N.º 32 - TOMO 570 18 DE SETIEMBRE DE 2017



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

# DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

**32.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA**

PRESIDEN

LA SEÑORA PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

LA SEÑORA MÓNICA XAVIER
Primera vicepresidenta
y
EL SEÑOR GERMÁN COUTINHO
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS,
Y EL PROSECRETARIO, LUIS CALABRIA

Para consultar la presentación exhibida en sala: Senadora Daisy Tourné

**SUMARIO**

---

## 1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 14 de setiembre de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo lunes 18 de setiembre, a las 10:00, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

Carp. n.º 880/2017 - rep. n.º 500/17 - anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L.

**Hebert Paguas**
Secretario

**José Pedro Montero**
Secretario».

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alcorta**, **Alonso**, **Amorín**, **Asiaín**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Larrañaga**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia** y **Tourné**. Ingresan posteriormente los señores senadores **Lamorte**, **Lazo** y **Pardiñas**.

FALTAN: la señora presidente del Cuerpo, por encontrarse en ejercicio de la presidencia de la república; y, con licencia, los señores senadores **Aviaga**, **Carámbula**, **Lacalle Pou** y **Michelini**.

Se retiran con licencia los señores senadores **Alonso**, **Mujica** y **Xavier**.

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

*(Son las 10:10).*

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

*(Se da de los siguientes).*

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a un pedido de informes solicitado por el señor senador Álvaro Delgado, relacionado con la adquisición del horno n.º 3 para la planta de pórtland de Paysandú, su estado actual, así como la posibilidad de su venta.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR DELGADO.

Asimismo, remite respuesta a un pedido de informes solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con los elementos de seguridad exigidos en la importación de vehículos.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Javier García, relacionado con las aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR GARCÍA.

La Cámara de Representantes comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se regula el derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

Asimismo, remite copia de una exposición escrita presentada por el señor representante nacional Nicolás Olivera, relacionada con los jóvenes que participan en los Clubes de Ciencia desarrollados por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con la ANEP.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

–HA SIDO REPARTIDO Y SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

## 4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un pedido de informes.

*(Se da del siguiente).*

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Lacalle Pou solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con un llamado a licitación pública para la adquisición de un equipo de dragado multipropósito.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

*(Texto del pedido de informes).*

Montevideo, 13 de setiembre de 2017

Señora Presidente de la Cámara de Senadores
Lucia Topolansky
**Presente.**

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) con destino a la Administración Nacional de Puertos (ANP):

**PEDIDO DE INFORMES**

Con fecha 2 de octubre de 2013 el Directorio de la ANP dictó las Resoluciones 271/2639 y 785/3700 por las cuales se aprobó el Pliego Particulares de Condiciones (PPC) para el llamado a Licitación Pública Nº 15.715 "ADQUISICION DE UN EQUIPO DE DRAGADO MULTIPROPOSITO" que se tramitaría en el expediente 111710.

Con fecha 12 de Diciembre de 2013, se procedió a la apertura de ofertas de la Licitación. Se presentaron 3 oferentes: HABILIS S.A. (con 2 variantes de oferta), GALICTIO TIFEREY S.A. y ASILOR S.A.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2014 se produce el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA), quien luego de analizar las ofertas presentadas y documentación acreditante de los extremos exigidos en el PPC, reconoce que de los 3 oferentes, solamente cumple con los requisitos del Pliego la oferta de ASILOR S.A., puesto que ni GALICTIO TIFEREY S.A. ni HABILIS S.A. acreditan antecedentes de suministros similares en los últimos 6 años, condición de admisibilidad en tanto el pliego lo exigía expresamente como requisito.

Sin embargo, con fecha 1 de Julio de 2014, la ANP por Resolución de Directorio Nº 323/3.734, acepta como oferta más conveniente la Draga de 8 metros de succión, adjudicando la Licitación Pública Nº 15.715 a la firma GALICTIO TIFEREY S.A. por menor precio comparativo, con el voto en contra del Director Vocal Dr. Andrés Chahnazaroff, quien entendió, que la firma

ASILOR S.A. cumplía correctamente con el PPC, por lo que debía ser la adjudicataria de la presente licitación, tal como lo informara la CAA.

Una de las firmas oferentes (ASILOR S.A.) recurrió la Resolución de Directorio Nº 323/3.734 de fecha 1 de Julio de 2014. Agotada la vía administrativa y habiendo la Administración desestimado los recursos presentados y confirmando el acto impugnado, la empresa solicitó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) la anulación del acto administrativo de adjudicación.

Como consecuencia de la acción de nulidad, el TCA por Sentencia Nº 39/2017, resolvió acoger la demanda presentada por la empresa ASILOR S.A y en su mérito, anular el acto administrativo impugnado.

Entre sus argumentos, el TCA sostuvo que: *"... la empresa que luego resultó adjudicataria de la presente licitación no cumplió con un requisito sustancial del pliego, por lo que el hecho de haberse considerado su oferta pese a tal omisión supone una transgresión al principio de igualdad de trato entre los oferentes (...) En efecto, el hecho de condicionar, a posteriori de la adjudicación, el cumplimiento de un requisito de admisibilidad de la oferta,* ***quebranta abiertamente el principio de igualdad de los oferentes****"*

Además, el TCA consideró que: *"La Administración expuso una motivación errónea. Los motivos invocados por el Directorio de la ANP para adjudicar la licitación de marras a la empresa GALICTIO TIFEREY S.A. son inexactos, dado que esta empresa no cumplió con los requisitos contemplados en el PPC."*

Es indudable que este proceder al menos irresponsable de la Administración, podría aparejar un daño económico serio a las arcas del Estado.

En virtud de lo expuesto solicito:

1) ¿Por qué razón el Directorio de la ANP se apartó del dictamen de la CAA de fecha 9 de mayo de 2014, el cual disponía que la única oferta que cumplía con todos los aspectos solicitados en el PPC era la empresa ASILOR SA?

2) Indique los motivos por los cuales el Directorio entendió que las firmas ASILOR S.A. y HABILIS S.A. no cumplieron con el PPC?

3) ¿Por qué razón el Directorio de la ANP adjudicó la licitación a la empresa GALICTIO TIFEREY S.A., pese a que la misma no presentaba antecedentes propios, como lo había detectado la CAA, volviendo su oferta inadmisible?

4) ¿Cómo explica que el Directorio de la ANP haya tenido una actitud contradictoria entre lo actuado en la licitación N° 15.715 y lo actuado en la licitación N° 14.155? En esta última el Directorio tomó en cuenta lo dictaminado por la CAA respecto a que la oferta de GALICTIO TIFEREY S.A. no cumplía con los requisitos de los pliegos, porque no presentaba antecedentes propios sino de FREINAVAL SL (que no era oferente), y en mérito a ello declaró frustrada la licitación. Sin embargo, en la licitación N° 15.715, la CAA mantuvo la misma postura, pero en cambio el Directorio de la ANP tuvo un actuar contradictorio, pues mientras en aquel caso siguió el dictamen de la CAA, en este caso se apartó y terminó aplicando un criterio diametralmente opuesto.

5) ¿Por qué no se analizó si la oferta de GALICTIO TIFEREY S.A. cumplía con lo solicitado en el PPC respecto a contar con las normas ISO 9001 y 14001?

6) ¿Qué medidas han tomado o tiene previsto tomar la ANP luego de notificada la Sentencia del TCA Nº 39/2017?

7) Indique los trabajos que se han realizado con la Draga Multipropósito provista por la empresa GALICTIO TIFEREY S.A. en el marco de la licitación N° 15.715.

8) En caso de que no se hayan realizado trabajos con la Draga Multipropósito, indique los motivos por los cuáles la Draga no ha sido utilizada.

9) En caso de que la ANP tenga previsto o se vea imposibilitado de utilizar la Draga, ¿cuenta con un plan de contingencia? ¿Cuáles serían las acciones a seguir?

10) Indique si existe un acta de recepción definitiva de la Draga. En caso afirmativo se solicita adjuntar el acta. En caso negativo se solicita indicar por qué motivo no se ha recepcionado definitivamente la Draga.

11) Indique si la empresa adjudicataria GALICTIO TIFEREY S.A. cumplió con el plazo de entrega.

12) Indique si la ANP prorrogó el plazo de entrega. En caso afirmativo se solicita adjuntar los comprobantes de prórroga e indicar en cuántas oportunidades se le otorgó una prórroga a la empresa adjudicataria GALICTIO TIFEREY S.A.

13) Indique si la ANP aplicó multas a la empresa adjudicataria GALICTIO TIFEREY S.A. por no cumplir en plazo con la entrega. En caso afirmativo se solicita adjuntar las actas de no cumplimiento.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

Senador

**5) INASISTENCIAS ANTERIORES**

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

*(Se da de lo siguiente).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión extraordinaria del 13 de setiembre no se registraron inasistencias.

**6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO**

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, el día 18 de setiembre a partir de las 12:00, y el día 19 de setiembre del corriente año.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

**Mónica Xavier.** Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–21 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de setiembre de 2017

Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi consideración:

De acuerdo a la Ley n.º 17827, solicito a usted me conceda licencia los días 18 y 19 de setiembre del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Carol Aviaga.** Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–24 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor José Luis Falero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para el 18 de setiembre de 2017, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atentamente.

**Luis Lacalle Pou.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–22 en 26. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

**7) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2016**

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la consideración del único punto del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016. (Carp. n.º 880/2017 - rep. n.º 500/17 - anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L».

*(Los anexos I y IV a L están disponibles en http://www.parlamento.gub.uy).*

*(Antecedentes).*

Carp. n.° 880/2017 - rep. n.° 500/17

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , en sesión de hoy , ha sancionado el siguiente

# Proyecto de Ley

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:

1) Deficitario de $ 77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

## SECCIÓN II

## FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.

El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

A) Retornar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.

B) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente".

Artículo 4º.- Establécese que todos los organismos del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), sin excepción, deberán comunicar al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por el procedimiento que ésta establezca, el inicio de los procesos sumariales, sus causales y eventuales ampliaciones, por parte de los funcionarios designados instructores sumariantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Cométese a las Áreas de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, comunicar al referido Registro la finalización o eventual clausura de los mencionados procedimientos sumariales.

Las comunicaciones al Registro, deberán efectuarse dentro de los diez días hábiles y siguientes de producida la circunstancia a comunicar.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Incorpórase a la Oficina Nacional del Servicio Civil:

1) La Comisión creada por el artículo 9º de la Ley Nº 19.122, de 8 de agosto de 2013.

2) El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género creado por el artículo 8º de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007. La representación será ejercida por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil o quien éste designe.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Lo dispuesto en el inciso primero también será de aplicación para la Corte Electoral y los Gobiernos Departamentales de acuerdo a su normativa legal y constitucional específica".

Artículo 7º.- Incorpórase como inciso décimo al artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el siguiente:

"En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por

maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad, por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueve meses; en caso de lactancia hasta por un máximo de nueve meses, en ambos casos luego de finalizada la licencia por maternidad; en caso de lactancia del nacido prematuro con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses; por adopción o legitimación adoptiva por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas".

Artículo 9º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva deberán ser provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de Rentas".

Artículo 10.- Interprétase que la antigüedad prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, comprende el período del contrato cualquiera sea su régimen, siempre que exista continuidad en el vínculo laboral con el Estado.

Artículo 11.- Las designaciones de funcionarios en el escalafón N "Judicial", que comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, los de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos (artículo 41 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por artículo 5 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986), de conformidad con lo que dispone el

numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, deberán recaer en profesionales con título habilitante y fundarse en la probada capacidad técnica e idoneidad moral de quien desempeñará el cargo.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso, que los Incisos del Presupuesto Nacional, posean en propiedad o en administración, podrán ser destinados a financiamiento de inversiones del Inciso que los administra.

Cuando la enajenación corresponda a bienes a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, el producido de la misma se destinará al financiamiento de proyectos de inversión de cada organismo, en el marco de su normativa presupuestal según lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República".

Derógase el inciso cuarto del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.982, de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 13.- Incorpórase al artículo 59 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:

"Una vez finalizado el pago del contrato, los créditos derivados del ahorro, serán transferidos al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con carácter permanente, en la misma fuente de financiamiento del contrato".

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por los siguientes:

"Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación.

Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Asimismo las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo monto sea superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, y a los solos efectos de dar debida publicidad al acto.

Lo previsto en el inciso precedente no implicará la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016 y en el artículo 39 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. La publicación deberá realizarse conforme lo previsto en el artículo 493 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la fecha límite de presentación de las ofertas".

Artículo 15.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

No obstante, cuando los montos a que refiera la condena sean sentencias laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza, transacción homologada o laudo arbitral, excedan de 75.000.000 unidades indexadas (setenta y cinco millones de unidades indexadas), el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad establecida precedentemente o proponer las previsiones correspondientes en la próxima instancia presupuestal, a fin de atender el pago de las erogaciones resultantes. Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas en su caso, con las previsiones referidas, la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente.

Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

Artículo 16.- Derógase el artículo 733 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 14 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 199.- Las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado y las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990.

Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente.

Presentarán una copia de dichos estados contables, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación. Esta Auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada.

Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo incluirá en la Rendición de Cuentas a efectos informativos los estados contables referidos en el inciso primero de este artículo así como los correspondientes dictámenes de auditoría externa y de la Auditoría Interna de la Nación y del Tribunal de Cuentas.

Con respecto a las Cajas Paraestatales de Seguridad Social, se mantendrá exclusivamente el régimen dispuesto por sus respectivas leyes orgánicas o, en su caso, por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como los regímenes de contralor vigentes a la fecha de sanción de esta ley en lo que refiere a sus estados contables".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18.- Sustitúyese el literal H) del artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"H) Las referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor".

Artículo 19.- Los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas con tales equipamientos son los siguientes:

A) Seguridad en el funcionamiento de los generadores de vapor.

B) Adecuación y confiabilidad en la fabricación, importación, instalación, funcionamiento y operación de los generadores de vapor.

C) Profesionalidad y confiabilidad en las actividades relacionadas con los generadores de vapor.

D) Razonable uniformidad en las actividades a desarrollar desde que los generadores de vapor son adquiridos, instalados, puestos en servicio, operados y mantenidos, reparados o modificados, y finalmente desincorporados, buscando en todo caso que se asegure la integridad de los generadores de vapor, de acuerdo con las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.

E) Regulación de los generadores de vapor de acuerdo a reglas que reflejen las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.

F) Coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia de generadores de vapor.

G) Responsabilidad de los propietarios o usuarios de generadores de vapor por la seguridad en la instalación, operación, funcionamiento y desinstalación de dichos equipos, así como de los profesionales o técnicos intervinientes en las actividades relacionadas.

Artículo 20.- Se entiende por generador de vapor a estos efectos legales, todo aquel recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, determinará el tipo de generadores de vapor sujetos a su regulación y control particular y el régimen que les fuere aplicable.

Los titulares o usuarios de aquellos generadores de vapor que no queden comprendidos en la reglamentación, deberán adoptar las medidas de seguridades adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación.

Artículo 21.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrá en materia de generadores de vapor los siguientes cometidos:

A) Dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor, de acuerdo a los principios previstos en el artículo precedente.

B) Constatar la conformidad de los generadores de vapor, en el marco de los procedimientos de evaluación u otras verificaciones que prevea la reglamentación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

C) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, pudiendo realizar las inspecciones, o verificaciones a través de terceros.

D) Llevar el registro de generadores de vapor ubicados en todo el territorio del país.

E) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación o importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, previendo las condiciones que deben cumplir para inscribirse y realizar la actividad.

F) Aplicar sanciones ante la comisión de infracciones administrativas a la normativa regulatoria, en el marco de lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas

por los artículos 44 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y 61 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 22.- Sustitúyense las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por la tasa de "Control de Generadores de Vapor", que será abonada por el titular o el usuario del generador de vapor, por los servicios a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que a continuación se describen:

A) Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación, previas a la puesta en servicio de los generadores de vapor.

B) Inspecciones o verificaciones anuales.

Las inspecciones o verificaciones se deben realizar en el marco de los controles selectivos definidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, además de los procedimientos de evaluación alternativos que prevea la reglamentación de ese organismo estatal, cuyo costo será de cargo del propietario o usuario del generador de vapor.

Artículo 23.- La tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1º de enero del año en que se realice la actuación de control.

Según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente, los valores de la tasa, expresados en unidades indexadas, serán los siguientes:

| Superficie de calefacción del equipamiento | Tipo A) | Tipo B) |
|---|---|---|
| Hasta 10 $m^2$ | 4.781 | 2.390 |
| Entre 10 y 50 $m^2$ inclusive | 7.171 | 4.781 |
| Entre 50 y 300 $m^2$ inclusive | 11.952 | 7.171 |
| Entre 300 y 800 $m^2$ inclusive | 19.123 | 14.342 |
| Entre 800 y 7.000 $m^2$ inclusive | 33.464 | 23.903 |
| Más de 7.000 $m^2$ | 57.368 | 47.806 |

Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 $m^2$ cada 25 kilowatt.

La recaudación del tributo estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, destinándose el 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento del servicio y el 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales.

Artículo 24.- Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción:

A) El incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta a la fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor.

B) La operación de un generador de vapor sin haber cumplido con las reglas establecidas en materia de evaluación de conformidad o habiéndose dispuesto por autoridad pública su suspensión o cese.

C) La omisión en realizar el registro de un generador de vapor ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

D) El entorpecimiento a la labor de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua realizada por sí o mediante verificación de terceros.

E) El incumplimiento a los requerimientos de información solicitada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

F) La prestación de la actividad por parte de empresas dedicadas a la fabricación, importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, sin estar registrados ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, o sin cumplir los requerimientos exigidos. En este caso, se faculta a la Unidad, a eliminar del Registro al usuario.

G) Todo otro incumplimiento a las reglas de derecho relacionadas a los generadores de vapor y a las actividades vinculadas.

Artículo 25.- Deróganse el literal E) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de generadores de vapor, incluidas las que refieren al cobro de las tasas específicas sustituidas, sin perjuicio de las normas especiales relacionadas a la seguridad laboral y de la reglamentación aprobada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 26 .- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los créditos presupuestales, así como los cargos y funcionarios afectados al Proyecto 605 "Encuesta Continua de Hogares", al Proyecto 000 "Funcionamiento".

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las reasignaciones correspondientes.

Artículo 27 .- Sustitúyese el artículo 566 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 566.- Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.

No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 128 de este Título, en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General".

Artículo 28.- Agrégase a la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 31. (Prestadores de Servicios de Confianza).- Créase en la Unidad de Certificación Electrónica el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza. A estos prestadores les compete prestar servicios de confianza que brinden seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos, la creación, verificación y validación de firmas electrónicas avanzadas con custodia centralizada, la identificación digital y el sellado de tiempo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

A) Custodiar diligentemente la clave del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.

B) Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la Unidad de Certificación Electrónica.

C) Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas para su identificación digital.

Los prestadores de servicios de confianza deberán cumplir con el procedimiento de acreditación y con las politicas determinadas por la Unidad de Certificación Electrónica.

ARTÍCULO 32. (Firma electrónica avanzada con custodia centralizada).- La firma electrónica avanzada con custodia centralizada, realizada a través de un Prestador de Servicios de Confianza, si cumple con todos los requisitos legales tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 33. (Equivalencia funcional de la identificación digital).- La Unidad de Certificación Electrónica definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial".

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe del número de vínculos laborales con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, correspondiente a diciembre del año anterior, discriminado por tipo de vínculo y organismo, determinándose asimismo su distribución por sexo.

El referido deberá contener además información relativa a las altas producidas según mecanismo de selección utilizado y la cantidad de renovaciones, así como las bajas generadas en el año inmediato anterior por tipo de vínculo".

Derógase el literal G) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Créase el Registro de Vínculos del Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter funcional con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación.

Las personas designadas nexos en cada Inciso serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa pasible de sanción".

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 31.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 182 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 234.342 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual de $ 6.907 (seis mil novecientos siete pesos uruguayos) mensuales para el Suboficial a cargo y de $ 3.453 (tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos) mensuales para el personal subalterno.

La partida prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32.- El Instituto Antártico Uruguayo podrá recibir contribuciones de naturaleza financiera, logística y técnica que en el ámbito de su competencia sean realizadas por otros organismos del Estado y por particulares, en atención al interés nacional en el desarrollo del Programa Nacional Antártico y el sostenimiento de la actividad del país especialmente científica, en el área del Tratado Antártico.

Artículo 33.- El 20% (veinte por ciento) de la recaudación total que se percibe por concepto de "venta de formularios e impresos de la Prefectura Nacional Naval" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", se destinará al programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para mantener actualizado el Registro Nacional de Buques, creado por el artículo 19 de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993.

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada, por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto de inversión.

Artículo 34.- Modifícase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", el destino de la partida otorgada por el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la que podrá financiarse:

A) La creación de ochenta cargos de Marineros de Primera.

B) La contratación del personal destinado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, por el término de cuatro meses.

C) La adquisición de los equipos necesarios para las tareas previstas.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, el siguiente numeral:

"8) Por la Dirección General de Finanzas de la Armada".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Al Comandante en Jefe de la Armada le compete la organización y dirección de:

1) Fuerzas Navales.

2) Servicios.

3) Enseñanza Naval.

4) Prefectura Nacional Naval.

5) Deportes Náuticos.

6) Planificar y ejecutar los recursos financieros.

Las Fuerzas Navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.

Las Fuerzas Aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por el personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

El Comando General de la Armada propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan".

Artículo 37.- Modifícase en la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), la denominación del Capítulo VIII "Deportes náuticos", por el de "Financiero-Contable" y sustitúyese su artículo 13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza, y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior, sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados. Estará constituida por los órganos que se establezcan por la reglamentación respectiva, siendo su jefatura ocupada por un Oficial Almirante u Oficial Superior".

Artículo 38.- Agrégase en el Título I, de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el Capítulo IX "Deportes Náuticos" y sustitúyese el artículo 14, que formará parte de dicho capítulo, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los deportes náuticos estarán subordinados al Comando General de la Armada, en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval".

Artículo 39.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", ocho cargos vacantes de Marinero de Primera, Serie Comando, grado 15, en diez cargos de Cadete Aspirante, Serie Comando, grado 17, todos del escalafón K "Personal Militar".

La transformación dispuesta en este artículo, no genera costo presupuestal, reasignándose la suma de $ 263 (doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), del objeto del gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184 - Ley Nº 14.157", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectos de completar la financiación de los cargos que se crean.

Artículo 40.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la Tabla IA-programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", el texto donde dice:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 3 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

Por el siguiente:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F | 5 | Auxiliar II | Servicios |
| 1 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |
| 1 | F | 3 | Auxiliar IV | Servicios |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 41.- Inclúyese en la compensación especial prevista en el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los Oficiales del Escalafón de Apoyo del Cuerpo Técnico Profesionales del Ejército y funcionarios Profesionales Universitarios o Técnicos Profesionales con jerarquía de Personal Superior, que cumplan funciones inherentes a su profesión universitaria, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", programa 401 "Red de asistencia en integración social".

La presente norma no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 42.- Incrementáse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la

Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 042.528 "Compensación especial funcionarios SCRA", en $ 7.679.601 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar pago del presentismo.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", correspondientes a la supresión de los siguientes cargos vacantes:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | C | 08 | Jefe de Sección | Administrativo |
| 1 | C | 06 | Administrativo I | Administrativo |
| 1 | C | 05 | Administrativo II | Administrativo |
| 1 | D | 11 | Especialista I | Especialización |
| 2 | D | 07 | Especialista III | Especialización |
| 2 | E | 07 | Oficial II | Oficios |
| 4 | E | 06 | Oficial III | Oficios |
| 3 | E | 05 | Oficial IV | Oficios |
| 1 | E | 01 | Medio Oficial | Oficios |
| 1 | E | 01 | Oficial VIII | Oficios |
| 1 | F | 01 | Auxiliar I | Limpiador |

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 43.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una

compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional, en $ 1.058.421 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno pesos uruguayos).

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | A | 04 | Asesor X | Contador |
| 1 | A | 04 | Asesor X | Ingeniero Mecánico |
| 1 | C | 01 | Administrativo III | Administrativo |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 44.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", sesenta cargos de Soldado de Primera, subescalafón "Servicios", en sesenta cargos de Soldado de Primera, subescalafón B "Especializado".

Artículo 45.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.557 "Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo" en $ 10.689.794 (diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" en $ 8.645.396 (ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, para abonar obligaciones retributivas varias.

Las sumas previstas en el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos de las partidas presupuestales de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de

Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 6 | B | 12 | Técnico I | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 2 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 1 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | B | 9 | Técnico IV | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 6 | B | 8 | Técnico V | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 5 | B | 7 | Técnico VI | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | D | 1 | Especialista X | Especialización |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 46.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo Soldado de Primera a un cargo de Cabo de Segunda o de un cargo de Cabo de Primera a un cargo de Sargento, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que asciende, la que será considerada una compensación personal, será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado, y se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional".

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 47.- Derógase el artículo 153 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los 240 (doscientos cuarenta) cargos del Escalafón L "Personal Policial" creados por dicha norma.

Artículo 48.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los cargos de particular confianza de Director Nacional de Policía Comunitaria y de Director de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, creados por los artículos 106 y 107 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, respectivamente.

Artículo 49.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la partida prevista en el inciso sexto del artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en $ 83.395.917 (ochenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar la compensación por dedicación exclusiva, incluido aguinaldo y cargas legales, de hasta 500 (quinientos) funcionarios del Escalafón Ejecutivo que se afecten al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 50.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial" en veintinueve cargos de Agente grado 01, subescalafón Administrativo, en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

| Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Subescalafón |
|---|---|---|---|
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Servicio |
| 3 | Sargento | 1 | Servicio |
| 2 | Cabo | 15 | Servicio |
| 1 | Agente | 10 | Servicio |

Artículo 51.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

Interior", escalafón L "Personal Policial", ochenta y dos cargos de Agente, grado 1, subescalafón Administrativo.

Habilítase una partida de $ 33.196.018 (treinta y tres millones ciento noventa y seis mil dieciocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar los cargos que se crean en el inciso anterior.

Artículo 52.- Autorízanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes transformaciones:

"A) En la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

a) Una función contratada de Comisario (PE) (CP) en una función contratada de Comisario Mayor (PE) (CP).

b) Una función contratada de Comisario Mayor (PE) "Educador Social", en una función contratada de Comisario Mayor (PA).

B) En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración" un cargo de Suboficial Mayor (PA) grado 04, en un cargo de Oficial Ayudante (PT), grado 05 Veterinario, para la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana".

Artículo 53.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 6 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 5 | Oficial Ayudante | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 1 | Agente | Ejecutivo |
| 18 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 33 | 460 | 7 | Teniente 1º o Subcomisario | Ejecutivo |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante (PT) | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 6 | Oficial Principal | Ejecutivo |

En:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 2 | Cabo | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Capitán o Comisario | Ejecutivo |
| 26 | 460 | 6 | Oficial Principal PT | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que se indican:

| UE | Programa | Cantidad cargos | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 463 | 1 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 14 | 460 | 1 | 2 | Cabo | Ejecutivo |

Artículo 54.- Agrégase al artículo 14 de la Ley Nº 19.315, del 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El Director General de Información e Inteligencia Policial percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del

Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Subjefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Directores de Información Táctica de Montevideo y del Centro de Comando Unificado".

Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 121 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados de la Escala de Oficiales, del subescalafón Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares. Se exceptúa de esta disposición al personal de la Dirección Nacional de Bomberos.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las calificaciones correspondientes al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2018".

Artículo 57.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a declarar como chatarra y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial.

A los efectos de lo establecido en el inciso anterior el Ministerio del Interior dispondrá el remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales.

La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, procediéndose a su venta por remate, debiendo el adjudicatario, retirar del lugar de ubicación los bienes y depositar el precio de la venta en el Departamento de Tesorería de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al momento del retiro de la mercadería.

El Ministerio del Interior retendrá el 5% (cinco por ciento) del producido de la venta por gastos de administración, destinándose el 95% (noventa y cinco por ciento) a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición.

Artículo 58.- Reasígnase la suma de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) en el programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", distribuyéndose la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", y la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 59.- Reasígnase en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" la suma total de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos) del Proyecto 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", al Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y al Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 60.- Derógase el artículo 247 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 61.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos y funciones contratadas:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 13 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en Estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en Estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 11 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Médico Psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Médico Psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 9 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 8 | Técnico en Psicología Social | 2 | B | | |
| 26 | 461 | 7 | Técnico en Psicología Social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 6 | Técnico en Psicología Social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 5 | Técnico en Psicología Social | 5 | B | | |
| 26 | 461 | 4 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 3 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía de servicio | | |

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 7 | Subcomisario | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 5 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 4 | Suboficial Mayor | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 4 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Albañil | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Electricista | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 2 | Policía especializado | Enfermero | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía especializado | Licenciado en Enfermería | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 2 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 4 | Suboficial Mayor | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 2 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Pediatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 2 | Policía técnico | Psiquiatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Jefe Servicio Urología | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Médico de sala | |

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 8 | Comisario | 1 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 7 | Subcomisario | 4 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 13 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico profesional | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico profesional | Odontólogo | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 4 | Policía técnico | Médico | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía técnico | Psiquiatra | Contrato policial |
| 26 | 461 | 9 | Comisario Mayor | 1 | Policía técnico | Abogado | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 4 | Policía técnico | Licenciado en Psicología | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía técnico | Licenciado en Trabajo Social | Contrato policial |

Artículo 62.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los cargos de particular confianza de Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, creados por el artículo 114 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Artículo 63.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:

100 Operador Penitenciario I, grado 1.

10 Operador Penitenciario IV, grado 4.

20 Supervisor Penitenciario, grado 5.

2 Alcalde Mayor, grado 8.

Artículo 64.- Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación. Hasta su ingreso al respectivo cargo o función percibirá el salario correspondiente al último nivel del escalafón. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso.

Artículo 65.- El régimen disciplinario previsto en el artículo 126 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su decreto reglamentario, será aplicable al personal del escalafón S "Personal Penitenciario".

Artículo 66.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Artículo 67.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", los siguientes cargos y funciones contratadas del escalafón L "Personal Policial":

| Grado | Denominación | Cantidad cargos | Subescalafón | Profesión/ Especialidad | Contrato/ Presupuestado |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Oficial Ayudante | 1 | Especializado | Técnico en Microfilmación | Contrato policial |
| 2 | Cabo | 1 | Especializado | Ayudante en Anatomía Patológica y Autopsia | Contrato policial |
| 3 | Sargento | 1 | Especializado | Técnico en Yesos | Contrato policial |
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Especializado | Licenciado en Educación | Contrato policial |
| 4 | Suboficial Mayor | 4 | Especializado | Auxiliar de Enfermería | Contrato policial |
| 1 | Agente | 6 | Policía de servicio | | Presupuestado |

Artículo 68.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.541 "Compensación por atención directa de pacientes", en la suma de $ 6.062.632 (seis millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 69.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" pertenecientes al escalafón S tendrán derecho al cobro de la partida por nocturnidad establecida por la Ley Nº 19.313, de 13 de diciembre de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 70.- Establécese que el alcance de la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, comprende a cualquier persona que perciba haberes con cargo a fondos públicos, sobre los cuales pueda hacerse efectiva la retención del precio y obligaciones accesorias vinculadas al arriendo de una finca con destino a casa-habitación del solicitante y su familia, quien deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad, cualquiera sea el vínculo funcional con la Administración.

La Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la fianza, por acto fundado en las condiciones particulares de cada caso, previo informe favorable del Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 71.- Dispónese que el derecho al cobro de alquileres, que el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación no hubiera vertido en las cuentas de los arrendadores, o que habiéndolos vertido hubieran sido devueltos por la institución pagadora, prescribirá a los cuatro años contados desde su exigibilidad.

El derecho a solicitar reintegros por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, caducará al año contado desde la fecha de su exigibilidad. Solo se admitirán reclamos de hasta dos meses por mes, debiendo acreditarse fehacientemente haber realizado gestiones previas para su cobro.

Toda gestión realizada en vía administrativa o jurisdiccional por la parte arrendadora o quien la represente interrumpirá el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.

Derógase el artículo 174 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a incluir como gastos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", los créditos declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Artículo 73.- Agrégase al artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente numeral:

"4) Promover un sistema de información de auditoria interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoria interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoria Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República deberán comunicar esta información, dentro de los mismos términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoria Interna de la Nación en un plazo de diez días hábiles luego de recibida".

Artículo 74.- La Auditoría Interna de la Nación tendrá la superintendencia técnica en todas las unidades de auditoría interna creadas o que se creen en órganos del Estado sobre los que tiene competencia directa de actuación establecida en el artículo 47 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 75 .- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por los siguientes:

"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará las funciones de administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, que se encuentren en plazo de ser recurridas administrativamente, que tengan recursos administrativos pendientes de resolución, o, que se hallen con un proceso jurisdiccional en trámite, cuya cartera contenciosa continuará siendo gestionada por dicho organismo. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que regirá lo dispuesto en este inciso.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer públicos total o parcialmente, todos los datos consignados en el acto de determinación (factura), de los padrones gravados con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo la identificación del padrón, así como el monto de las correspondientes obligaciones tributarias, a la fecha de la respectiva comunicación. La referida facultad comprende asimismo el historial de pagos de cada padrón, incluyendo fecha, monto y concepto".

Artículo 76.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir del monto a transferir por concepto de recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, el importe correspondiente a las comisiones por cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de la facturación.

Mensualmente se informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos de acuerdo al inciso precedente, los cuales deberán ser registrados como gastos del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 77.- Sustitúyese el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 641.- Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.

A tales efectos la Dirección General Impositiva emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.

La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto que pudiera adeudarse.

El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el impuesto.

El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente disposición".

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará, en cuanto fuera pertinente, las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos y asociaciones sin fines de lucro de carácter social, cultural o deportivo de compatriotas residentes en el exterior".

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.

La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.

El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.

A los efectos de esta ley se considerarán asociaciones de compatriotas residentes en el exterior de carácter social, cultural o deportivo, aquellas sin fines de lucro organizadas sobre bases y principios democráticos, representativas de uruguayos residentes en el exterior y cuyo cometido central sea la vinculación con el Uruguay en sus más diversas manifestaciones".

Artículo 80.- Transfórmase en la unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del escalafón C, grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, escalafón C, grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones.

Artículo 81.- Créase en la órbita de la Dirección General de Asuntos Consultares y de Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores un "Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya", que estará integrado por personas designadas por los partidos políticos con representación parlamentaria. Las funciones del Consejo que se crea serán de asesoramiento, teniendo la más amplia posibilidad de acceder a la información que se produce en el ámbito de la Dirección de Vinculación y sus actuaciones en relación a la comunidad de uruguayos residentes en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará las condiciones de funcionamiento y actuación del Consejo que se crea.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 82.- Establécese que los funcionarios afectados al régimen especial de trabajo previsto por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, no tendrán derecho al cobro de la compensación por horario a disposición del servicio, en las siguientes situaciones:

A) Cuando pasen a desempeñar tareas fuera de las unidades ejecutoras y divisiones afectadas al régimen.

B) Durante el usufructo de licencias, cuando las mismas excedan de 30 (treinta) días hábiles, consecutivos o no, en un período de seis meses. Quedan

exceptuadas las licencias ordinarias, por maternidad, paternidad, duelo, por estudio y por accidentes de trabajo debidamente certificados por el Banco de Seguros del Estado.

C) Por aplicación de sanciones de suspensión en el ejercicio de funciones, mientras dure la misma, correspondiendo el reintegro de los descuentos realizados por la preventiva sufrida, en lo que exceda de la sanción aplicada.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente artículo, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 83.- Inclúyense como beneficiarios del apoyo económico dispuesto por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por los artículos 55 a 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, a los propietarios o tenedores de animales de "predios en investigación", declarados como tales, por la Autoridad Sanitaria.

El beneficio otorgado en el inciso precedente, referirá únicamente a los honorarios profesionales y, eventualmente, a los costos de análisis de laboratorio de la primera ronda de análisis del rodeo susceptible.

A los efectos del presente artículo, se consideran "predios en investigación", aquellos en los que, habiéndose detectado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias, o, a la prueba de ELISA en muestras de leche, no ha sido posible evidenciar la presencia de la enfermedad en los mismos.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies cuyo sacrificio sanitario sea dispuesto por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas, en caso de introducción de enfermedades de alta difusibilidad y aquellas que generen riesgo para la salud de la población (zoonosis)".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 85.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 1.106.671 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas" más aguinaldo y cargas legales.

El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 86.- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", los siguientes cargos:

| U.E. | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 005 | A | 04 | Asesor XII | Inspección Veterinaria | 6 |

Las creaciones dispuestas en este artículo, se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos", de la unidad ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", por un importe total de $ 2.288.574 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos), a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones que correspondan.

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y un unidades indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientas setenta y un mil treinta y ocho unidades indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación; excepto en la deforestación de bosques nativos, en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad, entre 10.410 UI (diez mil cuatrocientas diez unidades indexadas) y 104.104 UI (ciento cuatro mil ciento cuatro unidades indexadas) por hectárea deforestada.

   Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos.

   En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo.

   Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

   Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor, o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

   El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso.

Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas unidades indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil unidades indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una unidades indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil unidades indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una unidades indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

Se considera que actúan en calidad de inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que:

A) Se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

B) Tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario.

C) Fueron declarados excedentarios.

D) Se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cual fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido.

4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con:

A) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva.

C) Clausura, por hasta ciento ochenta días, del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.

D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la potestad sancionatoria referida en el inciso primero del presente artículo en su Dirección General de Secretaría.

Las sanciones determinadas en el presente artículo podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.

El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria en la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, de recursos hidrobiológicos".

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año 2015, ajustado anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo".

Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Vigencia). - La prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.

Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de veinticuatro meses, con el objetivo de corregir inequidades, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.

A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.

Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.

Los agentes de retención deberán informar al FFDSAL, los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.

Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los noventa días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin.

Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015".

Artículo 90.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a realizar el Censo General Agropecuario, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie, en el ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 91.- Declárase que el recurso establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013, y por el artículo 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, grava a la primera enajenación de carne, menudencias y subproductos de las especies comprendidas en dicha norma, que se comercialicen en el mercado interno.

La prestación deberá ser retenida por la planta de faena, cuando se faenen animales de propiedad de terceros, teniendo en cuenta los kilos facturados o entregados a cualquier título y los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando las plantas de faena o el importador, expendan a sus propios locales de venta de carne, menudencias y subproductos, el 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta se calculará tomando en cuenta el volumen del producto destinado a dichos locales, equivalente al peso canal y a los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

El industrializador que incluya en cualquiera de sus procesos productivos, carne, menudencias o subproductos comestibles, ya sea que procedan de la faena o de la importación propia, abonará el porcentaje establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 3° de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013 y 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, mediante la aplicación de los precios fictos fijados por el Poder Ejecutivo, en proporción a los kilos utilizados en tales procesos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal.

Artículo 92.- Créase una tasa que gravará la participación de laboratorios en la ronda Interlaboratorios, cuya recaudación le corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales", fijándose una alícuota de 1.096 UI (mil noventa y seis unidades indexadas), por cada evento.

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

La tasa creada, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 93.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola.

Artículo 94.- Dispónese que las empresas que brindan servicios de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas) que realicen aplicaciones con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), en cultivos agrícolas extensivos (cereales, oleaginosos o forrajeros), deberán contar con un técnico de referencia ingeniero agrónomo, registrado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se autoriza al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, a instaurar un Registro de Técnicos Profesionales Ingenieros Agrónomos de Referencia Departamental. Dicho registro se genera con la información suministrada por las empresas de aplicación, los productores o profesionales referidos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se obliga a mantener actualizados los Registros referidos en los incisos anteriores, brindando información sobre registro de productos fitosanitarios y normativas medioambientales.

Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los Registros prevista en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativas.

Artículo 95.- Reasígnase, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trab. días inhábiles", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de incrementar la partida asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 96.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de la unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 749 "Fortalecimiento, Competitividad y Desarrollo Rural Sostenible" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.213.342 (dos

millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 042.511 "Tareas prioritarias" más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 97.- Establécese que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, para el titular del permiso de pesca, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 85 de la citada ley, comprobada la responsabilidad del capitán o patrón de pesca del buque pesquero de que se trate, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a efectos de labrar el correspondiente sumario, el que según la gravedad de la infracción cometida será susceptible de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

A) Apercibimiento.

B) Multa desde 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y una unidades indexadas) hasta 540.000 UI (quinientas cuarenta mil unidades indexadas). Dichos montos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

C) Suspensión de la habilitación para navegar hasta por dos años.

D) Cancelación de la habilitación para navegar.

Al momento de la evaluación de la sanción, se tendrá en consideración si el capitán o patrón de pesca, cuenta con antecedentes en la comisión de infracciones.

Artículo 98.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Artículo 99.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" la serie del siguiente puesto de trabajo:

| UE | Puesto | Plaza | Régimen | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 006 | 26169 | 10 | Presupuestado | A | 04 | Asesor XII | Agronomía |

Por la siguiente Serie:

| UE | Puesto | Plaza | Régimen | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 006 | 26169 | 10 | Presupuestado | A | 04 | Asesor XII | Profesional Universitario o Profesional en Ciencias Agrarias |

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14 (Inspección, monitoreo y contralor).- Los propietarios de los padrones ubicados en áreas naturales protegidas o sus zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los administradores de dichas áreas, estarán obligados a permitir el ingreso a los mismos, con fines de inspección, monitoreo y contralor, al personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como al personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente habilitados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas.

Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrá disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los

elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al Juzgado de Paz correspondiente, y estando a lo que éstos resuelvan.

El personal mencionado podrá requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente".

Artículo 101.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar los siguientes inmuebles:

| Departamento | Zona | Localidad Catastral | Padrón | Área | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|
| Cerro Largo | U | Melo | 1032 | 653 m. 87 dm. | Justino Muniz 666 entre Batlle y Ordóñez y Herrera |
| Durazno | U | Sarandí del Yi | 1442 | 2 Hás. | Camino Montevideo |
| Maldonado | U | Maldonado | 1718 | 131 m. 2.857 dm. | Arturo Santana y Sarandí |
| Montevideo | U | Montevideo | 81609 | 3.000 m. 93 dm. | Ramón Márquez 3187 y Burgues 3208 |
| San José | U | San José | 662 | 462 m. | Sarandí 631 entre 18 de Julio y Dr. J. Becerro de Bengoa |
| Tacuarembó | U | San Gregorio | 13 | 1.930 m. | Artigas 235 entre Solís y Rivera, y José Pedro Varela |
| Tacuarembó | U | Tacuarembó | 324 | 265 m. | Joaquín Suárez y 25 de Mayo 177 |
| Treinta y Tres | Rural | Treinta y Tres | 2266 | 5 Hás. | Camino Departamental |

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 102.- Transfiérese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", de la unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección" a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el servicio anual de dosimetría personal externa a que refiere el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada a este último por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 103.- El Poder Ejecutivo determinará los valores y forma de actualización de las tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radiactivos, generadores de radiación ionizante y por el servicio anual de dosimetría personal externa, creadas por el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a cuyos efectos tomará como base el costo efectivo de realización de los servicios, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos utilizados.

El nuevo valor así fijado, no podrá superar a la fecha de su determinación, el actual de 7 UR (siete unidades reajustables) para dosimetría personal y 8 UR (ocho unidades reajustables) para protección radiológica y seguridad nuclear.

Artículo 104 .- Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", la aplicación del siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, en las siguientes deudas:

A) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a siete años:

- Pago contado: Se exonerará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará únicamente el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará únicamente el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso, en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

B) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:

- Deudores por todo concepto hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Deudores por todo concepto desde $ 300.001 (trescientos mil un pesos uruguayos) hasta $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Deudores por todo concepto de $ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante podrán convenir el pago hasta en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original.

Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 80% (ochenta por ciento) de lo adeudado.

Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE).

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El plazo para acogerse al presente régimen será de un año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 105.- Créase el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas en la órbita de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por canteras que explotan recursos minerales de clase IV, definidos en el artículo 7º del Código de Minería, por las intendencias departamentales u otros organismos públicos y que sean necesarias para la ejecución de obras públicas. Dichas canteras no requerirán la tramitación de un título minero ante la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería quedando suspendido el derecho otorgado por el artículo 5º del Código de Minería al propietario del predio superficial.

Al momento de la apertura de las canteras a las que se refiere este artículo, se deberá contar con la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento y la información requerida para el registro, así como los criterios técnicos y ambientales que las intendencias departamentales y demás organismos públicos deberán seguir para administrar, operar y cerrar las canteras de obras públicas de manera responsable.

Derógase el artículo 267 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 106.- Autorízase a los funcionarios del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" pertenecientes al escalafón CO "Conducción", a percibir la Compensación Especial prevista en el artículo 224 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre

de 2013, la que será financiada con cargo al objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas".

La percepción de la misma quedará sujeta a la efectiva prestación de tareas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería y se abatirá en la medida que determine una retribución total superior a la que percibe una función de igual jerarquía en la estructura aprobada.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 107.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 251.000 "De inmuebles contratados dentro del país", la suma de $ 11.148.216 (once millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Artículo 108.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a recibir reembolsos totales o parciales en el marco de las partidas otorgadas dentro del programa de apoyos para la captación de reuniones "SOS Eventos", los que serán considerados Recursos con Afectación Especial y serán destinados en un 100% (cien por ciento) para realizar nuevos apoyos en el marco del programa de referencia.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173.- Créanse como órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, los que funcionarán en el ámbito del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras

Públicas", dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue, a:

A) La "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", la que tendrá como cometidos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.

2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.

3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.

4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario y habilitarlos.

6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.

7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.

8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.

9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones.

10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.

12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.

B) El "Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios", el que estará integrado por delegados designados a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de los operadores ferroviarios habilitados. Los citados representantes designarán un quinto miembro que lo presidirá.

El Órgano Investigador tendrá por cometidos la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 110.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 374 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 374.- Asígnase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Publicas" una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, en las áreas y dependencias que el Ministerio determine, los que estarán vinculados al cumplimiento de metas y

objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013".

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en unidades indexadas al momento en que se genere la obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 cuotas mensuales calculadas en unidades indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de convenio, de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto convenido, la que podrá constituirse en efectivo, mediante seguro de fianza, aval bancario, títulos de deuda pública o garantía real".

Artículo 112.- Los inmuebles afectados por expropiación con destino a obras de infraestructura con declaración de urgente posesión, cuyos propietarios o poseedores con más de diez años permitan la ocupación en vía administrativa dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la notificación de la indemnización, tendrán un incremento del 15% (quince por ciento) del valor de la tasación correspondiente al rubro terreno.

En caso de existir mejoras en las áreas afectadas, se faculta al organismo expropiante a firmar un acuerdo transaccional para abonar dichas mejoras con los propietarios o poseedores con más de diez años una vez permitida la ocupación. Dicho monto será imputado a la indemnización al momento de hacer efectivo su pago y simultáneamente con la suscripción del acta o escritura traslativa de dominio.

Artículo 113.- Agréganse como incisos quinto y sexto al artículo 1º de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el artículo 332 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 1º de la Ley Nº 19.096, de 21 de junio de 2013, los siguientes:

"En situaciones especiales y mediando probadas razones de interés general, podrán utilizarse las embarcaciones auxiliares del buque crucero de bandera extranjera debidamente autorizadas, en un número que exceda el porcentaje establecido precedentemente.

Se comete a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a efectuar la revisión periódica del impacto que la presente normativa produzca en el sector, a fin de establecer las adecuaciones correspondientes".

Artículo 114.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a propuesta de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", establecerá el precio de referencia que las embarcaciones nacionales podrán cobrar por los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados a los cruceros de turismo que arriben al país.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 115.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura el inmueble afectado a la Administración Nacional de Puertos, padrón Nº 2.607 ubicado en la 3ra. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Francisco López Soler de diciembre de 1982, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2001 el 14 de diciembre de 1982, consta de una superficie de 3.076 metros cuadrados con 1.176 centímetros cuadrados que se deslindan así: 35 metros 31 centímetros de frente al noroeste a la Rambla 25 de Agosto de 1825, 88 metros 19 centímetros de frente al suroeste a la calle Maciel por ser esquina, 36 metros 40 centímetros al sureste a la calle Piedras y 84 metros 41 centímetros al noreste lindando con el padrón Nº 2606.

El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria de Montevideo - un testimonio del mismo.

Artículo 116.- Las empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, y en muelles o explanadas, deberán mantener una dotación de personal estable suficiente para asegurar los requerimientos básicos de su actividad, garantizándole a dicho personal un mínimo de 13 jornales.

En caso de que las empresas requieran mano de obra eventual la misma deberá ser aportada por un operador portuario de la misma categoría o inscripto en la categoría E, correspondiente a empresas prestadoras de servicios varios y conexos a la mercadería, mano de obra y equipos, tal como se encuentra definida en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el Decreto Nº 412/992, de 1° de setiembre de 1992. Las empresas inscriptas en la categoría E garantizarán 13 jornales a su personal eventual.

En los puertos del interior, para las empresas que trabajen con lista de estiba, cuyos trabajadores sumen jornales en más de una empresa, deberá computarse el acumulado de jornales realizados en el mes, asegurándose 13. En caso de no alcanzarse este mínimo, se considerará una remuneración no menor a 1,25 veces de la base de prestaciones y contribuciones, de forma tal de asegurar la inclusión de dichos trabajadores en el Fondo Nacional de Salud.

## INCISO 11

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 403 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 403.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del grupo 0 "Retribuciones Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al subgrupo 09 "Otras Retribuciones", con excepción de los créditos asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere necesaria, a fin de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. También podrán ser utilizados los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se requieran a través de la supresión que por esta vía se autoriza.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 118.- Transfórmase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes de la Tabla II:

TABLA I: Cargos a suprimir

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | Especialista III | Operador Computación | D | 06 |
| 001 | 1 | Especialista V | Especialista | D | 04 |
| 001 | 1 | Especialista VIII | Soporte Informático | D | 01 |
| 001 | 1 | Especialista VIII | Soporte Técnico | D | 01 |
| 015 | 1 | Jefe de Sección | Lic. en Bibliotecología | A | 09 |
| 015 | 7 | Asesor I | Lic. en Bibliotecología | A | 07 |
| 017 | 1 | Asesor | Escribano | A | 13 |

TABLA II: Cargos a crear

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | Técnico | Técnico | B | 14 |
| 001 | 1 | Técnico II | Técnico | B | 10 |
| 001 | 1 | Especialista III | Especialista | D | 06 |
| 015 | 9 | Asesor IV | Profesional | A | 04 |
| 017 | 1 | Asesor | Profesional | A | 13 |

Las transformaciones de cargos vacantes, serán financiadas en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con créditos presupuestales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" y en la unidad

ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" con créditos presupuestales del objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 119.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos, en las unidades ejecutoras que se mencionan a continuación:

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 5 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 001 | 3 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 001 | 1 | Administrativo I | Administrativo | C | 06 |
| 001 | 12 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 002 | 2 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 002 | 3 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 002 | 5 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 002 | 4 | Docente | | J | 03 |
| 003 | 7 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 003 | 5 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 003 | 7 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 003 | 14 | Especialista VIII | Especialista | D | 01 |

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 120.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la unidad ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC", con los cometidos previstos en el artículo 504 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérese a la unidad ejecutora creada los recursos humanos, financieros y materiales y los créditos presupuestales asignados a la "Dirección de Centros MEC" en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso.

El Poder Ejecutivo establecerá los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 121.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", programa 340 "Acceso a la Educación", la suma de $ 5.719.824 (cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", programa 280 "Bienes y servicios culturales", y el correspondiente aguinaldo y cargas legales.

Artículo 122.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 278 de la Ley Nº 18.362, de 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 278.- Los recursos relacionados con los trámites que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 342 "Coordinación de la Educación", con destino a financiar los gastos derivados del cumplimiento de dichas funciones".

Artículo 123.- La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará anualmente la suma de

$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) de sus créditos para gastos de funcionamiento del programa 280 "Bienes y servicios culturales" a la Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE).

Artículo 124.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a remunerar mediante el régimen de dietas a aquellas personas que por sus especiales condiciones, ya sea por su trayectoria, experiencia, idoneidad o conocimientos en la temática a evaluar, sean designadas en calidad de jurados en los concursos que el Inciso desarrolle en materia de política cultural, a través de sus unidades ejecutoras.

Dicha partida será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

A tales efectos se reasignará en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas:

1) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al objeto del gasto 051 "Dietas".

2) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 1.351.500 (un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos uruguayos) del objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al objeto del gasto 051 "Dietas".

Dichas partidas incluyen aguinaldo y cargas legales.

Artículo 125.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales".

Artículo 126.- Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional creada por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, así como sus recursos humanos, materiales y presupuestales, de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

El Poder Ejecutivo establecerá, los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 127.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", el "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", con el cometido de recoger, reunir, correlacionar y custodiar las distintas secciones de los acervos de musicólogos uruguayos.

Los recursos humanos y materiales que correspondan, serán reasignados desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y demás competencias del Centro que se crea por el presente artículo.

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

| Programa | Unidad Ejecutora | Destino | Importe |
|---|---|---|---|
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | 001 - Dirección General de Secretaría | Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios Culturales y Educativos" | 11.200.000 |
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | | Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas" | 2.800.000 |
| 342 - Coordinación de la Educación | | Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay | 500.000 |
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | | Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA | 2.417.000 |

| Programa | Unidad Ejecutora | Destino | Importe |
| --- | --- | --- | --- |
| 240 - Investigación Fundamental | 011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable | Contratación de horas de docencia - investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores, Ayudantes escalafón D, grado 11 | 3.000.000 |
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | 015 - Dirección General de la Biblioteca Nacional | Servicios Técnicos-microfilmación, Encuadernación-publicación, extensión cultural | 2.000.000 |
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | 016 - Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) | Gastos de funcionamiento | 4.000.000 |
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | 024 - Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional | Gastos de funcionamiento | 4.000.000 |

El Inciso comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltese al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria".

Artículo 129.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Artículo 130.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Artículo 131.- Dispónese que la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión, Representaciones y Espectáculos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará de sus gastos de funcionamiento e inversión del programa 280 "Bienes y servicios culturales", como mínimo la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a efectos de financiar el Proyecto "Un instrumento, un niño".

Artículo 132.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la contratación de artistas prevista en el artículo 52 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de actuaciones como solistas en espectáculos propios de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) o bajo el régimen de coproducción, presentados en las salas del SODRE o fuera de ellas, sea en el país o en el extranjero, así como la modificación y rescisión de los mismos. La reglamentación establecerá un procedimiento abreviado, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las contrataciones artísticas resultantes no requerirán, por su excepcionalidad, pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 133.- Establécese que todas las referencias contenidas en la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, a las firmas que deben constar en documentos, minutas o certificados registrales, tanto de particulares, autoridades públicas y funcionarios de la Dirección General de Registros, deben entenderse equivalentes a la firma electrónica avanzada, regulada por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en todos sus aspectos.

Facúltase a la Dirección General de Registros a disponer, por resolución fundada:

A) La puesta en funcionamiento en forma gradual, del empleo de la firma electrónica avanzada, definiendo las etapas respectivas.

B) La implementación del sistema de minuta electrónica, considerándose ésta debidamente firmada, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, cuando haya sido enviada digitalmente y recibida por dicha Dirección General. Cuando el sistema informático lo permita, podrá considerarse suficiente, la presentación de la minuta en formato electrónico, no siendo necesaria a partir de ese momento, la entrega de la minuta en formato papel. Se considerará firmante de la minuta electrónica al usuario emisor de la misma.

Artículo 134.- Los Registros de base subjetiva, de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, ordenarán sus registros por el nombre y documento identificatorio de las personas físicas o jurídicas afectadas por las inscripciones solicitadas, siendo ambos elementos la base de inscripción e información.

Artículo 135.- Dispónese que a efectos de la matriculación de la propiedad horizontal constituida, prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se inscribirá el plano de fraccionamiento horizontal toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad.

Artículo 136.- Agrégase al artículo 43 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:

> "En tales casos, la Dirección General de Registros expedirá con el valor establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la información de los asientos existentes desde el año 1969 inclusive. Respecto de los asientos anteriores, la información que se brinde tendrá carácter meramente informativo".

Artículo 137.- Dispónese la realización de un Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que llevará a cabo el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quien establecerá la duración, el período temporal con relación a la aprobación o reformas de estatutos, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura.

Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica.

Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 138.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a integrar el Consejo de Administración de la Fundación José Gurvich.

Artículo 139.- Sustitúyese el literal D) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"D) El 5% (cinco por ciento) con destino a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la unidad ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:

A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local.

B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines.

D) Supervisar las Direcciones Departamentales de Salud".

Artículo 141.- Transfiérense las competencias de las Direcciones Departamentales de Salud, recursos materiales y financieros afectados a su gestión y los cargos de Directores Departamentales de Salud, creados por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la retribución establecida por el artículo 270 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a la unidad ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación".

Artículo 142.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los créditos presupuestales en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, según el siguiente detalle:

| U.E. | Programa | Proyecto | Financiación | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 559.000 | -96.468.352 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | -100.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 152.001 | -12.690.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | -18.537.017 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 199.000 | -13.641.727 |
| 103 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | -1.000.000 |
| 103 | 442 | 000 | 1.1 | 299.000 | -3.242.111 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 559.000 | -6.071.790 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 599.000 | -3.549.525 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 559.000 | -885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 559.000 | -800.000 |

| U.E. | Programa | Proyecto | Financiación | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 553.017 | 86.468.352 |
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.000 | 10.000.000 |
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.001 | 12.690.000 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 553.017 | 9.621.315 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 553.017 | 885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 553.017 | 800.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | 35.420.855 |
| 106 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | 1.000.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | 100.000 |

Artículo 143.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de sus dependencias entre sus unidades ejecutoras.

Dicha redistribución se dispondrá por resolución fundada del Jerarca del Inciso, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. La redistribución no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.

La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.301, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición y méritos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.

Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes, aquellos médicos que hayan finalizado su residencia en un plazo no superior a los tres años.

Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el inciso anterior y aspirar al cargo de Jefe de Residente, los médicos que hayan obtenido el título de posgrado de la especialización correspondiente, cuyo plazo de finalización de la residencia supere los tres años y cuenten con méritos académicos documentados y a criterio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la presente ley.

El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales".

Artículo 145.- Se establece y reconoce el derecho a la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia en todo el territorio nacional, a todos los habitantes residentes, la que deberá ser brindada por todos los prestadores integrales públicos o privados, integrados o no al Seguro Nacional de Salud.

Dicho derecho podrá ser ejercido por todo habitante residente que sea usuario de cualquiera de estos prestadores enunciados, independientemente de cual sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.

Se considera urgencia la situación clínica que, sin poner en riesgo inminente la vida o una función del individuo, requiere una atención médica en el menor tiempo posible, pudiendo diferirse la adopción de medidas terapéuticas definitivas.

Se considera emergencia la situación clínica de deterioro agudo de la salud del individuo, que pone en peligro inminente su vida o una función y que requiere asistencia inmediata.

En caso de requerirse atención de urgencia, en una localidad donde su prestador no cuente con sede principal o sede secundaria, o éste no le asegure la cobertura a través de otra institución asistencial, el derecho que establece la presente norma podrá ser ejercido, en cualquier servicio de salud de los enunciados en el inciso primero del presente artículo, por todo usuario con cobertura integral según lo establecido previamente.

La valoración de la situación de urgencia o emergencia será determinada por el médico de la institución que reciba al usuario, empleando para tal fin, todos los medios pertinentes con los que cuenta la institución prestadora de asistencia en dicho centro asistencial.

Para la referida valoración, se tomará en cuenta, además, la lista de carácter enunciativo de situaciones clínicas consideradas de urgencia, que establecerá la reglamentación.

La prestación asistencial de urgencia o emergencia, que surja de la valoración descripta, comprenderá las actuaciones clínicas, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos para la correcta asistencia y se extenderá hasta que el profesional responsable de la misma, considere que se logró la estabilización del paciente a los efectos de que éste pueda ser trasladado, previa consulta con la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, o en su caso, dado de alta, todo lo cual deberá estar registrado en la historia clínica.

Una vez diagnosticada la situación de urgencia o emergencia por el profesional actuante, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen y coordinar con ella el proceso asistencial.

De surgir algún tipo de desacuerdo en la coordinación de la asistencia a brindarse al usuario, entre el médico actuante y la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, la misma se resolverá entre las Direcciones Técnicas de ambas instituciones. De mantenerse la discrepancia, se estará a la valoración realizada por el médico actuante y el Director Técnico de la institución prestadora de asistencia.

Artículo 146.- A los efectos establecidos en el artículo precedente, la institución prestadora de la asistencia, es aquel prestador integral que brinda efectivamente la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia.

Asimismo, la institución asistencial de origen, es aquel prestador integral donde se encuentra registrado el usuario cualquiera sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.

Si el usuario cuenta con más de una cobertura y una de ellas es un seguro integral, se considerará institución asistencial de origen a éste.

En caso de que el usuario cuente con múltiple cobertura y ninguna sea a través de un seguro integral, se considerará institución asistencial de origen aquella con la cual tenga el vínculo a través del Seguro Nacional de Salud.

Cuando la múltiple cobertura sea particular y ninguna de ellas sea un seguro integral, para determinar la institución asistencial de origen, se estará a la manifestación de voluntad del usuario. En defecto de lo anterior, se considerará Institución asistencial de origen al prestador en el cual tenga el registro más antiguo.

A los efectos de la presente norma, se entiende por múltiple cobertura particular, aquella situación en la que el usuario se encuentra registrado en más de un prestador integral de salud y en ninguno de los casos el vínculo sea a través del Seguro Nacional de Salud.

Artículo 147.- Todos los traslados necesarios que resulten del proceso asistencial de urgencia o emergencia determinados por la institución prestadora de la asistencia, previa comunicación a la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, serán de cargo de esta última.

Cuando se requiera atención de emergencia, la misma será brindada en el centro asistencial más próximo o accesible del lugar donde se encuentre el paciente.

Artículo 148.- Cuando el usuario requiera una prestación asistencial, acreditada como surge del artículo 145 de la presente ley, éste deberá abonar la tasa moderadora que corresponda según disponga la reglamentación.

Las Instituciones incorporadas al Seguro Nacional de Salud, podrán saldar los montos emergentes de la facturación, producto de la atención de urgencia o emergencia a través de la Junta Nacional de Salud, mediante compensaciones del Fondo Nacional de Salud.

Cuando los prestadores involucrados en calidad de institución asistencial de origen, sean prestadores integrales públicos o privados no incorporados al Seguro Nacional de Salud, el mecanismo de pago será el establecido por las normas generales.

Artículo 149.- El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta días, reglamentará el ejercicio del derecho que se atribuye en el artículo 145 de la presente ley, así como procedimientos, topes arancelarios y condiciones, fijando las modalidades y procedimientos para su implementación.

Se creará en el ámbito de la Junta Nacional de Salud una Comisión de Seguimiento que evaluará los aspectos funcionales, asistenciales y económicos financieros emergentes de la aplicación de la presente disposición y su reglamentación.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 150.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", una partida anual de hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", por un importe de $ 3.688.902 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.

El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior".

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere aplicar.

Artículo 151.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", a enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en los departamentos de Florida, ciudad Florida, padrón Nº 582, sito en la calle General Flores S/N, y de Rocha, ciudad Rocha, padrón Nº 829/003, sito en la calle 25 de Agosto 110. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a inversiones del Inciso.

Artículo 152.- Modifícase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la serie del cargo de Asesor X, escalafón A, grado 04 de Serie Economista a Serie Profesional.

Artículo 153.- Transfórmanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la Serie de los cargos que se describen a continuación:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Puesto | Plaza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 6 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 7 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 8 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 9 |

en las siguientes Series:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |

Artículo 154.- La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al escalafón A, del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha unidad ejecutora. La referida compensación se perderá aun cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite.

Artículo 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón D, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón D, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Artículo 156.- Habilítase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida de hasta $ 10.229.416 (diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a valores 1º de enero de 2017, en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por concepto de gastos de locomoción establecidos en el artículo 243 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Reasígnanse, a efectos de financiar la habilitación dispuesta en el inciso precedente, los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", hasta el monto de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) y los créditos presupuestales asociados a cinco cargos de Inspector IV, Serie Condiciones Generales de Trabajo, escalafón D, grado 07, que se suprimen, con destino al financiamiento de la compensación prevista en el inciso anterior.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 604 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.

E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.

En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de cinco años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrán requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite,

con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

Artículo 158.- Las multas o sanciones aplicadas por la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por contravención a la normativa vigente, así como las garantías que se ejecuten por dicha Dirección, integrarán los recursos afectados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Artículo 159.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a adelantar el primer ajuste bimestral establecido en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo en consideración a esos efectos la evolución de la recaudación en el ejercicio anterior y las proyecciones de recaudación para el ejercicio.

Artículo 160.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 382 "Cambio Climático", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto de Inversión 754 "Promoción del desarrollo científico y tecnológico en materia de resiliencia y adaptación del cambio climático", con una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) que se financiará con cargo a los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", del Proyecto de Inversión 755 "Descentralización de la Gestión Ambiental", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente".

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley

o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asigne por vía legal".

Artículo 162.- Modifícase el literal A) del artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Los establecidos en el artículo 4° de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con el ambiente".

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son áreas de conservación o reservas departamentales aquellas que fueran declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar áreas de conservación o reservas privadas a solicitud de los propietarios de las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Serán causales de revocación de la declaración de área de conservación o reservas privadas:

A) La falta de cumplimiento por parte de los propietarios, de las condiciones que establezca dicha Secretaría de Estado.

B) La incorporación de las mismas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley".

Artículo 164.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones ubicados en áreas y zonas adyacentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sean de

propiedad privada, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago y dispondrá de un plazo de sesenta días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento, vencido el cual sin que se pronunciare, se tendrá por rechazado el mismo.

La obligación preceptuada precedentemente regirá también para el caso de enajenaciones forzosas y no regirá con respecto a dicha Secretaría de Estado, la necesidad de consignar seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera del oferente la corrección, complementación o ampliación de información, dejándose constancia en el expediente, y confiriéndose vista al mismo.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, se dispondrá de un plazo de noventa días para celebrar el contrato de compraventa, caducando automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y modificativas".

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las directrices y planes generales para las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Los administradores de áreas naturales protegidas, contarán con el plazo de dos años desde el inicio de su gestión, para presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de

manejo que se propongan ejecutar en el área y su zona adyacente, de conformidad con las directrices y planes generales. El plazo antes referido podrá ser prorrogado por dicha Secretaría de Estado, a solicitud expresa del administrador del área natural protegida correspondiente.

Los planes de manejo una vez aprobados, constituyen normas de observación obligatoria para cualquier actividad, construcción u obra que se desarrolle dentro de las respectivas áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias".

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16. (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros.

C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas.

D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.

E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin especifico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.

F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

G) Otros recursos que se le asignen por vía legal".

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, y en los artículos 453 y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 168.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 366 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" controlará el cumplimiento de las actividades públicas o privadas con las normas de protección al ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables".

Artículo 169.- Las infracciones administrativas que se cometan contra las normas de protección del ambiente prescriben a los ocho años cuando se tratare de infracciones consideradas graves, y a los cinco años respecto de las restantes.

Los plazos de prescripción referidos se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, o desde que pudo ser detectado el daño producido al ambiente si sus efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

Las sanciones administrativas, correspondientes a las infracciones previstas en este artículo, prescribirán a los cuatro años, a contarse desde el día siguiente a aquel en que quede firme el acto administrativo por el que se imponga la sanción.

Los plazos anteriores no son de aplicación respecto de otras medidas no sancionatorias, que sean de aplicación ante infracciones a las normas de protección del ambiente, tales como las medidas complementarias previstas por el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 170.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección de la fauna, podrá, en forma acumulativa con otras sanciones, proceder al decomiso de las armas, artes de caza y equipos para el depósito y conservación de los frutos de la caza, cualquiera sea la gravedad de la infracción, y el propietario de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 452.- Prohíbese las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier especie accedan a la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer excepciones a la prohibición antes referida.

Dicha prohibición se establece sin perjuicio de las autorizaciones conferidas a los particulares por los Gobiernos Departamentales, u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica. No obstante, dichos organismos o los particulares, en su caso, deberán obtener a los fines de acceder a la faja de defensa de costas, la autorización prevista en el artículo 153 referido.

Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos, son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 25 UR (veinticinco unidades reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá aplicar la sanción de apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Los funcionarios encargados del contralor de las acciones referidas podrán proceder al secuestro del vehículo infractor. El vehículo secuestrado sólo será liberado cuando el propietario responsable acredite el pago de la multa impuesta y el reembolso de los gastos del traslado del vehículo y su depósito.

Cométese a la Prefectura Nacional Naval, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 172.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 364 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21 (Cuerpo Nacional de Guardaparques).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.

Encomiéndase a los Guardaparques, el control del cumplimiento de la presente ley y de todas las normas sobre la caza, pesca, tala y destrucción del monte indígena, los palmares y la protección de la faja de defensa de costas, en las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacente en las cuales desempeñen sus funciones.

Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes".

Artículo 173.- Sustitúyese el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:

a) Con multa graduada entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 10.000 UR (diez mil unidades reajustables), según la gravedad de la infracción, el beneficio ilícito obtenido y el daño o riesgo ocasionado de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo considerando las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran corresponder.

b) Con la revocación del permiso o caducidad de la concesión de uso que se le hubiese otorgado al infractor.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 174.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)", la fracción de terreno y mejoras, sita en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, empadronada con el N° 420.626 (antes padrón rural en mayor área N° 45.969) señalada como fracción N° 4 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento, del ingeniero agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 37457, el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 hectáreas 9.384 $m^2$ (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Artículo 175.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 500 "Políticas de empleo", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 112 "Iniciativas Sociolaborales", del objeto del gasto 577.004 "Becas Convenios INJU", la suma de $ 9.979.310 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos uruguayos ), al objeto del gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", la suma de $ 7.362.540 (siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Cantidades |
|---|---|---|---|---|
| A | 4 | Asesor X | Profesional | 6 |
| B | 3 | Técnico XI | Ciencia Sociales | 1 |
| C | 1 | Administrativo XIII | Administrativos | 1 |

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior".

Artículo 177.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares, del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes.

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.

La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto".

Artículo 178.- Incorpórese al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente inciso:

"El Plan Nacional de Cuidados será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los ciento veinte días contados desde el inicio de cada período de gobierno".

Artículo 179.- Declárase en vía interpretativa que lo dispuesto por el artículo 524 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, comprende a los trabajadores del Instituto Nacional de Alimentación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraban desempeñando tareas permanentes en dicho organismo.

Artículo 180.- Transfiérese un importe de $ 414.000 (cuatrocientos catorce mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" al objeto del gasto 042.521 "Compensación especial p/cumplir

condiciones específ. discr." del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", a los efectos de financiar las compensaciones autorizadas en dicha unidad ejecutora.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas.

Artículo 181.- Reasígnanse del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los créditos de las asignaciones presupuestales que corresponden a transferencias monetarias por concepto de alimentación diaria de niños y niñas realizadas al Plan CAIF por la suma de $ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos), anuales, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, que se detallan en el siguiente cuadro:

Desde:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 003 | 401 | 000 | 554.025 | 191.976.855 |
| 15 | 003 | 401 | 000 | 111.000 | 113.285.145 |
| 15 | 003 | 403 | 130 | 299.000 | 24.738.000 |

Hacia:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | 001 | 344 | 000 | 289.001 | 305.262.000 |
| 27 | 001 | 354 | 130 | 289.001 | 24.738.000 |

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 182.- Sustitúyese el artículo 357 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 357.- En las Sedes Judiciales del interior de la República, los gastos de menor cuantía, por un monto total mensual inferior al 5% (cinco por ciento) del tope de la compra directa establecida en el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, podrán ser documentados cada mes mediante una sola declaración jurada global sobre los gastos realizados que deberá realizar el responsable administrativo de la Sede.

Los comprobantes o autorizaciones respectivos quedarán archivados en la sede donde se realizó el gasto. La declaración jurada firmada podrá ser enviada a la División Contaduría como imagen digital por cualquier medio o por facsímil.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta facultad de acuerdo con las localidades y Sedes Judiciales correspondientes".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 183.- Sustitúyese el numeral 16) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"16) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes".

Artículo 184.- Agrégase al artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 248 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:

"Exceptúase, asimismo, las contrataciones celebradas por todas las administraciones públicas estatales cuyo objeto es la reparación o mantenimiento y el monto sea inferior al de la compra directa y cuya contratación no implique un vínculo permanente con el Estado".

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 185.- Sustitúyese la parte final del inciso segundo del artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Dentro de los noventa días de iniciado cada ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 186.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 119 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra y refacción de un inmueble".

Artículo 187.- Agrégase al numeral 20) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

"Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada".

Artículo 188.- Modifícanse las asignaciones presupuestales del artículo 551 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a partir del ejercicio 2018, a valores de 1º de enero de 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Tipo de Gasto | Rentas Generales | R.A.E. | Endeudamiento Externo | Total |
|---|---|---|---|---|
| Servicio personales | 38.334.852.320 | 43.173.974 | 0 | 38.378.026.294 |
| Gastos corrientes | 1.139.664.418 | 2.086.599.803 | 39.337.453 | 3.265.601.674 |
| Suministros | 887.527.989 | 4.227.998 | 0 | 891.755.987 |
| Inversiones | 1.793.468.719 | 48.979.000 | 559.309.479 | 2.401.757.198 |
| Total | 42.155.513.446 | 2.182.980.775 | 598.646.932 | 44.937.141.153 |

Artículo 189.- Para las Unidades Ejecutoras que conforman la Administración Nacional de Educación Pública, las multas por alta tardía de actividad y afiliación mutual en el Banco de Previsión Social, siempre que el funcionario cuente con actividad abierta dentro de esa Administración, se aplicarán a los sesenta días de producirse el alta de actividad.

Artículo 190.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos uruguayos).

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 191.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Académico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos).

Artículo 192. (Créditos de inversiones).- Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

Artículo 193.- Fíjase el monto correspondiente al importe anual establecido en el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) en US$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 194.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a formular una racionalización de la estructura de cargos y de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal, ni lesión de derechos funcionales.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay remitirá el Proyecto de Reestructura a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- La remuneración del Presidente y la de los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será la establecida en los literales a) y b)

respectivamente, del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 14 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- Sustitúyense el inciso primero y el inciso tercero, del artículo 580 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre del 2015, por los siguientes:

"ARTÍCULO 580.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a designar directamente a las personas que ejercerán las funciones de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Primera Infancia del Instituto, quienes no adquirirán la calidad de funcionario público y cesarán en sus funciones cuando lo resuelva el Directorio o cuando se renueve la integración del mismo. Si la persona designada tuviera la calidad de funcionario público, estará comprendido en el beneficio de reserva del cargo, previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

"Fíjase la remuneración mensual de quienes desempeñen las funciones previstas en el inciso primero de este artículo, en un porcentaje de la dotación del cargo de Presidente del Instituto, según el siguiente detalle:

A) Secretario General: 90% (noventa por ciento).

B) Secretario Ejecutivo de Primera Infancia: 80% (ochenta por ciento).

Si la designación recayera en un funcionario del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la retribución de su cargo será complementada hasta alcanzar el tope previsto en este artículo".

Artículo 197.- El ingreso de funcionarios al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) se efectuará en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al grado de ingreso del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

Transcurridos veinticuatro meses efectivos de labor, previa evaluación satisfactoria, el funcionario se incorporará a un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese del funcionario al vencimiento del contrato.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el superior directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo, habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

El Directorio del INAU reglamentará el sistema de evaluación que se aplicará.

Cumplidos dieciocho meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación al INAU los artículos 1º al 15 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 198.- Facultase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de contrato eventual.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva, según corresponda.

El tiempo trabajado en la modalidad de contrato eventual, se imputará al plazo del contrato del provisoriato.

Artículo 199.- Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública vigentes a la fecha de la presente ley, en cargos presupuestados.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 547 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero del 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 547.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a constituir un fondo con los descuentos que por inasistencias, fuera cual fuere su naturaleza, se practiquen a sus funcionarios, con destino a retribuciones personales de carácter no permanente.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en el grupo 0 "Servicios Personales", así como a autorizar las trasposiciones necesarias".

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, que fueran posteriores al 19 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente, y anteriores al 31 de diciembre de 2015, siempre que los trabajadores contratados tuvieren al menos dieciocho meses de antigüedad ininterrumpida y cuenten con evaluación favorable.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza, tomando en consideración las necesidades del servicio y la evaluación del trabajador.

Artículo 202.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos autorizados en el grupo 2 "Servicios no personales", según el siguiente detalle:

A) Al grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de equipos de traslados especializados en las unidades ejecutoras de la Administración de Servicios de Salud del Estado, a efectos de comenzar a prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

B) Al grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de los equipos asistenciales y de apoyo, con la finalidad de pasar a prestar de forma directa, servicios de diagnóstico o tratamiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

C) Al grupo 3 "Inversiones" hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en los incisos precedentes.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - ejercicio 2015-2019.

Artículo 203.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir hasta un monto de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren con los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las transferencias autorizadas en este artículo.

Artículo 204.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en uso de la autorización concedida por el artículo 283 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Lo dispuesto precedentemente no podrá superar el monto máximo de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y aportes patronales, no pudiendo dicha disposición generar costo presupuestal.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 205.- Sustitúyese el numeral 24) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"24) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica".

Artículo 206.- Incorpórese a la Universidad Tecnológica en el régimen de certificación por el Tribunal de Cuentas dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 207.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

Las diferencias salariales que surjan de la implementación de la misma podrán abonarse a partir del 1º de enero del ejercicio de su aprobación.

El Instituto Uruguayo de Meteorología elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual y sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 208.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar personas extranjeras que posean méritos relevantes para el desarrollo del conocimiento, la investigación y formación en temas vinculados a las ciencias de la atmósfera y clima.

El plazo de contratación no será superior a tres años, pudiendo prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación de su desempeño.

La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

La presente norma regirá desde la promulgación de la presente ley.

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 209.- Increméntase la cantidad máxima de cargos y funciones de administración superior establecidas en el artículo 145 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, según el siguiente detalle:

Escalafón PC/TP, Grado IX, Nivel 1, en tres cargos.

Escalafón GE, Grado I, Nivel 2, en dos funciones.

Escalafón GE, Grado II, Nivel 1, en dos funciones.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes

deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no será superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo no podrán superar la suma anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas sociales, y serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 211.- Reasígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 98.176 (noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), al objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" con destino a financiar la remuneración dispuesta en el literal A) del artículo 51 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 212.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", dos Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 45. (Concurso).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Los concursos serán de ingreso o de ascenso. Los de ascenso serán cerrados, respetando la carrera funcional y sólo en caso de resultar desiertos se podrán proveer por llamado público y abierto.

Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El orden de prelación resultante del concurso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.

Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes.

Lo dispuesto en este artículo referente a los concursos de ascenso regirá para los que se realicen a partir de la promulgación de la presente ley".

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 214.- La Junta de Transparencia y Ética Pública, podrá ser beneficiaria de recursos que integran el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN
SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 215.- Sustitúyese el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"L) Designar, promover, trasladar, aceptar renuncias, cesar y destituir a los funcionarios, pudiendo realizar las contrataciones de personal que considere necesarias dentro del marco legal vigente".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 216.- Sustitúyese el literal G) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"G) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) proyectará dentro del plazo de noventa días de su instalación el Reglamento General del Servicio.

Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley o a lo expresamente establecido por las autoridades de INISA".

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- Toda referencia normativa al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), al Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción (SEMEJI) o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Las normas referidas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, cuya materia comprenda a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los cometidos de este instituto y a las remuneraciones de funcionarios dictadas con anterioridad a la fecha de creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), se entenderán referidas al INISA".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a determinar los cargos o funciones que serán desempeñados en régimen de dedicación total, los que serán compatibles con el ejercicio de la docencia en la enseñanza media o superior, la que deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, siempre que no exista superposición horaria entre ambos cargos.

El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente podrá autorizar por motivos fundados la renuncia al régimen de dedicación total.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 220.- Inclúyese al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 221.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.970, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Gerencia General del Inciso, por el término que éstos determinen, el que no podrá exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Gerencia General no podrán contar con más de dos asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Inciso.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 222.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a disponer las trasposiciones de créditos necesarias para el funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.

C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.

D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a Gastos Corrientes o al grupo 0 "Servicios Personales".

E) Para reforzar los créditos del grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.

F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo.

El Directorio podrá disponer trasposiciones de crédito entre objetos pertenecientes al subgrupo 5.7 "Transferencias a unidades familiares" con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho subgrupo.

G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo del presente artículo, el objeto del gasto 289.012 "Cuidado de Menores INISA".

Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 223.- Inclúyese al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 275 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 224.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dada la carencia de recursos epecializados y con la idoneidad suficiente para el desempeño de funciones el pase en comisión de los funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Directorio de INISA, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta veinte funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años de creación del organismo.

Artículo 225.- Los profesionales de la salud, médicos, enfermeros universitarios y enfermeros del Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública, siempre que no exista superposición de horarios y que no se cause perjuicio al servicio respectivo.

A esos efectos, los límites de las horas semanales serán establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (sesenta horas semanales).

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 226.- Los fondos mencionados en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, podrán ser asignados a proyectos presentados por personas jurídicas formadas por empresas beneficiarias de la mencionada ley. Dichos proyectos deberán articular acciones aptas para beneficiar, cuando corresponda, a todo promitente beneficiario de este artículo.

El financiamiento total otorgado a este tipo de proyectos no superará el 15% (quince por ciento) del total de lo asignado por el literal A) en el séptimo año de aplicación de la ley, pudiendo financiarse hasta el 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse excepcionalmente hasta el 100% (cien por ciento) en el caso de aquellos proyectos que generen bienes públicos y permitan fortalecer el desarrollo del conjunto del sector de la vestimenta.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para acceder a la referida prestación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 227.- Autorízase a trasponer, por única vez, a los créditos del literal A) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el monto de US$ 103.125 (ciento tres mil ciento veinticinco dólares americanos), provenientes del literal C) del mismo artículo, a los efectos de saldar el pago del último trimestre del ejercicio 2014 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron para el cobro de la misma.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 228- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

| Prog. | Inc. | Institución |
|---|---|---|
| 400 | 15 | Hogar de Ancianos de Pan de Azúcar |
| 400 | 12 | Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer - Treinta y Tres |
| 400 | 12 | Asociación de Apoyo al Implantado Coclear |

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 229.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

| Prog. | Inc. | Institución | $ |
|---|---|---|---|
| 400 | 12 | Asociación Pro Discapacitado Mental Paysandú | 30.000 |
| 400 | 12 | Movimiento Nacional de Usuarios de la Salud | 40.000 |
| 400 | 15 | Amigos de los Animales Paysandú | 85.000 |
| 400 | 15 | Asociación Autismo del Uruguay | 220.000 |
| | | TOTAL | 375.000 |

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 230.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

| Prog. | Inc. | Institución | $ |
|---|---|---|---|
| 400 | 12 | Asociación de Diabéticos del Uruguay | 200.000 |
| | | TOTAL | 200.000 |

La Contaduría General de La Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 231.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" del objeto del gasto 554.002 "Obra Don Orione" y del objeto del gasto 554.006 "Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione", al objeto del gasto 554.092 "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia".

Reasígnase desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 401 "Red de asistencia e integración Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", el importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", objeto del gasto 554.093 "Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad".

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 232.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto de gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2018, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2017:

| Incisos | Importe $ |
|---|---|
| 02 - Presidencia de la República | 12.600.000 |
| 03 - Ministerio de Defensa Nacional | 9.600.000 |
| 04 - Ministerio del Interior | 8.450.000 |

| Incisos | Importe $ |
|---|---|
| 05 - Ministerio de Economía y Finanzas | 17.400.000 |
| 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 12.300.000 |
| 08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería | 2.400.000 |
| 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 21.000.000 |
| 11 - Ministerio de Educación y Cultura | 13.950.000 |
| 12 - Ministerio de Salud Pública | 3.000.000 |
| 13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | 5.300.000 |
| 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente | 3.100.000 |
| 15 - Ministerio de Desarrollo Social | 4.100.000 |
| Total | 113.200.000 |

Disminúyese en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos).

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 233.- Asignáse al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), en cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en los convenios referidos en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2017 de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos), y de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de atender los incrementos salariales de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento), respectivamente, establecidos en los convenios referidos por la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como el suscripto con la Asociación de Informáticos del Poder Judicial.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación de los Incisos e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios referidos en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

Artículo 234.- Los nuevos ingresos al Poder Judicial que se realicen en los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Defensor Público, Secretario II Abogado de Defensa Pública, así como los que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cargos de Ministros y en la Fiscalía General de la Nación en el escalafón N, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 2017, percibirán la retribución establecida en los Convenios mencionados en el artículo precedente.

Los Incisos comunicarán a la Contaduría General de la Nación los ingresos producidos así como los créditos necesarios para abonar la diferencia entre la retribución de la vacante y la que corresponda de acuerdo al Convenio.

Artículo 235.- Asígnanse créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan, a partir del ejercicio 2018:

1) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados:

| Programa | Proyecto | Descripción proyecto | ODG | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 354 | 102 | Centros Diurnos Primera Infancia | 098.000 | 84.178.551 |
| 354 | 102 | Centros Diurnos Primera Infancia | 198.000 | 4.208.928 |
| 354 | 104 | Formación Cuidados | 098.000 | 4.481.628 |
| 403 | 129 | Fortalecimiento de Capacidades Institucionales | 098.000 | 7.498.706 |
| 403 | 129 | Fortalecimiento de Capacidades Institucionales | 198.000 | 13.860.907 |
| Total | | | | 114.228.720 |

2) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", grupo 0 "Servicios Personales", para fortalecimiento del sistema de incentivos, por un monto de $ 89.652.867 (ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

3) En el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales", para fortalecimiento del sistema de incentivos, por un monto de $ 31.110.418 (treinta y un millones ciento diez mil cuatrocientos dieciocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

4) En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social" para gastos de funcionamiento e inversiones, excluidos servicios personales, por un monto de $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos). Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio el Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución, que tendrá carácter permanente, entre gastos de funcionamiento e inversiones de los diferentes organismos ejecutores.

5) En el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", por un monto de $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento. Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio la Universidad Tecnológica del Uruguay comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución, que tendrá carácter permanente, entre remuneraciones personales y otros gastos corrientes.

6) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", por un monto de $ 95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales con destino a financiar una partida por responsabilidad de gestión que se abonará a quienes desempeñen la función de Director de centros educativos.

7) En el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" programa 440 "Atención Integral de la Salud" en el grupo 0 "Servicios Personales" por un monto de $ 62.000.000 (sesenta y dos millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a continuar con el proceso de simplificación y categorización de los objetos de gasto referidos a retribuciones, en el marco de lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de la simplificación, previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

8) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación" por un monto de $ 30.248.581 (pesos uruguayos treinta millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y uno) de acuerdo al siguiente detalle:

| ODG | | Importe |
|---|---|---|
| 098.000 - | Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal. | 29.446.621 |
| 284.003 - | Partida Perf. Académico y perfeccionamiento técnico | 767.472 |
| 284.004 - | Part. Capac. Técnica Esc. B al F, F. de Corte | 34.488 |
| Total | | 30.248.581 |

La partida autorizada en el presente numeral se destinará a la creación de los siguientes cargos con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos:

| Cantidad | Cargo | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|
| 4 | Asesor II Psicología | PC | VII |
| 4 | Asesor II Trabajo Social | PC | VII |
| 11 | Asesor I Psicología | PC | V |
| 10 | Asesor I Trabajo Social | PC | V |
| 3 | Administrativo I | AD | II |

9) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 281 "Institucionalidad Cultural", objeto del gasto 555.027 "Federación Uruguaya de Teatro Independiente" por un monto de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos).

Increméntase, únicamente para el Ejercicio 2018, en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 341 "Calidad de la Educación", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados a Instituto Evaluación Educativa" por un monto de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la realización de una evaluación censal de logros educativos en educación media.

Con el fin de dar cumplimiento a los incrementos establecidos anteriormente, disminúyense, con carácter permanente, las siguientes partidas:

A) En el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales" en $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) expresados a valores de 1º de enero de 2017. La reducción de los créditos correspondientes se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en el presente literal.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

B) Los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

| Inciso | Importe |
|---|---|
| 02 - Presidencia de la República | 26.000.000 |
| 04 - Ministerio del Interior | 21.000.000 |
| 05 - Ministerio de Economía y Finanzas | 27.000.000 |
| 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 37.000.000 |
| 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 28.000.000 |
| 15 - Ministerio de Desarrollo Social | 11.000.000 |
| Total | 150.000.000 |

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en los Incisos 02 "Presidencia de la República" y 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", se computarán las disminuciones del Inciso 24 "Diversos Créditos" en las Unidades Ejecutoras 002 "Presidencia de la República" y 024 "Dirección General de Secretaría", respectivamente.

C) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", por un monto de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

D) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - (MEF)", programa 490 "Diseño y control de la Política Económica", objeto del gasto 529.012 "Fondo Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM)" por un monto de $ 51.870.000 (cincuenta y un millones ochocientos setenta mil pesos uruguayos).

E) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 363 "Infraestructura Fluvial y Marítima", en

el Proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay" por un monto de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

F) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Proyecto 207 "Fdo. Diversificación Mercados – FODIME", por un monto de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

G) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Proyecto | ODG | Importe |
|---|---|---|---|
| 440 | 000 | 283.000 | 6.000.000 |
| 400 | 000 | 291.000 | 6.000.000 |
| 400 | 973 | 799.000 | 18.000.000 |
| Total | | | 30.000.000 |

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en los literales B) y C) de este artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se suprimirán créditos presupuestales hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en dichos literales.

El Fondo para el Desarrollo a través de la participación administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo, transferirá, en el ejercicio 2018, a Rentas Generales, un monto de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos). Encomiéndase a la Universidad Tecnológica del Uruguay y a la Agencia Nacional de Desarrollo, la realización de convenios de complementación para el desarrollo de sus cometidos específicos.

Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones", un monto de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar hasta $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) de la partida asignada en el artículo 552 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a complementar el financiamiento previsto en el artículo 190 de la presente ley.

Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" para el cumplimiento de los compromisos asumidos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Modifícase la distribución de las partidas establecidas en el artículo 551 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", destinando a Servicios Personales un monto total de $ 164.000.000 (ciento sesenta y cuatro millones de pesos uruguayos), que se desafectará de los destinos dispuestos por dicha norma, de la siguiente forma: $ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) de Inversiones y $ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos uruguayos) de Gastos de Funcionamiento, de la Unidad Ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria".

El crédito presupuestal autorizado en el inciso anterior, será destinado a la contratación del personal que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "auxiliar de servicio" contratado por las Comisiones de Fomento Escolar. La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Con el mismo destino, se podrán destinar hasta $ 31.000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) de la partida asignada en el artículo 552 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La diferencia de crédito generada por aplicación del presente artículo, se financiará con cargo a lo dispuesto en los artículos 257 a 261 de la presente ley.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 236 .- Extiéndese la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del artículo 397 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 237.- Todas las partidas referidas al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecidas en el artículo 676 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, están expresadas a valores de enero de 2015 y se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 238.- Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la liquidación y pago de los Incentivos de Retiro para funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) existentes a la fecha de la presente ley a partir del 1º de enero de 2018, a cuyos efectos AFE transferirá la información pertinente en forma mensual.

A efectos de dar cumplimiento al inciso precedente, reasígnase un monto de $ 150.030.508 (ciento cincuenta millones treinta mil quinientos ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al objeto de gasto 576.045 "Incentivo Retiro Funcionarios de AFE" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto reasignado corresponde a todos los conceptos a liquidar y se ajustará en la forma establecida para el retiro incentivado en la normativa vigente.

Artículo 239.- Asígnase, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400.8 del Código General de Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988) en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, y por el artículo 733 de la Ley

Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", una partida para el ejercicio 2018, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 711.001 "Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Artículo 733 Ley Nº 19.355" de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar total o parcialmente las obligaciones generadas.

La partida autorizada en el inciso precedente, se incrementará con el monto resultante de la reliquidación por el período transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de su cancelación efectiva.

Artículo 240.- Reasígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 402 "Fortalecimiento Institucional del Estado" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación al objeto del gasto 799.000 "Otros gastos".

| Objeto de Gasto | Importe $ |
|---|---|
| 031.034 "Contrato Temporal de Derecho Público. Artículo 53 de Ley N° 18.719 | 3.454.968 |
| 059.000 "Sueldo anual complementario" | 287.915 |
| 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib." | 729.862 |
| 082.000 "Otros aportes patronales sobe retribuciones a FNV" | 37.430 |
| 087.000 "Aporte patronal a FONASA" | 172.748 |

## SECCIÓN VII

## RECURSOS

Artículo 241.- Agrégase al literal E) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título".

Artículo 242.- Derógase el literal I) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 243.- Agrégase al literal B) del inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 244.- Declárase que la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on line , se encuentra alcanzada por el principio de ilegalidad previsto por el artículo 1 de la Ley N° 1.595, de 16 de diciembre de 1882, sin perjuicio, exclusivamente de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 19 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, de organizar certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales, así como de las habilitaciones específicas otorgadas por la autoridad competente hasta la fecha. Se interpreta que los juegos de casinos y salas, tales como póker, ruleta, slots, entre otros creados o a crearse, están absolutamente prohibidos en su modalidad a distancia (on line, virtuales o semejantes) y en cuanto a su modalidad presencial siguen vigentes las excepciones establecidas por la ley, así como las autorizaciones otorgadas de acuerdo a la misma.

Artículo 245.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias para evitar la proliferación de actividades de comercialización de juego a través de Internet, en especial el bloqueo de acceso a sitios web, de flujos financieros, así como la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados.

Artículo 246.- Agrégase al inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

i) 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional.

ii) 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 247.- Sustitúyese el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"S) las derivadas de:

i) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.

Cuando los referidos bienes sean aprovechados íntegramente en el exterior, las rentas derivadas de los mismos estarán exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento), sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. A tales efectos, se considerará en el numerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador

y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

ii) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, no incluidos en el numeral anterior.

Asimismo, se exoneran las rentas derivadas de los servicios vinculados a los referidos soportes lógicos.

Las rentas derivadas de las operaciones que realicen los sujetos pasivos de este impuesto con entidades no residentes vinculadas, quedarán comprendidas en la presente exoneración siempre que la actividad haya sido desarrollada por dicho sujeto pasivo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración".

Artículo 248.- Agrégase al numeral 3 del inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 249.- Agrégase al inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"6) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

i) 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional.

ii) 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 250.- Agrégase al artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Interprétase que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios (operación principal), cuando ambas partes se encuentren en el país, se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.

La prestación de servicios realizados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, se considerarán realizados íntegramente dentro del mismo".

Artículo 251.- Las modificaciones a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 y al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF),

realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 252.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 14.306 (Código Tributario), de 29 de noviembre de 1974, el siguiente artículo:

> "ARTÍCULO 110 bis.- (Circunstancia agravante).- La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado, en forma total o parcial, facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos".

Artículo 253.- Derógase el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985.

Artículo 254.- Agrégase, como inciso segundo del artículo 15 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, el siguiente:

> "Cuando se trate de bienes intangibles amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual, las rentas derivadas de los mismos podrán ser exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento), sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. A tales efectos, se considerará en el númerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes. El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración".

Artículo 255.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996, las mercaderías

depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas".

Artículo 256.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente ley será de carácter secreto".

Artículo 257. (Definición y hecho generador).- Créase un impuesto específico que gravará la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata instaladas en Casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

A tales efectos, se entenderá como apuesta a la suma original arriesgada por el apostador, cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, dinero electrónico y similares), sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

A los efectos, de evitar la doble imposición, facúltese al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a los apostadores por los premios que obtengan en las apuestas mencionadas en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 258. (Tasa).- La tasa del impuesto creado por el artículo anterior será de hasta el 0,75% del monto de la apuesta.

Artículo 259. (Liquidación).- El impuesto creado por el artículo 257 resultante se liquidará y abonará en forma mensual, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 260. (Sujeto pasivo).- Serán contribuyentes del impuesto creado por el artículo 257, los apostadores.

Artículo 261. (Responsables sustitutos).- Desígnase responsables sustitutos a las personas jurídicas que explotan el juego en la modalidad referida en los artículos precedentes.

Artículo 262.- Agrégase al inciso segundo del artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"C) El resultado de comparar los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos con el monto de la apuesta, exceptuándose la Lotería Nacional".

Artículo 263.- Sustitúyese el literal M) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada".

Los premios de la Lotería Nacional mantendrán la exoneración del impuesto referido independientemente de la relación entre el monto del premio y el monto apostado.

Artículo 264.- Sustitúyese el literal O) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"O) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada".

Los premios de la Lotería Nacional mantendrán la exoneración del impuesto referido independientemente de la relación entre el monto del premio y el monto apostado.

Artículo 265.- La Tasa Consular a la que refiere el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 236 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se aplicará a las importaciones y su cuantía será de 5% (cinco por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.

La Tasa tendrá como destino Rentas Generales. Con lo recaudado el Poder Ejecutivo asegurará que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Ley Nº 19.414, de 17 de octubre de 2013).

A las importaciones de productos amparadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 (Mercosur) se les aplicará una tasa cuya cuantía será de 3% (tres por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.

Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007.

A partir del 1º de enero de 2020, una vez culminada la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país, se faculta al Poder Ejecutivo a implementar para esta tasa una reducción de hasta 0,5% (cero con cinco por ciento) por año hasta alcanzar una cuantía de 2% (dos por ciento) para las importaciones en general y hasta su eliminación para las importaciones en el marco del ACE Nº 18 (Mercosur).

Artículo 266.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al órgano judicial que entienda en el proceso que se sigue por la concesión de la Estación Central "General Artigas" y en cualquier estado de la causa, la entrega en custodia del bien inmueble objeto del referido proceso, en función de su carácter patrimonial.

El Tribunal competente, previa petición fundada, dispondrá la entrega del mismo dentro del plazo de tres días.

Si el bien no fuere entregado al peticionante en el referido plazo, a contar desde la intimación que se realice, podrá promoverse la ejecución forzada de la obligación, a cuyo efecto el Tribunal cometerá al Alguacil la diligencia de entrega, sin más trámite.

Las resoluciones que recaigan, no admitirán recurso alguno, salvo las que nieguen la entrega.

En todo caso, la sentencia definitiva determinará las responsabilidades que puedan derivarse de este procedimiento, así como los daños y perjuicios que se ocasionen.

El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 267.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.840, de 23 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El plazo para la conexión a las redes de saneamiento será el siguiente:

A) Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento existente, el plazo será de un año contado a partir del último día de la publicación referida en el artículo precedente.

B) Cuando se trate de edificaciones en terrenos por cuyo frente se construya una red de saneamiento, el plazo será de dos años contados a partir de la notificación que se reglamentará conforme refiere el artículo 3º.

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el presente artículo con un plazo máximo de veinticuatro meses. Para ello se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas mediante procedimientos de evaluación basados en indicadores objetivos que se establecerán en las reglamentaciones que se dicten".

Artículo 268.- Agrégase al artículo 496 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, los siguientes incisos:

"El subsidio aplicable a los bienes previstos en el numeral 5) del artículo 1 del título 11 del Texto Ordenado de 1996, se reducirá a partir del 1° de enero del 2018 a 2/3 del monto vigente a la fecha de promulgación de la presente ley del

subsidio por litro de bebida de origen nacional $3,10 (tres pesos uruguayos con diez centécimos).

El monto equivalente al tercio restante se destinará al Hospital de Clínicas "Inciso 26 Universidad de la República" para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma.

La asignación presupuestal dispuesta para el Inciso 26 Universidad de la República, tendrá carácter anual y como base el monto equivalente a 1/3 del subsidio correspondiente al ejercicio 2017".

Artículo 269.- Sustitúyese el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 823 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal a los fabricantes de los bienes de los numerales 5), 6) y 7) que utilicen para su comercialización envases retornables de origen nacional, de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Impuesto Específico Interno que corresponda al numeral. Dicho crédito se financiará con un incremento de la base específica del impuesto que corresponda a los referidos numerales".

Artículo 270.- Agrégase al numeral 4) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"J) Asociación Civil "Fe y Alegría del Uruguay".

Artículo 271.- Sustitúyese el artículo 3, de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional y de la Universidad Tecnológica, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Dicha contribución

especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

A) Que el contribuyente acceda a una jubilación.

B) Que transcurran veinticinco años desde el comienzo de la aportación.

C) Que el contribuyente presente una enfermedad física o psíquica irreversible que lo inhabilite a desempeñar cualquier tipo de actividad remunerada.

D) Que el contribuyente cumpla setenta años de edad.

El monto de la contribución se determinará atendiendo a la duración de la carrera del egresado, apreciada a la fecha de promulgación de la presente ley y a la cantidad de años transcurridos desde el egreso, de tal forma que:

A) Los egresados cuyas carreras tengan una duración inferior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cinco a nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.

B) Los egresados cuyas carreras tengan una duración igual o superior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cincos y nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto. En caso de incumplimiento de los requisitos formales establecidos por la reglamentación, el egresado será sancionado con una multa de hasta 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) por ejercicio, con un

máximo de 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) por ejercicios acumulados.

Los contribuyentes pagarán la contribución directamente ante el Fondo de Solidaridad en las formas que este indique, excepto los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que se encuentren con declaración de ejercicio, quienes realizarán su aporte ante dicho organismo previsional, en forma conjunta e indivisible con sus aportes a la seguridad social.

La contribución podrá ser pagada anualmente o en cuotas, en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para establecer pagos anticipados en el ejercicio.

El Fondo de Solidaridad expedirá a solicitud de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, certificados que acrediten estar al día con la contribución especial, con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente. En el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales acreditarán a la vez el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad, los que se expedirán salvo que estos organismos hayan sido informados por parte del Fondo de Solidaridad de que determinados contribuyentes no se encuentran al día.

Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar el 50% de facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, hasta un tope de 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones), a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago.

Asimismo, la entidad que incumpla con lo previsto será solidariamente responsable por lo adeudado.

El Banco de Previsión Social y las demás entidades previsionales no podrán dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución".

Artículo 272.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad no podrán insumir más de un 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A partir del 1° de enero de 2020, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento del Fondo no superará el 5% (cinco por ciento)".

Artículo 273.- La remuneración nominal que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad deberá ser igual o inferior a la remuneración nominal que por todo concepto percibe un Prorector de la Universidad de la República.

A partir de la promulgación de la presente ley, toda renovación de contrato de personal con el organismo, deberá respetar el tope salarial dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 274.- En caso de verificarse en 2017 mayores ingresos a los previstos en el informe económico - financiero y exposición de motivos de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos permita que ello redunde en una mejora del resultado global estructural del sector público respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar en 2018 el referido excedente de recursos a Educación en Programas de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la

República" y 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, incluido en el grupo cero.

De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de agosto de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Nº 137/2017

Montevideo, 4 de setiembre de 2017.

Señora Presidenta de la Comisión de
Presupuesto Integrada con Hacienda
Senadora Daisy Tourné

Cúmpleme remitir a la Comisión que usted preside la nota Nº 1249 de la Presidencia de la Cámara de Representantes, referente a un error detectado en el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 aprobado por dicha Cámara.

Saludo a usted muy atentamente.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

Presidencia
Nº 1249

Montevideo, 4 de setiembre de 2017.

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores,
Raúl Sendic.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a efectos de dar fe de un error padecido en el curso de la aprobación en esta Cámara del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2016, remitido a la Cámara de Senadores por Oficio Nº 14583, de 5 de agosto de 2017.

El error refiere al acápite del artículo 269. En este se expresa lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996...", y en su lugar debe decir "Sustitúyese el inciso final del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996...".

La intención del legislador no fue la sustitución de la totalidad del artículo sino de su último inciso. Esto surge acreditado de la versión taquigráfica de la sesión de la Cámara, en el pasaje relativo al fundamento de voto. En este queda de manifiesto el error de redacción del aditivo presentado en la hoja 91, que finalmente fuera aprobado como artículo 269.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Carp. n.° 880/2017 - rep. n.° 500/17 anexo II
Comparativo

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **SECCIÓN I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES**<br><br>**Artículo 1º**.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:<br><br>1) Deficitario de $77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.<br><br>2) Superavitario de $ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.<br><br>Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma. | **SECCIÓN I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES**<br><br>**Artículo 1º**.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:<br><br>1) Deficitario de $ 77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.<br><br>2) Superavitario de $ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.<br><br>Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma. |
| **Artículo 2º**.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.<br><br>Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. | **Artículo 2º**.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.<br><br>Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **SECCIÓN II**<br>**FUNCIONARIOS**<br><br>**<u>Artículo 3º</u>**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 13. (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.<br><br>Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.<br><br>La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.<br><br>El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.<br><br>Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá: | **SECCIÓN II**<br>**FUNCIONARIOS**<br><br>**<u>Artículo 3º</u>**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 13. (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.<br><br>Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.<br><br>La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.<br><br>El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.<br><br>Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) Retomar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.<br><br>b) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.<br><br>De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.<br><br>Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente". | A) Retomar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.<br><br>B) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.<br><br>De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.<br><br>Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente". |
| **Artículo 4º**.- Dispónese que a partir de la vigencia de la presente ley los ascensos de los funcionarios de los Incisos de la Administración Central, a que refiere el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se efectuarán dentro de cada unidad ejecutora a la que pertenecen los cargos.<br><br>Dichos ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con pronunciamiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil. | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 5º**.- Establécese que todos los organismos del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), sin excepción, deberán comunicar al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por el procedimiento que ésta establezca, el inicio de los procesos sumariales, sus causales y eventuales ampliaciones, por parte de los funcionarios designados instructores sumariantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.<br><br>Cométese a las Áreas de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, comunicar al referido Registro la finalización o eventual clausura de los mencionados procedimientos sumariales.<br><br>Las comunicaciones al Registro, deberán efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles y siguientes, de producida la circunstancia a comunicar.<br><br>El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción. | **Artículo 4º**.- Establécese que todos los organismos del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), sin excepción, deberán comunicar al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por el procedimiento que ésta establezca, el inicio de los procesos sumariales, sus causales y eventuales ampliaciones, por parte de los funcionarios designados instructores sumariantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.<br><br>Cométese a las Áreas de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, comunicar al referido Registro la finalización o eventual clausura de los mencionados procedimientos sumariales.<br><br>Las comunicaciones al Registro, deberán efectuarse dentro de los diez días hábiles y siguientes de producida la circunstancia a comunicar.<br><br>El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción. |
| **Artículo 6º**.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carrera universitaria incluida en el Escalafón A "Técnico Profesional", así como a los egresados de los cursos de nivel terciario de la Escuela Nacional de Administración Pública de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con títulos registrados en el Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de su especialización en la materia." | |
| **Artículo 7º**.- Las designaciones de funcionarios en el Escalafón N "Judicial", que comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, los de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos (artículo 41 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por artículo 5 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986), de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, deberán recaer en profesionales con título habilitante y fundarse en la probada capacidad técnica e idoneidad moral de quien desempeñará el cargo. | **SUPRIMIDO** |
| **Artículo 8º**.- Incorpórase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a:<br><br>1) Comisión Implementadora de la Ley Nº 19.122, de 8 de agosto de 2013, "Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral.", creada por el artículo 9 de la referida ley.<br><br>2) Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género creado por el artículo 8 de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007. La representación será | **Artículo 5º**.- Incorpórase a la Oficina Nacional del Servicio Civil:<br><br>1) La Comisión creada por el artículo 9º de la Ley Nº 19.122, de 8 de agosto de 2013.<br><br>2) El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género creado por el artículo 8º de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007. La |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| ejercida por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil o quien éste designe. | representación será ejercida por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil o quien éste designe. |
| **Artículo 9º**.- No podrán ser objeto de nueva designación o contratación pública, cualquiera sea su modalidad, aquellas personas que hayan sido desvinculadas por sumario administrativo, como consecuencia de una conducta dolosa tipificada como delito y que haya sido objeto de condena ejecutoriada por la justicia penal.<br><br>Quienes hubieren sido destituidos por las causales de ineptitud u omisión, podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública, solamente una vez transcurridos diez años de la resolución que hubiere dispuesto dicha destitución.<br><br>Derógase el artículo 4º de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por artículo 10 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el numeral 5 del artículo 5 de la ley 19.121, de 20 de agosto de 2015. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS** |
| **Artículo 10**.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, *Corte Electoral*, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, *Gobiernos Departamentales*), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la | **Artículo 6º**.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.<br><br>La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave". | publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.<br><br>La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.<br><br>**Lo dispuesto en el inciso primero también será de aplicación para la *Corte Electoral y los Gobiernos Departamentales* de acuerdo a su normativa legal y constitucional específica".** |
| **Artículo 11**.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, la siguiente licencia especial:<br><br>"En caso de nacimientos prematuros con menos de 32 semanas de gestación y que requieran internación, el padre y madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de 18 semanas de licencia". | **Artículo 7º**.- Incorpórase **como inciso décimo** al artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, **el** siguiente:<br><br>"En caso de nacimientos prematuros con menos de **treinta y dos semanas** de gestación y que requieran internación, el padre y **la** madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de **dieciocho** semanas de licencia". |
| **Artículo 12**.- Incorpórase al artículo 12 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, la siguiente causal:<br><br>"La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad, en caso de lactancia de un nacido prematuro con menos de 32 semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio hasta por nueve meses. | **Artículo 8º**.- **Sustitúyese** el artículo 12 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, **por el** siguiente:<br><br>**"ARTÍCULO 12. (Reducción de jornada).**- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad, **por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueve meses; en caso de lactancia hasta por un máximo de nueve meses, en ambos casos luego de finalizada la licencia por maternidad**; en caso de lactancia **del** nacido prematuro con menos de **treinta y dos** semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses; **por** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Esta circunstancia deberá ser debidamente acreditada". | **adopción o legitimación adoptiva por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas** debidamente **certificadas".** |
| | **Artículo 9º**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva deberán ser provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de Rentas". |
| | **Artículo 10**.- Interprétase que la antigüedad prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, comprende el período del contrato cualquiera sea su régimen, siempre que exista continuidad en el vínculo laboral con el Estado. |
| | **Artículo 11**.- Las designaciones de funcionarios en el escalafón N "Judicial", que comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, los de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos (artículo 41 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por artículo 5 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986), de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, deberán recaer en profesionales con título habilitante y fundarse en la probada capacidad técnica e idoneidad moral de quien desempeñará el cargo. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
| --- | --- |
| **Artículo 13**.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:<br><br>A. Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto y las correspondientes a créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial, creado por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley Nº 19.355 del 19 de diciembre de 2015.<br><br>B. Cuota sindical.<br><br>C. Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.<br><br>D. Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber). | **DESGLOSADO<br>A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| E. Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.<br><br>F. Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.<br><br>G. Cuotas correspondientes a Créditos de Nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en Cooperativas de Consumo con autorización legal a retención de haberes.<br><br>Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas.<br><br>En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener. La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual". | |
| **SECCIÓN III**<br>**ORDENAMIENTO FINANCIERO**<br><br>**Artículo 14**.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: | **SECCIÓN III**<br>**ORDENAMIENTO FINANCIERO**<br><br>**Artículo 12**.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso propiedad del Estado, serán destinados a financiar inversiones del Inciso". | "ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso, **que los Incisos del Presupuesto Nacional, posean en propiedad o en administración, podrán ser** destinados a **financiamiento** de inversiones del Inciso **que los administra**.<br><br>**Cuando la enajenación corresponda a bienes a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, el producido de la misma se destinará al financiamiento de proyectos de inversión de cada organismo, en el marco de su normativa presupuestal según lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República".**<br><br>**Derógase el inciso cuarto del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.982, de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.** |
| **Artículo 16**.- Incorpórase al artículo 59 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:<br><br>"Una vez finalizado el pago del contrato, los créditos derivados del ahorro, serán transferidos al Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con carácter permanente, en la misma fuente de financiamiento del contrato". | **Artículo 13**. - Incorpórase al artículo 59 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:<br><br>"Una vez finalizado el pago del contrato, los créditos derivados del ahorro, serán transferidos al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con carácter permanente, en la misma fuente de financiamiento del contrato". |
| | **Artículo 14**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por los siguientes:<br><br>"Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.<br><br>Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación.<br><br>Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.<br><br>La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.<br><br>Asimismo las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo monto sea superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | procedimiento de compra directa, y a los solos efectos de dar debida publicidad al acto.<br><br>Lo previsto en el inciso precedente no implicará la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016 y en el artículo 39 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. La publicación deberá realizarse conforme lo previsto en el artículo 493 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la fecha límite de presentación de las ofertas". |
| **Artículo 15**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"El Poder Ejecutivo podrá comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República, salvo que ello afecte la atención de los servicios a su cargo. En este último caso, el Poder Ejecutivo quedará eximido de los plazos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras normas legales". | **Artículo 15**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"El Poder Ejecutivo podrá comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.<br><br>**No obstante, cuando los montos a que refiera la condena sean sentencias laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza, transacción homologada o laudo arbitral, excedan de 75.000.000 unidades indexadas (setenta y cinco millones de unidades indexadas), el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad establecida precedentemente o proponer** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **las previsiones correspondientes en la próxima instancia presupuestal, a fin de atender el pago de las erogaciones resultantes. Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas en su caso, con las previsiones referidas, la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente.**<br><br>Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley". |
| | **Artículo 16**.- Derógase el artículo 733 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.<br><br>Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| | **Artículo 17**.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 14 de octubre de 2006, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 199.- Las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado y las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | de 2001, y por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990.<br><br>Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente.<br><br>Presentarán una copia de dichos estados contables, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación. Esta Auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada.<br><br>Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.<br><br>El Poder Ejecutivo incluirá en la Rendición de Cuentas a efectos informativos los estados contables referidos en el inciso primero de este artículo así como los correspondientes dictámenes de auditoría externa y de la Auditoría Interna de la Nación y del Tribunal de Cuentas.<br><br>Con respecto a las Cajas Paraestatales de Seguridad Social, se mantendrá exclusivamente el régimen dispuesto por sus respectivas leyes orgánicas o, en su caso, por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como los regímenes de contralor vigentes a la fecha de sanción de esta ley en lo que refiere a sus estados contables". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **SECCIÓN IV**<br>**INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**<br>**INCISO 02**<br>**Presidencia de la República**<br><br>**Artículo 17**.- Sustitúyese el literal H) del artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"H) Las referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor". | **SECCIÓN IV**<br>**INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**<br>**INCISO 02**<br>**Presidencia de la República**<br><br>**Artículo 18**.- Sustitúyese el literal H) del artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"H) Las referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor". |
| **Artículo 18**.- Los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas con tales equipamientos son los siguientes:<br><br>a) Seguridad en el funcionamiento de los generadores de vapor.<br><br>b) Adecuación y confiabilidad en la fabricación, importación, instalación, funcionamiento y operación de los generadores de vapor.<br><br>c) Profesionalidad y confiabilidad en las actividades relacionadas con los generadores de vapor.<br><br>d) Razonable uniformidad en las actividades a desarrollar desde que los generadores de vapor son adquiridos, instalados, puestos en servicio, operados y mantenidos, reparados o modificados, y finalmente desincorporados, buscando en todo caso que se asegure la integridad de | **Artículo 19**.- Los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas con tales equipamientos son los siguientes:<br><br>A) Seguridad en el funcionamiento de los generadores de vapor.<br><br>B) Adecuación y confiabilidad en la fabricación, importación, instalación, funcionamiento y operación de los generadores de vapor.<br><br>C) Profesionalidad y confiabilidad en las actividades relacionadas con los generadores de vapor.<br><br>D) Razonable uniformidad en las actividades a desarrollar desde que los generadores de vapor son adquiridos, instalados, puestos en servicio, operados y mantenidos, reparados o modificados, y finalmente desincorporados, buscando en todo caso que se |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| los generadores de vapor, de acuerdo con las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.<br><br>e) Regulación de los generadores de vapor de acuerdo a reglas que reflejen los buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.<br><br>f) Coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia de generadores de vapor.<br><br>g) Responsabilidad de los propietarios o usuarios de generadores de vapor por la seguridad en la instalación, operación, funcionamiento y desinstalación de dichos equipos, así como de los profesionales o técnicos intervinientes en las actividades relacionadas. | asegure la integridad de los generadores de vapor, de acuerdo con las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.<br><br>E) Regulación de los generadores de vapor de acuerdo a reglas que reflejen las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.<br><br>F) Coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia de generadores de vapor.<br><br>G) Responsabilidad de los propietarios o usuarios de generadores de vapor por la seguridad en la instalación, operación, funcionamiento y desinstalación de dichos equipos, así como de los profesionales o técnicos intervinientes en las actividades relacionadas. |
| **Artículo 19**.- Se entiende por generador de vapor a estos efectos legales, todo aquel recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.<br><br>La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, determinará el tipo de generadores de vapor sujetos a su regulación y control particular y el régimen que les fuere aplicable.<br><br>Los titulares o usuarios de aquellos generadores de vapor que no queden comprendidos en la reglamentación, deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación. | **Artículo 20**.- Se entiende por generador de vapor a estos efectos legales, todo aquel recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.<br><br>La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, determinará el tipo de generadores de vapor sujetos a su regulación y control particular y el régimen que les fuere aplicable.<br><br>Los titulares o usuarios de aquellos generadores de vapor que no queden comprendidos en la reglamentación, deberán adoptar las medidas de **seguridades** adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación. |
| **Artículo 20**.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrá en materia de generadores de vapor los siguientes cometidos: | **Artículo 21**.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrá en materia de generadores de vapor los siguientes cometidos: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) Dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor, de acuerdo a los principios previstos en el artículo precedente de la presente ley. | A) Dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor, de acuerdo a los principios previstos en el artículo precedente. |
| b) Constatar la conformidad de los generadores de vapor, en el marco de los procedimientos de evaluación u otras verificaciones que prevea la reglamentación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. | B) Constatar la conformidad de los generadores de vapor, en el marco de los procedimientos de evaluación u otras verificaciones que prevea la reglamentación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. |
| c) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, pudiendo realizar las inspecciones, o verificaciones a través de terceros. | C) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, pudiendo realizar las inspecciones, o verificaciones a través de terceros. |
| d) Llevar el registro de generadores de vapor ubicados en todo el territorio del país. | D) Llevar el registro de generadores de vapor ubicados en todo el territorio del país. |
| e) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación o importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, previendo las condiciones que deben cumplir para inscribirse y realizar la actividad. | E) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación o importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, previendo las condiciones que deben cumplir para inscribirse y realizar la actividad. |
| f) Aplicar sanciones ante la comisión de infracciones administrativas a la normativa regulatoria, en el marco de lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 44 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de | F) Aplicar sanciones ante la comisión de infracciones administrativas a la normativa regulatoria, en el marco de lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, **con las modificaciones introducidas** por los artículos 44 de la Ley Nº 19.149, |

<table>
<tr><th>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th></tr>
<tr><td>2013 y 61 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.</td><td>de 24 de octubre de 2013 y 61 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.</td></tr>
<tr><td>Artículo 21.- Sustitúyense las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por la tasa de "Control de Generadores de Vapor", que será abonada por el titular o el usuario del generador de vapor, por los servicios a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que a continuación se describen:<br><br>A) Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación, previas a la puesta en servicio de los generadores de vapor.<br><br>B) Inspecciones o verificaciones anuales.<br><br>Las inspecciones o verificaciones se deben realizar en el marco de los controles selectivos definidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, además de los procedimientos de evaluación alternativos que prevea la reglamentación de ese organismo estatal, cuyo costo será de cargo del propietario o usuario del generador de vapor.</td><td>Artículo 22.- Sustitúyense las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por la tasa de "Control de Generadores de Vapor", que será abonada por el titular o el usuario del generador de vapor, por los servicios a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que a continuación se describen:<br><br>A) Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación, previas a la puesta en servicio de los generadores de vapor.<br><br>B) Inspecciones o verificaciones anuales.<br><br>Las inspecciones o verificaciones se deben realizar en el marco de los controles selectivos definidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, además de los procedimientos de evaluación alternativos que prevea la reglamentación de ese organismo estatal, cuyo costo será de cargo del propietario o usuario del generador de vapor.</td></tr>
<tr><td>Artículo 22.- La tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1º de enero del año en que se realice la actuación de control.<br><br>Según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente, los valores de la tasa, expresados en Unidades Indexadas, serán los siguientes:<br><br><table><tr><th>Superficie de calefacción del equipamiento</th><th>Tipo A)</th><th>Tipo B)</th></tr><tr><td>Hasta 10 m2</td><td>4.781</td><td>2.390</td></tr><tr><td>Entre 10 y 50 m2 inclusive</td><td>7.171</td><td>4.781</td></tr></table></td><td>Artículo 23.- La tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1º de enero del año en que se realice la actuación de control.<br><br>Según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente, los valores de la tasa, expresados en unidades indexadas, serán los siguientes:<br><br><table><tr><th>Superficie de calefacción del equipamiento</th><th>Tipo A)</th><th>Tipo B)</th></tr><tr><td>Hasta 10 m²</td><td>4.781</td><td>2.390</td></tr><tr><td>Entre 10 y 50 m² inclusive</td><td>7.171</td><td>4.781</td></tr></table></td></tr>
</table>

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Entre 50 y 300 m2 inclusive — 11.952 — 7.171<br>Entre 300 y 800 m2 inclusive — 19.123 — 14.342<br>Entre 800 y 7.000 m2 inclusive — 33.464 — 23.903<br>Más de 7.000 m2 — 57.368 — 47.806 | Entre 50 y 300 m² inclusive — 11.952 — 7.171<br>Entre 300 y 800 m² inclusive — 19.123 — 14.342<br>Entre 800 y 7.000 m² inclusive — 33.494 — 23.903<br>Más de 7.000 m² — 57.368 — 47.806 |
| Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 m2 cada 25 kW.<br><br>La recaudación del tributo estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, destinándose el 50 % (cincuenta por ciento) al financiamiento del servicio y el 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales. | Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 m² cada 25 kilowatt.<br><br>La recaudación del tributo estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, destinándose el 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento del servicio y el 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales. |
| **Artículo 23**.- Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción:<br><br>A) El incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta a la fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor.<br><br>B) La operación de un generador de vapor sin haber cumplido con las reglas establecidas en materia de evaluación de conformidad o habiéndose dispuesto por autoridad pública su suspensión o cese.<br><br>C) La omisión en realizar el registro de un generador de vapor ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. | **Artículo 24**.- Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción:<br><br>A) El incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta a la fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor.<br><br>B) La operación de un generador de vapor sin haber cumplido con las reglas establecidas en materia de evaluación de conformidad o habiéndose dispuesto por autoridad pública su suspensión o cese.<br><br>C) La omisión en realizar el registro de un generador de vapor ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| D) El entorpecimiento a la labor de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua realizada por sí o mediante verificación de terceros.<br><br>E) El incumplimiento a los requerimientos de información solicitada por la Unidad Reguladora de Energía y Agua.<br><br>F) La prestación de la actividad por parte de empresas dedicadas a la fabricación, importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, sin estar registrados ante la Unidad Reguladora de Energía y Agua, o sin cumplir los requerimientos exigidos. En este caso, se faculta a la Unidad, a eliminar del Registro al usuario.<br><br>G) Todo otro incumplimiento a las reglas de derecho relacionadas a los generadores de vapor y a las actividades vinculadas. | D) El entorpecimiento a la labor de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua realizada por sí o mediante verificación de terceros.<br><br>E) El incumplimiento a los requerimientos de información solicitada por la Unidad Reguladora **de Servicios** de Energía y Agua.<br><br>F) La prestación de la actividad por parte de empresas dedicadas a la fabricación, importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, sin estar registrados ante la Unidad Reguladora **de Servicios** de Energía y Agua, o sin cumplir los requerimientos exigidos. En este caso, se faculta a la Unidad, a eliminar del Registro al usuario.<br><br>G) Todo otro incumplimiento a las reglas de derecho relacionadas a los generadores de vapor y a las actividades vinculadas. |
| **Artículo 24**.- Deróganse el literal E) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de generadores de vapor, incluidas las que refieren al cobro de las tasas específicas sustituidas, sin perjuicio de las normas especiales relacionadas a la seguridad laboral y de la reglamentación aprobada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. | **Artículo 25**.- Deróganse el literal E) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de generadores de vapor, incluidas las que refieren al cobro de las tasas específicas sustituidas, sin perjuicio de las normas especiales relacionadas a la seguridad laboral y de la reglamentación aprobada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. |
| **Artículo 25**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los créditos presupuestales, así como los cargos y funcionarios afectados al Proyecto 605 "Encuesta Continua de | **Artículo 26**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los créditos presupuestales, así como los cargos y |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Hogares", al Proyecto 000 "Funcionamiento".<br><br>La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las reasignaciones correspondientes. | funcionarios afectados al Proyecto 605 "Encuesta Continua de Hogares", al Proyecto 000 "Funcionamiento".<br><br>La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las reasignaciones correspondientes. |
| **Artículo 26**.- Sustitúyese el artículo 566 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera), por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 566.- Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.<br><br>No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del artículo 128 de este Título y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General". | **Artículo 27**.- Sustitúyese el artículo 566 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera **del Estado**), por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 566.- Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.<br><br>No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) **del artículo 128 de este Título**, en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General". |
| **Artículo 27**.- Agrégase a la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente Capítulo:<br><br>"Capítulo VII<br><br>Artículo 31.- Prestadores de Servicios de Confianza. Créase en la Unidad de Certificación Electrónica el Registro de | **Artículo 28**.- Agrégase a la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente Capítulo:<br><br>"CAPÍTULO VII<br><br>ARTÍCULO 31. (Prestadores de Servicios de Confianza).- Créase en la Unidad de Certificación Electrónica el Registro |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Prestadores de Servicios de Confianza. A estos prestadores les compete prestar servicios de confianza que brinden seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos, la creación, verificación y validación de firmas electrónicas avanzadas con custodia centralizada, la identificación digital y el sellado de tiempo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones específicas:<br><br>A. Custodiar diligentemente la clave del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.<br><br>B. Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la Unidad de Certificación Electrónica.<br><br>C. Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas para su identificación digital.<br><br>Los prestadores de servicios de confianza deberán cumplir con el procedimiento de acreditación y con las políticas determinadas por la Unidad de Certificación Electrónica.<br><br>Artículo 32.- Firma electrónica avanzada con custodia centralizada. La firma electrónica avanzada con custodia centralizada, realizada a través de un Prestador de Servicios de Confianza, si cumple con todos los requisitos legales tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la firma electrónica avanzada. | de Prestadores de Servicios de Confianza. A estos prestadores les compete prestar servicios de confianza que brinden seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos, la creación, verificación y validación de firmas electrónicas avanzadas con custodia centralizada, la identificación digital y el sellado de tiempo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones específicas:<br><br>A) Custodiar diligentemente la clave del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.<br><br>B) Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la Unidad de Certificación Electrónica.<br><br>C) Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas para su identificación digital.<br><br>Los prestadores de servicios de confianza deberán cumplir con el procedimiento de acreditación y con las políticas determinadas por la Unidad de Certificación Electrónica.<br><br>ARTÍCULO 32. (Firma electrónica avanzada con custodia centralizada).- La firma electrónica avanzada con custodia centralizada, realizada a través de un Prestador de Servicios de Confianza, si cumple con todos los requisitos legales tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la firma electrónica avanzada. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Artículo 33.- Equivalencia funcional de la identificación digital. La Unidad de Certificación Electrónica definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial".<br><br>Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley. | ARTÍCULO 33. (Equivalencia funcional de la identificación digital).- La Unidad de Certificación Electrónica definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial".<br><br>Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 28**.- Sustitúyense los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:<br><br>"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo por el artículo 173 y numeral 4 del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas o hubieran sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.<br><br>5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.<br><br>Se incluye en este numeral la factura electrónica por venta de mercaderías, si estuviere firmada electrónicamente o el remito correspondiente.<br><br>Por la sola suscripción, se presumirá la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.<br><br>Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1440 del Código Civil)". | |
| | **Artículo 29**.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe del número de vínculos laborales con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posee participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, correspondiente a diciembre del año anterior, discriminado por tipo de vínculo y organismo, determinándose asimismo su distribución por sexo.<br><br>El referido deberá contener además información relativa a las altas producidas según mecanismo de selección utilizado y la cantidad de renovaciones, así como las bajas generadas en el año inmediato anterior por tipo de vínculo".<br><br>Derógase el literal G) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. |
| | **Artículo 30**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | "ARTÍCULO 13.- Créase el Registro de Vínculos del Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter funcional con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación.<br><br>Las personas designadas nexos en cada Inciso serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa pasible de sanción". |
| **INCISO 03**<br>**Ministerio de Defensa Nacional**<br><br>**Artículo 29**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 182 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 234.342 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual de $ 6.907 (seis mil novecientos siete pesos uruguayos) mensuales para el Suboficial a cargo y de $ 3.453 (tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos) mensuales para el personal subalterno.<br><br>La partida prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la | **INCISO 03**<br>**Ministerio de Defensa Nacional**<br><br>**Artículo 31**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 182 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 234.342 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual de $ 6.907 (seis mil novecientos siete pesos uruguayos) mensuales para el Suboficial a cargo y de $ 3.453 (tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos) mensuales para el personal subalterno.<br><br>La partida prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
| --- | --- |
| Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 30**.- El Instituto Antártico Uruguayo podrá recibir contribuciones de naturaleza financiera, logística y técnica que en el ámbito de su competencia sean realizadas por otros organismos del Estado y por particulares, en atención al interés nacional en el desarrollo del Programa Nacional Antártico y el sostenimiento de la actividad del país especialmente científica, en el área del Tratado Antártico. | **Artículo 32**.- El Instituto Antártico Uruguayo podrá recibir contribuciones de naturaleza financiera, logística y técnica que en el ámbito de su competencia sean realizadas por otros organismos del Estado y por particulares, en atención al interés nacional en el desarrollo del Programa Nacional Antártico y el sostenimiento de la actividad del país especialmente científica, en el área del Tratado Antártico. |
| **Artículo 31**.- El 20% (veinte por ciento) de la recaudación total que se percibe por concepto de "venta de formularios e impresos de la Prefectura Nacional Naval" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada, Programa 460 "Prevención y represión del delito", se destinará al Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para mantener actualizado el Registro Nacional de Buques, creado por el artículo 19 de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993.<br><br>El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada, por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto de inversión. | **Artículo 33**.- El 20% (veinte por ciento) de la recaudación total que se percibe por concepto de "venta de formularios e impresos de la Prefectura Nacional Naval" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", se destinará al programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para mantener actualizado el Registro Nacional de Buques, creado por el artículo 19 de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993.<br><br>El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada, por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto de inversión. |
| **Artículo 32**.- Modifícase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", el destino de la partida otorgada por el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, y por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la que podrá financiarse: | **Artículo 34**.- Modifícase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", el destino de la partida otorgada por el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la que podrá financiarse: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) la creación de 80 (ochenta) cargos de Marineros de Primera;<br><br>b) la contratación del personal destinado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, por el término de 4 (cuatro) meses; y<br><br>c) la adquisición de los equipos necesarios para las tareas previstas. | A) La creación de ochenta cargos de Marineros de Primera.<br><br>B) La contratación del personal destinado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, por el término de cuatro meses.<br><br>C) La adquisición de los equipos necesarios para las tareas previstas. |
| **Artículo 33**.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, el siguiente numeral:<br><br>"8) Por la Dirección General de Finanzas de la Armada". | **Artículo 35**.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, el siguiente numeral:<br><br>"8) Por la Dirección General de Finanzas de la Armada". |
| **Artículo 34**.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 6º.- Al Comandante en Jefe de la Armada le compete la Organización y Dirección de:<br><br>1. Fuerzas Navales<br><br>2. Servicios<br><br>3. Enseñanza Naval<br><br>4. Prefectura Nacional Naval<br><br>5. Deportes Náuticos | **Artículo 36**.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 6º.- Al Comandante en Jefe de la Armada le compete la organización y dirección de:<br><br>1) Fuerzas Navales.<br><br>2) Servicios.<br><br>3) Enseñanza Naval.<br><br>4) Prefectura Nacional Naval.<br><br>5) Deportes Náuticos. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 6. Planificar y ejecutar los recursos financieros<br><br>Las Fuerzas Navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.<br><br>Las Fuerzas Aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por el personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.<br><br>El Comando General de la Armada propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan". | 6) Planificar y ejecutar los recursos financieros.<br><br>Las Fuerzas Navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.<br><br>Las Fuerzas Aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por el personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.<br><br>El Comando General de la Armada propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan". |
| **Artículo 35**.- Modifícase en la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), la denominación del Capítulo VIII "Deportes náuticos", por el de "Financiero-Contable" y su artículo 13, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza, y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior, sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados. Estará constituida por los órganos que se establezcan por la reglamentación respectiva, siendo su jefatura ocupada por un Oficial Almirante u Oficial Superior". | **Artículo 37**.- Modifícase en la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), la denominación del Capítulo VIII "Deportes náuticos", por el de "Financiero-Contable" **y sustitúyese** su artículo 13, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza, y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior, sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados. Estará constituida por los órganos que se establezcan por la reglamentación respectiva, siendo su jefatura ocupada por un Oficial Almirante u Oficial Superior". |
| **Artículo 36**.- Agrégase en el Título I, de la Ley Nº 10.808 de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el Capítulo IX "Deportes Náuticos" y sustitúyese el artículo 14, que formará parte de dicho capítulo, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 14.- Los deportes náuticos estarán subordinados al Comando General de la Armada, en lo que | **Artículo 38**.- Agrégase en el Título I, de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el Capítulo IX "Deportes Náuticos" y sustitúyese el artículo 14, que formará parte de dicho capítulo, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 14.- Los deportes náuticos estarán subordinados al Comando General de la Armada, en lo que |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval".

**Artículo 37**.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", 8 (ocho) cargos vacantes de Marinero de Primera, Serie Comando, Grado 15, en 10 (diez) cargos de Cadete Aspirante, Serie Comando, Grado 17, todos del Escalafón K "Personal Militar".

La transformación dispuesta en este artículo, no genera costo presupuestal, reasignándose la suma de $ 263 (doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184-Ley14157", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", a efectos de completar la financiación de los cargos que se crean.

**Artículo 38**.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la Tabla IA-Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", el texto donde dice:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 3 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

por el siguiente:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F | 5 | Auxiliar II | Servicios |
| 1 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval".

**Artículo 39**.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", ocho cargos vacantes de Marinero de Primera, Serie Comando, grado 15, en diez cargos de Cadete Aspirante, Serie Comando, grado 17, todos del escalafón K "Personal Militar".

La transformación dispuesta en este artículo, no genera costo presupuestal, reasignándose la suma de $ 263 (doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), del objeto del gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184 - Ley Nº 14.157", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectos de completar la financiación de los cargos que se crean.

**Artículo 40**.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la Tabla IA-programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", el texto donde dice:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 3 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

Por el siguiente:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F | 5 | Auxiliar II | Servicios |
| 1 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 1 \| F \| 3 \| Auxiliar IV \| Servicios<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | 1 \| F \| 3 \| Auxiliar IV \| Servicios<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 39**.- Inclúyese en la compensación especial prevista en el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los Oficiales del Escalafón de Apoyo del Cuerpo Técnico Profesionales del Ejército y funcionarios Profesionales Universitarios o Técnicos Profesionales con jerarquía de Personal Superior, que cumplan funciones inherentes a su profesión universitaria, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Programa 401 "Red de asistencia en integración social".<br><br>La presente norma no podrá tener costo presupuestal | **Artículo 41**.- Inclúyese en la compensación especial prevista en el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los Oficiales del Escalafón de Apoyo del Cuerpo Técnico Profesionales del Ejército y funcionarios Profesionales Universitarios o Técnicos Profesionales con jerarquía de Personal Superior, que cumplan funciones inherentes a su profesión universitaria, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", programa 401 "Red de asistencia en integración social".<br><br>La presente norma no podrá tener costo presupuestal. |
| **Artículo 40**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 042.528 "Compensación especial funcionarios SCRA", en $ 7.679.601 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar pago del presentismo.<br><br>Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", correspondientes a la supresión de los siguientes cargos vacantes: | **Artículo 42**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 042.528 "Compensación especial funcionarios SCRA", en $ 7.679.601 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar pago del presentismo.<br><br>Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", correspondientes a la supresión de los siguientes cargos vacantes: |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | C | 08 | Jefe de Sección | Administrativo |
| 1 | C | 06 | Administrativo I | Administrativo |
| 1 | C | 05 | Administrativo II | Administrativo |
| 1 | D | 11 | Especialista I | Especialización |
| 2 | D | 07 | Especialista II | Especialización |
| 2 | E | 07 | Oficial II | Oficios |
| 4 | E | 06 | Oficial III | Oficios |
| 3 | E | 05 | Oficial IV | Oficios |
| 1 | E | 01 | Medio Oficial | Oficios |
| 1 | E | 01 | Oficial VIII | Oficios |
| 1 | F | 01 | Auxiliar I | Limpiador |

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 41**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional, en $ 1.058.421 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno pesos uruguayos).

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | C | 08 | Jefe de Sección | Administrativo |
| 1 | C | 06 | Administrativo I | Administrativo |
| 1 | C | 05 | Administrativo II | Administrativo |
| 1 | D | 11 | Especialista I | Especialización |
| 2 | D | 07 | Especialista II | Especialización |
| 2 | E | 07 | Oficial II | Oficios |
| 4 | E | 06 | Oficial III | Oficios |
| 3 | E | 05 | Oficial IV | Oficios |
| 1 | E | 01 | Medio Oficial | Oficios |
| 1 | E | 01 | Oficial VIII | Oficios |
| 1 | F | 01 | Auxiliar I | Limpiador |

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 43**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional, en $ 1.058.421 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno pesos uruguayos).

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | A | 04 | Asesor X | Contador |
| 1 | A | 04 | Asesor X | Ingeniero Mecánico |
| 1 | C | 01 | Administrativo III | Administrativo |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 42**.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón "Servicios", en 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón B "Especializado".

**Artículo 43**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.557 "Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo" en $ 10.689.794 (diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" en $ 8.645.396 (ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero, del artículo 68 de la Ley Nº

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | A | 04 | Asesor X | Contador |
| 1 | A | 04 | Asesor X | Ingeniero Mecánico |
| 1 | C | 01 | Administrativo III | Administrativo |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 44**.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", sesenta cargos de Soldado de Primera, subescalafón "Servicios", en sesenta cargos de Soldado de Primera, subescalafón B "Especializado".

**Artículo 45**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.557 "Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo" en $ 10.689.794 (diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" en $ 8.645.396 (ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos),

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Las sumas previstas en el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos de las partidas presupuestales de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 6 | B | 12 | Técnico I | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 2 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 1 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | B | 9 | Técnico IV | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 6 | B | 8 | Técnico V | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 5 | B | 7 | Técnico VI | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | D | 1 | Especialista X | Especialización |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 44**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo Soldado de Primera a un cargo de Cabo de Segunda o de un cargo de Cabo de Primera a un cargo de Sargento, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que asciende, la que será considerada una compensación personal, será absorbida en la oportunidad de generar

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

que incluye aguinaldo y cargas legales, **para abonar obligaciones retributivas varias.**

Las sumas previstas en el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos de las partidas presupuestales de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 6 | B | 12 | Técnico I | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 2 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 1 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | B | 9 | Técnico IV | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 6 | B | 8 | Técnico V | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 5 | B | 7 | Técnico VI | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | D | 1 | Especialista X | Especialización |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 46**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo Soldado de Primera a un cargo de Cabo de Segunda o de un cargo de Cabo de Primera a un cargo de Sargento, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que asciende, la que será considerada una compensación personal, será absorbida en la oportunidad de

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| derechos en la percepción de la permanencia en el grado, y se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional". | generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado, y se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional". |
| **INCISO 04**<br>**Ministerio del Interior**<br><br>**Artículo 45**.- Derógase el artículo 153 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los 240 (doscientos cuarenta) cargos del Escalafón L "Personal Policial" creados por dicha norma. | **INCISO 04**<br>**Ministerio del Interior**<br><br>**Artículo 47**.- Derógase el artículo 153 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los 240 (doscientos cuarenta) cargos del Escalafón L "Personal Policial" creados por dicha norma. |
| **Artículo 46**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los cargos de particular confianza de Director Nacional de Policía Comunitaria y de Director de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, creados por los artículos 106 y 107 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, respectivamente. | **Artículo 48**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los cargos de particular confianza de Director Nacional de Policía Comunitaria y de Director de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, creados por los artículos 106 y 107 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, respectivamente. |
| **Artículo 47**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la partida prevista en el inciso sexto del artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en $ 83.395.917 (ochenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar la compensación por dedicación exclusiva, incluido aguinaldo y cargas legales, de hasta 500 (quinientos) funcionarios del Escalafón Ejecutivo que se afecten al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO). | **Artículo 49**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la partida prevista en el inciso sexto del artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en $ 83.395.917 (ochenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar la compensación por dedicación exclusiva, incluido aguinaldo y cargas legales, de hasta 500 (quinientos) funcionarios del Escalafón Ejecutivo que se afecten al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO). |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 48**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":en 29 cargos de Agente Grado 01, Sub escalafón Administrativo, en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

| Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Sub escalafón |
|---|---|---|---|
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Servicio |
| 3 | Sargento | 1 | Servicio |
| 2 | Cabo | 15 | Servicio |
| 1 | Agente | 10 | Servicio |

**Artículo 49**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 " Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", ochenta y dos cargos de Agente, Grado 1, Sub escalafón Administrativo.

Habilítase una partida de $ 33.196.018 (treinta y tres millones ciento noventa y seis mil dieciocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar los cargos que se crean en el inciso anterior.

**Artículo 50**.- Autorízanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes transformaciones:

"A) En la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 50**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial" en veintinueve cargos de Agente grado 01, subescalafón Administrativo, en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

| Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Subescalafón |
|---|---|---|---|
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Servicio |
| 3 | Sargento | 1 | Servicio |
| 2 | Cabo | 15 | Servicio |
| 1 | Agente | 10 | Servicio |

**Artículo 51**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", ochenta y dos cargos de Agente, grado 1, subescalafón Administrativo.

Habilítase una partida de $ 33.196.018 (treinta y tres millones ciento noventa y seis mil dieciocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar los cargos que se crean en el inciso anterior.

**Artículo 52**.- Autorízanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes transformaciones:

"A) En la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

a) una función contratada de Comisario (PE) (CP) en una función contratada de Comisario Mayor (PE) (CP);

b) una función contratada de Comisario Mayor (PE) "Educador Social", en una función contratada de Comisario Mayor (PA),

B) En la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración" un cargo de Suboficial Mayor (PA) Grado 04, en un cargo de Oficial Ayudante (PT), Grado 05 Veterinario, para la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana".

**Artículo 51**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 6 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 5 | Oficial Ayudante | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 1 | Agente | Ejecutivo |
| 18 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 33 | 460 | 7 | Teniente 1° o Sub Comisario | Ejecutivo |
| 20 | 461 | 5 | Oficial Ayudante (PT) | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 6 | Oficial Principal | Ejecutivo |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

a) Una función contratada de Comisario (PE) (CP) en una función contratada de Comisario Mayor (PE) (CP).

b) Una función contratada de Comisario Mayor (PE) "Educador Social", en una función contratada de Comisario Mayor (PA).

B.) En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración" un cargo de Suboficial Mayor (PA) grado 04, en un cargo de Oficial Ayudante (PT), grado 05 Veterinario, para la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana".

**Artículo 53**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 6 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 5 | Oficial Ayudante | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 1 | Agente | Ejecutivo |
| 18 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 33 | 460 | 7 | Teniente 1° o Subcomisario | Ejecutivo |
| 20 | 461 | 5 | Oficial Ayudante (PT) | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 6 | Oficial Principal | Ejecutivo |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

En:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 2 | Cabo | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Capitán o Comisario | Ejecutivo |
| 26 | 460 | 6 | Oficial Principal PT | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que se indican:

| UE | Programa | Cantidad cargos | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 463 | 1 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 14 | 460 | 1 | 2 | Cabo | Ejecutivo |

**Artículo 52.**- Agrégase al artículo 14 de la Ley Nº 19.315, del 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El Director General de Información e Inteligencia Policial percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

En:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 2 | Cabo | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Capitán o Comisario | Ejecutivo |
| 26 | 460 | 6 | Oficial Principal PT | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que se indican:

| UE | Programa | Cantidad cargos | Grado | Denominación | Subescalafón |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 463 | 1 | 7 | Subcomisario | Ejecutivo |
| 14 | 460 | 1 | 2 | Cabo | Ejecutivo |

**Artículo 54.**- Agrégase al artículo 14 de la Ley Nº 19.315, del 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El Director General de Información e Inteligencia Policial percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro." | el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro". |
| **Artículo 53**.- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Sub jefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Directores de Información Táctica de Montevideo y del Centro de Comando Unificado". | **Artículo 55**.- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Subjefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Directores de Información Táctica de Montevideo y del Centro de Comando Unificado". |
| **Artículo 54**.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 96 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 121 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados de la Escala de Oficiales, del Sub escalafón Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares. Se exceptúa de esta disposición al personal de la Dirección Nacional de Bomberos. | **Artículo 56**.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 121 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados de la Escala de Oficiales, del subescalafón Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares. Se exceptúa de esta disposición al personal de la Dirección Nacional de Bomberos. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las calificaciones correspondientes al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2018." | Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las calificaciones correspondientes al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2018". |
| **Artículo 55**.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a declarar como chatarra y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial, y que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico e inconveniente su remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales.<br><br>La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, procediéndose a su venta, debiendo la empresa adjudicataria, retirar del lugar de ubicación los bienes y depositar el precio de la venta en el Departamento de Tesorería de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dentro de los 5 (cinco) días siguientes al retiro de la mercadería.<br><br>El Ministerio del Interior retendrá el 5% (cinco por ciento) del producido de la venta por gastos de administración, destinándose el 95% (noventa y cinco por ciento) a Rentas Generales.<br><br>El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición. | **Artículo 57**.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a declarar como chatarra y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial.<br><br>**A los efectos de lo establecido en el inciso anterior el Ministerio del Interior dispondrá el remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales.**<br><br>La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, procediéndose a su venta **por remate**, debiendo el **adjudicatario**, retirar del lugar de ubicación los bienes y depositar el precio de la venta en el Departamento de Tesorería de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", **al momento** del retiro de la mercadería.<br><br>El Ministerio del Interior retendrá el 5% (cinco por ciento) del producido de la venta por gastos de administración, destinándose el 95% (noventa y cinco por ciento) a Rentas Generales.<br><br>El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición. |
| **Artículo 56**.- Reasígnase la suma de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) en el Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no | **Artículo 58.**- Reasígnase la suma de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) en el programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| personales no incluidos en los anteriores", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", distribuyéndose la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", y la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 299.000 " Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores". | personales no incluidos en los anteriores", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", distribuyéndose la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", y la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores". |
| **Artículo 57**.- Reasígnase en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad" la suma total de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos) del Proyecto 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", al Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y al Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos). | **Artículo 59**.- Reasígnase en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" la suma total de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos) del Proyecto 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", al Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y al Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos). |
| **Artículo 58**.- Derógase el artículo 247 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. | **Artículo 60**.- Derógase el artículo 247 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. |
| **Artículo 59**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos y funciones contratadas: | **Artículo 61**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos y funciones contratadas: |

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Artículo 59):

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 13 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | |

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Artículo 61):

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup. Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 13 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | | | | | | | | | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | | | 26 | 461 | 12 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en estadística | 1 | A | | | | 26 | 461 | 14 | Licenciado en Estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 13 | Licenciado en estadística | 1 | A | | | | 26 | 461 | 13 | Licenciado en Estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en sociología | 1 | A | | | | 26 | 461 | 12 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 11 | Licenciado en sociología | 1 | A | | | | 26 | 461 | 11 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Licenciado en sociología | 1 | A | | | | 26 | 461 | 10 | Licenciado en Sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Médico psiquiatra | 5 | A | | | | 26 | 461 | 14 | Médico Psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Médico psiquiatra | 5 | A | | | | 26 | 461 | 12 | Médico Psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Técnico en psicología social | 1 | B | | | | 26 | 461 | 10 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 9 | Técnico en psicología social | 1 | B | | | | 26 | 461 | 9 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 8 | Técnico en psicología social | 2 | B | | | | 26 | 461 | 8 | Técnico en Psicología Social | 2 | B | | |
| 26 | 461 | 7 | Técnico en psicología social | 3 | B | | | | 26 | 461 | 7 | Técnico en Psicología Social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 6 | Técnico en psicología social | 3 | B | | | | 26 | 461 | 6 | Técnico en Psicología Social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 5 | Técnico en psicología social | 5 | B | | | | 26 | 461 | 5 | Técnico en Psicología Social | 5 | B | | |
| 26 | 461 | 4 | Técnico en psicología social | 1 | B | | | | 26 | 461 | 4 | Técnico en Psicología Social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 3 | Policía de servicio | | | | 26 | 461 | 3 | Sargento | 3 | Policía de servicio | | |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 8 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 7 | Sub comisario | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 5 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 4 | Sub oficial mayor | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 4 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Albañil | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Electricista | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 2 | Policía especializado | Enfermero | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía especializado | Licenciado en enfermería | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 2 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 4 | Sub oficial mayor | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 2 | Policía técnico | Médico | |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 8 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 7 | Subcomisario | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 5 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 4 | Suboficial Mayor | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 4 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Albañil | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Electricista | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 2 | Policía especializado | Enfermero | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía especializado | Licenciado en Enfermería | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 2 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 4 | Suboficial Mayor | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 2 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Pediatra | |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Pediatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 2 | Policía técnico | Psiquiatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Jefe servicio urología | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Médico de sala | |
| 26 | 461 | 8 | Comisario | 1 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 7 | Sub comisario | 4 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 13 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico profesional | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico profesional | Odontólogo | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 4 | Policía técnico | Médico | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía técnico | Psiquiatra | Contrato policial |
| 26 | 461 | 9 | Comisario mayor | 1 | Policía técnico | Abogado | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 4 | Policía técnico | Licenciado en psicología | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía técnico | Licenciado en trabajo social | Contrato policial |

**Artículo 60**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 2 | Policía técnico | Psiquiatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Jefe Servicio Urología | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico | Médico de sala | |
| 26 | 461 | 8 | Comisario | 1 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 7 | Subcomisario | 4 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 13 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico profesional | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial Principal | 1 | Policía técnico profesional | Odontólogo | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 4 | Policía técnico | Médico | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía técnico | Psiquiatra | Contrato policial |
| 26 | 461 | 9 | Comisario Mayor | 1 | Policía técnico | Abogado | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 4 | Policía técnico | Licenciado en Psicología | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante | 1 | Policía técnico | Licenciado en Trabajo Social | Contrato policial |

**Artículo 62**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los cargos de particular confianza de Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, creados por el artículo 114 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. | Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los cargos de particular confianza de Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, creados por el artículo 114 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. |
| **Artículo 61**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", Escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:<br>100 Operador Penitenciario I, Grado 1<br>10 Operador Penitenciario IV, Grado 4<br>20 Supervisor Penitenciario, Grado 5<br>2 Alcalde Mayor, Grado 8. | **Artículo 63**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:<br>100 Operador Penitenciario I, grado 1.<br>10 Operador Penitenciario IV, grado 4.<br>20 Supervisor Penitenciario, grado 5.<br>2 Alcalde Mayor, grado 8. |
| **Artículo 62**.- Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al Escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación y hasta su ingreso al respectivo cargo o función. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.<br><br>Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso. | **Artículo 64**.- Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación. Hasta su ingreso al respectivo cargo o función **percibirá el salario correspondiente al último nivel del escalafón**. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.<br><br>Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso. |
| **Artículo 63**.- El régimen disciplinario previsto en el artículo 126 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su decreto reglamentario, será aplicable al personal del Escalafón S "Personal Penitenciario". | **Artículo 65**.- El régimen disciplinario previsto en el artículo 126 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su decreto reglamentario, será aplicable al personal del escalafón S "Personal Penitenciario". |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

**Artículo 64**.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la partida prevista en el Objeto de Gasto 554.035 "Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**Artículo 65**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", los siguientes cargos y funciones contratadas del Escalafón L "Personal Policial":

| Grado | Denominación | Cantidad cargos | Sub escalafón | Profesión/ Especialidad | Contrato/ Presupuestado |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Oficial ayudante | 1 | Especializado | Técnico en microfilmación | Contrato policial |
| 2 | Cabo | 1 | Especializado | Ayudante en anatomía patológica y autopsia | Contrato policial |
| 3 | Sargento | 1 | Especializado | Técnico en yesos | Contrato policial |
| 4 | Suboficial mayor | 1 | Especializado | Licenciado en educación | Contrato policial |
| 4 | Suboficial mayor | 4 | Especializado | Auxiliar de enfermería | Contrato policial |
| 1 | Agente | 6 | Policía de servicio | | Presupuestado |

**Artículo 66**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", con cargo a

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

**Artículo 66**.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**Artículo 67**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", los siguientes cargos y funciones contratadas del escalafón L "Personal Policial":

| Grado | Denominación | Cantidad cargos | Subescalafón | Profesión/ Especialidad | Contrato/ Presupuestado |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Oficial Ayudante | 1 | Especializado | Técnico en Microfilmación | Contrato policial |
| 2 | Cabo | 1 | Especializado | Ayudante en Anatomía Patológica y Autopsia | Contrato policial |
| 3 | Sargento | 1 | Especializado | Técnico en Yesos | Contrato policial |
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Especializado | Licenciado en Educación | Contrato policial |
| 4 | Suboficial Mayor | 4 | Especializado | Auxiliar de Enfermería | Contrato policial |
| 1 | Agente | 6 | Policía de servicio | | Presupuestado |

**Artículo 68**.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", con cargo

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.541 "Compensación por atención directa de pacientes", en la suma de $ 6.062.632 (seis millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. | a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.541 "Compensación por atención directa de pacientes", en la suma de $ 6.062.632 (seis millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. |
| | **Artículo 69**.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" pertenecientes al escalafón S tendrán derecho al cobro de la partida por nocturnidad establecida por la Ley Nº 19.313, de 13 de diciembre de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación. |
| **INCISO 05**<br>**Ministerio de Economía y Finanzas**<br><br>**Artículo 67**.- Establécese que el alcance de la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, previsto en el artículo 1 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, comprende a cualquier persona que perciba haberes con cargo a fondos públicos, sobre los cuales pueda hacerse efectiva la retención del precio y obligaciones accesorias vinculadas al arriendo de una finca con destino a casa-habitación del solicitante y su familia, quien deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad, cualquiera sea el vínculo funcional con la Administración.<br><br>La Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la fianza, por acto fundado en las condiciones particulares de cada caso, previo informe favorable del Servicio de Garantía de Alquileres. | **INCISO 05**<br>**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**<br><br>**Artículo 70**.- Establécese que el alcance de la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, comprende a cualquier persona que perciba haberes con cargo a fondos públicos, sobre los cuales pueda hacerse efectiva la retención del precio y obligaciones accesorias vinculadas al arriendo de una finca con destino a casa-habitación del solicitante y su familia, quien deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad, cualquiera sea el vínculo funcional con la Administración.<br><br>La Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la fianza, por acto fundado en las condiciones particulares de cada caso, previo informe favorable del Servicio de Garantía de Alquileres. |
| **Artículo 68**.- Dispónese que el derecho al cobro de alquileres, que el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación no hubiera vertido en las cuentas de los arrendadores, o que habiéndolos vertido hubieren sido devueltos por la institución pagadora, prescribirá a los 4 (cuatro) años contados desde su exigibilidad. | **Artículo 71**.- Dispónese que el derecho al cobro de alquileres, que el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación no hubiera vertido en las cuentas de los arrendadores, o que habiéndolos vertido hubieran sido devueltos por la institución pagadora, prescribirá a los cuatro años contados desde su exigibilidad. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| El derecho a solicitar reintegros por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, caducará al año contado desde la fecha de su exigibilidad. Solo se admitirán reclamos de hasta 2 (dos) meses por mes, debiendo acreditarse fehacientemente haber realizado gestiones previas para su cobro.<br>Toda gestión realizada en vía administrativa o jurisdiccional por la parte arrendadora o quien la represente interrumpirá el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.<br>Derógase el artículo 174 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.<br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | El derecho a solicitar reintegros por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, caducará al año contado desde la fecha de su exigibilidad. Solo se admitirán reclamos de hasta dos meses por mes, debiendo acreditarse fehacientemente haber realizado gestiones previas para su cobro.<br>Toda gestión realizada en vía administrativa o jurisdiccional por la parte arrendadora o quien la represente interrumpirá el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.<br>Derógase el artículo 174 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.<br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 69**.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a incluir como gastos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", los créditos declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979. | **Artículo 72**.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a incluir como gastos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", los créditos declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979. |
| **Artículo 70**.- Agrégase al artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente numeral:<br>"4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoría Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, | **Artículo 73**.- Agrégase al artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente numeral:<br>"4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoría Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.<br><br>Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución deberán comunicar esta información, dentro de los mismos términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoría Interna de la Nación en un plazo de 10 (diez) días hábiles luego de recibida". | toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.<br><br>Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución **de la República** deberán comunicar esta información, dentro de los mismos términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoría Interna de la Nación en un plazo de diez días hábiles luego de recibida". |
| **Artículo 71**.- La Auditoría Interna de la Nación tendrá la superintendencia técnica en todas las unidades de auditoría interna creadas o que se creen en órganos del Estado sobre los que tiene competencia directa de actuación establecida en el artículo 47 de la Ley Nº 18.736, de 5 de enero de 1996. | **Artículo 74**.- La Auditoría Interna de la Nación tendrá la superintendencia técnica en todas las unidades de auditoría interna creadas o que se creen en órganos del Estado sobre los que tiene competencia directa de actuación establecida en el artículo 47 de la Ley Nº 18.736, de 5 de enero de 1996, **en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015**. |
| **Artículo 72**.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por los siguientes:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará las funciones de administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, que se encuentren en plazo de ser recurridas administrativamente, que tengan recursos administrativos pendientes de resolución, o, que se | **Artículo 75**.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por los siguientes:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará las funciones de administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, que se encuentren en plazo de ser recurridas administrativamente, que tengan |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| hallen con un proceso jurisdiccional en trámite, cuya cartera contenciosa continuará siendo gestionada por dicho organismo. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que regirá lo dispuesto en este inciso.<br><br>Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer públicos total o parcialmente, todos los datos consignados en el acto de determinación (factura), de los padrones gravados con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo la identificación del padrón, así como el monto de las correspondientes obligaciones tributarias, a la fecha de la respectiva comunicación. La referida facultad comprende asimismo el historial de pagos de cada padrón, incluyendo fecha, monto y concepto" | recursos administrativos pendientes de resolución, o, que se hallen con un proceso jurisdiccional en trámite, cuya cartera contenciosa continuará siendo gestionada por dicho organismo. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que regirá lo dispuesto en este inciso.<br><br>Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer públicos total o parcialmente, todos los datos consignados en el acto de determinación (factura), de los padrones gravados con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo la identificación del padrón, así como el monto de las correspondientes obligaciones tributarias, a la fecha de la respectiva comunicación. La referida facultad comprende asimismo el historial de pagos de cada padrón, incluyendo fecha, monto y concepto". |
| **Artículo 73**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir del monto a tranferir por concepto de recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, el importe correspondiente a las comisiones por cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de la facturación.<br><br>Mensualmente se informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos de acuerdo al inciso precedente, los cuales deberán ser registrados como gastos del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública". | **Artículo 76**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir del monto a transferir por concepto de recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, el importe correspondiente a las comisiones por cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de la facturación.<br><br>Mensualmente se informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos de acuerdo al inciso precedente, los cuales deberán ser registrados como gastos del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública". |
| **Artículo 74**.- Sustitúyese el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 641.- Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de | **Artículo 77**.- Sustitúyese el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 641.- Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.<br><br>A tales efectos la Dirección General Impositiva emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.<br><br>La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto que pudiera adeudarse.<br><br>El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el impuesto.<br><br>El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente disposición". | Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.<br><br>A tales efectos la Dirección General Impositiva emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.<br><br>La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto que pudiera adeudarse.<br><br>El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el impuesto.<br><br>El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente disposición". |
| **Artículo 75**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 29 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"D) A los efectos de la intervención de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a que refiere el artículo 6 del Decreto-Ley Nº 14.841, de 22 de noviembre de 1978, sobre la documentación que habilita a participar en los actos previstos en el artículo 2 del citado Decreto-Ley, fíjase una Tasa por Autorización de Rifa o Similares, equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el valor total de los boletos efectivamente vendidos.<br><br>La Tasa por Autorización de Rifa o Similares, se liquidará en forma inicial y provisoria sobre el valor total de los | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| boletos emitidos. El monto resultante de dicha liquidación deberá abonarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles y siguientes al de la notificación de la resolución que autorice la rifa o similar. Una vez culminado el evento, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas procederá a realizar la reliquidación del tributo en base a los boletos efectivamente vendidos, efectuándose, si corresponde, la devolución pertinente.<br><br>Lo recaudado por la aplicación de las tasas a que refiere el presente literal, será vertido a Rentas Generales". | |
| **Artículo 76**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la explotación de zonas temáticas de servicios, para la prestación de servicios audiovisuales, esparcimiento y entretenimiento, con excepción de juegos de azar, y sus actividades complementarias.<br><br>A los efectos dispuestos, establécese que las zonas temáticas de servicios son zonas francas que tienen por objeto la realización en las mismas de actividades correspondientes a una clase específica de servicios, con los beneficios y en los términos previstos en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987.<br><br>La explotación de zonas temáticas de servicios se podrá autorizar únicamente si las mismas se localizan fuera del Área Metropolitana, entendiendo por tal, a los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el área geográfica comprendida en un radio de 40 (cuarenta) kilómetros respecto del Centro de Montevideo.<br><br>El Poder Ejecutivo podrá flexibilizar o no aplicar la restricción prevista en el inciso primero del artículo 37 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley Nº 17.781, de 3 de junio de 2004, cuando la naturaleza de la | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| actividad autorizada así lo requiera. Si se autorizara el comercio al por menor en las actividades a realizar por los usuarios, los consumidores finales podrán tener residencia fiscal en el territorio nacional o fuera del mismo.<br><br>Las exenciones tributarias relativas al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, correspondientes a dichas actividades se aplicarán exclusivamente con relación a los servicios prestados a consumidores finales que no tengan residencia fiscal en el territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.<br><br>Los usuarios de zonas temáticas de servicios audiovisuales podrán realizar actividades de filmaciones en el resto del territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, y siempre que los costos de las mismas no excedan el 25% (veinticinco por ciento) de los costos totales anuales del usuario correspondiente.<br><br>El Poder Ejecutivo destinará un monto de hasta el 60% (sesenta por ciento) de lo percibido anualmente en concepto de canon de las zonas temáticas de servicios audiovisuales al financiamiento de programas e instrumentos para la promoción y el desarrollo de actividades del sector audiovisual no amparadas en el régimen establecido en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación. | |
| **INCISO 06**<br>**Ministerio de Relaciones Exteriores**<br><br>**Artículo 77**.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente: | **INCISO 06**<br>**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**<br><br>**Artículo 78**.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "ARTÍCULO 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará, en cuanto fuera pertinente, las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos y asociaciones sin fines de lucro de carácter social, cultural o deportivo de compatriotas residentes en el exterior." | "ARTÍCULO 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará, en cuanto fuera pertinente, las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos y asociaciones sin fines de lucro de carácter social, cultural o deportivo de compatriotas residentes en el exterior". |
| **Artículo 78.**- Sustitúyase el artículo 74 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:<br>"ARTÍCULO 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.<br>La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.<br>El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.<br>A los efectos de esta ley se considerarán asociaciones de compatriotas residentes en el exterior de carácter social, cultural o deportivo, aquellas sin fines de lucro organizadas sobre bases y principios democráticos, representativas de uruguayos residentes en el exterior y cuyo cometido central | **Artículo 79.**- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:<br>"ARTÍCULO 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.<br>La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.<br>El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.<br>A los efectos de esta ley se considerarán asociaciones de compatriotas residentes en el exterior de carácter social, cultural o deportivo, aquellas sin fines de lucro organizadas sobre bases y principios democráticos, representativas de uruguayos residentes en el exterior y |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| sea la vinculación con el Uruguay en sus más diversas manifestaciones". | cuyo cometido central sea la vinculación con el Uruguay en sus más diversas manifestaciones". |
| **Artículo 79**.- Transfórmase en la Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del Escalafón C, Grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones. | **Artículo 80**.- Transfórmase en la unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del escalafón C, grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, escalafón C, grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones. |
| | **Artículo 81**.- Créase en la órbita de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores un "Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya", que estará integrado por personas designadas por los partidos políticos con representación parlamentaria. Las funciones del Consejo que se crea serán de asesoramiento, teniendo la más amplia posibilidad de acceder a la información que se produce en el ámbito de la Dirección de Vinculación y sus actuaciones en relación a la comunidad de uruguayos residentes en el exterior.<br><br>El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará las condiciones de funcionamiento y actuación del Consejo que se crea. |
| **INCISO 07**<br>**Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**<br><br>**Artículo 80**.- Establécese que los funcionarios afectados al régimen especial de trabajo previsto por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, no tendrán derecho al cobro de la compensación por horario a disposición del servicio, en las siguientes situaciones: | **INCISO 07**<br>**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**<br><br>**Artículo 82**.- Establécese que los funcionarios afectados al régimen especial de trabajo previsto por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, no tendrán derecho al cobro de la compensación por horario a disposición del servicio, en las siguientes situaciones: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) Cuando pasen a desempeñar tareas fuera de las unidades ejecutoras y divisiones afectadas al régimen.<br><br>b) Durante el usufructo de licencias, cuando las mismas excedan de 30 (treinta) días hábiles, consecutivos o no, en un período de 6 (seis) meses. Quedan exceptuadas las licencias ordinarias, por maternidad, paternidad, duelo, por estudio y por accidentes de trabajo debidamente certificados por el Banco de Seguros del Estado.<br><br>c) Por aplicación de sanciones de suspensión en el ejercicio de funciones, mientras dure la misma, correspondiendo el reintegro de los descuentos realizados por la preventiva sufrida, en lo que exceda de la sanción aplicada.<br><br>Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente artículo, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. | A) Cuando pasen a desempeñar tareas fuera de las unidades ejecutoras y divisiones afectadas al régimen.<br><br>B) Durante el usufructo de licencias, cuando las mismas excedan de 30 (treinta) días hábiles, consecutivos o no, en un período de seis meses. Quedan exceptuadas las licencias ordinarias, por maternidad, paternidad, duelo, por estudio y por accidentes de trabajo debidamente certificados por el Banco de Seguros del Estado.<br><br>C) Por aplicación de sanciones de suspensión en el ejercicio de funciones, mientras dure la misma, correspondiendo el reintegro de los descuentos realizados por la preventiva sufrida, en lo que exceda de la sanción aplicada.<br><br>Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente artículo, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 81**.- Inclúyense como beneficiarios del apoyo económico dispuesto por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por los artículos 55 a 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, a los propietarios o tenedores de animales de "predios en investigación", declarados como tales, por la Autoridad Sanitaria.<br><br>El beneficio otorgado en el inciso precedente, referirá únicamente a los honorarios profesionales y, eventualmente, a los costos de análisis de laboratorio de la primera ronda de análisis del | **Artículo 83**.- Inclúyense como beneficiarios del apoyo económico dispuesto por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por los artículos 55 a 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, a los propietarios o tenedores de animales de "predios en investigación", declarados como tales, por la Autoridad Sanitaria.<br><br>El beneficio otorgado en el inciso precedente, referirá únicamente a los honorarios profesionales y, eventualmente, a los |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| rodeo susceptible.<br><br>A los efectos del presente artículo, se consideran "predios en investigación", aquellos en los que, habiéndose detectado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias, o, a la prueba de ELISA en muestras de leche, no ha sido posible evidenciar la presencia de la enfermedad en los mismos. | costos de análisis de laboratorio de la primera ronda de análisis del rodeo susceptible.<br><br>A los efectos del presente artículo, se consideran "predios en investigación", aquellos en los que, habiéndose detectado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias, o, a la prueba de ELISA en muestras de leche, no ha sido posible evidenciar la presencia de la enfermedad en los mismos. |
| **Artículo 82**.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 15.- Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies cuyo sacrificio sanitario sea dispuesto por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas, en caso de introducción de enfermedades de alta difusibilidad y aquellas que generen riesgo para la salud de la población (zoonosis)".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. | **Artículo 84**.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 15.- Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies cuyo sacrificio sanitario sea dispuesto por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas, en caso de introducción de enfermedades de alta difusibilidad y aquellas que generen riesgo para la salud de la población (zoonosis)".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 83**.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 1.106.671 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 042.511 "Compensación especial por funciones | **Artículo 85**.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 1.106.671 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.511 "Compensación |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| especialmente encomendadas" más aguinaldo y cargas legales. El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | especial por funciones especialmente encomendadas" más aguinaldo y cargas legales.<br><br>El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 84**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a proceder al sacrificio sanitario de los animales de especies productivas de dueño conocido y desconocido, previa inspección, que hayan sido retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior, en todo el territorio nacional, con motivo de encontrarse en la vía pública y que no fueron retirados por su titular en tiempo y forma.<br><br>Establécese que será de cargo del dueño del ganado retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio de los animales, entre otros, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.<br><br>El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.<br><br>Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.<br><br>El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

**Artículo 85.**- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", los siguientes cargos:

| U.E. | Esc. | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 005 | A | 04 | Asesor XII | Inspección Veterinaria | 6 |

Las creaciones dispuestas en este artículo, se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto del Gasto 799.000 "Otros Gastos", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", por un importe total de $ 2.288.574 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos), a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones que correspondan.

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

**Artículo 86.**- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", los siguientes cargos:

| U.E. | Esc. | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 005 | A | 04 | Asesor XII | Inspección Veterinaria | 6 |

Las creaciones dispuestas en este artículo, se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto del Gasto 799.000 "Otros Gastos", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", por un importe total de $ 2.288.574 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos), a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones que correspondan.

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

**Artículo 86.**- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

**Artículo 87.**- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y un Unidades Indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientas setenta y un mil treinta y ocho Unidades Indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. | 2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y un unidades indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientas setenta y un mil treinta y ocho unidades indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación; **excepto en la deforestación de bosques nativos, en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad, entre 10.410 UI (diez mil cuatrocientas diez unidades indexadas) y 104.104 UI (ciento cuatro mil ciento cuatro unidades indexadas) por hectárea deforestada.** |
| Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. | Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. |
| 3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos. | 3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos. |
| En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo. | En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.<br><br>Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.<br><br>El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso.<br><br>Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:<br><br>A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas Unidades Indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil Unidades Indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento), | Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.<br><br>Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor, o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.<br><br>El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso.<br><br>Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:<br><br>A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas unidades indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil unidades indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante. | |
| B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una Unidades Indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil Unidades Indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante. | B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una unidades indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil unidades indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso. |
| C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una Unidades Indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante. | C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una unidades indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso. |
| Se considera que actúan en calidad de Inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. | Se considera que actúan en calidad de inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. |
| Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que: | Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo; | A) Se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo. |
| b) tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario; | B) Tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario. |
| c) fueron declarados excedentarios; | C) Fueron declarados excedentarios. |
| d) se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cual fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto. | D) Se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cual fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto. |
| En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido. | En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido. |
| 4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con: | 4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con: |
| A) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. | A) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. |
| B) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva. | B) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| C) Clausura, por hasta 180 (ciento ochenta) días, del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.<br><br>D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.<br><br>Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.<br><br>El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la referida atribución en su Dirección General de Secretaría.<br><br>Las sanciones determinadas en el presente artículo, podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola". | C) Clausura, por hasta ciento ochenta días, del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.<br><br>D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.<br><br>Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.<br><br>El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la **potestad sancionatoria** referida **en el inciso primero del presente artículo** en su Dirección General de Secretaría.<br><br>Las sanciones determinadas en el presente artículo podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.<br><br>**El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria en la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, de recursos hidrobiológicos".** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se liquidará la compensación que se crea por el presente artículo. | El Poder Ejecutivo reglamentará **lo dispuesto** por el presente artículo. |
| **Artículo 87**.- La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año 2016, ajustado anualmente por la variación en el Índice de Precios al Consumo. | **Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:**<br><br>"ARTÍCULO 21.- La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año **2015**, ajustado anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo". |
| **Artículo 88**.- Sustitúyense el artículo 18 de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, y el artículo 7 de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 18 (Vigencia). - La prestación pecuniaria creada por el artículo 7 de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.<br><br>Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de 24 (veinticuatro) meses, con el objetivo de corregir potenciales transferencias internas dentro del sector, como resultado de diferentes tasas de crecimiento de la remisión de los | **Artículo 89**.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 18. (Vigencia). - La prestación pecuniaria creada por el artículo 7º de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.<br><br>Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de veinticuatro meses, con el objetivo de corregir **inequidades**, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| productores y en consecuencia de su aporte al Fondo, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.<br><br>A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.<br><br>Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.<br><br>Los agentes de retención deberán informar al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.<br><br>Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los 90 (noventa) días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin". | Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.<br><br>A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.<br><br>Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.<br><br>Los agentes de retención deberán informar al FFDSAL, los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.<br><br>Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los noventa días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin.<br><br>**Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015".** |
| **Artículo 89**.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a realizar el Censo General Agropecuario, | **Artículo 90**.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a realizar el Censo General Agropecuario, |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie, en el Ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. | abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie, en el Ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. |
| **Artículo 90**.- Declárase que el recurso establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013, y por el artículo 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, grava a la primera enajenación de carne, menudencias y subproductos de las especies comprendidas en dicha norma, que se comercialicen en el mercado interno.<br><br>La prestación deberá ser percibida por la planta de faena, cuando se faenen animales de propiedad de terceros, teniendo en cuenta los kilos facturados o entregados a cualquier título y los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.<br><br>Cuando las plantas de faena o el importador, expendan a sus propios locales de venta de carne, menudencias y subproductos, el 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta se calculará tomando en cuenta el volumen del producto destinado a dichos locales, equivalente al peso canal y a los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.<br><br>El industrializador que incluya en cualquiera de sus procesos productivos, carne, menudencias o subproductos comestibles, ya sea que procedan de la faena o de la importación propia, abonará el porcentaje establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por artículos 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013 y 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, mediante la aplicación de los precios fictos fijados por el Poder Ejecutivo, en | **Artículo 91**.- Declárase que el recurso establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013, y por el artículo 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, grava a la primera enajenación de carne, menudencias y subproductos de las especies comprendidas en dicha norma, que se comercialicen en el mercado interno.<br><br>La prestación deberá ser **retenida** por la planta de faena, cuando se faenen animales de propiedad de terceros, teniendo en cuenta los kilos facturados o entregados a cualquier título y los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.<br><br>Cuando las plantas de faena o el importador, expendan a sus propios locales de venta de carne, menudencias y subproductos, el 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta se calculará tomando en cuenta el volumen del producto destinado a dichos locales, equivalente al peso canal y a los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.<br><br>El industrializador que incluya en cualquiera de sus procesos productivos, carne, menudencias o subproductos comestibles, ya sea que procedan de la faena o de la importación propia, abonará el porcentaje establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 3º de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013 y 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, mediante la aplicación de los precios |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| proporción a los kilos utilizados en tales procesos.<br><br>Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal. | fictos fijados por el Poder Ejecutivo, en proporción a los kilos utilizados en tales procesos.<br><br>Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal. |
| **<u>Artículo 91</u>**.- Créase una tasa que gravará la participación de laboratorios en la ronda Interlaboratorios, cuya recaudación le corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales", fijándose una alícuota de 1.096 UI (mil noventa y seis unidades indexadas), por cada evento.<br><br>Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.<br><br>La tasa creada, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley. | **<u>Artículo 92</u>**.- Créase una tasa que gravará la participación de laboratorios en la ronda Interlaboratorios, cuya recaudación le corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales", fijándose una alícuota de 1.096 UI (mil noventa y seis unidades indexadas), por cada evento.<br><br>Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.<br><br>La tasa creada, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley. |
| **<u>Artículo 92</u>**.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola. | **<u>Artículo 93</u>**.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola. |
| **<u>Artículo 93</u>**.- Dispónese que las <u>personas físicas o jurídicas, cuya actividad comprenda</u> la agricultura extensiva (cereales, | **<u>Artículo 94</u>**.- Dispónese que las **empresas que brindan servicios de** aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas) |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| oleaginosas y forrajeras) y realicen aplicaciones de productos fitosanitarios (plaguicidas), ya sea con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), propios o contratados, deberán contar con un Profesional Ingeniero Agrónomo, como Responsable Técnico de la actividad, quien deberá poseer las aptitudes necesarias para el desempeño adecuado en la tecnología de aplicación de dichos productos, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre uso y manejo seguro de productos fitosanitarios.<br><br>Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a controlar el cumplimiento de lo establecido en este artículo.<br><br>Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los Registros prevista en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativas. | que realicen aplicaciones con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), en cultivos agrícolas extensivos (cereales, oleaginosos o forrajeros), deberán contar con un técnico de referencia ingeniero agrónomo, **registrado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.**<br><br>**Se autoriza al** Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, **a instaurar un Registro de Técnicos Profesionales Ingenieros Agrónomos de Referencia Departamental. Dicho registro se genera con la información suministrada por las empresas de aplicación, los productores o profesionales referidos.**<br><br>**El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se obliga a mantener actualizados los Registros referidos en los incisos anteriores, brindando información sobre registro de productos fitosanitarios y normativas medioambientales.**<br><br>Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los Registros prevista en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativas. |
| **Artículo 94**.- Reasígnase, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control | **Artículo 95**.- Reasígnase, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| de Inocuidad Alimentaria", Objeto de Gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trab.días inhábiles", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de incrementar la partida asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. | "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trab. días inhábiles", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de incrementar la partida asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. |
| **Artículo 95**.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 745 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.213.342 (dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el Objeto del Gasto 042.514 "Comp. especial mayor responsabilidad originada Provisoriatos" más aguinaldo y cargas legales. | **Artículo 96**.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de la unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto **749 "Fortalecimiento, Competitividad y Desarrollo Rural Sostenible"** en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.213.342 (dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto **042.511 "Tareas prioritarias"** más aguinaldo y cargas legales. |
| **Artículo 96**.- Establécese que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, para el titular del permiso de pesca, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 85 de la citada ley, comprobada la responsabilidad del capitán o patrón de pesca del buque pesquero de que se trate, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a efectos de labrar el correspondiente sumario, el que según la gravedad de la infracción cometida será susceptible de alguna o algunas de las siguientes sanciones: | **Artículo 97**.- Establécese que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, para el titular del permiso de pesca, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 85 de la citada ley, comprobada la responsabilidad del capitán o patrón de pesca del buque pesquero de que se trate, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a efectos de labrar el correspondiente sumario, el que según la gravedad de la infracción cometida será susceptible de alguna o algunas de las siguientes sanciones: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| a) Apercibimiento.<br><br>b) Multa desde 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y una Unidades Indexadas) hasta 540.000 UI (quinientas cuarenta mil Unidades Indexadas). Dichos montos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.<br><br>c) Suspensión de la habilitación para navegar hasta por 2 (dos) años.<br><br>d) Cancelación de la habilitación para navegar.<br><br>Al momento de la evaluación de la sanción, se tendrá en consideración si el capitán o patrón de pesca, cuenta con antecedentes en la comisión de infracciones. | A) Apercibimiento.<br><br>B) Multa desde 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y una unidades indexadas) hasta 540.000 UI (quinientas cuarenta mil unidades indexadas). Dichos montos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.<br><br>C) Suspensión de la habilitación para navegar hasta por dos años.<br><br>D) Cancelación de la habilitación para navegar.<br><br>Al momento de la evaluación de la sanción, se tendrá en consideración si el capitán o patrón de pesca, cuenta con antecedentes en la comisión de infracciones. |
| **Artículo 98**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca." | **Artículo 98**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Artículo 99**.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" la serie del siguiente puesto de trabajo: |

| UE | Puesto | Plaza | Régimen | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 006 | 26169 | 10 | Presupuestado | A | 04 | Asesor XII | Agronomía |

Por la siguiente Serie:

| UE | Puesto | Plaza | Régimen | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 006 | 26169 | 10 | Presupuestado | A | 04 | Asesor XII | Profesional Universitario o Profesional en Ciencias Agrarias |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Artículo 100**.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente: "ARTÍCULO 14 (Inspección, monitoreo y contralor).- Los propietarios de los padrones ubicados en áreas naturales protegidas o sus zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los administradores de dichas áreas, estarán obligados a permitir el ingreso a los mismos, con fines de inspección, monitoreo y contralor, al personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como al personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente habilitados por el Ministerio de Vivienda, |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas.<br><br>Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrá disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al Juzgado de Paz correspondiente, y estando a lo que éstos resuelvan.<br><br>El personal mencionado podrá requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente". |
| **Artículo 97**.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar los siguientes inmuebles: | **Artículo 101**.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar los siguientes inmuebles: |

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo:

| Departamento | Zona | Localidad o Sección catastral | Padrón | Área | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|
| Cerro Largo | U | Melo | 1.032 | 653 m2 87 dm2 | Justino Muniz 666 |
| Durazno | U | Sarandí del Yí | 1.442 | 2 Há | Camino Montevideo |

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes:

| Departamento | Zona | Localidad Catastral | Padrón | Área | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|
| Cerro Largo | U | Melo | 1032 | 653 m. 87 dm. | Justino Muniz 666 entre Batlle y Ordóñez y Herrera |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Maldonado | U | Maldonado | 1.718 | 131 m2 2857 dm2 | Arturo Santana y Sarandí |
| Montevideo | U | Montevideo | 81.609 | 3000 m2 93 dm2 | Ramón Márquez 3187 y Burgues 3208 |
| Río Negro | R | Primera Sección Catastral | 3.954 | 1 Há 1870 m2 | Ruta 2 km. 281 |
| Río Negro | R | Paso del Puerto | 3.150 | 21 Há 4861 m2 | Ruta 3 km. 259 |
| Río Negro | U | Nuevo Berlín | 250 | 481 m2 | Durazno Manzana 153 solar 5 |
| Rocha | U | Rocha | 662 | 100 m2 | Dr. Julián Graña |
| Rocha | U | Chuy | 874 | 370 m2 | Numancia entre calle 6 y Camino J. Prilac |
| San José | U | San José | 662 | 462 m2 | Sarandí 631 |
| Tacuarembó | U | San Gregorio de Polanco | 13 | 1930 m2 | Artigas 236 |
| Tacuarembó | U | Tacuarembó | 324 | 265 m2 | Joaquín Suarez y 25 de mayo |
| Treinta y Tres | R | Cuarta Sección Catastral | 2.266 | 5 Há | Camino Departamental |

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Durazno | U | Sarandí del Yi | 1442 | 2 Hás. | Camino Montevideo |
| Maldonado | U | Maldonado | 1718 | 131 m. 2.857 dm. | Arturo Santana y Sarandí |
| Montevideo | U | Montevideo | 81609 | 3.000 m. 93 dm. | Ramón Márquez 3187 y Burgues 3208 |
| San José | U | San José | 662 | 462 m. | Sarandí 631 entre 18 de Julio y Dr. J. Becerro de Bengoa |
| Tacuarembó | U | San Gregorio | 13 | 1.930 m. | Artigas 236 entre Solís y Rivera, y José Pedro Varela |
| Tacuarembó | U | Tacuarembó | 324 | 265 m. | Joaquín Suárez y 25 de Mayo 177 |
| Treinta y Tres | Rural | Treinta y Tres | 2266 | 5 Hás. | Camino Departamental |

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Ganadería, Agricultura y Pesca. | edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. |
| **INCISO 08**<br>**Ministerio de Industria, Energía y Minería**<br><br>**Artículo 99**.- Transfiérese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", de la Unidad Ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección" a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el servicio anual de dosimetría personal externa a que refiere el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada a este último por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. | **INCISO 08**<br>**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**<br><br>**Artículo 102**.- Transfiérese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", de la unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección" a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el servicio anual de dosimetría personal externa a que refiere el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada a este último por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. |
| **Artículo 100**.- El Poder Ejecutivo determinará los valores y forma de actualización de las tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radiactivos, generadores de radiación ionizante y por el servicio anual de dosimetría personal externa, creadas por el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a cuyos efectos tomará como base el costo efectivo de realización de los servicios, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos utilizados.<br><br>El nuevo valor así fijado, no podrá superar a la fecha de su determinación, el actual de 7 UR (siete Unidades Reajustables) para dosimetría personal y 8 UR (ocho Unidades Reajustables) para protección radiológica y seguridad nuclear. | **Artículo 103**.- El Poder Ejecutivo determinará los valores y forma de actualización de las tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radiactivos, generadores de radiación ionizante y por el servicio anual de dosimetría personal externa, creadas por el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a cuyos efectos tomará como base el costo efectivo de realización de los servicios, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos utilizados.<br><br>El nuevo valor así fijado, no podrá superar a la fecha de su determinación, el actual de 7 UR (siete unidades reajustables) para dosimetría personal y 8 UR (ocho unidades reajustables) para protección radiológica y seguridad nuclear. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 101**.- Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", la aplicación del siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, en las siguientes deudas:<br><br>a) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a 7 (siete) años:<br><br>- Pago contado: Se exonerará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.<br><br>- Convenio de pago con un máximo de 3 (tres) cuotas: se exonerará únicamente el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.<br><br>- Convenio de pago con un máximo de 12 (doce) cuotas: se exonerará únicamente el 20% (veinte por ciento) de los recargos.<br><br>En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso, en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.<br><br>b) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:<br><br>- Deudores por todo concepto hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. | **Artículo 104** .- Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", la aplicación del siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, en las siguientes deudas:<br><br>A) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a siete años:<br><br>Pago contado: Se exonerará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.<br><br>Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará únicamente el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.<br><br>Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará únicamente el 20% (veinte por ciento) de los recargos.<br><br>En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso, en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.<br><br>B) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:<br><br>- Deudores por todo concepto hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| - Deudores por todo concepto desde $ 300.001 (trescientos mil un pesos uruguayos) hasta $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. | -Deudores por todo concepto desde $ 300.001 (trescientos mil un pesos uruguayos) hasta $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas. |
| - Deudores por todo concepto de $ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante podrán convenir el pago hasta en 9 (nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. | - Deudores por todo concepto de $ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante podrán convenir el pago hasta en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas. |
| En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original. | En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original. |
| Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 80% (ochenta por ciento) de lo adeudado. | Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 80% (ochenta por ciento) de lo adeudado. |
| Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE). | Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE). |
| En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación. | En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación. |
| Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. | Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales. | Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.<br><br>**El plazo para acogerse al presente régimen será de un año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.** |
| **Artículo 102**.- Créase el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas en la órbita de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por canteras que explotan recursos minerales de clase IV, definidos en el artículo 7 del Código de Minería, por las intendencias departamentales u otros organismos públicos y que sean necesarias para la ejecución de obras públicas. Dichas canteras no requerirán la tramitación de un título minero ante la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería quedando suspendido el derecho otorgado por el artículo 5 del Código de Minería al propietario del predio superficial.<br><br>Al momento de la apertura de las canteras a las que se refiere este artículo, se deberá contar con la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento y la información requerida para el registro, así como los criterios técnicos y ambientales que las intendencias departamentales y demás organismos públicos deberán seguir para administrar, operar y cerrar las canteras de obras públicas de manera responsable.<br><br>Derógase el artículo 267 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994. | **Artículo 105**.- Créase el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas en la órbita de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por canteras que explotan recursos minerales de clase IV, definidos en el artículo 7 del Código de Minería, por las intendencias departamentales u otros organismos públicos y que sean necesarias para la ejecución de obras públicas. Dichas canteras no requerirán la tramitación de un título minero ante la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería quedando suspendido el derecho otorgado por el artículo 5 del Código de Minería al propietario del predio superficial.<br><br>Al momento de la apertura de las canteras a las que se refiere este artículo, se deberá contar con la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento y la información requerida para el registro, así como los criterios técnicos y ambientales que las intendencias departamentales y demás organismos públicos deberán seguir para administrar, operar y cerrar las canteras de obras públicas de manera responsable.<br><br>Derógase el artículo 267 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 103**.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 15.- (Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal).- Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que abonarán los usuarios al momento del pago del servicio postal y las personas jurídicas habilitadas, según las siguientes modalidades:<br><br>A) Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9 a 11 de la presente ley.<br><br>Los operadores postales, incluido el operador designado, actuarán como agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.<br><br>B) Personas jurídicas habilitadas: 1,36 UI (uno con treinta y seis unidades indexadas) por carta y 6,08 UI (seis con cero ocho unidades indexadas) por paquete reajustables el primero de enero y el primero de julio de cada año.<br><br>Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Ésta lo transferirá al operador designado dentro de los 10 (diez) días siguientes, previa deducción de hasta el 10% (diez por ciento) por la administración de la recaudación de la tasa.<br><br>Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.<br><br>Deberá pagarse la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU) en los siguientes casos de envíos postales internacionales:<br><br>a) envíos impuestos en la jurisdicción tributaria nacional (envíos salientes), abonados en origen.<br><br>b) envíos impuestos fuera de la jurisdicción tributaria nacional (envíos entrantes), abonados en destino.<br><br>Los operadores postales de envíos internacionales expresos o Courier, que entreguen envíos por compras realizadas en el exterior o vía Internet, deberán cobrar la TFSPU sobre un mínimo imponible de 65 UI (sesenta y cinco Unidades Indexadas) cada 500 (quinientos) gramos y por envío, reajustable el primero de enero y el primero de julio de cada año.<br><br>Los Operadores Postales están obligados a discriminar el importe de la TFSPU en su facturación". | |
| **Artículo 104**.- Autorízase a los funcionarios del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" pertenecientes al Escalafón CO "Conducción", a percibir la Compensación Especial | **Artículo 106**.- Autorízase a los funcionarios del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" pertenecientes al escalafón CO "Conducción", a percibir la Compensación Especial |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| prevista en el artículo 224 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, la que será financiada con cargo al Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". | prevista en el artículo 224 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, la que será financiada con cargo al objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas".<br><br>**La percepción de la misma quedará sujeta a la efectiva prestación de tareas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería y se abatirá en la medida que determine una retribución total superior a la que percibe una función de igual jerarquía en la estructura aprobada.** |
| **INCISO 09**<br>**Ministerio de Turismo**<br><br>**Artículo 105**.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 251.000 "De inmuebles contratados dentro del país", la suma de $ 11.148.216 (once millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada". | **INCISO 09**<br>**MINISTERIO DE TURISMO**<br><br>**Artículo 107**.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 251.000 "De inmuebles contratados dentro del país", la suma de $ 11.148.216 (once millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada". |
| **Artículo 106**.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a recibir reembolsos totales o parciales en el marco de las partidas otorgadas dentro del programa de apoyos para la captación de reuniones "SOS Eventos", los que serán considerados Recursos con Afectación Especial y serán destinados en un 100% (cien por ciento) para realizar nuevos apoyos en el marco del programa de referencia. | **Artículo 108**.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a recibir reembolsos totales o parciales en el marco de las partidas otorgadas dentro del programa de apoyos para la captación de reuniones "SOS Eventos", los que serán considerados Recursos con Afectación Especial y serán destinados en un 100% (cien por ciento) para realizar nuevos apoyos en el marco del programa de referencia. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **INCISO 10**<br>**Ministerio de Transporte y Obras Públicas** | **INCISO 10**<br>**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** |
| **Artículo 107**.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: | **Artículo 109**.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: |
| "ARTÍCULO 173.- Créanse como órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, los que funcionarán en el ámbito del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue, a: | "ARTÍCULO 173.- Créanse como órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, los que funcionarán en el ámbito del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue, a: |
| A) La "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", la que tendrá como cometidos: | A) La "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", la que tendrá como cometidos: |
| 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario. | 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario. |
| 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía. | 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía. |
| 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos. | 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos. |
| 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo. | 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo. |
| 5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario y habilitarlos. | 5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario y habilitarlos. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias. | 6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias. |
| 7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los canones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria. | 7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los canones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria. |
| 8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones. | 8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones. |
| 9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones. | 9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones. |
| 10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios. | 10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios. |
| 11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la | 11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.<br><br>12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.<br><br>8) El "Órgano Investigador de Accidentes Ferroviarios", el que estará integrado por delegados designados a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de los operadores ferroviarios habilitados. Los citados representantes designarán un quinto miembro que lo presidirá.<br><br>El Órgano Investigador tendrá por cometidos la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición". | Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.<br><br>12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.<br><br>8) El "Órgano Investigador de Accidentes **e Incidentes** Ferroviarios", el que estará integrado por delegados designados a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de los operadores ferroviarios habilitados. Los citados representantes designarán un quinto miembro que lo presidirá.<br><br>El Órgano Investigador tendrá por cometidos la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición". |
| **Artículo 108**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 374 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: | **Artículo 110**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 374 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "Asígnase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Publicas" una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, en las áreas y dependencias que el Ministerio determine, los que estarán vinculados al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013". | "**ARTÍCULO 374**.- Asígnase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Publicas" una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, en las áreas y dependencias que el Ministerio determine, los que estarán vinculados al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013". |
| **Artículo 109**.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.<br><br>A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en Unidades Indexadas al momento en que se genere la obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 (sesenta) cuotas mensuales calculadas en Unidades Indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual. | **Artículo 111**.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.<br><br>A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en unidades indexadas al momento en que se genere la obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 cuotas mensuales calculadas en unidades indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de convenio, de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto convenido, la que podrá constituirse en efectivo, mediante seguro de fianza, aval bancario, títulos de deuda pública o garantía <u>prendaria</u>". | Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de convenio, de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto convenido, la que podrá constituirse en efectivo, mediante seguro de fianza, aval bancario, títulos de deuda pública o garantía **real**". |
| **<u>Artículo 110</u>**.- Los inmuebles afectados por expropiación con destino a obras de infraestructura con declaración de urgente posesión, cuyos propietarios o poseedores con más de <u>10</u> (diez) años permitan la ocupación en vía administrativa dentro del plazo máximo de <u>30</u> (treinta) días a partir de la notificación de la indemnización, tendrán un incremento del 15% (quince por ciento) del valor de la tasación correspondiente al rubro terreno.<br><br>En caso de existir mejoras en las áreas afectadas, se faculta al organismo expropiante a firmar un acuerdo transaccional para abonar dichas mejoras con los propietarios o poseedores con más de <u>10</u> (diez) años una vez permitida la ocupación. Dicho monto será imputado a la indemnización al momento de hacer efectivo su pago y simultáneamente con la suscripción del acta o escritura traslativa de dominio. | **<u>Artículo 112</u>**.- Los inmuebles afectados por expropiación con destino a obras de infraestructura con declaración de urgente posesión, cuyos propietarios o poseedores con más de **diez** años permitan la ocupación en vía administrativa dentro del plazo máximo de **treinta** días a partir de la notificación de la indemnización, tendrán un incremento del 15% (quince por ciento) del valor de la tasación correspondiente al rubro terreno.<br><br>En caso de existir mejoras en las áreas afectadas, se faculta al organismo expropiante a firmar un acuerdo transaccional para abonar dichas mejoras con los propietarios o poseedores con más de diez años una vez permitida la ocupación. Dicho monto será imputado a la indemnización al momento de hacer efectivo su pago y simultáneamente con la suscripción del acta o escritura traslativa de dominio. |
| **<u>Artículo 111</u>**.- Agréganse al artículo 1º de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 del <u>Decreto</u>-Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el artículo 332 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 1º de la Ley Nº 19.096, de 21 de junio de 2013, los siguientes <u>incisos</u>:<br><br>"En situaciones especiales y mediando probadas razones de interés general, podrán utilizarse las embarcaciones auxiliares del buque crucero de bandera extranjera | **<u>Artículo 113</u>**.- Agréganse **como incisos quinto y sexto** al artículo 1º de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el artículo 332 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 1º de la Ley Nº 19.096, de 21 de junio de 2013, los siguientes:<br><br>"En situaciones especiales y mediando probadas razones de interés general, podrán utilizarse las embarcaciones auxiliares del buque crucero de bandera extranjera |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| debidamente autorizadas, en un número que exceda el porcentaje establecido precedentemente.<br><br>Se comete a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a efectuar la revisión periódica del impacto que la presente normativa produzca en el sector, a fin de establecer las adecuaciones correspondientes". | debidamente autorizadas, en un número que exceda el porcentaje establecido precedentemente.<br><br>Se comete a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a efectuar la revisión periódica del impacto que la presente normativa produzca en el sector, a fin de establecer las adecuaciones correspondientes". |
| **Artículo 112**.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a propuesta de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", establecerá el precio de referencia que las embarcaciones nacionales podrán cobrar por los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados a los cruceros de turismo que arriben al país. | **Artículo 114**.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a propuesta de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", establecerá el precio de referencia que las embarcaciones nacionales podrán cobrar por los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados a los cruceros de turismo que arriben al país.<br><br>**Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.** |
| | **Artículo 115**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura el inmueble afectado a la Administración Nacional de Puertos, padrón Nº 2.607 ubicado en la 3ra. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Francisco López Soler de diciembre de 1982, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2001 el 14 de diciembre de 1982, consta de una superficie de 3.076 metros cuadrados con 1.176 centímetros cuadrados que se deslindan así: 35 metros 31 centímetros de frente al noroeste a la Rambla 25 de Agosto de 1825, 88 metros 19 centímetros de frente al suroeste a la calle Maciel por ser esquina, 36 metros 40 centímetros al sureste a la calle Piedras y |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
| --- | --- |
| | 84 metros 41 centímetros al noreste lindando con el padrón Nº 2606.<br><br>El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria de Montevideo - un testimonio del mismo. |
| | **Artículo 116.**- Las empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, y en muelles o explanadas, deberán mantener una dotación de personal estable suficiente para asegurar los requerimientos básicos de su actividad, garantizándole a dicho personal un mínimo de 13 jornales.<br><br>En caso de que las empresas requieran mano de obra eventual la misma deberá ser aportada por un operador portuario de la misma categoría o inscripto en la categoría E, correspondiente a empresas prestadoras de servicios varios y conexos a la mercadería, mano de obra y equipos, tal como se encuentra definida en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el Decreto Nº 412/992, de 1º de setiembre de 1992. Las empresas inscriptas en la categoría E garantizarán 13 jornales a su personal eventual.<br><br>En los puertos del interior, para las empresas que trabajen con lista de estiba, cuyos trabajadores sumen jornales en más de una empresa, deberá computarse el acumulado de jornales realizados en el mes, asegurándose 13. En caso de no alcanzarse este mínimo, se considerará una remuneración no menor a 1,25 veces de la base de prestaciones y contribuciones, de forma tal de asegurar la inclusión de dichos trabajadores en el Fondo Nacional de Salud. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **INCISO 11**<br>**Ministerio de Educación y Cultura**<br><br>**Artículo 113**.- Sustitúyese el artículo 403 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al Subgrupo 09 "Otras Retribuciones", con excepción de los créditos asociados al Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere necesaria, el fin de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. También podrán ser utilizados los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se requiera a través de la supresión que por esta vía se autoriza.<br><br>Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **INCISO 11**<br>**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**<br><br>**Artículo 117**.- Sustitúyese el artículo 403 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"**ARTÍCULO 403.**- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del grupo 0 "Retribuciones Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al subgrupo 09 "Otras Retribuciones", con excepción de los créditos asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere necesaria, a fin de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. También podrán ser utilizados los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se requieran a través de la supresión que por esta vía se autoriza.<br><br>Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 114**.- Transfórmase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las Unidades Ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes de la Tabla II: | **Artículo 118**.- Transfórmase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes de la Tabla II: |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

TABLA I: Cargos a suprimir

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | ESPECIALISTA III | OPERADOR COMPUTACIÓN | D | 06 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA V | ESPECIALISTA | D | 04 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA VIII | SOPORTE INFORMÁTICO | D | 01 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA VIII | SOPORTE TÉCNICO | D | 01 |
| 015 | 1 | JEFE DE SECCIÓN | LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA | A | 09 |
| 015 | 7 | ASESOR I | LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA | A | 07 |
| 017 | 1 | ASESOR | ESCRIBANO | A | 13 |

TABLA II: Cargos a crear

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | TÉCNICO | TÉCNICO | B | 14 |
| 001 | 1 | TÉCNICO II | TÉCNICO | B | 10 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA III | ESPECIALISTA | D | 06 |
| 015 | 9 | ASESOR IV | PROFESIONAL | A | 04 |
| 017 | 1 | ASESOR | PROFESIONAL | A | 13 |

Las transformaciones de cargos vacantes, serán financiadas en

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

TABLA I: Cargos a suprimir

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | Especialista III | Operador Computación | D | 06 |
| 001 | 1 | Especialista V | Especialista | D | 04 |
| 001 | 1 | Especialista VIII | Soporte Informático | D | 01 |
| 001 | 1 | Especialista VIII | Soporte Técnico | D | 01 |
| 015 | 1 | Jefe de Sección | Lic. en Bibliotecología | A | 09 |
| 015 | 7 | Asesor I | Lic. en Bibliotecología | A | 07 |
| 017 | 1 | Asesor | Escribano | A | 13 |

TABLA II: Cargos a crear

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | Técnico | Técnico | B | 14 |
| 001 | 1 | Técnico II | Técnico | B | 10 |
| 001 | 1 | Especialista III | Especialista | D | 06 |
| 015 | 9 | Asesor IV | Profesional | A | 04 |
| 017 | 1 | Asesor | Profesional | A | 13 |

Las transformaciones de cargos vacantes, serán financiadas

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" y en la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**Artículo 115**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, Programa 340 "Acceso a la Educación", los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos, en las Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

| U.E. | Cant. | Denominación | Serie | Esc. | Gdo. |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 5 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 001 | 3 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 001 | 1 | ADMINISTRATIVO I | ADMINISTRATIVO | C | 08 |
| 001 | 12 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 002 | 2 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 002 | 3 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 002 | 5 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 002 | 4 | DOCENTE | | J | 03 |
| 003 | 7 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 003 | 5 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 003 | 7 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 003 | 14 | ESPECIALISTA VIII | ESPECIALISTA | D | 01 |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con créditos presupuestales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" y en la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" con créditos presupuestales del objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**Artículo 119**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos, en las unidades ejecutoras que se mencionan a continuación:

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 5 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 001 | 3 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 001 | 1 | Administrativo I | Administrativo | C | 08 |
| 001 | 12 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 002 | 2 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 002 | 3 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 002 | 5 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 002 | 4 | Docente | | J | 03 |
| 003 | 7 | Asesor XII | Profesional | A | 04 |
| 003 | 5 | Técnico IX | Técnico | B | 03 |
| 003 | 7 | Administrativo VI | Administrativo | C | 01 |
| 003 | 14 | Especialista VIII | Especialista | D | 01 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.<br><br>El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesarán en las referidas funciones.<br><br>Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. | La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.<br><br>El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.<br><br>Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. |
| **Artículo 116**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC", con los cometidos previstos en el artículo 504 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.<br><br>Transfiérese a la Unidad Ejecutora creada los recursos humanos, financieros y materiales y los créditos presupuestales asignados a la "Dirección de Centros MEC" en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso.<br><br>El Poder Ejecutivo establecerá los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. | **Artículo 120**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la unidad ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC", con los cometidos previstos en el artículo 504 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.<br><br>Transfiérese a la unidad ejecutora creada los recursos humanos, financieros y materiales y los créditos presupuestales asignados a la "Dirección de Centros MEC" en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso.<br><br>El Poder Ejecutivo establecerá los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. |
| **Artículo 117**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC" el cargo de particular confianza de Director de Centros MEC, cuya retribución se regirá por | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, correspondiente a Director de unidad ejecutora, el que se financiará con el crédito presupuestal asignado al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo programa. | |
| **Artículo 118**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Objeto de Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", Programa 340 "Acceso a la Educación", la suma de $ 5.719.824 (cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", y al correspondiente aguinaldo y cargas legales. | **Artículo 121**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", programa 340 "Acceso a la Educación", la suma de $ 5.719.824 (cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", programa 280 "Bienes y servicios culturales", y el correspondiente aguinaldo y cargas legales. |
| **Artículo 119**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 278 de la Ley Nº 18.362, de 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"Los recursos relacionados con los trámites que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", Programa 342 "Coordinación de la Educación" con destino a financiar los gastos derivados del cumplimiento de dichas funciones". | **Artículo 122**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 278 de la Ley Nº 18.362, de 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:<br><br>"**ARTÍCULO 278.-** Los recursos relacionados con los trámites que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 342 "Coordinación de la Educación", con destino a financiar los gastos derivados del cumplimiento de dichas funciones". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 120**.- La Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará anualmente la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones pesos uruguayos) de sus créditos para gastos de funcionamiento del Programa 280 "Bienes y servicios culturales" a la Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE). | **Artículo 123**.- La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará anualmente la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) de sus créditos para gastos de funcionamiento del programa 280 "Bienes y servicios culturales" a la Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE). |
| **Artículo 121**.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a remunerar mediante el régimen de dietas a aquellas personas que por sus especiales condiciones, ya sea por su trayectoria, experiencia, idoneidad o conocimientos en la temática a evaluar, sean designadas en calidad de jurados en los concursos que el Inciso desarrolle en materia de política cultural, a través de sus Unidades Ejecutoras.<br><br>Dicha partida será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones. | **Artículo 124**.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a remunerar mediante el régimen de dietas a aquellas personas que por sus especiales condiciones, ya sea por su trayectoria, experiencia, idoneidad o conocimientos en la temática a evaluar, sean designadas en calidad de jurados en los concursos que el Inciso desarrolle en materia de política cultural, a través de sus unidades ejecutoras.<br><br>Dicha partida será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.<br><br>**A tales efectos se reasignará en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas:**<br><br>**1) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al objeto del gasto 051 "Dietas".**<br><br>**2) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Generales", la suma de $ 1.351.500 (un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos uruguayos) del objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al objeto del gasto 051 "Dietas".**<br><br>**Dichas partidas incluyen aguinaldo y cargas legales.** |
| **Artículo 122**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales". | **Artículo 125**.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales". |
| **Artículo 123**.- Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional creada por artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, así como sus recursos humanos, materiales y presupuestales, de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", a la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".<br><br>El Poder Ejecutivo establecerá, los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. | **Artículo 126**.- Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional creada por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, así como sus recursos humanos, materiales y presupuestales, de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".<br><br>El Poder Ejecutivo establecerá, los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. |
| **Artículo 124**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", el "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", con | **Artículo 127**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", el "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| el cometido de recoger, reunir, correlacionar y custodiar las distintas secciones de los acervos de musicólogos uruguayos.<br><br>Los recursos humanos y materiales que correspondan, serán reasignados desde la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y demás competencias del Centro que se crea por el presente artículo. | Ayestarán", con el cometido de recoger, reunir, correlacionar y custodiar las distintas secciones de los acervos de musicólogos uruguayos.<br><br>Los recursos humanos y materiales que correspondan, serán reasignados desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y demás competencias del Centro que se crea por el presente artículo. |
| **Artículo 125**.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar un contrato laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar la función de Secretario Ejecutivo del "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", que será ocupado por una persona vinculada a la disciplina musicológica. Este contrato será compatible con la percepción de ingresos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones. La contratación así como su modificación o renovación, estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil. | **SUPRIMIDO** |
| **Artículo 126**.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº18.046, de 24 de octubre del 2006, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales": | **Artículo 128**.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales": |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

| PROGRAMA | UNIDAD EJECUTORA | DESTINO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 001- Dirección General de Secretaría | Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios" | 11.200.000 |
| | | Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo Del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas" | 2.800.000 |
| | | Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay | 500.000 |
| | | Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA | 2.417.000 |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

| Programa | Unidad Ejecutora | Destino | Importe |
|---|---|---|---|
| 280 - Bienes y Servicios Culturales | 001 - Dirección General de Secretaría | Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios **Culturales y Educativos**" | 11.200.000 |
| **280 - Bienes y Servicios Culturales** | | Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas" | 2.800.000 |
| **342 - Coordinación de la Educación** | | Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay | 500.000 |
| **280 - Bienes y Servicios Culturales** | | Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA | 2.417.000 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | | | | | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 240- Investigación Fundamental | 011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable | Contrataciones de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales así como de Técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de Plataformas, Bioterio, y en Administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por los montos que a tales efectos reglamentará el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a propuesta del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y régimen de dedicación total para los actuales investigadores Ayudantes escalafón D, grado 11 | 3.000.000 | | 240 - Investigación Fundamental | 011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable | Contratación de horas de docencia -investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores, Ayudantes escalafón D, grado 11 | 3.000.000 |
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 015- Dirección General de la Biblioteca Nacional | Servicios Técnicos-microfilmación, Encuadernación-publicación, extensión Cultural | 2.000.000 | | 280 - Bienes y Servicios Culturales | 015 - Dirección General de la Biblioteca Nacional | Servicios Técnicos-microfilmación, Encuadernación-publicación, extensión cultural | 2.000.000 |
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 016- Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) | Gastos de Funcionamiento | 4.000.000 | | 280 - Bienes y Servicios Culturales | 016 - Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) | Gastos de funcionamiento | 4.000.000 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 280- Bienes y Servicios Culturales \| 024-Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN) \| Gastos de Funcionamiento \| 4.000.000 | 280 - Bienes y Servicios Culturales \| 024 - Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional \| Gastos de funcionamiento \| 4.000.000 |
| El Ministerio de Educación y Cultura comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los 30 (treinta) días de entrada en vigencia de la presente ley.<br><br>Facúltese al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.<br><br>El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria". | El **Inciso** comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.<br><br>Facúltese al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.<br><br>El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria". |
| **Artículo 127**.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".<br><br>Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". | **Artículo 129**.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".<br><br>Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 128**.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". | **Artículo 130**.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". |
| **Artículo 129**.- Dispónese que la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión, Representaciones y Espectáculos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará de sus gastos de funcionamiento del Programa 280 "Bienes y servicios culturales", como mínimo la suma de $ 2.000.000 (dos millones pesos uruguayos), a efectos de financiar el Proyecto "Un instrumento, un niño". | **Artículo 131**.- Dispónese que la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión, Representaciones y Espectáculos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará de sus gastos de funcionamiento **e inversión** del programa 280 "Bienes y servicios culturales", como mínimo la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a efectos de financiar el Proyecto "Un instrumento, un niño". |
| **Artículo 130**.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la contratación de artistas prevista en el artículo 52 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de actuaciones como solistas en espectáculos propios de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) o bajo el régimen de coproducción, presentados en las salas del SODRE o fuera de ellas, sea en el país o en el extranjero, así como la modificación y rescisión de los mismos. La reglamentación establecerá un procedimiento abreviado, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.<br><br>Las contrataciones artísticas resultantes no requerirán, por su excepcionalidad, pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. | **Artículo 132**.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la contratación de artistas prevista en el artículo 52 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de actuaciones como solistas en espectáculos propios de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) o bajo el régimen de coproducción, presentados en las salas del SODRE o fuera de ellas, sea en el país o en el extranjero, así como la modificación y rescisión de los mismos. La reglamentación establecerá un procedimiento abreviado, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.<br><br>Las contrataciones artísticas resultantes no requerirán, por su excepcionalidad, pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 131**.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", a enajenar el inmueble ubicado en el Departamento de San José, Localidad Catastral San José, zona urbana, padrón número 1349, con frente a la calle Colón número 643. El producido de la enajenación del inmueble tendrá como destino el crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Educación y Cultura. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA** |
| **Artículo 132**.- Establécese que todas las referencias contenidas en la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, a las firmas que deben constar en documentos, minutas o certificados registrales, tanto de particulares, autoridades públicas y funcionarios de la Dirección General de Registros, deben entenderse equivalentes a la firma electrónica avanzada, regulada por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en todos sus aspectos.<br><br>Facúltase a la Dirección General de Registros a disponer, por resolución fundada: a) la puesta en funcionamiento en forma gradual, del empleo de la firma electrónica avanzada, definiendo las etapas respectivas; b) la implementación del sistema de minuta electrónica, considerándose ésta debidamente firmada, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, cuando haya sido enviada digitalmente y recibida por dicha Dirección General. Cuando el sistema informático lo permita, podrá considerarse suficiente, la presentación de la minuta en formato electrónico, no siendo necesaria a partir de ese momento, la entrega de la minuta en formato papel. Se considerará firmante de la minuta electrónica al usuario emisor de la misma. | **Artículo 133**.- Establécese que todas las referencias contenidas en la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, a las firmas que deben constar en documentos, minutas o certificados registrales, tanto de particulares, autoridades públicas y funcionarios de la Dirección General de Registros, deben entenderse equivalentes a la firma electrónica avanzada, regulada por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en todos sus aspectos.<br><br>Facúltase a la Dirección General de Registros a disponer, por resolución fundada:<br><br>A) La puesta en funcionamiento en forma gradual, del empleo de la firma electrónica avanzada, definiendo las etapas respectivas.<br><br>B) La implementación del sistema de minuta electrónica, considerándose ésta debidamente firmada, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, cuando haya sido enviada digitalmente y recibida por dicha Dirección General. Cuando el sistema informático lo permita, podrá considerarse suficiente, la presentación de la minuta en formato electrónico, no siendo |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | necesaria a partir de ese momento, la entrega de la minuta en formato papel. Se considerará firmante de la minuta electrónica al usuario emisor de la misma. |
| **Artículo 133**.- Los Registros de base subjetiva, de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, ordenarán sus registros por el nombre y documento identificatorio de las personas físicas o jurídicas afectadas por las inscripciones solicitadas, siendo ambos elementos la base de inscripción e información. | **Artículo 134**.- Los Registros de base subjetiva, de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, ordenarán sus registros por el nombre y documento identificatorio de las personas físicas o jurídicas afectadas por las inscripciones solicitadas, siendo ambos elementos la base de inscripción e información. |
| **Artículo 134**.- Dispónese que a efectos de la matriculación de la propiedad horizontal constituida, prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se inscribirá el plano de fraccionamiento horizontal toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad. | **Artículo 135**.- Dispónese que a efectos de la matriculación de la propiedad horizontal constituida, prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se inscribirá el plano de fraccionamiento horizontal toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad. |
| **Artículo 135**.- Agrégase al artículo 43 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:<br><br>"En tales casos, la Dirección General de Registros expedirá con el valor establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la información de los asientos existentes desde el año 1969 inclusive. Respecto de los asientos anteriores, la información que se brinde tendrá carácter meramente informativo, no siendo oponible a terceros". | **Artículo 136**.- Agrégase al artículo 43 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:<br><br>"En tales casos, la Dirección General de Registros expedirá con el valor establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la información de los asientos existentes desde el año 1969 inclusive. Respecto de los asientos anteriores, la información que se brinde tendrá carácter meramente informativo". |
| **Artículo 136**.- Dispónese la realización de un Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que llevará a cabo el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quien establecerá la duración, el período temporal con relación a la aprobación o reformas de estatutos, forma de ejecución, datos a censar y forma de | **Artículo 137**.- Dispónese la realización de un Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que llevará a cabo el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quien establecerá la duración, el período temporal con relación a la aprobación o reformas de estatutos, forma de ejecución, datos a censar y forma |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| acreditación de registro.<br><br>El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura.<br><br>Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica.<br><br>Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública. | de acreditación de registro.<br><br>El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura.<br><br>Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica.<br><br>Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública. |
| **Artículo 137**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a integrar el Consejo de Administración de la Fundación José Gurvich. | **Artículo 138**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a integrar el Consejo de Administración de la Fundación José Gurvich. |
| **Artículo 138**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"D) El 5% (cinco por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 002 | **Artículo 139**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"D) El 5% (cinco por ciento) con destino a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la unidad ejecutora |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "Dirección de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones". | 002 "Dirección de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones". |
| **INCISO 12**<br><br>**Ministerio de Salud Pública**<br><br>**Artículo 139**.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 451.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:<br><br>A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local;<br><br>B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud;<br><br>C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines; | **INCISO 12**<br><br>**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**<br><br>**Artículo 140**.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 451.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la unidad ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:<br><br>A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local.<br><br>B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.<br><br>C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| D) Supervisar las Direcciones Departamentales de Salud." | D) Supervisar las Direcciones Departamentales de Salud". |
| **Artículo 140**.- Transfiérense las competencias de las Direcciones Departamentales de Salud, recursos materiales y financieros afectados a su gestión y los cargos de Directores Departamentales de Salud, creados por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la retribución establecida por el artículo 270 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación". | **Artículo 141**.- Transfiérense las competencias de las Direcciones Departamentales de Salud, recursos materiales y financieros afectados a su gestión y los cargos de Directores Departamentales de Salud, creados por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la retribución establecida por el artículo 270 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a la unidad ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación". |
| **Artículo 141**.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los créditos presupuestales en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, según el siguiente detalle: | **Artículo 142**.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los créditos presupuestales en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, según el siguiente detalle: |

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo – Artículo 141:

| U.E. | Programa | Proyecto | Financiación | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 559.000 | -96.468.352 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | -100.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 152.001 | -12.680.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | -18.537.017 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 199.000 | -13.641.727 |
| 103 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | -1.000.000 |
| 103 | 442 | 000 | 1.1 | 299.000 | -3.242.111 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 559.000 | -6.071.790 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 599.000 | -3.549.525 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 559.000 | -885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 559.000 | -800.000 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 553.017 | 96.468.352 |

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes – Artículo 142:

| U.E. | Programa | Proyecto | Financiación | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 559.000 | -96.468.352 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | -100.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 152.001 | -12.680.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | -18.537.017 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 199.000 | -13.641.727 |
| 103 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | -1.000.000 |
| 103 | 442 | 000 | 1.1 | 299.000 | -3.242.111 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 559.000 | -6.071.790 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 599.000 | -3.549.525 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 559.000 | -885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 559.000 | -800.000 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 553.017 | 96.468.352 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | | | | | | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.000 | 10.000.000 | 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.000 | 10.000.000 |
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.001 | 12.090.000 | 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.001 | 12.090.000 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 553.017 | 9.821.315 | 104 | 440 | 000 | 1.2 | 553.017 | 9.821.315 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 553.017 | 885.945 | 104 | 443 | 000 | 1.2 | 553.017 | 885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 553.017 | 800.000 | 104 | 440 | 000 | 1.1 | 553.017 | 800.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | 35.420.855 | 106 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | 35.420.855 |
| 106 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | 1.000.000 | 106 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | 1.000.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | 100.000 | 106 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | 100.000 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 142**.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de sus dependencias entre sus unidades ejecutoras.<br><br>Dicha redistribución se dispondrá por resolución fundada del Jerarca del Inciso, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. La redistribución no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.<br><br>La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan. | **Artículo 143**.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de sus dependencias entre sus unidades ejecutoras.<br><br>Dicha redistribución se dispondrá por resolución fundada del Jerarca del Inciso, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. La redistribución no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.<br><br>La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, **con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil**, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan. |
| **Artículo 157**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.301, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: | **Artículo 144**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.301, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "ARTÍCULO 12.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición y méritos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.<br><br>Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes, aquellos médicos que hayan finalizado su residencia en un plazo no superior a los tres años.<br><br>Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el inciso anterior y aspirar al cargo de Jefe de Residente, los médicos que hayan obtenido el título de posgrado de la especialización correspondiente, cuyo plazo de finalización de la residencia supere los tres años y cuenten con méritos académicos documentados y a criterio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.<br><br>El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales". | "ARTÍCULO 12.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición y méritos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.<br><br>Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes, aquellos médicos que hayan finalizado su residencia en un plazo no superior a los tres años.<br><br>Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el inciso anterior y aspirar al cargo de Jefe de Residente, los médicos que hayan obtenido el título de posgrado de la especialización correspondiente, cuyo plazo de finalización de la residencia supere los tres años y cuenten con méritos académicos documentados y a criterio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la presente ley.<br><br>El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales". |
| **<u>Artículo 143</u>**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines, que tendrá la naturaleza de Organismo Desconcentrado. Tendrá como cometido la regulación, registro, vigilancia y control de la importación, producción y comercialización de medicamentos y productos afines de uso humano, así como el control de uso legal de las sustancias químicas controladas y la prevención de desvíos al mercado ilícito.<br><br>Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar nuevas competencias | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| relacionadas con la materia asignada. | |
| **Artículo 144**.- La Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines, tendrá los siguientes miembros, designados por el Poder Ejecutivo, los que tendrán carácter honorario:<br><br>a) Un representante del Ministerio de Salud Pública que la presidirá;<br><br>b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;<br><br>c) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.<br><br>En todos los casos, por cada titular se designará un alterno.<br><br>Los integrantes de la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines deberán formular su declaración de bienes e ingresos a cualquier título, ante la Junta de Trasparencia y Ética Pública.<br><br>Para sesionar, el Directorio requerirá la presencia del Presidente o su alterno y otro miembro. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. La reglamentación determinará la forma de funcionamiento y las condiciones de acuerdo, según la temática tratada. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |
| **Artículo 145**.- Compete al Presidente de la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines:<br><br>A) Presidir sus sesiones, sin perjuicio de los mandatos sustitutivos que otorgue en caso de ausencia;<br><br>B) Ejecutar las Resoluciones de la Junta; | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| C) Adoptar las medidas urgentes que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos de la Junta, dando cuenta de ellas a la misma en la primera sesión posterior y estando a lo que ésta resuelva;<br><br>D) Representar al Organismo y suscribir todos los actos, contratos y convenios en que intervenga el mismo;<br><br>E) Los demás cometidos que le sean asignados por la Junta. | |
| **Artículo 146**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 441 "Rectoría en Salud", la Unidad Ejecutora 107 "Junta Nacional de Regulación de Medicamentos y Afines". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |
| **Artículo 147**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, para adecuar sus Programas y redistribuir los créditos presupuestales, a efectos de atender los costos de funcionamiento de la Junta Nacional de Regulación de Medicamentos y Afines. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |
| **Artículo 148**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 107 "Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines", el cargo de particular confianza de Director, el que quedará comprendido en el inciso c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, y presidirá la Junta. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |
| **Artículo 149**.- Se establece y reconoce en todo el territorio nacional, el derecho a **la** asistencia en situaciones de urgencia y emergencia a todos los habitantes residentes, la cual deberá ser brindada por todos los prestadores integrales públicos o privados, integrados o no al Seguro Nacional de Salud.<br><br>Dicho derecho podrá ser ejercido por todo habitante residente | **Artículo 145**.- Se establece y reconoce el derecho a la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia en todo el territorio nacional, a todos los habitantes residentes, la **que** deberá ser brindada por todos los prestadores integrales públicos o privados, integrados o no al Seguro Nacional de Salud.<br><br>Dicho derecho podrá ser ejercido por todo habitante |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| que sea usuario de cualquiera de estos prestadores enunciados, independientemente de cual sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud. | residente que sea usuario de cualquiera de estos prestadores enunciados, independientemente de cual sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud. |
| *En caso de requerirse atención de urgencia, en una localidad donde su prestador no cuente con sede principal o sede secundaria, o éste no le asegure la cobertura a través de otra institución asistencial, el derecho que establece la presente norma podrá ser ejercido, en cualquier servicio de salud de los enunciados en el inciso primero del presente artículo, por todo usuario con cobertura integral según lo establecido previamente.* | |
| Se considera urgencia la situación clínica que, sin poner en riesgo inminente la vida o una función del individuo, requiere una atención médica en el menor tiempo posible, pudiendo diferirse la adopción de medidas terapéuticas definitivas. | Se considera urgencia la situación clínica que, sin poner en riesgo inminente la vida o una función del individuo, requiere una atención médica en el menor tiempo posible, pudiendo diferirse la adopción de medidas terapéuticas definitivas. |
| Se considera emergencia la situación clínica de deterioro agudo de la salud del individuo, que pone en peligro inminente su vida o una función y que requiere asistencia inmediata. | Se considera emergencia la situación clínica de deterioro agudo de la salud del individuo, que pone en peligro inminente su vida o una función y que requiere asistencia inmediata. |
| | *En caso de requerirse atención de urgencia, en una localidad donde su prestador no cuente con sede principal o sede secundaria, o éste no le asegure la cobertura a través de otra institución asistencial, el derecho que establece la presente norma podrá ser ejercido, en cualquier servicio de salud de los enunciados en el inciso primero del presente artículo, por todo usuario con cobertura integral según lo establecido previamente.* |
| | **La valoración de la situación de urgencia o emergencia será determinada por el médico de la institución que reciba al usuario, empleando para tal fin, todos los medios pertinentes con los que cuenta la institución prestadora de asistencia en dicho centro** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | asistencial.<br><br>Para la referida valoración, se tomará en cuenta, además, la lista de carácter enunciativo de situaciones clínicas consideradas de urgencia, que establecerá la reglamentación.<br><br>La prestación asistencial de urgencia o emergencia, que surja de la valoración descripta, comprenderá las actuaciones clínicas, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos para la correcta asistencia y se extenderá hasta que el profesional responsable de la misma, considere que se logró la estabilización del paciente a los efectos de que éste pueda ser trasladado, previa consulta con la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, o en su caso, dado de alta, todo lo cual deberá estar registrado en la historia clínica.<br><br>Una vez diagnosticada la situación de urgencia o emergencia por el profesional actuante, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen y coordinar con ella el proceso asistencial.<br><br>De surgir algún tipo de desacuerdo en la coordinación de la asistencia a brindarse al usuario, entre el médico actuante y la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, la misma se resolverá entre las Direcciones Técnicas de ambas instituciones. De mantenerse la discrepancia, se estará a la valoración realizada por el médico actuante y el Director Técnico de la institución prestadora de asistencia. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 150**.- A los efectos establecidos en el artículo precedente, la Institución Prestadora de la Asistencia, es aquel prestador integral que brinda efectivamente la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia.<br><br>Asimismo, la Institución Asistencial de Origen, es aquel prestador integral donde se encuentra registrado el usuario cualquiera sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.<br><br>Si el usuario cuenta con más de una cobertura y una de ellas es un Seguro Integral, se considerará Institución Asistencial de Origen a éste.<br><br>En caso de que el usuario cuente con múltiple cobertura y ninguna sea a través de un Seguro Integral, se considerará Institución Asistencial de Origen aquella con la cual tenga el vínculo a través del Seguro Nacional de Salud.<br><br>Cuando la múltiple cobertura sea particular y ninguna de ellas sea un Seguro Integral, para determinar la Institución Asistencial de Origen, se estará a la manifestación de voluntad del usuario. En defecto de lo anterior, se considerará Institución Asistencial de Origen al prestador en el cual tenga el registro más antiguo.<br><br>A los efectos de la presente norma, se entiende por múltiple cobertura particular, aquella situación en la que el usuario se encuentra registrado en más de un prestador integral de salud y en ninguno de los casos el vínculo sea a través del Seguro Nacional de Salud. | **Artículo 146**.- A los efectos establecidos en el artículo precedente, la institución prestadora de la asistencia, es aquel prestador integral que brinda efectivamente la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia.<br><br>Asimismo, la institución asistencial de origen, es aquel prestador integral donde se encuentra registrado el usuario cualquiera sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.<br><br>Si el usuario cuenta con más de una cobertura y una de ellas es un seguro integral, se considerará institución asistencial de origen a éste.<br><br>En caso de que el usuario cuente con múltiple cobertura y ninguna sea a través de un seguro integral, se considerará institución asistencial de origen aquella con la cual tenga el vínculo a través del Seguro Nacional de Salud.<br><br>Cuando la múltiple cobertura sea particular y ninguna de ellas sea un seguro integral, para determinar la institución asistencial de origen, se estará a la manifestación de voluntad del usuario. En defecto de lo anterior, se considerará Institución asistencial de origen al prestador en el cual tenga el registro más antiguo.<br><br>A los efectos de la presente norma, se entiende por múltiple cobertura particular, aquella situación en la que el usuario se encuentra registrado en más de un prestador integral de salud y en ninguno de los casos el vínculo sea a través del Seguro Nacional de Salud. |
| **Artículo 151**.- La valoración de la situación de urgencia o emergencia será determinada por el médico de la institución que | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| reciba al usuario, empleando para tal fin, todos los medios pertinentes con los que cuenta la Institución Prestadora de Asistencia en dicho centro asistencial. Para la referida valoración, se tomará en cuenta, además, la lista de carácter enunciativo de situaciones clínicas consideradas de urgencia, que establecerá la reglamentación.<br><br>La prestación asistencial de urgencia o emergencia, que surja de la valoración descripta precedentemente, comprenderá las actuaciones clínicas, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos para la correcta asistencia y se extenderá hasta que el profesional responsable de la misma, considere que se logró la estabilización del paciente a los efectos de que éste pueda ser trasladado, previa consulta con la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, o en su caso, dado de alta, todo lo cual deberá estar registrado en la Historia Clínica.<br><br>Una vez diagnosticada la situación de urgencia o emergencia por el profesional actuante, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen y coordinar con ella el proceso asistencial.<br><br>De surgir algún tipo de desacuerdo en la coordinación de la asistencia a brindarse al usuario, entre el médico actuante y la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, la misma se resolverá entre las Direcciones Técnicas de ambas Instituciones. De mantenerse la discrepancia, se estará a la valoración realizada por el médico actuante y el Director Técnico de la Institución Prestadora de Asistencia. | |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 152**.- Todos los traslados necesarios que resulten del proceso asistencial de urgencia o emergencia determinados por la Institución Prestadora de la Asistencia, previa comunicación a la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, serán de cargo de esta última.<br><br>**Artículo 153**.- Cuando se requiera atención de emergencia, la misma será brindada en el centro asistencial más próximo o accesible del lugar donde se encuentre el paciente. | **Artículo 147**.- Todos los traslados necesarios que resulten del proceso asistencial de urgencia o emergencia determinados por la institución prestadora de la asistencia, previa comunicación a la Dirección Técnica de la institución asistencial de origen, serán de cargo de esta última.<br><br>Cuando se requiera atención de emergencia, la misma será brindada en el centro asistencial más próximo o accesible del lugar donde se encuentre el paciente. |
| **Artículo 154**.- Cuando el usuario requiera una prestación asistencial, acreditada como surge del artículo 151 de la presente Ley, éste deberá abonar la tasa moderadora que corresponda según disponga la reglamentación.<br><br>**Artículo 155**.- Las Instituciones incorporadas al Seguro Nacional de Salud, podrán saldar los montos emergentes de la facturación, producto de la atención de urgencia o emergencia a través de la Junta Nacional de Salud, mediante compensaciones del Fondo Nacional de Salud.<br><br>Cuando los prestadores involucrados en calidad de Institución Asistencial de Origen, sean prestadores integrales públicos o privados no incorporados al Seguro Nacional de Salud, el mecanismo de pago será el establecido por las normas generales. | **Artículo 148**.- Cuando el usuario requiera una prestación asistencial, acreditada como surge del artículo **145** de la presente ley, éste deberá abonar la tasa moderadora que corresponda según disponga la reglamentación.<br><br>Las Instituciones incorporadas al Seguro Nacional de Salud, podrán saldar los montos emergentes de la facturación, producto de la atención de urgencia o emergencia a través de la Junta Nacional de Salud, mediante compensaciones del Fondo Nacional de Salud.<br><br>Cuando los prestadores involucrados en calidad de institución asistencial de origen, sean prestadores integrales públicos o privados no incorporados al Seguro Nacional de Salud, el mecanismo de pago será el establecido por las normas generales. |
| **Artículo 156**.- El Poder Ejecutivo, en un plazo 180 días, reglamentará el ejercicio del derecho que se atribuye en el artículo 149 de la presente ley, así como procedimientos, topes arancelarios y condiciones, fijando las modalidades y procedimientos para su | **Artículo 149**.- El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta días, reglamentará el ejercicio del derecho que se atribuye en el artículo **145** de la presente ley, así como procedimientos, topes arancelarios y condiciones, fijando las modalidades y |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| implementación.<br><br>Se creará en el ámbito de la Junta Nacional de Salud una Comisión de Seguimiento que evaluará los aspectos funcionales, asistenciales y económicos financieros emergentes de la aplicación de la presente disposición y su reglamentación. | procedimientos para su implementación.<br><br>Se creará en el ámbito de la Junta Nacional de Salud una Comisión de Seguimiento que evaluará los aspectos funcionales, asistenciales y económicos financieros emergentes de la aplicación de la presente disposición y su reglamentación. |
| **INCISO 13**<br>**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**<br><br>**Artículo 158**.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", una partida anual de hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" al Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", por un importe de $ 3.688.902 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.<br><br>El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior".<br><br>Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, | **INCISO 13**<br>**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**<br><br>**Artículo 150**.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", una partida anual de hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", por un importe de $ 3.688.902 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.<br><br>El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior".<br><br>Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere aplicar. | perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere aplicar. |
| **Artículo 159**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", a enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en los Departamentos de Florida, ciudad Florida, padrón número 582, sito en la calle General Flores s/n, y de Rocha, ciudad Rocha, padrón número 829/003 sito en la calle 25 de Agosto 110. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a inversiones del Inciso. | **Artículo 151**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", a enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en los departamentos de Florida, ciudad Florida, padrón Nº 582, sito en la calle General Flores S/N, y de Rocha, ciudad Rocha, padrón Nº 829/003, sito en la calle 25 de Agosto 110. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a inversiones del Inciso. |
| **Artículo 160**.- Modifícase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la serie del cargo de Asesor X, Escalafón A, Grado 04 de Serie Economista a Serie Profesional. | **Artículo 152**.- Modifícase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la serie del cargo de Asesor X, escalafón A, grado 04 de Serie Economista a Serie Profesional. |
| **Artículo 161**.- Transfórmanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la Serie de los cargos que se describen a continuación: | **Artículo 153**.- Transfórmanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la Serie de los cargos que se describen a continuación: |

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Puesto | Plaza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 6 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 7 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 8 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 9 |

en las siguientes Series:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Puesto | Plaza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 6 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 7 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 8 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 9 |

en las siguientes Series:

| **Proyecto de ley del Poder Ejecutivo** | **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes** |
|---|---|

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 162**.- La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A, del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha Unidad Ejecutora. Lo establecido en este artículo será de aplicación aun cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite. | **Artículo 154**.- La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al escalafón A, del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha unidad ejecutora. **La referida compensación se perderá** aun cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite. |
| **Artículo 163**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", Escalafón D, Grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", Escalafón D, Grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la | **Artículo 155**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón D, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón D, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE). | Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE). |
| **Artículo 164**.- Habilítase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida de hasta $ 10.229.416 (diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a valores 1º de enero de 2017, en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por concepto de gastos de locomoción establecidos en el artículo 243 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.<br><br>Reasígnanse, a efectos de financiar la habilitación dispuesta en el inciso precedente, los créditos presupuestales existentes en el Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", hasta el monto de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) y los créditos presupuestales asociados a cinco cargos de Inspector IV, Serie Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón D, Grado 07, que se suprimen, con destino al financiamiento de la compensación prevista en el inciso anterior. | **Artículo 156**.- Habilítase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida de hasta $ 10.229.416 (diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a valores 1º de enero de 2017, en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por concepto de gastos de locomoción establecidos en el artículo 243 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.<br><br>Reasígnanse, a efectos de financiar la habilitación dispuesta en el inciso precedente, los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", hasta el monto de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) y los créditos presupuestales asociados a cinco cargos de Inspector IV, Serie Condiciones Generales de Trabajo, escalafón D, grado 07, que se suprimen, con destino al financiamiento de la compensación prevista en el inciso anterior. |
| **INCISO 14**<br><br>**Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**<br><br>**Artículo 165**.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 604 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por | **INCISO 14**<br><br>**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**<br><br>**Artículo 157**.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 604 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| el siguiente: | el siguiente: |
| "ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales: | "ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales: |
| A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios. | A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios. |
| B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio. | B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio. |
| C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas. | C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas. |
| D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios. | D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios. |
| E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir | E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| con las normas legales o reglamentarias correspondientes.<br><br>El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez Unidades Reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas Unidades Reajustables).<br><br>Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.<br><br>Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.<br><br>Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.<br><br>En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones. | con las normas legales o reglamentarias correspondientes.<br><br>El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables).<br><br>Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.<br><br>Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.<br><br>Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.<br><br>En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de 5 (cinco) años.<br><br>El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.<br><br>En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.<br><br>Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.<br><br>Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008." | Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de cinco años.<br><br>El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrán requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.<br><br>En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.<br><br>Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.<br><br>Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008". |
| **Artículo 166**.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.<br><br>Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior". | |
| **Artículo 167**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m2 (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 168**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"A) Que su área habitable sea menor de 40 m2 (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m2 (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | |
| **Artículo 169**.- Sustitúyase el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional." | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 170**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"A) Que su área habitable sea menor de 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m2 (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional." | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 171**.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 172**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:<br><br>"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 173**.- Sustitúyese el artículo 123 de la Ley | **DESGLOSADO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 123. (Aspectos patrimoniales).- Las partes sociales no podrán ser inferiores a 2 UR (dos Unidades Reajustables) y se reajustarán según dicho índice. Corresponden a la cooperativa las sumas que ésta perciba de parte de los socios como compensación por cuota de administración, cuota de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes. Se entiende por cuota de administración, aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de la cooperativa requieren en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como "fondo de gestión" que recaudan las cooperativas habitadas. También corresponden a las Cooperativas los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgados por los organismos financiadores. Estos rubros no integran las partes sociales del cooperativista y por lo tanto, no serán objeto de restitución al egreso ni de reparto entre los socios." | **A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **<u>Artículo 174</u>**.- Sustitúyese el artículo 138 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 138. (Retiro).- El retiro voluntario, desde el ingreso a la cooperativa y hasta los 10 (diez) años de adjudicada la vivienda, deberá solicitarse, ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente. Si el retiro se considera justificado, el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10% (diez por ciento) del valor resultante. Si el retiro no se considera justificado, el reintegro será equivalente al valor de tasación de su parte social, menos | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| los adeudos que correspondiera deducir y menos un 25% (veinticinco por ciento). El Consejo Directivo tendrá un plazo de 30 (treinta) días para pronunciarse sobre la solicitud de retiro justificado, vencido el cual se considerará aceptada la solicitud. Los retiros posteriores a los 10 (diez) años de adjudicación de la vivienda, no podrán considerarse no justificados. Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la cooperativa, en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el diferendo el Juez competente". | |
| **Artículo 175**.- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"ARTÍCULO 139. (Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial de 2 UR (dos Unidades Reajustables), y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido." | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 176**.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 142. (Aportes).- En caso que la Cooperativa mantenga deudas por concepto de préstamos para la constitución de sus fines, durante el plazo de su amortización los socios aportarán mensualmente, las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda actualizadas en la moneda del préstamo, debiéndose, en | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| forma preceptiva, capitalizar a cada socio lo abonado por concepto de amortización destinado a pago de capital. Los socios aportarán igualmente, en forma mensual, una suma adicional destinada a constituir los fondos de: administración y demás servicios que suministre la cooperativa a los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y de educación cooperativa. Esta suma adicional no integra la parte social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de estos fondos, será considerado causal suficiente para la exclusión del socio o la promoción de juicio de rescisión del documento de uso y goce, según corresponda". | |
| **Artículo 177**.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 18.407, de 23 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"ARTÍCULO 144. (Reparaciones y exoneración).- Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario. Las viviendas de interés social que, según el régimen de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán impuesto alguno que grave la propiedad del inmueble." | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE** |
| **Artículo 178**.- Las multas o sanciones aplicadas por la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por contravención a la normativa vigente, así como las garantías que se ejecuten por dicha Dirección integrarán los recursos afectados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización. | **Artículo 158**.- Las multas o sanciones aplicadas por la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por contravención a la normativa vigente, así como las garantías que se ejecuten por dicha Dirección, integrarán los recursos afectados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 179**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a adelantar el primer ajuste bimestral establecido en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo en consideración a esos efectos la evolución de la recaudación en el ejercicio anterior y las proyecciones de recaudación para el ejercicio. | **Artículo 159**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a adelantar el primer ajuste bimestral establecido en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo en consideración a esos efectos la evolución de la recaudación en el ejercicio anterior y las proyecciones de recaudación para el ejercicio. |
| **Artículo 180**.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 382 "Cambio Climático", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto de Inversión 754 "Promoción del desarrollo científico y tecnológico en materia de resiliencia y adaptación del cambio climático", con una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) que se financiará con cargo a los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", del Proyecto de Inversión 755 "Descentralización de la Gestión Ambiental", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente". | **Artículo 160**.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 382 "Cambio Climático", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto de Inversión 754 "Promoción del desarrollo científico y tecnológico en materia de resiliencia y adaptación del cambio climático", con una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) que se financiará con cargo a los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", del Proyecto de Inversión 755 "Descentralización de la Gestión Ambiental", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente". |
| **Artículo 181**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asigne por vía legal o reglamentaria". | **Artículo 161**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asigne por vía legal". |
| **Artículo 182**.- Modifícase el literal A) del artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará | **Artículo 162**.- Modifícase el literal A) del artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| redactado de la siguiente manera:<br><br>"A) Los establecidos en el artículo 4 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con el ambiente". | redactado de la siguiente manera:<br><br>"A) Los establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con el ambiente". |
| **Artículo 183**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son áreas de conservación o reservas departamentales aquellas que fueran declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.<br><br>Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar áreas de conservación o reservas privadas a solicitud de los propietarios de las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.<br><br>Serán causales de revocación de la declaración de área de conservación o reservas privadas:<br><br>A) La falta de cumplimiento por parte de los propietarios, de las condiciones que establezca dicha Secretaría de Estado.<br><br>B) La incorporación de las mismas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley." | **Artículo 163**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son áreas de conservación o reservas departamentales aquellas que fueran declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.<br><br>Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar áreas de conservación o reservas privadas a solicitud de los propietarios de las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.<br><br>Serán causales de revocación de la declaración de área de conservación o reservas privadas:<br><br>A) La falta de cumplimiento por parte de los propietarios, de las condiciones que establezca dicha Secretaría de Estado.<br><br>B) La incorporación de las mismas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley". |
| **Artículo 184**.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 17.234, | **Artículo 164**.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.234, |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones ubicados en áreas y zonas adyacentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad privada, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago y dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento, vencido el cual sin que se pronunciare, se tendrá por rechazado el mismo.<br><br>La obligación preceptuada precedentemente regirá también para el caso de enajenaciones forzosas y no regirá con respecto a dicha Secretaría de Estado, la necesidad de consignar seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.<br><br>Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera del oferente la corrección, complementación o ampliación de información, dejándose constancia en el expediente, y confiriéndose vista al mismo.<br><br>Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, se dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para celebrar el contrato de compraventa, caducando automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. | de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones ubicados en áreas y zonas adyacentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad privada, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago y dispondrá de un plazo de sesenta días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento, vencido el cual sin que se pronunciare, se tendrá por rechazado el mismo.<br><br>La obligación preceptuada precedentemente regirá también para el caso de enajenaciones forzosas y no regirá con respecto a dicha Secretaría de Estado, la necesidad de consignar seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.<br><br>Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera del oferente la corrección, complementación o ampliación de información, dejándose constancia en el expediente, y confiriéndose vista al mismo.<br><br>Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, se dispondrá de un plazo de noventa días para celebrar el contrato de compraventa, caducando automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948." | Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y modificativas". |
| **Artículo 185**.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 14. (Inspección, monitoreo y contralor).- Los propietarios de los padrones ubicados en áreas naturales protegidas o sus zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los administradores de dichas áreas, estarán obligados a permitir el ingreso a los mismos, con fines de inspección, monitoreo y contralor, al personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como al personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente habilitados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas.<br><br>Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrá disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al Juzgado de Paz correspondiente, y estando a lo que éstos resuelvan.<br><br>El personal mencionado podrá requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente". | |
| **<u>Artículo 186</u>**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las directrices y planes generales para las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.<br><br>Los administradores de áreas naturales protegidas, contarán con el plazo de <u>2</u> (dos) años desde el inicio de su gestión, para presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo que se propongan ejecutar en el área y su zona adyacente, de conformidad con las directrices y planes generales. El plazo antes referido podrá ser prorrogado por dicha Secretaría de Estado, a solicitud expresa del administrador del área natural protegida correspondiente.<br><br>Los planes de manejo una vez aprobados, constituyen normas de observación obligatoria para cualquier actividad, construcción u obra que se desarrolle dentro de las respectivas áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.<br><br>Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias." | **<u>Artículo 165</u>**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las directrices y planes generales para las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.<br><br>Los administradores de áreas naturales protegidas, contarán con el plazo de dos años desde el inicio de su gestión, para presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo que se propongan ejecutar en el área y su zona adyacente, de conformidad con las directrices y planes generales. El plazo antes referido podrá ser prorrogado por dicha Secretaría de Estado, a solicitud expresa del administrador del área natural protegida correspondiente.<br><br>Los planes de manejo una vez aprobados, constituyen normas de observación obligatoria para cualquier actividad, construcción u obra que se desarrolle dentro de las respectivas áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.<br><br>Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 187**.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: | **Artículo 166**.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: |
| "ARTÍCULO 16. (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos: | "ARTÍCULO 16. (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos: |
| A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. | A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. |
| B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros. | B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros. |
| C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas. | C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas. |
| D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley. | D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley. |
| E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas. | E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.<br><br>G) Otros recursos que se le asignen por vía legal o reglamentaria". | F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.<br><br>G) Otros recursos que se le asignen por vía legal". |
| **Artículo 188**.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, y en los artículos 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990". | **Artículo 167**.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, y en los artículos 453 y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990". |
| **Artículo 189**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 366 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 6º.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" controlará el cumplimiento de las actividades públicas o privadas con las normas de protección al ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez Unidades Reajustables) hasta 50.000 UR (cincuenta mil Unidades Reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables". | **Artículo 168**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 366 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 6º.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" controlará el cumplimiento de las actividades públicas o privadas con las normas de protección al ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables". |
| **Artículo 190**.- Las infracciones administrativas que se | **Artículo 169**.- Las infracciones administrativas que se |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| cometan contra las normas de protección del ambiente prescriben a los 8 (ocho) años cuando se tratare de infracciones consideradas graves, y a los 5 (cinco) años respecto de las restantes.<br><br>Los plazos de prescripción referidos se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, o desde que pudo ser detectado el daño producido al ambiente si sus efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.<br><br>Las sanciones administrativas, correspondientes a las infracciones previstas en este artículo, prescribirán a los 4 (cuatro) años, a contarse desde el día siguiente a aquel en que quede firme el acto administrativo por el que se imponga la sanción.<br><br>Los plazos anteriores no son de aplicación respecto de otras medidas no sancionatorias, que sean de aplicación ante infracciones a las normas de protección del ambiente, tales como las medidas complementarias previstas por el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. | cometan contra las normas de protección del ambiente prescriben a los ocho años cuando se tratare de infracciones consideradas graves, y a los cinco años respecto de las restantes.<br><br>Los plazos de prescripción referidos se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, o desde que pudo ser detectado el daño producido al ambiente si sus efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.<br><br>Las sanciones administrativas, correspondientes a las infracciones previstas en este artículo, prescribirán a los cuatro años, a contarse desde el día siguiente a aquel en que quede firme el acto administrativo por el que se imponga la sanción.<br><br>Los plazos anteriores no son de aplicación respecto de otras medidas no sancionatorias, que sean de aplicación ante infracciones a las normas de protección del ambiente, tales como las medidas complementarias previstas por el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. |
| **Artículo 191**.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección de la fauna, podrá en forma acumulativa con otras sanciones, proceder al decomiso de las armas, artes de caza y equipos para el depósito y conservación de los frutos de la caza, cualquiera sea la gravedad de la infracción, y el propietario de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. | **Artículo 170**.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección de la fauna, podrá, en forma acumulativa con otras sanciones, proceder al decomiso de las armas, artes de caza y equipos para el depósito y conservación de los frutos de la caza, cualquiera sea la gravedad de la infracción, y el propietario de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. |
| **Artículo 192**.- Sustitúyese el artículo 452 de la Ley | **Artículo 171**.- Sustitúyese el artículo 452 de la Ley |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente: | Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente: |
| "ARTÍCULO 452.- Prohíbese las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier especie accedan a la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer excepciones a la prohibición antes referida. | "ARTÍCULO 452.- Prohíbese las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier especie accedan a la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer excepciones a la prohibición antes referida. |
| Dicha prohibición se establece sin perjuicio de las autorizaciones conferidas a los particulares por los Gobiernos Departamentales, u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica. No obstante, dichos organismos o los particulares, en su caso, deberán obtener a los fines de acceder a la faja de defensa de costas, la autorización prevista en el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. | Dicha prohibición se establece sin perjuicio de las autorizaciones conferidas a los particulares por los Gobiernos Departamentales, u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica. No obstante, dichos organismos o los particulares, en su caso, deberán obtener a los fines de acceder a la faja de defensa de costas, la autorización prevista en el artículo 153 **referido.** |
| Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos, son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de 5 UR (cinco Unidades Reajustables) a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia. | Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos, son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 25 UR (veinticinco unidades reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia. |
| El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá aplicar la sanción de | El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá aplicar la sanción de |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.<br><br>Los funcionarios encargados del contralor de las acciones referidas podrán proceder al secuestro del vehículo infractor. El vehículo secuestrado sólo será liberado cuando el propietario responsable acredite el pago de la multa impuesta y el reembolso de los gastos del traslado del vehículo y su depósito.<br><br>Cométese a la Prefectura Nacional Naval, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de lo dispuesto en el presente artículo". | apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.<br><br>Los funcionarios encargados del contralor de las acciones referidas podrán proceder al secuestro del vehículo infractor. El vehículo secuestrado sólo será liberado cuando el propietario responsable acredite el pago de la multa impuesta y el reembolso de los gastos del traslado del vehículo y su depósito.<br><br>Cométese a la Prefectura Nacional Naval, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de lo dispuesto en el presente artículo". |
| **Artículo 193**.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 364 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 21 (Cuerpo Nacional de Guardaparques).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.<br><br>Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.<br><br>Encomiéndase a los Guardaparques, el control del cumplimiento de la presente ley y de todas las normas | **Artículo 172**.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 364 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 21 (Cuerpo Nacional de Guardaparques).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.<br><br>Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.<br><br>Encomiéndase a los Guardaparques, el control del cumplimiento de la presente ley y de todas las normas |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| sobre la caza, pesca, tala y destrucción del monte indígena, los palmares y la protección de la faja de defensa de costas, en las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacente en las cuales desempeñen sus funciones.<br><br>Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes." | sobre la caza, pesca, tala y destrucción del monte indígena, los palmares y la protección de la faja de defensa de costas, en las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacente en las cuales desempeñen sus funciones.<br><br>Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes". |
| **Artículo 194**.- Sustitúyese el inciso final del artículo 4º del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1990, por el siguiente:<br><br>"Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:<br><br>a) Con multa graduada entre 10 UR (diez Unidades Reajustables) y 10.000 UR (diez mil Unidades Reajustables), según la gravedad de la infracción, el beneficio ilícito obtenido y el daño o riesgo ocasionado de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo considerando las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran corresponder.<br><br>b) Con la revocación del permiso o caducidad de la concesión de uso que se le hubiese otorgado al infractor. | **Artículo 173**.- Sustitúyese el inciso final del artículo 4º del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de **1992**, por el siguiente:<br><br>"Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:<br><br>a) Con multa graduada entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 10.000 UR (diez mil unidades reajustables), según la gravedad de la infracción, el beneficio ilícito obtenido y el daño o riesgo ocasionado de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo considerando las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran corresponder.<br><br>b) Con la revocación del permiso o caducidad de la concesión de uso que se le hubiese otorgado al infractor. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito". | Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito". |
| **INCISO 15**<br>**Ministerio de Desarrollo Social**<br><br>**Artículo 195**.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)", la fracción de terreno y mejoras, sita en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 420.626 (antes padrón rural en mayor área Nº 45.969) señalada como fracción Nº 4 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento, del Ingeniero Agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 37457 el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 hás. 9384 m2 (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).<br><br>Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral. | **INCISO 15**<br>**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**<br><br>**Artículo 174**.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)", la fracción de terreno y mejoras, sita en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 420.626 (antes padrón rural en mayor área Nº 45.969) señalada como fracción Nº 4 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento, del ingeniero agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 37457, el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 hectáreas 9.384 m2 (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).<br><br>Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral. |
| **Artículo 196**.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 526.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a proponer la incorporación definitiva de aquellos funcionarios públicos procedentes de Organismos distintos de la Administración Central que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en | **SUPRIMIDO** |

<table>
<tr><th>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th></tr>
<tr><td>comisión en dicha Secretaría de Estado, con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, ocupando cargos vacantes existentes en el Inciso. Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costo presupuestal."</td><td></td></tr>
<tr><td><u>Artículo 197</u>.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 500 "Políticas de empleo", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 112 "Iniciativas Sociolaborales", del Objeto del Gasto 577.004 "Becas Convenios INJU", la suma de $ 9:979.310 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos uruguayos ), al Objeto del Gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", la suma de $ 7.362.540 (siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.</td><td><u>Artículo 175</u>.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 500 "Políticas de empleo", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 112 "Iniciativas Sociolaborales", del objeto del gasto 577.004 "Becas Convenios INJU", la suma de $ 9.979.310 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos uruguayos ), al objeto del gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", la suma de $ 7.362.540 (siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 198</u>.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:<br><br>"ARTÍCULO 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:<br>
<table>
<tr><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Denominación</th><th>Serie</th><th>Cantidades</th></tr>
<tr><td>A</td><td>4</td><td>Asesor X</td><td>Profesional</td><td>6</td></tr>
<tr><td>B</td><td>3</td><td>Técnico XI</td><td>Ciencia Sociales</td><td>1</td></tr>
<tr><td>C</td><td>1</td><td>Administrativo XIII</td><td>Administrativos</td><td>1</td></tr>
</table></td><td><u>Artículo 176</u>.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:<br><br>"ARTÍCULO 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:<br>
<table>
<tr><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Denominación</th><th>Serie</th><th>Cantidades</th></tr>
<tr><td>A</td><td>4</td><td>Asesor X</td><td>Profesional</td><td>6</td></tr>
<tr><td>B</td><td>3</td><td>Técnico XI</td><td>Ciencia Sociales</td><td>1</td></tr>
<tr><td>C</td><td>1</td><td>Administrativo XIII</td><td>Administrativos</td><td>1</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior." | Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior". |
| **<u>Artículo 199</u>**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 12. (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares, del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes.<br><br>A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.<br><br>La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto". | **<u>Artículo 177</u>**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 12. (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares, del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes.<br><br>A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.<br><br>La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto". |
| **<u>Artículo 200</u>**.- Incorpórese al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente inciso: | **<u>Artículo 178</u>**.- Incorpórese al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente inciso: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "El Plan Nacional de Cuidados, será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los 120 días contados desde el inicio de cada período de gobierno". | "El Plan Nacional de Cuidados será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los ciento veinte días contados desde el inicio de cada período de gobierno". |
| **Artículo 201**.- Declárase en vía interpretativa que lo dispuesto por el artículo 524 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, comprende a los trabajadores del Instituto Nacional de Alimentación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraban desempeñando tareas permanentes en dicho organismo. | **Artículo 179**.- Declárase en vía interpretativa que lo dispuesto por el artículo 524 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, comprende a los trabajadores del Instituto Nacional de Alimentación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraban desempeñando tareas permanentes en dicho organismo. |
| **Artículo 202**.- Transfiérese un importe de $ 414.000 (cuatrocientos catorce mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" al objeto del gasto 042.521 "Compensación especial p/cumplir condiciones especif. discr." del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", a los efectos de financiar las compensaciones autorizadas en dicha Unidad Ejecutora.<br><br>Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas. | **Artículo 180**.- Transfiérese un importe de $ 414.000 (cuatrocientos catorce mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" al objeto del gasto 042.521 "Compensación especial p/cumplir condiciones especif. discr." del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", a los efectos de financiar las compensaciones autorizadas en dicha unidad ejecutora.<br><br>Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas. |
| **Artículo 203**.- Reasígnase del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los créditos de las asignaciones presupuestales que corresponden a transferencias monetarias por concepto de alimentación diaria de niños y niñas realizadas al Plan CAIF por la suma de $ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos), anuales, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las Unidades Ejecutoras, Programas y Proyectos, que se detallan en el siguiente cuadro: | **Artículo 181**.- Reasígnanse del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los créditos de las asignaciones presupuestales que corresponden a transferencias monetarias por concepto de alimentación diaria de niños y niñas realizadas al Plan CAIF por la suma de $ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos), anuales, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, que se detallan en el siguiente cuadro: |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

Desde:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 003 | 401 | 000 | 554.025 | 191.976.856 |
| 15 | 003 | 401 | 000 | 111.000 | 113.285.145 |
| 15 | 003 | 403 | 130 | 299.000 | 24.738.000 |

Hacia:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | 001 | 344 | 000 | 289.001 | 305.262.000 |
| 27 | 001 | 354 | 130 | 289.001 | 24.738.000 |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

Desde:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 003 | 401 | 000 | 554.025 | 191.976.856 |
| 15 | 003 | 401 | 000 | 111.000 | 113.285.145 |
| 15 | 003 | 403 | 130 | 299.000 | 24.738.000 |

Hacia:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | 001 | 344 | 000 | 289.001 | 305.262.000 |
| 27 | 001 | 354 | 130 | 289.001 | 24.738.000 |

**SECCIÓN V**

**ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**INCISO 16**

**PODER JUDICIAL**

**Artículo 182**.- Sustitúyese el artículo 357 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 357.- En las Sedes Judiciales del interior de la República, los gastos de menor cuantía, por un monto total

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | mensual inferior al 5% (cinco por ciento) del tope de la compra directa establecida en el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, podrán ser documentados cada mes mediante una sola declaración jurada global sobre los gastos realizados que deberá realizar el responsable administrativo de la Sede.<br><br>Los comprobantes o autorizaciones respectivos quedarán archivados en la sede donde se realizó el gasto. La declaración jurada firmada podrá ser enviada a la División Contaduría como imagen digital por cualquier medio o por facsímil.<br><br>La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta facultad de acuerdo con las localidades y Sedes Judiciales correspondientes". |
| **Artículo 5° del Mensaje del Organismo** | **INCISO 17**<br><br>**TRIBUNAL DE CUENTAS**<br><br>**Artículo 183**.- Sustitúyese el numeral 16) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:<br><br>"16) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes". |
| **Artículo 6° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 184**.- Agrégase al artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | la redacción dada por el artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 248 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:<br><br>"Exceptúase, asimismo, las contrataciones celebradas por todas las administraciones públicas estatales cuyo objeto es la reparación o mantenimiento y el monto sea inferior al de la compra directa y cuya contratación no implique un vínculo permanente con el Estado". |
| **INCISO 18**<br>**Corte Electoral**<br><br>**Artículo 204**.- Sustitúyese la parte final del inciso segundo del artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"Dentro de los 90 (noventa) días de iniciado cada ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes". | **INCISO 18**<br>**CORTE ELECTORAL**<br><br>**Artículo 185**.- Sustitúyese la parte final del inciso segundo del artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:<br><br>"Dentro de los noventa días de iniciado cada ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes". |
| **INCISO 25**<br><br>**Administración Nacional de Educación Pública** | **INCISO 25**<br><br>**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**<br><br>**Artículo 186**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 119 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra y refacción de un inmueble". |
| | **Artículo 187**.- Agrégase al numeral 20) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente inciso: "Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada". |
| **Artículo 15 del Mensaje del Organismo** | **Artículo 188**.- Modifícanse las asignaciones presupuestales del artículo 551 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a partir del ejercicio 2018, a valores de 1º de enero de 2015, de acuerdo con el siguiente detalle: (see table below) |
| **Artículo 16 del Mensaje del Organismo** | **Artículo 189**.- Para las Unidades Ejecutoras que conforman la Administración Nacional de Educación Pública, las multas por alta tardía de actividad y afiliación mutual en el Banco de Previsión Social, siempre que el funcionario cuente con actividad abierta dentro de esa Administración, se aplicarán a los sesenta días de producirse el alta de actividad. |

| Tipo de Gasto | Rentas Generales | R.A.E. | Endeudamiento Externo | Total |
|---|---|---|---|---|
| Servicios personales | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] |
| Gastos corrientes | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Suministros | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] |
| Inversiones | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Total | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 205**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos uruguayos). | **Artículo 190**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos uruguayos). |
| **INCISO 26**<br><br>**Universidad de la República**<br><br>**Artículo 206**.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347 "Académico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos). | **INCISO 26**<br><br>**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**<br><br>**Artículo 191**.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Académico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos). |
| **Artículo 3° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 192**. (Créditos de inversiones).- Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto. |
| **Artículo 6° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 193**.- Fíjase el monto correspondiente al importe anual establecido en el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) en US$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). |
| **INCISO 27**<br><br>**Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**<br><br>**Artículo 207**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a formular una racionalización de la | **INCISO 27**<br><br>**INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**<br><br>**Artículo 194**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a formular una racionalización de la |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| estructura de cargos y de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal, ni lesión de derechos funcionales.<br><br>El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay remitirá el Proyecto de Reestructura a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de <u>45</u> (cuarenta y cinco) días, vencido el cual sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | estructura de cargos y de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal, ni lesión de derechos funcionales.<br><br>El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay remitirá el Proyecto de Reestructura a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **<u>Artículo 208</u>**.- La remuneración del Presidente y la de los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será la establecida en los literales a) y b) respectivamente, del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 14 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.<br><br>Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **<u>Artículo 195</u>**.- La remuneración del Presidente y la de los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será la establecida en los literales a) y b) respectivamente, del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 14 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.<br><br>Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **<u>Artículo 209</u>**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 580 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre del 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 580.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a designar directamente a las personas <u>titulares de los cargos</u> de Secretaría General y | **<u>Artículo 196</u>**.- Sustitúyense el inciso primero y **el inciso tercero**, del artículo 580 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre del 2015, por los siguientes:<br><br>"ARTÍCULO 580.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a designar directamente a las personas **que ejercerán las funciones** de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Primera Infancia del |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia del Instituto. El cargo de Secretaría General será de particular confianza." | Instituto, **quienes no adquirirán la calidad de funcionario público y cesarán en sus funciones cuando lo resuelva el Directorio o cuando se renueve la integración del mismo. Si la persona designada tuviera la calidad de funcionario público, estará comprendido en el beneficio de reserva del cargo, previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".**<br><br>**"Fíjase la remuneración mensual de quienes desempeñen las funciones previstas en el inciso primero de este artículo, en un porcentaje de la dotación del cargo de Presidente del Instituto, según el siguiente detalle:**<br><br>**A) Secretario General: 90% (noventa por ciento).**<br><br>**B) Secretario Ejecutivo de Primera Infancia: 80% (ochenta por ciento).**<br><br>**Si la designación recayera en un funcionario del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la retribución de su cargo será complementada hasta alcanzar el tope previsto en este artículo".** |
| **Artículo 4° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 197**.- El ingreso de funcionarios al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) se efectuará en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al grado de ingreso del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos o méritos y antecedentes.<br><br>Transcurridos veinticuatro meses efectivos de labor, previa evaluación satisfactoria, el funcionario se incorporará a un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese del funcionario al vencimiento del contrato.<br><br>La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el superior directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo, habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).<br><br>El Directorio del INAU reglamentará el sistema de evaluación que se aplicará.<br><br>Cumplidos dieciocho meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.<br><br>El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.<br><br>El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.<br><br>A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación al INAU los artículos 1º al 15 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. |
| **Artículo 5º del Mensaje del Organismo** | **Artículo 198**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de contrato eventual.<br><br>Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva, según corresponda.<br><br>El tiempo trabajado en la modalidad de contrato eventual, se imputará al plazo del contrato del provisoriato. |
| **Artículo 6° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 199**.- Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública vigentes a la fecha de la presente ley, en cargos presupuestados.<br><br>En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal. |
| **Artículo 11 del Mensaje del Organismo** | **Artículo 200**.- Sustitúyese el artículo 547 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero del 2001, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 547.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a constituir un fondo con los descuentos que por inasistencias, fuera cual fuere su naturaleza, se practiquen a sus funcionarios, con destino a retribuciones personales de carácter no permanente.<br><br>Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en el grupo 0 "Servicios Personales", así como a autorizar las trasposiciones necesarias". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **INCISO 29**<br><br>**Administración de Servicios de Salud del Estado**<br><br>**<u>Artículo 210</u>**.- Inclúyense en la autorización dispuesta por los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, que fueran posteriores al 19 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente, y anteriores al 31 de diciembre de 2015, siempre que los trabajadores contratados tuvieren al menos <u>18</u> (dieciocho) meses de antigüedad ininterrumpida y cuenten con evaluación favorable.<br><br>La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza, tomando en consideración las necesidades del servicio y la evaluación del trabajador. | **INCISO 29**<br><br>**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**<br><br>**<u>Artículo 201</u>**.- Inclúyense en la autorización dispuesta por los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, que fueran posteriores al 19 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente, y anteriores al 31 de diciembre de 2015, siempre que los trabajadores contratados tuvieren al menos dieciocho meses de antigüedad ininterrumpida y cuenten con evaluación favorable.<br><br>La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza, tomando en consideración las necesidades del servicio y la evaluación del trabajador. |
| **<u>Artículo 211</u>**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos autorizados en el Grupo 2 "Servicios no personales", según el siguiente detalle:<br><br>A) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de equipos de traslados especializados en las unidades ejecutoras de la Administración de Servicios de Salud del Estado, a efectos de comenzar a prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. | **<u>Artículo 202</u>**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos autorizados en el grupo 2 "Servicios no personales", según el siguiente detalle:<br><br>A) Al grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de equipos de traslados especializados en las unidades ejecutoras de la Administración de Servicios de Salud del Estado, a efectos de comenzar a prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| B) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de los equipos asistenciales y de apoyo, con la finalidad de pasar a prestar de forma directa, servicios de diagnóstico o tratamiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. | B) Al grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de los equipos asistenciales y de apoyo, con la finalidad de pasar a prestar de forma directa, servicios de diagnóstico o tratamiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. |
| C) al Grupo 3 "Inversiones" hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en los incisos precedentes. | C) Al grupo 3 "Inversiones" hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en los incisos precedentes. |
| La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio. | La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio. |
| Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. | Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. |
| Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto 2015-2019. | Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto **Nacional de** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Sueldos, Gastos e Inversiones** - ejercicio 2015-2019. |
| **<u>Artículo 212</u>**.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir hasta un monto de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren con los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.<br><br>Exceptúanse de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las transferencias autorizadas en este artículo. | **<u>Artículo 203</u>**.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir hasta un monto de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren con los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.<br><br>Exceptúanse de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las transferencias autorizadas en este artículo. |
| **<u>Artículo 213</u>**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a reasignar hasta un monto total de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) <u>del Grupo 2 "Servicios Personales" al Grupo 0 "Retribuciones Personales"</u> a efectos de incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.<br><br><u>La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar</u> | **<u>Artículo 204</u>**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, **en uso de la autorización concedida por el artículo 283 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.** Lo dispuesto precedentemente no podrá superar el monto máximo de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), **incluido aguinaldo y aportes patronales,** no pudiendo **dicha** disposición generar costo presupuestal. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.<br><br>Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.<br><br>La presente disposición no podrá generar costo presupuestal. | |
| **Artículo 4° del Mensaje del Organismo** | **INCISO 31**<br><br>**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**<br><br>**Artículo 205**.- Sustitúyese el numeral 24) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:<br><br>"24) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica". |
| **Artículo 5° del Mensaje del Organismo** | **Artículo 206**.- Incorpórese a la Universidad Tecnológica en el régimen de certificación por el Tribunal de Cuentas dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **INCISO 32**<br><br>**Instituto Uruguayo de Meteorología**<br><br>**Artículo 214**.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.<br><br>Las diferencias salariales que surjan de la implementación de la misma podrán abonarse a partir del 1º de enero del ejercicio de su aprobación.<br><br>El Instituto Uruguayo de Meteorología elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual y sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **INCISO 32**<br><br>**INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA**<br><br>**Artículo 207**.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.<br><br>Las diferencias salariales que surjan de la implementación de la misma podrán abonarse a partir del 1º de enero del ejercicio de su aprobación.<br><br>El Instituto Uruguayo de Meteorología elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual y sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 215**.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar personas extranjeras que posean méritos relevantes para el desarrollo del conocimiento, la investigación y formación en temas vinculados a las ciencias de la atmósfera y clima.<br><br>El plazo de contratación no será superior a 3 (tres años), pudiendo prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación de su desempeño.<br><br>La contratación no otorgará derechos ni expectativas | **Artículo 208**.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar personas extranjeras que posean méritos relevantes para el desarrollo del conocimiento, la investigación y formación en temas vinculados a las ciencias de la atmósfera y clima.<br><br>El plazo de contratación no será superior a tres años, pudiendo prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación de su desempeño.<br><br>La contratación no otorgará derechos ni expectativas |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.<br><br>La presente norma regirá desde la promulgación de la ley. | jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.<br><br>La presente norma regirá desde la promulgación de la presente ley. |
| **INCISO 33**<br><br>**Fiscalía General de la Nación**<br><br>**__Artículo 216__**.- Incrementase la cantidad máxima de cargos y funciones de administración superior establecidas en el artículo 145 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, según el siguiente detalle:<br><br>Escalafón PC/TP, Grado IX, Nivel 1, en __3__ cargos.<br><br>Escalafón GE, Grado I, Nivel 2, en __2__ funciones.<br><br>Escalafón GE, Grado II, Nivel 1, en __2__ funciones.<br><br>Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **INCISO 33**<br><br>**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**<br><br>**__Artículo 209__**.- Incrementase la cantidad máxima de cargos y funciones de administración superior establecidas en el artículo 145 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, según el siguiente detalle:<br><br>Escalafón PC/TP, Grado IX, Nivel 1, en **tres** cargos.<br><br>Escalafón GE, Grado I, Nivel 2, en **dos** funciones.<br><br>Escalafón GE, Grado II, Nivel 1, en **dos** funciones.<br><br>Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **__Artículo 217__**.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato. | **__Artículo 210__**.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.<br><br>La retribución que se establezca en cada caso no será superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.<br><br>Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo no podrán superar la suma anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales, y serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.<br><br>La retribución que se establezca en cada caso no será superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.<br><br>Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo no podrán superar la suma anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas sociales, y serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 218**.- Reasígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 98.176 (noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" con destino a financiar la remuneración dispuesta en el literal A) del artículo 51 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 211**.- Reasígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 98.176 (noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), al objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" con destino a financiar la remuneración dispuesta en el literal A) del artículo 51 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 219**.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 2 (dos) Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 212**.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", dos Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| | **Artículo 213**.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:<br><br>"ARTÍCULO 45. (Concurso).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.<br><br>Los concursos serán de ingreso o de ascenso. Los de ascenso serán cerrados, respetando la carrera funcional y sólo en caso de resultar desiertos se podrán proveer por llamado público y abierto.<br><br>Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.<br><br>El orden de prelación resultante del concurso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.<br><br>Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes.<br><br>Lo dispuesto en este artículo referente a los concursos de ascenso regirá para los que se realicen a partir de la promulgación de la presente ley". |
| **INCISO 34**<br><br>**Junta de Transparencia y Ética Pública**<br><br>**Artículo 220**.- La Junta de Transparencia y Ética Pública, podrá ser beneficiaria de recursos que integran el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. | **INCISO 34**<br><br>**JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA**<br><br>**Artículo 214**.- La Junta de Transparencia y Ética Pública, podrá ser beneficiaria de recursos que integran el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. |
| **INCISO 35**<br><br>**Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente**<br><br>**Artículo 221**.- Sustitúyese el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"L) Designar, promover, trasladar, aceptar renuncias, cesar y destituir a los funcionarios, pudiendo realizar las contrataciones de personal que considere necesarias dentro del marco legal vigente".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **INCISO 35**<br><br>**INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE**<br><br>**Artículo 215**.- Sustitúyese el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"L) Designar, promover, trasladar, aceptar renuncias, cesar y destituir a los funcionarios, pudiendo realizar las contrataciones de personal que considere necesarias dentro del marco legal vigente".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 222**.- Sustitúyese el literal G) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente: | **Artículo 216**.- Sustitúyese el literal G) del artículo 6º de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "G) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | "G) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 223**.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 24.- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 (noventa) días de su instalación el Reglamento General del Servicio.<br><br>Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley o a lo expresamente establecido por las autoridades de INISA".<br><br>Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 217**.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 24.- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente **(INISA)** proyectará dentro del plazo de noventa días de su instalación el Reglamento General del Servicio.<br><br>Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley o a lo expresamente establecido por las autoridades de INISA".<br><br>Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 224**.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"ARTÍCULO 25.- Toda referencia normativa al SIRPA, al SEMEJI o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. | **Artículo 218**.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>"ARTÍCULO 25.- Toda referencia normativa al **Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente** (SIRPA), al **Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción** (SEMEJI) o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Las normas referidas a INAU, cuya materia comprenda a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los cometidos de este instituto y a las remuneraciones de funcionarios dictadas con anterioridad a la fecha de creación del INISA, se entenderán referidas a INISA".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. | Las normas referidas al **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**, cuya materia comprenda a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los cometidos de este instituto y a las remuneraciones de funcionarios dictadas con anterioridad a **la** fecha de creación del **Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente** (INISA), se entenderán referidas **al** INISA".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 225**.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 16.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a determinar los cargos o funciones que serán desempeñados en régimen de dedicación total, los que serán compatibles con el ejercicio de la docencia en la enseñanza media o superior, la que deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, siempre que no exista superposición horaria entre ambos cargos.<br><br>El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente podrá autorizar por motivos fundados la renuncia al régimen de dedicación total.<br><br>Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 219**.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 16.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a determinar los cargos o funciones que serán desempeñados en régimen de dedicación total, los que serán compatibles con el ejercicio de la docencia en la enseñanza media o superior, la que deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, siempre que no exista superposición horaria entre ambos cargos.<br><br>El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente podrá autorizar por motivos fundados la renuncia al régimen de dedicación total.<br><br>Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 226**.- Inclúyese al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.<br><br>Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.<br><br>Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 220**.- Inclúyese al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.<br><br>Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.<br><br>Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 227**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.970, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Gerencia General del Inciso, por el término que éstos determinen, el que no podrá exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Gerencia General no podrán contar con más de 2 (dos) asistentes, en forma simultánea.<br><br>Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los | **Artículo 221**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.970, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Gerencia General del Inciso, por el término que éstos determinen, el que no podrá exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Gerencia General no podrán contar con más de dos asistentes, en forma simultánea.<br><br>Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.<br><br>El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Inciso.<br><br>Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.<br><br>El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Inciso.<br><br>Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 228**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a disponer las trasposiciones de créditos necesarias para el funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:<br><br>A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".<br><br>B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.<br><br>C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.<br><br>D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a Gastos Corrientes o al Grupo 0 "Servicios Personales". | **Artículo 222**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a disponer las trasposiciones de créditos necesarias para el funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:<br><br>A) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales".<br><br>B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.<br><br>C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.<br><br>D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a Gastos Corrientes o al grupo 0 "Servicios Personales". |

<table>
<tr><th>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th></tr>
<tr><td>E) Para reforzar los créditos del Grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.<br><br>F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo.<br><br>El Directorio podrá disponer trasposiciones de crédito entre objetos pertenecientes al Subgrupo 5.7 "Transferencias a unidades familiares" con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho Subgrupo.<br><br>G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo del presente artículo, el Objeto del Gasto 289.012 "Cuidado de Menores INISA"<br><br>Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td><td>E) Para reforzar los créditos del grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.<br><br>F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo.<br><br>El Directorio podrá disponer trasposiciones de crédito entre objetos pertenecientes al subgrupo 5.7 "Transferencias a unidades familiares" con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho subgrupo.<br><br>G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo del presente artículo, el objeto del gasto 289.012 "Cuidado de Menores INISA".<br><br>Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 229</u>.- Inclúyese al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 275 de la Ley Nº 16.320, de 1 de noviembre de 1992.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td><td><u>Artículo 223</u>.- Inclúyese al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 275 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td></tr>
</table>

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Artículo 224**.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dada la carencia de recursos especializados y con la idoneidad suficiente para el desempeño de funciones el pase en comisión de los funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Directorio de INISA, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta veinte funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años de creación del organismo. |
| **Artículo 10 del Mensaje del Organismo** | **Artículo 225**.- Los profesionales de la salud, médicos, enfermeros universitarios y enfermeros del Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública, siempre que no exista superposición de horarios y que no se cause perjuicio al servicio respectivo.<br><br>A esos efectos, los límites de las horas semanales serán establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (sesenta horas semanales). |
| **SECCIÓN VI**<br><br>**OTROS INCISOS**<br><br>**INCISO 21**<br><br>**Subsidios y Subvenciones**<br><br>**Artículo 230**.- Los fondos mencionados en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, podrán ser asignados a proyectos presentados por personas jurídicas formadas por empresas beneficiarias de la mencionada | **SECCIÓN VI**<br><br>**OTROS INCISOS**<br><br>**INCISO 21**<br><br>**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**<br><br>**Artículo 226**.- Los fondos mencionados en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, podrán ser asignados a proyectos presentados por personas jurídicas formadas por empresas beneficiarias de la mencionada |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| ley. Dichos proyectos deberán articular acciones aptas para beneficiar, cuando corresponda, a todo promitente beneficiario de la presente ley.<br><br>El financiamiento total otorgado a este tipo de proyectos no superará el 15% (quince por ciento) del total de lo asignado por el literal A) en el séptimo año de aplicación de la ley, pudiendo financiarse hasta el 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse excepcionalmente hasta el 100% (cien por ciento) en el caso de aquellos proyectos que generen bienes públicos y permitan fortalecer el desarrollo del conjunto del sector de la vestimenta.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para acceder a la referida prestación.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | ley. Dichos proyectos deberán articular acciones aptas para beneficiar, cuando corresponda, a todo promitente beneficiario de este artículo.<br><br>El financiamiento total otorgado a este tipo de proyectos no superará el 15% (quince por ciento) del total de lo asignado por el literal A) en el séptimo año de aplicación de la ley, pudiendo financiarse hasta el 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse excepcionalmente hasta el 100% (cien por ciento) en el caso de aquellos proyectos que generen bienes públicos y permitan fortalecer el desarrollo del conjunto del sector de la vestimenta.<br><br>El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para acceder a la referida prestación.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 231**.- Autorízase a trasponer, por única vez, a los créditos del literal A) del artículo 6 de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el monto de U$S 103.125 (ciento tres mil ciento veinticinco dólares americanos), provenientes del literal C) del mismo artículo, a los efectos de saldar el pago del último trimestre del ejercicio 2014 a las empresas del Sector de la Vestimenta que aplicaron para el cobro de la misma.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **Artículo 227**.- Autorízase a trasponer, por única vez, a los créditos del literal A) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el monto de U$S 103.125 (ciento tres mil ciento veinticinco dólares americanos), provenientes del literal C) del mismo artículo, a los efectos de saldar el pago del último trimestre del ejercicio 2014 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron para el cobro de la misma.<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
|  | **Artículo 228**- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

| Prog. | Inc. | Institución |
|---|---|---|
| 400 | 15 | Hogar de Ancianos de Pan de Azúcar |
| 400 | 12 | Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer - Treinta y Tres |
| 400 | 12 | Asociación de Apoyo al Implantado Coclear |

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 229**.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

| Prog. | Inc. | Institución | $ |
|---|---|---|---|
| 400 | 12 | Asociación Pro Discapacitado Mental Paysandú | 30.000 |
| 400 | 12 | Movimiento Nacional de Usuarios de la Salud | 40.000 |
| 400 | 15 | Amigos de los Animales Paysandú | 85.000 |
| 400 | 15 | Asociación Autismo del Uruguay | 220.000 |
| | | TOTAL | 375.000 |

<table>
<tr><th>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th></tr>
<tr><td></td><td>La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Artículo 230</u>.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:<br><br>
<table>
<tr><th>Prog.</th><th>Inc.</th><th>Institución</th><th>$</th></tr>
<tr><td>400</td><td>12</td><td>Asociación de Diabéticos del Uruguay</td><td>200.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>200.000</td></tr>
</table><br>
La Contaduría General de La Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Artículo 231</u>.- Reasígnese en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" del objeto del gasto 554.002 "Obra Don Orione" y del objeto del gasto 554.006 "Pequeño Cottolengo Uruguayo Obra Don Orione", al objeto del gasto 554.092 "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia".<br><br>
Reasígnase desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 401 "Red de asistencia e integración Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", el importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", objeto del gasto 554.093 "Pequeñas Hermanas</td></tr>
</table>

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

**INCISO 23**

**Partidas a Reaplicar**

**Artículo 232**.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto de Gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2018, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos uruguayos)

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2017.

| Incisos | Importe |
|---|---|
| 02- Presidencia de la República | 12.600.000 |
| 03- Ministerio de Defensa Nacional | 9.600.000 |
| 04- Ministerio del Interior | 8.450.000 |
| 05- Ministerio de Economía y Finanzas | 17.400.000 |
| 07- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 12.300.000 |
| 08- Ministerio de Industria, Energía y Minería | 2.400.000 |
| 10- Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 21.000.000 |
| 11- Ministerio de Educación y Cultura | 13.950.000 |

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

Misioneras de la Caridad".

**INCISO 23**

**PARTIDAS A REAPLICAR**

**Artículo 232**.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto de gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2018, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2017:

| Incisos | Importe $ |
|---|---|
| 02 - Presidencia de la República | 12.600.000 |
| 03 - Ministerio de Defensa Nacional | 9.600.000 |
| 04 - Ministerio del Interior | 8.450.000 |
| 05 - Ministerio de Economía y Finanzas | 17.400.000 |
| 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 12.300.000 |
| 08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería | 2.400.000 |
| 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 21.600.000 |
| 11 - Ministerio de Educación y Cultura | 13.950.000 |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

| | |
|---|---|
| 12- Ministerio de Salud Pública | 3.000.000 |
| 13- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | 5.300.000 |
| 14- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente | 3.100.000 |
| 15- Ministerio de Desarrollo Social | 4.100.000 |
| Total | 113.200.000 |

Disminúyese en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 233**.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), en

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

| | |
|---|---|
| 12 - Ministerio de Salud Pública | 3.000.000 |
| 13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | 5.300.000 |
| 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente | 3.100.000 |
| 15 - Ministerio de Desarrollo Social | 4.100.000 |
| Total | 113.200.000 |

Disminúyese en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos).

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 233**.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), en

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo primero de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en los Convenios referidos en dicha norma. | cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en los convenios referidos en dicha norma. |
| Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2017 de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos), y de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de atender los incrementos salariales de 3.24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento) respectivamente, establecidos en los Convenios referidos por la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017. | Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2017 de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos), y de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de atender los incrementos salariales de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento), respectivamente, establecidos en los convenios referidos por la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, **así como el suscripto con la Asociación de Informáticos del Poder Judicial.** |
| Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación de los Incisos e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios referidos en la presente norma. La reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente. | Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación de los Incisos e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios referidos en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente. |
| **Artículo 234**.- Los nuevos ingresos al Poder Judicial que se realicen en los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Defensor Público, Secretario II Abogado de Defensa Pública, así como los que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cargos de Ministros y en la Fiscalía General de la Nación en el Escalafón N, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 2017, percibirán la retribución establecida en los Convenios mencionados en el artículo precedente.<br><br>Los Incisos comunicarán a la Contaduría General de la Nación los ingresos producidos así como los créditos necesarios para abonar la diferencia entre la retribución de la vacante y la que corresponda de acuerdo al Convenio. | **Artículo 234**.- Los nuevos ingresos al Poder Judicial que se realicen en los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Defensor Público, Secretario II Abogado de Defensa Pública, así como los que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cargos de Ministros y en la Fiscalía General de la Nación en el escalafón N, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 2017, percibirán la retribución establecida en los Convenios mencionados en el artículo precedente.<br><br>Los Incisos comunicarán a la Contaduría General de la Nación los ingresos producidos así como los créditos necesarios para abonar la diferencia entre la retribución de la vacante y la que corresponda de acuerdo al Convenio. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

**Artículo 235**.- Asígnanse créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan, a partir del ejercicio 2018:

1) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados:

| Programa | Proyecto | Descripción proyecto | ODG | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 354 | 102 | Centros Diurnos Primera Infancia | 098.000 | 84.178.553 |
| 354 | 102 | Centros Diurnos Primera Infancia | 198.000 | 4.208.928 |
| 354 | 104 | Formación Cuidados | 098.000 | 4.481.628 |
| 403 | 129 | Fortalecimiento de Capacidades Institucionales | 098.000 | 7.408.706 |
| 403 | 129 | Fortalecimiento de Capacidades Institucionales | 198.000 | 13.860.907 |
| Total | | | | 114.228.720 |

2) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", grupo 0 "Servicios Personales", para fortalecimiento del sistema de incentivos, por un monto de $ 89.652.867 (ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

3) En el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales",

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | para fortalecimiento del sistema de incentivos, por un monto de $ 31.110.418 (treinta y un millones ciento diez mil cuatrocientos dieciocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.<br><br>4) En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social" para gastos de funcionamiento e inversiones, excluidos servicios personales, por un monto de $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos). Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio el Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución, que tendrá carácter permanente, entre gastos de funcionamiento e inversiones de los diferentes organismos ejecutores.<br><br>5) En el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", por un monto de $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento. Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio la Universidad Tecnológica del Uruguay comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución, que tendrá carácter permanente, entre remuneraciones personales y otros gastos corrientes.<br><br>6) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", por un monto de $ 95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales con |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

destino a financiar una partida por responsabilidad de gestión que se abonará a quienes desempeñen la función de Director de centros educativos.

7) En el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" programa 440 "Atención Integral de la Salud" en el grupo 0 "Servicios Personales" por un monto de $ 62.000.000 (sesenta y dos millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a continuar con el proceso de simplificación y categorización de los objetos de gasto referidos a retribuciones, en el marco de lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de la simplificación, previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

8) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación" por un monto de $ 30.248.581 (pesos uruguayos treinta millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y uno) de acuerdo al siguiente detalle:

| ODG | Importe |
|---|---|
| 098.000 - Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal. | 29.446.621 |
| 284.003 - Partida Perf. Académico y | 767.472 |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

| | |
|---|---|
| perfeccionamiento técnico | |
| 284.004 - Part. Capac. Técnica Esc. B al F, F. de Corte | 34.488 |
| Total | 30.248.581 |

La partida autorizada en el presente numeral se destinará a la creación de los siguientes cargos con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos:

| Cantidad | Cargo | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|
| 4 | Asesor III Psicología | PC | VII |
| 4 | Asesor III Trabajo Social | PC | VII |
| 11 | Asesor I Psicología | PC | V |
| 10 | Asesor I Trabajo Social | PC | V |
| 1 | Administrativo I | AD | II |

9) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 281 "Institucionalidad Cultural", objeto del gasto 555.027 "Federación Uruguaya de Teatro Independiente" por un monto de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos).

Incremèntase, únicamente para el Ejercicio 2018, en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 341 "Calidad de la Educación", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados a Instituto Evaluación Educativa" por un monto de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la realización de una evaluación censal de logros educativos en educación media.

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | Con el fin de dar cumplimiento a los incrementos establecidos anteriormente, disminúyense, con carácter permanente, las siguientes partidas:<br><br>A) En el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales" en $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) expresados a valores de 1º de enero de 2017. La reducción de los créditos correspondientes se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.<br><br>Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.<br><br>Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en el presente literal.<br><br>De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|

B) Los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

| Inciso | Importe |
|---|---|
| 02 - Presidencia de la República | 26.000.000 |
| 04 - Ministerio del Interior | 21.000.000 |
| 05 - Ministerio de Economía y Finanzas | 27.000.000 |
| 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 37.000.000 |
| 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 28.000.000 |
| 15 - Ministerio de Desarrollo Social | 11.000.000 |
| Total | 150.000.000 |

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en los Incisos 02 "Presidencia de la República" y 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", se computarán las disminuciones del Inciso 24 "Diversos Créditos" en las Unidades Ejecutoras 002 "Presidencia de la República" y 024 "Dirección General de Secretaría", respectivamente.

C) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", por un monto de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

D) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - (MEF)", programa 490 "Diseño y control de la Política Económica", objeto del gasto 529.012 "Fondo Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM)" por un monto de $ 51.870.000 (cincuenta y un millones ochocientos setenta mil pesos uruguayos).

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | E) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 363 "Infraestructura Fluvial y Marítima", en el Proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay" por un monto de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).<br><br>F) En el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Proyecto 207 "Fdo. Diversificación Mercados – FODIME", por un monto de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).<br><br>G) En el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle: |

| Programa | Proyecto | ODG | Importe |
|---|---|---|---|
| 440 | 000 | 282.000 | 6.000.000 |
| 400 | 000 | 291.000 | 6.000.000 |
| 400 | 973 | 799.000 | 18.000.000 |
| Total | | | 30.000.000 |

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en los literales B) y C) de este artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se suprimirán créditos presupuestales hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en dichos literales.

El Fondo para el Desarrollo a través de la participación administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo, transferirá, en

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | el ejercicio 2018, a Rentas Generales, un monto de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos). Encomiéndase a la Universidad Tecnológica del Uruguay y a la Agencia Nacional de Desarrollo, la realización de convenios de complementación para el desarrollo de sus cometidos específicos.<br><br>Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones", un monto de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).<br><br>Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar hasta $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) de la partida asignada en el artículo 552 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a complementar el financiamiento previsto en el artículo 190 de la presente ley.<br><br>Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" para el cumplimiento de los compromisos asumidos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.<br><br>Modifícase la distribución de las partidas establecidas en el artículo 551 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", destinando a Servicios Personales un monto total de $ 164.000.000 (ciento sesenta y cuatro millones de pesos uruguayos), que se desafectará de los destinos dispuestos por dicha norma, de la siguiente forma: $ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) de Inversiones y $ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | uruguayos) de Gastos de Funcionamiento, de la Unidad Ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria".<br><br>El crédito presupuestal autorizado en el inciso anterior, será destinado a la contratación del personal que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "auxiliar de servicio" contratado por las Comisiones de Fomento Escolar. La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.<br><br>Con el mismo destino, se podrán destinar hasta $ 31.000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) de la partida asignada en el artículo 552 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.<br><br>La diferencia de crédito generada por aplicación del presente artículo, se financiará con cargo a lo dispuesto en los artículos 257 a 261 de la presente ley. |
| **INCISO 24**<br><br>**Diversos Créditos**<br><br>**Artículo 235**.- Extiéndese la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del artículo 397 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **INCISO 24**<br><br>**DIVERSOS CRÉDITOS**<br><br>**Artículo 236**.- Extiéndese la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del artículo 397 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".<br><br>Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 236**.- Todas las partidas referidas al Fondo de | **Artículo 237**.- Todas las partidas referidas al Fondo de |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Incentivo para la Gestión de los Municipios establecidas en el artículo 676 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, están expresadas a valores de enero de 2015 y se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.<br><br>Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la promulgación de la presente ley. | Incentivo para la Gestión de los Municipios establecidas en el artículo 676 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, están expresadas a valores de enero de 2015 y se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.<br><br>Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **Artículo 238**.- Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la liquidación y pago de los Incentivos de Retiro para funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) existentes a la fecha de la presente ley a partir del 1º de enero de 2018, a cuyos efectos AFE transferirá la información pertinente en forma mensual.<br><br>A efectos de dar cumplimiento al inciso precedente, reasígnase un monto de $ 150.030.508 (ciento cincuenta millones treinta mil quinientos ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Objeto del Gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Objeto de Gasto 576.045 "Incentivo Retiro Funcionarios de AFE" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".<br><br>El monto reasignado corresponde a todos los conceptos a liquidar y se ajustará en la forma establecida para el retiro incentivado en la normativa vigente. | **Artículo 238**.- Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la liquidación y pago de los Incentivos de Retiro para funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) existentes a la fecha de la presente ley a partir del 1º de enero de 2018, a cuyos efectos AFE transferirá la información pertinente en forma mensual.<br><br>A efectos de dar cumplimiento al inciso precedente, reasígnase un monto de $ 150.030.508 (ciento cincuenta millones treinta mil quinientos ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al objeto de gasto 576.045 "Incentivo Retiro Funcionarios de AFE" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".<br><br>El monto reasignado corresponde a todos los conceptos a liquidar y se ajustará en la forma establecida para el retiro incentivado en la normativa vigente. |
| **Artículo 239**.- Asígnase, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400.8 del Código General de Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988) en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, y por el artículo 733 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", una partida para el ejercicio 2018, con cargo | **Artículo 239**.- Asígnase, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400.8 del Código General de Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988) en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, y por el artículo 733 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", una partida para el ejercicio 2018, con cargo a |

**Proyecto de ley del Poder Ejecutivo**

a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 711.001 "Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Artículo 733 Ley Nº 19.355" de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar total o parcialmente las obligaciones generadas.

La partida autorizada en el inciso precedente, se incrementará con el monto resultante de la reliquidación por el período transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de su cancelación efectiva.

**Artículo 237**.- Reasígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno" , Proyecto 402 "Fortalecimiento Institucional del Estado" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación al Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos".

| Objeto de Gasto | Importe |
|---|---|
| 031.034 "Contrato Temporal de Derecho Público A.53 L.18719" | 3.454.968 |
| 059.000 "Sueldo anual complementario" | 287.915 |
| 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib." | 729.862 |
| 082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a F.N.V." | 37.430 |
| 087.000 "Aporte patronal a FONASA" | 172.748 |

**SECCIÓN VII**

**RECURSOS**

**Artículo 240**.- Agrégase al literal E) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

**Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes**

la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 711.001 "Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Artículo 733 Ley Nº 19.355" de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar total o parcialmente las obligaciones generadas.

La partida autorizada en el inciso precedente, se incrementará con el monto resultante de la reliquidación por el período transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de su cancelación efectiva.

**Artículo 240**.- Reasígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 402 "Fortalecimiento Institucional del Estado" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación al objeto del gasto 799.000 "Otros gastos".

| Objeto de Gasto | Importe $ |
|---|---|
| 031.034 "Contrato Temporal de Derecho Público. Artículo 53 de Ley Nº 18.719 | 3.454.968 |
| 059.000 "Sueldo anual complementario" | 287.915 |
| 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib." | 729.862 |
| 082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a FNV" | 37.430 |
| 087.000 "Aporte patronal a FONASA" | 172.748 |

**SECCIÓN VII**

**RECURSOS**

**Artículo 241**.- Agrégase al literal E) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título". | "En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título". |
| **Artículo 241**.- Derógase el literal I) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996. | **Artículo 242**.- Derógase el literal I) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996. |
| **Artículo 242**.- Agrégase al literal B) del inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". | **Artículo 243**.- Agrégase al literal B) del inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". |
| | **Artículo 244**.- Declárase que la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on line , se encuentra alcanzada por el principio de ilegalidad previsto por el artículo 1 de la Ley Nº 1.595, de 16 de diciembre de 1882, sin perjuicio, exclusivamente de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 19 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | de 2002, de organizar certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales, así como de las habilitaciones específicas otorgadas por la autoridad competente hasta la fecha. Se interpreta que los juegos de casinos y salas, tales como póker, ruleta, slots, entre otros creados o a crearse, están absolutamente prohibidos en su modalidad a distancia (on line, virtuales o semejantes) y en cuanto a su modalidad presencial siguen vigentes las excepciones establecidas por la ley, así como las autorizaciones otorgadas de acuerdo a la misma. |
| | **Artículo 245**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias para evitar la proliferación de actividades de comercialización de juego a través de Internet, en especial el bloqueo de acceso a sitios web, de flujos financieros, así como la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados. |
| **Artículo 243**.- Agrégase al inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:<br><br>"E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:<br><br>i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;<br><br>ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior. | **Artículo 246**.- Agrégase al inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:<br><br>"E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:<br><br>i) 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional.<br><br>ii) 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". | Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". |
| **Artículo 244**.- Sustitúyese el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:<br><br>"S) las obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos destinados a desarrollarlos, sobre los gastos directos totales, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.<br><br>Las rentas derivadas de *investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática* se consideran incluidas en el presente literal". | **Artículo 247**.- Sustitúyese el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:<br><br>"S) **las derivadas de:**<br><br>**i) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.**<br><br>**Cuando los referidos bienes sean aprovechados íntegramente en el exterior, las rentas derivadas de los mismos estarán exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento), sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. A tales efectos, se** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **considerará en el numerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.**<br><br>**ii) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de *biotecnología y bioinformática*, y de la producción de soportes lógicos, no incluidos en el numeral anterior.**<br><br>**Asimismo, se exoneran las rentas derivadas de los servicios vinculados a los referidos soportes lógicos.**<br><br>**Las rentas derivadas de las operaciones que realicen los sujetos pasivos de este impuesto con entidades no residentes vinculadas, quedarán comprendidas en la presente exoneración siempre que la actividad haya sido desarrollada por dicho sujeto pasivo.**<br><br>**El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración".** |
| **<u>Artículo 245</u>**.- Agrégase al inciso segundo del artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| "C) El resultado de comparar los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos con el monto de la apuesta". | |
| **Artículo 246**.- Sustitúyese el literal M) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:<br><br>"M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a 40 (cuarenta) veces el monto de la apuesta realizada". | **SUPRIMIDO** |
| **Artículo 247**.- Agrégase al numeral 3 del inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". | **Artículo 248**.- Agrégase al numeral 3 del inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:<br><br>"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 248**.- Agrégase al inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:<br><br>"6.Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:<br><br>i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;<br><br>ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". | **Artículo 249**.- Agrégase al inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:<br><br>"6) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:<br><br>i) 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional.<br><br>ii) 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.<br><br>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación". |
| **Artículo 249**.- Sustitúyese el literal O) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:<br><br>"O) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| ser inferior a 40 (cuarenta) veces el monto de la apuesta realizada". | |
| **Artículo 250**.- Agrégase al artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:<br><br>"Interprétase que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios (operación principal), cuando ambas partes se encuentren en el país, se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.<br><br>La prestación de servicios realizados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, se considerarán realizados íntegramente dentro del mismo." | **Artículo 250**.- Agrégase al artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:<br><br>"Interprétase que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios (operación principal), cuando ambas partes se encuentren en el país, se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.<br><br>La prestación de servicios realizados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, se considerarán realizados íntegramente dentro del mismo". |
| **Artículo 251**.- Las modificaciones a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen. | **Artículo 251**.- Las modificaciones a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 **y al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)**, realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen. |
| **Artículo 252**.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 14.306 (Código Tributario) de 29 de noviembre de 1974, el siguiente artículo:<br><br>"ARTÍCULO 110 bis.- (Circunstancia agravante).- La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado, en forma total o parcial, facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos". | **Artículo 252**.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 14.306 (Código Tributario), de 29 de noviembre de 1974, el siguiente artículo:<br><br>"ARTÍCULO 110 bis.- (Circunstancia agravante).- La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado, en forma total o parcial, facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 253**.- Derógase el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.716 de 6 de febrero de 1985. | **Artículo 253**.- Derógase el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985. |
| **Artículo 254**.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:<br><br>"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.<br><br>Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar servicios desde zonas francas a contribuyentes gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) siempre que en el ejercicio económico no superen el 5% (cinco) del monto correspondiente a los servicios a que refiere el inciso anterior.<br><br>El límite dispuesto no será de aplicación para los siguientes servicios telefónicos o informáticos prestados por los usuarios desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco:<br><br>1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.<br><br>2) Casillas de correo electrónico.<br><br>3) Educación a distancia. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| 4) Emisión de certificados de firma electrónica.<br><br>Lo establecido en los incisos precedentes no podrá afectar los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas". | |
| **Artículo 255**.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:<br><br>"Cuando no se cumpla con las condiciones a que refiere el artículo siguiente, el Estado a través del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio por sí, o a solicitud del explotador de la zona franca correspondiente o de usuario directo en su caso, podrá revocar la autorización del contrato, el que quedará rescindido de pleno derecho. Al adoptar resolución, el Estado tendrá en cuenta la información sobre el usuario, el proyecto de inversión y el plan de negocios evaluado al otorgar la autorización del contrato. La revocación de la autorización deberá adoptarse por resolución fundada, previa vista al interesado". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |
| **Artículo 256**.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 16.- Los contratos que suscriban quienes exploten zonas francas con los usuarios directos o los que suscriban los usuarios directos con los indirectos, y que regulen derechos de uso de la zona respectiva, se tendrán por inexistentes si no hubieran sido autorizados previamente por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| Las solicitudes de autorización de contratos de usuario, directo e indirecto, o de sus prórrogas, que se presenten ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, deberán contener información sobre la empresa y el proyecto de inversión a realizar (incluido el plan de negocios) que permita evaluar su viabilidad económica y financiera y su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley, los que formarán parte del contrato.<br><br>Las autorizaciones de los contratos de usuario directo o sus respectivas prórrogas tendrán un plazo máximo de quince años para la realización de actividades industriales y de diez años para la realización de actividades comerciales o de servicios. Para las autorizaciones de los contratos de usuario indirecto o sus respectivas prórrogas, el plazo máximo será de cinco años para la realización de cualquier tipo de actividad. En ningún caso se aceptarán cláusulas contractuales que prevean prórrogas automáticas. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio con una antelación no menor a los ciento veinte días respecto del vencimiento del plazo de la autorización del contrato original o su prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación referida se realizará una vez que haya transcurrido al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del plazo de la autorización del contrato original o su prórroga, siempre que la duración de la autorización lo permita. En caso de no existir pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga antes de transcurridos ciento veinte días desde su presentación, y siempre que se hubiera presentado en tiempo y forma toda la información que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio considere necesaria para la | |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| evaluación, se entenderá que ha recaído una autorización ficta de la prórroga.<br><br>Se preverán plazos de autorización de contratos de usuario más extensos que los establecidos en el inciso anterior para usuarios que se instalen en zonas francas localizadas fuera del Área Metropolitana, según las condiciones que defina el Poder Ejecutivo con el objeto de potenciar el impacto de las zonas con eventuales desventajas de localización en el desarrollo de las regiones respectivas.<br><br>El Poder Ejecutivo podrá habilitar la autorización de contratos de usuario, directo e indirecto, por plazos mayores a los establecidos en el régimen general previsto en el presente artículo, por resolución fundada, en función del monto de inversión en activos fijos, el empleo que se estime generar u otras razones que determinen una contribución excepcional al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley". | |
| **Artículo 252**.- Agrégase a la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, los siguientes artículos:<br><br>"ARTÍCULO 16 BIS.- Los usuarios de zona franca directos e indirectos con contratos en curso de ejecución que carecieren de plazo establecido o cuyo plazo excediere el aludido en el artículo anterior o se hubieran establecido a su respecto prórrogas automáticas, deberán presentar dentro del término de un año desde la reglamentación de la ley, para su aprobación por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, documentación e información actualizada sobre la empresa y el plan de negocios en curso que permita evaluar su viabilidad | **DESGLOSADO<br>A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| económica y financiera y su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley.<br><br>Para el caso de usuarios cuyo plan de negocios tenga por objeto la realización de actividades comerciales o de servicios, cuando no se constatara la contribución a que refiere el inciso anterior, la resolución del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio deberá establecer un nuevo plazo de autorización del contrato, el cual no podrá exceder el 30 de junio de 2021.<br><br>En el caso de los usuarios directos e indirectos que no se presentaran conforme a lo establecido en el presente artículo, sus contratos quedarán rescindidos de pleno derecho a partir del 30 de junio de 2021".<br><br>"ARTÍCULO 16 TER.- Los usuarios de zona franca directos e indirectos deberán presentar cada dos años una declaración jurada ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, con información relativa al cumplimiento del proyecto de inversión aprobado, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.<br><br>El incumplimiento de la obligación a que refiere el inciso anterior dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el literal B) del artículo 42 de la presente ley durante el plazo del incumplimiento". | |
| **Artículo 258**.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 19.- Los usuarios están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| actividades que desarrollen en la misma, siempre que éstas se realicen en el marco de la presente ley, de acuerdo con los términos de la autorización otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 16.<br><br>Sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que autorizaren la realización de actividades complementarias fuera de las zonas francas, el Poder Ejecutivo podrá disponer aquellos requisitos que permitan verificar el cumplimiento del proyecto de inversión y el plan de negocios aprobados por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio." | |
| **Artículo 259**.- Sustitúyese el último inciso del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:<br><br>"Las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles estarán exentas siempre que provengan de actividades de investigación y desarrollo realizadas dentro de las zonas francas, y solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |
| **Artículo 260**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 37 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:<br><br>"No se permitirá el comercio al por menor dentro de las zonas francas en las actividades a realizar por los usuarios directos e indirectos, ni la prestación de servicios a consumidores finales con independencia del lugar de consumo. Esta prohibición no comprenderá la provisión de | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| bienes y servicios entre usuarios o entre usuarios y explotadores de las zonas francas. Asimismo, aquellas actividades comerciales o de servicios destinadas a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, que realice el explotador o contrate con terceros no usuarios y que resulten necesarias para la realización de las actividades de la zona, no se encuentran comprendidos en la prohibición". | |
| **Artículo 261**.- Agrégase como inciso segundo del artículo 15 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente: "Estarán comprendidas en los beneficios a que refiere el inciso anterior, las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles que provengan de actividades de investigación y desarrollo y solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo". | **Artículo 254**.- Agrégase, como inciso segundo del artículo 15 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, **con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000**, el siguiente: **"Cuando se trate de bienes intangibles amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de** propiedad intelectual, las rentas derivadas **de los mismos podrán ser exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento)**, sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. **A tales efectos, se considerará en el númerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **residentes**. El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la **presente exoneración**". |
| **Artículo 262**.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente inciso:<br><br>"Facúltase al Poder Ejecutivo, previa declaratoria promocional de la actividad, a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al proceso de prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica, así como a no requerir la intervención preceptiva del Despachante de Aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en la reglamentación". | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** |
| **Artículo 263**.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996, las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas". | **Artículo 255**.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996, las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas". |
| **Artículo 264**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, por el siguiente:<br><br>"Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.<br><br>A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación". | |
| **Artículo 265**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 39. (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente Ley será de carácter secreto". | **Artículo 256**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 39. (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente ley será de carácter secreto". |
| | **Artículo 257**. (Definición y hecho generador).- Créase un impuesto específico que gravará la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata instaladas en Casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.<br><br>A tales efectos, se entenderá como apuesta a la suma original arriesgada por el apostador, cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, dinero electrónico y similares), sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.<br><br>A los efectos, de evitar la doble imposición, facúltese al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a los apostadores por los premios que obtengan en las apuestas mencionadas en el inciso primero del presente artículo. |
| | **Artículo 258**. (Tasa).- La tasa del impuesto creado por el artículo anterior será de hasta el 0,75% del monto de la apuesta. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Artículo 259**. (Liquidación).- El impuesto creado por el artículo 257 resultante se liquidará y abonará en forma mensual, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. |
| | **Artículo 260**. (Sujeto pasivo).- Serán contribuyentes del impuesto creado por el artículo 257, los apostadores. |
| | **Artículo 261**. (Responsables sustitutos).- Desígnase responsables sustitutos a las personas jurídicas que explotan el juego en la modalidad referida en los artículos precedentes. |
| | **Artículo 262**.- Agrégase al inciso segundo del artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:<br><br>"C) El resultado de comparar los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos con el monto de la apuesta, exceptuándose la Lotería Nacional". |
| | **Artículo 263**.- Sustitúyese el literal M) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:<br><br>"M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada".<br><br>Los premios de la Lotería Nacional mantendrán la exoneración del impuesto referido independientemente de la relación entre el monto del premio y el monto apostado. |
| | **Artículo 264**.- Sustitúyese el literal O) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | "O) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada".<br><br>Los premios de la Lotería Nacional mantendrán la exoneración del impuesto referido independientemente de la relación entre el monto del premio y el monto apostado. |
| **Artículo 266**.- La Tasa Consular a la que refiere el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 236 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se aplicará a las importaciones y su cuantía será de 5% (cinco por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.<br><br>La Tasa tendrá como destino Rentas Generales. Con lo recaudado el Poder Ejecutivo asegurará que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC (Ley Nº 19.414, de 17 de octubre de 2013).<br><br>A las importaciones de productos amparadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 (MERCOSUR) se les aplicará una tasa cuya cuantía será de 3% (tres por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.<br><br>Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores | **Artículo 265**.- La Tasa Consular a la que refiere el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 236 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se aplicará a las importaciones y su cuantía será de 5% (cinco por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.<br><br>La Tasa tendrá como destino Rentas Generales. Con lo recaudado el Poder Ejecutivo asegurará que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Ley Nº 19.414, de 17 de octubre de 2013).<br><br>A las importaciones de productos amparadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 (Mercosur) se les aplicará una tasa cuya cuantía será de 3% (tres por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.<br><br>Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007.<br><br>A partir del 1º de enero de 2020, una vez culminada la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país, se faculta al Poder Ejecutivo a implementar para esta tasa una reducción de hasta 0,5% (cero con cinco por ciento) por año hasta alcanzar una cuantía de 2% (dos por ciento) para las importaciones en general y hasta su eliminación para las importaciones en el marco del ACE Nº18 (MERCOSUR). | industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007.<br><br>A partir del 1º de enero de 2020, una vez culminada la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país, se faculta al Poder Ejecutivo a implementar para esta tasa una reducción de hasta 0,5% (cero con cinco por ciento) por año hasta alcanzar una cuantía de 2% (dos por ciento) para las importaciones en general y hasta su eliminación para las importaciones en el marco del ACE Nº 18 (Mercosur). |
| | **Artículo 266**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al órgano judicial que entienda en el proceso que se sigue por la concesión de la Estación Central "General Artigas" y en cualquier estado de la causa, la entrega en custodia del bien inmueble objeto del referido proceso, en función de su carácter patrimonial.<br><br>El Tribunal competente, previa petición fundada, dispondrá la entrega del mismo dentro del plazo de tres días.<br><br>Si el bien no fuere entregado al peticionante en el referido plazo, a contar desde la intimación que se realice, podrá promoverse la ejecución forzada de la obligación, a cuyo efecto el Tribunal cometerá al Alguacil la diligencia de entrega, sin más trámite.<br><br>Las resoluciones que recaigan, no admitirán recurso alguno, salvo las que nieguen la entrega.<br><br>En todo caso, la sentencia definitiva determinará las responsabilidades que puedan derivarse de este procedimiento, así como los daños y perjuicios que se ocasionen. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. |
| **SECCIÓN VIII**<br><br>**DISPOSICIONES VARIAS**<br><br>**Artículo 267**.- Declárase que lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y el artículo 164 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en lo que refiere a la evaluación de la conformidad de los alimentos y bebidas importadas que realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), además de las inspecciones y muestreos, comprende el desarrollo de las capacidades técnicas necesarias, conforme a las nuevas tecnologías de producción y comercialización de los alimentos objeto del control, a efectos de contribuir con los niveles de inocuidad e igualdad en las condiciones de comercialización que se aplican a los alimentos en el país. El precio por la prestación del servicio no podrá superar en ninguno de los casos el 1,5% (uno y medio por ciento) del valor CIF de la importación de los alimentos objeto de control. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** |
| **Artículo 268**.- En cualquier estado de la causa, aún sin ser parte, el Estado, las personas de Derecho Público no Estatal, o las entidades de cualquier naturaleza que sean propiedad del Estado, podrán solicitar al Tribunal que entiende en el asunto de que se trate, sea contencioso o voluntario, la entrega inmediata de los bienes de que sea titular el peticionante, siempre que la pretensión ejercitada en el proceso principal no refiera a la tenencia a cualquier | **SUPRIMIDO** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| título o a la reivindicación de los mismos.<br><br>El Tribunal que se encuentre conociendo en el asunto, despachará orden de entrega, previa petición fundada exclusivamente en la titularidad de los bienes, lo que se acreditará fehacientemente.<br><br>Si los bienes no fueren entregados al titular en el plazo de 3 (tres) días, a contar de la intimación que se realice, podrá promoverse la ejecución forzada de la obligación, a cuyo efecto, el Tribunal cometerá al Alguacil la diligencia de entrega, sin más trámite.<br><br>Las resoluciones que recaigan, no admitirán recurso alguno, salvo las que nieguen la entrega.<br><br>En todo caso, la sentencia definitiva determinará las responsabilidades que puedan derivarse de este procedimiento así como los daños y perjuicios que se ocasionen. | |
| **Artículo 269**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:<br><br>"Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de integrantes de la Comisión Especial, salvo en el caso previsto en el artículo 11 de la presente ley, respecto del cual se requerirá unanimidad de los integrantes del órgano". | **SUPRIMIDO** |
| **Artículo 270**.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 17. (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades | **DESGLOSADO<br>A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| permanentes).- El pago de beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, realizado por los institutos de seguridad social o las compañías de seguros que se concedan a partir del 1º de enero de 2018, deberá efectuarse a través de acreditaciones en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentaria. Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación se derive de una relación laboral, el pago se realizará en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración.<br><br>Las personas que estuvieran percibiendo las partidas referidas en el inciso anterior antes del 1º de enero de 2018 podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio en las condiciones señaladas en el inciso precedente".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | |
| **Artículo 271**.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 18. (Elección de institución).- Los beneficiarios de las partidas referidas en el artículo anterior tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar los beneficios sociales, subsidios o prestaciones que no se deriven de una relación laboral.<br><br>Cuando se trate de prestaciones otorgadas a partir del 1º de enero de 2018 y el beneficiario no indique la institución en la cual cobrar, el instituto de seguridad social o la compañía de seguros quedan facultados a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, pudiendo luego el beneficiario elegir libremente otra institución.<br><br>El beneficiario podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección efectuada por el mismo. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | |
| **Artículo 272**.- Sustitúyese el inciso final del artículo 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:<br><br>"Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| de la presente ley. | |
| **Artículo 273**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 48 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 48. (Beneficiarios).- Podrán inscribirse en el programa los trabajadores formales que tengan entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad al momento de su inscripción y que acrediten tener una cuenta de ahorro para vivienda, denominada Cuenta Vivienda a los efectos de esta ley, en instituciones de intermediación financiera que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Capítulo. La reglamentación podrá admitir la inscripción de otros instrumentos de ahorro administrados por agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |
| **Artículo 274**.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 51. (Beneficio económico).- El titular de la Cuenta Vivienda inscripta en el programa antes del 31 de diciembre de 2018 podrá solicitar el beneficio económico que se define en el presente artículo, cuando acredite, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, que los ahorros se utilicen para acceder a una solución de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.<br><br>El beneficio económico consistirá en un aporte de dinero equivalente al 30% (treinta por ciento) del saldo final computable, el que se determinará como la suma de todos | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| los depósitos, con un tope mensual de 750 UI (setecientas cincuenta Unidades Indexadas) o su equivalente, realizados desde la fecha de inscripción de la Cuenta Vivienda al Programa y hasta el 30 de junio de 2020. Los depósitos que se realicen con posterioridad a esa fecha no serán tenidos en cuenta a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo anterior, ni para la determinación del saldo final computable. El beneficio económico será financiado por la Agencia Nacional de Vivienda con cargo a la recaudación de los fideicomisos administrados por la misma y será abonado al beneficiario en la forma que defina la reglamentación".<br><br>Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. | |
| **Artículo 275**.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.<br><br>Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.<br><br>La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) establecerá los criterios para controlar la efectiva | **DESGLOSADO**<br>**A LA COMISIÓN DE HACIENDA** |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, la URSEC establecerá las tarifas a aplicar, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables. Dichas tarifas serán de aplicación en todos los casos, independientemente de quién haya solicitado la interconexión". | |
| **SECCIÓN VIII**<br><br>**DISPOSICIONES VARIAS**<br><br>**Artículo 276**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.840, de 23 de noviembre de 2011, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- El plazo para la conexión a las redes de saneamiento será el siguiente:<br><br>A) Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento existente, el plazo será de 1 (un) año contado a partir del último día de la publicación referida en el artículo precedente.<br><br>B) Cuando se trate de edificaciones en terrenos por cuyo frente se construya una red de saneamiento, el plazo será de 2 (dos) años contados a partir de la notificación que se reglamentará conforme refiere el artículo 3º. | **SECCIÓN VIII**<br><br>**DISPOSICIONES VARIAS**<br><br>**Artículo 267**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.840, de 23 de noviembre de 2011, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 4º.- El plazo para la conexión a las redes de saneamiento será el siguiente:<br><br>A) Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento existente, el plazo será de un año contado a partir del último día de la publicación referida en el artículo precedente.<br><br>B) Cuando se trate de edificaciones en terrenos por cuyo frente se construya una red de saneamiento, el plazo será de dos años contados a partir de la notificación que se reglamentará conforme refiere el artículo 3º. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el presente artículo con un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses. Para ello se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas mediante procedimientos de evaluación basados en indicadores objetivos que se establecerán en las reglamentaciones que se dicten". | La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el presente artículo con un plazo máximo de veinticuatro meses. Para ello se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas mediante procedimientos de evaluación basados en indicadores objetivos que se establecerán en las reglamentaciones que se dicten". |
| | **Artículo 268**.- Agrégase al artículo 496 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, los siguientes incisos:<br><br>"El subsidio aplicable a los bienes previstos en el numeral 5) del artículo 1 del título 11 del Texto Ordenado de 1996, se reducirá a partir del 1º de enero del 2018 a 2/3 del monto vigente a la fecha de promulgación de la presente ley del subsidio por litro de bebida de origen nacional $3,10 (tres pesos uruguayos con diez centécimos).<br><br>El monto equivalente al tercio restante se destinará al Hospital de Clínicas "Inciso 26 Universidad de la República" para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma.<br><br>La asignación presupuestal dispuesta para el Inciso 26 Universidad de la República, tendrá carácter anual y como base el monto equivalente a 1/3 del subsidio correspondiente al ejercicio 2017". |
| | **Artículo 269**.- Sustitúyese el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 823 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | "El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal a los fabricantes de los bienes de los numerales 5), 6) y 7) que utilicen para su comercialización envases retornables de origen nacional, de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Impuesto Específico Interno que corresponda al numeral. Dicho crédito se financiará con un incremento de la base específica del impuesto que corresponda a los referidos numerales". |
| | **Artículo 270**.- Agrégase al numeral 4) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:<br><br>"J) Asociación Civil "Fe y Alegría del Uruguay"". |
| | **Artículo 271**.- Sustitúyese el artículo 3º, de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 3º.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional y de la Universidad Tecnológica, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones:<br><br>A) Que el contribuyente acceda a una jubilación.<br><br>B) Que transcurran veinticinco años desde el comienzo de la aportación. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | C) Que el contribuyente presente una enfermedad física o psíquica irreversible que lo inhabilite a desempeñar cualquier tipo de actividad remunerada.<br><br>D) Que el contribuyente cumpla setenta años de edad.<br><br>El monto de la contribución se determinará atendiendo a la duración de la carrera del egresado, apreciada a la fecha de promulgación de la presente ley y a la cantidad de años transcurridos desde el egreso, de tal forma que:<br><br>A) Los egresados cuyas carreras tengan una duración inferior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cinco a nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.<br><br>B) Los egresados cuyas carreras tengan una duración igual o superior a cuatro años, aportarán anualmente una contribución equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) entre los cincos y nueve años desde el egreso y una contribución equivalente a 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) a partir de cumplidos los diez años desde el egreso.<br><br>La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá los requisitos necesarios que deberán cumplir quienes perciban ingresos inferiores a los |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | establecidos en el inciso primero de este artículo, para justificar los mismos, así como la información que deberán suministrar los organismos públicos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto. En caso de incumplimiento de los requisitos formales establecidos por la reglamentación, el egresado será sancionado con una multa de hasta 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) por ejercicio, con un máximo de 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) por ejercicios acumulados.<br><br>Los contribuyentes pagarán la contribución directamente ante el Fondo de Solidaridad en las formas que este indique, excepto los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que se encuentren con declaración de ejercicio, quienes realizarán su aporte ante dicho organismo previsional, en forma conjunta e indivisible con sus aportes a la seguridad social.<br><br>La contribución podrá ser pagada anualmente o en cuotas, en las condiciones que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para establecer pagos anticipados en el ejercicio.<br><br>El Fondo de Solidaridad expedirá a solicitud de los contribuyentes no afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, certificados que acrediten estar al día con la contribución especial, con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente. En el caso de los contribuyentes |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos previsionales acreditarán a la vez el cumplimiento de obligaciones para con el Fondo de Solidaridad, los que se expedirán salvo que estos organismos hayan sido informados por parte del Fondo de Solidaridad de que determinados contribuyentes no se encuentran al día.<br><br>Las entidades públicas o privadas deberán exigir anualmente a los sujetos pasivos de esta contribución especial, la presentación de la constancia referida en el inciso anterior. De no mediar tal presentación, las entidades mencionadas quedan inhabilitadas para pagar el 50% de facturas por servicios prestados, sueldos, salarios o remuneraciones de especie alguna, hasta un tope de 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones), a los sujetos pasivos titulares del derecho. La inobservancia de lo preceptuado será considerada falta grave en el caso del funcionario público que ordene y/o efectúe el pago.<br><br>Asimismo, la entidad que incumpla con lo previsto será solidariamente responsable por lo adeudado.<br><br>El Banco de Previsión Social y las demás entidades previsionales no podrán dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución". |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | **Artículo 272**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:<br><br>"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad no podrán insumir más de un 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A partir del 1° de enero de 2020, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento del Fondo no superará el 5% (cinco por ciento)". |
| | **Artículo 273**.- La remuneración nominal que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad deberá ser igual o inferior a la remuneración nominal que por todo concepto percibe un Prorector de la Universidad de la República.<br><br>A partir de la promulgación de la presente ley, toda renovación de contrato de personal con el organismo, deberá respetar el tope salarial dispuesto en el artículo anterior. |
| | **Artículo 274**.- En caso de verificarse en 2017 mayores ingresos a los previstos en el informe económico - financiero y exposición de motivos de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos permita que ello redunde en una mejora del resultado global estructural del sector público respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar en 2018 el referido excedente de recursos a Educación en Programas de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, incluido en el grupo cero. |

| Proyecto de ley del Poder Ejecutivo | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| | De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas. |

# Proyecto de Ley

## SECCIÓN I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:

1) Deficitario de $77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

## SECCIÓN II

## FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTICULO 13 (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la

En el Informe Económico Financiero, se presenta una breve descripción de la situación económica del ejercicio 2016 y la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal.

Saludan al Señor Presidente con la mayor consideración,

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**
**Presidente de la República**
**Período 2015 - 2020**

# Proyecto de Ley

## SECCIÓN I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:

1) Deficitario de $77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

## SECCIÓN II

## FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTICULO 13 (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la

situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.

El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

a) Retomar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.

b) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente".

**ARTÍCULO 4.-** Dispónese que a partir de la vigencia de la presente ley los ascensos de los funcionarios de los Incisos de la Administración Central, a que refiere el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se efectuarán dentro de cada unidad ejecutora a la que pertenecen los cargos.

Dichos ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con pronunciamiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5.-** Establécese que todos los organismos del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), sin excepción, deberán comunicar al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por el procedimiento que ésta establezca, el inicio de los procesos sumariales, sus causales y eventuales ampliaciones, por parte de los funcionarios designados instructores sumariantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Cométese a las Áreas de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, comunicar al referido Registro la finalización o eventual clausura de los mencionados procedimientos sumariales.

Las comunicaciones al Registro, deberán efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles y siguientes, de producida la circunstancia a comunicar.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

**ARTÍCULO 6.-** Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carrera universitaria incluida en el Escalafón A "Técnico Profesional", así como a los egresados de los cursos de nivel terciario de la Escuela Nacional de Administración Pública de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con títulos registrados en el Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de su especialización en la materia."

**ARTÍCULO 7.-** Las designaciones de funcionarios en el Escalafón N "Judicial", que comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, los de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos (artículo 41 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por artículo 5 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986), de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del artículo 168 de la Constitución de la República, deberán recaer en profesionales con título habilitante y fundarse en la probada capacidad técnica e idoneidad moral de quien desempeñará el cargo.

**ARTÍCULO 8.-** Incorpórase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a:

1) Comisión Implementadora de la Ley Nº 19.122, de 8 de agosto de 2013, "Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral.", creada por el artículo 9 de la referida ley.

2) Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género creado por el artículo 8 de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007. La representación será ejercida por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil o quien éste designe.

**ARTÍCULO 9.-** No podrán ser objeto de nueva designación o contratación pública, cualquiera sea su modalidad, aquellas personas que hayan sido desvinculadas por sumario administrativo, como consecuencia de una conducta dolosa tipificada como delito y que haya sido objeto de condena ejecutoriada por la justicia penal.

Quienes hubieren sido destituidos por las causales de ineptitud u omisión, podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública, solamente una vez transcurridos diez años de la resolución que hubiere dispuesto dicha destitución.

Derógase el artículo 4 de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por artículo 10 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el numeral 5 del artículo 5 de la ley 19.121, de 20 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO 10.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave."

**ARTÍCULO 11.-** Incorpórase al artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, la siguiente licencia especial:

"En caso de nacimientos prematuros con menos de 32 semanas de gestación y que requieran internación, el padre y madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de 18 semanas de licencia".

**ARTÍCULO 12.-** Incorpórase al artículo 12 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, la siguiente causal:

"La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad, en caso de lactancia de un nacido prematuro con menos de 32 semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio hasta por nueve meses.

Esta circunstancia deberá ser debidamente acreditada".

**ARTÍCULO 13.-** Sustitúyese el artículo 1 de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

A. Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto y las correspondientes a créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial, creado por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley Nº 19.355 del 19 de diciembre de 2015.

B. Cuota sindical.

C. Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.

D. Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber).

E. Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.

F. Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.

G. Cuotas correspondientes a Créditos de Nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en Cooperativas de Consumo con autorización legal a retención de haberes.

Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas.

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener. La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual."

**SECCIÓN III**

**ORDENAMIENTO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 14.-** Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso propiedad del Estado, serán destinados a financiar inversiones del Inciso."

**ARTÍCULO 15.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República, salvo que ello afecte la atención de los servicios a su cargo. En este último caso, el Poder Ejecutivo quedará eximido de los plazos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras normas legales."

Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.-** Incorpórase al artículo 59 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:

"Una vez finalizado el pago del contrato, los créditos derivados del ahorro, serán transferidos al Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con carácter permanente, en la misma fuente de financiamiento del contrato."

## SECCIÓN IV

## INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## INCISO 02

## Presidencia de la República

**ARTÍCULO 17.-** Sustitúyese el literal H) del artículo 1 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010,

por el siguiente:

" H) Las referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor."

**ARTÍCULO 18.-** Los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas con tales equipamientos son los siguientes:

a) Seguridad en el funcionamiento de los generadores de vapor.

b) Adecuación y confiabilidad en la fabricación, importación, instalación, funcionamiento y operación de los generadores de vapor.

c) Profesionalidad y confiabilidad en las actividades relacionadas con los generadores de vapor.

d) Razonable uniformidad en las actividades a desarrollar desde que los generadores de vapor son adquiridos, instalados, puestos en servicio, operados y mantenidos, reparados o modificados, y finalmente desincorporados, buscando en todo caso que se asegure la integridad de los generadores de vapor, de acuerdo con las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.

e) Regulación de los generadores de vapor de acuerdo a reglas que reflejen las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.

f) Coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia de generadores de vapor.

g) Responsabilidad de los propietarios o usuarios de generadores de vapor por la seguridad en la instalación, operación, funcionamiento y desinstalación de dichos equipos, así como de los profesionales o técnicos intervinientes en las actividades relacionadas.

**ARTÍCULO 19.-** Se entiende por generador de vapor a estos efectos legales, todo aquel

recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, determinará el tipo de generadores de vapor sujetos a su regulación y control particular y el régimen que les fuere aplicable.

Los titulares o usuarios de aquellos generadores de vapor que no queden comprendidos en la reglamentación, deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación.

**ARTÍCULO 20.-** La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrá en materia de generadores de vapor los siguientes cometidos:

a) Dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor, de acuerdo a los principios previstos en el artículo precedente de la presente ley.

b) Constatar la conformidad de los generadores de vapor, en el marco de los procedimientos de evaluación u otras verificaciones que prevea la reglamentación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

c) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, pudiendo realizar las inspecciones, o verificaciones a través de terceros.

d) Llevar el registro de generadores de vapor ubicados en todo el territorio del país.

e) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación o importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, previendo las condiciones que deben cumplir para inscribirse y realizar la actividad.

f) Aplicar sanciones ante la comisión de infracciones administrativas a la normativa regulatoria, en el marco de lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 44 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y 61 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 21.-** Sustitúyense las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por la tasa de "Control de Generadores de Vapor", que será abonada por el titular o el usuario del generador de vapor, por los servicios a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que a continuación se describen:

A) Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación, previas a la puesta en servicio de los generadores de vapor.

B) Inspecciones o verificaciones anuales.

Las inspecciones o verificaciones se deben realizar en el marco de los controles selectivos definidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, además de los procedimientos de evaluación alternativos que prevea la reglamentación de ese organismo estatal, cuyo costo será de cargo del propietario o usuario del generador de vapor.

**ARTÍCULO 22.-** La tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1º de enero del año en que se realice la actuación de control.

Según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente, los valores de la tasa, expresados en Unidades Indexadas, serán los siguientes:

| Superficie de calefacción del equipamiento | Tipo A) | Tipo B) |
|---|---|---|
| Hasta 10 m2 | 4.781 | 2.390 |
| Entre 10 y 50 m2 inclusive | 7.171 | 4.781 |
| Entre 50 y 300 m2 inclusive | 11.952 | 7.171 |
| Entre 300 y 800 m2 inclusive | 19.123 | 14.342 |
| Entre 800 y 7.000 m2 inclusive | 33.464 | 23.903 |
| Más de 7.000 m2 | 57.368 | 47.806 |

Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 m2 cada 25 kW.

La recaudación del tributo estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, destinándose el 50 % (cincuenta por ciento) al financiamiento del servicio y el 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales.

**ARTÍCULO 23.-** Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción:

A) El incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta a la fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor.

B) La operación de un generador de vapor sin haber cumplido con las reglas establecidas en materia de evaluación de conformidad o habiéndose dispuesto por autoridad pública su suspensión o cese.

C) La omisión en realizar el registro de un generador de vapor ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

D) El entorpecimiento a la labor de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua realizada por sí o mediante verificación de terceros.

E) El incumplimiento a los requerimientos de información solicitada por la Unidad Reguladora de Energía y Agua.

F) La prestación de la actividad por parte de empresas dedicadas a la fabricación, importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, sin estar registrados ante la Unidad Reguladora de Energía y Agua, o sin cumplir los requerimientos exigidos. En este caso, se faculta a la Unidad, a eliminar del Registro al usuario.

G) Todo otro incumplimiento a las reglas de derecho relacionadas a los generadores de vapor y a las actividades vinculadas.

**ARTÍCULO 24.-** Deróganse el literal E) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de generadores de vapor, incluidas las que refieren al cobro de las tasas especificas sustituidas, sin perjuicio de las normas especiales relacionadas a la seguridad laboral y de la reglamentación aprobada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

**ARTÍCULO 25.-** Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los créditos presupuestales, así como los cargos y funcionarios afectados al Proyecto 605 "Encuesta Continua de Hogares", al Proyecto 000 "Funcionamiento".

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las reasignaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Sustitúyese el artículo 566 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera), por el siguiente:

"ARTÍCULO 566. Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.

No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del artículo 128 de este Título y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General."

**ARTÍCULO 27.-** Agrégase a la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente Capítulo:

"Capítulo VII

Artículo 31.- Prestadores de Servicios de Confianza. Créase en la Unidad de Certificación Electrónica el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza. A estos prestadores les compete prestar servicios de confianza que brinden seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos, la creación, verificación y validación de firmas electrónicas avanzadas con custodia centralizada, la identificación digital y el sellado de tiempo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

A. Custodiar diligentemente la clave del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.

B. Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la Unidad de Certificación Electrónica.

C. Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas para su identificación digital.

Los prestadores de servicios de confianza deberán cumplir con el procedimiento de acreditación y con las políticas determinadas por la Unidad de Certificación Electrónica.

Artículo 32.- Firma electrónica avanzada con custodia centralizada. La firma electrónica avanzada con custodia centralizada, realizada a través de un Prestador de Servicios de Confianza, si cumple con todos los requisitos legales tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la firma electrónica avanzada.

Artículo 33.- Equivalencia funcional de la identificación digital. La Unidad de Certificación Electrónica definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial."

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 28.-** Sustitúyense los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo por el artículo 173 y numeral 4 del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas o hubieran sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.

5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.

Se incluye en este numeral la factura electrónica por venta de mercaderías, si estuviere firmada electrónicamente o el remito correspondiente.

Por la sola suscripción, se presumirá la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.

Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1440 del Código Civil)."

**INCISO 03**

**Ministerio de Defensa Nacional**

**ARTÍCULO 29.-** Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 182 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en $ 234.342 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una

compensación mensual de $ 6.907 (seis mil novecientos siete pesos uruguayos) mensuales para el Suboficial a cargo y de $ 3.453 (tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos) mensuales para el personal subalterno.

La partida prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 30.-** El Instituto Antártico Uruguayo podrá recibir contribuciones de naturaleza financiera, logística y técnica que en el ámbito de su competencia sean realizadas por otros organismos del Estado y por particulares, en atención al interés nacional en el desarrollo del Programa Nacional Antártico y el sostenimiento de la actividad del país especialmente científica, en el área del Tratado Antártico.

**ARTÍCULO 31.-** El 20% (veinte por ciento) de la recaudación total que se percibe por concepto de "venta de formularios e impresos de la Prefectura Nacional Naval" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada, Programa 460 "Prevención y represión del delito", se destinará al Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para mantener actualizado el Registro Nacional de Buques, creado por el artículo 19 de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993.

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada, por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 32.-** Modifícase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", el

destino de la partida otorgada por el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, y por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la que podrá financiarse:

a) la creación de 80 (ochenta) cargos de Marineros de Primera;

b) la contratación del personal destinado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, por el término de 4 (cuatro) meses; y

c) la adquisición de los equipos necesarios para las tareas previstas.

**ARTÍCULO 33.-** Agrégase al artículo 4 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, el siguiente numeral:

"8) Por la Dirección General de Finanzas de la Armada".

**ARTÍCULO 34.-** Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6 - Al Comandante en Jefe de la Armada le compete la Organización y Dirección de:

1. Fuerzas Navales
2. Servicios
3. Enseñanza Naval
4. Prefectura Nacional Naval
5. Deportes Náuticos
6. Planificar y ejecutar los recursos financieros

Las Fuerzas Navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.

Las Fuerzas Aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por el personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

El Comando General de la Armada propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan."

**ARTÍCULO 35.-** Modifícase en la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), la denominación del Capítulo VIII "Deportes náuticos", por el de "Financiero-Contable" y su artículo 13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza, y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior, sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados. Estará constituida por los órganos que se establezcan por la reglamentación respectiva, siendo su jefatura ocupada por un Oficial Almirante u Oficial Superior".

**ARTÍCULO 36.-** Agrégase en el Título I, de la Ley N° 10.808 de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el Capítulo IX "Deportes Náuticos" y sustitúyese el artículo 14, que formará parte de dicho capítulo, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los deportes náuticos estarán subordinados al Comando General de la Armada, en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval".

**ARTÍCULO 37.-** Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", 8 (ocho) cargos

vacantes de Marinero de Primera, Serie Comando, Grado 15, en 10 (diez) cargos de Cadete Aspirante, Serie Comando, Grado 17, todos del Escalafón K "Personal Militar".

La transformación dispuesta en este artículo, no genera costo presupuestal, reasignándose la suma de $ 263 (doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184-Ley14157", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", a efectos de completar la financiación de los cargos que se crean.

**ARTÍCULO 38.-** Sustitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la Tabla IA-Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", el texto donde dice:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 3 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |

por el siguiente:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F | 5 | Auxiliar II | Servicios |
| 1 | F | 4 | Auxiliar III | Rampa |
| 1 | F | 3 | Auxiliar IV | Servicios |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 39.-** Inclúyese en la compensación especial prevista en el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los Oficiales del Escalafón de Apoyo del Cuerpo Técnico Profesionales del Ejército y funcionarios Profesionales Universitarios o Técnicos Profesionales

con jerarquía de Personal Superior, que cumplan funciones inherentes a su profesión universitaria, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Programa 401 "Red de asistencia en integración social".

La presente norma no podrá tener costo presupuestal

**ARTÍCULO 40.-** Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 042.528 "Compensación especial funcionarios SCRA", en $ 7.679.601 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar pago del presentismo.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", correspondientes a la supresión de los siguientes cargos vacantes:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | C | 08 | Jefe de Sección | Administrativo |
| 1 | C | 06 | Administrativo I | Administrativo |
| 1 | C | 05 | Administrativo II | Administrativo |
| 1 | D | 11 | Especialista I | Especialización |
| 2 | D | 07 | Especialista III | Especialización |
| 2 | E | 07 | Oficial II | Oficios |
| 4 | E | 06 | Oficial III | Oficios |
| 3 | E | 05 | Oficial IV | Oficios |
| 1 | E | 01 | Medio Oficial | Oficios |
| 1 | E | 01 | Oficial VIII | Oficios |
| 1 | F | 01 | Auxiliar I | Limpiador |

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 41.-** Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional, en $ 1.058.421 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno pesos uruguayos).

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 1 | A | 04 | Asesor X | Contador |
| 1 | A | 04 | Asesor X | Ingeniero Mecánico |
| 1 | C | 01 | Administrativo III | Administrativo |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 42.-** Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón "Servicios", en 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón B "Especializado".

**ARTÍCULO 43.-** Incrementáse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.557 "Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo" en $ 10.689.794 (diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" en $ 8.645.396 (ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero, del artículo 68 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Las sumas previstas en el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos de las partidas presupuestales de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 6 | B | 12 | Técnico I | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 2 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 1 | B | 11 | Técnico II | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | B | 9 | Técnico IV | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 6 | B | 8 | Técnico V | Controlador de Tránsito Aéreo |
| 5 | B | 7 | Técnico VI | Controlador de Tránsito Aéreo Regionales |
| 1 | D | 1 | Especialista X | Especialización |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 44.-** Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo Soldado de Primera a un cargo de Cabo de Segunda o de un cargo de Cabo de Primera a un cargo de Sargento, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que asciende, la que será considerada una compensación personal, será absorbida en la oportunidad de generar derechos

en la percepción de la permanencia en el grado, y se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional".

**INCISO 04**

**Ministerio del Interior**

**ARTÍCULO 45.-** Derógase el artículo 153 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los 240 (doscientos cuarenta) cargos del Escalafón L "Personal Policial" creados por dicha norma.

**ARTÍCULO 46.-** Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los cargos de particular confianza de Director Nacional de Policía Comunitaria y de Director de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, creados por los artículos 106 y 107 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, respectivamente.

**ARTÍCULO 47.-** Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la partida prevista en el inciso sexto del artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en $ 83.395.917 (ochenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar la compensación por dedicación exclusiva, incluido aguinaldo y cargas legales, de hasta 500 (quinientos) funcionarios del Escalafón Ejecutivo que se afecten al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 48.-** Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

| Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Sub escalafón |
|---|---|---|---|
| 4 | Suboficial Mayor | 1 | Servicio |
| 3 | Sargento | 1 | Servicio |
| 2 | Cabo | 15 | Servicio |
| 1 | Agente | 10 | Servicio |

en 29 cargos de Agente Grado 01, Sub escalafón Administrativo, en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO 49.-** Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 " Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", ochenta y dos cargos de Agente, Grado 1, Sub escalafón Administrativo.

Habilítase una partida de $ 33.196.018 (treinta y tres millones ciento noventa y seis mil dieciocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar los cargos que se crean en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 50.-** Autorízanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes transformaciones:

A) En la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

a) una función contratada de Comisario (PE) (CP) en una función contratada de Comisario Mayor (PE) (CP);

b) una función contratada de Comisario Mayor (PE) "Educador Social", en una función contratada de Comisario Mayor (PA),

B) En la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración" un cargo de Suboficial Mayor (PA) Grado 04, en un cargo de Oficial Ayudante (PT), Grado 05 Veterinario, para la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana".

**ARTÍCULO 51.-** Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 6 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 5 | Oficial Ayudante | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 1 | Agente | Ejecutivo |
| 18 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 33 | 460 | 7 | Teniente 1º o Sub Comisario | Ejecutivo |
| 26 | 461 | 5 | Oficial Ayudante (PT) | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 6 | Oficial Principal | Ejecutivo |

En:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 13 | 460 | 2 | Cabo | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Comisario | Ejecutivo |
| 1 | 460 | 8 | Capitán o Comisario | Ejecutivo |
| 26 | 460 | 6 | Oficial Principal PT | Técnico Profesional |
| 5 | 460 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que se indican:

| UE | Programa | Cantidad cargos | Grado | Denominación | Sub escalafón |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 463 | 1 | 7 | Sub Comisario | Ejecutivo |
| 14 | 460 | 1 | 2 | Cabo | Ejecutivo |

**ARTÍCULO 52.-** Agrégase al artículo 14 de la Ley Nº 19.315, del 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El Director General de Información e Inteligencia Policial percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro."

**ARTÍCULO 53.-** Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Sub jefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Directores de Información Táctica de Montevideo y del Centro de Comando Unificado."

**ARTÍCULO 54.-** Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 96 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 121 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados de la Escala de Oficiales, del Sub escalafón Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares. Se exceptúa de esta disposición al personal de la Dirección Nacional de Bomberos.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las calificaciones correspondientes al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2018."

**ARTÍCULO 55.-** Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a declarar como chatarra y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial, y que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico e inconveniente su remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales.

La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, procediéndose a su venta, debiendo la empresa adjudicataria, retirar del lugar de ubicación los bienes y depositar el precio de la venta en el Departamento de Tesorería de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dentro de los 5 (cinco) días siguientes al retiro de la mercadería.

El Ministerio del Interior retendrá el 5% (cinco por ciento) del producido de la venta por gastos de administración, destinándose el 95% (noventa y cinco por ciento) a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 56.-** Reasígnase la suma de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) en el Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", distribuyéndose la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", y la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 299.000 " Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

**ARTÍCULO 57.-** Reasígnase en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad" la suma total de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos) del Proyecto 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", al Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y al Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 58.-** Derógase el artículo 247 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 59.-** Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos y funciones contratadas:

| UE | Programa | Grado | Denominación | Cantidad de cargos | Escalafón subescalafón | Profesión especialidad | Presup Contrato Policial |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 13 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en ciencias de la comunicación | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Licenciado en estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en estadística | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Licenciado en sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 11 | Licenciado en sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Licenciado en sociología | 1 | A | | |
| 26 | 461 | 14 | Médico psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 12 | Médico psiquiatra | 5 | A | | |
| 26 | 461 | 10 | Técnico en psicología social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 9 | Técnico en psicología social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 8 | Técnico en psicología social | 2 | B | | |
| 26 | 461 | 7 | Técnico en psicología social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 6 | Técnico en psicología social | 3 | B | | |
| 26 | 461 | 5 | Técnico en psicología social | 5 | B | | |
| 26 | 461 | 4 | Técnico en psicología social | 1 | B | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 3 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía de servicio | | |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía de servicio | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 461 | 7 | Sub comisario | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 5 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 4 | Sub oficial mayor | 3 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 1 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 4 | Policía especializado | | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Albañil | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Electricista | |
| 26 | 461 | 3 | Sargento | 2 | Policía especializado | Enfermero | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía especializado | Licenciado en enfermería | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 2 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 4 | Sub oficial mayor | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 1 | Policía especializado | Maestro | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 2 | Policía técnico | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Pediatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 2 | Policía técnico | Psiquiatra | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Jefe servicio | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | urología | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico | Médico de sala | |
| 26 | 461 | 8 | Comisario | 1 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 7 | Sub comisario | 4 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 13 | Policía técnico profesional | | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico profesional | Médico | |
| 26 | 461 | 6 | Oficial principal | 1 | Policía técnico profesional | Odontólogo | |
| 26 | 461 | 2 | Cabo | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 1 | Agente | 3 | Policía especializado | | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 4 | Policía técnico | Médico | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía técnico | Psiquiatra | Contrato policial |
| 26 | 461 | 9 | Comisario mayor | 1 | Policía técnico | Abogado | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 4 | Policía técnico | Licenciado en psicología | Contrato policial |
| 26 | 461 | 5 | Oficial ayudante | 1 | Policía técnico | Licenciado en trabajo social | Contrato policial |

**ARTÍCULO 60.-** Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los cargos de particular confianza de Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, creados por el artículo 114 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 61.-** Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", Escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:

100 Operador Penitenciario I, Grado 1

10 Operador Penitenciario IV, Grado 4

20 Supervisor Penitenciario, Grado 5

2 Alcalde Mayor, Grado 8.

**ARTÍCULO 62.-** Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al Escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación y hasta su ingreso al respectivo cargo o función. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso.

**ARTÍCULO 63.-** El régimen disciplinario previsto en el artículo 126 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su decreto reglamentario, será aplicable al personal del Escalafón S "Personal Penitenciario".

**ARTÍCULO 64.-** Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la partida prevista en el Objeto de Gasto 554.035 "Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO 65.-** Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", los siguientes cargos y funciones contratadas del Escalafón L "Personal Policial":

| Grado | Denominación | Cantidad cargos | Sub escalafón | Profesión/ Especialidad | Contrato/ Presupuestado |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Oficial ayudante | 1 | Especializado | Técnico en microfilmación | Contrato policial |
| 2 | Cabo | 1 | Especializado | Ayudante en anatomía patológica y autopsia | Contrato policial |
| 3 | Sargento | 1 | Especializado | Técnico en yesos | Contrato policial |
| 4 | Suboficial mayor | 1 | Especializado | Licenciado en educación | Contrato policial |
| 4 | Suboficial mayor | 4 | Especializado | Auxiliar de enfermería | Contrato policial |
| 1 | Agente | 6 | Policía de servicio | | Presupuestado |

**ARTÍCULO 66.-** Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.541 "Compensación por atención directa de pacientes", en la suma de $ 6.062.632 (seis millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

**INCISO 05**

**Ministerio de Economía y Finanzas**

**ARTÍCULO 67.-** Establécese que el alcance de la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, previsto en el artículo 1 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, comprende a cualquier persona que perciba haberes con cargo a fondos públicos, sobre los cuales pueda hacerse efectiva la retención del precio y obligaciones accesorias vinculadas al arriendo de una finca con destino a casa-habitación del solicitante y su familia, quien deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad, cualquiera sea el vínculo funcional con la Administración.

La Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la fianza, por acto fundado en las condiciones particulares de cada caso, previo informe favorable del Servicio de Garantía de Alquileres.

**ARTÍCULO 68.-** Dispónese que el derecho al cobro de alquileres, que el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación no hubiera vertido en las cuentas de los arrendadores, o que habiéndolos vertido hubieran sido devueltos por la institución pagadora, prescribirá a los 4 (cuatro) años contados desde su exigibilidad.

El derecho a solicitar reintegros por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, caducará al año contado desde la fecha de su exigibilidad. Solo se admitirán reclamos de hasta 2 (dos) meses por mes, debiendo acreditarse fehacientemente haber realizado gestiones previas para su cobro.

Toda gestión realizada en vía administrativa o jurisdiccional por la parte arrendadora o quien la represente interrumpirá el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.

Derógase el artículo 174 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 69.-** Facúltase a la Contaduría General de la Nación a incluir como gastos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", los créditos declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

**ARTÍCULO 70.-** Agrégase al artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente numeral:

"4) Promover un sistema de información de auditoria interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoria interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoria Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución deberán comunicar esta información, dentro de los mismos términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoria Interna de la Nación en un plazo de 10 (diez) días hábiles luego de recibida."

**ARTÍCULO 71.-** La Auditoria Interna de la Nación tendrá la superintendencia técnica en todas las unidades de auditoría interna creadas o que se creen en órganos del Estado sobre los que tiene competencia directa de actuación establecida en el artículo 47 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

**ARTÍCULO 72.-** Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por los siguientes:

"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará las funciones de administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, que se encuentren en plazo de ser recurridas administrativamente, que tengan recursos administrativos pendientes de resolución, o, que se hallen con un proceso jurisdiccional en trámite, cuya cartera contenciosa continuará siendo gestionada por dicho organismo. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que regirá lo dispuesto en este inciso.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer públicos total o parcialmente, todos los datos consignados en el acto de determinación (factura), de los padrones gravados con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo la identificación del padrón, así como el monto de las correspondientes obligaciones tributarias, a la fecha de la respectiva comunicación. La referida facultad comprende asimismo el historial de pagos de cada padrón, incluyendo fecha, monto y concepto"

**ARTÍCULO 73.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir del monto a tranferir por concepto de recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, el importe correspondiente a las comisiones por cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de la facturación.

Mensualmente se informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos de acuerdo al inciso precedente, los cuales deberán ser registrados como gastos del Inciso 25 " Administración Nacional de Educación Pública".

**ARTÍCULO 74.-** Sustitúyese el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se

les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.

A tales efectos la Dirección General Impositiva emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.

La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto que pudiera adeudarse.

El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el impuesto.

El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente disposición."

**ARTÍCULO 75.-** Sustitúyese el literal D) del artículo 29 de la Ley Nº 12.276, de 10 de febrero de 1956, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"D) A los efectos de la intervención de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a que refiere el artículo 6 del Decreto-Ley Nº 14.841, de 22 de noviembre de 1978, sobre la documentación que habilita a participar en los actos previstos en el artículo 2 del citado Decreto-Ley, fíjase una Tasa por Autorización de Rifa o Similares, equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el valor total de los boletos efectivamente vendidos.

La Tasa por Autorización de Rifa o Similares, se liquidará en forma inicial y provisoria sobre el valor total de los boletos emitidos. El monto resultante de dicha liquidación deberá abonarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles y siguientes al de la notificación de la resolución que autorice la rifa o similar. Una vez culminado el evento, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas procederá a realizar la reliquidación del tributo en base a los boletos efectivamente vendidos, efectuándose, si corresponde, la devolución pertinente.

Lo recaudado por la aplicación de las tasas a que refiere el presente literal, será vertido a Rentas Generales."

**ARTÍCULO 76.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la explotación de zonas temáticas de servicios, para la prestación de servicios audiovisuales, esparcimiento y entretenimiento, con excepción de juegos de azar, y sus actividades complementarias.

A los efectos dispuestos, establécese que las zonas temáticas de servicios son zonas francas que tienen por objeto la realización en las mismas de actividades correspondientes a una clase específica de servicios, con los beneficios y en los términos previstos en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987.

La explotación de zonas temáticas de servicios se podrá autorizar únicamente si las mismas se localizan fuera del Área Metropolitana, entendiendo por tal, a los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el área geográfica comprendida en un radio de 40 (cuarenta) kilómetros respecto del Centro de Montevideo.

El Poder Ejecutivo podrá flexibilizar o no aplicar la restricción prevista en el inciso primero del artículo 37 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley Nº 17.781, de 3 de junio de 2004, cuando la naturaleza de la actividad autorizada así lo requiera. Si se autorizara el comercio al por menor en las actividades a realizar por los usuarios, los consumidores finales podrán tener residencia fiscal en el territorio nacional o fuera del mismo.

Las exenciones tributarias relativas al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, correspondientes a dichas actividades se aplicarán exclusivamente con relación a los servicios prestados a consumidores finales que no tengan residencia fiscal en el territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los usuarios de zonas temáticas de servicios audiovisuales podrán realizar actividades de filmaciones en el resto del territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, y siempre que los costos de las mismas no excedan el 25% (veinticinco por ciento) de los costos totales anuales del usuario correspondiente.

El Poder Ejecutivo destinará un monto de hasta el 60% (sesenta por ciento) de lo percibido anualmente en concepto de canon de las zonas temáticas de servicios audiovisuales al financiamiento de programas e instrumentos para la promoción y el desarrollo de actividades del sector audiovisual no amparadas en el régimen establecido en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

**INCISO 06**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**ARTÍCULO 77.-** Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará, en cuanto fuera pertinente, las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos y asociaciones sin fines de lucro de carácter social, cultural o deportivo de compatriotas residentes en el exterior."

**ARTÍCULO 78.-** Sustitúyase el artículo 74 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.

La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.

El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.

A los efectos de esta ley se considerarán asociaciones de compatriotas residentes en el exterior de carácter social, cultural o deportivo, aquellas sin fines de lucro organizadas

sobre bases y principios democráticos, representativas de uruguayos residentes en el exterior y cuyo cometido central sea la vinculación con el Uruguay en sus más diversas manifestaciones."

**ARTÍCULO 79.-** Transfórmase en la Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del Escalafón C, Grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones.

**INCISO 07**

**Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**

**ARTÍCULO 80.-** Establécese que los funcionarios afectados al régimen especial de trabajo previsto por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, no tendrán derecho al cobro de la compensación por horario a disposición del servicio, en las siguientes situaciones:

a) Cuando pasen a desempeñar tareas fuera de las unidades ejecutoras y divisiones afectadas al régimen.

b) Durante el usufructo de licencias, cuando las mismas excedan de 30 (treinta) días hábiles, consecutivos o no, en un período de 6 (seis) meses. Quedan exceptuadas las licencias ordinarias, por maternidad, paternidad, duelo, por estudio y por accidentes de trabajo debidamente certificados por el Banco de Seguros del Estado.

c) Por aplicación de sanciones de suspensión en el ejercicio de funciones, mientras dure la misma, correspondiendo el reintegro de los descuentos realizados por la preventiva sufrida, en lo que exceda de la sanción aplicada.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente artículo, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 81.-** Inclúyense como beneficiarios del apoyo económico dispuesto por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por los artículos 55 a 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, a los propietarios o tenedores de animales de "predios en investigación", declarados como tales, por la Autoridad Sanitaria.

El beneficio otorgado en el inciso precedente, referirá únicamente a los honorarios profesionales y, eventualmente, a los costos de análisis de laboratorio de la primera ronda de análisis del rodeo susceptible.

A los efectos del presente artículo, se consideran "predios en investigación", aquellos en los que, habiéndose detectado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias, o, a la prueba de ELISA en muestras de leche, no ha sido posible evidenciar la presencia de la enfermedad en los mismos.

**ARTÍCULO 82.-** Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 15.- Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies cuyo sacrificio sanitario sea dispuesto por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas, en caso de introducción de enfermedades de alta difusibilidad y aquellas que generen riesgo para la salud de la población (zoonosis)".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 83.-** Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 1.106.671 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas" más aguinaldo y cargas legales. El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 84.-** Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a proceder al sacrificio sanitario de los animales de especies productivas de dueño conocido y desconocido, previa inspección, que hayan sido retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior, en todo el territorio nacional, con motivo de encontrarse en la vía pública y que no fueron retirados por su titular en tiempo y forma.

Establécese que será de cargo del dueño del ganado retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio de los animales, entre otros, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 85.-** Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", los siguientes cargos:

| U.E. | Esc. | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 005 | A | 04 | Asesor XII | Inspección Veterinaria | 6 |

Las creaciones dispuestas en este artículo, se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto del Gasto 799.000 "Otros Gastos", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", por un importe total de $ 2.288.574 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos), a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 86.-** Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y un Unidades Indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientas setenta y un mil treinta y ocho Unidades Indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la

infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos.

En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo.

Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso .

Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas Unidades Indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil Unidades Indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una Unidades Indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil Unidades Indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una Unidades Indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante

Se considera que actúan en calidad de Inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que:

a) se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo;

b) tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario;

c) fueron declarados excedentarios;

d) se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cual fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido.

4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con:

A) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva.

C) Clausura, por hasta 180 (ciento ochenta) días, del establecimiento industrial o

comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.

D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la referida atribución en su Dirección General de Secretaría.

Las sanciones determinadas en el presente artículo, podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola."

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se liquidará la compensación que se crea por el presente artículo.

**ARTÍCULO 87.-** La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año 2016, ajustado anualmente por la variación en el Índice de Precios al Consumo.

**ARTÍCULO 88.-** Sustitúyense el artículo 18 de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, y el artículo 7 de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18 (Vigencia). - La prestación pecuniaria creada por el artículo 7 de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se

mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.

Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de 24 (veinticuatro) meses, con el objetivo de corregir potenciales transferencias internas dentro del sector, como resultado de diferentes tasas de crecimiento de la remisión de los productores y en consecuencia de su aporte al Fondo, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.

A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.

Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.

Los agentes de retención deberán informar al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.

Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los 90 (noventa) días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin."

**ARTÍCULO 89.-** Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a realizar el Censo General Agropecuario, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie, en el Ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 90.-** Declárase que el recurso establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013, y por el artículo 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, grava a la primera enajenación de carne, menudencias y subproductos de las especies comprendidas en dicha norma, que se comercialicen en el mercado interno.

La prestación deberá ser percibida por la planta de faena, cuando se faenen animales de propiedad de terceros, teniendo en cuenta los kilos facturados o entregados a cualquier título y los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando las plantas de faena o el importador, expendan a sus propios locales de venta de carne, menudencias y subproductos, el 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta se calculará tomando en cuenta el volumen del producto destinado a dichos locales, equivalente al peso canal y a los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

El industrializador que incluya en cualquiera de sus procesos productivos, carne, menudencias o subproductos comestibles, ya sea que procedan de la faena o de la importación propia, abonará el porcentaje establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por artículos 3 de la Ley Nº 19.110, de 23 de julio de 2013 y 182 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, mediante la aplicación de los precios fictos fijados por el Poder Ejecutivo, en proporción a los kilos utilizados en tales procesos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal.

**ARTÍCULO 91.-** Créase una tasa que gravará la participación de laboratorios en la ronda Interlaboratorios, cuya recaudación le corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales", fijándose una alícuota de 1.096 UI (mil noventa y seis unidades indexadas), por cada evento.

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

La tasa creada, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 92.-** Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola.

**ARTÍCULO 93.-** Dispónese que las personas físicas o jurídicas, cuya actividad comprenda la agricultura extensiva (cereales, oleaginosas y forrajeras) y realicen aplicaciones de productos fitosanitarios (plaguicidas), ya sea con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), propios o contratados, deberán contar con un Profesional Ingeniero Agrónomo, como Responsable Técnico de la actividad, quien deberá poseer las aptitudes necesarias para el desempeño adecuado en la tecnología de aplicación de dichos productos, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre uso y manejo seguro de productos fitosanitarios.

Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a controlar el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los Registros prevista en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativas.

**ARTÍCULO 94.-** Reasígnase, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 007 "Dirección

General Desarrollo Rural", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", Objeto de Gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trab.dias inhábiles", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de incrementar la partida asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 95.-** Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 745 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.213.342 (dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el Objeto del Gasto 042.514 "Comp. especial mayor responsabilidad originada Provisoriatos" más aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 96.-** Establécese que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, para el titular del permiso de pesca, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 85 de la citada ley, comprobada la responsabilidad del capitán o patrón de pesca del buque pesquero de que se trate, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a efectos de labrar el correspondiente sumario, el que según la gravedad de la infracción cometida será susceptible de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa desde 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y una Unidades Indexadas) hasta 540.000 UI (quinientas cuarenta mil Unidades Indexadas). Dichos montos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de

2016.

c) Suspensión de la habilitación para navegar hasta por 2 (dos) años.

d) Cancelación de la habilitación para navegar.

Al momento de la evaluación de la sanción, se tendrá en consideración si el capitán o patrón de pesca, cuenta con antecedentes en la comisión de infracciones.

**ARTÍCULO 97.-** Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar los siguientes inmuebles:

| Departamento | Zona | Localidad o Sección catastral | Padrón | Área | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|
| Cerro Largo | U | Melo | 1.032 | 653 m2 87 dm2 | Justino Muniz 696 |
| Durazno | U | Sarandí del Yí | 1.442 | 2 Há | Camino Montevideo |
| Maldonado | U | Maldonado | 1.718 | 131 m2 2857 dm2 | Arturo Santana y Sarandí |
| Montevideo | U | Montevideo | 81.609 | 3000 m2 93 dm2 | Ramón Márquez 3187 y Burgues 3208 |
| Río Negro | R | Primera Sección Catastral | 3.954 | 1 Há 1670 m2 | Ruta 2 km. 281 |
| Río Negro | R | Paso del Puerto | 3.150 | 21 Há 4863 m2 | Ruta 3 km. 256 |
| Río Negro | U | Nuevo Berlín | 250 | 481 m2 | Durazno Manzana 153 solar 5 |
| Rocha | U | Rocha | 862 | 160 m2 | Dr. Julián Graña |
| Rocha | U | Chuy | 874 | 370 m2 | Numancia entre calle 6 y Camino J. Prilac |
| San José | U | San José | 662 | 462 m2 | Sarandí 631 |
| Tacuarembó | U | San Gregorio de Polanco | 13 | 1930 m2 | Artigas 235 |
| Tacuarembó | U | Tacuarembó | 324 | 265 m2 | Joaquín Suarez y 25 de mayo |
| Treinta y Tres | R | Cuarta Sección Catastral | 2.266 | 5 Há | Camino Departamental |

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**ARTÍCULO 98.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca."

## INCISO 08

## Ministerio de Industria, Energía y Minería

**ARTÍCULO 99.-** Transfiérese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", de la Unidad Ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección" a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el servicio anual de dosimetría personal externa a que refiere el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada a este último por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

**ARTÍCULO 100.-** El Poder Ejecutivo determinará los valores y forma de actualización de las tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radiactivos, generadores de radiación ionizante y por el servicio anual de

dosimetría personal externa, creadas por el artículo 343 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a cuyos efectos tomará como base el costo efectivo de realización de los servicios, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos utilizados.

El nuevo valor así fijado, no podrá superar a la fecha de su determinación, el actual de 7 UR (siete Unidades Reajustables) para dosimetría personal y 8 UR (ocho Unidades Reajustables) para protección radiológica y seguridad nuclear.

**ARTÍCULO 101.-** Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", la aplicación del siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, en las siguientes deudas:

a) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a 7 (siete) años:

- Pago contado: Se exonerará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de 3 (tres) cuotas: se exonerará únicamente el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de 12 (doce) cuotas: se exonerará únicamente el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso, en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

b) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:

- Deudores por todo concepto hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Deudores por todo concepto desde $ 300.001 (trescientos mil un pesos uruguayos) hasta $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Deudores por todo concepto de $ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante podrán convenir el pago hasta en 9 (nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original.

Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 80% (ochenta por ciento) de lo adeudado.

Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE).

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

**ARTÍCULO 102.-** Créase el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas en la órbita de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por canteras que explotan recursos minerales de clase IV, definidos en el artículo 7 del Código de Minería, por las intendencias departamentales u otros organismos públicos y que sean necesarias para la ejecución de obras públicas. Dichas canteras no requerirán la tramitación de un título minero ante la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería quedando suspendido el derecho otorgado por el artículo 5 del Código de Minería al propietario del predio superficial.

Al momento de la apertura de las canteras a las que se refiere este artículo, se deberá contar con la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento y la información requerida para el registro, así como los criterios técnicos y ambientales que las intendencias departamentales y demás organismos públicos deberán seguir para administrar, operar y cerrar las canteras de obras públicas de manera responsable.

Derógase el artículo 267 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

**ARTÍCULO 103.-** Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- (Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal).- Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que abonarán los usuarios al momento del pago del servicio postal y las personas jurídicas habilitadas, según las siguientes modalidades:

A) Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9 a 11 de la presente ley.

Los operadores postales, incluido el operador designado, actuarán como agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

B) Personas jurídicas habilitadas: 1,36 UI (uno con treinta y seis unidades indexadas) por carta y 6,08 UI (seis con cero ocho unidades indexadas) por paquete reajustables el primero de enero y el primero de julio de cada año.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a

modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades.

El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Ésta lo transferirá al operador designado dentro de los 10 (diez) días siguientes, previa deducción de hasta el 10% (diez por ciento) por la administración de la recaudación de la tasa.

Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Deberá pagarse la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU) en los siguientes casos de envíos postales internacionales:

a) envíos impuestos en la jurisdicción tributaria nacional (envíos salientes), abonados en origen.

b) envíos impuestos fuera de la jurisdicción tributaria nacional (envíos entrantes), abonados en destino.

Los operadores postales de envíos internacionales expresos o Courier, que entreguen envíos por compras realizadas en el exterior o vía Internet, deberán cobrar la TFSPU sobre un mínimo imponible de 65 UI (sesenta y cinco Unidades Indexadas) cada 500 (quinientos) gramos y por envío, reajustable el primero de enero y el primero de julio de cada año.

Los Operadores Postales están obligados a discriminar el importe de la TFSPU en su facturación."

**ARTÍCULO 104.-** Autorízase a los funcionarios del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" pertenecientes al Escalafón CO "Conducción", a percibir la Compensación Especial prevista en el artículo 224 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, la que será financiada con cargo al Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

## INCISO 09

## Ministerio de Turismo

**ARTÍCULO 105.-** Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 251.000 "De inmuebles contratados dentro del país", la suma de $ 11.148.216 (once millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada".

**ARTÍCULO 106.-** Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a recibir reembolsos totales o parciales en el marco de las partidas otorgadas dentro del programa de apoyos para la captación de reuniones "SOS Eventos", los que serán considerados Recursos con Afectación Especial y serán destinados en un 100% (cien por ciento) para realizar nuevos apoyos en el marco del programa de referencia.

## INCISO 10

## Ministerio de Transporte y Obras Públicas

**ARTÍCULO 107.-** Sustitúyese el artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

" ARTÍCULO 173.- Créanse como órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, los que funcionarán en el ámbito del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue, a:

A) La "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", la que tendrá como cometidos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.

2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de

carga y velocidad en cada tramo de la vía.

3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.

4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario y habilitarlos.

6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.

7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los canones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.

8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.

9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones.

10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.

12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.

B) El "Órgano Investigador de Accidentes Ferroviarios", el que estará integrado por

delegados designados a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de los operadores ferroviarios habilitados. Los citados representantes designarán un quinto miembro que lo presidirá.

El Órgano Investigador tendrá por cometidos la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

**ARTÍCULO 108.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 374 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Asígnase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Publicas" una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, en las áreas y dependencias que el Ministerio determine, los que estarán vinculados al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013."

**ARTÍCULO 109.-** Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en Unidades Indexadas al momento en que se genere la

obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 (sesenta) cuotas mensuales calculadas en Unidades Indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de convenio, de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto convenido, la que podrá constituirse en efectivo, mediante seguro de fianza, aval bancario, títulos de deuda pública o garantía prendaria."

**ARTÍCULO 110.-** Los inmuebles afectados por expropiación con destino a obras de infraestructura con declaración de urgente posesión, cuyos propietarios o poseedores con más de 10 (diez) años permitan la ocupación en vía administrativa dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la notificación de la indemnización, tendrán un incremento del 15% (quince por ciento) del valor de la tasación correspondiente al rubro terreno.

En caso de existir mejoras en las áreas afectadas, se faculta al organismo expropiante a firmar un acuerdo transaccional para abonar dichas mejoras con los propietarios o poseedores con más de 10 (diez) años una vez permitida la ocupación. Dicho monto será imputado a la indemnización al momento de hacer efectivo su pago y simultáneamente con la suscripción del acta o escritura traslativa de dominio.

**ARTÍCULO 111.-** Agréganse al artículo 1 de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 del Decreto-Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el artículo 332 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 1 de la Ley Nº 19.096, de 21 de junio de 2013, los siguientes incisos:

"En situaciones especiales y mediando probadas razones de interés general, podrán utilizarse las embarcaciones auxiliares del buque crucero de bandera extranjera debidamente autorizadas, en un número que exceda el porcentaje establecido precedentemente.

Se comete a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad

Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a efectuar la revisión periódica del impacto que la presente normativa produzca en el sector, a fin de establecer las adecuaciones correspondientes."

**ARTÍCULO 112.-** El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a propuesta de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", establecerá el precio de referencia que las embarcaciones nacionales podrán cobrar por los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados a los cruceros de turismo que arriben al país.

**INCISO 11**

**Ministerio de Educación y Cultura**

**ARTÍCULO 113.-** Sustitúyese el artículo 403 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al Subgrupo 09 "Otras Retribuciones", con excepción de los créditos asociados al Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere necesaria, el fin de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. También podrán ser utilizados los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se requiera a través de la supresión que por esta vía se autoriza.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 114.-** Transfórmase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las Unidades Ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes de la Tabla II:

TABLA I: Cargos a suprimir

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | ESPECIALISTA III | OPERADOR COMPUTACIÓN | D | 06 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA V | ESPECIALISTA | D | 04 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA VIII | SOPORTE INFORMÁTICO | D | 01 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA VIII | SOPORTE TÉCNICO | D | 01 |
| 015 | 1 | JEFE DE SECCIÓN | LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA | A | 09 |
| 015 | 7 | ASESOR I | LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA | A | 07 |
| 017 | 1 | ASESOR | ESCRIBANO | A | 13 |

TABLA II: Cargos a crear

| U.E. | Cantidad | Denominación | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 1 | TÉCNICO | TÉCNICO | B | 14 |
| 001 | 1 | TÉCNICO II | TÉCNICO | B | 10 |
| 001 | 1 | ESPECIALISTA III | ESPECIALISTA | D | 06 |
| 015 | 9 | ASESOR IV | PROFESIONAL | A | 04 |
| 017 | 1 | ASESOR | PROFESIONAL | A | 13 |

Las transformaciones de cargos vacantes, serán financiadas en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" y en la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 115.-** Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, Programa 340 "Acceso a la Educación", los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos, en las Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

| U.E. | Cant. | Denominación | Serie | Esc. | Gdo. |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 5 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 001 | 3 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 001 | 1 | ADMINISTRATIVO I | ADMINISTRATIVO | C | 06 |
| 001 | 12 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 002 | 2 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 002 | 3 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 002 | 5 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 002 | 4 | DOCENTE | | J | 03 |
| 003 | 7 | ASESOR XII | PROFESIONAL | A | 04 |
| 003 | 5 | TÉCNICO IX | TÉCNICO | B | 03 |
| 003 | 7 | ADMINISTRATIVO VI | ADMINISTRATIVO | C | 01 |
| 003 | 14 | ESPECIALISTA VIII | ESPECIALISTA | D | 01 |

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesarán en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 116.-** Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC", con los cometidos previstos en el artículo 504 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérese a la Unidad Ejecutora creada los recursos humanos, financieros y materiales y los créditos presupuestales asignados a la "Dirección de Centros MEC" en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso.

El Poder Ejecutivo establecerá los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 117.-** Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC" el cargo de particular confianza de Director de Centros MEC, cuya retribución se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, correspondiente a Director de unidad ejecutora, el que se financiará con el crédito presupuestal asignado al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria" del mismo programa.

**ARTÍCULO 118.-** Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Objeto de Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", Programa 340 "Acceso a la Educación", la suma de $ 5.719.824 (cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", y al correspondiente aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 119.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 278 de la Ley Nº 18.362, de 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Los recursos relacionados con los trámites que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", Programa 342 "Coordinación de la Educación" con destino a financiar los gastos derivados del cumplimiento de dichas funciones."

**ARTÍCULO 120.-** La Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará anualmente la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones pesos uruguayos) de sus créditos para gastos de funcionamiento del Programa 280 "Bienes y servicios culturales" a la Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE).

**ARTÍCULO 121.-** Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a remunerar mediante el régimen de dietas a aquellas personas que por sus especiales condiciones, ya sea por su trayectoria, experiencia, idoneidad o conocimientos en la temática a evaluar, sean designadas en calidad de jurados en los concursos que el Inciso desarrolle en materia de política cultural, a través de sus Unidades Ejecutoras.

Dicha partida será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

**ARTÍCULO 122.-** Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales".

**ARTÍCULO 123.-** Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional creada por artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, así como sus recursos humanos, materiales y presupuestales, de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", a la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

El Poder Ejecutivo establecerá, los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 124.-** Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", el "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", con el cometido de recoger, reunir, correlacionar y custodiar las distintas secciones de los acervos de musicólogos uruguayos.

Los recursos humanos y materiales que correspondan, serán reasignados desde la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y demás competencias del Centro que se crea por el presente artículo.

**ARTÍCULO 125.-** Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar un contrato laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar la función de Secretario Ejecutivo del "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", que será ocupado por una persona vinculada a la disciplina musicológica. Este contrato será compatible con la percepción de ingresos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones. La contratación así como su modificación o renovación, estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 126.-** Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº18.046, de 24 de octubre del 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

| PROGRAMA | UNIDAD EJECUTORA | DESTINO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 001- Dirección General de Secretaría | Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios" | 11.200.000 |
| | | Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo Del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas" | 2.600.000 |
| | | Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay | 500.000 |
| | | Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA | 2.417.000 |
| 240- Investigación Fundamental | 011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable | Contrataciones de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales así como de Técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de Plataformas, Bioterio, y en Administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas que a tales efectos reglamentará el Jerarca del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a propuesta del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y régimen de dedicación total para los actuales investigadores Ayudantes escalafón D, grado 11 | 3.000.000 |
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 015- Dirección General de la Biblioteca Nacional | Servicios Técnicos-microfilmación, Encuadernación-publicación, extensión Cultural | 2.000.000 |
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 016- Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE) | Gastos de Funcionamiento | 4.000.000 |
| 280- Bienes y Servicios Culturales | 024-Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN) | Gastos de Funcionamiento | 4.000.000 |

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los 30 (treinta) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltese al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria."

**ARTÍCULO 127.-** Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

**ARTÍCULO 128.-** Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

**ARTÍCULO 129.-** Dispónese que la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión, Representaciones y Espectáculos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará de sus gastos de funcionamiento del Programa 280 "Bienes y servicios culturales", como mínimo la suma de $ 2.000.000 (dos millones pesos uruguayos), a efectos de financiar el Proyecto "Un instrumento, un niño".

**ARTÍCULO 130.-** Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la contratación de artistas prevista en el artículo 52 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de actuaciones como solistas en espectáculos propios de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) o bajo el régimen de coproducción, presentados en las salas del SODRE o fuera de ellas, sea en el país o en el extranjero, así como la modificación y rescisión de los mismos. La reglamentación establecerá un procedimiento abreviado, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las contrataciones artísticas resultantes no requerirán, por su excepcionalidad, pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 131.-** Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", a enajenar el inmueble ubicado en el Departamento de San José, Localidad Catastral San José, zona urbana, padrón número 1349, con frente a la calle Colón número 643. El producido de la enajenación del inmueble tendrá como destino el crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 132.-** Establécese que todas las referencias contenidas en la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, a las firmas que deben constar en documentos, minutas o certificados registrales, tanto de particulares, autoridades públicas y funcionarios de la Dirección General de Registros, deben entenderse equivalentes a la firma electrónica avanzada, regulada por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en todos sus aspectos.

Facúltase a la Dirección General de Registros a disponer, por resolución fundada: a) la puesta en funcionamiento en forma gradual, del empleo de la firma electrónica avanzada, definiendo las etapas respectivas; b) la implementación del sistema de minuta electrónica, considerándose ésta debidamente firmada, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, cuando haya sido enviada digitalmente y recibida por dicha Dirección General. Cuando el sistema informático lo permita, podrá considerarse suficiente, la presentación de la minuta en formato electrónico, no siendo necesaria a partir de ese momento, la entrega de la minuta en formato papel. Se considerará firmante de la minuta electrónica al usuario emisor de la misma.

**ARTÍCULO 133.-** Los Registros de base subjetiva, de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, ordenarán sus registros por el nombre y documento identificatorio de las personas físicas o jurídicas afectadas por las inscripciones solicitadas, siendo ambos elementos la base de inscripción e información.

**ARTÍCULO 134.-** Dispónese que a efectos de la matriculación de la propiedad horizontal constituida, prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se inscribirá el plano de fraccionamiento horizontal toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad.

**ARTÍCULO 135.-** Agrégase al artículo 43 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:

"En tales casos, la Dirección General de Registros expedirá con el valor establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la información de los asientos existentes desde el año 1969 inclusive. Respecto de los asientos anteriores, la información que se brinde tendrá carácter meramente informativo, no siendo oponible a terceros."

**ARTÍCULO 136.-** Dispónese la realización de un Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que llevará a cabo el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quien establecerá la duración, el período temporal con relación a la aprobación o reformas de estatutos, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura.

Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica.

Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

**ARTÍCULO 137.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a integrar el Consejo de Administración de la Fundación José Gurvich.

**ARTÍCULO 138.-** Sustitúyese el literal D) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"D) El 5% (cinco por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones."

**INCISO 12**

**Ministerio de Salud Pública**

**ARTÍCULO 139.-** Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:

A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local;

B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud;

C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines;

D) Supervisar las Direcciones Departamentales de Salud."

**ARTÍCULO 140.-** Transfiérense las competencias de las Direcciones Departamentales de Salud, recursos materiales y financieros afectados a su gestión y los cargos de Directores Departamentales de Salud, creados por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la retribución establecida por el artículo 270 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación".

**ARTÍCULO 141.-** Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los créditos presupuestales en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, según el siguiente detalle:

| U.E. | Programa | Proyecto | Financiación | Objeto de Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 559.000 | -96.468.352 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | -100.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 152.001 | -12.690.000 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | -18.537.017 |
| 103 | 441 | 000 | 1.1 | 199.000 | -13.641.727 |
| 103 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | -1.000.000 |
| 103 | 442 | 000 | 1.1 | 299.000 | -3.242.111 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 559.000 | -6.071.790 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 599.000 | -3.549.525 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 559.000 | -885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 559.000 | -800.000 |
| 001 | 441 | 000 | 1.1 | 553.017 | 86.468.352 |
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.000 | 10.000.000 |
| 103 | 441 | 121 | 1.1 | 152.001 | 12.690.000 |
| 104 | 440 | 000 | 1.2 | 553.017 | 9.621.315 |
| 104 | 443 | 000 | 1.2 | 553.017 | 885.945 |
| 104 | 440 | 000 | 1.1 | 553.017 | 800.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 299.000 | 35.420.855 |
| 106 | 441 | 000 | 1.2 | 299.000 | 1.000.000 |
| 106 | 441 | 000 | 1.1 | 721.000 | 100.000 |

**ARTÍCULO 142.-** Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de sus dependencias entre sus unidades ejecutoras.

Dicha redistribución se dispondrá por resolución fundada del Jerarca del Inciso, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del

funcionario en la oficina de destino. La redistribución no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.

La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

**ARTÍCULO 143.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines, que tendrá la naturaleza de Organismo Desconcentrado. Tendrá como cometido la regulación, registro, vigilancia y control de la importación, producción y comercialización de medicamentos y productos afines de uso humano, así como el control de uso legal de las sustancias químicas controladas y la prevención de desvíos al mercado ilícito.

Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar nuevas competencias relacionadas con la materia asignada.

**ARTÍCULO 144.-** La Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines, tendrá los siguientes miembros, designados por el Poder Ejecutivo, los que tendrán carácter honorario:

a) Un representante del Ministerio de Salud Pública que la presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En todos los casos, por cada titular se designará un alterno.

Los integrantes de la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines deberán formular su declaración de bienes e ingresos a cualquier título, ante la Junta de Trasparencia y Ética Pública.

Para sesionar, el Directorio requerirá la presencia del Presidente o su alterno y otro miembro. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. La

reglamentación determinará la forma de funcionamiento y las condiciones de acuerdo, según la temática tratada.

**ARTÍCULO 145.-** Compete al Presidente de la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines:

A) Presidir sus sesiones, sin perjuicio de los mandatos sustitutivos que otorgue en caso de ausencia;

B) Ejecutar las Resoluciones de la Junta;

C) Adoptar las medidas urgentes que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos de la Junta, dando cuenta de ellas a la misma en la primera sesión posterior y estando a lo que ésta resuelva;

D) Representar al Organismo y suscribir todos los actos, contratos y convenios en que intervenga el mismo;

E) Los demás cometidos que le sean asignados por la Junta.

**ARTÍCULO 146.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 441 "Rectoría en Salud", la Unidad Ejecutora 107 "Junta Nacional de Regulación de Medicamentos y Afines".

**ARTÍCULO 147.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, para adecuar sus Programas y redistribuir los créditos presupuestales, a efectos de atender los costos de funcionamiento de la Junta Nacional de Regulación de Medicamentos y Afines.

**ARTÍCULO 148.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 107 "Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines", el cargo de particular confianza de

Director, el que quedará comprendido en el inciso c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, y presidirá la Junta.

**ARTÍCULO 149.-** Se establece y reconoce en todo el territorio nacional, el derecho a la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia a todos los habitantes residentes, la cual deberá ser brindada por todos los prestadores integrales públicos o privados, integrados o no al Seguro Nacional de Salud.

Dicho derecho podrá ser ejercido por todo habitante residente que sea usuario de cualquiera de estos prestadores enunciados, independientemente de cual sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.

En caso de requerirse atención de urgencia, en una localidad donde su prestador no cuente con sede principal o sede secundaria, o éste no le asegure la cobertura a través de otra institución asistencial, el derecho que establece la presente norma podrá ser ejercido, en cualquier servicio de salud de los enunciados en el inciso primero del presente artículo, por todo usuario con cobertura integral según lo establecido previamente.

Se considera urgencia la situación clínica que, sin poner en riesgo inminente la vida o una función del individuo, requiere una atención médica en el menor tiempo posible, pudiendo diferirse la adopción de medidas terapéuticas definitivas.

Se considera emergencia la situación clínica de deterioro agudo de la salud del individuo, que pone en peligro inminente su vida o una función y que requiere asistencia inmediata.

**ARTÍCULO 150.-** A los efectos establecidos en el artículo precedente, la Institución Prestadora de la Asistencia, es aquel prestador integral que brinda efectivamente la asistencia en situaciones de urgencia y emergencia.

Asimismo, la Institución Asistencial de Origen, es aquel prestador integral donde se encuentra registrado el usuario cualquiera sea la naturaleza del vínculo, siempre que comprenda la atención integral de salud.

Si el usuario cuenta con más de una cobertura y una de ellas es un Seguro Integral, se considerará Institución Asistencial de Origen a éste.

En caso de que el usuario cuente con múltiple cobertura y ninguna sea a través de un Seguro Integral, se considerará Institución Asistencial de Origen aquella con la cual tenga el vínculo a través del Seguro Nacional de Salud.

Cuando la múltiple cobertura sea particular y ninguna de ellas sea un Seguro Integral, para determinar la Institución Asistencial de Origen, se estará a la manifestación de voluntad del usuario. En defecto de lo anterior, se considerará Institución Asistencial de Origen al prestador en el cual tenga el registro más antiguo.

A los efectos de la presente norma, se entiende por múltiple cobertura particular, aquella situación en la que el usuario se encuentra registrado en más de un prestador integral de salud y en ninguno de los casos el vínculo sea a través del Seguro Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 151.-** La valoración de la situación de urgencia o emergencia será determinada por el médico de la institución que reciba al usuario, empleando para tal fin, todos los medios pertinentes con los que cuenta la Institución Prestadora de Asistencia en dicho centro asistencial. Para la referida valoración, se tomará en cuenta, además, la lista de carácter enunciativo de situaciones clínicas consideradas de urgencia, que establecerá la reglamentación.

La prestación asistencial de urgencia o emergencia, que surja de la valoración descripta precedentemente, comprenderá las actuaciones clínicas, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos para la correcta asistencia y se extenderá hasta que el profesional responsable de la misma, considere que se logró la estabilización del paciente a los efectos de que éste pueda ser trasladado, previa consulta con la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, o en su caso, dado de alta, todo lo cual deberá estar registrado en la Historia Clínica.

Una vez diagnosticada la situación de urgencia o emergencia por el profesional actuante, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen y coordinar con ella el proceso asistencial.

De surgir algún tipo de desacuerdo en la coordinación de la asistencia a brindarse al usuario, entre el médico actuante y la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, la misma se resolverá entre las Direcciones Técnicas de ambas Instituciones. De mantenerse la discrepancia, se estará a la valoración realizada por el médico actuante y el Director Técnico de la Institución Prestadora de Asistencia.

**ARTÍCULO 152.-** Todos los traslados necesarios que resulten del proceso asistencial de urgencia o emergencia determinados por la Institución Prestadora de la Asistencia, previa comunicación a la Dirección Técnica de la Institución Asistencial de Origen, serán de cargo de esta última.

**ARTÍCULO 153.-** Cuando se requiera atención de emergencia, la misma será brindada en el centro asistencial más próximo o accesible del lugar donde se encuentre el paciente.

**ARTÍCULO 154.-** Cuando el usuario requiera una prestación asistencial, acreditada como surge del artículo 151 de la presente Ley, éste deberá abonar la tasa moderadora que corresponda según disponga la reglamentación.

**ARTÍCULO 155.-** Las Instituciones incorporadas al Seguro Nacional de Salud, podrán saldar los montos emergentes de la facturación, producto de la atención de urgencia o emergencia a través de la Junta Nacional de Salud, mediante compensaciones del Fondo Nacional de Salud.

Cuando los prestadores involucrados en calidad de Institución Asistencial de Origen, sean prestadores integrales públicos o privados no incorporados al Seguro Nacional de Salud, el mecanismo de pago será el establecido por las normas generales.

**ARTÍCULO 156.-** El Poder Ejecutivo, en un plazo 180 días, reglamentará el ejercicio del derecho que se atribuye en el artículo 149 de la presente ley, así como procedimientos, topes arancelarios

y condiciones, fijando las modalidades y procedimientos para su implementación.

Se creará en el ámbito de la Junta Nacional de Salud una Comisión de Seguimiento que evaluará los aspectos funcionales, asistenciales y económicos financieros emergentes de la aplicación de la presente disposición y su reglamentación.

**ARTÍCULO 157.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.301, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición y méritos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.

Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes, aquellos médicos que hayan finalizado su residencia en un plazo no superior a los tres años.

Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el inciso anterior y aspirar al cargo de Jefe de Residente, los médicos que hayan obtenido el título de posgrado de la especialización correspondiente, cuyo plazo de finalización de la residencia supere los tres años y cuenten con méritos académicos documentados y a criterio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales."

**INCISO 13**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**ARTÍCULO 158.-** Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", una partida anual de hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" al Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la Unidad Ejecutora 004

"Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", por un importe de $ 3.688.902 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.

El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior".

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere aplicar.

**ARTÍCULO 159.-** Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", a enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en los Departamentos de Florida, ciudad Florida, padrón número 582, sito en la calle General Flores s/n, y de Rocha, ciudad Rocha, padrón número 829/003 sito en la calle 25 de Agosto 110. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a inversiones del Inciso.

**ARTÍCULO 160.-** Modifícase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la serie del cargo de Asesor X, Escalafón A, Grado 04 de Serie Economista a Serie Profesional.

**ARTÍCULO 161.-** Transfórmanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la Serie de los cargos que se describen a continuación:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Puesto | Plaza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 6 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 7 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 8 |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Generales de Trabajo | 21.625 | 9 |

en las siguientes Series:

| Inciso | UE | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |
| 13 | 7 | D | 10 | Inspector I | Condiciones Ambientales de Trabajo |

**ARTÍCULO 162.-** La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A, del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha Unidad Ejecutora. Lo establecido en este artículo será de aplicación aun cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite.

**ARTÍCULO 163.-** Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", Escalafón D, Grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", Escalafón D, Grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

**ARTÍCULO 164.-** Habilítase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida de hasta $ 10.229.416 (diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a valores 1° de enero de 2017, en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por concepto de gastos de locomoción establecidos en el artículo 243 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Reasígnanse, a efectos de financiar la habilitación dispuesta en el inciso precedente, los créditos presupuestales existentes en el Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", hasta el monto de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) y los créditos presupuestales asociados a cinco cargos de Inspector IV, Serie Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón D, Grado 07, que se suprimen, con destino al financiamiento de la compensación prevista en el inciso anterior.

**INCISO 14**

**Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 165.-** Sustitúyese el artículo 161 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 604 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de

un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.

E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez Unidades Reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas Unidades Reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.

En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de 5 (cinco) años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008."

**ARTÍCULO 166.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente. Sólo quedan exceptuadas y tan sólo en cuanto a las exigencias contenidas en el literal A) de dicha norma, los programas que atiendan situaciones de emergencia o económico-sociales especiales, por resolución fundada del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán conceder a los particulares permisos que los habiliten a construir viviendas de acuerdo con la excepción establecida en el artículo anterior."

**ARTÍCULO 167.-** Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados). Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 15 m2 (quince metros cuadrados). En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley."

**ARTÍCULO 168.-** Sustitúyese el literal A) del artículo 22 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 40 m2 (cuarenta metros cuadrados) en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más 20 m2 (veinte metros cuadrados) adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley."

**ARTÍCULO 169.-** Sustitúyase el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional."

**ARTÍCULO 170.-** Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Que su área habitable sea menor de 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m2 (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional."

**ARTÍCULO 171.-** Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"Entiéndese por Vivienda de Interés Social cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley, así como aquella designada como Núcleo Básico Evolutivo."

**ARTÍCULO 172.-** Sustitúyese el literal A) del artículo 66 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición, construcción, refacción o ampliación de una vivienda, para la adquisición de un terreno, o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización."

**ARTÍCULO 173.-** Sustitúyese el artículo 123 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123 (Aspectos patrimoniales).- Las partes sociales no podrán ser inferiores a 2 UR (dos Unidades Reajustables) y se reajustarán según dicho índice. Corresponden a la cooperativa las sumas que ésta perciba de parte de los socios como compensación por cuota de administración, cuota de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes. Se entiende por cuota de administración, aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de

la cooperativa requieren en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como "fondo de gestión" que recaudan las cooperativas habitadas. También corresponden a las Cooperativas los subsidios de capital y las quitas que hayan sido otorgados por los organismos financiadores. Estos rubros no integran las partes sociales del cooperativista y por lo tanto, no serán objeto de restitución al egreso ni de reparto entre los socios."

**ARTÍCULO 174.-** Sustitúyese el artículo 138 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 138 (Retiro).- El retiro voluntario, desde el ingreso a la cooperativa y hasta los 10 (diez) años de adjudicada la vivienda, deberá solicitarse, ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente. Si el retiro se considera justificado, el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10% (diez por ciento) del valor resultante. Si el retiro no se considera justificado, el reintegro será equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 25% (veinticinco por ciento). El Consejo Directivo tendrá un plazo de 30 (treinta) días para pronunciarse sobre la solicitud de retiro justificado, vencido el cual se considerará aceptada la solicitud. Los retiros posteriores a los 10 (diez) años de adjudicación de la vivienda, no podrán considerarse no justificados. Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la cooperativa, en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el diferendo el Juez competente."

**ARTÍCULO 175.-** Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 139 (Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial de 2 UR (dos Unidades Reajustables), y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido."

**ARTÍCULO 176.-** Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142 (Aportes).- En caso que la Cooperativa mantenga deudas por concepto de préstamos para la constitución de sus fines, durante el plazo de su amortización los socios aportarán mensualmente, las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda actualizadas en la moneda del préstamo, debiéndose, en forma preceptiva, capitalizar a cada socio lo abonado por concepto de amortización destinado a pago de capital. Los socios aportarán igualmente, en forma mensual, una suma adicional destinada a constituir los fondos de: administración y demás servicios que suministre la cooperativa a los usuarios, de mantenimiento y conservación de las viviendas y de educación cooperativa. Esta suma adicional no integra la parte social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de estos fondos, será considerado causal suficiente para la exclusión del socio o la promoción de juicio de rescisión del documento de uso y goce, según corresponda."

**ARTÍCULO 177.-** Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 18.407, de 23 de octubre de 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 144 (Reparaciones y exoneración).- Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario. Las viviendas de interés social que, según el régimen de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán impuesto alguno que grave la propiedad del inmueble."

**ARTÍCULO 178.-** Las multas o sanciones aplicadas por la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por contravención a la normativa vigente, así como las garantías que se ejecuten por dicha Dirección integrarán los recursos afectados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

**ARTÍCULO 179.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a adelantar el primer ajuste bimestral establecido en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo en consideración a esos efectos la evolución de la recaudación en el ejercicio anterior y las proyecciones de recaudación para el ejercicio.

**ARTÍCULO 180.-** Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 382 "Cambio Climático", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto de Inversión 754 "Promoción del desarrollo científico y tecnológico en materia de resilencia y adaptación del cambio climático", con una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) que se financiará con cargo a los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", del Proyecto de Inversión 755 "Descentralización de la Gestión Ambiental", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente".

**ARTÍCULO 181.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asigne por vía legal o reglamentaria."

**ARTÍCULO 182.-** Modifícase el literal A) del artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Los establecidos en el artículo 4 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con el ambiente."

**ARTÍCULO 183.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4 (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son áreas de conservación o reservas departamentales aquellas que fueran declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar áreas de conservación o reservas privadas a solicitud de los propietarios de las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Serán causales de revocación de la declaración de área de conservación o reservas privadas:

A) La falta de cumplimiento por parte de los propietarios, de las condiciones que establezca dicha Secretaría de Estado.

B) La incorporación de las mismas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley."

**ARTÍCULO 184.-** Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9 (Oferta de venta).- Cuando los padrones ubicados en áreas y zonas adyacentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad privada, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá preferencia para la compra por igual valor y plazo de pago y dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento, vencido el cual sin que se pronunciare, se tendrá por rechazado el mismo.

La obligación preceptuada precedentemente regirá también para el caso de enajenaciones forzosas y no regirá con respecto a dicha Secretaría de Estado, la necesidad de consignar seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera del oferente la corrección, complementación o ampliación de información, dejándose constancia en el expediente, y confiriéndose vista al mismo.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, se dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para celebrar el contrato de compraventa, caducando automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948."

**ARTÍCULO 185.-** Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14 (Inspección, monitoreo y contralor).- Los propietarios de los padrones ubicados en áreas naturales protegidas o sus zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los administradores de dichas áreas, estarán obligados a permitir el ingreso a los mismos, con fines de inspección, monitoreo y contralor, al personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como al personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente habilitados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas.

Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrá disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro

administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al Juzgado de Paz correspondiente, y estando a lo que éstos resuelvan.

El personal mencionado podrá requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente."

**ARTÍCULO 186.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12 (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las directrices y planes generales para las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Los administradores de áreas naturales protegidas, contarán con el plazo de 2 (dos) años desde el inicio de su gestión, para presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo que se propongan ejecutar en el área y su zona adyacente, de conformidad con las directrices y planes generales. El plazo antes referido podrá ser prorrogado por dicha Secretaría de Estado, a solicitud expresa del administrador del área natural protegida correspondiente.

Los planes de manejo una vez aprobados, constituyen normas de observación obligatoria para cualquier actividad, construcción u obra que se desarrolle dentro de las respectivas áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias."

**ARTÍCULO 187.-** Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros.

C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas.

D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.

E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.

F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

G) Otros recursos que se le asignen por vía legal o reglamentaria."

**ARTÍCULO 188.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18 (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, y en los artículos 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de

diciembre de 1990, y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

**ARTÍCULO 189.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 6 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 366 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" controlará el cumplimiento de las actividades públicas o privadas con las normas de protección al ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez Unidades Reajustables) hasta 50.000 UR (cincuenta mil Unidades Reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables."

**ARTÍCULO 190.-** Las infracciones administrativas que se cometan contra las normas de protección del ambiente prescriben a los 8 (ocho) años cuando se tratare de infracciones consideradas graves, y a los 5 (cinco) años respecto de las restantes.

Los plazos de prescripción referidos se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, o desde que pudo ser detectado el daño producido al ambiente si sus efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

Las sanciones administrativas, correspondientes a las infracciones previstas en este artículo, prescribirán a los 4 (cuatro) años, a contarse desde el día siguiente a aquel en que quede firme el acto administrativo por el que se imponga la sanción.

Los plazos anteriores no son de aplicación respecto de otras medidas no sancionatorias, que sean de aplicación ante infracciones a las normas de protección del ambiente, tales como las medidas complementarias previstas por el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

**ARTÍCULO 191.-** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección de la fauna,

podrá en forma acumulativa con otras sanciones, proceder al decomiso de las armas, artes de caza y equipos para el depósito y conservación de los frutos de la caza, cualquiera sea la gravedad de la infracción, y el propietario de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

**ARTÍCULO 192.-** Sustitúyese el artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 452. Prohíbese las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier especie accedan a la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer excepciones a la prohibición antes referida.

Dicha prohibición se establece sin perjuicio de las autorizaciones conferidas a los particulares por los Gobiernos Departamentales, u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica. No obstante, dichos organismos o los particulares, en su caso, deberán obtener a los fines de acceder a la faja de defensa de costas, la autorización prevista en el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos, son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de 5 UR (cinco Unidades Reajustables) a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá aplicar la sanción de apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Los funcionarios encargados del contralor de las acciones referidas podrán proceder al secuestro del vehículo infractor. El vehículo secuestrado sólo será liberado cuando el

propietario responsable acredite el pago de la multa impuesta y el reembolso de los gastos del traslado del vehículo y su depósito.

Cométese a la Prefectura Nacional Naval, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de lo dispuesto en el presente artículo."

**ARTÍCULO 193.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 364 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21 (Cuerpo Nacional de Guardaparques).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.

Encomiéndase a los Guardaparques, el control del cumplimiento de la presente ley y de todas las normas sobre la caza, pesca, tala y destrucción del monte indígena, los palmares y la protección de la faja de defensa de costas, en las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacente en las cuales desempeñen sus funciones.

Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes."

**ARTÍCULO 194.-** Sustitúyese el inciso final del artículo 4º del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1990, por el siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:

a) Con multa graduada entre 10 UR (diez Unidades Reajustables) y 10.000 UR (diez mil Unidades Reajustables), según la gravedad de la infracción, el beneficio ilícito obtenido y el daño o riesgo ocasionado de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo considerando las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran corresponder.

b) Con la revocación del permiso o caducidad de la concesión de uso que se le hubiese otorgado al infractor.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito."

**INCISO 15**

**Ministerio de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 195.-** Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)", la fracción de terreno y mejoras, sita en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 420.626 (antes padrón rural en mayor área Nº 45.969) señalada como fracción Nº 4 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento, del Ingeniero Agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 37457 el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 hás. 9384 m2 (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

**ARTÍCULO 196.-** Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a proponer la incorporación definitiva de aquellos funcionarios públicos procedentes de Organismos distintos de la Administración Central que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dicha Secretaría de Estado, con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, ocupando cargos vacantes existentes en el Inciso. Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costo presupuestal."

**ARTÍCULO 197.-** Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 500 "Políticas de empleo", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 112 "Iniciativas Sociolaborales", del Objeto del Gasto 577.004 "Becas Convenios INJU", la suma de $ 9:979.310 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos uruguayos ), al Objeto del Gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", la suma de $ 7.362.540 (siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 198.-** Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Cantidades |
|---|---|---|---|---|
| A | 4 | Asesor X | Profesional | 6 |
| B | 3 | Técnico XI | Ciencia Sociales | 1 |
| C | 1 | Administrativo XIII | Administrativos | 1 |

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior."

**ARTÍCULO 199.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares, del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes.

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.

La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto."

**ARTÍCULO 200.-** Incorpórese al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente inciso:

"El Plan Nacional de Cuidados, será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los 120 días contados desde el inicio de cada período de gobierno."

**ARTÍCULO 201.-** Declárase en vía interpretativa que lo dispuesto por el artículo 524 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, comprende a los trabajadores del Instituto Nacional de Alimentación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraban desempeñando tareas permanentes en dicho organismo.

**ARTÍCULO 202.-** Transfiérese un importe de $ 414.000 (cuatrocientos catorce mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" al objeto del gasto 042.521 "Compensación especial p/cumplir condiciones especif. discr." del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", a los efectos de financiar las compensaciones autorizadas en dicha Unidad Ejecutora.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas.

**ARTÍCULO 203.-** Reasígnase del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los créditos de las asignaciones presupuestales que corresponden a transferencias monetarias por concepto de alimentación diaria de niños y niñas realizadas al Plan CAIF por la suma de $ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos), anuales, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las Unidades Ejecutoras, Programas y Proyectos, que se detallan en el siguiente cuadro:

Desde:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 003 | 401 | 000 | 554.025 | 191.976.855 |
| 15 | 003 | 401 | 000 | 111.000 | 113.285.145 |
| 15 | 003 | 403 | 130 | 299.000 | 24.738.000 |

Hacia:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 27 | 001 | 344 | 000 | 289.001 | 305.262.000 |
| 27 | 001 | 354 | 130 | 289.001 | 24.738.000 |

## SECCIÓN V

## ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

### INCISO 18

### Corte Electoral

**ARTÍCULO 204.-** Sustitúyese la parte final del inciso segundo del artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Dentro de los 90 (noventa) días de iniciado cada ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes."

## INCISO 25

## Administración Nacional de Educación Pública

**ARTÍCULO 205.-** Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos uruguayos).

## INCISO 26

## Universidad de la República

**ARTÍCULO 206.-** Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347 "Académico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos).

## INCISO 27

## Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

**ARTÍCULO 207.-** Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a formular una racionalización de la estructura de cargos y de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal, ni lesión de derechos funcionales.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay remitirá el Proyecto de Reestructura a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 208.-** La remuneración del Presidente y la de los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será la establecida en los literales a) y b) respectivamente, del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 14 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 209.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 580 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre del 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 580.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a designar directamente a las personas titulares de los cargos de Secretaría General y Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia del Instituto. El cargo de Secretaría General será de particular confianza."

**INCISO 29**

**Administración de Servicios de Salud del Estado**

**ARTÍCULO 210.-** Inclúyense en la autorización dispuesta por los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en

la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, que fueran posteriores al 19 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente, y anteriores al 31 de diciembre de 2015, siempre que los trabajadores contratados tuvieren al menos 18 (dieciocho) meses de antigüedad ininterrumpida y cuenten con evaluación favorable.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza, tomando en consideración las necesidades del servicio y la evaluación del trabajador.

**ARTÍCULO 211.-** Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos autorizados en el Grupo 2 "Servicios no personales", según el siguiente detalle:

A) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de equipos de traslados especializados en las unidades ejecutoras de la Administración de Servicios de Salud del Estado, a efectos de comenzar a prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

B) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de los equipos asistenciales y de apoyo, con la finalidad de pasar a prestar de forma directa, servicios de diagnóstico o tratamiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

C) al Grupo 3 "Inversiones" hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en los incisos precedentes.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean,

así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto 2015-2019.

**ARTÍCULO 212.-** Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir hasta un monto de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren con los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las transferencias autorizadas en este artículo.

**ARTÍCULO 213.-** Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a reasignar hasta un monto total de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) del Grupo 2 "Servicios Personales" al Grupo 0 "Retribuciones Personales" a efectos de incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

La presente disposición no podrá generar costo presupuestal.

## INCISO 32

## Instituto Uruguayo de Meteorología

**ARTÍCULO 214.-** Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

Las diferencias salariales que surjan de la implementación de la misma podrán abonarse a partir del 1º de enero del ejercicio de su aprobación.

El Instituto Uruguayo de Meteorología elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual y sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 215.-** Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar personas extranjeras que posean méritos relevantes para el desarrollo del conocimiento, la investigación y formación en temas vinculados a las ciencias de la atmósfera y clima.

El plazo de contratación no será superior a 3 (tres años), pudiendo prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación de su desempeño.

La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

La presente norma regirá desde la promulgación de la ley.

## INCISO 33

## Fiscalía General de la Nación

**ARTÍCULO 216.-** Increméntase la cantidad máxima de cargos y funciones de administración superior establecidas en el artículo 145 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, según el siguiente detalle:

Escalafón PC/TP, Grado IX, Nivel 1, en 3 cargos.

Escalafón GE, Grado I, Nivel 2, en 2 funciones.

Escalafón GE, Grado II, Nivel 1, en 2 funciones.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 217.-** Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTICULO 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no será superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo no podrán superar la suma anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales, y serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 218.-** Reasígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 98.176 (noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" con destino a financiar la remuneración dispuesta en el literal A) del artículo 51 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 219.-** Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 2 (dos) Fiscalías

Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**INCISO 34**

**Junta de Transparencia y Ética Pública**

**ARTÍCULO 220.-** La Junta de Transparencia y Ética Pública, podrá ser beneficiaria de recursos que integran el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**INCISO 35**

**Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente**

**ARTÍCULO 221.-** Sustitúyese el literal L) del artículo 6 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"L) Designar, promover, trasladar, aceptar renuncias, cesar y destituir a los funcionarios, pudiendo realizar las contrataciones de personal que considere necesarias dentro del marco legal vigente"

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 222.-** Sustitúyese el literal G) del artículo 6 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"G) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 223.-** Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 (noventa) días de su instalación el Reglamento General del Servicio.

Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley o a lo expresamente establecido por las autoridades de INISA."

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 224.-** Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 25.- Toda referencia normativa al SIRPA, al SEMEJI o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Las normas referidas a INAU, cuya materia comprenda a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los cometidos de este instituto y a las remuneraciones de funcionarios dictadas con anterioridad a la fecha de creación del INISA, se entenderán referidas a INISA."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 225.-** Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a determinar los cargos o funciones que serán desempeñados en régimen de dedicación total, los que serán compatibles con el ejercicio de la docencia en la enseñanza media o superior, la que deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, siempre que no exista superposición horaria entre ambos cargos.

El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente podrá autorizar por motivos fundados la renuncia al régimen de dedicación total.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 226.-** Inclúyese al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal A) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 227.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Nº 18.970, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Gerencia General del Inciso, por el término que éstos determinen, el que no podrá exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Gerencia General no podrán contar con más de 2 (dos) asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Inciso.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 228.-** Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a disponer las trasposiciones de créditos necesarias para el funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.

C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.

D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a Gastos Corrientes o al Grupo 0 "Servicios Personales".

E) Para reforzar los créditos del Grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.

F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo.

El Directorio podrá disponer trasposiciones de crédito entre objetos pertenecientes al Subgrupo 5.7 "Transferencias a unidades familiares" con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho Subgrupo.

G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo del presente artículo, el Objeto del Gasto 289.012 "Cuidado de Menores INISA"

Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 229.-** Inclúyese al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 275 de la Ley Nº 16.320, de 1 de noviembre de 1992.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

## SECCIÓN VI

## OTROS INCISOS

### INCISO 21

### Subsidios y Subvenciones

**ARTÍCULO 230.-** Los fondos mencionados en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, podrán ser asignados a proyectos presentados por personas jurídicas formadas por empresas beneficiarias de la mencionada ley. Dichos proyectos deberán articular acciones aptas para beneficiar, cuando corresponda, a todo promitente beneficiario de la presente ley.

El financiamiento total otorgado a este tipo de proyectos no superará el 15% (quince por ciento) del total de lo asignado por el literal A) en el séptimo año de aplicación de la ley, pudiendo financiarse hasta el 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse excepcionalmente hasta el 100% (cien por ciento) en el caso de aquellos proyectos que generen bienes públicos y permitan fortalecer el desarrollo del conjunto del sector de la vestimenta.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para acceder a la referida prestación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 231.-** Autorízase a trasponer, por única vez, a los créditos del literal A) del artículo 6 de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el monto de U$S 103.125 (ciento tres mil ciento veinticinco dólares americanos), provenientes del literal C) del mismo artículo, a los efectos de saldar el pago del último trimestre del ejercicio 2014 a las empresas del Sector de la Vestimenta que aplicaron para el cobro de la misma.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

## INCISO 23

## Partidas a Reaplicar

**ARTÍCULO 232.-** Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto de Gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2018, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos uruguayos)

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2017.

| Incisos | Importe |
|---|---|
| 02- Presidencia de la República | 12.600.000 |
| 03- Ministerio de Defensa Nacional | 9.600.000 |
| 04- Ministerio del Interior | 8.450.000 |
| 05- Ministerio de Economía y Finanzas | 17.400.000 |
| 07- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | 12.300.000 |

| | |
|---|---|
| 08- Ministerio de Industria, Energía y Minería | 2.400.000 |
| 10- Ministerio de Transporte y Obras Públicas | 21.000.000 |
| 11- Ministerio de Educación y Cultura | 13.950.000 |
| 12- Ministerio de Salud Pública | 3.000.000 |
| 13- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social | 5.300.000 |
| 14- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente | 3.100.000 |
| 15- Ministerio de Desarrollo Social | 4.100.000 |
| **Total** | **113.200.000** |

Disminúyese en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 233.-** Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2017,2018 y 2019, de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), en cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo primero de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en los Convenios referidos en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2017 de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos), y de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de atender los incrementos salariales de 3.24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento) respectivamente, establecidos en los Convenios referidos por la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación de los Incisos e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios referidos en la presente norma. La reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

**ARTÍCULO 234.-** Los nuevos ingresos al Poder Judicial que se realicen en los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Defensor Público, Secretario II Abogado de Defensa Pública, así como los que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cargos de Ministros y en la Fiscalía General de la Nación en el Escalafón N, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 2017, percibirán la retribución establecida en los Convenios mencionados en el artículo precedente.

Los Incisos comunicarán a la Contaduría General de la Nación los ingresos producidos así como los créditos necesarios para abonar la diferencia entre la retribución de la vacante y la que corresponda de acuerdo al Convenio.

## INCISO 24

## Diversos Créditos

**ARTÍCULO 235.-** Extiéndese la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del

artículo 397 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 236.-** Todas las partidas referidas al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecidas en el artículo 676 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, están expresadas a valores de enero de 2015 y se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 237.-** Reasígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno" , Proyecto 402 "Fortalecimiento Institucional del Estado" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación al Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos".

| Objeto de Gasto | Importe |
|---|---|
| 031.034 "Contrato Temporal de Derecho Público A.53 L.18719" | 3.454.968 |
| 059.000 "Sueldo anual complementario" | 287.915 |
| 081.000 "Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib." | 729.862 |
| 082.000 "Otros aportes patronales sobre retribuciones a F.N.V." | 37.430 |
| 087.000 "Aporte patronal a FONASA" | 172.748 |

**ARTÍCULO 238.-** Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la liquidación y pago de

los Incentivos de Retiro para funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) existentes a la fecha de la presente ley a partir del 1° de enero de 2018, a cuyos efectos AFE

transferirá la información pertinente en forma mensual.

A efectos de dar cumplimiento al inciso precedente, reasígnase un monto de $ 150.030.508 (ciento cincuenta millones treinta mil quinientos ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Objeto del Gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Objeto de Gasto 576.045 "Incentivo Retiro Funcionarios de AFE" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto reasignado corresponde a todos los conceptos a liquidar y se ajustará en la forma establecida para el retiro incentivado en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 239.-** Asígnase, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400.8 del Código General de Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988) en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, y por el artículo 733 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", una partida para el ejercicio 2018, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 711.001 "Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Artículo 733 Ley Nº19.355" de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar total o parcialmente las obligaciones generadas.

La partida autorizada en el inciso precedente, se incrementará con el monto resultante de la reliquidación por el período transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de su cancelación efectiva.

**SECCIÓN VII**

**RECURSOS**

**ARTÍCULO 240.-** Agrégase al literal E) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título."

**ARTÍCULO 241.-** Derógase el literal I) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

**ARTÍCULO 242.-** Agrégase al literal B) del inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del 1° de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

**ARTÍCULO 243.-** Agrégase al inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;

ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

**ARTÍCULO 244.-** Sustitúyese el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"S) las obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos destinados a desarrollarlos, sobre los gastos directos totales, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Las rentas derivadas de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática se consideran incluidas en el presente literal."

**ARTÍCULO 245.-** Agrégase al inciso segundo del artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"C) El resultado de comparar los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos con el monto de la apuesta."

**ARTÍCULO 246.-** Sustitúyese el literal M) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a 40 (cuarenta) veces el monto de la apuesta realizada."

**ARTÍCULO 247.-** Agrégase al numeral 3 del inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

**ARTÍCULO 248.-** Agrégase al inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"6.Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet,

plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;

ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

**ARTÍCULO 249.-** Sustitúyese el literal O) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"O) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a 40 (cuarenta) veces el monto de la apuesta realizada."

**ARTÍCULO 250.-** Agrégase al artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Interprétase que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios (operación principal), cuando ambas partes se encuentren en el país, se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.

La prestación de servicios realizados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, se considerarán realizados íntegramente dentro

del mismo."

**ARTÍCULO 251.-** Las modificaciones a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

**ARTÍCULO 252.-** Agrégase al Decreto - Ley Nº 14.306 (Código Tributario) de 29 de noviembre de 1974, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 110 bis.- (Circunstancia agravante).- La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado, en forma total o parcial, facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos."

**ARTÍCULO 253.-** Derógase el artículo 3º del Decreto - Ley Nº 15.716 de 6 de febrero de 1985.

**ARTÍCULO 254.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar servicios desde zonas francas a contribuyentes gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) siempre que en el ejercicio económico no superen el 5% (cinco) del monto correspondiente a los servicios a que refiere el inciso anterior.

El límite dispuesto no será de aplicación para los siguientes servicios telefónicos o informáticos prestados por los usuarios desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco:

1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.

2) Casillas de correo electrónico.

3) Educación a distancia.

4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Lo establecido en los incisos precedentes no podrá afectar los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas."

**ARTÍCULO 255.-** Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"Cuando no se cumpla con las condiciones a que refiere el artículo siguiente, el Estado a través del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio por sí, o a solicitud del explotador de la zona franca correspondiente o de usuario directo en su caso, podrá revocar la autorización del contrato, el que quedará rescindido de pleno derecho. Al adoptar resolución, el Estado tendrá en cuenta la información sobre el usuario, el proyecto de inversión y el plan de negocios evaluado al otorgar la autorización del contrato. La revocación de la autorización deberá adoptarse por resolución fundada, previa vista al interesado."

**ARTÍCULO 256.-** Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Los contratos que suscriban quienes exploten zonas francas con los usuarios directos o los que suscriban los usuarios directos con los indirectos, y que regulen derechos de uso de la zona respectiva, se tendrán por inexistentes si no hubieran sido autorizados previamente por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

Las solicitudes de autorización de contratos de usuario, directo e indirecto, o de sus prórrogas, que se presenten ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, deberán contener información sobre la empresa y el proyecto de inversión a realizar (incluido el plan de negocios) que permita evaluar su viabilidad económica y financiera y su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley, los que formarán parte del contrato.

Las autorizaciones de los contratos de usuario directo o sus respectivas prórrogas tendrán un plazo máximo de quince años para la realización de actividades industriales y de diez años para la realización de actividades comerciales o de servicios. Para las autorizaciones de los contratos de usuario indirecto o sus respectivas prórrogas, el plazo máximo será de cinco años para la realización de cualquier tipo de actividad. En ningún caso se aceptarán cláusulas contractuales que prevean prórrogas automáticas. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio con una antelación no menor a los ciento veinte días respecto del vencimiento del plazo de la autorización del contrato original o su prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación referida se realizará una vez que haya transcurrido al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del plazo de la autorización del contrato original o su prórroga, siempre que la duración de la autorización lo permita. En caso de no existir pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga antes de transcurridos ciento veinte días desde su presentación, y siempre que se hubiera presentado en tiempo y forma toda la información que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio considere necesaria para la evaluación, se entenderá que ha recaído una autorización ficta de la prórroga.

Se preverán plazos de autorización de contratos de usuario más extensos que los establecidos en el inciso anterior para usuarios que se instalen en zonas francas localizadas fuera del Área Metropolitana, según las condiciones que defina el Poder Ejecutivo con el objeto de potenciar el impacto de las zonas con eventuales desventajas de localización en el desarrollo de las regiones respectivas.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar la autorización de contratos de usuario, directo e indirecto, por plazos mayores a los establecidos en el régimen general previsto en el presente artículo, por resolución fundada, en función del monto de inversión en activos fijos, el empleo que se estime generar u otras razones que determinen una contribución excepcional al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley."

**ARTÍCULO 257.-** Agrégase a la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 16 BIS.- Los usuarios de zona franca directos e indirectos con contratos en curso de ejecución que carecieren de plazo establecido o cuyo plazo excediere el aludido en el artículo anterior o se hubieran establecido a su respecto prórrogas automáticas, deberán presentar dentro del término de un año desde la reglamentación de la ley, para su aprobación por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, documentación e información actualizada sobre la empresa y el plan de negocios en curso que permita evaluar su viabilidad económica y financiera y su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

Para el caso de usuarios cuyo plan de negocios tenga por objeto la realización de actividades comerciales o de servicios, cuando no se constatara la contribución a que refiere el inciso anterior, la resolución del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio deberá establecer un nuevo plazo de autorización del contrato, el cual no podrá exceder el 30 de junio de 2021.

En el caso de los usuarios directos e indirectos que no se presentaran conforme a lo establecido en el presente artículo, sus contratos quedarán rescindidos de pleno derecho a partir del 30 de junio de 2021."

"ARTÍCULO 16 TER.- Los usuarios de zona franca directos e indirectos deberán presentar cada dos años una declaración jurada ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, con información relativa al cumplimiento del proyecto de inversión aprobado, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

El incumplimiento de la obligación a que refiere el inciso anterior dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el literal B) del artículo 42 de la presente ley durante el plazo del incumplimiento."

**ARTÍCULO 258.-** Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los usuarios están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma, siempre que éstas se realicen en el marco de la presente ley, de acuerdo con los términos de la autorización otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que autorizaren la realización de actividades complementarias fuera de las zonas francas, el Poder Ejecutivo podrá disponer aquellos requisitos que permitan verificar el cumplimiento del proyecto de inversión y el plan de negocios aprobados por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio."

**ARTÍCULO 259.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"Las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles estarán exentas siempre que provengan de actividades de investigación y desarrollo realizadas dentro de las zonas francas, y solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo."

**ARTÍCULO 260.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 37 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"No se permitirá el comercio al por menor dentro de las zonas francas en las actividades a realizar por los usuarios directos e indirectos, ni la prestación de servicios a

consumidores finales con independencia del lugar de consumo. Esta prohibición no comprenderá la provisión de bienes y servicios entre usuarios o entre usuarios y explotadores de las zonas francas. Asimismo, aquellas actividades comerciales o de servicios destinadas a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, que realice el explotador o contrate con terceros no usuarios y que resulten necesarias para la realización de las actividades de la zona, no se encuentran comprendidas en la prohibición."

**ARTÍCULO 261.-** Agrégase como inciso segundo del artículo 15 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente:

"Estarán comprendidas en los beneficios a que refiere el inciso anterior, las rentas derivadas de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles que provengan de actividades de investigación y desarrollo y solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicada a las rentas derivadas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo."

**ARTÍCULO 262.-** Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, previa declaratoria promocional de la actividad, a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al proceso de prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica, así como a no requerir la intervención preceptiva del Despachante de Aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en la reglamentación."

**ARTÍCULO 263.-** Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el

siguiente:

"ARTÍCULO 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996, las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas."

**ARTÍCULO 264.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.

A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación."

**ARTÍCULO 265.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39 (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente Ley será de carácter secreto."

**ARTÍCULO 266.-** La Tasa Consular a la que refiere el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 236 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se aplicará a las importaciones y su cuantía será de 5% (cinco por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.

La Tasa tendrá como destino Rentas Generales. Con lo recaudado el Poder Ejecutivo asegurará que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC (Ley Nº 19.414, de 17 de octubre de 2013).

A las importaciones de productos amparadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 (MERCOSUR) se les aplicará una tasa cuya cuantía será de 3% (tres por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.

Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007.

A partir del 1º de enero de 2020, una vez culminada la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país, se faculta al Poder Ejecutivo a implementar para esta tasa una reducción de hasta 0,5% (cero con cinco por ciento) por año hasta alcanzar una cuantía de 2% (dos por ciento) para las importaciones en general y hasta su eliminación para las importaciones en el marco del ACE Nº18 (MERCOSUR).

## SECCIÓN VIII

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 267.-** Declárase que lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y el artículo 164 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en lo que refiere a la evaluación de la conformidad de los alimentos y bebidas importadas que realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), además de las inspecciones y muestreos, comprende el desarrollo de las capacidades técnicas necesarias, conforme a las nuevas tecnologías de producción y comercialización de los alimentos objeto del control, a efectos de contribuir con los niveles de inocuidad e igualdad en las condiciones de comercialización que se aplican a los alimentos en el país. El precio por la prestación del servicio no podrá superar en ninguno de los casos el 1,5% (uno y medio por ciento) del valor CIF de la importación de los

alimentos objeto de control.

**ARTÍCULO 268.-** En cualquier estado de la causa, aún sin ser parte, el Estado, las personas de Derecho Público no Estatal, o las entidades de cualquier naturaleza que sean propiedad del Estado, podrán solicitar al Tribunal que entiende en el asunto de que se trate, sea contencioso o voluntario, la entrega inmediata de los bienes de que sea titular el peticionante, siempre que la pretensión ejercitada en el proceso principal no refiera a la tenencia a cualquier título o a la reivindicación de los mismos.

El Tribunal que se encuentre conociendo en el asunto, despachará orden de entrega, previa petición fundada exclusivamente en la titularidad de los bienes, lo que se acreditará fehacientemente.

Si los bienes no fueren entregados al titular en el plazo de 3 (tres) días, a contar de la intimación que se realice, podrá promoverse la ejecución forzada de la obligación, a cuyo efecto, el Tribunal cometerá al Aguacil la diligencia de entrega, sin más trámite.

Las resoluciones que recaigan, no admitirán recurso alguno, salvo las que nieguen la entrega.

En todo caso, la sentencia definitiva determinará las responsabilidades que puedan derivarse de este procedimiento así como los daños y perjuicios que se ocasionen.

**ARTÍCULO 269.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de integrantes de la Comisión Especial, salvo en el caso previsto en el artículo 11 de la presente ley, respecto del cual se requerirá unanimidad de los integrantes del órgano."

**ARTÍCULO 270.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el

siguiente:

"ARTÍCULO 17.- (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- El pago de beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, realizado por los institutos de seguridad social o las compañías de seguros que se concedan a partir del 1º de enero de 2018, deberá efectuarse a través de acreditaciones en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación se derive de una relación laboral, el pago se realizará en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración.

Las personas que estuvieran percibiendo las partidas referidas en el inciso anterior antes del 1º de enero de 2018 podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio en las condiciones señaladas en el inciso precedente."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 271.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- (Elección de institución).- Los beneficiarios de las partidas referidas en el artículo anterior tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar los beneficios sociales, subsidios o prestaciones que no se deriven de una relación laboral.

Cuando se trate de prestaciones otorgadas a partir del 1º de enero de 2018 y el beneficiario no indique la institución en la cual cobrar, el instituto de seguridad social o la compañía de seguros quedan facultados a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, pudiendo luego el beneficiario elegir libremente otra institución.

El beneficiario podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección efectuada por el mismo. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 272.-** Sustitúyese el inciso final del artículo 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 273.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 48 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- (Beneficiarios).- Podrán inscribirse en el programa los trabajadores formales que tengan entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad al momento de su inscripción y que acrediten tener una cuenta de ahorro para vivienda, denominada Cuenta Vivienda a los efectos de esta ley, en instituciones de intermediación financiera que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Capítulo. La reglamentación podrá admitir la inscripción de otros instrumentos de ahorro administrados por agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 274.-** Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 51.- (Beneficio económico).- El titular de la Cuenta Vivienda inscripta en el programa antes del 31 de diciembre de 2018 podrá solicitar el beneficio económico que se define en el presente artículo, cuando acredite, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, que los ahorros se utilicen para acceder a una solución de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

El beneficio económico consistirá en un aporte de dinero equivalente al 30% (treinta por ciento) del saldo final computable, el que se determinará como la suma de todos los depósitos, con un tope mensual de 750 UI (setecientas cincuenta Unidades Indexadas) o su equivalente, realizados desde la fecha de inscripción de la Cuenta Vivienda al Programa y hasta el 30 de junio de 2020. Los depósitos que se realicen con posterioridad a esa fecha no serán tenidos en cuenta a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo anterior, ni para la determinación del saldo final computable. El beneficio económico será financiado por la Agencia Nacional de Vivienda con cargo a la recaudación de los fideicomisos administrados por la misma y será abonado al beneficiario en la forma que defina la reglamentación."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 275.-** Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.

Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, la URSEC establecerá las tarifas a aplicar, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables. Dichas tarifas serán de aplicación en todos los casos, independientemente de quién haya solicitado la interconexión."

**ARTÍCULO 276.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Nº 18.840, de 23 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- El plazo para la conexión a las redes de saneamiento será el siguiente:

A) Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento existente, el plazo será de 1 (un) año contado a partir del último día de la publicación referida en el artículo precedente.

B) Cuando se trate de edificaciones en terrenos por cuyo frente se construya una red de saneamiento, el plazo será de 2 (dos) años contados a partir de la notificación que se reglamentará conforme refiere el artículo 3º.

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el presente artículo con un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses. Para ello se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas mediante procedimientos de evaluación basados en indicadores objetivos que se establecerán en las reglamentaciones que se dicten."

**ARTICULO** 277 **.- Comuniquese.**

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar y como es de estilo, voy a comenzar el informe diciendo algo que creo que refleja la opinión de todos los colegas que formamos parte de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Queremos hacer conocer nuestro profundo agradecimiento a todos los funcionarios de la Cámara de Senadores, porque hicieron posible nuestro trabajo.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑORA TOURNÉ.- Agradecemos a los integrantes de la Secretaría de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, que están presentes en sala, a los funcionarios de Sala y Barra y a los funcionarios de Amplificación, porque todos concurrían puntualmente a ayudarnos en una tarea compleja y larga como es la consideración de la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal. Les extendemos nuestro profundo agradecimiento, porque con su esfuerzo hicieron mucho más liviana y certera nuestra labor. Todos ellos nos brindaron una ayuda impecable y permanente.

En segundo lugar, me parece que también hay que destacar, en tiempos de aguas turbulentas, el clima de respeto en el cual se debatieron en la comisión aspectos en los que, a mi modo de ver –y como siempre sucede en las instancias presupuestales, ya sean de tratamiento del presupuesto nacional o de la rendición de cuentas–, la democracia, siempre viva, explicita sus tensiones. Creo que si repasamos esas instancias nos vamos a dar cuenta de que el Parlamento nacional nunca concita tanta atención y tantas visitas como en esas ocasiones, en las que se dan cita organizaciones sociales de todo tipo –sindicatos, organizaciones no gubernamentales que representan distintos intereses y necesidades de la sociedad, así como organizaciones empresariales–, que se presentan para hacer oír sus demandas. Reflotan la fuerte presencia democrática de los ciudadanos y de las ciudadanas del país, cosa que me parece muy buena.

Señora presidenta: estas tensiones también se reflejan en el debate de la cámara, y ese es su objetivo. Allí también se juegan las tensiones políticas, porque en toda rendición de cuentas y en todo presupuesto subyacen modelos de construcción de la sociedad, de desarrollo y de crecimiento de un país, con los que no todos estamos de acuerdo.

Al respecto, permítanme decirles que transitar las diferencias y el debate ideológico dentro de los códigos de respeto es lo más sano y bueno que le puede suceder a una democracia. Es sano que podamos debatir con altura los temas que hacen ni más ni menos que a la vida concreta de la gente, porque cuando hablamos de rendición de cuentas planificamos metas, vemos fortalezas y buscamos solucionar problemas, y cuando proyectamos el proceso a seguir estamos hablando de la vida de la gente. Lo que le pasa al país le pasa a la gente, y por eso es tan importante que el debate político se dé dentro de los términos de respeto en que debe darse.

De todas maneras, señora presidenta, en este proceso de arduas discusiones en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda encontramos muchas coincidencias. De los 274 artículos que contiene la rendición de cuentas, 182 se votaron por unanimidad. Reitero: 182; es decir, la gran mayoría. A pesar de que la oposición no está de acuerdo, en general, con la rendición de cuentas, votamos 182 artículos unánimemente. De los restantes 92 artículos en los que la oposición se manifiesta negativamente, en algunos encontramos solo matices, y en otros, fuertes desencuentros que seguramente veremos emerger en el transcurso de esta discusión. Pero como ya dije, me parece asaz saludable que así suceda y que podamos conocer qué piensa cada quien acerca de las proyecciones de esta rendición de cuentas. En definitiva, estamos hablando del manejo de las cuentas públicas, de los dineros públicos, que en algunos aspectos parece preocupar tanto.

En este período de gobierno, el equipo económico apostó a principios básicos que generaron varias discusiones, y que después de analizarlos y de aprender muchísimo en el transcurso de este mes y algo en el que concurrieron a la comisión representantes de los distintos organismos y jerarcas de los ministerios, resumiría en tres: la responsabilidad en el manejo de las cuentas públicas, la transparencia y la gradualidad.

En este período, el equipo económico realmente generó cambios. Recuerdo que cuando en el presupuesto quinquenal se dijo que no iba a ser «quinquenal» sino que se apostaba a dos años, los discursos desde todos los extremos pensables fueron en contra de esta opción. Creo que eso habla de algo bien interesante, ya que en ese momento se tuvo en cuenta un contexto regional e internacional de altísima volatilidad, inseguridad e incertidumbre. Era muy difícil apostar a tan largo plazo en ese mundo complejo y lleno de incertezas. Creo que el equipo económico hizo bien al apostar a la gradualidad, entre otras cosas porque conservó los equilibrios necesarios. Y en lo que le erró al cálculo, pudo hacer correcciones en la rendición de cuentas del año pasado, de una forma muy importante –debemos reconocerlo–, sin lesionar la capacidad de gasto social del país y el crecimiento sostenible al que habíamos apostado. Las cuentas no se ajustaron restando, sino que postergamos el gasto para ser ejecutado en este período. Eso también indica lo que significa la apuesta a lo gradual y no a las medidas de corte abrupto –que generan gran dolor a la ciudadanía–, como por ejemplo los tarifazos en Argentina o las brutales reformas laborales en Brasil,

que provocan terribles consecuencias a la población. La apuesta de este equipo económico no fue al sacrificio de la población, sino a la gradualidad y a la responsabilidad.

En la región seguimos siendo el país que crece, en sentido contrario de lo que uno observa a su alrededor y de lo que pasa en Argentina y en Brasil. Por ejemplo, en Argentina –solo voy a mencionar un dato; no voy a profundizar en el tema–, a pesar de que ha bajado la inflación por medidas que han sido muy fuertes y se han sentido directamente, están en el 21,5 %. Ya hablaremos de cuál es la realidad en nuestro país. A mi juicio, nuestro pequeño país de 3:300.000 habitantes sigue siendo el ejemplo diferente.

Para fundamentar un poco más la lógica utilizada por el equipo económico –que por supuesto compartimos–, citaré brevemente lo que expresó nuestro actual ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, en una entrevista realizada por el diario *El País* de Madrid en la sección de economía. El título de la nota es un orgullo: «El discreto milagro de la izquierda uruguaya: 15 años de crecimiento ininterrumpido», probado estadísticamente, difícil de negar. Durante el desarrollo de la entrevista se alude al corazón del fundamento de la necesidad del equilibrio macroeconómico –que es a lo que se apuesta responsablemente y que da los resultados que estamos mencionando, a diferencia de lo que pasa en la región e internacionalmente– y al cuestionamiento a la política económica –ya que tanto desde un extremo como desde el otro se decía que era tibia y que no respondía–, y Danilo señala lo siguiente: «El tono de izquierdas lo dieron las transformaciones estructurales que pusimos en marcha, pero con una conciencia fundamental: el orden macroeconómico es imprescindible. Sin él no hay ninguna transformación. Yo no conozco ninguna experiencia en el mundo que haya transformado su sociedad en medio del desorden. Tiene que existir consistencia entre la política monetaria, cambiaria, fiscal y de ingresos».

Personalmente, creo que las distintas opciones que ha dado el ministro de Economía y Finanzas y su equipo económico han transitado en base a los tres pilares que mencioné anteriormente, entre ellos, la responsabilidad para conservar los equilibrios, lo que nos ha permitido seguir creciendo aun en las peores condiciones internacionales. Cuando cayeron los precios de los *commodities* y hubo que recurrir a la consolidación fiscal, se buscó conservar esos equilibrios, y hoy Uruguay continúa en crecimiento. La preocupación de que el gasto que vaya a efectuarse tenga financiación ha sido una de las opciones positivas –digna de ser respaldada– sostenidas por el equipo económico en la consolidación fiscal, en el presupuesto y en esta rendición de cuentas.

Señora presidenta: en el desorden y en el desequilibrio fiscal no hay forma de crecer, y de crecer con equidad, que es lo más importante. Es la nota distintiva.

En el último trimestre de 2016, Uruguay creció 3,4 %; es decir que nos ha ido mejor. Y en el primer trimestre de 2017 creció 4,3 %, lo que supera las previsiones poco optimistas que habíamos realizado en la rendición de cuentas pasada. Reafirmo una vez más: Uruguay sigue diferenciándose en la región, cosa absolutamente importante por la necesidad de que se consoliden las condiciones de crecimiento. Las medidas bruscas y abruptas que no van dirigidas a transformaciones estructurales no garantizan que el crecimiento del país se siga consolidando en forma sostenible.

Si comparamos esto con la región y nos remitimos a los números que nos presentaron en la comisión –que se pueden encontrar en la página del Instituto Nacional de Estadística–, podemos observar que desde 2011 a la fecha nuestro país ha seguido creciendo, aunque con algún vaivén, al punto que lo ha hecho en un 16 %. Por su parte, Argentina, con muchos altibajos, durante este mismo período apenas alcanza un crecimiento de 2 %; y ni hablemos de Brasil, que registra un crecimiento negativo, de menos 2 %. Por lo tanto, Uruguay sigue en punta, tal como lo establece el título de la nota a la que hice referencia: «El discreto milagro de la izquierda uruguaya: 15 años de crecimiento ininterrumpido», en el vaivén de la economía regional y mundial.

Un dato que ejemplifica estas afirmaciones es el producto bruto interno per cápita para el período 2011-2017. Si lo comparamos con el de los países de la región vemos que en Argentina el crecimiento fue de 4,5 %; en Brasil, de 2,8 %, mientras que en Uruguay fue de 25,4 %.

Tal vez los números suenan fríos pero, a propósito, voy a contar una anécdota. El otro día un periodista me hizo una nota en la que hablé del equilibrio macroeconómico y me dijo: «Muy bien, senadora, pero yo no como equilibrio macroeconómico». Le dije: «Tiene razón. Usted no come conceptos, pero gracias al equilibrio macroeconómico y, entre otras cosas, a la baja de la inflación, con su salario puede pagarse el alimento. ¡Esa es la diferencia!». Justamente, esta es una de las fortalezas: mantener el equilibrio macroeconómico con responsabilidad, con gradualidad, y también con transparencia, dando a conocer paso a paso las medidas, poniéndolas a discusión y dando la cara. El mantenimiento del equilibrio macroeconómico es fundamental y el hecho de contener, controlar y tratar de reducir la inflación –cuestiones a las que hice referencia– constituye una de las mejores medidas que se puede tomar en defensa de las personas que viven de su salario o de su pasividad. Esta tranquilidad no existió en otras épocas, en las que no se sabía cuánto iban a costar las cosas de un día para otro, o en las que de una semana para otra había enormes subas en los productos o en las tarifas.

Señora presidenta: estos procesos son complejos. No se dan con todas las glorias y tampoco son lineales; no siempre van hacia adelante, con mejoría y en ascenso, sino que tienen sus problemas. Voy a mencionar solo dos

problemas que me parece importante tener en cuenta y sobre los que deberíamos pensar. Uno de ellos es el mercado laboral. Debemos reconocer que la tasa de empleo ha sufrido una baja, que hemos perdido 40.000 puestos de trabajo, cifra importante para lo que es el país. ¿Vio, señora presidenta, cómo hacemos gala de la transparencia? No hay mejor manera para poder corregir los errores que reconocer que existen. Si uno se pinta el mundo color de rosa, no lo va a poder cambiar, y si uno dice que en la evolución del país es todo para adelante, todo lineal, sin reconocer que en todo proceso hay marchas y contramarchas y que tiene que estar permanentemente operando sobre estas realidades para garantizar determinadas cosas, no va por buen camino. Por lo tanto, debemos reconocer que existe un problema en cuanto a la tasa de desempleo y que se registra una pérdida de 40.000 puestos de trabajo. Sin embargo, no es cierto que no haya ocupación por parte de esta bancada y del Gobierno en tratar de variar cosas que, para ser sincera, no solo dependen de la gestión del Poder Ejecutivo o de la gestión del país; por supuesto que dependen de las acciones que se llevan adelante, pero no solo de ello.

Recuerdo la sesión de la comisión en la que la señora ministra de Industria, Energía y Minería aludió a lo que ha cambiado el mundo del trabajo y la composición de la matriz industrial del país. Esto es absolutamente así y sobre ello deberemos trabajar y realizar un monitoreo para generar puestos de trabajo. Entre los datos muy interesantes que nos proporcionaron estaba el de que los sectores más dinámicos de la economía son los que menos puestos de trabajo han generado durante los últimos dos años. Esa es una realidad. Al cambiar la matriz energética, también hay una forma diferente de generar puestos de trabajo; por eso digo que debemos ir pensando y ejecutando medidas sobre la realidad, paso a paso, con paso firme y sobre terreno firme. Es muy bonito hacer discursos, pero en aras de la responsabilidad –uno de los principios a los que aludí– hay que estudiar las cosas y ver de qué manera podemos seguir contribuyendo en la estructuración y en la integralidad del proceso del país.

Voy a citar un solo ejemplo que nos muestra los caminos que podemos tomar y que, de hecho, estamos tomando. Hace muy pocos días, en la Torre Ejecutiva, se firmó el acuerdo marco laboral entre el Gobierno, los sindicatos, UPM y las cámaras empresariales. Esto no es solo un *shock* de inversión que probablemente tengamos, sino que no sé si hay antecedentes de que previo a la llegada de la inversión se haga este tipo de acuerdo con todos los actores. Con ello se preservan cosas muy importantes, como las condiciones de trabajo, la seguridad y la salud laboral; la formación y capacitación de los trabajadores; la convocatoria de trabajadores a través de registros públicos; la elaboración conjunta de protocolos, etcétera.

En definitiva, esta es una de las medidas: la búsqueda de inversiones en materia de obra pública. Otra medida es la combinación del capital público-privado. Todas las búsquedas que se están haciendo dependen, también, de lo que señalé al comienzo de mi exposición, es decir, de la estabilidad de los equilibrios macroeconómicos. Si nosotros no tenemos estas condiciones garantizadas, nadie va a venir a invertir y a generar puestos de trabajo. Ese es uno de los problemas, pero para resolverlo debemos ir con paso firme sobre tierra firme.

Otro de los temas sobre el que deberíamos pensar con muchísimo cuidado, pues impacta directamente en la vida de todos los uruguayos, es nuestro déficit fiscal. Desde mi profesión de maestra –aunque no solo desde esa perspectiva– he tratado de pensar este tema, que es complejo y difícil. Según me he informado, es muy raro que un país no tenga déficit; el tema es que sea controlable y no genere un desequilibrio brutal en las finanzas públicas. Esa es la cuestión. ¡Es como en casa, señora presidenta! En la casa, a veces uno tiene que cubrir determinados gastos y pide un préstamo que luego va pagando, y en la medida en que es buen pagador, podrá tener acceso a otros préstamos. Así sucede en la vida. Por eso digo: lo que le pasa al país, le pasa a la gente.

Nuestra deuda ya bajó, pues estaba en el 4 % y en este momento se encuentra en el 3,6 %; además, el equipo económico asumió compromisos que llevan a seguir ese camino, porque es sustantivo bajar el déficit. Se trata de una situación problemática. Desde el inicio, a través de su gestión, el equipo económico ha hecho apuestas fuertes que garantizan la reducción del déficit, pero advertimos que va a ser gradual, no algo mágico. Es un déficit que yo llamaría modesto. Los que saben dicen que si un país tiene un déficit de un 40 % del producto bruto, está en la normalidad, y nuestro país está en ese entorno. Pero ¿sabe qué, señora presidenta? Dadas las condiciones a las que aludía con respecto a la economía uruguaya, y dado este crecimiento constante, estamos pudiendo colocar deuda con las tasas más bajas de la historia; cada vez que se utiliza este mecanismo, sale bien y a tasas bajas.

Una cosa no menor y muy importante es que hemos logrado pasar a pesos casi la mitad de la deuda que teníamos. La deuda actual está compuesta, casi en mitades, por dólares y pesos. Esto es muy importante para el manejo del déficit. Fíjese, señora presidenta, que incluyendo las líneas de crédito contingente y demás, la deuda llega prácticamente a USD 5.000:000.000, cuando todos los servicios de deuda de aquí a un año ascienden a USD 2.700:000.000, o sea, aproximadamente la mitad. No estamos ante un desequilibrio brutal, sino que tenemos buena liquidez. ¡Ese es un dato muy importante!

Yo no soy muy amiga de estas cosas, pero lo cierto es que estos datos los puso sobre la mesa el equipo económico, y vemos que casi todos los técnicos que miden el riesgo país –esas cosas que nos dicen en la prensa– nos han dado buenas calificaciones. Hemos superado momentos críticos y vamos a riesgos muy bajos. Todo esto contribuye al mismo objetivo: al sostenido crecimiento, al proceso gradual

de crecimiento del Uruguay, que es una excepción en la región. ¡Esto es muy importante!

También vimos y conversamos sobre algunas mediciones que tienen que ver con las expectativas. Las expectativas de inversión son buenas y también lo son los números. Lo pueden ver los señores legisladores. Las expectativas del consumidor, de la gente, son buenas. Hay confianza en el Uruguay, tanto de parte de los inversores como de la propia gente de nuestro país.

Teniendo en cuenta estas consideraciones globales en relación con la estructura de nuestra política económica, vamos a analizar cómo están las cuentas, cuánta plata tenemos y qué proyectamos hacer con ella. De eso se trata. Es como en casa: hay que ver cuánta plata entra, cómo voy a gastarla, qué crédito voy a pedir, etcétera. A veces la complicamos por gusto, señora presidenta, porque es muy sencillo.

De acuerdo con lo que hemos dicho y según algunos informes que vamos a brindar, el Uruguay tiene poco margen para gastar. De la plata que tiene, es poco lo que hay para gastar porque existe un gasto estructural –ahora me voy a referir a eso– bastante grande, difícil de variar. A su vez, por las decisiones políticas que hemos tomado, también tenemos poco margen de ingreso porque hemos llegado casi a un límite en lo que tiene que ver con la tributación, tanto de las personas como en el área productiva. Estamos en esa situación, en esa realidad: tenemos poco margen para gastar y poco margen de ingreso.

En realidad, por el crecimiento que tuvo el Uruguay, la recaudación va a ser de unos USD 200:000.000; pero hay una afectación particular que tenemos en este momento, que tiene que ver con disposiciones del Banco Central del Uruguay y con normativas internacionales, que hacen que un aporte muy importante que hacía el Banco República, que era de USD 90:000.000, no se pueda efectuar. Por lo tanto, de esos USD 200:000.000 hay que descontar USD 90:000.000, con lo cual me quedan USD 110:000.000 en la cuenta de casa.

Hoy hablaba del gasto endógeno o gasto estructural que tenemos, es decir, de lo que no tenemos más remedio que gastar; pónganle el nombre que quieran. Un enorme volumen de eso lo constituye la seguridad social. El número de jubilaciones creció 23 % entre 2008 y 2016. ¿Sabe qué supone eso, señora presidenta? Que ahí, en ese crecimiento de las jubilaciones, tenemos comprometidos USD 100:000.000 por encima de lo que ya estaba previsto. Pero también integra ese gasto en seguridad social la trasferencia de USD 50:000.000, en este caso para el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, tenemos un total de USD 150:000.000 comprometidos. Como se recordará, recién dije que quedaban USD 110:000.000, por lo que me estarían faltando USD 40:000.000. ¿Vio qué fácil, señora presidenta? Es matemática básica. Tengo que conseguir financiamiento para cubrir estos USD 40:000.000.

Pero, además, señora presidenta, tengo compromisos de orden salarial –es decir, convenios– con la ANEP, con la UdelaR y el que realizamos con el Poder Judicial, que terminó siendo de tres cuotas de USD 10:000.000, que también lo tengo que servir. Con ello tengo USD 72:000.000 más.

Entonces, es muy simple: crecimos USD 200:000.000, a los que hay que descontarles USD 90:000.000, que es lo que no va a aportar el Banco República; luego, por el gasto en seguridad social –BPS más Fuerzas Armadas– quedamos con un déficit de USD 40:000.000; a ello hay que sumar USD 50:000.000 para pagar el convenio con la ANEP, USD 12:000.000 para la UdelaR y USD 10:000.000 para el Poder Judicial, todo lo cual asciende a USD 72:000.000. Entonces, llego a un total de USD 112:000.000 que tengo que financiar para conservar los equilibrios a los que hacía mención al inicio de mi exposición. ¡Hay que financiar ese gasto!

También mencioné que ya no puedo recurrir a la tributación. Es un compromiso asumido lo relativo a la tributación sobre las personas o sobre lo productivo. Ese es el límite que tengo, como compromiso, al buscar ingresos. En ese sentido, tenemos una propuesta del Poder Ejecutivo –que, por supuesto, apoyamos– que consiste en imposiciones a los juegos de azar y a la tasa consular. Por un lado, se propone gravar la renta personal en lo que hace a los premios y la renta empresarial en los juegos de quiniela y, por otro, se plantea el incremento de la tasa consular, con variaciones que van desde un punto para el Mercosur a tres puntos para fuera del Mercosur. Estas propuestas del Poder Ejecutivo –que, insisto, apoyamos– dan un total de 112:000.000, que era lo que necesitaba para cumplir con los compromisos y, como se verá, las inversiones son mayoritariamente en educación, salud, etcétera.

Además, por suerte, desde Montesquieu en adelante la independencia de poderes permite que el Parlamento introduzca cambios, y sinceramente creemos que los que realizó la Cámara de Representantes son muy importantes porque tienen en cuenta muchas necesidades planteadas en esa movilidad social, en esa demanda que la sociedad realiza –que mencioné al principio–, que no fueron escuchadas por el Poder Ejecutivo, pero que sí contaron con el apoyo y el aval de la Cámara de Representantes para su concreción. Esto no es poco; es una tarea muy difícil la que desarrollaron todos los partidos en esa cámara y me parece necesario reconocerlo. Lograron un gasto incremental de unos $ 300:000.000 mediante un impuesto a los *slots* y la reducción del subsidio de los envases de vidrio, pero lo más difícil fue la reasignación de rubros, y por eso creo que hay que reconocer el gran esfuerzo realizado por la Cámara de Representantes y apoyarlo, consolidarlo en el Senado. Es muy fácil entrar a sacar cuando uno tiene una bolsa grande de plata, pero cuando no la hay, por las

limitaciones que acabo de expresar y por los problemas que estamos enfrentando, reasignar es casi una tarea de filigrana. Y con esta reasignación de rubros, sacando un poquito de acá y otro poquito de allá –de cosas que no son tan sustantivas como aquellas a las que sí se destinan–, se logró complementar salarios en la ANEP, tomar en cuenta la demanda de las auxiliares de servicio –cuya concreción estaba pendiente desde hace mucho tiempo y ahora se logra gracias a esta tarea en la Cámara de Representantes–, contemplar las inequidades con los directores, atender al INAU, al Inisa, al hospital de Clínicas, a nuestro querido e importante Sistema Nacional Integrado de Cuidados, a la UTEC –esta universidad tecnológica que una vez más nos dejó boquiabiertos en su comparecencia ante la comisión, demostrando que el panorama educativo es diverso y que en los procesos hay avances y retrocesos–, a ASSE, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Nacional de Evaluación Educativa y a nuestra gente de los teatros independientes, grandes trabajadores a quienes a veces no se les reconoce lo que nos brindan. Me parece que esta reasignación de rubros que introdujo la Cámara de Representantes fue una gran labor y debo reconocer que fue desarrollada por todos los partidos políticos; eso es lo bueno, esa es la enseñanza, eso es subrayar que es posible encontrar acuerdos manteniendo la diversidad de opiniones, cuando pensamos que el objetivo no somos nosotros –¡qué maravilloso!– sino la gente que nos sienta en estas bancas. Y esto se logra; la verdad, fue un gran aprendizaje.

¿En qué gastamos los dineros? Voy a resaltar algunas cosas, pero en forma muy breve porque luego ingresaremos en la discusión particular. Quiero comunicar una vez más el enorme aumento del gasto social que hubo durante el gobierno del Frente Amplio, que fue creciendo ininterrumpidamente. En efecto, el gasto público social creció un 117 % y eso es muy, pero muy importante. En 2005 –que es cuando asumimos el Gobierno– empezamos con una asignación de gasto público social del 19,5 % del producto bruto interno, y en 2016 llegamos al 26,5 %. El gasto público social es el gasto en beneficio de la calidad de vida de la gente, que subió en educación, en salud, en seguridad, en previsión social, a la vez que creció –como muy bien me acota el señor senador Pintado– el producto bruto interno; ambos aumentaron. Esto habla del modelo de país al que queremos llegar y al que tanto hemos contribuido, y seguiremos haciéndolo.

En 2004, los recursos destinados a la educación eran $ 30.272:000.000 –a pesos constantes de 2016– y actualmente estamos en $ 76.492:000.000. ¡Si habrá crecido el gasto en educación! Ya sé que van a salir a decir: «Bueno, gastan, pero ¿cuál es el resultado?». Así se vuelve a poner una mirada y una comprensión absolutamente lineales en algo que es un proceso. En la época de José Pedro Varela no se hacían estudios, pero seguramente veríamos que su reforma educativa no se hizo de un día para el otro. Las propuestas de *La educación del pueblo* –libro que continúa vigente en algunos aspectos– no se lograron en una semana, en un mes o en un año; deben haber llevado un proceso complicado, con avances y retrocesos, en el que los avances –por otra parte– no debían ser lineales, parejitos en todos lados, como sucede en la vida de uno. Cuando uno tiende a leer la vida con parámetros imposibles, donde todo avanza siempre parejo hacia adelante, está leyendo mal, está interpretando la realidad con marcos erróneos. Acá hay distintas realidades, hay avances y hay retrocesos, y lo tenemos que reconocer, y también debemos aprender e impulsar cambios. Pero es innegable que hemos dado un destaque fundamental a la educación, tanto en recursos como en debates y en formas de pensar, con idas y venidas. Podemos observar distintas realidades en educación primaria, en educación secundaria –aunque aquí con ciertos resentimientos de desarrollo–, en la Universidad Tecnológica –que ha tenido un brutal avance–, en la UTU, y seguimos en proceso. ¿Hay que cambiar? Por supuesto que hay que cambiar. Nadie está diciendo que está todo divino; estamos demostrando, simplemente, cómo esto tiene una lógica y un modelo de país detrás. También ha aumentado el gasto en salud, con sus idas y venidas, pero no hay nadie –a pesar de las discusiones que tuvimos y de lo que escuché en la comisión– que pueda levantar su voz contra el Sistema Nacional Integrado de Salud. Hoy todos coincidimos en que fue excelente la medida; habrá que mejorarla, desde luego, pero la inversión, el gasto en salud, desde el 2004 a la fecha creció un 230 %. Había hospitales que eran un horror –¡un horror!– y hoy son un lugar digno donde la población puede ser atendida.

Me parece que la definición del gasto, de cómo invertir y en dónde, tiene que ver con ese modelo de país, con ese crecimiento constante al que apostamos, con el equilibrio de las cuentas públicas que, sin lugar a dudas, impacta en una mejor calidad de vida de la gente.

Quisiera terminar mi intervención –que resultó más larga de lo que pensaba– con dos datos y un hecho concreto, que para mí simbolizan, resumen y de alguna manera sintetizan lo que he tratado de fundamentar hasta ahora.

El primer dato que voy a dar –que está a las órdenes de todos los señores senadores– es esta gráfica que estoy mostrando, que todos conocen –no traje un PowerPoint; no es lo mío– y que marca el crecimiento del Uruguay, cosa que he venido manifestando en esta intervención. El crecimiento está marcado en rojo, y puede apreciarse bien que va en aumento y que no ha parado de crecer. Por su parte, la gráfica que va vertiginosamente a la baja –marcada en color azul– es la que muestra la desigualdad que existe en la sociedad uruguaya. Esto está hablando de un modelo, de decidir la vida económica de un país. Crecer se ha crecido en el Uruguay en otras instancias; por supuesto que sí. Ahora, creció, pero los ricos siguieron siendo cada vez más ricos, y los pobres también crecieron. Sin embargo, en esta gráfica se refleja que el crecimiento del país bajo nuestro gobierno redunda en una disminución brutal de la desigualdad. ¿Por qué? Por la distribución que se hace cuando se crece y por cómo se invierte, que es lo que acabo de decir. Este dato es una síntesis de la apuesta económica

del Uruguay. Esto está acompañado por el decrecimiento de la pobreza y de la indigencia. Las cifras son clarísimas: comenzamos con un 32 % de pobreza en el 2006 y ahora estamos en un 9,4 %, y en cuanto a la indigencia estamos en un número casi insignificante: un 0,2 %.

Otro dato a remarcar –podría desarrollarlo, pero solo voy a dar una pincelada breve porque seguramente luego lo vayamos a discutir– es que en el último informe del Banco Central del Uruguay –el que se publicó la semana pasada– se dice que en el segundo trimestre del año 2017 la actividad de la economía uruguaya creció un 2,8 % en términos interanuales. Seguimos creciendo; casi un 3 %, por encima de las expectativas que se tenían. Pero dentro del crecimiento hay un dato que no es menor: este crecimiento se sustenta fundamentalmente en el gasto del consumo final de los hogares, que es de un 4,4 %. Esto marca la calidad de vida de la población. Son mediciones poco discutibles, pero si faltaran elementos, a veces trato de moverme –imposible que sea objetiva, lo cual ya ni me planteo– con ponderación, pero también tengo mi emotividad. Entonces, quiero finalizar mi intervención diciendo que una síntesis de lo que los Gobiernos frenteamplistas han podido hacer es lo que sucedió la semana pasada en Las Láminas, en Bella Unión, en los pagos de la señora presidenta, en ese lugar donde se vivía horrible y vergonzantemente, donde los derechos humanos mínimos eran totalmente desconocidos y habían sido desterrados. No quiero caer en la vulgaridad de hablar de los niños que comían pasto; estoy hablando de los derechos humanos a la salud y a la alimentación, que estaban absolutamente vulnerados. Allí, una maravillosa doctora –como las que tenemos en nuestro país– hizo punta para mejorar esta situación, y nuestras decisiones políticas y económicas hicieron inversiones. La semana pasada se restableció el derecho a la dignidad, allí, en Las Láminas, donde la gente abría sus casas e invitaba a vivir, donde se han revertido totalmente las condiciones de insalubridad y de hambre que se padecían. Dentro de esa humildad, pero con dignidad y respeto a los derechos, hoy tenemos una realidad completamente distinta. Eso habla a las claras de lo que acabo de exponer.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- En primer lugar, saludo a los funcionarios que estuvieron trabajando en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado –a todos: a las secretarias, al Cuerpo de taquígrafos y a los funcionarios en general– por el apoyo en el trabajo durante todos estos días. También saludo a los integrantes de la comisión porque se trabajó en un clima muy correcto y de mucho respeto, y en especial a la señora presidenta, quien se desempeñó con mucho profesionalismo, más allá de que había un resultado esperado –el último día el Frente Amplio confesó lo que todos sabíamos–: que la rendición de cuentas no se iba a abrir. Y no va a abrirse, no porque no lo merezca, no porque no haya que corregir errores –sobre todo algunos de redacción–, no porque no sean justos algunos reclamos –que tienen cero costo– de los organismos, sino porque hay un débil y muy frágil acuerdo político alcanzado por el Frente Amplio en la Cámara de Representantes y no quieren ponerlo en riesgo; es válido. Esa es, entonces, la decisión.

Esta rendición de cuentas no es más de lo mismo, sino que es «peor de lo mismo». Una vez más se pierde la oportunidad de generar, en una instancia presupuestal, una agenda de desarrollo. Y hablo de agenda porque en estos días –quizás por aquello de «dime de qué te jactas y te diré de qué careces»– varios jerarcas del Gobierno han hablado permanentemente de la agenda y de que hay agenda, pero nosotros seguimos diciendo que el Gobierno no la tiene. Quizás una de las manifestaciones más elocuentes de que el Gobierno no tiene agenda sea esta rendición de cuentas, donde se pierde la oportunidad de generar una agenda de desarrollo para los próximos tiempos. Es más, cuando se le pregunta al ministro Astori sobre la agenda del Gobierno, él habla de UPM y de la inclusión financiera. Yo quería agregar esto: en realidad, es una rendición de cuentas que es «peor de lo mismo». Hay que tener en cuenta, además, que estas instancias –el presupuesto y las rendiciones de cuentas– son los planes estratégicos de un Gobierno. La Constitución establece un presupuesto quinquenal y el Gobierno decidió que no fuera de esa forma. En principio fue uno por dos años y después otro por los tres siguientes, pero ahora resolvió hacerlo año a año para irlo piloteando. Es así. Por ese motivo, hasta a los propios organismos les cuesta planificar. Por ejemplo, muchas veces en la ANEP se generan los recursos para encarar determinada infraestructura, pero después hay que dotarla del presupuesto para la contratación de docentes, de auxiliares, etcétera. Esto se hace muy difícil cuando estamos año a año viendo cómo podemos avanzar.

El Partido Nacional no va a aprobar esta rendición de cuentas, que es deficitaria en USD 2.500:000.000. Es más, para el año que viene hay un déficit previsto de USD 1.800:000.000. Y, obviamente, esto se financia con deuda. Se habla de créditos contingentes, etcétera. Después vamos a hacer referencia al tema de la deuda, pero el ratio deuda neta-PBI en 2015 era del 40 %, hoy está en el 43,1 % y las previsiones para el final del período son del 49 %. Este año el Gobierno va a pagar más de USD 3.200:000.000 por concepto de deuda, de los cuales USD 1.500:000.000 son intereses.

En ese marco, en esta rendición de cuentas se rasca el fondo de la lata. No se bajan gastos y, obviamente, se ponen impuestos, algunos de ellos increíbles, contra todo lo que se dijo históricamente en materia de política internacional. Se necesitan unos USD 312:000.000 adicionales, debido a un gasto mayor previsto en seguridad so-

cial, de USD 150:000.000; readecuación patrimonial, por USD 90:000.000 –que el Banco República no va a transferir–, y nuevos gastos, por USD 72:000.000. Esto se pretende financiar con USD 200:000.000 producto del crecimiento y con USD 112:000.000 en nuevos impuestos, entre ellos un impuesto a la suerte y un incremento de la tasa consular.

En el caso de los USD 72:000.000, hay USD 50:000.000 para el convenio salarial de ANEP; USD 12:000.000 para el convenio salarial de la UdelaR, y USD 10:000.000 para la primera cuota del convenio de judiciales.

Esta rendición de cuentas viene precedida por un ajuste fiscal. Por eso digo que no es más de lo mismo, sino «peor de lo mismo». El año pasado fue terrible para los uruguayos porque no solo se aumentaron el IRPF, el IASS y el IRAE, sino que además amanecimos en el año con un aumento al barrer de todas las tarifas públicas por encima de la inflación. Todo esto se hace con un objetivo muy firme, que es cubrir la necesidad de caja que tiene el Gobierno.

Por ejemplo, el año pasado la UTE gana USD 404:000.000 y transfiere extraordinariamente –porque varias veces se le pidieron recursos por encima de lo presupuestado– USD 270:000.000 a rentas generales. En el primer semestre de este año, producto de la hidraulicidad que tiene el Uruguay y de las energías renovables –en el marco de una política, en este caso sí, de Estado, respaldada por todos los partidos–, UTE tiene utilidades por USD 376:000.000. Entonces, hagamos la proyección, si el año no cambia mucho. Y está previsto que este año UTE transfiera –así está acordado– USD 90:000.000. Desde ya me animo a decir que le van a pedir mucho más. Es muy tentador. Ya ocurrió el año pasado, y con más razón, al haber más utilidades, sucederá lo mismo en este.

¿Qué decir de los combustibles? El año pasado no se adecuó la tarifa a la realidad de los dos principales insumos de su paramétrica: el petróleo y el dólar. Cuando ambos bajaron por debajo de la referencia de Ancap, se recaudaron adicionalmente USD 160:000.000. Y este año empezaron con un incremento del 8 % y a mitad del año se decide una baja del 8 %, por lo que la recaudación adicional prevista de USD 230:000.000 o USD 240:000.000 se va a reducir a USD 150:000.000. Hoy el precio de los combustibles sigue siendo uno de los más altos de la región y del mundo, pero Ancap festeja que en el primer semestre logró un superávit de USD 77:000.000, que equivale a $ 2 por litro de combustible.

El 2006 fue el último año de equilibrio fiscal. De ese año a la fecha, en términos reales, el PBI aumentó el 60 %; los ingresos fiscales un 70 %, y el gasto un 90 %. Esa es la realidad. Son las cifras. Uno podrá interpretarlas o justificarlas, pero es la realidad.

Vamos a hacer dos o tres comentarios adicionales en esta introducción antes de realizar el informe en minoría.

Aquí hay un tema de gasto endógeno no calculado –al que hizo referencia el ministro Astori– que, en realidad, habla de una gran imprevisión. Estamos hablando de más de USD 100:000.000, incluyendo gastos correspondientes al Banco de Previsión Social.

En las gráficas vinculadas a la evaluación y el cumplimiento de metas por parte de la OPP hubo una gran descoordinación, y podríamos agregar otros adjetivos. Todos los ministros se quejaron de que lo que teníamos en las gráficas de cumplimiento de metas y planificación estratégica que acercó la OPP, en un libro muy grande, en ningún caso coincidía con la versión que ellos aportaban. O está mal el *software*, o alguno le erró al teclado de los indicadores, o los ministros no dijeron la verdad. Pero todos se quejaron, y puedo nombrar a algunos que lo hicieron notoriamente. Me parece que en este tema la OPP no estuvo a la altura de las circunstancias.

Esta rendición de cuentas termina nuevamente con una frase programática, que alude a la aspiración de que un 6 % del PBI se destine a la educación. Y es verdad que ha habido un incremento del presupuesto educativo, pero lamentablemente no acompañado de resultados, y con un 1 % para investigación y desarrollo.

Por otra parte, creo que la señora senadora preopinante –miembro informante en mayoría– hizo referencia al nivel de desempleo. Estamos hablando de que en estos dos últimos años se perdieron 40.000 puestos de trabajo, fundamentalmente en aquellos sectores que son intensivos en mano de obra: el sector manufacturero y la industria de la construcción. Esto viene de la mano de un incremento del seguro de desempleo, que se puede ver en la gráfica.

Obviamente, el Partido Nacional no va a acompañar –y lo vamos a decir al final de nuestra exposición– los impuestos que se agregan en esta rendición de cuentas.

Tampoco vamos a votar la aberración constitucional que es el artículo 15. Después daremos la discusión al respecto. Ese artículo es una versión deslactosada –o intenta serlo– de lo que fue el artículo 773, que se deroga, de la rendición de cuentas pasada. Todos decíamos que esa disposición era inconstitucional, pero igual se votó y, en los hechos, la Suprema Corte de Justicia decretó su inconstitucionalidad.

Con respecto al artículo 269, se da la paradoja de que, en realidad, tiene un objetivo que compartimos pero, por su redacción, termina derogando el Imesi.

Por su parte, el artículo 116, que plantea un objetivo que también podemos compartir, termina generando un sobrecosto inusitado al sector exportador.

Si bien es cierto que la existencia del déficit ha sido un problema endémico que raramente ha sido subsanado, la nota particular en este caso es la gravedad por la dimensión que ha adquirido, con características estructurales rígidas que hacen que su corrección sea más difícil cada año. Los remedios son paliativos, con resultados cada vez más a largo plazo, y el margen de acción para mitigarlo es cada vez más estrecho, por lo que se están comprometiendo las cuentas públicas futuras del Uruguay.

Quizás lo más inquietante sea que la administración no muestra la debida preocupación por encarar este problema, que limita las posibilidades de un buen Gobierno que aspire a algo más que simplemente administrar, sobre todo porque hipoteca el futuro, porque condena al Estado a una suerte de letargo que lo incapacita para atender necesidades urgentes e indispensables a mediano y largo plazo, y porque trasmite el problema y sus derivaciones a las generaciones que vienen, que tendrán que lidiar con desafíos futuros, pero soportando la mochila de los errores que hoy se cometen y que no se corrigen. Cada año que se pierde de hacer lo correcto pospone simplemente en un año la resolución del problema. Lo que no se hace hoy con un costo determinado se traslada con costo agravado a los años venideros.

Hace años que escuchamos a quienes tienen la responsabilidad de conducir el Gobierno decir que la capacidad contributiva de los que efectivamente contribuyen llegó al límite, pero, paradójicamente, cada año hay más gasto y más impuestos. La rigidez del problema es tal que el debate de hoy pasa por dónde se obtienen los USD 120:000.000 adicionales y cómo se financian. Esa es la discusión que se generó en esta rendición de cuentas. Se rasca la lata sin más expectativas que tapar agujeros, y ya hay tan poco para rascar que apenas se podrán tapar algunos.

En cuanto a las finanzas públicas, al analizar la evaluación de los ingresos del sector público no financiero se puede advertir un aumento de la totalidad de los ingresos de 2,3 puntos del PIB desde el 2004 al valor proyectado para 2019. Este aumento de ingresos fue más que superado por los egresos del Gobierno central y del Banco de Previsión Social. En efecto, desde 2004 a 2019 los egresos aumentarían en 5,5 puntos del PIB, de los cuales la mayor parte –4,7– corresponde a incremento de las transferencias. Y dentro de la partida transferencias, la mayor parte corresponde a la partida seguro por enfermedad que se transfiere al Banco de Previsión Social por Fonasa.

*(Ocupa la presidencia la señora Mónica Xavier).*

–Respecto a las proyecciones previstas para los próximos años es crucial la estimación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas respecto al crecimiento económico. Se estima que para el presente año el país crecerá un 2 %; en el 2018, un 2,5 %, y en 2019, un 3 %. Obviamente, nosotros tenemos estimaciones menos optimistas, sobre todo para los dos últimos años.

Pero este mes salió a luz la recaudación de la Dirección General Impositiva, y pido que se observe cuidadosamente este guarismo. Para los ocho primeros meses del año, en comparación con el mismo período del año pasado, se recaudaron USD 1.420:000.000 más. En los primeros ocho meses de este año se recaudaron USD 7.296:000.000, mientras que en el mismo período del 2016 la recaudación fue de USD 5.875:000.000.

El resultado de las empresas públicas, antes de los egresos por inversiones y pago de intereses de deuda, empeoró de 1,8 % a 1,5 % del PIB, a pesar de los aumentos de las tarifas públicas que, con fines recaudatorios, sistemáticamente se vienen realizando.

El déficit fiscal, que es una constante de los últimos años, ya que desde 2005 a la fecha los presupuestos han sido deficitarios, excepto en el 2006, pasó de un 0,4 % del PIB a casi 4 % el año pasado. En otras palabras, el déficit fiscal en la gestión del Frente Amplio termina, a lo largo del tiempo, multiplicándose por 10. Para que nos quede claro en números, en el quinquenio 2005-2009 se acumuló un total de USD 1.200:000.000 de déficit fiscal; en el quinquenio 2010-2014 se acumularon USD 4.700:000.000 de déficit fiscal, y para el quinquenio 2015-2019 está previsto que se acumulen USD 8.700:000.000 de déficit fiscal. Si seguimos esta proyección, al terminar los tres períodos de gobierno del Frente Amplio, incluyendo el tiempo que resta, se habrá generado un déficit superior a USD 14.600:000.000. Ahora bien, el crecimiento del déficit no se explica por una caída de ingresos del Gobierno, ya que estos en 2016 con relación al producto aumentaron con respecto a 2015. Lo que sucedió es lo mismo de siempre: los egresos volvieron a aumentar más que los ingresos.

Me parece bueno hacer una relación que es bien didáctica. La división entre el resultado final del presupuesto nacional y los ingresos totales por $ 374.650:000.000 arroja un coeficiente de 0,192. Esto quiere decir que el déficit del presupuesto nacional asciende al 20 % de los ingresos recaudados por el Estado. Digo esto porque muchas veces nos quedamos con la comparación del déficit respecto al PBI. Esto significa que el Gobierno debería recaudar un 20 % más para equilibrar el presupuesto sin tener que tomar deuda. ¿Cómo está financiado este déficit en el presupuesto y en la rendición de cuentas? Fundamentalmente con deuda. En el mes de junio se acaba de emitir deuda por un total de USD 1.250:000.000.

El Partido Nacional en la pasada campaña electoral señalaba la existencia de luces amarillas en el horizonte económico, y el Gobierno no solamente se negaba a tal extremo, sino que nos atribuía la intención de amedrentar a la población con propósitos electorales. Todos recordamos que durante la campaña electoral el presidente Vázquez afirmó: «[…] no tenemos planificado ni en el horizonte ningún incremento de la carga impositiva a la población. Por el contrario, pensamos que en un proceso virtuoso podremos ir reduciendo progresivamente la carga fiscal

en el transcurso del próximo período de gobierno». Sin embargo, finalizada la elección, en enero de 2015 –solo dos meses después– se comenzaron a ajustar las tarifas públicas, reconociéndose en forma implícita que los gastos se expandían a una velocidad que no se podía controlar. En aquel momento el Poder Ejecutivo eligió aumentar los ingresos sin afectar los gastos. Es así que durante el tratamiento del presupuesto quinquenal 2015-2019 quedó claramente expuesto el ajuste fiscal llevado adelante por el Gobierno, al que el ministro Astori le llamó «consolidación fiscal». En realidad, podríamos denominarlo «consolidación del déficit fiscal». Por eso, el Partido Nacional afirma con absoluta convicción que el Gobierno impuso un fuerte ajuste fiscal, desde inicios de 2015 –ya sea por medio del incremento explícito de impuestos y tarifas públicas o de decisiones administrativas–, que implicó que los uruguayos aportaran en el período 2015-2016 un plus de USD 250:000.000 sobre los aportes establecidos anteriormente.

Además, el Gobierno manifiesta que el presupuesto está financiado porque tiene créditos contingentes, que pueden obtenerse con una sola llamada telefónica y que superan largamente los USD 2.000:000.000.

Reitero lo que dije en la introducción: este año vamos a superar los USD 1.500:000.000 solamente en pago de intereses, pero por concepto de amortizaciones e intereses de deuda, se pagará en total USD 3.200:000.000.

Volviendo al déficit, el mayor esfuerzo deberán hacerlo el Gobierno central y el Banco de Previsión Social, que tendrán que bajar el déficit del 3,7 % al 2,5 % del PBI. El BPS es un organismo cuyos gastos –como dice el señor ministro Astori– son endógenos, es decir, no se pueden controlar y aumentan por sí solos. En esta rendición de cuentas aumentaron USD 330:000.000, por lo que la meta va a ser muy difícil de alcanzar. En tal sentido, podemos advertir que desde 2011 se observa un aumento en la deuda bruta, que pasó del 56 % al 63 % del PBI tomando en cuenta los datos de fines de 2016. En la rendición de cuentas de 2015 se proyectó que en 2016 la deuda neta –excluidos los encajes bancarios– sería del 40,5 % del PBI, pero –excluidos los encajes– alcanzó el 43.1%, o sea, un 2,6% por encima de lo previsto. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la deuda neta –excluidos los encajes– aumentó casi 10 puntos porcentuales en los últimos dos años. Sobre el final de 2014 se situaba en el 33,3 % del PBI y, como dije antes, pasó al 43,1 % en 2016, lo que representa una diferencia de USD 1.450:000.000 adicionales.

Dicho esto, conviene ingresar ahora a la propuesta que el Poder Ejecutivo, con alguna modificación realizada en la Cámara de Representantes, nos presenta para esta rendición de cuentas. Nuevamente se propone un incremento del gasto, que se financiará con el aumento del IRPF a los ganadores de algunos juegos de azar, del IRAE que paga la Banca de Quinielas y de la tasa consular. De este modo, se pretende generar ingresos adicionales de USD 112:000.000, de los cuales USD 62:000.000 son para cubrir los convenios de aumento de salarios a docentes de la ANEP y la UdelaR y USD 10:000.000 para el pago del convenio a los funcionarios judiciales.

La verdad es que nos sorprendió mucho el concepto de gastos endógenos no previstos. El Ministerio de Economía y Finanzas y el partido de gobierno asumen una posición de ajenidad respecto a los gastos endógenos, como si fueran motivados por causas de fuerza mayor en las cuales no se tuvo injerencia. Sin embargo, es necesario dejar constancia de que muchas veces los gastos endógenos tuvieron su origen en errores de cálculo y deficiente previsión, fundamentalmente en lo que tiene que ver con algunas determinaciones –entre ellas, legislativas– vinculadas al Banco de Previsión Social.

Con relación al Fonasa, el gasto se incrementó en USD 138:000.000 por encima de lo previsto.

Asimismo, hubo un aumento de más de 2250 vínculos laborales con el Estado –en los contratos por vínculos laborales de cualquier tipo–, que pertenece al presupuesto nacional 2015-2016, a pesar de que desde el Gobierno se había dicho que no se aumentarían y que solo se cubrirían vacantes. Sin embargo, acá tenemos un gasto adicional de USD 40:000.000.

Por otro lado, tenemos las sociedades anónimas estatales y los fideicomisos constituidos por empresas públicas, que comprometen los ingresos futuros.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

Se va a votar.

*(Se vota).*

–18 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora presidenta y señores senadores.

Como estaba diciendo, está el capítulo de sociedades anónimas estatales, fideicomisos, las hijas y nietas de las empresas públicas, que muchas veces comprometen los ingresos futuros porque el Estado tiene que asistirlos por medio de capitalizaciones, préstamos o garantías de terceros. Obviamente, tenemos más que abundantes ejemplos, algunos muy notorios.

En definitiva, gastos endógenos es la nueva denominación del Ministerio de Economía y Finanzas para hablar de errores y de imprevisiones que llevan a que el Gobierno

incremente su déficit por esta vía, sin financiamiento genuino, en más de USD 450:000.000.

En lo que tiene que ver con la gestión del Estado, no hay ninguna novedad. Al igual que en instancias anteriores, el proyecto de ley de rendición de cuentas no aporta aspectos novedosos en lo que hace a la estructura de la gestión del Estado. Una vez más, la ausencia casi total de una actitud proactiva en estas áreas impacta necesariamente en la calidad de vida de los ciudadanos, que son los receptores y la justificación última de los servicios públicos.

En la educación pública existen algunas situaciones paradigmáticas que ilustran de manera fehaciente los fenómenos antes descritos. Creemos que el estado de situación de los subsistemas de la educación ubicados en la órbita de la ANEP es claramente demostrativo de la incapacidad manifestada por las sucesivas administraciones, desde 2005 a la fecha, para operar los cambios conducentes a una mejora sustancial de los resultados académicos y generar un fuerte impacto en la vida de los uruguayos. De hecho, tengo el informe del Ineed –Instituto Nacional de Evaluación Educativa–, en el que se expresa que, desde 1996 a la fecha, tanto en relación con primaria como con secundaria, es posible hablar de un sistema educativo que no ha logrado modificar el bajo e inequitativo desempeño de sus estudiantes y de un serio problema en el desarrollo de competencias básicas.

En el 2015 las pruebas PISA señalan que el 52 % de los estudiantes uruguayos de quince años no llegaba al nivel mínimo de desempeño en Matemáticas y que también es bajo el rendimiento –y existe una fuerte inequidad en los resultados– en otras asignaturas. Al mismo tiempo, el resultado de las pruebas Terce demuestran que el 70 % de los alumnos de contexto muy favorable alcanzan los dos máximos niveles de aprendizaje, mientras que el porcentaje se reduce a 22 % para los alumnos de contexto muy desfavorable.

Podría hablar, pero prefiero ahorrar tiempo al Senado, sobre el desarrollo de los subsistemas educativos. En esto debemos ser muy honestos y reconocer el incremento presupuestal destinado a la educación y el aumento de inversión por estudiante, información que tenemos discriminada por cada una de las ramas. No obstante, tan clara y firmemente como esto, y con la misma honestidad, tenemos que decir que el incremento de la inversión por estudiante y de la inversión educativa no se acompaña con mejores resultados. Es más, los resultados han venido decreciendo, particularmente en la educación media, donde la tasa de egresos en Uruguay es de alrededor del 40 %. Hace unos años, Uruguay estaba en el techo de la tabla de América Latina, cerca del 80 %, junto con Costa Rica. Hoy Chile está en el 83 %, Argentina en algo más del 50 % y Brasil en más del 70 %, mientras que Uruguay está en el 40 %, igualando a Guatemala casi en el piso de la tabla y eso es, señora presidenta, una tragedia.

Obviamente, podemos hablar de la Universidad. En realidad, el Poder Ejecutivo da $ 350:000.000 a la Universidad, pero esta termina pidiendo $ 5.000:000.000 porque, lógicamente, hace referencia al 6 % del PBI que le prometieron y que, a esta altura, parece difícil que se vaya a cumplir.

Con respecto a la Administración pública, podemos decir que se mantiene prácticamente sin modificaciones en cuanto a la relación de las estructuras organizativas y a la normativa que rige su funcionamiento; seguramente el señor senador Heber va a profundizar en este tema cuando hablemos de la Administración pública y la organización del servicio civil.

En estos tiempos se acentúan dos procesos: uno, es la huida de la Administración pública hacia el derecho privado y otro, el esfuerzo permanente por ubicarla en situación de preeminencia respecto a los ciudadanos.

Lamentablemente, señora presidenta, esta rendición de cuentas no corrige el rumbo, mientras que, por otro lado, se pretende que el Estado no cumpla con la sentencia de condena dispuesta por el Poder Judicial, abonando un empeño iniciado en la rendición de cuentas pasada.

La estructura estatal se mantiene prácticamente sin cambios; se acentúa la tendencia a infravalorar y desconocer el valor de la carrera administrativa, generándose en muchos casos un complejo entramado de mandos medios en las estructuras estatales que, en última instancia, termina siendo el fruto de afinidades y arbitrariedades y conspirando contra la deseada profesionalización y despolitización de la Administración.

En este marco –lo dijimos en el trámite en comisión y reiteramos ahora– prolifera la figura de los adscriptos a los ministerios, creada por la Ley n.º 18719. Al 31 de diciembre de 2016 hay 97 personas con salarios discrecionales de entre $ 27.000 y $ 120.000.

Esto también lo estamos viendo en la salud pública, sobre todo, en los juicios laborales que enfrenta la Comisión de Apoyo de ASSE, lo que origina un desvío constante de recursos públicos para atender reclamos laborales que también son, en casi todos los casos, consecuencia de errores e imprevisiones.

En el período 2015-2016, como decíamos anteriormente, los vínculos laborales con el Estado crecieron en 2252, manteniendo la tendencia de aumento constante y continuo que se verifica desde el año 2004. A pesar de algunos discursos y anuncios de disminución, entre el 2004 y el 2016 los vínculos laborales con el Estado aumentaron en 64.131, con un incremento del costo de las remuneraciones, en ese período, de USD 870:000.000.

Obviamente, antes de finalizar tenemos que hacer algunas referencias a la huida de la Administración hacia el

derecho privado que mencionáramos antes, que tiene una proyección singular en materia laboral. La Oficina Nacional del Servicio Civil no cuenta con información relativa al número de personas que prestan funciones en institutos, sociedades anónimas y entidades similares y tampoco acerca de los ingresos, bajas, sexo y discriminación por todas las variables posibles.

Tenemos un capítulo que vamos a desarrollar cuando se trate el inciso correspondiente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que será abordado por algunos señores senadores, como Camy y Heber, pero hemos visto una vez más – quizás el ministro de esta cartera haya sido uno de los que más se quejaron por eso– que los indicadores marcan uno de los peores niveles de ejecución.

Además, hemos insistido muchas veces en la necesidad de generar cambios en la ley de participación público-privada, ofreciendo instancias de discusión al Gobierno para mejorar la eficiencia de este mecanismo del que, hasta el momento, solamente podemos decir que ha concretado, en forma terminada, una cárcel.

Tendríamos mucho para decir sobre vialidad y transporte ferroviario, pero cuando se trate el inciso correspondiente –que es determinante para la vida económica y social del país– vamos a hablar del tema de la infraestructura.

Vamos a hacer una referencia, también, al tema del empleo. Dijimos que, desde el 2005 a la fecha, hubo –esto también hay que reconocerlo– un incremento importante del producto bruto interno como consecuencia, entre otras cosas, de la expansión económica. Eso es notorio. Sin embargo, eso vino acompañado de dos procesos: el aumento del déficit y el incremento del desempleo.

Decíamos que por el crecimiento del PBI, en una economía del tamaño de la uruguaya, cabría suponer que hay una alta tasa de ocupación. Sin embargo, mientras la economía creció en forma importante, la tasa de empleo debe haber alcanzado su máximo en el segundo trimestre del 2011 con un valor del 60,4 %, que cayó a 57,8 % en el primer trimestre del 2017. Estos son valores similares a los del año 2007, lo que significa la pérdida de 40.000 puestos de trabajo en estos dos últimos años, imputada fundamentalmente –como dijimos en la introducción– a la contracción de la industria manufacturera y de la construcción.

Con relación a este tema, cuando preguntamos al ministro Astori por los niveles de desempleo que tenía Uruguay y por la pérdida –que reconoció– de 40.000 puestos de trabajo en estos dos últimos años, dijo que se estaba desarrollando el programa de capacitación a cargo del Inefop, Yo Estudio y Trabajo –que es manejado por varios ministerios y coordinado en particular, creo, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto–, y que se están promoviendo estímulos a las actividades generadoras de empleo, como la construcción. Sin embargo, señora presidenta, en el Uruguay no hay en desarrollo una sola política efectiva de empleo con impacto en los sectores generadores –que son demandantes en forma intensiva– de mano de obra.

Es más, más allá del instrumento del Inefop al que hace referencia el ministro Astori como uno de los mecanismos para combatir el desempleo, hay que recordar que desde el 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas no transfiere los aportes al Inefop –no lo fue haciendo en estos años–, por lo que hoy el Estado acumula una deuda de USD 46:000.000. O sea, hablamos del Inefop, que se financia con el aporte de los trabajadores, de los empresarios y del Estado, como del instrumento adecuado para la reconversión y la recapacitación, pero sigue esperando la cooperación del Estado que, al día de hoy, reitero, tiene una deuda de USD 46:000.000.

Para finalizar, queremos hacer un comentario respecto al gasto público en salud, sobre todo en ASSE, prestador público de salud.

Entre 2004 y 2016, en términos reales, ASSE aumentó su presupuesto en un 176 %, mientras que en el mismo período los usuarios disminuyeron un 20 %, pasando de 1:400.000 en 2004 a 1:100.000 en 2016.

Asimismo, crecieron los vínculos funcionales con ASSE: en 2004 eran 16.941 y al 31 de diciembre de 2016, 24.696; es decir que hubo un incremento de 7755 funcionarios.

Si analizamos la inversión por paciente, advertimos que, a precios constantes, pasó de 7760 en 2004 a 26.807 en 2016. Sin embargo, el aumento de la inversión por paciente y la disminución de la cantidad de usuarios no han sido acompañados de la mejora sustancial en la prestación de los servicios de salud ni mucho menos en la gestión administrativa.

Entre los años 2004 y 2016 el presupuesto del Ministerio del Interior pasó de USD 156:000.000 a USD 800:000.000, con un incremento de 412 % medido en dólares. A su vez, la cantidad de recursos humanos pasó de 26.782 a 31.227.

Más allá de las valoraciones que pueden hacerse sobre el fenómeno de la delincuencia y los guarismos sobre los delitos, a nuestro juicio es concluyente que los resultados que el Poder Ejecutivo exhibe en materia de seguridad pública todavía son deficitarios, a pesar de los datos a que hice referencia respecto al incremento presupuestal y de funcionarios.

Señora presidenta: dijimos que en esta rendición de cuentas no hay innovación, que no es más de lo mismo, sino «peor de lo mismo». Dijimos que continúa el déficit fiscal, que aparecen los imprevistos y que, seguramente, los USD 1.500:000.000 de déficit del año en curso terminarán siendo financiados con más endeudamiento y –se-

gún lo que nosotros aventuramos– con un incremento de la recaudación por transferencias de las empresas públicas a raíz de tarifas mucho más altas de lo que corresponde, en función de las paramétricas de los costos que la generan.

Esta rendición de cuentas muestra un Gobierno que sigue haciendo lo mismo que antes, que sigue empantanado, sin agenda, con más impuestos, rascando la lata y endeudándose para pagar deudas y gastos corrientes, en lugar de realizar inversiones en activos a fin de lograr un verdadero crecimiento.

Señora presidenta: el Partido Nacional va a votar en contra de esta rendición de cuentas y a favor de una cantidad de artículos que consideramos que corresponden. Así lo hicimos y vamos a pedir su desglose cuando se trate el articulado inciso por inciso. Además, la realidad es que esta rendición de cuentas no se va a abrir –hay una decisión política al respecto–, ni siquiera para considerar aquellos artículos que tienen costo cero. Sin embargo, también queremos valorar que el Partido Nacional pudo incluir en la Cámara de Representantes –y vamos a ratificarlo en el día de hoy– la derogación del artículo 733 de la ley de presupuesto, aquel artículo aberrante declarado inconstitucional. Hoy se modifica mediante el artículo 15, tratando de hacer algo menos estridente, pero no deja de ser inconstitucional.

También tenemos la reforma gradual del Fondo de Solidaridad que, sin disminuir prestaciones ni becas, cambia algunos aspectos que no generan costos; es más, abaten algunos gastos.

A la vez, hay modificaciones en la normativa que rige a las empresas públicas de derecho privado con capital estatal. Obviamente, se las obliga a dar un informe de sus vínculos laborales –que la Oficina Nacional del Servicio Civil decía que no podía exhibirlos ni los conocía– y hacer públicos los estados contables, y prevé la intervención del Tribunal de Cuentas.

Está también la creación de un Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya y se logró reasignar algunos recursos del presupuesto nacional para la ANEP, el Ineed, el INAU, el Inisa, la Corte Electoral, la UTEC, la Fiscalía General de la Nación y para la restauración del teatro Florencio Sánchez, de Paysandú.

Nosotros no logramos conseguir la adhesión del partido de gobierno, pero vamos a presentar los sustitutivos y aditivos cuando se consideren los distintos temas en el Senado de la república. En el caso del artículo 116, vinculado a los trabajadores portuarios, tenemos mecanismos para conseguir el mismo objetivo –asegurar los trece jornales– sin generar un sobrecosto a los exportadores. Se me dirá que la tasa consular se aplica a las importaciones –menos a las de México que, por un tratado de libre comercio, están exentas–, y es verdad, pero todo impuesto a las importaciones termina siéndolo a las exportaciones. Según las previsiones del Gobierno, vamos a incrementar la tasa consular y a recaudar USD 90:000.000 en muchas materias primas que se necesitan para la producción nacional, y esto no es protección de la industria nacional, sino un costo a la industria nacional.

Hay un sustitutivo del artículo 269 que ojalá se pudiera votar para evitar cualquier tipo de contingencia no deseada. Este artículo, que fue acordado en la Cámara de Representantes, disminuye a un tercio el crédito fiscal por la utilización de envases de vidrio retornables, de origen nacional, en la cerveza –aproximadamente USD 4:500.000– y se destina al funcionamiento del hospital de Clínicas. Esto nos pareció bien, pero en la redacción que se dio en la Cámara de Representantes se habla de artículo en lugar de literales y terminan derogando un artículo del Tocaf que genera la creación del Imesi. Este impuesto hoy recauda USD 1.200:000.000 por concepto de combustible –nafta–, entre USD 550:000.000 y USD 570:000.000, y el resto por una cantidad de productos. La Cámara de Representantes mandó una fe de erratas –que contó con el aporte de todos los partidos– para tratar de blindar la voluntad política con el fin de que eso se destine adonde se quiere y que no genere un efecto distorsivo no deseado, pero no nos parece que esa sea una solución jurídicamente prolija para esta situación. Por eso es que presentamos un sustitutivo que logra el mismo objetivo, pero con una redacción adecuada. Una vez más, el equilibrio interno del Frente Amplio impide abrir esta rendición de cuentas y no se va a aprobar una redacción prolija para aventar cualquier tipo de contingencia no deseada. Reitero: como trabajamos responsablemente, vamos a presentar, aparte de la rendición de cuentas, alguna solución adicional para alcanzar el objetivo deseado con la redacción correcta.

Señora presidenta: hago hincapié en todos estos argumentos, en la constatación –una vez más– de que no se aprovecha la oportunidad para generar una agenda de desarrollo, de que hay más impuestos y cero innovación, y de que esta rendición de cuentas sigue estando desfinanciada en términos impresionantes: USD 2.500:000.000.

En definitiva, lo que dije al principio quiero utilizarlo para terminar pues simboliza la columna vertebral de desarrollo del Gobierno en materia fiscal: del 2006 a la fecha, en términos reales, el gasto público creció un 90 %, los ingresos y el Estado un 70 % y el PBI un 60 %. Así, es muy difícil no estar condenando a las futuras generaciones.

Muchas gracias.

*(Ocupa la presidencia la señora Patricia Ayala).*

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: en estos cinco breves minutos intentaré contestar algunas alusiones políticas efectuadas por el colega que me precedió en el uso de la palabra.

El señor senador inició su alocución mencionando un débil acuerdo político en la Cámara de Representantes que, a su entender, hizo que en el Senado, a último momento –según él–, el partido de gobierno oficializara su postura de no abrir la rendición de cuentas. En realidad, quiero decir que no hubo un débil acuerdo político, hubo un trabajo conjunto de las bancadas de diputados y de senadores del Frente Amplio y del Poder Ejecutivo. En virtud de la situación coyuntural de no tener las mayorías automáticas, se generó un trabajo de mayorías móviles, lo que se vio reflejado en una rendición de cuentas que fue aprobada en la Cámara de Representantes por más votos de los que tiene la bancada de gobierno, pues se aprobó por 51 votos su pasaje a la discusión particular. Quiero manifestar que la necesidad de buscar acuerdos por fuera de la mayoría que la ciudadanía nos otorgó en ambas cámaras por supuesto significó un aprendizaje para la bancada de gobierno. Pero lo hizo –y, a nuestro juicio, de manera satisfactoria– con la coordinación correspondiente con su bancada de senadores y su Poder Ejecutivo. Por eso descarto esa calificación de débil acuerdo político; por el contrario, quiero resaltar la capacidad de los colegas diputados para generar esos acuerdos que tuvieron como protagonistas, en la contraparte, al Partido Independiente, a Unidad Popular, a un diputado del Partido Colorado y también al diputado Mujica en algunas cosas que se votaron.

A su vez, quiero decir que este acuerdo fue calificado como positivo por el ministro de Economía y Finanzas en su comparecencia –creo que el 15 de agosto– ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, cuando se refirió al acuerdo alcanzado en la Cámara de Representantes, al decir que, a juicio del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas, era más que satisfactorio.

Creo, señora presidenta, que además este acuerdo tuvo otras connotaciones que quizás no aparecen en el análisis de la comisión o del pleno del Senado, pero que para mí resultan importantes. Independientemente de que se suprimieron algunas disposiciones del mensaje del Poder Ejecutivo, como los artículos 4.º, 7.º, 75, 117, 125, 185, 196, 246, 249, 268 y 269 –se suprimieron porque hubo mayorías para hacerlo–, también es importante destacar que existió acuerdo –y por eso se votó– respecto al pasaje a comisión de otros artículos. Por ejemplo, los artículo 6.º y 131 pasaron a la Comisión de Educación y Cultura; los artículos 13, 76, del 254 al 260, el 264 y del 270 al 275, a la Comisión de Hacienda para proseguir con su análisis; los artículos 28 y 84, a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración; los artículos 103 y 262, a la Comisión de Industria, Energía y Minería; los artículos 143 al 148 y 151, a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, y del 166 al 177, a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Es decir que es importante resaltar en este ámbito que hubo acuerdos para seguir procesando el análisis, el tratamiento, la consideración de esos artículos que venían en el mensaje del Poder Ejecutivo. Hay propuestas de las distintas delegaciones que concurrieron a la comisión del Senado que también podrán ser analizadas en las comisiones correspondientes del Senado.

Por último, quería hacer una consideración vinculada a lo que mencionó el senador preopinante en el último planteo sobre la fe de erratas. Quiero decir que la fe de erratas tiene un sustento firmado por todos los partidos políticos, que quedó plasmado en la Comisión de Presupuestos integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes y que está disponible para quienes quieran considerarlo acá. Por eso se libró el oficio correspondiente. La voluntad de los legisladores y legisladoras quedó expresamente fundamentada por los cinco partidos políticos que integran la Cámara de Representantes.

*(Suena el timbre indicador del tiempo).*

–Termino, señora presidenta. El senador preopinante planteaba que acá no se corrige el rumbo. El rumbo está establecido con sus prioridades en la ley de presupuesto y a través de las sucesivas rendiciones de cuentas. En el marco planteado por la miembro informante, compañera Daisy Tourné, queda claro que cuando el rumbo está establecido, lo que se corrigen son los instrumentos, las herramientas, en función del análisis del contexto, como ella explicó.

Quería hacer estas consideraciones, a cuenta de algunas otras que haremos en el transcurrir de este debate.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: brevemente, quiero decir que me sorprende que se hable de la solidez y de la fortaleza del acuerdo político. Todos acá saben que hay algunos artículos para modificar, algunos artículos para incorporar, sobre los que todos están de acuerdo, pero que no tienen costo. Entonces, si el acuerdo político tuviera esa solidez, no tendrían problema en incorporar un artículo en el Senado y que la rendición volviera a la Cámara de Representantes; si no vuelve –lo ratifico– es por la debilidad de los acuerdos políticos.

En realidad, lo que la senadora preopinante hace con su última expresión es ratificar que hay un rumbo. Si este es el rumbo, como dijo Mafalda –adaptado a las circunstancias–: «Paren, que me quiero bajar».

Muchas gracias.

**8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO**

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día de la fecha al amparo del artículo 1.º literal A) de la Ley n.º 17827.

Saludo a usted atentamente.

**José Mujica.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–22 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Andrés Berterreche ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827 de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 19 de setiembre.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Pedro Bordaberry.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(*Se vota).*

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia desde el lunes 25 de setiembre hasta el jueves 28 de setiembre de 2017, y desde el lunes 2 de octubre hasta el jueves 5 de octubre de 2017, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**Constanza Moreira.** Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–23 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Rafael Paternain, Virginia Cardozo y Federico Preve han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

**9) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2016**

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la discusión del único punto del orden del día.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

Quiero destacar el hecho de que sea la señora senadora Ayala quien esté hoy presidiendo el Senado y que, por primera vez en la historia del país, haya dos mujeres en la titularidad de dos de los tres poderes del Estado, lo cual es muy bueno.

Dicho esto, me voy a referir ahora a esta rendición de cuentas, que creo confirma dos cosas. La primera es que el Frente Amplio mintió y vuelve a mentir. Eso es lo primero. La segunda es que siente un profundo desprecio por las normas legales, la separación de poderes y el cumplimiento de las sentencias judiciales. Esas dos cosas quedan palmariamente comprobadas en esta rendición de cuentas.

Coincidimos con la miembro informante en cuanto a que es necesario un orden económico. Vemos una madurez que por suerte han logrado en los últimos diez o doce años, y que no tenían antes, cuando pedían –aunque creo que algún economista del Frente Amplio todavía lo hace– algunas cosas que eran una locura. Sin embargo, sentimos que debemos señalar que le mintieron al pueblo uruguayo de la forma más descarada posible. ¡Y no una, sino varias veces! Le mintió quien hasta hace poco ocupaba el cargo que en el día hoy ocupa la señora senadora Ayala; le mintió el presidente Vázquez y también le mintió el hoy ministro Astori. ¿Por qué? Porque en la campaña del año 2014, cuando señalábamos que el programa de gobierno del Frente Amplio necesariamente llevaba a un aumento de impuestos, se reían. Cuando señalábamos que había que cambiar para no tener que ir a ajustes fiscales, nos decían que estábamos enamorados de los ajustes fiscales. ¡Pero no! En Tacuarembó, Vázquez y Sendic dijeron que descartaban una suba impositiva, que aseguraban continuidad en la economía y que estábamos en un proceso virtuoso en el que no se aumentaría la carga tributaria. Y el contador Astori repetía que no iban a aumentar la carga tributaria en 2014, que no iba a haber más impuestos. Reconocía que las personas y las empresas no podían pagar más.

¡Es el segundo año que nos traen aumentos impositivos! Les mintieron a los uruguayos y lo tenemos que señalar, porque la próxima vez que les mientan –como lo van a hacer en el año 2019–, todos tienen que saberlo. ¡El año pasado aumentaron los impuestos al trabajo! ¡El año pasado aumentaron también los impuestos a las jubilaciones! ¡Y ahora vuelven a aumentar los impuestos! ¡Aumentan la tasa consular! ¡Aumentan los impuestos al juego!

Quizás el paradigma más grande de esto sea lo que respondió el director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el señor Scavarelli. Cuando se le señaló que aumentaban los funcionarios y que se incrementaba el gasto fijo, al que se hizo referencia y que llaman «endógeno», que no se puede mover, atinó a decir: «Bueno, pero eso es lo que votó la gente». ¡No! ¡No! No es lo que votó la gente. No es necesariamente con aumento de funcionarios, con populismo, que se logra mejorar la educación o la salud. ¡No! Es con eficiencia, con gestión, con capacidad. Porque hemos aumentado el gasto y la cantidad de funcionarios y los indicadores nos dicen –ni que hablar en la educación y en la seguridad– que estamos mucho peor. Esto es doble problema: gastamos más y estamos peor. Además, señora presidenta, con este modelo, con ese peso del Estado, está aumentando el desempleo.

La miembro informante decía que bajaron los precios de los *commodities*. ¡No! ¡No se equivoquen! Bajaron un poco en el último año, pero en los últimos doce años han crecido como nunca en la historia. ¿Qué ha sucedido? Han tenido las mejores condiciones de la historia del Uruguay: baja tasa de interés internacional y, por ende, capitales que quieren ingresar porque allá les pagan poco interés, y aumento del precio de lo que vendemos, ¡como nunca! ¡Y nos dicen que están enfrentando baja de precios! Es de no creer. Y en el medio, ¿qué hacen? ¡Imitan el modelo de Dilma y Lula e imitan el modelo K, pero a la uruguaya!

Todos sabemos cómo hacemos las cosas los uruguayos. El otro día alguien me dijo que tendríamos que cambiar el himno y, en lugar de la letra que todos conocemos, deberíamos tomar la de la canción *Despacito*, porque acá hacemos todo despacito. Ese es el ritmo del Uruguay. La verdad es que la aplicación de los modelos equivocados de los Lula, de los Dilma y de los Néstor y Cristina –que estamos imitando: de aumento de gasto populista, de incremento de gasto fijo, de pasar para adelante los problemas de infraestructura y sociales– no la llevamos a cabo como ellos, rápidamente, sino a la uruguaya: despacito. Y despacito, año a año, vamos aumentando los impuestos, aumentando la carga del Estado, aumentando las ONG compañeras –a las que les pagamos por afuera–, aumentando los adscriptos en los ministerios. Vamos aumentando y aumentando. Eso es lo que está pasando, despacito. Eso sí, ¡cuidado!, porque los otros países, cuando se recuperan, lo hacen rápido, y nosotros nos recuperamos despacito.

Se habló del acuerdo de UPM –firmado el otro día–, y creo que es malísimo, porque la misma UPM hace muchos años hizo una inversión más grande en dólares y con mucho más riesgo –porque era un país en el que nunca lo había hecho–, y no pidió ese convenio. ¡Confió en las instituciones del Uruguay! Y hoy, para concretarlo, les pide –dada la experiencia que tuvo y la de Montes del Plata– que le aseguren determinadas normas. Y así vamos creando un Estado de derecho paralelo, un Estado de derecho e impositivo para los grandes inversores –que los dejamos afuera de los problemas del país– y un Estado de derecho para quienes ya invirtieron en el Uruguay. Entonces, les damos privilegios impositivos como nunca, hacemos que ni siquiera tengan que ofrecer los campos al Instituto Nacional de Colonización y, encima, les aseguramos garantías laborales que no aseguramos a los demás, porque quien va a invertir dice «en estas condiciones no puedo» –en lo impositivo, en lo laboral–, y por ende, tienen que firmarle un convenio.

Hablaron de la deuda, de que están manejándola bien. La verdad, creo recordar que eran USD 13.000:000.000 en el año 2005 y hoy son más de USD 30.000:000.000, es decir, casi tres veces más. ¡La deuda es casi tres veces más después de doce años de crecimiento! Y tuvieron –lamento que no esté presente la señora miembro informante– una falta de delicadeza al volver a insistir con Las Láminas. «No voy a hablar, porque trae recuerdos», dijo la miembro informante. Pero habló. Y claro, uno pensaría que después de doce años de crecimiento económico, se acabaron los problemas alimentarios en el Uruguay, pero ¿sabe qué, señora presidenta? No. Y eso nos tiene que dar vergüenza. La señora ministra de Desarrollo Social reconoció que el 4,3 % de los niños del Uruguay de hoy se van a dormir con hambre todos los días, pasan hambre todos los días. Reitero: 4,3 %. No lo decimos nosotros, sino la ministra de Desarrollo Social. ¡Y hablan de Las Láminas! Eso sí, no le llaman «hambre», sino que, con esa capacidad que tienen para poner nombres a las cosas, hablan de «insuficiencia alimentaria». ¡Es hambre! ¡El 4,3 % de los niños uruguayos pasan hambre y me vienen a hablar de Las Láminas! ¡Por favor!

Ahora bien, si quieren hablar de Las Láminas, vamos a hablar hoy. Y vamos a atender lo que dice hoy –no ayer ni hace diez años– quien denunciaba la situación. Hoy la doctora María Elena Curbelo, que si bien está jubilada continúa trabajando en el barrio con la Fundación Retoño, dijo a una periodista: «La desnutrición otra vez está empezando a aparecer en Las Láminas. Hoy está aumentando la desnutrición. Creo que por el tema que nos pasó hace muchos años y es la fuente de trabajo». A continuación agregó: «Hoy una cantidad de familias no consiguieron corte, nosotros a la hora de la merienda, que es para compartir con los chiquitos discapacitados y que van a danza, notamos que aumenta la cantidad y las promotoras del barrio te dicen que hay hambre».

¿Quieren hacer política con estas cosas? Yo no, porque no hay que hacer política con los niños uruguayos que padecen problemas. Pero ¡miren qué mal gusto, señora presidenta! ¡Venir a sacar este tema acá en la discusión de la rendición de cuentas! ¡Denles más plata! Es el mismo momento en el que están diciendo que no saben qué hacer con un horno que en Paysandú les costó USD 80:000.000. No saben qué hacer con el horno y nos vienen a hablar de Las Láminas. ¡Por favor! La verdad, es de muy mal gusto.

Por otro lado, no voy a recordarles el caso de aquel paciente que fue comido por los perros, hace poco, en este Uruguay del crecimiento. ¿Se acuerdan de eso? Y en lugar de venir a discutir la rendición de cuentas –yo me había preparado los números, el análisis y todo–, vienen a hablar de Las Láminas. Como dice el nombre de la murga: «Nos obligan a salir». ¡Qué mal gusto! ¿Qué pensaban? ¿Que íbamos a dejar pasar este deterioro del debate que plantean? Vayan y hablen con la doctora Curbelo y llévenle dinero. Dejen de tirarlo en ALUR, en las empresas colaterales esas, y llévenle dinero para que no pase esto, dado que la situación actual es diferente a la de hace diez o doce años, porque hoy no hay crisis, porque no tienen que contar los pesos como lo hacíamos nosotros, porque hoy hay recursos y tienen posibilidades. ¡No les mientan más a los uruguayos! ¡No nos mientan más diciendo que no van a aumentar los impuestos! ¡No mientan más cambiando el nombre al hambre y llamándola «insuficiencia alimentaria»! No, no lo hagan. Y no copien los modelos K, de gasto interno, de ONG compañeras, de funcionarios que entran y entran y se llevan el dinero que necesitamos para estas políticas sociales.

Esta rendición de cuentas, señora presidenta, muestra también un profundo desprecio por el Estado de derecho, por la separación de poderes y por el cumplimiento de las sentencias judiciales. Esto no lo digo yo, sino la Suprema Corte de Justicia, no en una, sino en varias sentencias; y también lo dijo el Colegio de Abogados del Uruguay en una declaración hecha el 4 de setiembre de 2017 relacionada con el artículo 15 de este proyecto de ley. Dice: «Rechazamos enfáticamente los sucesivos intentos de excluir al Estado del sometimiento del mismo al ordenamiento jurídico.

Que, como ciudadanos y como abogados, nos manifestamos firmes defensores del principio republicano de la separación de poderes y del ineludible cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales pasadas en autoridad de cosa juzgada por parte de todas las personas, sean estas físicas, jurídicas, públicas o privadas.

El diferendo planteado con el reclamo de los Funcionarios Judiciales y la reiteración de fallos de la Suprema Corte de Justicia que han declarado inconstitucionales las leyes aprobadas por el Parlamento debe obligar a los impulsores de esas normas,» –es decir, a ustedes, los legisladores del Frente Amplio– «y a los legisladores todos,» –a nosotros también– «a cambiar su enfoque centrándolo en la más irrestricta defensa del orden jurídico que presupone, en primer término, el cumplimiento de los fallos judiciales.

A nuestro juicio no resulta constitucional el artículo aprobado por contravenir los principios de tutela jurisdiccional efectiva, de separación de poderes y de igualdad.

Que insta a todas las partes y específicamente a los poderes públicos a recorrer los caminos de diálogo que den pronta solución al problema, permita el funcionamiento normal del Poder Judicial y signifique la plena reafirmación del Estado de Derecho».

Estamos aprobando –sabiéndolo, porque todos lo sabemos– un artículo inconstitucional, el 15 y, de vuelta, quieren vestirlo diciendo que, en realidad, están poniendo un poco de orden para después incluirlo en el presupuesto del año que viene. En realidad, ¿qué estamos haciendo? Estamos diciendo que el Poder Ejecutivo, si quiere, lo paga; si no quiere, no lo paga, pero lo tiene que incluir en un men-

saje presupuestal y el Parlamento lo aprobará o no. ¿Qué estamos diciendo? Que una sentencia judicial queda sujeta a la aprobación de otro poder del Estado, y eso, desde Montesquieu para acá, es inconstitucional. Pero, además –lo saben, y lo sabemos nosotros, aunque de repente hay alguno acá que no lo sabe–, ya hubo varias declaraciones de inconstitucionalidad frente a estas maniobras como la del artículo 15, y fue parte el Poder Ejecutivo y también el Poder Legislativo. Y la Suprema Corte de Justicia dijo que el hecho de que una sentencia se vaya a pagar si se dicta una ley que habilite el crédito equivale a decir que se va a pagar si el Poder Ejecutivo y el Parlamento quieren que se pague. Eso es condicionar la eficacia de la cosa juzgada a un acto de gobierno o legislativo, lo cual vulnera abiertamente la separación de poderes – ínsita de manera clara en la carta fundamental–, por la cual es el Poder Judicial el órgano encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Lo saben, porque esta sentencia tiene unos meses –y ya había otra el año pasado–, pero igual insisten. La verdad es que creo que esto ya es despreciar el Estado de derecho y la separación de poderes, porque insisten haciendo lo mismo cuando hay sentencias tan claras y contundentes. ¡Por lo menos, pongan más inventiva! Pero no, insisten con lo mismo.

Ya les digo y les advierto que este artículo 15 va a ser declarado inconstitucional porque lo es de aquí a la China, como afirmó un expresidente de la Suprema Corte de Justicia hace poco. Pero no; quizás estén pensando en las manifestaciones de un legislador del partido de gobierno –que hoy no está presente– sobre la última ley que se declaró inconstitucional cuando señaló: «Con esta ley ganamos tiempo para transar». Entonces, ¿aprobamos leyes para ganar tiempo para transar? ¿Qué somos? ¿Somos una extensión del Poder Ejecutivo que aprueba leyes que le permiten enfrentar una negociación cuando aparecen estos problemas? ¡Eso es una barbaridad! Pero ¡dale que va!

Otro tema de esta rendición de cuentas, que muestra un absoluto desprecio por las normas, es el relativo a la tasa consultar, por el impuesto que van a poner. No sé si los señores senadores leyeron el artículo 265, pero les recomiendo que lo hagan porque el artículo que vamos a votar dice que el destino de la tasa consultar es implementar acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Por lo tanto, la norma dice que ese dinero se va a destinar a implementar acuerdos de la OMC, pero la señora miembro informante acaba de decir –también nos lo dijeron el señor ministro de Economía y Finanzas, el subsecretario y todos– que, en realidad, no va a ser para eso, sino para financiar el aumento del gasto que han tenido en educación y demás. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Cómo puede ser que el artículo indique un destino determinado para ese dinero, pero en el discurso público se afirme que va a ser otro?

Uno se pregunta por qué hacen esto, por qué no dicen cuál va a ser el verdadero destino de lo recaudado. ¿Por qué lo hacen? Porque saben que es ilegal y que contraviene tratados firmados por la república. Además, les recomiendo que lean el artículo porque tiene una trampa. En una parte de esta norma, se dice que será de aplicación la Ley n.º 18166. Muchos de los artículos que recibimos están redactados de esta forma, expresando que se aplica determinada ley o se sustituye una redacción por otra, y lo cierto es que nadie lo lee. Si leemos la Ley n.º 18166, nos encontramos con que ahí se establece que a México no se le puede cobrar tasa consular; es decir que cuando importemos productos de ese país no se va a cobrar esa tasa. Sin embargo, vemos que sí se cobrará a los países del Mercosur: Argentina, Brasil y Paraguay. Por suerte Venezuela ya no lo integra y esperemos que no lo haga por mucho tiempo, al menos hasta que cese la dictadura de Maduro. Tampoco están los países extrazona. Uno se pregunta por qué no le cobramos a México, pero sí a los otros. La respuesta es que esto es así porque con México tenemos un tratado; pero –¡cuidado!– también tenemos un tratado con Argentina, Brasil y Paraguay, que nos obliga a darles las mismas condiciones que a la nación más favorecida. ¿Qué pasó? Violamos el tratado con los países del Mercosur, pero no el firmado con México. ¡Es una cosa formidable! Además, le llaman tasa, y cuando les hicimos ver que no tiene las características de una tasa, nos dijeron que así se llamaba antes pero, en realidad, es un impuesto. Eso fue lo que nos dijo el subsecretario. Entonces, estamos poniendo un impuesto al que le llamamos «tasa», cuya recaudación se dice que se va a destinar a la Organización Mundial del Comercio, pero, en realidad, irá a rentas generales para cubrir los agujeros del Estado central. ¡Siglo xx cambalache! Es difícil creer que se haga esto.

Cuando le preguntamos sobre el tema al subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores –el señor ministro no vino–, no pudo contestar; no supo contestar. Dijo que el señor ministro ya había expresado su opinión en el ámbito que correspondía, y yo me pregunto cuál es ese ámbito. ¡Este es el ámbito en el que corresponde que el ministro exprese su posición! Pero no; lo hizo en el Poder Ejecutivo y aquí no dio explicaciones. Yo leí sus declaraciones y el ministro no está de acuerdo con esto. También leí las del presidente del Banco Central del Uruguay, Mario Bergara, y tampoco está de acuerdo con la tasa consular. ¿La vamos a aprobar igual? Creo que estamos equivocados.

A continuación, voy a referirme a algunas cosas que sucedieron en las sesiones de comisión en las que se trató la rendición de cuentas. El Ministerio de Turismo presentó dos artículos. Por el 107 pide una reasignación de gastos por una suma importante de dinero para comprar una nueva sede, ya que la actual es alquilada. Parece algo sensato, pero la verdad es que ¡el Estado uruguayo tiene tantos bienes inmuebles! ¿Habrá que comprarse uno?

Como habíamos seguido el tema, preguntamos si habían levantado la observación del Tribunal de Cuentas y nos dijeron contundentemente que sí; eso consta en la versión taquigráfica que tengo en mi poder. Dado que ha-

bía sido levantado, pensé que podíamos acompañarlo. De todos modos, fui al Tribunal de Cuentas para averiguar cuál era la situación y lo cierto es que no se levantó la observación. El Tribunal de Cuentas dice que esa compra directa no se puede hacer. En el Parlamento, en la comisión, nos dijeron que había sido levantada, pero no era así y eso consta –reitero– en la versión taquigráfica. Pensé que quizás había sido un error y rápidamente pedí un oficio aclarando que votaríamos el lunes 18 de setiembre y necesitaba la información, pero no me contestaron ese oficio; no se lo contestaron a la comisión. Fuimos hasta allí, y en el Tribunal de Cuentas nos dijeron que esa compra es ilegal. ¿Saben por qué? Porque el fundamento del ministerio es que tienen una oferta de un inmueble y, si la licitación demora, pueden perderlo. Si ese es el fundamento para evitar una licitación, propongo que deroguemos el artículo 33 del Tocaf y no lo apliquemos más. Además, si tienen una oferta, quiere decir que se puede hacer un procedimiento competitivo. Pero no me contestaron ni levantaron la observación, y ni siquiera insistieron con el gasto.

Entonces, le estamos votando USD 1:500.000 o USD 2:000.000 al Ministerio de Turismo para que se compre un inmueble aunque hay una observación del Tribunal de Cuentas de la República. ¿Esto se puede votar? ¿Están dispuestos a votar algo que el Tribunal de Cuentas dice que es ilegal? Yo no, señora presidenta: yo no voy a votarlo.

Hubo otro episodio enojoso en el que no me quiero meter mucho porque estoy seguro de que el señor senador Heber, que fue quien lo mencionó, va a plantearlo. Si no lo hace, le pediré una interrupción para hacerlo.

SEÑOR SARAVIA.- Mociono para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–25 en 26. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

Hacía mención al tema planteado por el señor senador Heber, y solamente lo voy a mencionar de paso. Me refiero a las contrataciones en el Inumet. Como acá siempre hablamos con siglas, no sé qué significa la «u» en esa denominación; seguramente es Instituto Uruguayo de Meteorología. Bueno, el asunto es que parece que allí se habían vencido los contratos y, como no tenían tiempo para hacer los llamados, con el dinero destinado por convenio a comprar infraestructura contrataron a una secretaria y a un abogado. Dijeron que no tenían dinero.

Lo mejor de todo –no voy a seguir con este tema porque el señor senador Heber siempre lo plantea mucho mejor que yo– es que cuando consultamos al director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el señor Scavarelli –que aparece a cada rato–, si tenía conocimiento de esta situación, con esa habilidad que posee contestó que, en realidad, más allá de que tuvieran conocimiento, como controlan lo que está registrado públicamente y la Corporación Nacional para el Desarrollo no está registrada, lo van a hacer más adelante. Es un hábil declarante. Sabía todo y no lo reconoció. Sin embargo, los representantes del Inumet dijeron –entiendo que hicieron bien– que la Oficina Nacional del Servicio Civil sabía, estaba de acuerdo. Manifestaron: «Lo hicimos porque ellos dijeron que estaba bien».

Si la Oficina Nacional del Servicio Civil dice que está bien hacer un convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de contratar por debajo de la mesa funcionarios en el Inumet, como dicen los muchachos, «estamos en el horno», absolutamente en el horno. Bueno, si tiene al hijo trabajando en el Ministerio del Interior, sin licitación ni concurso ni nada, ¿qué podemos esperar? ¿Qué vamos a esperar? Con seguridad el señor senador Heber planteará este tema mejor que yo, pero no pude aguantarme.

El otro tema al que quiero referirme, señora presidenta, es el que se planteó cuando concurrieron los representantes del Ministerio del Interior. Preguntamos por dos jerarcas. Uno de ellos había contratado a la hermana. ¡A la hermana había contratado! La había contratado como psicóloga, pero resulta que no lo era y hacía estudios psicológicos a los que ingresaban al Ministerio del Interior. A ver si nos damos cuenta: el que ingresa al Ministerio del Interior es el que va a portar un arma y es el que después tiene que decidir si la usa o no. Por lo tanto, debe tener cierto condicionamiento, determinada aptitud psicológica, y quien controlaba el ingreso no era psicóloga, pero dijo que lo era.

En ese momento, preguntamos cómo era posible que siguiera el jerarca que puso a la hermana y al sobrino en el ministerio. Porque está bien que no sepa si un ciudadano cualquiera es o no psicólogo, pero es seguro que tiene que saber si el hermano o la hermana tiene un título. Nosotros somos ocho hermanos, señora presidenta, y puedo decirle quién tiene título y quién no. Se lo digo con seguridad. No puedo decir que no sé. Cuando uno se recibe, se sabe, se comenta. En este caso no fue así. ¿Esta persona no tenía título y la contrató el hermano para controlar el ingreso de los policías? Se lo dijimos y, ¿sabe qué? En ese momento, el jerarca seguía en el cargo.

En la comisión, el ministro nos dijo, galleando, que iban a ver qué resolvía la Justicia sobre el título. Tuvieron tanta mala suerte que a la semana la Justicia resolvió y procesó a los dos funcionarios: al que hacía un año que le pedíamos al ministro que lo removiera –también se lo

pedimos el día que concurrió a la comisión–, por contratar a la hermana, que no era psicóloga, y a la falsa psicóloga por no tener el título.

Este tema de los títulos, a esta altura, ya parece una epidemia. Reitero: parece una epidemia. No voy a señalar el suceso que motivó que la señora presidenta esté sentada allí hoy, pero hasta tenían un vicepresidente del Frente Amplio que decía tener un título y no lo tenía. Yo no sé para qué estudié. ¿Para qué estudié? Podría haber dicho que era licenciado, que era psicólogo o lo que fuera y seguir…

Resulta que los procesaron, y a ese jerarca no lo removieron, sino que renunció. Y sigue, ¡dale que va!

La verdad es que cuando veo todas estas cosas, cuando nos traen estas rendiciones de cuentas, siento que a veces uno habla y la gente no escucha. Las cosas se hacen igual. Falta el dinero. La solución siempre es poner más impuestos y, en realidad, podrían hacerse otras cosas.

En este sentido, presentamos un aditivo para ver si podemos empezar a poner un poco de orden en las sociedades anónimas que tiene el Estado. Veamos, señora presidenta. El año pasado ALUR perdió USD 12:500.000. Repito, ALUR perdió USD 12:500.000. ¿Vamos a seguir? El año pasado Ancsol, de Ancap, perdió USD 16:000.000. El año pasado Cementos del Plata de Ancap perdió USD 3:500.000. También el año pasado Conecta –parte de Ancap– perdió USD 11:000.000. Ducsa ganó. Bien. Gas Sayago, el año pasado, perdió USD 18:000.000, y este año, en el primer semestre, lleva perdidos USD 5:500.000.

Bueno, ¿no será momento de echar un poco de mano a esto? Solamente el año pasado nos costaron USD 80:000.000 estas sociedades anónimas de la aventura industrializadora de los pseudoprogresistas con la plata de los uruguayos. ¿Cuánto piensan recaudar con la tasa consular? USD 90:000.000, es decir, lo que perdieron en estas empresas.

¿No habrá llegado el momento de no insistir más? ¿Qué estamos esperando con Gas Sayago? ¿No la liquidamos porque le tenemos reservado el cargo a la presidenta de Ancap y seguimos perdiendo millones de dólares? ¿No será el momento de pensar en abrir el capital a la inversión privada en esas sociedades anónimas de derecho privado? ¿No habrá que vender el 25 % de las acciones que dan plata? ¿Y cerrar las que no dan plata? Yo qué sé.

Dicen que una empresa vale diez veces su resultado. Si Ducsa ganó USD 23:000.000 el año pasado, vale USD 230:000.000. Si se vende el 25 %, tendremos una cantidad muy importante que puede servir para construir escuelas. ¿No será ese el camino? De paso, al que compre ese 25 % le daremos la seguridad de que va a poner a un director en esa sociedad anónima. Como ese director va a tener que velar por sus accionistas, no va permitir la fiesta de los contratos con los amigos, la publicidad y todas esas cosas que sabemos que se hacen. ¿O nos olvidamos de que en ALUR, solo en el año electoral 2014, metieron a cien personas adentro? Podría seguir, pero voy a hacer referencia –si la señora presidenta habilita la presentación de PowerPoint– a los números que presentó el Ministerio de Economía y Finanzas en este repartido, que no sé si lo tienen todos los señores senadores.

Cuando analizamos estos números –en verdad, es mucha información y creo que si la dan es para estudiarla– nos encontramos con que en muchos incisos como, por ejemplo, el de educación o el de economía, eligen los años contra los cuales compararse –1995, 1998, 2002, 2005 o 2010–, según como les convenga. Por lo tanto, es muy difícil hacer un análisis si no se elige el mismo año para compararse. Repito: cuando se hace el análisis queda claro que están eligiendo los años que les conviene. Es tan evidente que no sé cómo lo presentan, porque es tomarnos por tontos pensar que no le vamos a prestar atención.

La primera gráfica que pueden ver en el PowerPoint muestra la diapositiva que trajo el Ministerio de Economía y Finanzas que dice que el gasto público social había tenido un gran aumento. La primera gráfica empieza en 1995 y habla de millones de pesos; claramente muestra que estamos metiendo muchos más millones de pesos. ¡Está bien! La segunda, es por función y no se toma 1995 sino el 2010, es decir que se saltea quince años; y la tercera, muestra el gasto público social total y grafica a partir del 2005. Entonces, si en millones de pesos iba tanto para arriba ¿por qué cuando es por porcentaje del PBI se toma el 2005? ¿Sabe por qué, señora presidenta? Porque en porcentaje del PBI recién este año se acaba de alcanzar lo que se invertía en gasto social en el 2002.

En la gráfica siguiente está el gasto social según el PBI –muchas veces nos han dicho que es lo que hay que ver porque el PBI es lo que da los valores constantes– y ella muestra que en el 2002 se invertía 25,3 % y ahora se está alcanzando el 25,6 %. ¡Los números no mienten, sino quienes hacen los números!, decía el contador Damiani, padre del actual presidente de Peñarol; aclaro que no estoy haciendo una alusión futbolera porque no es el mejor día para ello, y yo soy hincha de Wanderers.

¡Claro! ¡Si uno elige el año contra el que se compara pasan estas cosas! Lo mismo pasaba con los metros cuadrados invertidos por vivienda: aumentó el metro cuadrado de inversión en pesos y en dólares nos dicen ahora, pero cuando uno va a los números de 1991 ve que lo que aumentó es la inversión en vivienda suntuaria y mediana, pero no aumentó en la económica. ¡Y claro!, si nos meten todo adentro mejoran el promedio, esa es la lectura. ¡Pero cuidado!, porque una política de Estado tiene que dar las condiciones para que haya inversión en la vivienda suntuaria, no discriminar a nadie en la mediana, pero debe atender a la económica, y esos números no ayudan.

Ahora vamos a un número que es el peor de todos: el del modelo de rumbo económico; así lo llaman. Es el rumbo económico del déficit fiscal, el de Cristina y Néstor Kirchner, el de Lula y Dilma Rousseff. ¡Ojalá corrijamos ese rumbo! La raya de color azul representa lo que, según el Gobierno, iba a ser el déficit, y la roja indica el déficit real: en el 2012 se preveía un 1 % de déficit y fue 2,7 %; en 2013, un 0,9 % y fue de 2,3 %; en el 2014, un 0,8 % y fue de un 3,5 %. ¿Qué hicieron en el 2015? ¿Corrigieron el déficit para alcanzar la meta? No; se fijaron metas más bajas y aun así el año pasado tuvieron un desvío del 25 %. Corrigieron, ¡claro!, el año 2014, el de la fiesta electoral y de las mentiras impositivas, en el que el desvío del déficit fiscal fue de 433 %. Y nos dicen que en el 2019 no van a hacer fiesta electoral y van a tener un déficit de 2,5 %. ¿Quiénes son los grandes culpables? No solamente el aumento de funcionarios, sino el resultado de las empresas públicas, esas que hoy están usando como caja.

La siguiente gráfica representa el resultado de las empresas públicas desde el 2001. Vemos que mejoraron un poquito en el 2015 porque le hicieron pagar a la población en tarifas lo que venían haciendo, pero ahora volvieron a empeorar y, obviamente, la peor de la clase es la que tiene todas esas sociedades anónimas con la que juegan a ser industriales con la plata de los uruguayos, no con la propia: me refiero a Ancap. Los números que van desde el 2007 al 2013 mejoraron en el 2015, trasladando a tarifas sus pérdidas, y a pesar de eso volvieron a perder, volvieron a ver reducidos los resultados. UTE tuvo problemas bastante importantes en 2008, 2009 y 2012 porque la afectó la sequía y ahora no termina de despegar. Antel, de la que poco se habla porque está en las telecomunicaciones –un negocio en crecimiento que, por ende, no pierde mucho dinero– llegó a perder en el 2014. Las empresas de comunicaciones en el mundo son las estrellas absolutas. Por dar un ejemplo, una de las personas más ricas del mundo, Carlos Slim, se dedica a las telecomunicaciones. Nosotros estamos contentos porque el año pasado hubo 0,2 % de ganancia en Antel después de haber perdido, cuando debería estar ganando –esto es peor que Ancap– un 10 %, 12 % o 15 % como esas empresas internacionales, pero como no pierde no le ponemos el foco. Por otro lado, OSE hace rato que tiene serios problemas.

Por último, cuando se habla de destrucción de cuarenta mil puestos de trabajo, nos tenemos que dar cuenta de que eso es exclusivamente por el gran problema que tenemos para competir como país, por ese gran problema que nos obliga a dar beneficios tributarios especiales a cualquiera que quiera invertir o que nos obliga a llamar al PIT-CNT para pedirle que firme un convenio, y que no le haga a una empresa internacional que quiere invertir en el Uruguay lo que nos hace a todos los uruguayos.

Por todos estos motivos, se imaginará señora presidenta, que no vamos a acompañar la votación de este proyecto de ley en general.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Como se sabe, el Partido Independiente no acompañó el proyecto de ley de rendición de cuentas en la Cámara de Representantes y, obviamente, tampoco lo hará acá, en el Senado.

Es un proyecto de ley de rendición de cuentas que refleja el grave problema de fondo que tiene este Gobierno desde que comenzó; se nota su profunda inercia, la falta de ideas, de proyectos y de propuestas de reforma. Hay un estado de agotamiento que hace tiempo se viene reflejando y este proyecto de rendición de cuentas lo expresa de manera paradigmática. No hay una sola idea desde hace mucho tiempo. El asunto es ir llevándola, es llegar al final, a lo sumo, tratando de obtener aquello que en gran medida dependió de la propia decisión de la empresa y es la eventual instalación de la tercera planta de fabricación de celulosa, es decir, la segunda de UPM. Es como jugar todo al boleto ganador para zafar y decir que este Gobierno logró la mayor inversión de la historia del país, pero en definitiva es la única carta que le queda porque no encontramos en el Gobierno, en sus ideas, en sus propuestas, otra cosa más que fatiga, cansancio y falta de impulso, de gravitación.

Es cierto que la economía uruguaya creció un punto y medio en el año 2016, lo cual significó un punto por encima de lo que se proyectó en la rendición de cuentas del año pasado y un punto porcentual por debajo de lo que se proponía en la presentación del proyecto presupuestal. Es decir que no embocaron antes ni lo hicieron ahora, pero en definitiva –¡por suerte!–, el país ha retomado un crecimiento muy moderado que se ubica por debajo de nuestra media histórica y muy por debajo de lo que ha sido el nivel de crecimiento promedio de la década 2004-2014.

Los datos del segundo trimestre –incluso posteriores a la presentación del proyecto de ley de rendición de cuentas– indican un crecimiento que se ubicó en el orden del 2,8 % con respecto al mismo período del año pasado y es probable que terminemos el año con un crecimiento del PBI que se ubicará entre el 2,5 % y el 3 %. De cualquier manera, hay que ser cautos con las expectativas de la evolución económica porque no hay signos fuertes que muestren una sólida reactivación industrial. En particular, puedo decir que estamos asistiendo a un tipo de crecimiento que es muy preocupante; es un crecimiento sin incremento de empleo. Por el contrario, se trata de un crecimiento que ha demostrado que en los últimos dos años –ese fue el dato que dio el ministro Astori y que acá también se ha mencionado– se han perdido cuarenta mil puestos de trabajo. ¡Cuarenta mil puestos de trabajo! Es una economía que crece sin generar mano de obra; una economía que crece al revés, habiéndose producido un deterioro en el número de trabajadores ocupados. Es una situación tremenda, una

situación de fondo, estructural, frente a la que el Gobierno no ha sabido, no ha podido encontrar soluciones.

Se trata de una caída del empleo que, además, ha tenido una repercusión indirecta en los números del Banco de Previsión Social en la medida en que también se ha reducido la cantidad de cotizantes. Este es uno de los factores –no el único– que incrementó el déficit del BPS en alrededor de USD 100:000.000 por encima de lo previsto. No es el único factor porque este organismo ha generado un incremento de su déficit al aumentar sus egresos en prestaciones de subsidios de salud y de discapacidad, y llama mucho la atención el desvío con respecto a lo esperado por el Gobierno. El propio ministro de Economía y Finanzas señaló este problema como parte de esa gestión que se ha caracterizado por ser errada, dispendiosa y de despilfarro, no de ahora, sino desde hace muchísimos años.

En la dimensión del déficit fiscal es donde la situación se vuelve más compleja. A pesar del duro ajuste fiscal que se votó el año pasado, ajuste fiscal que golpeó los bolsillos de trabajadores y jubilados en este país, el déficit fiscal sigue estando alto, lo cual indica que ni siquiera habiendo impulsado un ajuste como el establecido, el Gobierno ha logrado mover la aguja. A su vez, tiene como meta –algo, diría, paupérrimo– una reducción final, en cinco años, de un punto. El gran objetivo, la gran meta de este Gobierno es terminar un quinquenio habiendo bajado del 3,5 % al 2,5 % el déficit fiscal. La verdad es que se trata de poco y nada como propuesta, lo que demuestra nuevamente la idea de la falta de ambición; algo que se le nota en todo a este tercer gobierno del Frente Amplio. ¡Ya se agotó, no tiene más para dar! Es algo que se ha completado, ha hecho sus cosas –algunas buenas, otras muy malas–, pero en definitiva está encerrado en una lógica inerte que lo lleva a vegetar esperando el final del Gobierno con la idea de que una inversión extranjera pueda salvarle la plata. Mientras tanto, el endeudamiento aumenta de una manera muy significativa y por más que el equipo económico diga que es algo controlable, lo cierto es que la tendencia al crecimiento de la deuda pública es cada vez más veloz y se estima que puede superar el 40 % del producto interno bruto al finalizar el período.

Como, por supuesto, el gasto público sigue disparado y crece más que la economía, obviamente el Gobierno hace lo que durante la campaña electoral había dicho que no haría: vuelve a aumentar impuestos en esta rendición de cuentas; vuelve a aumentar la carga tributaria sobre el país, a pesar de que el aparato productivo no resiste más. Sin embargo, insiste con la idea de incrementar impuestos mostrando que efectivamente, en 2014, no le dijo la verdad a la ciudadanía. Ya en la época de la campaña electoral sabían muy bien que sostener la tesis de que no se iban a incrementar los impuestos era absolutamente imposible; le dijeron eso a la gente, pero en la rendición de cuentas del año pasado aumentaron impuestos de manera muy significativa y vuelven a hacerlo ahora, con el agravante de que este año, además, se impulsa una medida impositiva en contradicción total y radical con los objetivos de la política de comercio internacional que el país impulsa. ¿Que impulsa? ¡Qué querría impulsar! La verdad sea dicha, la Cancillería y el Ministerio de Economía y Finanzas han tenido nulo éxito al impulsar esa apertura al mundo de la que tanto se ha hablado. Cada vez que se ha querido generar una jugada, una decisión, una medida de apertura económica comercial, la propia bancada de gobierno se ha encargado de obstaculizarlo, de trancarlo y de impedirlo. Todo el mundo sabe –y si no sabe se lo digo– que hace un año el Gobierno firmó un tratado de libre comercio con Chile, que supone un paso más; es un tratado de última generación que se ha defendido en las dos cámaras y, sin embargo, está trancado en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado porque la bancada de gobierno no quiere votarlo. No quiere votar un tratado firmado por su propio Gobierno, un tratado que va en la línea de la apertura comercial y de los objetivos que el Gobierno se trazó al comenzar el período. No se ha logrado avanzar porque todo lo tranca el propio partido de gobierno que opina lo contrario y que en realidad cree –no sé con qué fundamentos– en una economía protegida y encerrada, mientras que nuestro aparato productivo sufre problemas crecientes de competitividad.

La tasa consular que se va a votar hoy y que se va a convertir en un nuevo incremento impositivo, es otro elemento más que está en contradicción con la idea de apertura al mundo; no es otra cosa que una barrera arancelaria para el ingreso de bienes y servicios a nuestro país. Es una barrera que va a contrapelo, y por algo hay jerarcas del propio Gobierno que saben que es un grave error. Además, esa tasa va a tener impacto en los bienes importados, que son una gran mayoría de los bienes que consumen los uruguayos. Nosotros consumimos una gran mayoría de bienes vinculados con las importaciones; pues bien, ahora van a aumentar su precio y se va a producir un impacto en el IPC a raíz de esta medida que contradice los objetivos que el propio Gobierno se había planteado al iniciar este período.

Después nos encontramos con una decisión que realmente nos parece insólita. Pregunté al señor ministro Astori qué ganaba el Gobierno con la aprobación del artículo 15. ¿Desprestigiarse al votar a sabiendas una inconstitucionalidad? ¿Generar más irritación en aquellos que sienten que el artículo tiene nombre y apellido? ¿Promover una chicana judicial absurda que no es digna de un Gobierno que antes que nada debe defender el cumplimiento de la Constitución y de las leyes? Hablo de un Gobierno que está chicaneando mediante un artículo de la rendición de cuentas que presenta una flagrante inconstitucionalidad. ¿Qué se busca? ¿Afectar uno de los patrimonios bien ganados por nuestro país, como la certeza jurídica y la predictibilidad de las reglas de juego? ¿Afectar la credibilidad para captar inversiones? Todos esos son los efectos de votar el artículo 15 que está puesto arriba de la mesa hoy y que insiste en llevarse puestos los principales principios del Estado de derecho. ¿Qué buscan? ¿Sacarse las

ganas con una revancha perdida de antemano? ¿Esos son los objetivos de un Gobierno? ¿Es lícito o legítimo que un Gobierno tenga estos objetivos y que presente por segunda vez un artículo igual al que acaba de ser declarado inconstitucional? Recuerdo que en ocasión de la discusión de la ley de presupuesto se dijo que era una barbarie desde el punto de vista jurídico. El Gobierno no gana nada votando el artículo 15; se puede decir que solo gana desprestigio, se rebaja y pierde seriedad. Ese es el único objetivo que logra porque, además, señora presidenta, ya se sabe que este artículo 15 va a durar lo que un lirio, porque va a ser declarado inconstitucional como ocurrió con el artículo 733 de la ley de presupuesto. En ese sentido, hay una sentencia brutal, categórica y unánime de la Suprema Corte de Justicia del 8 de mayo de este año que declara la inconstitucionalidad del artículo 733, la que se aplica completamente al artículo 15. Sorprendentemente, ese artículo se va a votar otra vez, mostrando tozudez y golpeando la cabeza contra la misma piedra.

El artículo 15 viola el principio de tutela jurisdiccional efectiva, que es un principio fundamental de cualquier Estado de derecho democrático. Ahora voy a leer un breve fragmento del fallo de la Suprema Corte de Justicia de mayo de este año aplicado para el artículo 733, pero que vale para el artículo 15 que tozudamente se nos presenta hoy a consideración. Dice el fallo: «En cuanto a la infracción del derecho constitucional a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva.

1) El principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe conceptualizarlo como el conjunto de derechos humanos que aseguran a toda persona: a) el acceso a un proceso ante los tribunales para el planteo de una insatisfacción jurídica; b) que ese proceso asegure todas las garantías, es decir, que cumpla con los requisitos del "debido proceso"; y, c) contar con los mecanismos efectivos de ejecución de las resoluciones de los tribunales.

De acuerdo con esta definición, pueden distinguirse tres dimensiones del principio en análisis: a) el derecho de acceso pleno y efectivo a un tribunal jurisdiccional, que se concreta o especifica en el derecho fundamental de acceso a la justicia; b) el derecho a un proceso con todas las garantías, que se concreta en el derecho fundamental al "debido proceso"; y, c) el derecho a contar con mecanismos que aseguren la efectiva ejecución de lo resuelto por los tribunales, que se concreta, en lo que aquí interesa, en el derecho fundamental a la ejecución de las decisiones judiciales, las que deben ser cumplidas en tiempo y forma, sin dilaciones injustificadas».

El principio de tutela jurisdiccional efectiva es un principio que tiene plena carta de ciudadanía en nuestro ordenamiento en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, sin perjuicio de inferirse de otras disposiciones constitucionales, como señala un lúcido estudio del doctor Gabriel Delpiazzo, del año 2007. También el doctor Martín Risso ha proclamado la recepción de este principio de nuestro derecho. Y cito textualmente: «La manifestación de este principio que interesa en este caso […], encuentra también su fundamento en lo dispuesto en los artículos 8.1 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En definitiva, el principio de tutela jurisdiccional efectiva tiene como una de sus dimanaciones el derecho fundamental a la ejecución en tiempo y forma de las decisiones judiciales, lo que supone que deben ser cumplidas en plazo, libres de requisitos que impidan o retrasen su ejecución sin un fundamento razonable».

A su vez, señora presidenta, este artículo 15 viola el principio de acceso a la justicia, es decir que establece una denegatoria de justicia. Y el fallo dice: «En ese sentido, la norma impugnada avanza en un sentido contrario a la plena vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva y revela una concepción que prioriza» –y escuchen esto– «la defensa de los intereses políticos y prerrogativas del Estado por sobre el interés general en la eficacia de la tutela jurisdiccional.

Tal situación, de alguna manera, provoca una denegatoria de justicia.

Y cuando hay una denegatoria de justicia, lo que se está vulnerando es el Estado de derecho, con la particular gravedad de que, en el caso, es el propio Estado el que lo quebranta». ¡Fíjense lo que están votando! ¡Piensen bien lo que están votando! Hablo del artículo 15 para el que tienen que levantar la mano hoy; un artículo que se aprobó en la Cámara de Representantes porque hubo alguno que vergonzantemente les prestó el voto. Este artículo 15 es una vergüenza para el Parlamento nacional; este artículo 15 afecta los principios fundamentales del Estado de derecho, viola los principios democráticos. Que el Frente Amplio no tenga problema en votar un artículo que viola los principios democráticos me causa una gran pena. Siento una profunda pena porque lo hace en reiteración real. Si bien el artículo 733 de la ley de presupuesto ya lo había hecho, por lo menos existía la expectativa de la sanción constitucional, que era obvia y ocurrió. Ahora, con una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, aprobada en mayo de este año, el Gobierno insiste, con total desparpajo y totalmente a contramano de lo que supone la defensa de un Estado de derecho. Este artículo viola también el principio de igualdad establecido en el artículo 8.º de la Constitución. A este respecto, el fallo de la Suprema Corte de Justicia, expresa: «La igualdad ante la Ley se materializa, [...] básicamente en dos aspectos: a) en la prohibición de Leyes y fueros especiales (excepto, claro está, las excepciones constitucionales) y b) en una igual protección de las Leyes. Esto es el principio general: todos los individuos deben recibir el mismo tratamiento y protección en el goce de los derechos. El principio general es la igualdad y toda diferenciación será de excepción y por ende de interpretación

estricta, y requerirá una justificación apropiada, como en toda limitación de un derecho humano».

Más adelante señala: «En este marco, la disposición impugnada en forma manifiesta, vulnera tales criterios, pues si bien todos los funcionarios públicos que integran los Incisos 02 a 27, 29 y 31 a 34 del Presupuesto Nacional, se encuentran en pie de igualdad, no lo están, sin embargo, respecto del resto de los acreedores del Estado.

¿Cuál sería la razón de tal distinción?

A estar los antecedentes parlamentarios agregados a fs. 35/68, una primera razón que sobresale es la meramente económica, la cual, en el ámbito objeto de estudio, no puede admitirse como causa de la discriminación apuntada.

En efecto, resulta arbitrario y, hasta irracional, que los acreedores privados cobren en el marco de un sistema célere y seguro (aun cuando involucre sumas millonarias), mientras que los funcionarios públicos no lo hagan».

La segunda razón es que las normas tienen como detonante histórico indisimulado, un conjunto de juicios en trámite promovidos por funcionarios y el Estado habría buscado «blindar» la caja pública. Tal solución normativa, legislada para el caso concreto, resulta palmariamente inconstitucional.

Señora presidenta: el artículo 15 vulnera el principio de seguridad jurídica. No puede sostenerse que el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada contra el Estado quede supeditado a que el Poder Ejecutivo haga las previsiones presupuestales que permitan atender el pago.

El fallo de la Suprema Corte de Justicia dice textualmente: «Así las cosas, el cumplimiento de la sentencia se deja librado a la exclusiva voluntad política del Estado, bastando tan solo que el Poder Ejecutivo no realice las previsiones del caso o que, haciéndolo, el Parlamento no apruebe el crédito presupuestal, para que la sentencia no se cumpla, lo cual constituye una violación flagrante de la Constitución».

Por último, pero no menos importante, quiero decir que este artículo viola, ni más ni menos, el principio de separación de poderes. O sea que ante una sentencia se va a pagar si se dicta una ley que habilita el crédito para el pago, lo que equivale a decir que se va a pagar si el Poder Ejecutivo y el Parlamento quieren que se pague.

De lo dicho se desprende que es de esencia del Estado democrático de derecho que cada poder actúe en el ámbito de sus competencias y que se respete en dicho ámbito el valor de la cosa juzgada, sin el dictado de leyes que, en los hechos, cercenan la eficacia de las decisiones judiciales, como expresión evidente de la seguridad jurídica.

Estas son algunas de las referencias que hace la Suprema Corte de Justicia en un fallo que era obvio que iba a ocurrir y que debería pesar en el sentimiento y en la evaluación de los legisladores aquí presentes para no dar un nuevo paso que es una vergüenza. ¡No da otra cosa que vergüenza votar un proyecto de ley de este tipo! No bien este artículo se convierta en ley, cualquier ciudadano que se vea afectado, accionará la inconstitucionalidad y la Suprema Corte de Justicia seguramente reiterará lo que acabo de leer y algunas cosas más porque, en definitiva, se reincide en la misma barbarie jurídica sin problema alguno, sin resquemor ni preocupación. ¿Por qué propinar al Poder Ejecutivo tan duro golpe en seriedad, credibilidad y accionar legítimo? ¿Por qué no le ahorramos el mal trago que, sin duda, va a ocurrir? Es muy triste señora presidenta, queda para la historia la vergüenza para el Poder Ejecutivo que lo propuso y para todos los legisladores que lo votaron en cada una de las cámaras.

Señora presidenta: esto bastaría sobradamente para motivar la votación negativa del proyecto de ley de rendición de cuentas que se está discutiendo. Pero, además, el problema es que el incremento de recursos que está planteado en esta iniciativa no se refleja en la mejora de las prestaciones sociales. ¡Ese es el otro gran drama! Desde hace años se viene aumentando el gasto de una manera absolutamente exagerada, pero no encontramos mejoras en las prestaciones que el Estado brinda a los ciudadanos.

Ya hemos hablado del tema de la educación. Otra vez se aumenta el gasto en educación y el resultado es cada vez peor. Digo esto porque, en educación primaria y media, asisten menos estudiantes que los que lo hacían en 2004, es decir que la matrícula ha descendido.

En la educación media, los avances en cobertura son extremadamente pobres y nos ubican en una situación vergonzosa en términos comparados en América Latina. A este ritmo, la meta de universalizar la enseñanza media durante este Gobierno, no se logra hasta el 2030. Es más, hace pocos días, el presidente del Codicén reconoció que más del 70 % de las metas que estaban planteadas al comienzo del Gobierno, no se van a cumplir, ¡pero no renuncia! El hombre dirige la política educativa del Gobierno y reconoce que no van a cumplir con las metas que fueron planteadas al principio del Gobierno, pero no le importa y sigue al frente como si nada hubiera pasado.

En el período 2006-2015 la tasa neta de asistencia en educación primaria disminuyó, pasando de 95,4 % a 94 %. Aclaro que estamos hablando de primaria, que es de lo mejorcito que tenemos. Aun así, en primaria, la asistencia insuficiente –es decir, aquellos que asistieron más de setenta días en el año, pero menos de ciento cuarenta de un total de ciento ochenta– registró un aumento para 2015, lo que significó un incremento de 50 %. No solo no lograron hacer que los chiquilines concurrieran más a clases, sino que aumentó el número de los que no asisten normalmente. El 30 % de los alumnos que finalizan primaria

lo hacen con extraedad y casi el 50 % presenta problemas de lectura y cálculo matemático. La tasa de asistencia de educación media básica aumentó menos de cinco puntos en diez años. Estamos en peores condiciones que la mayor parte de los países de América Latina. Por ejemplo, en bachillerato, la tasa neta de asistencia bajó de 50 % en 2005, a 45 % en 2015. También aumentó el rezago escolar y la repetición en el período. En materia de tasa neta de escolarización, en atraso escolar, en extraedad y en tasa de repetición en educación media somos los peores de la región y seguimos gastando y no pasa nada.

SEÑOR SARAVIA.- Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–14 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Muchas gracias.

¡Ni hablar de las tasas de egreso de la educación media, que son bajas y tardías! En educación media superior la tasa solo es más alta que la de Costa Rica y Guatemala y estamos por debajo de Nicaragua y El Salvador, ubicándonos antepenúltimos. La tasa de egreso de los estudiantes pobres chilenos es superior a la tasa de egreso de los estudiantes no pobres uruguayos. En fin, esto es una catástrofe y se sigue con el mismo equipo, reiterando y profundizando el fracaso.

¡Ese es el gasto social de este Gobierno!

Vayamos a otros puntos. No hay evolución positiva en vivienda. El número de asentamientos irregulares sigue siendo el mismo. El impacto de la política de vivienda dirigida a los sectores sociales más débiles es muy bajo.

Señora presidenta: el famoso Plan Juntos –que era una especie de referencia paradigmática del Gobierno anterior–, ¿sabe cuántas viviendas construyó en seis años de gestión? Construyó 650 y se hicieron algo más de 300 refacciones. En total, hubo 1008 soluciones habitacionales tomando en cuenta vivienda nueva y refacciones, que en algunos casos consistió en hacer un baño. ¡Eso implicó USD 45:000.000 del presupuesto nacional! Acá se ha tejido un gran equívoco durante todos estos años, que es la vieja idea de que el Plan Juntos se financió con las donaciones del presidente. ¡Por favor! El 85 % de los recursos destinados al Plan Juntos entre 2010 y 2015 fueron fondos presupuestales aportados por el Estado para producir 1000 soluciones habitacionales en seis años. A ese ritmo, los asentamientos irregulares se habrían resuelto en alrededor de 180 años.

En cuanto a las políticas de salud, ahora estamos asistiendo al comienzo de una investigación parlamentaria sobre el desastre y las irregularidades que pululan en ASSE. ¡Todos los días emerge una nueva! ¡Allí también se gasta la plata de manera absolutamente impune!

Mientras tanto, tenemos una situación de integración social que todos saben que no se ha revertido porque sigue habiendo una profunda segmentación social. También mientras tanto la carga tributaria no hace otra cosa que aumentar para solventar un gasto en el Estado con la multiplicación de cargos de confianza y situaciones de irregularidad, con gastos discrecionales de los administradores, tarjetas corporativas y tantas cosas más que uno va descubriendo a medida que observa cada una de sus áreas. Y, entre tanto, las tarifas públicas son altas y el peso contributivo de la carga impositiva impacta de manera tal que el sector productivo no es competitivo. Esa es otra de las razones por las cuales no se generan fuentes de trabajo. Tenemos el combustible más caro de la región, y todos sabemos que eso se llama pagar el agujero negro de Ancap de todos estos años anteriores.

Señora presidenta: no es cierto lo que dice la ministra de Industria, Energía y Minería en el sentido de que se ahorra más refinando el crudo que comprando el combustible. En la página web de la Ursea hay un estudio muy claro que demuestra que el Uruguay gasta un 20 % más refinando crudo que si comprara el combustible directamente y que tiene un incremento de alrededor de treinta puntos con respecto a cualquier país de la región en los costos de distribución. ¿Y quién paga todo eso? ¡Lo paga el país, lo pagan los uruguayos cada vez que echan nafta, pagan un boleto o cargan una máquina para el trabajo productivo! ¡Tenemos una energía eléctrica cuyo costo podría rebajarse, pero el Estado mete la aspiradora y chupa los recursos! ¿Por qué? Porque tiene que pagar este gasto absolutamente ineficiente que pulula a lo largo y ancho del aparato del Estado.

Esas son las cosas que hoy están afectando seriamente el funcionamiento del país. ¿Por qué? El sector arrocero, que es de punta a nivel mundial, que en el mundo se nos reconoce por tener de las mejores calidades de arroz, que ha incorporado tecnología de avanzada, que logra productividad zafral récord –como la de este año–, no genera rentabilidad. ¿Por qué? Porque tenemos un Estado que cae sobre el aparato productivo impactando en las oportunidades de empleo de los ciudadanos y el crecimiento del desarrollo del país.

Señora presidenta: por todos estos argumentos, el Partido Independiente no va a acompañar esta rendición de cuentas.

Muchas gracias.

SEÑORA ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Señora presidenta: la verdad es que después de escuchar el informe en mayoría y a algunos compañeros, una de las cosas que me surge es que antes había ganas, proyectos y dinero, pero que ahora eso fue sustituido por incapacidad, impuestos y excusas.

Señora presidenta: en primer lugar, quiero reafirmar el informe que presentó el compañero de nuestra colectividad política, el senador Delgado. Comparto toda su exposición, hago mías sus palabras y, también, las del senador Bordaberry, a las que me voy a referir en algunos aspectos que me parecen centrales.

En segundo término, quiero destacar el buen ambiente que tuvimos en el marco de la comisión, en el que siempre reinó el respeto y la tolerancia, más allá de las diferencias que por supuesto tenemos. Es bueno destacar estas cosas en un mundo que privilegia las diferencias por encima de la convivencia.

Es verdad lo que decía la senadora Tourné en el sentido de que hemos tenido coincidencias en algunos temas. Eso es bueno y destacable, pero el problema de fondo y de frente es que volvemos a perder una nueva oportunidad. Es verdad que la economía crece, pero la gente no se entera porque cada vez hay menos trabajo.

Confieso que tenía otra expectativa, esa mínima esperanza de que esta rendición que llegó al Parlamento fuera otra, la que todos pretendíamos o queríamos, en la que se midiera la calidad del gasto con objetivos claros y evaluación. Sin embargo, no fue así, se vuelven a cometer los mismos errores y estamos ante un presupuesto desfinanciado. Al ministro Astori no le gusta que digamos esto, pero es un presupuesto desfinanciado. En la comisión nos decía que el presupuesto estaba financiado porque Uruguay lo financiaba con deuda. Esta es la diferencia grande que nosotros tenemos. Esto es como en una casa: si tengo un ingreso de $ 100 no puedo gastar $ 150 y encima ir a pedir al vecino que me preste, porque en algún momento esto no va a funcionar. Esto es lo que hace el Gobierno: endeudar a nuestros hijos. Tira la pelota para adelante y eso es algo a lo que no podemos acostumbrarnos a aceptar ni a amparar. El ministro Astori dice orgullosamente, como si nada pasara, que nos está endeudando. ¡Eso no es administrar bien, señora presidenta!

La verdad es que tenemos una rendición de cuentas que sigue las mismas prácticas de las Administraciones anteriores. La búsqueda es centrarse en mayores ingresos sin detenerse a evaluar la forma en que son utilizados los recursos públicos. Sigue la línea del crecimiento, pero con más cargos, más funcionarios, más burocracia, sin cambios sustanciales en la calidad de los servicios y la gente se está cansando. ¡Se les está yendo la mano!

Lo peor es que, sentados a un escritorio, se enamoran de los números, de gráficas muy alejadas de la realidad. Si bien es cierto, señora presidenta, que la existencia del déficit es un problema endémico –raramente ha sido subsanado–, en este caso la gravedad está en la dimensión que fue adquiriendo, con características estructurales rígidas que hacen que su corrección sea cada vez más difícil. Cada año que no lo solucionamos, cuesta mucho más hacerlo para adelante. La solución no es tirar la pelota para adelante porque lo pagan los que vienen atrás, y quienes sabemos lo que eso significa, debemos ser responsables.

Me preocupan muchas cosas, pero particularmente que este Gobierno no muestre la inquietud de encarar este problema, que es grave porque hipoteca el futuro. Primero condena al Estado a una especie de letargo del que sigue sin despertar y pasa el problema a las futuras generaciones. Vuelvo a decir: ¡pasa el problema a nuestros hijos, que son los que tendrán que lidiar con desafíos futuros, pero soportando la mochila de los errores que hoy se cometen y no se corrigen! ¡No podemos mirar para el costado ante esta situación! Cada año que se pierde de hacer lo correcto –que no es el caso de esta rendición– se está posponiendo la solución de los problemas. Lo que no se hace hoy con un costo determinado, se traslada a los años venideros con un costo agravado.

En instancias de la discusión de esta rendición de cuentas en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, cuando concurrió el equipo económico intentamos decir al ministro Astori –que le gusta venir a darnos clase, pero no dice la verdad ni a nosotros ni a la gente–, con sentido común –no como economista o contadora, que no lo soy, sino simplemente como representante de mucha gente que está del otro lado sin entender lo que se hace– que esta rendición de cuentas tenía que estar centrada en el gasto público. Si los ingresos del Estado no se pueden incrementar, hay que discutir sobre el gasto público y, fundamentalmente, lo que no se debate –se habla del aumento en el gasto social, pero no se discute sobre lo que realmente debemos discutir–, que es la calidad del gasto. ¡Eso ha brillado por su ausencia!

La pregunta que nos surge, a propósito de lo que hoy decía el senador Delgado en el sentido de que se está rascando el fondo de la lata, es si se está haciendo algo para mejorar el sistema educativo de forma que lleve al país hacia los resultados ya no óptimos, pero por lo menos necesarios. ¿Se está rascando la lata para mejorar el desempeño de las empresas públicas? ¿Se está rascando la lata para mejorar el sistema de previsión social y evitar que el efecto de su colapso sea irremediable? ¿Se está rascando la lata para dignificar a la gente generando políticas sociales genuinas? Las políticas sociales genuinas en nuestro país son la educación y el trabajo; ¡no hay otras! ¿Se está rascando la lata para alivianar a las generaciones venideras el gigantesco peso de la deuda pública que les estamos dejando como herencia? No, nada de eso. Es para tapar

agujeros, más bien diría –porque no hay recursos– para tapar agujeritos.

La realidad es que el déficit fiscal es una constante –lo veíamos en el informe y en varias gráficas– en los Gobiernos del Frente Amplio. Desde 2005 a la fecha los presupuestos han sido deficitarios, pasando del 0,4 %, en 2005, a casi 4 % en 2016. En criollo, esto quiere decir que el déficit de los Gobiernos del Frente Amplio se multiplicó por diez.

Ahora bien, el crecimiento del déficit –como decíamos recién– no se explica por la caída de los ingresos del Gobierno, porque si se compara con el 2015, se verá que en 2016 –como hicieron referencia varios de mis compañeros– aumentaron con relación al producto. Lo que sucedió es que los egresos volvieron a aumentar más que los ingresos –como en el ejemplo que citaba recién sobre lo que ocurre en una casa–; si bien los números no dan, se sigue para adelante.

Recuerdo lo mismo que el senador Bordaberry y que todos recuerdan –algunos tienen poca y corta memoria, pero todos recordamos– sobre las afirmaciones del presidente Tabaré Vázquez en la campaña electoral: «No tenemos ni planificado ni en el horizonte ningún incremento de la carga impositiva a la población. Por el contrario, pensamos que en un proceso virtuoso podremos ir reduciendo, progresivamente, la carga fiscal en el transcurso del próximo período de gobierno». Todos sabemos lo que pasó y no mucho después, sino apenas dos meses más tarde: se comenzaron a ajustar las tarifas con el argumento de que no se podía controlar. Y llegó el ajuste fiscal que el ministro Astori, con su conocimiento, denominó «consolidación fiscal»; en realidad podríamos hablar de «consolidación del déficit fiscal», que es lo único que se ha venido consolidando. Nosotros decimos –como en otras instancias y lo reiteramos acá–: ¡No votamos más impuestos! ¡Por eso no votamos esta rendición de cuentas! Coincidimos en algunos artículos y por supuesto vamos a acompañarlos, pero no votamos más impuestos. ¡El país no resiste más impuestos! ¡La gente no resiste más impuestos! ¡Cualquier otro ajuste tiene que hacerse por el lado de los gastos! En un presupuesto de USD 16.400:000.000 habrá que encontrar de dónde sacar lo que falta. ¡Ahí hay que buscar y no poner más impuestos a la gente!

¡Esta rendición de cuentas pone nuevos impuestos y no son al gran capital! ¡Acá no hay impuestos al gran capital! Uno puede imaginar: «Bueno, le pusieron impuestos al gran capital». ¡No! Acá se fijan impuestos –como se dijo acá y no voy a reiterar– a los juegos de azar y un impuesto a la tasa consular que aumenta tres puntos a los productos de extrarregión del Mercosur y uno para lo producido en el bloque. Seguramente, la enorme mayoría de la población no tiene claro qué es la tasa consular; tampoco sabe –hay que decirlo– que su incremento va a terminar repercutiendo en la canasta básica y en sus costos. Este es un impuesto a las importaciones y eso no solamente afecta el precio de los bienes que el país importa –algunos suntuarios– y que son parte de la producción nacional, sino también el costo de producción. Además, se corre el riesgo –como sucede con casi todo impuesto a las importaciones– de que se transforme rápidamente en un impuesto a las exportaciones, porque toda medida de protección de estas características, del otro lado siempre tiene como respuesta un impuesto compensatorio de la misma naturaleza y, entonces, puede suceder que en otros países se terminen gravando nuestras exportaciones.

En la discusión hemos escuchado –también al ministro Astori– aludir a los gastos endógenos. En el informe económico que acompaña el proyecto de ley de rendición de cuentas se explica que la existencia y magnitud de los gastos endógenos, según el Gobierno, no se pueden discutir, no se pueden analizar, no se pueden bajar, no se pueden contrarrestar. ¡Es así! ¡Así son! ¡Hay que afrontarlos así sin hacer ninguna cuestión! ¡Así son! ¡Y el ministro asume esto con absoluta ajenidad como si estuvieran motivados por razones de fuerza mayor en las que no tuvo injerencia! Hoy la senadora Tourné hacía referencia a eso; decía que eran cosas que no tenemos más remedio que aceptar. ¿Cómo que no tenemos más remedio que aceptar? Y le voy a decir a la senadora Tourné y a la gente la verdad, de una vez por todas. La mayoría de las veces –esto también hay que decirlo– los gastos endógenos fueron originados por los errores de cálculo y la deficiente previsión –lo digo claramente– que hizo el Gobierno.

*(Ocupa la presidencia el señor Germán Coutinho).*

–Miremos algunos de los gastos que se realizaron. La cantidad de funcionarios se incrementó en más de 2250 en el presupuesto que va de 2015 a 2016, cuando el Gobierno había dicho que no iba a hacerlo. Recordarán que el ministro Astori dijo que no iban a aumentar y que solo se iban a cubrir las vacantes. Entonces, en el gasto endógeno –sobre el cual no hay remedio– se generó un gasto adicional de USD 40:000.000.

Otro capítulo que se mencionó hoy aquí refiere a las sociedades anónimas estatales y los fideicomisos constituidos por las empresas públicas, lo que compromete los ingresos futuros porque el Estado tiene que asistirlos a través de capitalizaciones, préstamos o garantías ante terceros.

También tenemos el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, donde hubo que hacer más transferencias porque no se realizó la anunciada reforma, lo que significó, entre otras cosas, un faltante de USD 50:000.000.

En realidad, al ministro Astori y a la senadora que hoy hizo el informe diciendo que no había más remedio, debo decirles que los gastos endógenos son consecuencia de errores, de improvisaciones, que llevaron al Gobierno a incrementar su déficit, sin financiamiento genuino, en unos USD 450:000.000. Entonces, por un error, apenas por

un error, ese dinero ahora no podemos controlarlo. Eso no está bien y nosotros tenemos que decir las cosas como son.

¿No habrá llegado el momento de pedir eficiencia y eficacia en la gestión? ¿Cuándo va a llegar eso? ¿No será hora de hacer las cosas como se debe y reconocerlas de una vez por todas? Ese es el motivo por el cual no compartimos esta rendición de cuentas, donde la calidad del gasto vuelve a quedar en el olvido. Estoy convencida de que tenemos que ser prudentes, sensatos y priorizar el gasto donde verdaderamente sea necesario, con programas cuantificables, objetivos y plazos concretos. ¿Sabe algo, señor presidente? La actual trayectoria fiscal –a la que hacíamos referencia– no es sostenible a largo plazo. Por tal motivo debemos apuntar a un presupuesto más equilibrado, mejorar la calidad, la eficiencia del gasto –cosa que no han hecho–, y sobre todo cortar, de una vez por todas, el gasto político y clientelista de este Gobierno.

Tampoco acompañamos esta rendición de cuentas porque con las mismas políticas de educación –a las que seguramente nos vamos a referir en el tratamiento del articulado–, de salud y de seguridad, donde tuvieron muchos más recursos –como se hizo referencia– han logrado insólitamente peores resultados. Reitero: no vamos a acompañarlo.

Por otra parte, siento la misma bronca que mostraba hoy el senador Bordaberry. Hoy escuchamos a la senadora Tourné hablar sobre Las Láminas, como si eso fuera una competencia; pero esa situación que dolía en aquel momento también duele hoy. Y la Encuesta de Nutrición, Desarrollo Infantil y Salud realizada por el INE y la UdelaR –que mencionó el senador Bordaberry– nos marca lo que ocurre hoy en nuestro país. Hay un 40 % de niños de entre cero y tres años que padece problemas de inseguridad alimentaria. Y de ese porcentaje, en esta década ganada supuestamente en términos de desarrollo humano y social, hay un 4,5 % de gurises que se van a dormir con la panza vacía. Eso pasa hoy, senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Diríjase a la Mesa, señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Y eso duele hoy.

¿Sabe algo, señor presidente? Y me dirijo a usted. Detrás de esos fríos números hay gurises que se van a dormir con hambre. Y voy a hacer referencia a un lugar que usted conoce, señor presidente. Lo que pasa en el Uruguay de hoy podemos verlo en una gráfica, en una encuesta. Hace pocos días estuve en Salto –en su departamento, señor presidente–, y en el barrio La Amarilla, Marisa, que vive sola con seis gurises, me contó que llega de noche y no tiene nada para darles de comer. Y Marisa también me dijo que lo peor de la pobreza no es solamente no tener un plato para comer, sino creer que nunca se va a poder salir de esa situación, y eso duele. No tenemos derecho a acostumbrarnos a mirar para el costado o a decir que en otro momento pasaba. No hay justificación para ello. Podemos vivir en un país donde la pobreza no se herede y hoy los gurises de Marisa están condenados a seguir ese camino. Y esto también tiene que ver con esta rendición, con estas gráficas, con estos números que el Gobierno nos presenta.

Estamos en un cruce de caminos y todo depende de lo que hagamos. Para nosotros sería muy fácil decir que se arreglen, que se hagan cargo de lo que hicieron y de lo que no hicieron y esperar de brazos cruzados a que llegue el 2019. Sin embargo, acá estamos, como lo hemos hecho en muchas oportunidades, dispuestos a aportar las ideas que sean necesarias para corregir el rumbo y enfrentar mucho mejor el panorama que tenemos por delante. Desde el Partido Nacional no ha habido otra actitud más que aportar lo mejor de nosotros para llegar a eso, gobierne quien gobierne, lo merezca o no lo merezca. El país necesita cambiar estas actitudes que nos llevan por mal camino.

Por esos motivos, señor presidente, por los temas de fondo a los que hacíamos referencia no vamos a acompañar esta rendición de cuentas y, seguramente, en el transcurso de la discusión del articulado vamos a referirnos a ellos.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Gracias, señor presidente.

Me cambiaron la presidenta. Iba a saludarla, pero lo haré hacia el final de mi exposición.

Empiezo por el costado. La semana pasada se realizaron unas jornadas de investigación en la Facultad de Ciencias Sociales que se llamaron «La excepcionalidad uruguaya en debate. ¿Como el Uruguay no hay?». Tres días estuvieron discutiendo politólogos, sociólogos, investigadores nacionales y extranjeros, quienes afirmaron que, más allá de que la excepcionalidad uruguaya merece estar en debate, hay algo de ella que sobrevive, lucha y respira en estos días.

Ya me voy a referir a la rendición de cuentas, pero un poco de brocha gorda, por decirlo así, para destacar la entereza del sistema político en medio del derrumbe del sistema político brasileño o del cambio radical del argentino. Me refiero a la capacidad que Uruguay tiene en medio de la recesión brasileña, del estancamiento argentino, de la caída de los precios de los *commodities* –le recomendaría al señor senador Bordaberry que leyera la página 18, que es donde está el precio de los *commodities* y su caída a lo largo de este tiempo– para conseguir desacoplar –ahora se usa este término– su economía de esta región en crisis, creo yo que por primera vez en los últimos cincuenta años. Excepcionalidad uruguaya, sí. Brasil ha tenido una recesión de más del 3 % en los dos últimos años; Argentina

con Macri, es decir con un empresario dirigiéndola, no le va tan bien, 22 % de inflación y un déficit del 6 %, ¡no me digan que es la herencia maldita! La excepcionalidad uruguaya. El Uruguay ha conseguido desacoplar la economía en medio de la crisis regional, obviamente de la crisis de la economía norteamericana y de la crisis de la zona euro.

*(Ocupa la presidencia la señora Patricia Ayala).*

–La buena noticia de la rendición de cuentas –vamos a decir una buena noticia porque hemos escuchado tantas pálidas, señora presidenta– es que logramos recuperar algo de la plata que habíamos aplazado en la rendición de cuentas anterior y Uruguay recupera la senda de crecimiento en medio del derrumbe de los *commodities* que figura –vuelvo a citar– en la página 18 del Informe Económico-Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, de la desaceleración china –bueno, los chinos desaceleran como lo hacen los trenes de alta velocidad, pasaron del 8 % o 9 % al 6 %–, del estancamiento de la economía norteamericana –1,2 % fue su crecimiento en 2017– y del estancamiento de la zona euro –página 15 del informe–, que no llega al 1 %.

Escuchaba hoy que estábamos esquizofrénicos; que el Gobierno padecía una esquizofrenia porque habla de logros, avances y resultados y la gente no los ve. Algo así era la proposición al respecto de la esquizofrenia de la clase dirigente. Toda clase dirigente tiende siempre a ser un poco esquizofrénica, obviamente, pero digo ¡qué raro, porque la confianza del consumidor cayó y ahora reingresamos en una zona de moderado optimismo luego de dos años de caída de dicha confianza! No hay una tal esquizofrenia del Gobierno respecto de las percepciones mundanas de la opinión pública.

Siguiendo con las buenas noticias, que las estoy enlistando, tenemos que al crecimiento de la economía uruguaya en este escenario tan complicado y a la recuperación de la confianza del consumidor, se agrega la recuperación de la fiscalidad del Estado. Creo que la señora senadora Tourné –miembro informante–, tuvo la entereza de destacar los problemas que tenemos: la caída de los puestos de trabajo, el mantenimiento del salario real y todavía no cae la masa salarial, pero el desempleo está en el 8 %, y caída de cotizantes a la seguridad social entre 2015 y 2016, que se está recuperando un poco. Pero Uruguay ha recuperado los ingresos tributarios en los últimos diez años, que es lo que le ha permitido aumentar el gasto público social por una razón muy simple, señora presidenta, porque se hizo una reforma tributaria y se combatió la evasión. Cada vez que escucho que van contra la inclusión financiera digo: ¡ojo, hay que controlar la evasión para tener una fiscalidad sana! No se puede pedir una fiscalidad sana, un gasto público ejemplar y al mismo tiempo no querer poner impuestos. ¡Eso sí es esquizofrenia, señora presidenta! ¡Los tres objetivos al mismo tiempo no se pueden conseguir! ¡Queremos tener gasto público social, 6 % para la educación y tenemos impuestos! ¡Claro, hay que gravar al gran capital, pero es imposible mantener la fiscalidad del Estado solo gravando al gran capital! Esto también lo quiero señalar: lo dice la señora Andrea Vigorito. Si la clase media piensa liberarse de su presión tributaria cargándosela a alguien que esté más arriba no funciona bien así, todos tenemos que poner nuestra parte.

Digo esto para no mentirnos –tanto que se ha hablado de mentira–, porque decir a la gente que no va a tener impuestos es una mentira. Los impuestos se necesitan; se necesitan ingresos tributarios del Estado; se necesita tener margen de maniobra para construir carreteras, poner luces, desarrollar planes alimentarios y proporcionar educación buena y de calidad. Eso no se hace sin impuestos. Ya que se habló de mentiras, reitero: decir que esto se hace sin impuestos es una falsedad. Además, ¡de qué impuestos estamos hablando, señora presidenta!

Quiero señalar otra incoherencia. Queremos defender un Estado que tenga una capacidad fiscal sana. Se escuchan discursos contra el incremento del déficit fiscal, contra la contracción de deuda –porque es lógico, el déficit fiscal se paga con deuda–, pero no he escuchado aquí voces que defiendan la reforma de la caja militar, que sería una gran medida para recuperar la fiscalidad saludable del Estado y para no seguir incrementando la deuda. Entonces, digo: estamos preocupados por esto, ¡muy bien, votemos la reforma de la caja militar, que allí tenemos un déficit gigante! Seamos coherentes: una cosa con la otra.

Termino –como estoy con el tema de las buenas noticias– diciendo que a pesar de la región y de lo que fue la rendición de cuentas pasada, que fue más amarga que esta, la pobreza y la indigencia continúan bajando. Pero lo más importante es que logramos desvincular la baja tasa de crecimiento de un aumento de la pobreza, porque en todos los períodos anteriores de la historia de este país cada vez que bajaba el crecimiento aumentaba la pobreza sistemáticamente. En los últimos cincuenta años Uruguay consiguió –lo digo con ironía– el milagro a la uruguaya: la retracción económica sin un aumento de la pobreza. ¿Cómo se explica eso? Ya lo dijo la señora senadora Tourné: el desacople se explica por la reducción de la desigualdad. Lo que explica que no aumente la pobreza en contextos de retracción económica son las medidas que el Gobierno ha tomado para reducir la desigualdad. ¿Cómo se reduce la desigualdad? Supongo que eso nos interesa a todos. Bueno, creo que las políticas que hicieron al desacople son las mismas que hacen a la reducción de la desigualdad en el país más igualitario de América Latina, obviamente no del mundo, porque América Latina es la región más desigual del mundo. Uruguay, reitero, es el país más igualitario de América Latina como resultado de tres elementos que están en discusión hoy. La discusión que parece que tenemos es sobre la gestión, pero nunca es sobre ella, sino que es la misma discusión que, en lo que a mí compete, hemos venido teniendo en los últimos doce años: el gasto público social. La señora senadora Tourné señaló que está en 26,5 % y alguien por allí dijo que si lo comparamos con

el porcentaje sobre el producto que tenía en 2002 estamos igual. ¡Pero si en 2002 el producto había caído un 10 %! ¡No puede ser el año 2002 un punto de partida! Si el producto cae, entonces con la misma plata que tengo, tengo un gasto público social, en términos de porcentaje de producto, altísimo. Esa comparación no procede.

En el año 2005 el gasto en educación era el 2,9 %; lo digo para recordarlo una y otra vez. Ya quisiera yo que llegáramos al 6 %, pero estamos en el 4,8 %. Sin embargo, en el 2005, hace poco más de diez años, el porcentaje era un poquito más de la mitad. Estoy hablando del gasto en educación, el más importante del Estado y el más redistributivo. El gasto en salud casi se duplicó desde 2004 hasta ahora, ya que hoy se ubica en el 6,5 %.

Los indicadores de salud son espectaculares; me refiero a la mortalidad materna, la mortalidad infantil, el bajo peso al nacer, etcétera. Ahora, me preocupan otros aspectos del gasto en salud: que las enfermeras ganen $ 17.000 y las nurses $ 30.000. Es difícil sostener el sistema de salud con esos salarios. Y lo mismo ocurre con los maestros y los profesores. Asimismo, me preocupa que los médicos ganen tanto; me preocupa el índice de Gini en salud, la desigualdad al interior del sistema y creo que es a esas cosas a las que vamos a tener que prestar atención en el futuro. El gasto es condición *sine qua non* para revisar lo que haya que revisar en el futuro.

El gasto en seguridad social, dentro del que se encuentra el déficit de la caja militar –insisto–, es del 13 %. La verdad es que este país estuvo a punto de ver colapsar su sistema de seguridad social y si hoy nos permitimos proyectos como el de los «cincuentones» es porque volvimos a colocar en el centro del debate de la seguridad social algo más que su catástrofe. Lo cierto es que la seguridad social, el sistema de salud y la educación, cuando asumió el Gobierno el Frente Amplio, estaban a punto de partida de un proceso de privatización generalizada. Creo que lo más importante que ha hecho el Gobierno del Frente Amplio fue detener los impulsos privatizadores en el área de la educación, de la salud y de la seguridad social –que ya había sido parcialmente privatizada– a partir del año 2005 y de la recuperación económica.

En cuanto a la educación, quiero hacer un par de comentarios porque no puedo dejar pasar algunas afirmaciones que, de la manera en que fueron hechas, pueden inducir a error. La primera de ellas fue comparar a Uruguay con Chile en materia de educación. Yo no lo haría. Chile y Brasil tienen las estructuras más privatizadas en educación del planeta. Es posible que solo el 40 % de los gurises terminen el liceo, pero del modelo chileno no tenemos nada para copiar, ni desde el punto de vista del proceso ni de la cultura institucional; nada. Esa comparación me parece poco afortunada para la cultura institucional uruguaya.

Por otro lado, a las pruebas me remito: es verdad que se va a insistir mucho con el estancamiento en el egreso de la enseñanza media, que es nuestra piedra de toque. En este punto, me voy a poner en la misma sintonía afectiva que la senadora Daisy Tourné: tenemos problemas. ¿Qué duda cabe? A pesar de eso, los gurises y gurisas que hoy tienen quince años siguen siendo los mejores de América Latina en las pruebas PISA desde el punto de vista de los aprendizajes en Matemáticas, en Ciencias y en Lectura. Y me refiero a los aprendizajes medidos con las pruebas PISA, aunque tal vez yo los mediría con unas pruebas más autóctonas. Pero con esas mismas pruebas PISA nuestros gurises y gurisas de quince años están, junto con Chile, en los niveles más altos de América Latina. Por eso no me sirve medirme con Brasil, con Colombia o con otros países si se trata de comparar aprendizajes.

Por otra parte, quiero decir que si el 54 % de los estudiantes de la Universidad viene de familias que no tuvieron nivel universitario, está claro que en solo una generación hemos pegado un salto gigante de acumulación en educación. Ese es un buen indicador.

La señora senadora Passada me aportó algunos datos sobre la repetición en primaria y la extraedad en las escuelas públicas. En ese sentido, quiero dejar en claro que la repetición en primaria ha caído a la mitad en estos años; supongamos que si estaba en un 9 %, cayó al 4,5 %. Y en cuanto a la extraedad en las escuelas públicas, se produjo una caída de cinco puntos en solo tres años.

Quiero decir algo que siempre menciono en las rendiciones de cuentas. De los gurises y gurisas que hoy están en el liceo, la mitad viene de hogares pobres, y de eso no tiene la culpa la educación. A la pobre educación se le pide todo: que sea el padre, la madre, el asistente social; la educación se ha transformado en el gran teatro donde se libran todas las batallas culturales, políticas y sociales del Uruguay. No se puede pedir tanto a la educación y, en todo caso, recordemos que la mitad de quienes hoy están en el liceo viene de hogares pobres.

El gasto público social es la primera herramienta que permite tanto el desacople con la región como la mayor igualdad de la sociedad uruguaya en relación con la región. La segunda herramienta la constituyen las políticas laborales, los Consejos de Salarios y los salarios del sector público. Cada vez que se habla del gasto público da la impresión de que se trata de algo abstracto, pero en realidad nos referimos a los asalariados del sector público. Estamos pagando salarios en ese sector; estamos pagando a los maestros, a los profesores. Buena parte del déficit corresponde a los salarios de los maestros, de los profesores, de las enfermeras y de los médicos. Eso es el gasto público.

Por otro lado, quiero decir que cuando aumentan los salarios en el sector público, tienden a incrementarse los del sector privado. Hay que tener presente que los salarios del sector público son ejemplares con respecto al mercado

de trabajo. Si tengo un Estado en el que yo hago como que les pago y ellos hacen como que trabajan –una vieja y triste frase acuñada hace un tiempo–, el Estado de ejemplar no tiene nada y tampoco presiona para que el mercado de trabajo funcione mejor. Entonces, cuando pagamos bien en el sector público, también producimos una señal hacia la economía del mercado de trabajo que genera mejores salarios, y si no hay mejores salarios, la economía no se mueve y la gente no consume. La economía no solo se mueve porque los señores de la Asociación Rural del Uruguay exporten ganado en pie o lo que sea. Si se piensa que la economía solo se mueve porque agroexporta, se está incurriendo en un gran error. El movimiento y la salud de la economía también tienen que ver con el consumo interno. Y son las políticas que impactan en el consumo interno las que determinan una economía viva, que se mueve, que no está estancada. Esas políticas sobre el mercado interno tienen que ver con las políticas laborales, con el aumento del salario mínimo –medida de este Gobierno–, con la instalación de los Consejos de Salarios, con el aumento del salario real, con los convenios públicos, con las ocho horas para el trabajador rural, con la formalización de las empleadas domésticas y con todas esas cosas que no quiero repetir. Pero en todo caso, creo que lo que ha demostrado la política uruguaya –la brasileña también; acepto la comparación con Dilma y con Lula con mucho gusto y sin ningún problema– es que las políticas laborales que defienden al mismo tiempo el salario y la formalización del empleo no han redundado en el desempleo. En cambio, las políticas aplicadas en el pasado de desregulación del mercado laboral, de acortamiento del seguro de desempleo, etcétera, esas sí redundaron en aumento del desempleo. Entonces, ¿cuál es la biblioteca? Yo me quedo con esta biblioteca y no tengo ningún problema ni vergüenza en compartirla con Brasil y con Argentina.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- La señora senadora Moreira se refirió negativamente al sistema educativo chileno y acto seguido reconoció que Chile y Uruguay son los mejores en los resultados de aprendizaje de las pruebas PISA. Tendrá que estudiar su contradicción, pero ese es su problema.

Lo que quiero decir es que la tasa de egreso en educación media de los estudiantes pobres chilenos es superior a la tasa de egreso de los estudiantes no pobres uruguayos.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Podría repetir la última oración?

SEÑOR MIERES.- Con mucho gusto, señor senador Bordaberry.

La tasa de egresos en educación media de los estudiantes chilenos pobres es superior a la tasa de egresos de los estudiantes no pobres uruguayos. Y esto –como podrá entender razonablemente la señora senadora Moreira– es a pesar de todo el nivel de desigualdad que existe en el sistema educativo chileno, que la senadora acaba de mencionar. A pesar de eso, los pobres chilenos salen porcentualmente en mayor cantidad de la enseñanza media que los uruguayos no pobres. ¡Caramba! ¡A ver cómo levantamos eso!

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Como verá, señora presidenta, estas son discusiones entre personas que manejan indicadores. Para responder al señor senador Mieres –en ese sentido, creí haber sido explícita–, cuando digo que no me sirve el modelo chileno como modelo institucional de educación –porque es uno de los más privatizados del mundo que se aplica, además, en uno de los países más desiguales de la región, mucho más desigual que Uruguay, donde los movimientos de los «pingüinos» por la desprivatización de la enseñanza universitaria hicieron que le costara la cabeza a Piñera–, lo que hago, justamente, es separar la medición de una política por sus resultados. El señor senador Mieres podrá decir que egresan más que acá y que la brecha es menor –ya admití que el egreso en la enseñanza media en Uruguay es bajo y muy bajo–, pero a mí no me interesan solamente los resultados; no quiero sacar gurises como chorizo de la enseñanza media. Me interesan los procesos que se producen adentro de las escuelas y de los liceos; me interesa la cultura institucional, no el resultado a cualquier costo. Entre el resultado y el origen de la política hay un proceso que me interesa cuidar; ese proceso en Uruguay se llama «enseñanza pública». Eso es lo que quiero cuidar. Además, por cierto, la brecha de la desigualdad es la que impide en el Uruguay que los estudiantes de los sectores más pobres egresen en mayor medida, independientemente de que la educación sea pública o privada; esto lo digo por los defensores de la enseñanza privada a los que tampoco les funcionan muy bien las cosas. De hecho, funcionan mejor en el sector público.

Yo venía diciendo que lo que permitió a la economía uruguaya desacoplarse de la región –y que le permite hoy devolver a la rendición de cuentas un poquito más de plata– está basado en tres factores que han dado lugar a las mayores discusiones políticas en este ámbito: el gasto público social, las políticas laborales y las empresas públicas.

Señora presidenta: no voy a esquivar el bulto a la discusión; yo soy una defensora de las empresas públicas. Claro que me gustaría más que fueran servicios públicos que empresas, pero todo el proceso que hemos vivido y que ha obligado a las empresas públicas a ser competitivas –acá se han hecho todos los esfuerzos para desmonopolizar a

las empresas públicas– las ha llevado a transformarse cada vez más en empresas. Y de eso nosotros no somos responsables, como tampoco lo somos de todas las colaterales basadas en la gestión privada que tienen las empresas públicas. Eso, precisamente, no lo inventó el Frente Amplio, sino que viene de décadas anteriores.

Es verdad que no me gusta el TLC con Chile, pero no me gusta porque me parece que los chilenos saben muy bien lo que quieren y nosotros muy poco. Y tampoco me gusta porque no quiero obligar al Uruguay a negociar, ya no con Chile, sino con países mucho más poderosos que nosotros, condiciones de intercambio bilateral –llámese comercio o inversiones– que no solo los favorecen a ellos –y no a nosotros– sino que también nos imponen condiciones hasta dentro de nuestras empresas públicas y de los servicios que brindamos. Todos los debates que hemos tenido respecto al tratado de libre comercio con Estados Unidos, y que seguimos teniendo todos los días, son discusiones sobre el interés-país. Si bien el nacionalismo no es lo mío –yo soy una internacionalista–, me viene todo el nacionalismo del mundo y las ganas de defender el interés-país contra unas trasnacionales gigantes que luego van a venir por nuestros mercados de servicios –llámese educación o salud– y van a pedir al Estado que no haga diferencias entre extranjeros y nacionales si abre una licitación; yo sí quiero que haga una diferencia a favor nuestro. Así que entrar en la normatización uniformizada de la globalización financiera no me sirve porque yo necesito defender mis propios instrumentos de política pública y en ese sentido las empresas públicas son, no una vela, sino un velón prendido al socialismo en el entendido de que son recursos estratégicos que por lo menos son nuestros, aunque cada vez con menos margen de maniobra, por cierto.

Por otra parte, hay algo que la oposición no ha aprendido y es el concepto de rentabilidad social. Acá todo el mundo habla de la rentabilidad económica, ¿y la rentabilidad social? Yo necesito poder invertir en cosas que no tienen rentabilidad económica positiva pero tienen rentabilidad social. Si tengo que llevar transporte a Tambores, seguramente será deficitario, pero ¿qué pasa con los habitantes de esa localidad? El Estado no es una empresa.

*(Intervención de un señor senador que no se escucha).*

¡Sí, señor! ¡Vale para el Banco República también! Yo necesito desarrollar actividades económicas que, si bien tienen rentabilidad negativa, poseen rentabilidad social positiva. Así que pido a la oposición que incorpore el tema de la rentabilidad social y el del cuidado ambiental, que puede llevar a actividades económicamente deficitarias, porque también hay que cuidar la naturaleza para las generaciones futuras.

Y nada más que para pelearme un poco con el presidente de la ARU por interpósita persona y para pelearme un poco acá por el tema del costo de los combustibles, voy a decir lo siguiente. Resulta que el país decidió refinar petróleo. Esta discusión de que es más barato importar la damos en todas las rendiciones de cuentas. Si el país decidió refinar petróleo habrá sido porque agregar valor al crudo significó desplegar un montón de saberes industriales, muchos aprendizajes en la mano de obra e infraestructura. Todo eso se llama inversión y no es gasto. Y ahora resulta que el petróleo está barato, pero si estuviera caro, ¿cómo podría un país como Uruguay defenderse importando petróleo refinado, eso que hoy se ha vuelto un *commodity* cuya variación en el mercado mundial es estrepitosa? No lo sé porque, entre otras cosas, si se creó Ancap también fue para dar estabilidad al precio de los combustibles en un país que necesitaba industrializarse. Cuando se creó el ente, todos estos aventureros industriales de los que hoy hablan fueron los que industrializaron el país, y no nos legaron un mal país, por cierto.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite, señora presidenta?

Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Me imagino que hay muchas personas que quieren contestarme; que se anoten.

Digo que la vieja y eterna discusión sobre las empresas públicas, que son el tercer factor que hacen al desacople de la economía uruguaya, no es apenas una discusión entre lo privado y lo público, sino entre el interés nacional y la integración ciega donde Uruguay, que es un pescadito en un mundo de tiburones, sería devorado rápidamente por la política de las empresas transnacionales si no hubiéramos preservado –dije «hubiéramos» porque la izquierda lo hizo a través de plebiscitos y referéndum– las empresas públicas que controlan los recursos estratégicos.

Por último, señalo que cerrar o vender no puede ser la respuesta, ni siquiera de un buen empresario, y menos puede ser la respuesta de emprendimientos-país. No es cerrar o vender; hay que invertir, recuperar y mejorar. No es una alternativa para nosotros cerrar o vender porque eso es pensar al Estado como un empresario. Los experimentos de empresarios transformados en políticos no funcionan; así le va a Macri.

Así que empresas públicas, gasto público social y política laboral son los principales factores que hacen al desarrollo uruguayo desde el principio de los tiempos. Y creo que cuando el Uruguay privatizó, flexibilizó el mercado de trabajo y redujo el gasto público social, casi quiebra,

¿no es así? Ese fue el experimento de los años noventa que terminó en la crisis del 2002.

He terminado en lo que concierne al desacople y me parece que es lo que permite que tengamos una rendición de cuentas con aumento del gasto.

Ahora voy a dedicarme a responder algunas cosas que fueron planteadas. La primera es que la rendición de cuentas no se abre. No, no se abre. En lo personal, hubiera preferido que se abriera; me habría gustado dar USD 6:000.000 a la Intersocial Feminista para implementar las políticas contra la violencia de género.

Ahora bien, ¿de quién es la culpa de que no se abra? ¿Cuál es la denuncia que en este momento está haciendo la oposición? ¿Cuál es el rol de la oposición con relación a si se abre o no la rendición de cuentas? Si vamos a jugar con el riesgo de no tener rendición o con uno peor aún, que es el de tener una rendición de cuentas que no refleje las políticas para las cuales este Gobierno fue elegido, entonces prefiero que no se abra. Pero en todo caso diría que de aquellas rendiciones de cuentas de artículo único –que no solamente no aumentaban el gasto, sino que no revisaban nada–, hemos pasado a quince rendiciones de cuentas en las que aumentó el gasto y se revisaron normas. Una rendición de cuentas de artículo único es también una rendición de cuentas muerta, en la que no se revisa ni se corrige nada. Así que decir que no se abre en una cámara, después de trece años de abrir rendiciones de cuentas, me parece, francamente, una crítica menor.

¿Hubo ajuste fiscal el año pasado? Veamos. Creo que no, porque el ajuste fiscal, por definición, es un recorte de los gastos del Estado acompañado, en general, de una contracción en los salarios. No hubo recorte de los gastos del Estado, sí hubo aplazamiento; recorte es un concepto distinto del de diferimiento, aplazamiento o abatimiento temporal de los gastos del Estado.

También se dijo que hay ajuste fiscal porque hay aumento tributario, pero la tasa consular no ha movido nada la aguja de la presión tributaria de este país. Por otro lado, hubo, sí, aumento del IRPF y del IASS, pero para eso generamos franjas: para poder hacer aumentos diferenciales. Además, los aumentos los hicimos en la franja de arriba; no incrementamos el IVA ni aumentamos todo por igual, sino que lo hicimos, repito, en la franja de arriba.

Pido coherencia porque no se puede protestar al mismo tiempo por el aumento del déficit fiscal y porque no se llega al 6 %, por ejemplo; son dos protestas incompatibles. La gran discusión «impuesto sí, impuesto no» es una gran ilusión, como aquella vieja película de Jean Gabin. Esa es la gran ilusión, pero, aquí, el país se niega a dar una discusión seria y responsable sobre los impuestos. Sin impuestos no hay gasto público social, no hay formalización del empleo, no aumenta el ingreso de los hogares y no se reduce la desigualdad.

En cuanto a la discusión sobre la reducción del costo del Estado –incluso había unas calcomanías que se pegaban en algunas camionetas cuatro por cuatro gigantes que decían «reduzcan el costo del Estado, por favor»– hay que decir que el costo del Estado derrama hacia abajo y presiona hacia arriba. El costo del Estado…

*(Interrupciones).*

–Señora presidenta: pido que se me ampare en el uso de la palabra porque cualquier señor senador puede anotarse en la lista de oradores. Estoy sintiendo acotaciones que no puedo responder –porque no termino de interpretarlas– y, además, me impiden continuar con la exposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- Adelante, señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- El costo del Estado beneficia abajo y presiona arriba. Así que cuando no nos gusta el costo del Estado, más allá de toda esta discusión que damos sobre la calidad del gasto, es porque no estamos de acuerdo con beneficiar abajo presionando arriba. De algún lado hay que sacar, señora presidenta; de lo contrario deberíamos tener una tasa de crecimiento infinita para poder aumentar los ingresos de los hogares más pobres sin tocar al 5 % más rico. Eso no se puede hacer, señora presidenta; no dan los números. Entonces, quienes se quejan del costo del Estado por la presión tributaria están siendo bastante poco solidarios con aquellos que sí se benefician con el costo del Estado, que son los de abajo. Así que pido un poquito de solidaridad en todos quienes dicen que creen en la justicia social y que sienten que representan los intereses de los más pobres en la política. No se puede tener un Estado mínimo y una sociedad igualitaria, al menos no en el capitalismo; no se puede, y menos aún en el capitalismo del siglo XXI. Ya que el capitalismo concentra el capital –no es Marx quien lo dice, sino que cualquier economista lo sabe– y que en el capitalismo del siglo XXI –peor aún– rinde más el capital financiero que el productivo, necesitamos consolidar un estado de bienestar para amortiguar la infinita desigualdad que este régimen produce. Y eso es lo que tratamos de construir con el gasto público social. Conseguimos hacerlo mejor en algunas áreas y peor en otras, pero el gasto público es eso: el estado de bienestar que amortigua las enormes desigualdades que produce el capitalismo globalizado financiero del siglo XXI.

He escuchado que el costo del Estado cae como un peso sobre el aparato productivo, pero si fuera así, señora presidenta, ¿cómo se explica el crecimiento económico? El crecimiento económico de este tiempo no lo producen solo los precios de los *commodities,* ¿no? Nadie puede creer en eso.

Quiero hacer una pequeña referencia al tema de la seguridad alimentaria, que me ha puesto un poco nerviosa. Tengo en mi poder el informe de la Cepal acerca de la seguridad alimentaria y nutricional –simplemente lo busqué en Google y lo encontré–, en el que se dice que entre 2010

y 2014 el PBI agrícola en el Uruguay se multiplicó por 1,5. No hay gran inflación alimentaria, que es lo que produciría inseguridad alimentaria en los hogares más pobres. Hay inseguridad alimentaria en los hogares más pobres, pero también la hay en hogares no pobres, lo que habla de la canasta alimenticia de los niños, y a ese respecto hay una cantidad de recomendaciones.

También miré la encuesta que figura allí sobre inseguridad alimentaria, retraso de talla y dieta infantil. Según la medición de la FAO, el Uruguay cumplió en 2013 con la meta de reducir a la mitad la proporción de personas que padecen hambre y recibió un galardón por eso. No quiere decir que no haya gente que padezca hambre o que no haya gente –en especial, niños– que no tengan los dos tipos de inseguridad alimentaria: el déficit alimentario absoluto –que es no tener para comer– y el déficit alimentario que tiene que ver con comida saludable, por llamarlo de alguna manera. Cuidado porque aquí están incluidos los dos conceptos.

En el 2015 las Naciones Unidas vuelven a reconocer al Uruguay porque reduce la cifra absoluta de personas con hambre. ¿Por qué hago referencia a esto? Como el tema de que en el Uruguay los niños tengan hambre genera mucha conmoción, pediría un poco de recato con la discusión. El fenómeno existe, nadie va a negarlo; hay déficit nutricional, pero de acuerdo con la FAO, Uruguay ha venido avanzando –no voy a hacer una defensa de esto, pero me puse a mirarlo– bastante bien y a buen ritmo en relación con eso. Por eso me extraña lo que se ha dicho; el tema en sí mismo vale una mención, pero afirmar que en el Uruguay las condiciones nutricionales empeoraron es un disparate, no es lo que dice la FAO. Solamente quería hacer esta aclaración.

En el territorio de las medias verdades y de los juicios de valor, he tratado de apelar a la teoría y a la información disponible porque creo –y termino con esto mi exposición– que nuestras diferencias sobre el gasto público, sobre el Estado, sobre las empresas públicas y sobre la política laboral son ideológicas y políticas. Hoy no está en discusión la existencia de los Consejos de Salarios, del Mides, del Fonasa, de ASSE, de UTE, de Ancap, de OSE o de Antel. Hoy parece que discutiéramos sobre la gestión del Estado; ¡ni que fuera tan fácil! Para gestionar un Estado fuerte, saludable, hasta un Estado empresario –idea que voy a defender porque por allí la denostaban–, hay que capacitar a los funcionarios que han venido de la herencia de una burocracia aplastada, con malos salarios. Por cierto, señora presidenta, cuando se habla del clientelismo del Frente Amplio, no se dice que el 52 % de los funcionarios de los Gobiernos departamentales de este país son de designación directa. Quiere decir, de brocha gorda, que la mitad de los funcionarios de las intendencias son designados por la discrecionalidad de los jerarcas. Entonces, si hablamos de clientelismo vamos a hacer un acuerdo entre nosotros para que en todos los Gobiernos departamentales de nuestro país la gente ingrese por concurso, de manera que los funcionarios designados en forma directa sean solo un puñadito, los que se precisen, y que el resto pase por la Oficina Nacional del Servicio Civil. Recién entonces daré una discusión, pero no voy a permitir que le hablen al Frente Amplio de clientelismo cuando todos sabemos que en el resto del país –lo dijo la Oficina Nacional del Servicio Civil y quedé escandalizada– el 52 %, o sea, más de la mitad de los funcionarios, son designados directamente. Esto quiere decir que hay todo un Estado uruguayo, que no es la Administración central ni las empresas públicas, en donde no hay un acceso equitativo de la gente a esos puestos.

Creo que esa es una discusión que debemos dar y sería una medida ejemplarizante que en el futuro en todas las intendencias se ingrese por concurso. Todos los mecanismos están prontos para eso; incluso la Oficina Nacional del Servicio Civil se ha modernizado, así que no hay nada que lo impida si hubiera voluntad política para hacerlo.

Para terminar, quiero decir que creo que la discusión es política y que se da en torno a la gestión, pero si no volvemos a poner en el centro de la discusión nuestras verdaderas preferencias políticas e ideológicas, el debate se vuelve un poco impreciso. Desde que empezó la sesión tuve la sensación de que estamos teniendo un debate impreciso, poco consistente, que no estamos hablando realmente de las cosas que nos dividen y nos importan. Está muy bien que nos divida la representación política; eso es una democracia.

Quiero aprovechar para saludar a la señora presidenta y a la presidenta del Cuerpo, la señora Lucía Topolansky, quien ahora se está desempeñando como presidenta de la república. Lamentablemente, en la elección pasada no hubo mujeres en las fórmulas políticas, pero hoy es un día muy distinto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias, señora senadora.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Como fui aludido respecto a la evolución de los precios de los *commodities,* quiero decir nuevamente que todo depende del año con el cual nos comparamos. Si nos comparamos dos años hacia atrás, efectivamente los precios están más bajos; si nos comparamos diez años hacia atrás, los precios de los *commodities* están muy por arriba de lo que estaban hace diez años. Hace cuatro o cinco años, cuando señalábamos que había un viento de cola a nivel internacional, lo negaban; decían «No es así», pero ahora aclaran que lo que pasa es que se

acabaron aquellos buenos precios. Ni que hablar que, aun con estos precios, estamos muy pero muy por encima de los de los años 2004 y 2005.

Además, estoy seguro de que la señora senadora preopinante, como técnica que es, sabe que hay que analizar las cifras y cuando se abren los precios de los *commodities* vemos que los que más bajan son los que nos favorecen. El *commodity* que más bajó fue el petróleo; el que menos bajó –es más, subió– es la carne; y el más volátil es la soja, que va y viene. Pero todos –menos el petróleo– están muy por encima de lo que estaban en 2005. Entonces, el argumento es exactamente en contra de la posición de la señora senadora Moreira, porque si el *commodity* petróleo baja, nos favorece, y si los *commodities* carne y soja suben, nos favorece, y mucho. Estos datos son del Fondo Monetario Internacional y pueden consultarse *online*.

Respecto a las sociedades anónimas de las empresas públicas, creemos que algunas van a tener que cerrar o venderse, una u otra opción. ¿Por qué? Entendemos que el correo tenga que llegar hasta el pueblo Yacaré a llevar una carta, estamos de acuerdo con eso, pero me gustaría que alguien me explicara por qué la empresa CABA –creo que por suerte la están cerrando o ya la cerraron– tiene que vender perfumes y bebidas alcohólicas y perder USD 780.000 por año. ¿Esa es una función social? ¿Por qué Antel tiene que tener Antel USA Inc. y nosotros contribuir con USD 2:500.000 por año? ¿Por qué tenemos que tener la supertarea de vender cemento cuando hay empresas que lo hacen y el precio está casi cartelizado? ¿Por qué tenemos que perder entre USD 150:000.000 y USD 160:000.000 en la venta de cemento, tal como ha sucedido en los últimos años? ¿Por qué motivo tenemos que seguir manteniendo Gas Sayago a un costo de USD 18:000.000 por año? A esto me refiero cuando digo que hay que cerrar. Además, han privatizado una cantidad de cosas que eran inimaginables. Por ejemplo, han privatizado la generación de energía eléctrica, asegurándoles un precio a quienes la producen. Y está bien que lo hayan hecho, estamos de acuerdo.

Señora presidenta: por último, quiero decir que no nos quejamos del gasto público ni del aumento de impuestos para atender el gasto social; estamos de acuerdo con ese incremento impositivo, pero con lo que no estamos de acuerdo es con el aumento de impuestos para que ingresen más funcionarios, para las ONG compañeras, para la ineficiencia, para la venta de cemento, para la venta de perfumes, en fin, para que jueguen al industrial fracasado con el dinero de los uruguayos.

SEÑORA ALONSO.- Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY.- El expresidente Barack Obama, durante su período de gobierno, aumentó los impuestos a los que más tenían en Estados Unidos. Fueron a verlo Bill Gates, Warren Buffett y una cantidad de grandes empresarios que eran los que debían pagar más y le dijeron: «Estamos de acuerdo con que nos aumente el impuesto, pero le pedimos que nos diga qué va a hacer con ese dinero».

*(Suena el timbre indicador de tiempo).*

–De eso es de lo que tenemos que hablar, porque aumentan el gasto para festivales político-populista-electorales, y para eso no hay que aumentarlo.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: nos sumamos al saludo deseándole éxito en la tarea de hoy y de los días venideros, cuando seguramente estará al frente del Senado.

También nos sumamos al reconocimiento del trabajo de todos los funcionarios que nos ayudaron en esta instancia de rendición de cuentas, así como el de la presidenta de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, que desempeñó muy bien su labor.

Después de escuchar algunos discursos –sobre todo el de la miembro informante, señora senadora Tourné, y el de la señora senadora Moreira–, nos asalta la siguiente reflexión: ¿Estamos discutiendo sobre la rendición de cuentas?

Del argumento de la señora senadora Moreira parecía desprenderse que había una suerte de enfrentamiento ideológico, y puede ser; pero vamos a tratar de ir despejando temas.

El primero de ellos tiene que ver con los números, que no son ideológicos, sino simplemente números. Aquí hay una situación deficitaria que tiene un costo en la rentabilidad social, para hablar en los mismos términos que la señora senadora. ¿Cuál es el costo en la rentabilidad social que tenemos como consecuencia del mal manejo de los números? 40.000 desempleados. ¡Sí, señor! Estamos hablando de gente muy pobre, que no come hoy, que no come mañana, que no tiene ingresos hoy y que tiene situaciones extremas. ¡40.000 desempleados en el Uruguay!

Ese es el resultado, reconocido en comisión por el propio ministro Astori, que ha sido un pésimo ministro, el peor de todos. Él se pone en esa actitud de docente que sabe todo, y resulta que en los números no cumple con nada de lo que viene diciendo. Algo que no fue contestado por la señora senadora Moreira –y no creo que se conteste esta tarde, pero se ha repetido hasta el cansancio todo el día de hoy– es que el Frente Amplio ganó la elección diciendo que no iba a aumentar la carga tributaria. ¡Por lo menos deberían tener la humilde actitud de decir que se equivocaron! Pero no: siguen para adelante como si no lo hubieran dicho. ¡Y están grabados!

El señor senador Bordaberry decía que le mintieron a la gente. Vamos a suponer que vinieran acá y dijeran: «Nosotros no sabíamos». Pero nosotros sí sabíamos y lo advertimos en la campaña electoral. Dijimos que las cuentas no daban y que iba a ser necesario tomar medidas, más teniendo en cuenta los compromisos que el Frente Amplio estaba adquiriendo con la ciudadanía para ganar las elecciones. Lo dijimos en todos los debates y se negó, señalando que nosotros éramos alarmistas y no sé qué otro calificativo más. Incluso, se dijo que éramos como admiradores de los ajustes, que queríamos ajustar. ¡Es horrible ajustar! Se hace cuando no dan los números. Y el señor ministro Astori –que es el peor de todos porque conoce esos números, aunque se pone a dar cátedra– se equivocó siempre.

El primer ajuste lo hizo en el 2015, aumentando los precios de los combustibles. Todos sabemos que eso repercute directamente en la canasta familiar y afecta los ingresos de los núcleos familiares más pobres.

A su vez, ese mismo año y dentro de ese primer ajuste, aumentó el IRAE a través del decreto de la presidencia del 29 de diciembre.

En 2016 hizo el segundo ajuste: aumentó las tarifas en enero –¡las tarifas!–, lo que representó otro palo a la economía más popular, a la economía de los sectores más humildes de nuestro país. Esa decisión de aumento de las tarifas no tiene una cuantificación exacta, pero algunos economistas han afirmado –y nadie lo ha negado– que el aumento de ingresos al Gobierno fue de más del 1 % del PBI, o sea, unos USD 550:000.000. Quizás en enero era otro el producto bruto interno; pero aunque supongamos que era menos, de todas formas se trataba de muchos millones de dólares. Pero no le alcanzó a Astori. Tomaba estas medidas para equilibrar las cuentas. El genio, el docente, el catedrático, el hombre que sabe y que sentencia en la televisión, no pudo hacerlo en la comisión, donde por primera vez lo tuvimos este año, y no con esa actitud de darnos la lección porque no sabemos nada de economía. Pero él, que sabe, es el que más se equivoca.

A todo esto se sumó luego el tercer ajuste, el que está rigiendo ahora en 2017, que es el aumento del IRPF y del IASS. En el 2016 la recaudación de estos impuestos le significaban a la DGI un 12,9 % de sus ingresos, pero a partir del aumento este porcentaje pasó a ser de 15 %. Estamos hablando de un sogazo terrible.

El cuarto ajuste es el que nos presenta ahora en la rendición de cuentas, que el senador Bordaberry ha desarrollado pormenorizadamente. Estamos hablando de un total de USD 112:000.000, que se componen por el IRPF categoría I a los premios, el IRAE a la banca y el aumento de la tasa consular.

Entonces, el señor Astori se equivoca todos los años, y todos los años nos trae aumento de impuestos. ¡Ya es en reiteración real! Planteó formalmente un aumento de impuestos en la rendición de cuentas del año pasado, que está rigiendo ahora, en el 2017; pero también ha aumentado el costo de la energía, de los combustibles, y eso es parte de la sangre de la economía nacional. Enferma al país para poder competir y genera una rentabilidad social negativa, una situación de falta de inversión, de falta de credibilidad y de falta de desarrollo.

El déficit fiscal es de un 3,9 %, que son USD 2.000:000.000. El año pasado el señor ministro de Economía y Finanzas nos dijo que se iba a crecer un 0,5 %. Se tiró a la baja. ¿Qué número nos trae este año? Que el país creció un 1,5%. ¡Una alegría! El señor ministro –no sé si equivocado o inducido a tratar de no generar mucha expectativa– dijo que el país iba a crecer un 0,5 %, pero crecimos un 1,5 %, o sea, un 1 % más. En ese marco, el Gobierno recaudó un 0,7 % más de PBI, o sea, USD 400:000.000 más. Eso nos tendría que alegrar, porque el señor ministro decía que íbamos a crecer un 0,5 % y crecimos un 1,5 %. Con esos datos, a fines del año pasado pensamos que vendría una rendición de cuentas con una situación deficitaria menor. Pero no fue así. ¡El déficit es mayor! ¿Por qué es mayor? Porque el señor ministro gastó USD 600:000.000 más. Recaudó un 0,7 % más de producto bruto interno, que son aproximadamente USD 400:000.000, pero gastó USD 600:000.000, es decir, un 1,1 % más del PBI. ¿Ese es el genio? ¡Se equivoca en la previsión y no controla el gasto!

Nadie está diciendo acá que no se gaste en el tema social, pero si el ministro hizo una previsión de que el país iba a crecer solo un 0,5 %, ahora debería decirnos que vamos a tener menos déficit y, por lo tanto, menos endeudamiento y más empleo.

Todos los que vienen a invertir –los de acá y los de afuera– miran los números y, si son serios –como lo son– y contundentes, de alguna manera invitan a la inversión, porque el manejo da garantía. Pero el ministro se equivoca en USD 600:000.000. ¡Gasta USD 600:000.000 más! Entonces viene a la comisión y nos dice: «Vamos a explicar este desvío». Muy bien; con mucha atención escuchamos al señor ministro en la comisión. En ese momento nos dice que el gasto subió porque en remuneraciones gastamos un 0,2 % del PBI más, es decir, USD 110:000.000 más. Aclaro que tengo sobre la mesa el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil al que tanto hizo referencia la señora senadora Moreira. Y luego el señor ministro dice que lo que sucedió fue que se aumentó el número de funcionarios. Lo dijo recién la señora senadora Alonso y también fue mencionado por el señor senador Delgado. El ministro dijo que iba a tratar de ahorrar en vacantes: de cada tres iba a ahorrar una, llenando solo dos. Es decir que era impensado que el número de funcionarios creciera. Pero no solo llenó todas las vacantes, sino que creció el número: hay 2252 funcionarios más, y son USD 110:000.000 más lo que se gasta en remuneraciones.

¿Esto era necesario? ¿No se podía ahorrar? Generalmente el Frente Amplio dice que los funcionarios que ingresan son para sectores sociales. Nosotros queríamos que se ahorraran más vacantes en las áreas que no atienden directamente a sectores de sensibilidad social, pero estábamos dispuestos a que se permitieran ingresos en educación, en la salud y también en seguridad, donde se necesita personal porque queremos más seguridad. En esos tres sectores estábamos dispuestos a dejar que se llenaran las vacantes –¡las vacantes!–; en los demás, no. Pero el análisis de la Oficina Nacional del Servicio Civil dice, por ejemplo, que entraron 508 funcionarios en Antel. ¿Cómo entraron 508 funcionarios en Antel, si el ministro dijo que iba a ahorrar vacantes? Se nos dice que se presupuestaron. ¡Es lo mismo! Esa es una de las áreas donde se necesitan menos funcionarios, porque es uno de los sectores donde la tecnología ha avanzado más, donde de alguna manera se está generando la sustitución. ¡Pero en Uruguay se entra al Estado por allí! ¡El año pasado ingresaron 500 funcionarios! La verdad es que no se entiende.

También queremos decir a la señora senadora Moreira, por intermedio de la señora presidenta, que las intendencias bajaron el número de funcionarios, aunque me pareció que ella cuestionó el sistema de ingreso. Las intendencias tienen 39.000 funcionarios; en las empresas del Estado y servicios descentralizados hay 24.000; en los bancos, 10.000; en los organismos del artículo 220 de la Constitución hay 142.000; y en el Gobierno central hay 76.000. En total estamos hablando de 291.000 funcionarios, sin contar los que hay en las sociedades anónimas hijas y nietas de las empresas, que no sabemos a cuántos ascienden. Cuando nos llegue esa información, ¡ahí sí vamos a ver un gran clientelismo político! Si en el año electoral, como decía el señor senador Bordaberry, en ALUR entraron cientos de personas, no quiero ni saber qué pasó en el resto.

De manera que dijeron que no iban a llenar las vacantes, pero no solamente las llenaron, sino que en ANEP el número de funcionarios creció en 2600, y en ASSE, en 800.

Y como los informes son buenos –en algunos casos; en otros, no tanto–, hemos ido a hurgar en las planillas que tenemos para conocer la información sobre los funcionarios que ingresaron en ANEP. Cuando habla la señora senadora Moreira, su razonamiento parece lógico, pues nadie está en contra de que entren docentes. ¡Pero lo que más creció en ANEP fueron los administrativos! En esa situación ingresaron 728 profesionales en total, aumentando en 700 el número de funcionarios. Entonces, de esos más de 2000, lo que más creció fue el número de funcionarios administrativos. ¿Tantos funcionarios administrativos se necesitan?

En ASSE, yo suponía que debía haber más doctores, más enfermeros. ¡Pero no! El ingreso es de personal administrativo, especializado y de oficios. Esto lo dice la Oficina Nacional del Servicio Civil; no lo está diciendo el senador Heber. Es la información que surge de las planillas.

Pero además, señora presidenta, hay un tema que hemos venido cuestionando duramente y sobre el que hasta ahora solo ha habido silencio; no nos contestan. Y es lo que va a pasar ahora: tampoco nos van a contestar. Me refiero a los adscriptos a los ministros. Antes, los ministros tenían la posibilidad de tener hasta diez pases en comisión, pero eso no le alcanzaba al Frente Amplio; tenía que contratar más gente. Y todos, sin excepción, contrataron adscriptos, que tienen una retribución promedio de $ 63.000. Hay gente que recibe hasta $ 120.000 y otros que cobran un mínimo de $ 27.000, pero el promedio de las retribuciones de esos 100 adscriptos es de $ 63.000. Parece que es personal indispensable para cumplir la tarea. Son 100 funcionarios, repito. Es decir que gastamos $ 6:300.000 por mes en los adscriptos, que es personal político, orgánico; es el aparato orgánico del Frente Amplio. De manera que el pueblo uruguayo regala al Frente Amplio $ 75:000.000 –unos USD 2:500.000– por año para que cumpla con sus compañeros. Los más indigentes, los que están precisando esto, están regalando USD 2:500.000 por año para que los ministros tengan cinco, seis o diez compañeros, orgánicos de su agrupación, con sueldo, porque no nos pueden explicar muy bien de qué se ocupan. En cinco años, señora presidenta, son USD 12:500.000. ¡Miren qué austeridad! ¡Qué preocupación social que hay por el dinero público! A veces no se puede ayudar al 4 % de niños indigentes –el señor senador Bordaberry y la señora senadora Alonso recordaban lo que dijo la señora ministra–, pero se gasta USD 12:500.000 en cinco años en aparato político, cuando tienen la posibilidad de pedir diez personas en comisión. Es la rentabilidad social del Frente Amplio; reitero: el aparato político.

Esto es en cuanto a las remuneraciones. ¡USD 12:500.000 que se tiran al aparato político del Frente Amplio en cinco años!

Por otro lado, en la comisión, el señor ministro se refirió a los gastos no personales, los gastos endógenos, los que no se pueden mover, los que no se pueden reducir, aunque en su mensaje él dice que va a tratar de reducirlos. Entonces, ¿se pueden reducir? Sí, claro que se pueden reducir; ¡se deben reducir!, señora presidenta, tal como lo dijo la señora senadora Alonso. Estos gastos endógenos, que están detallados en una planilla, fueron objeto de debate en la comisión entre el subsecretario Ferreri y quien habla, porque yo miraba la planilla y veía que en el objeto de gasto 289.000 decía «otros». ¿Cómo «otros»? Sí; hay servicios médicos, limpieza, vigilancia, viáticos dentro del país, profesionales técnicos, alimentación, informáticos, y equipos de transporte y similares. Pues bien, después, dice «otros». Cuando le pregunté al señor subsecretario de Economía y Finanzas qué significaba «otros» me respondió que yo no estaba mirando bien la planilla y que había otra que lo explicaba claramente, que era la que se refería a los CAIF, entre otras cosas. Busqué la planilla

que mencionaba el subsecretario, porque no la encontraba, y de nuevo aparece «otros».

Quiere decir que está el «otros» al que me referí en primer lugar, después hay un segundo «otros», y va a haber un tercer «otros», pero no se explica al Parlamento en qué se gasta. O sea, otros de otros y de otros, pero no pudimos saber a qué se hace referencia. Se están pidiendo USD 112:000.000, pero no obtuvimos una respuesta. En el primer «otros», sí se nos enumeró una cantidad de ítems; pero cuando fuimos a la planilla, el señor subsecretario no mencionó que había un segundo «otros», correspondiente al objeto de gasto 259.000, por $ 442:000.000, que equivalen a USD 15:000.000. Como dije antes, no sabemos en qué se gastan, porque no se explicó. En el primer «otros», la cifra era de USD 186:000.000, es decir mucho mayor. Después apareció el objeto de gasto 289.000, con USD 40:000.000 en «otros». En el mismo objeto de gasto 289.000, auxiliar 005, figura la cifra de USD 11:000.000; auxiliar 008, otras prestaciones no incluidas en las anteriores, USD 7:000.000, que no sabemos en qué consisten. Luego, el objeto de gasto 299.000, otros servicios no personales no incluidos en los anteriores, que tampoco sabemos en qué consisten, USD 30:000.000.

Es realmente un disparate. ¿Saben a cuánto asciende la suma por la que no se nos respondió? A USD 93:000.000. Esto pasa porque el ministro no hace lo que tiene que hacer: controlar el gasto. El culpable de esto es el ministro. Cómo pueden estar diciendo que en los ministerios se gasta tanto en servicios médicos, tanto en seguridad, tanto en viáticos y, después, en «otros». Si sumamos todos los gastos que figuran en la planilla como «otros», sobre lo que no se nos respondió –lo reitero–, son USD 93:000.000. ¿Ese es un buen ministro de Economía? ¡No! ¡Es un desastre! Es un mal ministro de Economía porque no prevé bien; si no, no haríamos todos los años un ajuste fiscal. El señor ministro Astori es el rey del ajuste fiscal. No hay ministro en la historia del Uruguay que haya hecho más ajustes fiscales que Astori: lo hizo en 2015, en 2016, en 2017, lo está haciendo ahora para 2018, y aspiro a que no nos ponga más impuestos en el 2019, cuando venga la rendición de cuentas del año 2017. No puede, me acotan mis compañeros de bancada, y es verdad: no puede.

Señora presidenta: estos son los números, no es ideología. Supongo que usted, como senadora, también debe tener prioridades en el gasto. Lo que yo quiero saber, porque no se dice, es en qué se gastan estos USD 93:000.000 que figuran en las planillas y en los cuadros. USD 93:000.000 que no se explican, que no saben. Ellos no saben, pero no controlan. No me hablen de gastos endógenos; no existen los gastos endógenos. Lo endógeno habla de alguien que se está rindiendo frente a la tarea. Siento que el ministro Astori está rendido; se rindió frente al gasto, no puede controlarlo, no sabe cómo hacerlo. Pero eso sí, sale como un gran docente a decirnos qué debemos hacer y qué es lo que hay que buscar: más impuestos siempre. Por eso, pide para el año que viene USD 112:000.000. No le alcanzó con todo lo que puso.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–18 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR HEBER.- El otro punto que nos preocupa es el de los funcionarios. Todo se concentra en lo económico; el tema de los funcionarios también. Cuando el señor senador Bordaberry se refirió a la situación del Inumet y nos invitó a debatir sobre ese tema, pensamos en esperar hasta que llegáramos a la consideración del inciso 02, «Presidencia de la República», porque hay todo un capítulo aparte vinculado al genio de Scavarelli en la Oficina Nacional del Servicio Civil. ¡El doctor Scavarelli sí que merece un análisis aparte! Su gran experiencia, primero como legislador del Partido Colorado, defendiéndolo, y después con su actuación en el Sodre, lo catapultó para ser el hombre que más sabe en el país sobre la Oficina Nacional del Servicio Civil. ¡Uno lo escucha y realmente queda admirado por su conocimiento! Ese es un motivo, señora presidenta, para que, cuando lleguemos al inciso 02, «Presidencia de la República», analicemos como un capítulo aparte al genio de Alberto Scaravelli al frente de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En parte lo adelantó el señor senador Bordaberry, pero hay mucho para narrar. Personalmente, quiero leer lo que nos dijo en la comisión el director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Quiero seguir con la explicación del señor ministro Astori. En primer lugar, habló de las remuneraciones, luego del gasto endógeno y los gastos no personales, y después de que habían aumentado las pasividades un 0,2 %, lo que equivale a USD 110:000.000 más en pasividades. Le preguntamos al señor ministro qué fue lo que pasó. En el informe económico-financiero, claramente se culpa a la ley de flexibilización de acceso a la jubilación. El Banco de Previsión Social anunciaba un crecimiento de hasta 22.000 altas jubilatorias en 2009, que descenderían a 20.000 en 2010 y 2011, pero resulta que las previsiones estaban totalmente equivocadas, porque las jubilaciones crecieron en más de 30.000. Supuestamente, el BPS nos tenía que asesorar sobre cómo impactaría esta norma en las pasividades; sin embargo, el número de jubilaciones tuvo un crecimiento enorme. Muy bien; otra imprevisión.

Continuamos con las preguntas y nos encontramos con que las pensiones por invalidez pasaron de 47.000 en 2004 a cerca de 65.000 en 2016. Pero eso no se debe a la ley de flexibilización, sino a la gestión del BPS. En un informe

escrito se expresa lo siguiente: «La evolución al alza de las jubilaciones y de las pensiones por invalidez se explica por cambios en la gestión de las juntas médicas que permitieron mayor agilidad en sus resoluciones, así como por sucesivas medidas que han flexibilizado los mecanismos de acceso a las prestaciones por incapacidad del BPS. En particular, desde el 2004 se ha flexibilizado el baremo que es el criterio de referencia que se emplea para determinar el grado de invalidez y que define si corresponde o no percibir estas prestaciones». O sea, se flexibilizaron los requerimientos para otorgar este tipo de jubilaciones y pensiones, y eso fue terrible.

Tengo una planilla del BPS que muestra que pasamos de un promedio de 5000 jubilaciones anuales en el área civil, a 7000 en 2016. Pregunté si era cierto que casi todos eran funcionarios y me respondieron que sí, que es verdad. Este beneficio también alcanza al sector rural y a industria y comercio, pero el mayor crecimiento, que es del 38,44 %, se registra en el área civil, donde las jubilaciones por invalidez pasaron de 5200 a 7000 por año.

Ante la pregunta de si los funcionarios en el Uruguay se enfermaron de golpe, la respuesta fue que la pensión por invalidez otorga una tasa de retorno del 65 %, mientras que en una jubilación normal esa tasa no llega al 50 %. Preguntamos, entonces, si los usuarios se enfermaron para poder acceder a ese 65 % y qué tipo de enfermedad padecen los funcionarios, que ha derivado en que las jubilaciones por invalidez hayan aumentado tanto. Se nos dijo que la gran mayoría de las jubilaciones por invalidez se otorgaron por problemas psiquiátricos. ¿Se volvieron locos de golpe?

SEÑORA PAYSSÉ.- No haga chistes con las enfermedades mentales, señor senador.

SEÑOR HEBER.- No hago chistes; ¡es dramático! Flexibilizan el baremo y los funcionarios se jubilan en masa por problemas psiquiátricos. ¿Cómo puede ser? Esto lleva a que estemos gastando USD 110:000.000. ¿No lo previó el señor ministro de Economía y Finanzas? No. Parece que no se puede prever, pero ya el año pasado el número de jubilaciones crecía a este ritmo.

No tengo animosidad, pero tampoco soy tonto. Se flexibilizó el baremo y de golpe hay problemas psiquiátricos en un promedio de 2000 personas más por año. Quiero creer que no son funcionarios del BPS. Pregunté y pedí la información, pero no se me contestó. El señor ministro Murro contestó que estaba todo en la página, pero allí no encontré ningún dato sobre las áreas del Estado en las que estos funcionarios se están jubilando por problemas psiquiátricos o por enfermedad. Hay quien dice –todavía no lo puedo afirmar– que un gran porcentaje de estos funcionarios se desempeñaban en el BPS. ¿Cómo puede ser? Esta no es una situación fácil porque este tipo de jubilaciones aumentó un 38,44 %. En el área rural el aumento fue del 28 %, pero uno puede entenderlo por el tipo de actividad y el esfuerzo que se requiere; lo mismo con el sector de industria y comercio. Pero ¿jubilaciones por invalidez debido a problemas psiquiátricos? Pienso que el Parlamento merece una investigación sobre este tema.

En el informe económico del Gobierno se emplea una terminología que no me gusta, ya que dice que desde 2008 se multiplicaron por cuatro las altas de invalidez y, por lo tanto, el *stock* de jubilados. ¿Cómo el *stock*? Miro a los señores senadores del Frente Amplio y les pregunto: ¿los jubilados son un *stock*? Después se agrega que por esa causal las jubilaciones llegaron a 60.000 en 2015. Estos datos están en las planillas. Me dirijo a los senadores que a veces hablan de temas sociales, con compromiso, y les pregunto: ¿les parece que, como dice el ministro de Economía, profesor Danilo Astori, los jubilados son un *stock*? Los senadores que se embanderan y dicen que su principal preocupación es la causa de los trabajadores y de los jubilados, ¿consideran que los jubilados y los trabajadores son un *stock*?

Por último, el señor ministro habló de las transferencias: USD 275:000.000, el 0,5 %. ¿A quién se transfiere? Al Fonasa. ¿Esto no lo previó el señor ministro? ¿Para qué está el ministro si no es para prever este gasto? También aparece Pluna –¡seguimos con Pluna!–, AFE y, naturalmente, el BPS, que con estos números necesita más transferencias. A propósito, como tenemos que hacer más transferencias, me pregunto, señora presidenta, si la señora senadora Moreira va a cuestionar al BPS y las pasividades que sirve, por lo que nos cuestan. Ese es el criterio que plantea para los retiros de los militares, porque nos cuestan mucho dinero. ¿Con este mismo criterio va a cuestionar las pasividades del BPS? Pienso que no. Yo no cuestiono ni a unos ni a otros, pero sí que se utilicen mal estas flexibilizaciones que se hacen en el tema de la salud y que están aprovechando miles de funcionarios para jubilarse, sin que nos quede claro si tienen derecho a ello. Digo esto porque la invalidez puede probarse. ¡Debe probarse! Ahora bien, ¿qué sucede con la invalidez psiquiátrica? Está bravo probarla.

También tenemos a AFE y a Pluna. Seguimos con el clavo de Pluna y seguimos gastando con AFE.

Termino, señora presidenta, porque tengo solo algunos minutos más para poder hablar de lo que se proyecta.

El ministro Astori está cobrando el 0,7 % más del PBI –otros USD 400:000.000– por el ajuste fiscal que hizo el año pasado. Ahora está cobrando USD 400:000.000 más, que paga la gente que trabaja y tiene determinados ingresos. Y, a su vez, nos anuncia que para el año 2018 va a precisar más plata. Ahora vamos a referirnos a ese dinero del que está hablando.

Para el año 2017 proyecta un déficit de USD 1.670:000.000. En comisión pregunté al ministro qué sucedería si, en vez de crecer un 2 % –que es lo que pre-

veía crecer en 2017–, la economía crece más. ¿Va a gastar más o va a venir con mejores números que con los que vino, del 3,9 %?

Téngase presente que este casi 4 % es el peor déficit que hemos tenido en décadas. ¡En décadas! Ni siquiera cuando vivimos la crisis de 2001 y 2002 tuvimos una situación deficitaria como la que tenemos ahora. Y hoy, ¿qué crisis hay? La crisis del propio Gobierno. La crisis se llama Frente Amplio, los malos administradores. Si administraran bien, repercutiría en menos impuestos para la gente, en tarifas más bajas y en menos desempleados, pero administran mal.

Y esa pregunta que hicimos al ministro no se me contestó en comisión ni se me va a contestar. Yo le dije al señor ministro que algunos economistas estaban diciendo que en el primer trimestre –no teníamos los datos del segundo trimestre– el país estaba creciendo mejor, cosa que me alegra. Ahora bien, frente a ese crecimiento, le pregunté: ¿va a bajar impuestos? ¿Va a bajar gastos? Y me refiero a estos gastos de los que hablé; después no me vayan a decir que somos partidarios de recortar el gasto social. Hablo de los otros gastos, los que no se explican, los que están en la planilla ¿Va a haber mejor administración? ¿Va a haber más control del gasto o va a seguir poniendo gente? ¿Cuántos más van a venir el año que viene? El promedio de vacantes es de nueve mil por año. Llenaron las nueve mil y pusieron dos mil doscientos. ¿Qué va a pasar el año que viene si los números están mejor y hay una mejor recaudación? El ministro ya está diciendo –estos días salió en la televisión– que en el segundo trimestre hemos crecido igual que en el primero. Esto es una buena noticia, pero deja de serlo si el ministro, como tiene ese aumento del producto, da rienda suelta al gasto, como lo ha venido haciendo sistemáticamente en todos los Gobiernos del Frente Amplio desde que empezó en 2005. Permanentemente ha gastado mucho más de lo que le ingresa. Y este no es un tema ideológico, es un tema de realidad. ¡No se puede gastar más! ¡Hay que optar! Lo que le pasa al Frente Amplio es que no quiere optar. Entre uno y otro, se tiene que optar; esa es la tarea de gobernar. A veces tenemos que optar entre dos cosas que uno quisiera hacer; esa es la tarea del gobernante. Ahora bien, quieren un gobernante y después disfrazar la situación.

Y después se ofendieron porque nuestra ministra, nuestra asesora económica…

*(Dialogados).*

–No se ofendan tanto porque le dije ministra. Me adelanté un poco nomás.

*(Dialogados).*

–Nuestra asesora económica, señora presidenta, salió a decir –lo que ofendió, sobre todo, al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto– que esto es como hacer un presupuesto en una servilleta. Lo de la servilleta lo mencionó la señora senadora Tourné.

El razonamiento sería: me faltan USD 40:000.000 y tengo gastos prioritarios por USD 72:000.000. Necesito USD 112:000.000. ¿No es así? Entonces, agarramos una servilleta y nos preguntamos: ¿quién puede aportarlos? La Banca de Quinielas puede aportar USD 22:000.000, pero no llegamos. ¿Y después? Ponemos una tasa consular del 3 %, que recauda USD 90:000.000. Pronto.

Esto se hizo en una servilleta; tiene razón la asesora económica. ¡Se ofendió el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el economista Álvaro García, y salió con un exabrupto en la prensa! Además, vamos a tener un capítulo para hablar de su propia eficiencia cuando hablemos del inciso 02, «Presidencia de la República». Vamos a dedicarnos a hablar del director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Tenemos aquí un material jugoso para analizar sobre la gran eficiencia que tiene el economista Álvaro García.

Se ofendió por la servilleta, pero esto es una servilleta. Tiene razón la economista Azucena Arbeleche. Hicieron este presupuesto en una servilleta para poder cerrar la rendición de cuentas y anuncian los nuevos impuestos que va a haber a partir del 1.º de enero de 2018: la tasa consular, el IRAE a la Banca de Quinielas y el IRPF a los premios del juego.

Todos los años hay impuestos. Todos los años se encarece la economía, ya sea por vía de las tarifas o, directamente, por impuestos. Esa es la verdad de los números. No hay ideología. Acá no se contestó lo que se afirmó. Se dijo hasta el cansancio que no iba a haber aumento de la presión tributaria. Y no es como dice mi querida colega, la señora senadora Moreira, que no queremos impuestos. Nadie está hablando de que sea sin impuestos. Queremos menos impuestos para que haya menos desempleo, para que haya más inversión, para que haya más crecimiento. Nadie está diciendo que sea un Estado que viva del aire, pero hay distintos impuestos. Hay un momento en el que hay que aflojar.

SEÑOR LORIER.- ¿Qué se hace con el déficit fiscal?

*(Dialogados).*

SEÑOR HEBER.- No tengo tiempo para dar una interrupción al señor senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- No dialoguen, señores senadores.

*(Suena la campana de orden).*

–Continúe, señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Quizás el señor senador Lorier quiere hablar del *stock* de jubilados, pero yo no hablo de eso. De eso hablan ustedes. Yo hablo de la necesidad de cuidar la plata que sale del pueblo.

*(Interrupción del señor senador Lorier).*

–No tengo más tiempo, señor senador. No tengo más prórroga. Vótenme una prórroga, que yo sigo hablando; no hay problema.

Lo que estoy diciendo es que esta situación es por la mala administración del Frente Amplio. Estos números muestran esa mala administración y los que traen como ampliación presupuestal para el 2018 dejan ver la improvisación con que se quiso cerrar el presupuesto, en una servilleta. Tiene razón la economista Azucena Arbeleche: esto se hizo para tratar de cerrar una situación. No nos dicen qué va a pasar si el crecimiento redunda en una mayor recaudación de la DGI, porque la verdad es que van a seguir gastando. Aumenta la recaudación en USD 400:000.000 y gastan USD 600:000.000. Si se aumenta la recaudación en 2017, espero –por el bien de todo nosotros– que no gasten esa plata para que se puedan aflojar impuestos. Entonces, cuando me hablan y me gritan sobre el déficit fiscal, les digo: no lo aumenten, bajen impuestos, aflójenle la cincha a la gente, ya que con mayor actividad esa plata va a retornar. Eso es lo que estamos diciendo desde la oposición; lo dijimos siempre.

Ahora bien, no puede ser que aumenten algunos rubros. ¿Qué van a hacer? ¿Van a contratar más adscriptos a los ministros? Eso es una vergüenza; en momentos en los que se está poniendo impuestos a la gente no se puede estar gastando USD 2:500.000 en adscriptos, en aparato político. ¿No les alcanzan todo los cargos de confianza que hay en el Poder Ejecutivo, que son muchos, que tienen que contratar gente? Realmente, señora presidenta, esta es una situación de desastre administrativo. Los ministros de economía no solamente tienen que administrar bien, y lo hacen mal, sino que tienen que prever bien, porque para eso son economistas y para eso estudiaron, no para hacer un cálculo matemático que a veces cualquier contador puede hacer. Se supone que tratan de prever qué es lo que va a pasar y cómo generar un resguardo para situaciones no previstas. Lo que pedimos a los economistas y a los ministros es que no se equivoquen, porque están todo el día mirando estos números –no lo hacen solamente unos días, como nosotros en el Parlamento, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda–, todo el tiempo están mirando lo que pasa en el mundo y los informes del Banco Central. No pueden errar como lo vienen haciendo. Hay un equipo que debería controlar el gasto público, pero lamentablemente, señora presidenta, no es así. Los números son los que hablan y estos dicen que hay una pésima administración, con un déficit que ronda el 4 % del déficit fiscal. Ese es el genio, esa es la lumbrera del país, esos son quienes nos dirigen. En fin, estos son los resultados, que son los que hablan de los aciertos, y no los hay.

Por eso, señora presidenta, como han dicho el señor senador Delgado y la señora senadora Alonso, el Partido Nacional no va a aprobar la rendición de cuentas ni los artículos que aumentan el nivel de imposición sobre la gente para el año 2018. Además, no nos parece satisfactorio el informe de la rendición de cuentas y no nos parece conveniente para los intereses del país, de su pueblo y de los sectores más humildes, de los trabajadores, que se pongan estos impuestos que propone el Poder Ejecutivo debido a su incapacidad de poder controlar el gasto público, como lo ha demostrado en distintas rendiciones de cuentas.

Es cuanto teníamos que decir.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra por una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra por una alusión porque no quiero intervenir, y para contestar tendría que hacer una exposición con pedido de prórroga del tiempo, ya que se ha mencionado una cantidad de asuntos en los que no estoy de acuerdo, pero voy a tratar de sintetizar.

En primer lugar, acá tenemos las «servilletas» –entre comillas– para poder analizarlas. No trajimos todas las servilletas, tenemos solo algunas, pero están todas a disposición. Supongo que el senador preopinante que maneja las planillas habrá leído los libros gordos y los datos de una presentación seria que podrá no compartirse, pero que nada tiene que ver con una servilleta.

En segundo término, se habló de que tenemos el peor ministro y la peor gestión y lo peor de lo peor, pero voy a hacer dos o tres apreciaciones. Las calificadoras de riesgo siguen apostando al Uruguay y no son del Frente Amplio, son externas. Hoy en día el Gobierno de nuestra República Oriental del Uruguay ha logrado revertir algo que durante años estuvo en tela de juicio a nivel internacional, que es el tema de la confianza. Hoy en el mundo hay confianza en el Uruguay, y la hay, no porque tengamos el peor ministro, sino porque la política que se ha llevado adelante ha sido exitosa. Y no lo decimos nosotros, sino la Cepal y los organismos internacionales, aunque no voy a desarrollar todo lo que dicen.

Cuando nuestro Gobierno plantea la colocación de bonos en moneda nacional a tasas realmente convenientes, la demanda supera ampliamente la oferta, y eso tiene que ver con la confianza y no con que esta es la peor gestión y con que tenemos el peor equipo económico. Esos son discursos para la tribuna y no para tratar seriamente una rendición de cuentas.

Por otro lado, en momentos en que en el Parlamento de la república se está tratando el proyecto de ley sobre salud mental, me parece un atropello, una falta de respeto

hablar de que todo el mundo está loco; creo que tenemos que mantener ciertos códigos de lenguaje. Está bien hablar así para la tribuna, pero no acá.

Quiero ceñirme a algunos puntos básicos de la intervención anterior. Señora presidenta: el peor impuesto que se puede poner a la población –porque es el que castiga a los más humildes– es el no poder contener la inflación. Lo dice cualquier persona entendida en economía. En lo personal, no soy demasiado entendida, pero logro aprender y darme cuenta de que eso es así porque, concomitantemente con la estabilización de la inflación en el rango más bajo, aumentan los salarios reales. El que quiera puede discutirlo, pero creo que cualquiera que conozca las normas básicas de la economía estará de acuerdo con esto.

Por último –tengo mucho para decir, pero el tiempo no me alcanza–, cuando se habla del tema de los adscriptos se tiene que hablar de todo y no de un pedazo. Por supuesto, cada uno tiene derecho a hablar de lo que quiere. Los adscriptos cesan cuando terminan los cargos de confianza. Eso es bueno decirlo, porque en otras épocas se metían a dedo asesores de ministros o en las empresas públicas que después, por la vía de los hechos, quedaban para siempre en el *staff* de los funcionarios. Ahora, repito, los adscriptos cesan con los cargos de confianza. Me parece que eso es bueno y mejora una práctica histórica que tenía otras consecuencias como, por ejemplo, seguir engordando el Estado por la vía del nombramiento de personas de confianza, que los responsables de los incisos y las empresas públicas deben tener, que entraban por la ventana y quedaban incluidos en lo que podemos llamar el *staff* de los empleados públicos.

Quería hacer estas pequeñas apreciaciones a cuenta de otras porque el tiempo no me da para más.

*(Suena el timbre indicador de tiempo).*

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Simplemente quiero hacer alguna puntualización porque creo que no se puede dejar pasar el hecho de que se planteen dudas en cuanto a la veracidad de la información que se vuelca al Parlamento nacional. Si hay algo que debería reflejar la humildad de la oposición es reconocer que como nunca en la historia de este Parlamento se ha volcado tanta información para analizar una rendición de cuentas; el volumen del material informativo es inmenso. Se podrá estar o no de acuerdo con lo que allí se expresa y con el porqué de esos datos, pero no se puede desconocer este hecho –creo que hay una gran falta de honestidad intelectual–; no se puede afirmar que hay poca información o poner en duda la veracidad de los datos que allí se vuelcan.

A veces se llega a los extremos que este debate está teniendo y en cierta manera es bueno que haya algo satírico para hacerlo más llevadero, pero no se puede minimizar con el humor la realidad de algunas cuestiones que estamos discutiendo y que verdaderamente son significativas. Por ejemplo, se habla de los adscriptos a los señores ministros, figuras creadas en el presupuesto nacional y de las cuales el Parlamento nacional ha sido permanentemente informado –tanto en el anterior período legislativo como en este–, no solo con respecto a los contratos que se realizan sino con los antecedentes y los currículos de las personas que se designan para dichos cargos. En el informe se dice que hay 97 adscriptos a los ministros para todas las carteras, que son 13, mientras que en la Intendencia de Cerro Largo hay 163 cargos entre los que son de confianza y los políticos. ¡163 cargos! Parece que al Partido Nacional, que es responsable de ese Gobierno, no le preocupa.

Creo que estas cuestiones se deben discutir de acuerdo con la realidad que vivimos. ¿Por qué se puede usar el número «97 adscriptos»? Porque están informados y no hay ocultación.

Cuando se dice que en este país han aumentado las jubilaciones por causas psiquiátricas parece que es algo que hay que agarrar para la chacota. Eso es desconocer lo que sucede no solamente en nuestro país, sino en todo el mundo. En la seguridad social hoy tienen cobijo innumerables afecciones que tienen que ver con la psiquis, con el comportamiento humano, con la posibilidad de tener que afrontar situaciones en el trabajo que la persona no puede soportar debido a la tensión, a la velocidad de los acontecimientos, al flujo de información o al grado de violencia que han experimentado las sociedades, pero sobre todo porque hay un mundo capitalista que es fuertemente destructor de los valores humanos.

En definitiva, me parece que tomar esto para la chacota es minimizar un problema social que tiene nuestro país al igual que sucede con otras sociedades. ¿Qué ha hecho nuestro Gobierno? Algo muy distinto a lo que se hizo antes, que era no dar atención a la gente, no contar con un sistema de seguridad social que justamente brinde respuestas.

¿Por qué actualmente estamos discutiendo en este Parlamento un proyecto de ley para los cincuentones? Porque en el año 1996 no había esa preocupación sobre lo que iba a pasar con los que se fueran a jubilar más adelante: la idea era tener un sistema que no tuviera gastos para el Estado y dejar que cada uno se revolviera como pudiera. Todos sabemos que cuando cada uno se revuelve como puede, el único que se puede revolver bien es el que tiene recursos; los demás la pasan muy mal. Por eso estamos enfrentando estas situaciones y no se trata de sacar mal los cálculos, sino de llevar políticas adelante para dar protección a la ciudadanía que necesita que un Estado genere esa protección.

*(Suena el timbre indicador de tiempo).*

–Eso es lo que hace nuestro Gobierno y por eso estamos discutiendo los números que estamos discutiendo; estamos preocupados por que nuestra sociedad viva mejor, se realice mejor y se desarrolle más.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Lamento las generalizaciones. Que se diga que en otras épocas se hacían algunas cosas y que se use eso como justificación para hacer las cosas mal es una aberración. Que se diga: «Resulta que hago esto mal porque los otros lo hacían antes y entonces puedo hacerlo», me parece un razonamiento equivocado y además injusto.

Tuve el honor de ocupar tres ministerios al mismo tiempo y no tenía un solo adscripto; no hice ingresar un solo funcionario, como estoy seguro de que la mayoría de los que integraron esos cargos tampoco lo hicieron. Por lo tanto, acusar al voleo y generalizando al decir que esto lo hacían otros antes es una equivocación, como también lo es gastarse USD 2:500.000 en los amigos a quienes meten en los despachos, en el hijo del director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el otro que es un atleta de no sé qué, etcétera. ¡Cuando uno mira la lista da vergüenza! También está el hijo de una periodista; véanla porque la lista está ahí. ¡Están gastando USD 2:500.000 por año en los amigos y después nos vienen a hablar de otras cosas!

Eso nosotros no lo hicimos; yo, por lo menos, no lo hice.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- El señor senador Pardiñas hizo alusión a lo que dijimos sobre los adscriptos y también mencionó la Intendencia de Cerro Largo. No sé si eso es verdad y lo vamos a consultar con la Junta departamental de Cerro Largo –donde seguramente el señor senador Pardiñas tiene ediles y nosotros también– para saber si hay o no una justificación.

De todas formas, creo que no se puede comparar una instancia así como para tratar de emparejar. Acá tenemos una situación de adscriptos que antes no existía y es un invento del Frente Amplio, además del personal imprescindible. Recuerdo haber preguntado a la Oficina Nacional del Servicio Civil y esperaré a comentar sobre esto cuando tenga oportunidad de hablar sobre Presidencia de la República y concretamente sobre la oficina mencionada. En el período pasado se nos dijo que iba a haber una reforma del Estado para lo cual se necesitaban funcionarios imprescindibles. Todavía no sabemos cuántos son, pero se contrató a miles de personas para llevar a cabo la reforma del Estado; sin embargo, la reforma del Estado no llegó nunca y los imprescindibles entraron por la ventana. No entraron por el último grado del escalafón ni dieron concurso para ingresar; los asimilaron en el escalafón porque eran personal de asesoramiento –insisto– para hacer la reforma del Estado que nunca llegó, no va a venir ni existe. Ahora bien, los imprescindibles ahí están. Eran imprescindibles para ellos, para la fuerza política, no para cumplir una tarea; para acomodarlos en el presupuesto y en el escalafón. Entraron por la ventana y ahora son jerarcas, cuando antes eran personal imprescindible. Ahora ocupan cargos bien altos de la Administración pública y no hemos podido tener una respuesta certera de la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre qué pasó con las reformas que habían anunciado y que llevaron a estas contrataciones. En el presupuesto 2011-2015 la remuneración de los imprescindibles era de USD 25:000.000 anuales. Quedaron adentro. Aumentaron el presupuesto y después vienen a decirnos que tienen gasto social. No, esto no es gasto social; esto es gasto partidario, acomodaron a su gente y eso es lo que venimos a denunciar.

## 10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827 de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 20 de setiembre.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Pedro Bordaberry.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

## 11) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2016

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Gracias, señora presidenta.

Quiero expresar que me siento representado por las palabras de mis compañeros de partido y de los señores senadores que hablaron por los restantes partidos de la oposición. Creo que estamos analizando una rendición de cuentas que, aparte de ser una servilleta, está doblada en varias partes porque, como ha quedado claro acá, todavía hay gastos o rubros que no sabemos a qué se adjudicaron.

Creo, señora presidenta, que la necesidad del voto número cincuenta hizo que el tratamiento en la Cámara de Representantes de esta rendición de cuentas fuera un hecho bastante singular y resaltable. Ojalá que esta modalidad pueda ser replicada siempre porque, a mi juicio, el país necesita buscar los caminos para cruzar las fronteras de los sectores y de los partidos para encontrar entendimiento. Nos queda claro que lo hemos intentando. Más allá de la dureza del debate parlamentario –que me parece que no enciende ningún tipo de alarma porque en otros parlamentos hemos podido ver cruces realmente muy duros– aquí hemos aguantado, hemos tolerado y hemos procurado tener un diálogo respetuoso y eficaz para transformar esas diferencias políticas en algunas políticas públicas consensuadas. A veces es más fácil, otras más difícil. A veces es complejo. Yo creo que hay un anhelo de diálogo en la política uruguaya que seguramente pueda ser compartido, por vocación o por necesidad. Más temprano que tarde el país va a necesitar de esa vocación de diálogo y de entendimiento. Como lo han hecho los compañeros de partido, creo que corresponde expresar que obviamente vamos a respetar y respaldar los acuerdos que se han llevado adelante en la Cámara de Representantes, porque creemos en el diálogo y en las mayorías amplias. Además, reconocemos los esfuerzos que se hicieron y el trabajo que se llevó adelante para procurar un entendimiento, más allá de las necesidades que eso implicaba.

Por supuesto que otra historia es votar en general esta rendición de cuentas. No lo vamos a hacer porque, además, como señaló muy gráficamente el señor senador Heber, el voto del Partido Nacional interpela claramente la política fiscal. Se aprueba o se desaprueba la política fiscal porque es una rendición de cuentas. Recuerdo que el año pasado interpelamos al señor ministro de Economía y él reconoció lo que hubiera sido de las finanzas públicas de haberse implementado en el año 2005 una regla fiscal como la que él mismo diseñó, a diferencia de esto que es consecuencia de la regla fiscal que los señores legisladores redactaron en aquel entonces. Cabe recordar que el ministro planteó que ciertos gastos corrientes no aumentaran más de un 3 % y la bancada de gobierno lo cambió por un monto «que no afecte la sostenibilidad de las finanzas públicas». Eso terminó señora presidenta, once años después de aquella instancia, en que el déficit cerrara en 2016 con un 3,9 % del PBI. Reitero, con un 3,9 % del PBI. En 2005 cerró en 0,6 % y en 2016 con 3,9 % del PBI. Como decíamos antes en campaña: ¡Pavada de caramelos chatos! Algunos recordarán esa expresión. Con esto no pretendo reabrir la discusión de si los aumentos del gasto eran necesarios o no porque lo debatimos y explicamos que el descontrol –y subrayo: el descontrol– enorme se incrementó exponencialmente a partir de 2010. De ese descontrol aún no hemos podido salir; el país no ha podido salir. El actual ministro de Economía y Finanzas, en un cargo o en el otro, es directamente responsable de ello. Digo que es directamente responsable porque fue ministro de Economía y Finanzas durante el primer Gobierno del Frente Amplio; fue responsable del equipo económico en el segundo Gobierno del Frente Amplio cuando estuvo en la vicepresidencia de la república y ahora, por tercera vez, es responsable de la economía del país. Siempre terminamos con la historia que comenzó como espacio fiscal –expresión que surgió de manera novedosa en los últimos años– para darle a la manijita del gasto.

El año pasado se planteó un ajuste fiscal. Los ajustes fiscales son reacciones ante situaciones de crisis y esto me exime de hacer comentarios porque la lista a la que refirió el señor senador Heber en distintas oportunidades fueron ajustes fiscales convalidados por los que directamente defienden al ministro de Economía y Finanzas y por los que se hacen los distraídos y dicen que no comulgan con él pero se callan la boca y no dicen nada sobre la política económica con la que, como todos sabemos, muchos integrantes del oficialismo discrepan.

Señora presidenta: en el Uruguay frenteamplista el ajuste fiscal fue en reacción a más de una década de crecimiento económico sin precedentes. ¡Es increíble! ¡Más de diez años de crecimiento económico y tenemos un déficit fiscal de USD 2.000:000.000! Algún señor senador hablaba de cómo se pagaba el déficit fiscal y nos gustaría escucharlo para que nos explicara cómo después de once años de crecimiento económico tenemos más de USD 2.000:000.000 de déficit. Si hubo que ajustar después de una década de crecimiento económico, la señal inequívoca es que se administró mal. En la discusión del proyecto de ley de rendición de cuentas nuevamente están en juego el crecimiento, el ajuste y la mala administración.

El ajuste se votó, entró en vigencia el 1.º de enero de este año y nueve meses más tarde nos encontramos de nuevo discutiendo un aumento de impuestos.

Nosotros preguntamos al señor ministro, una y otra vez, si con este ajuste alcanzaba. Recuerdo que en una interpelación llevada a cabo en este hemiciclo le preguntamos: ¿Alcanza con el ajuste, ministro? ¿O será que el año que viene –por el actual– va a mandar otra suba de impuestos? Debo reconocer que el señor ministro nunca afirmó que con ese ajuste alcanzaba. Dijo: «Dependerá de la evolución de la economía». Es verdad que eso fue lo que dijo.

Observemos la evolución del PBI de la economía. En el proyecto de ley de rendición de cuentas para este año el Poder Ejecutivo prevé un crecimiento del 2 %, mientras que los analistas privados anuncian o proyectan más de 3 %, incluso algunos hacen una estimación del 3,5 %. ¡Hay una discrepancia enorme! La diferencia entre la proyección base de la rendición de cuentas y la de los analistas privados es igual o mayor al 50 %. Si los analistas tienen razón –ojalá la tengan porque bienvenido sea el crecimiento–, Uruguay va a crecer mucho más de lo que el Gobierno estima o declara, con las consecuencias positivas que ello tendría sobre la recaudación. El cálculo del señor ministro es avaro y las proyecciones de los especialistas son generosas y quizá reales, pero como se recauda sobre lo real, el cálculo avaro termina siendo positivo para el Gobierno que lo hace en virtud de la proyección real del crecimiento económico, como señaló el señor senador Heber. Esto tiene consecuencias en la recaudación. Estamos hablando de rendición de cuentas, de cuentas públicas.

La meta de déficit para este año es de 3,3 % y a junio se ubicó en 3,6 %. ¡Cerca! Pero hay que considerar que ese 0,3 % que está cerca equivale a USD 160:000.000 o USD 170:000.000. Me gustaría ver cómo cierra el año y si se cumple o no la meta. Es un hecho que la proyección de crecimiento se va a sobrecumplir, pero ¡veremos!

En este proyecto de ley de rendición de cuentas se plantea un aumento del gasto de alrededor de USD 100:000.000. No voy a entrar en la discusión de si son o no necesarios ni si convienen o no. Voy a asumir que el Gobierno y el señor ministro lo reclaman y que es parte de sus acuerdos políticos. Ahora bien, para financiar este monto, para hacer frente a estos nuevos gastos el Gobierno propone nuevos impuestos y subir la tasa consular. ¡Más impuestos!

Esto importa, señora presidenta, porque ¿cómo ganó las elecciones el Frente Amplio? Habrá ganado por muchas causas. Lo lógico es que, llegado el escrutinio, tuvo más votos que el resto de los partidos y esa es la legitimidad democrática. Pero, en el devenir de la campaña electoral, ¿cuál fue la promesa?: «No vamos a poner más impuestos». «Vamos a cambiar el ADN de la educación». No hicieron nada de eso, sino exactamente lo contrario: pusieron más impuestos y aumentaron los existentes. Esta es una violación de lo que significan las promesas políticas electorales. No cambiaron en nada la educación y, mucho menos, su ADN. Esta es la segunda gran violación de una promesa de la campaña electoral. Y esto, busquen lo que le busquen, señora presidenta, no tiene vuelta, indiscutiblemente es así.

Ahora se quiere poner una tasa consular. ¿Por qué? Ni siquiera terminó el año. No sabemos cómo va a resultar, incluso, el tarifazo de enero. No sabemos qué es lo que va a pasar con las finanzas públicas en 2017. Si la meta se cumple, bárbaro; si no, habrá que hablar. Estamos hablando de la tasa consular, un impuesto que va directamente contra la competitividad del país, de nuestro sector exportador, de nuestras empresas generadoras de trabajo y de nuestra producción. Si seguimos poniendo impuestos no producimos, y si no producimos, no hay trabajo.

El ministro de Economía y Finanzas acaba de reconocer que entre 2015 y 2017 se perdieron cuarenta mil puestos de trabajo. Reitero: cuarenta mil puestos de trabajo. Uruguay tiene un problema de empleo. No le podemos seguir complicando la vida a la gente que quiere trabajar. Hay que apostar al trabajo y a la producción nacional. Creo que esto es vital, fundamental. Ahora resulta que tenemos una enorme discusión –de la que el cincuenta por ciento del sistema político uruguayo no participa– sobre la aceptación de los términos en que se puede dar la inversión en una tercera planta de celulosa. Me refiero a licencia ambiental, zona franca, ferrocarril y exoneración de impuestos. Hay un enorme aumento en el endeudamiento del sector primario y productivo del país. ¡Eso es grave! El sector agropecuario tiene un alto grado de endeudamiento.

El sector productivo lechero tiene enormes problemas y el producto bruto de dicho sector es superior a lo que puede ser la inversión de USD 4.500:000.000 de UPM en la tercera planta, a la cual hay que ponerle USD 1.000:000.000 y llenarla de exoneraciones para hacerla atractiva a los efectos de que inviertan en ella.

Tenemos que preocuparnos por estas cosas, señora presidenta, porque ese es el Uruguay del crecimiento, el Uruguay del desarrollo y del trabajo. Yo, con toda franqueza, he escuchado con atención –porque siempre lo hago–, pero también con cierta sorpresa que se expresara que el crecimiento del gasto público es imprescindible para una redistribución, para que llegue a los de abajo. ¿Eso es así? ¿Eso es así? ¿O el crecimiento del gasto público termina en ineficiencia, mala administración y despilfarros? Hablamos de despilfarros cuando tanto se criticaron en el pasado, quizás con mucho acierto. ¡Yo no voy a sacar la pata del lazo! No voy a hacerlo, pero por lo menos hay que reconocer las cosas en un tema de esta naturaleza, porque me parece que es complicado.

Fíjese, señora presidenta, que si Uruguay va a crecer arriba del 3 % y planificaron con 2 %, las cosas tendrían

que ir mejor. ¿Para qué un nuevo ajuste fiscal? ¿Para qué poner más impuestos, más presión tributaria? A mí me parece que el Gobierno siempre supo que iba a crecer 3 % o más y cantó 2 % para resistir mejor las presiones que impulsan el incremento del gasto. Estoy convencido de que eso es así, y así no va.

Resulta que cuando hay crecimiento económico la gente paga y cuando hay crisis la gente también paga. Entonces, ¿siempre paga? ¿Siempre paga? ¿Eso necesariamente redunda en beneficios sociales para la población, cuando la mejor política social es la educación junto con el empleo? Los resultados son malos. Yo quiero más y mejor educación pública. Lo he expresado en varios debates acá porque considero que la educación pública es el mejor escudo de la gente pobre. Pero ¿la educación pública de nuestro país hoy es el escudo de los pobres? ¿Es el factor de inclusión social? ¿Es el elemento para generar ascenso social, mejoramiento de la sociedad, acceso a la información y a la cultura? No, lamentablemente no lo es y lo digo con pesar.

A mí no me alegra estar en la posición de comentarista desde la oposición de las cosas que creo que están mal. Yo quisiera que muchas más cosas estuvieran bien. Tampoco soy de los que se afilian a expresar que todo lo que hace el Gobierno está mal. No me afilio a eso. No quiero eso. Hemos hecho propuestas en todos los temas del país. Hemos sido actores importantes o de reparto –según cómo se vea– en la educación, en la seguridad y en las políticas públicas para generar inversión, desarrollo y trabajo. Pero, realmente, el tener que ajustar después de una década de crecimiento, señora presidenta, es una señal inequívoca de que se administró mal.

¿Cuánta responsabilidad tienen en el gasto público las empresas públicas? Si el presupuesto de la Administración central es de USD 16.500:000.000, ¿cuánto importa el presupuesto de las empresas públicas? ¿Cuánto incide en el déficit? ¿Cuánto significa en el desequilibrio de las cuentas públicas? Personalmente, creo que tiene una dimensión importante, trascendente. Recordemos el famoso y escandaloso cierre de Pluna, y la escandalosa administración de Ancap, compleja y muy difícil. Y conste que creo que si el Estado tiene que subsidiar el desarrollo y el trabajo no vacilo en levantar la mano, no tengo ningún problema en hacerlo, no me tiembla la mano si hay que subsidiar la generación de trabajo desde las políticas públicas, pero con orden y buena administración.

SEÑOR BESOZZI.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Muchas gracias. Son muy generosos.

Ahora bien, esto realmente causa preocupación, porque si vamos a mirar con microscopio el «Estado» –dicho esto entre comillas– resulta que en algunos casos tenemos un Estado que dispara, que huye. El Banco República está funcionando *part time;* atiende martes y jueves en Tomás Gomensoro, y jueves y viernes en Baltasar Brum, o algo por el estilo –«s'egual» diría Minguito–, y así pasa en buena parte del país.

¡Vayan a los centros de salud para ver si hay nacidos en Aiguá, Guichón, Paso de los Toros y otros puntos del interior profundo de nuestros departamentos! No hay más nacidos en Guichón o en Caraguatá, salvo que sea por parto natural, de urgencia.

Creo que hay que apostar a crecer y por eso me parece equivocada la posición del Gobierno y su conducción económica apoyada íntegramente por todo el Frente Amplio. Vamos a ser claros: todos están apoyando la política económica, ¿o no? No hay nadie que no levante la mano para apoyarla. En todo este tiempo no hay nadie que no haya levantado la mano para votar los presupuestos y las rendiciones de cuentas. Aquí no hay nadie desprevenido. En este ámbito tenemos que expresar las cosas con claridad y no vale decir después que no se está muy de acuerdo con el señor ministro de Economía. Creo que son todos astoristas; ¡todos! Son todos defensores de Astori; ¡todos! Observo que el senador Lorier se ríe, pero es así. El senador Lorier, del Partido Comunista, es uno de los principales astoristas. Lo veo hablar afuera en forma altisonante, pero acá se queda calladito. Seguramente ahora va hablar; confío en que lo haga y lleve adelante un enorme discurso, ampuloso, hacia la izquierda, pero después vota con la derecha, vota con la senadora Payssé. Los dos juntos, abrazados, detrás del ministro Astori.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción para contestar una alusión, señor senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Déjeme terminar y después, con mucho gusto, voy a tener el placer de escucharlo.

Pensándolo mejor, le doy la interrupción ahora, porque quizás se arrepienta, y quiero que me diga cómo no defiende al ministro Astori.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Ya que estamos en esto de las parentelas político-ideológicas, quisiera recordar qué votó el senador Larrañaga cuando consideramos el tratado de protección de inversiones con Estados Unidos. El senador votó a favor. ¿Quién fue el único legislador de este Parla-

mento que votó en contra? Cuando el horno estaba caliente voté lo que creía conveniente; lo hice solo y bastante que me costó. Digo esto para terminar con esta historia de que no tenemos posiciones o que decimos una cosa afuera y otra adentro. Lo dije en este ámbito, sentado en otra banca, y se armó flor de lío. Hago esta apreciación nada más que para dejar las cosas claritas, como corresponde. En ese momento había que hacerlo y al senador Larrañaga lo vi votar a favor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En honor a la verdad, me tengo que corregir. En trece años de astorismo, un día el senador Lorier votó, dejó una flor y se fue de sala. Esa vez fue por las tropas uruguayas en Haití, cuando los barcos uruguayos del gobierno progresista atracaban de popa con los yanquis para poner combustible. ¡Por supuesto! Fue otra excepción más dentro de los trece años de la impoluta política…

*(Interrupción del senador Lorier que no se escucha).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al senador Lorier que mantenga el orden.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En trece años de astorismo fervoroso el senador Lorier desertó en dos oportunidades de la línea de conducción mental, económica y social del gobierno progresista que ya lleva tres períodos. ¡Me parece muy bien! Mi padre a veces le decía a algún amigo comunista, cuando se tomaban alguna copa allá en Paysandú: «Sos comunista de calefacción central; gritan con la izquierda y tragan con la derecha», y en este caso, sería: «callan con la derecha».

Por otra parte, creo que hay que apoyar al empresario para que invierta, produzca y genere empleo, pero se sigue castigando a la producción y al trabajo. No me parece que con el incremento de las tarifas y los combustibles terminemos haciendo más fácil la generación de desarrollo productivo en el país. No se han animado a ello, y por eso cumplimos nuestro rol de endeudamiento. La realidad es que no se han comprometido a respetar los topes de endeudamiento y eso es indiscutible. No hay una línea vinculada al desarrollo nacional, al país productivo. Tan así es que si por desarrollo productivo se entiende la realización de acuerdos con multinacionales, como UPM, tienen que hacer acuerdos excepcionales. Lo miro al Frente Amplio: acuerdos con multinacionales, con esas multinacionales abyectas, que vienen a traer equis cantidad de miles de millones de dólares para invertir y generar puestos de trabajo. Sin embargo, a la empresa nacional de producción lechera la tienen en llanta. ¡Miren que tiene enormes problemas! Esta es la realidad.

Entonces, me parece increíble la imposición de nuevos tributos, pero como tengo un poco más de tiempo –así no intervengo más adelante–, voy a mencionar el famoso artículo 15 de la rendición de cuentas. Este es el monumento al disparate jurídico más grande, que no puede levantar ninguno de los integrantes del oficialismo.

Me resulta inevitable hacer uso de la palabra sobre este artículo porque debe quedar en la versión taquigráfica nuestra posición ya que con él, nada más y nada menos, se vulnera la misma noción del Estado de derecho; quiebra la noción de responsabilidad y de igualdad, como también la propia noción de buena fe desde el Estado. Este artículo, paradójicamente, proclama por una ley –la que estamos tratando– que el Estado no estará obligado a cumplir las leyes. Esta ley va a proponer que no se cumplan otras leyes. ¡Realmente, esto es brutal! Y si alguien es condenado a pagar, lo hará cuando quiera y si quiere. Pero lo grave está en que ese artículo proyectado no es un accidente, no es una excepción, sino que a mi juicio es un eslabón de una cadena de embestidas a ciertos pilares que nos han dado identidad como país. Por eso señalé que el Estado de derecho ha estado bajo asedio. Además, en este tiempo han existido leyes inconstitucionales –como lo será esta– como en ningún otro momento. Creo que ya son doce los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia sobre leyes inconstitucionales.

Cuando pleiteábamos –allá en Paysandú trabajé de abogado desde 1981 hasta 1990– en los procesos judiciales hablábamos muchas veces de las chicanas. Y para no ser irrespetuoso fui a buscar el significado de la palabra chicana. ¿Qué significa? Artimaña, procedimiento inadecuado utilizado en un pleito por alguna de las partes. ¿Qué es lo que sucede? En el artículo 15 se organiza una chicana legislativa –de la cual son responsables– y a través de ella van a terminar votando un artículo groseramente inconstitucional. ¿Para qué? Para ganar tiempo. Es una chicana, una abierta chicana legislativa; es una ley para incumplir con las otras leyes. Me parece muy grave porque este tipo de cosas hacen que la normativa jurídica sea una suerte de chicle, que lo estiran según la conveniencia. Con un engendro de este porte, de esta magnitud, le hacen mal al derecho, al Parlamento y al país. Algunos hablaron de las calificadoras de riesgo que no son uruguayas y que, sin embargo, nos califican. ¡Enhorabuena que lo hagan! Estoy contento de que eso acontezca, pero eso no significa que en el disparatorio público exista un cuerpo legal de esta magnitud y de esta grosera inconstitucionalidad. ¿Qué van a decir dentro de un año, o más, cuando venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia? Está cantado el resultado, es como jugar y cobrar. Es imposible errarle a esto. Si un estudiante de derecho hace un escrito, citando los artículos, logra demostrar la inconstitucionalidad. ¡Parece increíble! ¡Absolutamente increíble! Es como la ley de funcionarios públicos del año 1992 del Gobierno del Partido Nacional, cuando yo era intendente. En aquel momento con los intendentes Carminatti, de Río Negro, Vázquez, de Montevideo y Nin Novoa, de Cerro Largo presentamos un recurso de inconstitucionalidad. Este último perdió el

accionamiento porque apeló a la lesión de autonomía y no al propio recurso de inconstitucionalidad.

Entonces, valen estas expresiones porque creo que esto es peor que una rendición de cuentas de artículo cero. Esto es más cerrado que una rendición de cuentas de artículo único. Es peor porque tiene condimentos de más impuestos, de más gastos y con inconstitucionalidades insertas dentro del proyecto de ley, que ustedes van a votar en el día de hoy conducidos y de la mano de la línea económica del ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, de quien hablan afuera, pero acá adentro levantan la mano sin chistar. Afuera hay inventos de todos los colores, fórmulas de todo tipo para llevar adelante iniciativas de toda naturaleza, pero no acá dentro.

No creo que con impuestos se cree empleo y se apueste a la producción nacional. Tampoco creo que estas circunstancias demuestren que estamos llevando adelante un trabajo parlamentario que nos adecua a un sistema político a prueba. Más bien creo que tenemos un sistema político desafiado, cuestionado por falta de credibilidad en la política y en los políticos, en el que quizás todos tengamos una cuota parte de responsabilidad. A mi juicio, este tipo de accionar no termina resolviendo los problemas graves que tiene el país, y sigo sosteniendo enfáticamente que pese al crecimiento económico que existe no tenemos sostenibilidad en las políticas públicas para permitir el mantenimiento y el incremento del empleo, el apoyo productivo nacional, y mejores estándares de educación y de seguridad. ¡Y ni hablemos de la infraestructura vial! La señora presidenta conoce –como muchos de los que estamos acá– el estado de deterioro que tiene la infraestructura vial en Uruguay. Es un desastre que hace que nuestros pueblos en el interior y nuestras capitales departamentales estén cada vez más lejos del ciudadano.

Esto es cuanto tenía para decir.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora presidenta: usted sabe que soy ateo y un militante, quizás, de la no creencia en cosas superiores, pero respeto mucho. Y hay una frase de la diplomacia inglesa, que está escrita en la Cancillería británica, que me gusta usar y que dice así: «Dios: haz que mis palabras suenen dulces por si algún día me las tengo que tragar». Voy a tratar de seguir ese concepto, pese a lo que creo que han sido ofensas gratuitas de parte del senador preopinante.

Por una cuestión de honestidad intelectual, debo decir que expresar que la política económica es solo del ministro Astori, en verdad es un despropósito. La política económica es de todo el Gobierno y está en el programa del Frente Amplio. Sería como apropiarnos de los éxitos que tuvimos producto de esta política económica en materia social y que el ministro Astori y quienes lo seguimos se apropiaran indebidamente de éxitos que corresponden a todo el Frente Amplio y que, como tal, la ciudadanía reconoció en las urnas. Sé que esto duele, ¡pero lo reconoció! Todas las evaluaciones de los terribles desastres que parece que hemos hecho y que se critican tanto son como decir a las personas que nos votaron: «Ustedes son tan tontos, que repiten de nuevo la receta que tanto los está perjudicando». Creo –y lo creo desde que perdí muchas elecciones– que la gente es inteligente, y que cuando no logramos ganar en las urnas es porque no tenemos la persuasión o la capacidad de convencimiento necesarios o porque no cambiamos algunas cosas para que la gente nos apoye.

Me ofende también que se esté discutiendo con un programa que no es del Frente Amplio. Por eso, los invito a que traigan a sala alguna línea del programa del Frente Amplio que diga que vinimos a gobernar para sustituir al capitalismo, echar a los empresarios y estatizar todo. ¡No hay nada de eso! En lo personal, voy a pelear toda mi vida por encontrar una sociedad que supere el capitalismo, pero mientras tanto tengo que moverme bien donde estoy. Quiero que se tenga un poco de memoria ¿Cómo era la situación del sector lechero cuando llegamos y cómo evolucionó? Es cierto que ahora estamos en un mal momento, pero el Gobierno no se está haciendo el distraído. ¿Quién inventó el Inale? Ese instituto, justamente, está preparando algunas políticas –que no se hacen en dos días– para preservar al sector de esos altibajos que tiene en forma permanente y darle cierta estabilidad. Una receta no muy capitalista porque, acá, los defensores del capitalismo están a muerte con el mercado, pero en el mercado el que gana, gana, y el que pierde, afuera. Smith decía que en esa vuelta los perdedores algún día van a volver a ser ganadores, etcétera, etcétera.

Señora presidenta: como lo dijo con un ejemplo la senadora Payssé –integro su sector político–, en el Frente Amplio no estamos a la derecha de nadie y no nos incomoda –al contrario, votamos orgullosos– cuando tenemos que levantar la mano junto a los tupamaros –y digo «tupamaros» para que suene bien fuerte porque, a veces, lo usan en tono despectivo–, a los comunistas, a los socialistas, a Casa Grande, a Compromiso Frenteamplista, al PVP, a todos los sectores del Frente Amplio. Cuando votamos juntos, reitero, no nos incomoda ni tenemos que dar ninguna explicación por ello; al contrario. Somos profundamente frenteamplistas, pero no estamos a la derecha de nadie ni nos refugiamos en la frase: «No soy de derecha ni de izquierda, sino todo lo contrario». No. Somos de izquierda, y lo reitero: somos de izquierda.

Después vamos a pedir una interrupción al senador Lorier para hablar de otros temas, pero queríamos dejar sentado esto. El debate de ideas me parece fantástico, pero lastimar a otros adjudicándoles posicionamientos políticos que no tienen, me parece una ofensa. La misma ofensa

que hacen –y con esto termino– los que, habiendo ocupado cargos en el Partido Nacional, escribieron un tuit burlándose de la vestimenta de la vicepresidenta –será por aquello de la servilleta– y poniendo una cajita diciendo emergencia *fashion,* como si la moda o la vestimenta hiciera al contenido de lo que hoy el país exhibe con orgullo: que una mujer esté ocupando la presidencia de la república. Como no aguantan ese conservadurismo, tienen que burlarse de que la presidenta no use vestidos de seda ni de Carolina Herrera, sino que se vista como una mujer de pueblo.

Esas son las concepciones que combatimos.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: se trata de una alusión con nombre y apellido, que de ninguna manera me resulta una ofensa. La verdad es que poder compartir y abrazarme con el compañero Lorier para mí no es ninguna ofensa, así como tampoco lo es que se lo señale en sala, sino todo lo contrario.

La diplomacia inglesa que mencionaba mi compañero el senador Pintado me ahorra algunos planteos que iba a formular en esta intervención, pero sí voy a hacer una reflexión porque quiero que quede expresamente establecida aquí. A nosotros y a nosotras, senadores y senadoras del Frente Amplio, no nos molesta que nuestros diputados y diputadas sean los protagonistas de la aprobación de la rendición de cuentas. Al contrario: nos gusta. Es más: en este momento nos satisface homologar ese acuerdo en el que trabajaron nuestros diputados y diputadas. Es cierto que en esta sala puede pasar que algunos protagonismos de la oposición queden medio desdibujados en función de una realidad que la mayoría del Senado ha decidido y establecido, pero de ahí a inferir que dentro de nuestra bancada unos estén más a la derecha o a la izquierda de alguien no solo no es así, sino que creo que les provoca hasta cierto fastidio. Lo quiero decir, señora presidenta, porque la verdad es que somos un frente en el que sabemos convivir, resumir y sintetizar. Esa es la base y la esencia del Frente Amplio, y creo que los representantes de la oposición deberían –lo digo con mucho respeto y diplomacia inglesa– hacerse cargo de las dificultades internas que hoy aparecen y están expuestas públicamente en sus partidos políticos y dejarnos a nosotros que asumamos todas y todos juntos que estamos totalmente convencidas y convencidos de que lo que hoy estamos aprobando es el producto de un acuerdo mancomunado donde no hay Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes, sino compañeros legisladores y compañeras legisladoras, en una cámara y en otra, que cerraron un acuerdo que, a juicio del partido de gobierno, es más que satisfactorio.

Era cuanto tenía para manifestar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: me he sentido aludido por los comentarios del señor senador Pintado. No me gusta dejar pasar nada, y por eso quiero decir que no sé quién pudo haber hecho el comentario mencionado en las redes sociales, pero tratar de endilgar a todo un partido lo que ha dicho por ese medio un adherente o un votante, no me parece de recibo y tampoco me parece leal. Estamos discutiendo ideas y no se trata de que se nos endilgue lo que ha dicho alguien. Si alguna persona se rio de la señora vicepresidenta de la república o se mofó de ella por su vestimenta, nosotros también lo condenamos. Para nosotros eso no es motivo para establecer algún tipo de diferencia entre los uruguayos. Digo esto con todo respeto y para que quede claro; lo estoy manifestando como hombre y como presidente del Directorio del Partido Nacional. Condenamos cualquier tipo de juicio que desvalorice a una persona por cómo se peina, se viste o se pinta. Que quede claro que esa no es la voz del Partido Nacional. Nosotros discutimos ideas, y sobre ellas tenemos confrontaciones, pero nunca menospreciamos a las personas. Solamente vemos las ideas que se exponen y las combatimos o coincidimos con ellas. Por lo tanto, no es de recibo lo que aquí se ha dicho y condenamos cualquier comentario que de ese tipo abundan en las redes sociales. Es más: si vamos a ver lo que dicen muchas veces algunos militantes del Frente Amplio de nosotros, pasaríamos toda la tarde discutiendo al respecto. Lo que no haría es endilgar lo que diga un militante a toda una fuerza política que sé cómo piensa.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: por supuesto no me hago cargo de lo que se pueda expresar en una red social. Si revisan toda mi participación en redes sociales no van a encontrar jamás una referencia a ningún representante político de ningún partido.

Por otra parte, realmente me deja contento y satisfecho que el señor senador Pintado diga que los éxitos del Poder Ejecutivo y del Gobierno son de todos los sectores del Frente Amplio. También es cierto que son responsables solidariamente de todos los fracasos que han tenido. Algo que me llama poderosamente la atención es esta suerte de discusión parlamentaria en la que quedó comprobado que el señor senador Lorier fue astorista durante trece años,

menos en dos oportunidades. También voy a hacer otra puntualización que me parece increíble, notable, y es cómo los comunistas se juntan –aunque cuando les conviene también se separan– y cómo los astoristas, a veces, también intentan separarse de su ministro de Economía y Finanzas.

Es cuanto quería decir, señora presidenta.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- En primer lugar, quiero saludar a la señora presidenta en su rol; la verdad, es una alegría.

A esta altura me perdí y debo reconocerlo. No sé acerca de qué tema estamos discutiendo; nos convocaba la rendición de cuentas, pero hemos debatido sobre varias cuestiones. El Parlamento y el Senado nos tienen acostumbrados a esto; por eso creo que en algún momento deberíamos tener indicadores de gestión para nuestra tarea y una especie de UYCheck de lo que se afirma en este plenario, a fin de publicarlo al otro día en la página web para que la sociedad también pueda evaluar nuestro trabajo parlamentario. La prensa ya se fue y no es necesario hacer más discursos efectistas para la tribuna. Por esa razón, fui anotando algunas cosas que me parecía conveniente precisar, porque son erróneas.

Creo que algún día vamos a tener que organizar en la antesala del Senado un seminario sobre el Frente Amplio. Sé que la oposición tiene cierta fascinación con respecto a cómo funcionamos, porque no lo entiende. Hoy faltó hablar del plenario y de la mesa política, temas que generalmente están presentes. Un día capaz que hacemos ese seminario y comentamos nuestra forma de funcionar. Creo que en una jornada eso se puede hacer.

Somos un partido político con una democracia interna profunda, y si bien discutimos mucho porque tenemos matices –también en materia económica–, una vez que resolvemos algo y lo expresamos en un programa, lo cumplimos. Creo que eso es fundamental para la democracia; me refiero a partidos políticos fuertes, con democracia interna, que debaten y tienen matices, pero que una vez que resuelven algo, lo expresan en un programa. Y eso no es de Astori, de Rossi o de Carolina Cosse, sino de un programa del Frente Amplio. Después podremos debatir porque tenemos visiones diferentes y matices, como tienen todos los partidos políticos de este país. Históricamente todos los partidos han tenido corrientes que representan sensibilidades diferentes, las que se expresan permanentemente. Por lo tanto, no creo que eso deba llamar la atención.

Se habló de Lula, de Dilma Rousseff, de Cristina Kirchner; ciertamente, ya ni sé de qué estábamos discutiendo, como si esos modelos se nos pudieran pegar a nosotros. Nosotros somos el Frente Amplio, el partido de gobierno del Uruguay y hemos demostrado con creces que tenemos un proyecto político propio, por lo que no hay necesidad de responder sobre esas afirmaciones. Capaz que otros tienen como modelo a Temer o a Macri, y si es así que se explicite. Los resultados de esas políticas están a la vista; lo de Brasil está a la vista con una reforma laboral que retrotrae la realidad de los trabajadores al siglo XIX o a principios del siglo XX. Se está deforestando como nunca, a un ritmo vertiginoso, el Amazonas, y se está privatizando buena parte de la reserva de petróleo que tiene ese país. Hoy se introdujo esa discusión, pero no lo hicimos nosotros. Y ni hablar de la situación de Argentina, donde en un año hay un millón y medio de nuevos pobres. Ese no es nuestro modelo.

Obviamente, nos preocupan distintas situaciones, como el empleo, pero no nos interesa hacer caudal político de realidades que son tristes. Sin duda, hay uruguayos que todavía deben ser incluidos. Ese es nuestro deber y nos hacemos cargo, puesto que somos nosotros quienes estamos en el Gobierno. Sin embargo, también pedimos que se reconozcan los logros que ha habido en estos doce años y se diga cuáles son los resultados de nuestras políticas. Frente a realidades similares, en períodos similares, los resultados han sido distintos. En la década de los noventa el Uruguay también creció, a tasas del 4 %, aunque en forma menos sostenida. Sin embargo, en materia industrial el crecimiento fue del 0,5 % y el grado de industrialización se redujo del 26 % al 19 %. Eso generó pérdida de empleo y el personal ocupado se redujo en un 45 % entre 1990 y 1998. La fuente de esta información es la Cámara de Industrias del Uruguay, y lo aclaro porque a partir de ahora voy a citar las fuentes de los datos que menciono, porque si no acá se dicen muchos bolazos. Reitero que estoy hablando de períodos similares y de los resultados de las políticas.

Se hicieron afirmaciones sobre las empresas públicas. ¡Otra vez empezamos con ese tema! Creo que estaría bueno decir qué empresas públicas se quiere privatizar. ¿Se quiere vender la planta de cemento pórtland de Paysandú? ¡Que se diga! ¿Se quiere vender la planta de cemento pórtland de Minas? ¡Que se diga y lo discutimos, y hablamos de la cuenta corriente de las empresas públicas, de la cuenta-país y del balance social que siempre incorporamos a la hora de debatir sobre dichas empresas!

Ahora bien, que se diga que es más barato importar petróleo que refinarlo, ¡no es correcto! En 2016, costaba USD 848:000.000 refinar y USD 917:000.000, importar. La página web de la Ursea maneja información, pero le falta incorporar algunos datos al costo de importar combustibles. Hay impuestos, seguros y un conjunto de cosas que no se incorporan, pero si se hiciera, la cuenta daría lo que acabamos de mencionar. Por lo tanto, no es más barato importar combustible que refinarlo en Uruguay. ¡Eso es algo que se afirmó acá!

También se dijo que nuestros nietos iban a estar pagando la deuda pública que está contrayendo Uruguay. Voy a dar algunos datos. En el 2002, la deuda pública en relación con el PIB era de 109 % –¡109 %!; estábamos en crisis–; en el 2003, de 111 %; en el 2004, de 93 %; en el 2005, de 83 %; en el 2015, de 64 %; en el 2016, de 60 %, y puedo mencionar todos los años. Ahora bien, decir livianamente acá que la deuda aumenta y aumenta y que la van a pagar nuestros nietos no se condice con los datos que tenemos. ¿Sería deseable tener menos deuda? Por supuesto que sí. ¡Veamos cómo están endeudados otros países! ¡Estados Unidos está endeudado por el 100 % de su PBI, por ejemplo! Son afirmaciones que se hicieron aquí y me parece que hay que tratar de responder.

También se habló de una situación que sin duda es dolorosa: la inseguridad alimentaria y cómo eso impacta fundamentalmente en la primera infancia. Es cierto, hay un 40 % de niños menores de tres años con inseguridad alimentaria, pero el principal problema ahí no es la desnutrición, sino la obesidad. ¡Eso es lo primero que hay que poner arriba de la mesa! El principal problema que tiene ese 40 % no es por poca alimentación, sino por mala alimentación, por obesidad. Entonces, ¡que no se trampeen los números para afirmar cosas que los números no dicen!

Lo otro que tampoco se dice es que en materia de prevalencia de subalimentación, según datos recientes de la FAO, Uruguay pasó de 4,3 % en 2004 a 2,5 % en 2016, y que la desnutrición crónica en niños de cero a tres años se redujo del 13,9 % al 10,7 %. ¡Estos son los datos! Sin duda que hay niños a los que falta dar respuesta, pero faltan muchísimos menos. ¡Nunca se avanzó tanto en tan corto período de tiempo! Eso nos duele y, sin duda, tenemos que hacernos cargo, nosotros, como Gobierno, y creo que todo el sistema político también.

Se manejaron algunas otras cosas que también es necesario aclarar. Creo que en algún momento hay que discutir el tema de las empresas públicas y decir qué se quiere privatizar y qué no. Ahora bien, no es correcto decir que Antel USA pierde USD 2:000.000. Eso ya se explicó: ¡se está pagando la interconexión con el cable submarino, que es lo que nos garantiza la fibra óptica! ¡Es un costo que tiene que pagar el Estado! ¡Se dijo en comisión!

Sobre Gas Sayago, hasta ahora Shell pidió un tiempo para responder si en definitiva va a asumir lo relativo a la regasificadora. ¡Se está esperando! ¡Si sale el proyecto de la regasificadora es una buena noticia para el Uruguay, y si no, habrá que cerrar Gas Sayago!

¡CABA ya no está! Se lo aclaro al señor senador Bordaberry, que lo mencionó. ¡Otra vez se habla de los perfumes! ¡No está más!

Entonces, creo que es necesario tratar de precisar algunas de las cosas que se dicen.

Con relación a las jubilaciones por enfermedad o causas psiquiátricas, creo que hay que ser muy cuidadosos al dar esos debates.

SEÑORA TOURNÉ.- ¡Totalmente!

SEÑOR OTHEGUY.- Hay que ser muy cuidadosos porque se está hablando de personas que tienen problemas y, además, es un dato de lo que pasa en el mundo.

En el 2012, solamente para citar una cifra, 500.000 personas murieron por causas violentas –asesinatos y terrorismo– y 800.000 se suicidaron. ¡800.000 personas se suicidaron en 2012! Por lo tanto, el peor enemigo del ser humano es uno mismo; ¡no es un tercero que supuestamente va a atacarnos a la vuelta la esquina! Son 500.000 contra 800.000. Vuelvo a reiterar: 800.000 personas se suicidaron en 2012. Se está viendo una tendencia en el mundo –mayor consumo de psicofármacos, etcétera– como para decir livianamente que se jubilan, por *hobby,* supuestamente por enfermedades psiquiátricas. ¡No! Hay una realidad que está cambiando e impacta en el funcionamiento de las sociedades –de la que tenemos que dar cuenta– y genera tensión sobre ciertas políticas públicas que tenemos que ir adaptando. Son temas que hay que discutir con información, en profundidad y no superficialmente. Creo que es un error discutir superficialmente estas cosas que afectan a las personas.

Con respecto a los funcionarios –creo que hoy se dijo–, el principal cambio en Uruguay no es que aumentaron, sino dónde aumentaron. ¡El principal cambio es que toda esa información es pública! Está toda la información de los vínculos laborales y del lugar al que ingresaron. ¡Esa información está ahí! ¿Nos permite dar este debate? Para mí está bien dar este debate. En esto no descalifico los argumentos de la oposición. Estoy dispuesto a discutir sobre los cargos de confianza, los cargos del escalafón Q, los adscriptos, y creo que el Estado se tiene que dar ese debate. Ahora, esta información es pública porque el Gobierno la hace pública.

También tenemos el seguimiento de cómo se cumple con la ley de cuotas que este Parlamento ha ido votando. ¡Esta información es pública! También tenemos que los cargos de confianza o las altas de funcionarios por designación directa en el Poder Ejecutivo fueron el 0,9 %. En todo el Estado –en los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución, y en la Administración central– más del 90 % de la gente ingresa por distintos mecanismos de selección, y ese es un cambio radical en el país.

Si observamos lo que sucede en los Gobiernos departamentales, veremos que el 56 % son designaciones directas. ¡56 % son designaciones directas! ¡Este es un tema que tenemos que discutir! Nos quieren dar lecciones de cómo administrar mejor y ser más transparentes, pero eso lo pueden hacer en aquellos lugares donde tienen la res-

ponsabilidad de gobernar, para luego venir al Parlamento a decir: «Soy más transparente; tengo mejor mecanismo de selección; tengo concursos internos y la gente ingresa por concurso». Que lo muestran y ahí voy a ver un modelo de gestión que me lleve a pensar en que hay que emularlo. ¡Que me lo traigan y lo discutimos! Hasta ahora no me lo han traído.

También se habló de la tasa consular y de los impuestos. ¡No hay país ni sociedad que funcione sin impuestos! Esta es una discusión que también hemos dado hasta el cansancio en esta cámara. Hemos comparado el peso que tienen los impuestos en el Uruguay con el de otros países: está en el entorno del 27 % o 28 % –según como se quiera mirar– del PIB. Es más bajo que en Argentina –donde prácticamente se ubica en un 31 %– y que en Brasil –estaba en un 32 % o 33 %–, y si miramos lo que sucede con los países de Europa, veremos que todos están arriba del 40 %. En el Uruguay, repito, está en el entorno de un 27 % a la hora de decir cuál es el peso real de los impuestos en la sociedad.

¿Se puede ser más eficiente? Sin duda que sí. Ahora bien, decir que la tasa consular va a afectar la producción y las exportaciones, desde mi punto de vista no se sostiene. Tendrían que traerme un análisis de un economista que pueda plantear que una tasa que se modifica en un 1 % o 2 % va a tener impacto, cuando además están exentos los bienes de capital, las importaciones de petróleo y los bienes en admisión temporaria. Repito: ¡los bienes de capital están exentos; no se les sube la tasa consular! Esta tasa se incrementa para algunas cosas.

También se planteó que esto iba a generar un escándalo en el Mercosur. Consultamos al subsecretario de Relaciones Exteriores y nos dijo: «Nadie nos planteó nada». Esa fue la respuesta. Yo le pregunté si había habido planteos de Argentina, de Paraguay o de Brasil y me respondió que no se había hecho ninguno; dijo que se habían encontrado no sé dónde, que habían estado todos los presidentes y que nadie había planteado dudas respecto a la tasa consular, que además se elimina en el 2020.

Me había apuntado algunas cosas que me parecía que debían ser respondidas porque, desde mi punto de vista, se dieron argumentos y cifras inexactas.

Seguidamente, pasaré a referirme al artículo 15.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: en primer lugar, queremos marcar que esta medida para nada implica quebrar el principio de la igualdad. Si hay algo que el principio de la igualdad tiene implícito es que a cada uno tiene que dársele la oportunidad y tratárselo en razón de su condición, es decir, no se puede tratar a todos igual cuando en realidad somos diferentes. El principio de igualdad establece, justamente, que para cada situación hay que buscar las alternativas para poder ejercer esas posibilidades de ser igual a los demás.

Entonces, esta propuesta que hace el Poder Ejecutivo justamente plantea esto, es decir, en primer lugar, establece –y reconoce– la obligación del Estado de hacerse cargo de pagar las demandas que estén establecidas y sancionadas. A su vez, habilita a que, por encima de determinado monto –porque ahí se plantea, justamente, la generación de la igualdad entre los desiguales–, el Poder Ejecutivo arbitre un mecanismo que haga factible cumplir con esas sentencias.

Creo que esto es muy importante y rescato que fue explicitado claramente en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. El subsecretario Ferreri hizo referencia explícita a este punto y dijo que es en los créditos mayores a USD 10:000.000 donde queda estipulada esa facultad, que podrá ser ejercida si no hay condiciones de cumplir en el momento en que se hace presente la obligación del Estado; se habilita, entonces, un mecanismo para que se pueda cumplir cuando, en un presupuesto posterior, se establezcan los recursos para ello.

Ahora, quiero hablar de otro tema que se vincula fuertemente a esto y es la génesis de estas cuestiones. Recordemos que en el presupuesto de la legislatura pasada fue largamente discutido este tema. En el 2010, cuando se inicia la etapa presupuestal en la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo presenta la norma del desenganche, como se llamó. En varias instancias se debatió sobre qué era lo que proponía y a qué aspiraba el Ejecutivo y siempre fue dada la misma línea argumental: el desenganche de los ministros de Estado del resto de los cargos que se pueden considerar –o también se denominan– ministros, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas. Reitero que el Poder Ejecutivo siempre fue claro en determinar el desenganche, pero no lo ha tomado así el Poder Judicial, que articuló y ordenó sus tropas o sus componentes para que hubiera algunos que pudieran demandar la inconstitucionalidad y otros que quedaran por fuera para poder ser los jueces, para juzgar, porque luego, por supuesto sabiendo cuál era la sentencia que iba a recaer, iban a ser beneficiarios de ese hecho.

Entonces, creo que aquí también existe la lesión de poderes. ¡No hay duda! Hubo una discusión extensa en el Parlamento –también se dio en esta Cámara de Senadores–, y allí quedó claramente visualizado.

*(Suena el timbre indicador de tiempo).*

–¿Me permite otra interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- En la legislatura pasada, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, se expresó, justamente por parte de miembros de la Suprema Corte de Justicia, cómo estaban operando estos mecanismos. Es decir que se habla de quienes habían establecido, en primera instancia, la demanda –un grupo importante de jueces, según lo que dijo el ministro Gutiérrez Proto, pertenecientes a la Asociación de Magistrados del Uruguay– y luego de algunos otros ministros de tribunales, que no firmaron este requisito y en los que después recae la denominación de Suprema Corte de Justicia *ad hoc.* Es decir, ¡acá funcionó un poder para sancionar y dictaminar sobre el interés de sus componentes, de sus miembros!

Entonces, a veces se critica mucho las actitudes corporativas de sindicatos que plantean defensas de sus postulados o reivindicaciones, pero no he escuchado que se arme tanto escándalo frente a esto que ya tiene larga data y trayectoria, pues estamos hablando de que esto se ha generado hace siete años, en los que el Poder Ejecutivo ha venido buscando vías de solución. Es por eso que hoy vamos a votar partidas destinadas a atender parte de esos colectivos con los que ya se ha llegado a acuerdos.

Ahora bien; el Gobierno debe tener esta norma para poder hacer frente a las eventuales demandas que todavía perduran de gran parte del Poder Judicial, pero también a otras demandas que puedan superar esa cuantía de USD 10:000.000 que, como expresó el Poder Ejecutivo en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, son mínimos estos casos.

Entonces, no es posible pensar en que el artículo 15 pueda ser algo para avasallar, desconocer derechos y querer que un poder sobrepase el otro, sino que es una herramienta más que se está proponiendo en virtud de que las anteriores, por distintas instancias, han venido siendo obstaculizadas en su funcionamiento. Es una herramienta más que va a permitir que el Estado uruguayo pueda hacer frente a las erogaciones cuando ellas no estén comprendidas en los presupuestos que el Gobierno tiene habilitados para ejecutar. Por eso, señora presidenta, entendemos que lo que se arbitra acá no es un artículo inconstitucional sino una disposición que, dentro de las normas y de la presupuestación, permite al Gobierno hacer frente a estas situaciones excepcionales.

Esto era lo que queríamos complementar.

Gracias al señor senador Otheguy por concederme la interrupción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Otheguy.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Me había anotado para responder sobre el tema del estudio de la Ursea, pero lo que acaba de mencionar el señor senador Pardiñas me obliga a hacer una referencia, porque no solo es grave, sino también peligroso.

El razonamiento del señor senador Pardiñas es muy peligroso; es un atentado directo a la democracia: tiene razón y por lo tanto… ¡Cuántas veces puede perderse un juicio! ¡Y en un Estado de derecho, cuando perdés un juicio, aunque creas que tenés razón, te la tenés que bancar y, si no, estás en una dictadura! El razonamiento del señor senador Pardiñas es dictatorial, autoritario. ¡Sí, señor! ¡Lo digo y lo sostengo! Es muy grave decir estas cosas en el Senado de la república. ¡Muy grave! Y peor aún es callarse y dejarlo pasar. Es muy grave decir que, porque tengo razón, paso por arriba de una sentencia judicial que está en autoridad de cosa juzgada. Ya lo quisieron pasar por arriba hace dos años y lo quieren volver a hacer ahora, cuando la sentencia de la Suprema Corte de Justicia por unanimidad dice muy claramente que no es solo el problema del principio de igualdad, sino el de separación de poderes, el de tutela jurisdiccional. No podemos dejar pasar estas cosas porque, si no, vale todo y estamos en un Estado de derecho, señora presidenta. Y me alegro de que en Uruguay, afortunadamente, el Poder Judicial siga siendo independiente, mal que le pese al señor senador Pardiñas. Quizás le hubiera gustado aquella época en que el Poder Judicial no fue independiente; si era de izquierda, quizás le habría gustado. Ese es el drama que muchas veces tenemos acá. Resulta que hay cosas que si son de un tono ideológico valen y si son de otro, no. Esto ha pasado con otros temas. Lo que se acaba de decir en este ámbito es de una enorme gravedad y no lo puedo dejar pasar.

Respecto al tema de la Ursea solicito al señor senador Otheguy que lo analice. El estudio está hecho a paridad de precios de importación. Además, la Ursea es un organismo del Gobierno, y según dice con claridad, no es una comparación entre peras y manzanas; está estudiado con todos los costos en cada uno de los casos. Y da así, da diferente; tenemos que discutirlo a partir de eso. Es más barato comprar el combustible que refinarlo; nos guste o no, es así, es un 20 % más barato. De allí habrá que sacar las conclusiones y discutir lo que nos parezca necesario, pero si para defender la refinería debemos inventar una cifra –como hizo la señora ministra de Industria, Energía y Minería–, me parece un grave error. Hay que discutir las

cosas con todos los datos arriba de la mesa. Después se discutirá cuál es el camino. De repente llegamos a la conclusión de que igual vale la pena, pero no se puede mirar para el costado.

Muchas gracias.

SEÑORA LAZO.- ¿Me permite, señora presidenta?

Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–24 en 26. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Cuando el señor senador Mieres desee podemos discutir este tema. Este es un estudio que hizo Ancap el año pasado y la información que manejamos es que sigue siendo más barato refinar que importar combustible. Desde nuestro punto de vista los datos de la Ursea tienen algunas inconsistencias, pero podemos discutirlo.

Con respecto al artículo 15, probablemente se vuelva a dar esta discusión. Acá se dice algo que no es; se afirma que el Estado no quiere pagar, pero que lo que se establece es cómo pagar. Son cosas distintas. Dice que se tiene que incluir en una rendición de cuentas, en un mensaje y ser aprobado para después, en el siguiente ejercicio, cumplir con esas obligaciones; y esto no es en todos los casos, sino en aquellos que superen los USD 10:000.000, según lo que se estaba diciendo.

Yo no soy abogado; por lo tanto, entrar en la disquisición jurídica claramente no está en el marco de mis competencias. Tengo un informe jurídico. Además esto se relaciona con el artículo 214 de la Constitución de la república según el informe de algunos juristas que dicen que los gastos no corrientes tienen que estar previstos en una norma. Asimismo, se citan algunos constitucionalistas que dicen que aquello que no está previsto en el mensaje presupuestal o en la rendición de cuentas tiene que establecerse por norma específica para que haya un amparo jurídico para el pago de ese tipo de obligaciones. La rendición de cuentas sería una ley específica en la cual prever gastos no corrientes en base al artículo 214 de la Constitución. Esta es una discusión para juristas y yo no lo soy. Parece que tiene cierto fundamento la interpretación que hacen algunos abogados, que le dan este enfoque a la modificación del artículo 15 que se está votando en esta rendición de cuentas, que tiene amparo legal y no intenta violar la Constitución.

SEÑOR CARRERA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OTHEGUY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Muchas gracias.

La verdad es que pensé que íbamos a entrar en la discusión particular del articulado, pero todavía estamos en la discusión general y se dicen muchas cosas. Hoy se habló de modernidad por parte de algunos colegas, de mejora de gestión, de la necesidad de planificación. Creo, realmente, que el artículo 15 de la norma que estamos estudiando –y que posteriormente será votada– da cierta flexibilidad al Estado para poder planificar los pagos porque, en definitiva, lo que solicita el Poder Ejecutivo es poder planificar y tener una expectativa de cómo vienen los precios, los gastos y los ingresos del Estado. Como decía el señor senador Otheguy, existe una norma constitucional, porque debemos leer la Constitución en su conjunto. El capítulo XIV refiere a la Hacienda Pública y allí encontramos el artículo 214, que es muy claro cuando expresa que el Presupuesto nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: los gastos corrientes e inversiones del Estado; los escalafones y sueldos funcionales; los recursos y la estimación de lo producido, y luego las normas de ejecución e interpretación. Este artículo es clave en este sentido porque dice que para que el Estado pueda pagar, gastar y enfrentar los egresos tiene que haber una planificación. En ese sentido, no se viola el principio de tutela jurisdiccional efectiva, ya que no se dice que el Estado no va a pagar, sino que aquellas sentencias que superen el monto de USD 10:000.000 –como dijo el señor senador Otheguy y está muy claro en la norma– deberán pasar por este procedimiento y se podrá esperar la instancia presupuestal.

Señora presidenta: realmente considero que la lectura correcta de la Constitución de la república habilita la solución propuesta, que compartimos y defendemos. Entendemos que es constitucional, no se dice que no se cumplirán las sentencias, no está en juego el Estado de derecho –todo lo contrario–, y no se deja a la voluntad política del Estado, tal como se dijo hoy. El Poder Ejecutivo solicita una herramienta para planificar el pago y ello es posible en un Estado de derecho; así lo establece el artículo 214 de nuestra Constitución de la república.

Muchas gracias, señora presidenta y señor senador Otheguy.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: he finalizado mi intervención.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: hemos sido aludidos varias veces. No voy a hacer referencia a estos conceptos jurídicos ahora porque estoy seguro de que el señor senador Amorín hablará sobre ello. Lamentamos que no se tengan claros conceptos básicos del derecho constitucional uruguayo, pero siempre hay interpretaciones diferentes.

Queremos hacer mención a algo que dijo el señor senador Otheguy, haciendo referencia a nosotros. Él habló del aumento de la deuda pública y la calcula en relación con el PIB; es lógico y se trata de visiones y perspectivas que siempre se pueden tener. Uno piensa que si hay más ingresos se va a cancelar la deuda, no que va a aumentar, pero son perspectivas que uno tiene. Sí quiero recordar que cuando acá discutíamos hace tres o cuatro años el aumento del endeudamiento de Ancap se nos decía lo mismo. Les decíamos que Ancap estaba aumentando su pasivo, que en 2005 eran USD 250:000.000 y lo estaba llevando a USD 2.000:000.000, y se nos decía que la empresa estaba vendiendo más, a lo que respondíamos que la estaban fundiendo. ¿Y qué pasó? La fundieron; y lo hicieron con ganas. Hoy lo decimos fuerte con respecto al Uruguay: ¡lo siguen endeudando! ¡Lo están fundiendo! ¡Estamos pagando intereses muy importantes! ¡Y dale que va! Si llegan a bajar realmente los *commodities*, los que nos duelen, quedamos descalzados absolutamente.

Quienes trajeron el tema de Las Láminas acá no fuimos nosotros, y ya lo dijimos hoy. Nos pareció de pésimo gusto ese ejemplo y nos obligó a hablar de ese tema. Pero, repito, no fuimos nosotros los que lo trajimos acá. A nuestro entender, es de pésimo gusto discutir aquí sobre esas cosas, pero si las traen, las hablamos y las contestamos.

En cuanto a la insuficiencia alimentaria, quien informó que el 4,3 % de los niños en el Uruguay se van a dormir con hambre no fuimos nosotros, sino la ministra de Desarrollo Social, en presencia de algunos legisladores. O sea que no estamos trayendo nuestros números, sino que nos referimos a los números que suministra oficialmente la ministra de Desarrollo Social, a quien supongo que como están tan unidos no estarán objetando, ya que integra el programa, el plan, el equipo y todo lo del Frente Amplio.

Con respecto a la información sobre los funcionarios, hay que decir que es incompleta. No nos hagamos más trampas al solitario, porque en esa información no están los miles de compañeros de las ONG que tienen trabajando y pagándoles en la Intendencia de Montevideo o en el Mides. Contratan a esas personas a través de ONG; lo sabemos todos y es el nuevo invento que han hecho. En esa información tampoco aparecen las miles de personas que han metido en las sociedades anónimas, propiedad de las empresas privadas. Solo en ALUR creo que fueron unas 800 personas; no recuerdo bien, pues había 100 en 2014, pero ya traían 600 o 700. O sea que si quieren hablamos.

En cuanto a CABA, por suerte dejamos de vender perfumes y alcohol. Sobre Cementos del Plata, seguimos pagando para vender cemento. Si nos referimos a Gas Sayago, estamos esperando por Shell y esa espera nos costó USD 18:000.000 el año pasado y USD 5:000.000 este, es decir que llevamos USD 23:000.000 poniendo tiquitiqui para esperar a ver si nos contestan. Nos parece que tenemos que señalar esas cosas para que, dentro de lo posible, lo corrijan.

Por último, no entendieron lo de la tasa consultar. Ahora bien, si dicen que la van a terminar en 2020, pongámoslo en la ley. Es decir, si nos están asegurando hoy que la tasa consular se va a terminar en 2020, como acaban de decir, presentemos un proyecto de ley y pongámosle vigencia. Digamos que se acaba la tasa consular y se deroga a partir de 2020, y no discutimos más, les creemos. Digo esto porque, ¿saben qué? En 2006, en la revisión de la Organización Mundial del Comercio, en el GATT, dijeron que la iban a derogar enseguida, y en 2012 dijeron que la iban a derogar enseguida; entonces discúlpenme que la tercera vez que canta el gallo no les crea.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: en primer lugar, este intento de bravuconada que se realiza sobre mis expresiones me parece totalmente desmedido. Nosotros acá no estamos haciendo apología de que un poder domine sobre el otro –lo dijimos claramente–, y además siempre hemos defendido la justicia en todos sus planos: económico, social y en términos normativos jurisdiccionales. Nunca nos afiliamos a aquellas ideas hegemónicas y a que esas ideas se puedan llevar adelante en base al avasallamiento de los derechos de los demás. Es más, en lo personal y con el esfuerzo de muchos compañeros y compañeras que hemos visto pagar en esa lucha con su postergación, con su vida y con su pérdida de derechos, seguimos bregando para que la justicia sea igual para todos. Reafirmo lo que dije anteriormente en cuanto a que el igual para todos implica que a los desiguales hay que tratarlos con desigualdad en el sentido de políticas específicas. Eso es lo que dice la norma. No sé qué es lo que se busca cuando se afirma tan categóricamente que lo que estamos buscando es un mecanismo para no pagar, a pesar de que el propio texto que vamos a votar dice: «No obstante, cuando los montos

a que refiera la condena sean sentencias laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza, transacción homologada o laudo arbitral, excedan de 75:000.000 unidades indexadas (setenta y cinco millones de unidades indexadas), el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad establecida precedentemente o proponer las previsiones correspondientes en la próxima instancia presupuestal, a fin de atender el pago de las erogaciones resultantes». Estamos diciendo a texto expreso que siempre vamos a hacer el cumplimiento de las sentencias de pago que recaigan sobre el gobierno y sobre el Poder Ejecutivo. Hoy esto es obligación de un Gobierno que es conducido por el Frente Amplio, y mañana podrá ser de un Gobierno que conducirá, si la ciudadanía así lo dispone, otro partido. Pero no estamos diciendo que desconocemos. Esa bravuconada que la vayan a hacer a los bares o en otros lugares, pero no acá, queriendo tergiversar lo que el texto claramente dice y que es lo que vamos a votar. Así que no nos van a amedrentar con las bravuconadas y vamos a seguir reafirmando que votaremos el artículo 15 porque lo creemos necesario y se ajusta a nuestra Constitución de la república.

Gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: vamos a cambiar un poco el orden que teníamos pensado para expresarnos. Voy a empezar refiriéndome al artículo 15.

El artículo 15 es el más grave, el más duro, el más difícil de digerir de toda esta rendición de cuentas que no nos gusta nada. El artículo 15 es groseramente inconstitucional; no hay dos opciones porque, en realidad, cualquiera puede decir lo que le parezca, pero es groseramente inconstitucional. Y lo dice quien lo tiene que decir: la Suprema Corte de Justicia. Todos sabemos que este artículo va a ser declarado inconstitucional, porque lo es. Lo que dice el señor senador Pardiñas –y espero que no lo tome como una bravuconada– ¡es un disparate! Además, no es lo que expresa el artículo. Lo que establece el artículo es que para que se pague una sentencia del Poder Judicial, tiene que ser aprobada por el Parlamento. Reitero, el artículo 15 dispone que para que se pague una sentencia del Poder Judicial, tiene que ser aprobada por otro poder, por el Parlamento. ¡Eso es groseramente inconstitucional! Va en contra de la separación de poderes, ¡básicamente en contra de la separación de poderes! Y eso sí afecta el Estado de derecho y lo afecta gravemente, porque para quienes creemos en la separación de poderes –y hace doscientos años que creemos en ella– ¡esto es grave! Y lo hace un Gobierno para chicanear a funcionarios judiciales que tienen razón; lo hace para machetearles, para que sigan sufriendo. Es para eso, es muy claro. Además, había un artículo 733, que decía más o menos lo mismo, pero con otras palabras, que se declaró inconstitucional. ¿Qué hace este proyecto de ley? Lo elimina y pone otro que es igual para que haya que empezar de nuevo la carrera. ¡Es tan claro que lo ve cualquiera!

Podemos tener interpretaciones, las que quieran. La Suprema Corte de Justicia en nuestro derecho, en nuestra organización institucional, es la que dice si las leyes son constitucionales o no, y dirá que es inconstitucional. Además, esto lo dice la sentencia de la Suprema Corte de Justicia –que es de ahora– respecto del artículo 733 –voy a leer alguna de sus partes–, que por supuesto conoce el Poder Ejecutivo porque es contra él y por lo tanto, tuvo que haber sido notificado. Dicha sentencia, en alguna de sus partes dice: «En efecto, resulta arbitrario y, hasta irracional, que los acreedores privados cobren en el marco de un sistema célere y seguro (aun cuando involucre sumas millonarias), mientras que los funcionarios públicos de los incisos referidos, titulares de créditos por diferencias salariales, cobren diferido en el tiempo, bajo un régimen de inseguridad jurídica alarmante y desconociendo la naturaleza salarial de estos créditos.

La segunda razón que se desprende de los antecedentes referidos, resulta ser aún más preocupante, pues la norma tiene como detonante histórica indisimulado, un conjunto de juicios en trámite promovidos por funcionarios públicos, frente a los cuales, a través de la disposición impugnada y ante una eventual sentencia adversa, el Estado habría buscado "blindar" la caja pública».

Más adelante continúa diciendo: «En efecto, decir que una sentencia se va a pagar si se dicta una ley que habilita el crédito para el pago, equivale a decir que se va a pagar si el Poder Ejecutivo y el Parlamento quieren que se pague».

Y se añade: «Ello es condicionar la eficacia de la cosa juzgada a un acto de gobierno o legislativo, lo cual vulnera abiertamente la separación de poderes, ínsito de manera clara en la Carta Fundamental, por la cual, es el Poder Judicial el órgano encargado de "juzgar y ejecutar lo juzgado"».

Esto es clarísimo y está bien. Esto no tiene dos lecturas. No es que el Estado vaya a pagar cuando le convenga o para ordenar un poco las finanzas, sino cuando el Poder Ejecutivo quiera y si el Parlamento lo aprueba. Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, de un tribunal común, solamente se va a pagar si este Parlamento la vota y si antes el Poder Ejecutivo lo manda en un proyecto de ley de rendición de cuentas. ¡Está mal! ¡Está horrible! ¡Es inconstitucional y afecta el Estado de derecho!, sin bravuconadas. Lo manifiesto con la fuerza y la firmeza con que se deben decir estas cosas, cuando estamos convencidos de que estamos defendiendo el Estado de derecho y la Constitución uruguaya. Es por eso que quería empezar por este tema, porque al final, es el más importante. Los temas económicos son muy importantes, las cuestiones de las personas son muy importantes, pero si no tenemos es-

tabilidad institucional, si no tenemos respeto por la Constitución y por el Estado de derecho, el resto de poco vale.

Quería empezar por este tema, señora presidenta, para dejar clara nuestra posición, que estoy seguro es la de muchísimos integrantes del Cuerpo. Aunque voten en contra, espero que en el fondo del alma tengan una preocupación por este tema, porque por ahorrarle unos pesos a Astori –reitero, por ahorrarle unos pesos a Astori– o por venganza contra funcionarios judiciales que accionaron para defender sus derechos, estamos violando groseramente la Constitución. Desde mi punto de vista, eso es lo más grave que tiene esta rendición de cuentas.

Vuelvo al tema. Esta rendición de cuentas es particular. Tiene dos temas que la hacen distinta. En primer lugar, es casi una ley de presupuesto, porque el presupuesto que se tenía que hacer para cinco años, se armó para dos para ver cómo venía la mano.

El segundo tema que la hace distinta es el siguiente. Desde el primer día supimos que en esta cámara no se harían modificaciones –seguramente por seguridad del Gobierno, para que no vuelva a la Cámara de Representantes y evitar alguna sorpresa– aunque en este caso todos entendemos que sería bueno, y posible, para mejorar esta rendición de cuentas, que se introdujeran modificaciones.

¿Cómo llegamos a esta rendición de cuentas? Con la ley de presupuesto del año 2015, en la que el ministro de Economía y Finanzas –coincido plenamente con lo que se ha dicho aquí en cuanto a que maneja la economía desde que ganó el Frente Amplio, desde el ministerio o desde la vicepresidencia, con su equipo allí– nos dijo que llevaría adelante una política, calculando que el PBI crecería un 2 % en 2015 y un 2 % en 2016, cifras que todos los analistas decían que eran imposibles. En realidad, creció mucho menos y el déficit fiscal aumentó en forma muy pero muy importante.

¿Qué pasó entonces? Cuando asumió Astori –en marzo de 2015– vino al Parlamento y habló en las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes y nos dijo una cantidad de cosas que me parecieron muy sensatas. Hizo además un reconocimiento al Gobierno anterior –que me pareció de una valentía importante– con relación a cómo se había recibido la economía. Nos dijo que su idea era hacer políticas fiscales contracíclicas. En la medida en que el país creciera mucho y se recaudara mucho, él iba a guardar para cuando el tema viniera mal, cosa que es natural, que está bien y que hace cualquier familia. Cuando la mano viene bien guardamos por las dudas y si podemos pagamos las deudas. Pero el ministro Astori evidentemente fue presionado a gastar más dinero y cambió la frase de política fiscal contracíclica por la de espacios fiscales, que quiere decir exactamente lo contrario. En vez de decir guardemos si viene bien para gastar cuando estemos mal, dio el mensaje: gastemos todo lo que hay y si hay un espacio más para gastar, gastemos también. Gastemos por las dudas. Así fue que creció el endeudamiento. ¡¿Cómo que no creció?! Creció en forma importante, muy importante; diría, preocupante.

Por otra parte, nos llama la atención cómo se festeja la deuda. En realidad cuando uno se endeuda no sale a festejar. Si me tengo que endeudar para pagar cuentas, en realidad diría: «Qué macana, no hice bien los números. Me tengo que endeudar para pagar cuentas». Es lo que ahora hace el Gobierno, que se endeudó por USD 1.200:000.000, en pesos –está bueno eso– y a una tasa baja. La senadora Tourné tiene razón en lo que decía: nos estamos endeudando mucho, pero en pesos y a tasas bajas. ¿Saben por qué el Uruguay se puede endeudar a tasas bajas? Con los países sucede igual que con las personas. Cuando las personas pagan, el que presta dice: como paga le voy a prestar a tasas razonables porque no corro riesgos. Con los países ocurre lo mismo. Cuando no pagan les cuesta mucho recuperar el crédito y si les prestan –como tienen malos antecedentes– les cobran tasas más altas. Y Uruguay pagó deudas en el momento más profundo de la crisis porque el Gobierno se hizo cargo de la situación y dijo: el Uruguay pagó toda la vida y va a seguir pagando. ¿En contra de quién? ¿Quién nos decía que no pagáramos? ¿Quién salía en la radio a decir que no teníamos que pagar? ¿Quién nos decía que teníamos que hacer un «corte de pelo» porque se lo habían dicho los funcionarios del Fondo Monetario Internacional? Tabaré Vázquez, que fue a Washington y se reunió con funcionarios de cuarta del fondo –que fueron los que lo recibieron–, y le dijeron: Uruguay no puede pagar la deuda, así que no la paguen. Así fue que vino acá, a apostar por el *default,* y nos dijo: «No paguen». Nosotros pagamos, cumplimos con las obligaciones y gracias a eso, y no a otra cosa, es que hoy Uruguay tiene el crédito que tiene.

El aumento de impuestos es algo que algunos esperábamos porque, tal como venía la mano, suponíamos que el Gobierno tenía que aumentarlos. Sin embargo, en el fondo del alma todos teníamos la secreta ilusión de que el presidente Vázquez y el ministro Astori cumplieran con su palabra ante el pueblo uruguayo, pues al ser preguntados –en muchas ocasiones– dijeron claramente que no iba a haber más impuestos, que los ajustes fiscales eran de los Gobiernos blancos y colorados y que ellos no hacían ajustes fiscales. En realidad, el Frente Amplio no había hecho ajustes fiscales porque se le entregó el Gobierno con 1,5 % de déficit. Por lo tanto, no era necesario.

Ahora bien: después de quince años de fuerte crecimiento –que todos reconocemos–, cuando uno piensa que no hay lugar para un ajuste fiscal porque el país está creciendo, viene el ajuste. ¿Es un ajuste fiscal? Sí, esto es un ajuste fiscal; no importa si bajaron o no los gastos, porque ajuste fiscal quiere decir equilibrar los números. Y para equilibrar los números se puede hacer de dos maneras: bajando los gastos o aumentando los impuestos, o bien bajando un poco los gastos y aumentando un poco los impuestos. Y lo que hizo este Gobierno del Frente Amplio

fue un ajuste fiscal aumentando los impuestos a la gente que trabaja en Uruguay y a los jubilados, a través del incremento del IRPF y del IASS. Ese es el ajuste fiscal del Frente Amplio, está absolutamente claro; no cabe la menor duda de que lo fue. ¿Recaudan más? Sí, claro. Los números de la impositiva son buenos, recaudan mucho más. ¿Qué impuestos crecieron? ¿Dónde creció la recaudación? Creció en el impuesto a los sueldos, en el IRPF, y en el IASS, o sea, en el impuesto a las jubilaciones.

Ahora bien, es cierto que en otros países del mundo se paga un porcentaje más alto del PIB en impuestos. Pero ¿qué nos dan a cambio? ¿Qué les dan en Noruega? ¿Qué les dan en Suiza? ¿Qué les dan en Gran Bretaña? ¿Qué nos dan en Uruguay? Entonces, cuando la gente ve lo que nos dan, se indigna un poquito porque nos hablan del aumento del porcentaje del PIB para la educación, pero todos tenemos claro que la educación pública está estancada. Nos dicen: «No, no; pero va a mejorar»; «Hace quince años que estamos y todavía no se nota»; «Pero cuando lo hizo Varela en el año 1875, demoró». ¿Cuánto más se va a demorar para que veamos resultados? ¿Dónde está el cambio del ADN en la educación? ¿Dónde está?, porque es obvio que gran parte del déficit que tenemos responde a un costo gigantesco del Estado.

El presidente Vázquez en su primer Gobierno nos hizo creer a todos que la gran reforma era la reforma del Estado. No sé si recuerdan sus palabras: «La madre de todas las reformas». ¿Cuál fue la reforma del Estado? Muchos más funcionarios; muchos más cargos de confianza; reestructuras permanentes que nunca se hicieron; los imprescindibles que menciona el senador Heber, todo para adentro. Esa fue la gran reforma de un Estado que hoy está peor que nunca, más grueso que nunca, más gordo que nunca, con más grasa que nunca y más ineficiente que nunca.

Entonces, señora presidenta, llegamos a una rendición de cuentas que nosotros no vamos a votar. La miembro informante nos decía que, por suerte, en Uruguay no tuvimos tarifazos y se me ocurre que se refería a Argentina, pero en algunos casos en ese país las tarifas públicas hoy cuestan la mitad de lo que pagamos en Uruguay, el combustible es mucho más barato y la energía eléctrica también. Acá también nos prometieron un tarifazo a favor, un poquito antes de las elecciones, cuando el entonces ministro de industria, Kreimerman, nos dijo: «Ahora quédense tranquilos que con la energía eólica y con la energía hidroeléctrica que tenemos, las tarifas de la energía van a bajar un 30 %». No bajaron, sino que aumentaron un 30 %. ¡Seguramente, también es otra de las ideas del ministro de Economía para rescatar y recaudar con las empresas públicas!

No tengo ningún problema en debatir sobre las empresas públicas; no creo que haya que privatizar en general nada, pero sí pienso que muchas de las colaterales privadas de las empresas públicas funcionan espantosamente mal. El señor senador Bordaberry presentó un proyecto de ley, que yo también firmé, a los efectos de que esto funcionara mucho mejor y con más control. Me parece que eso está bien. Hay algunas cosas que funcionan mal. Yo sí estoy dispuesto a discutir para ver si es necesario que Ancap siga perdiendo dinero en el pórtland o en la cal. ¡Por supuesto que estoy dispuesto a discutir esto! Eso sí, estoy dispuesto a debatir para ver si es necesario que las empresas públicas estén en competencia; eso sí, pero privatizarlas no. Yo no creo que las empresas públicas tengan que ser privatizadas.

Por otro lado, como dijo el señor senador Larrañaga, no le tengo temor a los subsidios a la producción. Este fin de semana estuve conversando con la gente de Bella Unión allí. Cuando uno ve que Bella Unión tiene 18.000 habitantes y 3000 dependen, directa o indirectamente, de lo que hace ALUR –como antes dependían de Calnú– y me dicen que hay que eliminar la caña de azúcar en Uruguay, yo pienso: «Bueno, eliminémosla, pero después de que tengamos una solución para esa gente». ¡Es una población que vive hoy de ALUR! Estuvimos conversando con integrantes de toda la sociedad; por supuesto que mantuvimos conversaciones con la directiva de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo, de Bella Unión, y también tuvimos una larga charla con los dirigentes del gremio: la UTAA. Los dos actores piensan parecido, los dos nos dicen que hay problemas serios, los dos nos señalan que no hay trabajo y los dos afirman que los «peludos» son los que más sufren esta situación porque la zafra se ha achicado y la promesa de las 10.000 hectáreas no existe porque el sorgo se acabó, porque lo que se plantaba en Gomensoro se terminó. ¡Claro que hay preocupación! Hay dos categorías en la vuelta y en ALUR: los que trabajan del portón para adentro –los 700 y pico a los que se refirió el señor senador Bordaberry–, que ganan bien, y los productores y trabajadores de la producción, que ganan mal. Nos decía un productor: «Yo tengo 12 hectáreas de caña, trabajo como loco e invierto y, mi hijo, que es empleado de ALUR, gana más que yo. No le tengo envidia porque es mi hijo». Yo pienso que está bien que ganen los de ALUR, y está bien que haya subsidios porque son necesarios. Durante mucho tiempo Calnú fue deficitaria y siempre se la apoyó para que funcione Bella Unión, pero si va a haber subsidios, tienen que llegar a todos y no solo del portón para adentro: del portón para adentro y del portón para afuera. Este tema quizás no es el centro del debate del día de hoy, pero es algo que queremos decir.

También expresamos que en esta rendición de cuentas pasaron muchas cosas. Vuelvo a estar de acuerdo con el señor senador Larrañaga en cuanto a que el Banco República está cerrando sucursales en todos lados. Más inclusión financiera y menos bancos.

Cuando uno va a Guichón –estuve hace pocos días– nos cuentan que ya no van a tener el orgullo de que les digan que alguien nació allí porque, si bien tienen la sala de maternidad más moderna, las madres tienen que ir a Paysandú para dar a luz. También me dijeron que nacen

allí si es que se puede llegar, porque con el estado en que está la ruta 90 lo más probable es que nazcan en el camino. Por lo tanto, los niños no son de Guichón ni tampoco de Paysandú; son de la ruta, de Orgoroso, de Piedras Coloradas, de Pandule u otro lugar de esos.

En definitiva, queríamos decir que no vamos a votar este proyecto de ley, aunque sí algunos de sus artículos.

Voy a terminar mi exposición diciendo lo mismo que cuando empecé: esta ley está mal, hay muchas cosas para corregir y –sin lugar a dudas– no nos convence la política económica, pero lo más grave de esta rendición de cuentas es el artículo 15 porque afecta la institucionalidad, afecta el Estado de derecho y viola groseramente la Constitución.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LORIER.- Señora presidenta: en primer lugar, nos congratulamos por tener hoy a dos mujeres ocupando la presidencia y la vicepresidencia de nuestro país; vaya mi saludo en particular a la senadora y amiga, Patricia Ayala.

En segundo término, quiero hacer un reconocimiento a los compañeros senadores de nuestra bancada que en estos días han trabajado duramente para sacar adelante esta rendición de cuentas. También extiendo el reconocimiento a los funcionarios que colaboraron en esta labor.

Para nosotros es imposible considerar un gran conjunto de temas –ya no solo la rendición de cuentas– sin hacer, a vuelo de pájaro, una especie de análisis de la situación internacional y regional. No concebimos que se pueda comprender una situación concreta, singular, sin analizar elementos que tienen que ver con lo general y lo particular.

Lo primero que queremos destacar es que en estos días se cumplen diez años del estallido de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos y sus consecuencias todavía siguen impactando, a tal punto que el Fondo Monetario Internacional prevé para este año un anémico crecimiento del PIB mundial del 3 %. Este es el primer aspecto importante a tener en cuenta.

Por otro lado, también es relevante considerar que aquellos instrumentos que utilizaron las economías centrales para salir de la crisis: los enormes estímulos cuantitativos y emisiones monetarias para comprar los bonos basura que dejaron los bancos, con el fin de salvarlos y al, mismo tiempo, de inyectar a la economía grandes cantidades de dólares –4,5 billones de dólares en Estados Unidos, cuando su PIB es de 14 billones, y en Europa 2,3 billones de euros–, se están desarmando. Evidentemente, han dejado puestas allí bombas de tiempo, porque existe una gran burbuja especulativa, a escala planetaria, que volverá a estallar aún con más fuerza que en el 2007. Pimco, la mayor gestora del mundo en renta fija, considera que la probabilidad de que en los próximos cinco años asistamos a una recesión es del 70 %. Esto lo dice en un artículo del diario *El País* de Madrid, del 24 de julio de este año.

Las incesantes inyecciones de papel moneda por parte de los principales bancos centrales, si bien provocan repuntes temporarios, son de extrema peligrosidad pues alientan burbujas en las bolsas de valores. Si se analizan las cifras de estas bolsas y la locura de sus números, se podrá constatar que están totalmente por fuera de la realidad económica que debería darles sustento.

Aquí aparece algo que nos acerca a la realidad nacional porque, entre otras consecuencias, nuestros países «emergentes» –entre comillas; dependientes para nosotros– se ven invadidos por capitales especulativos, capitales golondrina, que vienen a hacer su agosto en estas tierras, buscando rentabilidades muy superiores a las que obtienen en sus países centrales o «avanzados» –también entre comillas–, donde como todos sabemos priman intereses muy bajos, como en Estados Unidos, o intereses negativos, como en Europa, al extremo de que para que los bancos acepten el dinero de los clientes es necesario pagar, lo que demuestra hasta qué punto están en problemas.

Como resultado del movimiento especulativo de los capitales entre los distintos países, que se conoce como *carry trade,* se produce la sobrevaluación del tipo de cambio real promedio regional. Entonces, al llegar estos capitales a nuestro país buscando esas tasas de ganancia superior, el valor del dólar cae y se produce la sobrevaluación de las monedas nacionales. Esto nos vuelve caros en dólares, lo que trae consecuencias nefastas para los aparatos productivos nacionales pues, además de generar dificultades crecientes para colocar nuestras producciones exportables en el mercado mundial por ser más caras, se destrozan las distintas ramas industriales por el ingreso de mercancías extranjeras más baratas que las nuestras, debido al tipo de cambio sobrevaluado. Además, se da la situación de que ese aparato industrial que tiene que enfrentar esas importaciones a precios más baratos, también sufre por la competencia desleal. Por ejemplo, quien produzca pasta dental en nuestro país no va a poder competir con la que se importa de Chile porque esta tendrá un precio mucho menor como consecuencia de esa sobrevaluación de la moneda.

A su vez, a escala regional, asistimos a una fuerte afectación de las economías de Brasil y de Argentina como consecuencia del enlentecimiento de la economía mundial y la consiguiente caída del precio de los *commodities,* de los que todos somos básicamente dependientes. Esto se agrega a lo que mencionábamos antes con respecto al efecto de la sobrevaluación cambiaria por endeudamiento e ingreso de capitales especulativos. Y esto está derramando sus efectos –aquí ya ingresamos en lo particular– sobre nuestro país, que es uno de los socios menores de la región.

Por otra parte, se está dando el hecho nuevo de que en los países vecinos, en los que ahora, con los Gobiernos de Temer y de Macri, hay una clara hegemonía de lo que llamamos la fracción financiera del bloque en el poder, se ensayan procesos de ajuste que atacan el salario real y el salario indirecto, lo que implica devaluaciones salariales –nótese: devaluaciones salariales– que afectan nuestra capacidad de competencia con los productos de estos países. O sea, hoy estamos ante un brutal ataque al salario y a las condiciones laborales de los trabajadores en Brasil, y lo mismo va a pasar en Argentina –no tengamos duda– en el mes de octubre. Se está maquillando todo, pero después de octubre se va a conocer la verdad y también allí van a ir por el salario.

Estos son elementos que compiten con nuestra producción y el Frente Amplio en su totalidad ha sido muy claro en pronunciarse y protestar por estas medidas totalmente espurias que afectan nuestra competitividad. No hemos visto esta actitud en los principales referentes económicos de los partidos tradicionales, que a la luz de estas circunstancias internacionales y regionales, permanentemente hablan de adecuar los salarios y volver a una flexibilización, que es otra de las características fundamentales que tenían los Gobiernos de los partidos tradicionales antes de que el Frente Amplio llegara al poder. Ellos tenían una fuerte flexibilización y desregulación laboral, lo que motivó que en nuestros dos períodos de gobierno aprobáramos más de cincuenta leyes vinculadas a lo laboral, para permitir que creciera el salario real y, con ello, las jubilaciones, hechos que nuestra población no debe olvidar. Entonces, se produce eso y, además, se desmantelan los sistemas jubilatorios.

A su vez, existe algo que en nuestra teoría se llama «mecanismos de desposesión». La acumulación por desposesión es aquella que se produce en la circulación. Por ejemplo, veamos lo que pasa con la deuda de las personas, con la deuda de las familias. Ahí hay una desposesión evidente con las tasas de interés que estamos pagando. ¿Quién no tiene, en Uruguay, deudas acumuladas de varias tarjetas de crédito? Y también hay del salario. Los sectores que están vinculados a esos elementos financieros se quedan con una parte muy grande debido a las tasas de interés. Quizás tendríamos que pensar en una ley limpia-sueldos y en el Banco República actuando a esos efectos. Yo creo que no hay nadie –los que ganan poco, por poco, y los que ganan mucho, por mucho– que no tenga estos problemas.

Fijémonos en este dato que es interesantísimo: ¿cuál es la deuda mundial? Cuando leí esta información no podía creerlo. La deuda mundial ya supera el 327 % del PIB mundial; asciende a 217 billones en el primer trimestre de 2015. Estos son datos proporcionados por el Instituto Internacional de Finanzas, del mes de junio de 2017. Es una cifra totalmente fuera de lugar; repito: 14 billones de dólares del PIB de Estados Unidos, y el de China es un poco menor. Evidentemente, tenemos que analizar la rendición de cuentas en este marco.

Ahora bien, ya entrando en el tema, dado un nivel de gasto de inversiones, cualquier caída en el precio de las materias primas o de las cantidades exportadas provoca una disminución de los ingresos del Estado. Y quien desconozca que ha habido una fuerte reducción del precio de las materias primas es, realmente, porque no maneja los números que están disponibles en cualquier lado. Pongo un ejemplo: la soja, que llegó a valer USD 650, hoy se está colocando a unos USD 330, y con dificultad. Por su parte, la leche en polvo, que en 2014 valía USD 5300 la tonelada, hoy está en USD 3300. Esa caída de precios de algunos de los productos –puedo seguir con la carne, que tal vez cayó un poquito menos y con la pasta de celulosa que también cayó– afecta nuestra economía.

Al mismo tiempo, esto está provocando otro fenómeno: el enlentecimiento en el ingreso de la inversión extranjera, sobre todo la directa, la que se aplica a escala productiva. Incluso, vimos que parte de esa inversión extranjera retornaba o salía del Uruguay –se dio sobre todo en el sector lechero– porque las tasas de rentabilidad esperadas por esas inversiones no daban los números que ellos pretendían debido a esta brutal e importante caída en los precios.

Ahora bien, aquí llegamos al centro del problema. Si a estos elementos que nos generan menores ingresos les agregamos otros que también han jugado su papel para tener menores ingresos, tenemos un déficit fiscal importante. Creo que todos sabemos que si el déficit fiscal sobrepasa determinados niveles, se pone en riesgo el grado inversor del país, que es fundamental para sostener el pilar central del patrón de acumulación de capital que hemos seguido en el Uruguay: la inversión extranjera, ya sea directa –dirigida a actividades productivas– o financiera, es decir, que se vincule al endeudamiento del Uruguay.

Entonces, si perdemos el grado inversor, se nos encarece el crédito con el cual estamos financiando el déficit fiscal que tenemos, que asciende a USD 2.000:000.000. No hay más de dos maneras de financiarlo: o emitiendo papel moneda –lo que conduce inmediatamente a un proceso inflacionario importante–, o endeudándonos, lo que produce varios efectos a los que me gustaría referirme ahora porque es lo que, de alguna manera, explica esta rendición de cuentas en el Uruguay.

Según estas cifras, en 2017 tenemos que pagar USD 1.500:000.000 de intereses, y en total, con las amortizaciones, serían USD 3.200:000.000. Son cifras muy importantes para el Uruguay. Los intereses y las amortizaciones de la deuda conducen a que una parte muy importante de nuestro presupuesto tenga que dedicarse al pago de la deuda. Esto está vinculado con lo que en términos económicos se denomina superávit primario y superávit luego del pago de intereses.

Esto lo uno al otro factor que mencionábamos que está ocurriendo a escala internacional: el ingreso al país

de capitales golondrina, que vienen a buscar rentabilidades. Ello produce una caída del valor del dólar, lo que ha provocado que este año el Banco Central del Uruguay haya tenido que salir a comprar dólares por un valor de USD 2.800:000.000. Para mantener el dólar en un valor aproximado de $ 28,3 hemos tenido que hacer fuertes compras de dólares, y compramos USD 2.800:000.000 durante este año. ¿Cómo los compramos? Emitiendo pesos. ¿Y cómo transformamos los dólares del endeudamiento en pesos para pagar los compromisos del Estado? También lo hicimos emitiendo pesos, pero luego tenemos que retirar esos pesos de la plaza, del mercado –porque hay que seguir políticas monetarias–, y emitimos letras de regulación monetaria, que son como una aspiradora que absorbe esos pesos, pero que pagan tasas de interés que también van a acumularse a lo que debemos pagar para sostener el valor del dólar.

Hoy tenemos un problema, con el valor del dólar y su cotización, que está afectando determinadas actividades productivas. Allí puede haber una explicación, aunque no de toda la situación, pero sí del porqué de los 40.000 puestos de trabajo con complejidades. También tenemos que empezar a ver la automatización como un problema presente…

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que es muy interesante lo que está diciendo el señor senador Lorier, pero me permito hacer una reflexión con él.

Como bien dijo, cuando empieza a bajar el dólar, la reacción es comprar dólares para generar demanda de esa moneda y que deje de bajar. Ahora bien, para comprar dólares, ¿qué necesitamos? Pesos, como él dijo. ¿Y de dónde sacamos los pesos? De letras de regulación monetaria que emitimos; no las sacamos de pesos que tenemos de superávit porque tenemos déficit. Entonces, si por un lado sacamos dólares y, por el otro, pesos, en realidad no estamos haciendo nada, porque estamos generando tanta demanda de un lado como del otro, con un problema que se refleja en las cuentas del Estado y en este presupuesto. Me refiero a que los dólares que compramos –esos USD 2.800:000.000 a los que se hizo referencia– se colocan a tasa cero, porque hoy en día los bancos no pagan casi tasa por los dólares, pero por los pesos de las letras de regulación monetaria estamos pagando un interés importante. La diferencia entre lo que no nos pagan esos dólares y lo que pagamos por los pesos son unos USD 600:000.000 por año. ¿Vale la pena aplicar las teorías de Adam Smith de que hay que dejar que el mercado juegue porque, con más demanda, logro algo para no obtener ese resultado? ¿Vale la pena gastar esos USD 600:000.000 por año en esto, como nos dijo en su momento el presidente del Banco Central del Uruguay? Creo que no, salvo que tengamos pesos de superávit y, ahí sí, efectivamente podamos accionar, pero no vamos a lograr eso. Me parece que lo que dice el señor senador sobre esta operativa es mucho más profundo e importante de lo que todos nos imaginamos. Entiendo que el camino que estamos aplicando no es el idóneo para que el dólar no baje. Tendríamos que buscar algún otro tipo de instrumento.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Comparto la intervención, con una excepción. Nosotros no compramos los dólares con letras de regulación monetaria –que es un nuevo mecanismo que se está utilizando ahora para evitar el problema–, sino que durante un largo período emitimos pesos. La mayoría de los USD 2.800:000.000 fue con emisión de pesos que luego retiramos con letras de regulación monetaria, que generan intereses bastante importantes.

Ahora bien, esto también nos vincula con el tema de la inflación. La inflación cae porque el dólar se abarata; es la principal causa. Hoy tenemos productos transables –los que vendemos al exterior y los que compiten con los no transables que producimos acá– que se han abaratado. Además, también se han abaratado las frutas y verduras, que en determinado momento tuvieron una alta incidencia en los precios de la canasta familiar.

La inflación hace subir el salario real, que ha subido al 4,5 %. Sin embargo, nos estamos privando –y esto lo digo para que se vea la complejidad del tema– de cobrar el impuesto inflacionario por un valor superior a USD 150:000.000.

Entonces, aquí todo está relacionado con todo, y el gran tema es cómo bajar el déficit fiscal, que es el gran negocio de quienes cobran USD 1.500:000.000 de interés en este año. ¿Quiénes cobran esos intereses? Los que nos prestan la plata. El déficit fiscal es un gran negocio; no podemos defenderlo. Tenemos que cuidar el déficit fiscal porque es realmente importante lo que ganan los capitales financieros que se dedican a prestarnos ese dinero y ni que hablar los que juegan aquí con las letras de regulación monetaria.

En Uruguay hay USD 66.000:000.000 de colocaciones financieras; hay mucho dinero. A veces se dice que Uruguay no tiene capital propio, pero fijémonos en los datos que nos dan estos números. Ahí están los depósitos a la vista –lamentablemente son el 75 % del total, porque la gente todavía desconfía–, las colocaciones en letras de regulación monetaria, etcétera. El otro día veía que la tasa anualizada de las letras de regulación monetaria llegó al

66 % de ganancia. Es un gran negocio colocar dinero en letras de regulación monetaria.

Una de las medidas que tomamos para evitar el ingreso especulativo de dólares en el 2013 –que creo que tuvo el acuerdo del conjunto de quienes somos actores del sistema político– fue establecer encajes para los capitales que venían a hacer ese negocio. Hay dos tipos de encaje: el de los bancos, que está incluido en las reservas internacionales del Uruguay, pero que no nos pertenece, sino que es de los mismos bancos, y este otro tipo que no debemos confundir y que se estableció en el 50 %. Es decir que si los inversores traían USD 100, tenían que inmovilizar USD 50. Eso ya les volvía el negocio menos rentable. Y esta medida tuvo éxito, no porque ellos deshicieran posiciones en las letras de regulación monetaria que habían comprado o en los bonos en unidades indexadas, que fue el gran negocio que tuvieron, sino porque las mantuvieron. De manera que el éxito fue que las mantuvieran, pero estas operaciones no aumentaron. Esta medida se aplicó durante dos años, y creo que es un interesante momento para ver si en vez de seguir comprando USD 2.800:000.000 para sostener el valor de la moneda, podemos ver esos mecanismos –que ya que aplicamos en su momento– como una cuestión coyuntural, ya que después de dos años se puede sacar y, perfectamente, la flexibilidad nos permite colocarlo de vuelta en el momento en que entendamos que deba hacerse así.

El gran tema es cuál es la solución, porque ahora estamos metidos en el déficit fiscal, pero tenemos que intentar buscar la forma de salir. ¿Y qué nos dice la oposición? Por ejemplo, Talvi y Azucena Arbeleche –las recetas de ambos son calcadas, aunque Talvi es más específico– dicen que no hay que tomar ningún funcionario más en los próximos cinco años. Son 9000 funcionarios por año, por lo que en cinco años habría 45.000 funcionarios menos. Había gente aquí que estaba hablando de la preocupación por los 40.000 desocupados que hay ahora, y con esta medida habría 45.000 funcionarios menos. Se dice que de esta forma se lograría un ahorro de USD 800:000.000. Nosotros hemos aplicado el mecanismo de tres por dos, es decir, de cada tres vacantes, se llenan dos. Es mucho menos traumático desde el punto de vista del número de funcionarios que no se toman, de las fuentes de trabajo y también, por supuesto, del ahorro que se obtiene.

La única receta que ellos tienen es esa, más la flexibilización laboral, porque acá están los actores políticos, pero yo leo a los actores económicos de los partidos tradicionales. Por ejemplo, leo a Munyo –que ahora pasa a ser asesor del señor senador Lacalle Pou–, a Azucena Arbeleche y a Gandini, a quien el otro día le hicieron un reportaje en el semanario *Voces*.

*(Interrupciones).*

–Es que si no leemos eso, ¿a quién vamos a leer en este país tan chiquito? Hay que estar al tanto. El señor senador, que es una persona estudiosa e hizo una exposición por la que lo felicité –porque, más allá de que discrepe, creo que es científicamente correcta–, no puede burlarse de quienes estudian muchísimo lo que dice cada uno y no me puede negar que Arbeleche dice eso.

Esa es la receta, pero además hay otro tema que me preocupa particularmente y es la flexibilización laboral, porque a la luz de la devaluación salarial en Brasil y de la que se va a venir en Argentina, ese es el peligro que tenemos. Por allí pasan las recetas que algunos ya quieren intentar aplicar. Se dice que acá hay muchas leyes, que el despido está muy amparado, que hay que lograr que entren y salgan sin ningún tipo de problema. Sobre el tema de los salarios se dice: «Bueno, que trabajen trece horas; yo qué sé». Y también está el tema de las empleadas domésticas. Ya que está el señor senador Mieres por ahí, me gustaría decirle que tuvo un error cuando dijo que había bajado la recaudación del BPS.

SEÑOR BORDABERRY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR LORIER.- Decía que era un error decir que había bajado la recaudación del BPS, porque lo cierto es que aumentó. Justamente, en *Economía & Mercado* del día de hoy se dice lo siguiente: «Por su parte, la recaudación del BPS se incrementó 3,8 % en términos reales. Puede resultar llamativo, ya que la Encuesta Continua de Hogares del INE señala que el empleo está cayendo. Pueden encontrarse algunas explicaciones, por ejemplo, el incremento del salario real compensa en parte la disminución del empleo. Sin embargo, y tal como se muestra en el gráfico que aparece en el medio a la derecha, la afiliación está aumentando». Y fíjense en dónde está aumentando, porque el artículo continúa diciendo: «[…] siendo el servicio doméstico el que más aumenta. Una mayor fiscalización, ley de bancarización mediante, puede tener mucho que ver en esta evolución, que no contradice necesariamente al descenso del empleo que señala el INE». Entonces, es necesario tener cuidado con los pasos que se van a dar para solucionar este problema, que es nacional; no es un problema del Frente Amplio, sino del país.

Ahora bien, en las intervenciones que he escuchado, nadie ha hablado de crecer más, y ese es el gran debate que me parece que debemos instalar, pensando en el futuro del Uruguay entero y no en la cuestión partidaria propiamente dicha o en si va a quedar uno u otro. La pregunta, para mí, es si hay potencialidades inexplotadas en la estructura económica del Uruguay que eventualmente permitan un

aumento del 1 % o del 1,5 % del PBI, para poder sostener esta realidad que se ha ido creando con respecto a una sociedad con cierto grado de bienestar y de protección social en medio de un mundo selvático donde se desmantelan esas protecciones y caen los salarios. Si creemos que la salida está en la flexibilización laboral, en la rebaja del salario o en una fuerte disminución del gasto y demás, vamos a una intensificación de la lucha popular, porque en Uruguay es muy difícil que esto se pueda instalar o va a haber problemas para hacerlo. Nosotros creemos que nuestro país tiene esa potencialidad en un sector clave, que es el que nos generó la renta diferencial internacional desde los orígenes de este país. Me refiero al sector de la carne vacuna. Ya lo decía el Pepe hace un tiempo: tenemos que lograr evitar que desde el momento de la gestación hasta el destete mueran 300.000 terneros, tal como sucede anualmente en Uruguay. En ese caso tendríamos mucha más carne para colocar en un mercado que tenemos seguro, que es China, porque ese país, que también tiene sus problemas, saca anualmente decenas y decenas de millones de habitantes de la pobreza hacia las capas medias, con lo que cambian su consumo. Está comprobado –hay estudios al respecto– que la carne tiene una demanda asegurada por mucho tiempo, y nosotros, por suerte, hemos logrado algo importantísimo en esta época, que es la trazabilidad. Nadie puede desconocer lo que fue el escándalo de la *carne fraca* en Brasil, que involucró a toda la carne de ese país y le hizo perder mercados de manera inmediata. Nosotros tenemos ese chip que desmiente a aquellos que colocan, por un lado, la tecnología, la innovación y las ciencias de las comunicaciones y, por otro, los productos primarios. No es así. Tenemos que lograr conectar cada vez más los productos primarios con la novedad tecnológica. Ya hoy el chip permite que un consumidor, en cualquier país del mundo, pueda ver el campo en donde se crió cada animal, y eso significa valor agregado, que nos paguen más la carne y que podamos exportar la cuota 481, que nos la pagan a USD 13.000 cuando la otra está a USD 3300. También supone que podamos exportar la cuota Hilton, que es de más de USD 15.000 por cada tonelada. Eso es lo que debemos explorar. Y, a su vez, tenemos que evitar que se nos vayan 283.000 animales en pie anualmente, que bien podríamos faenar en Uruguay. Sin embargo, los productores criadores –13.000 de los cuales son pequeños productores familiares– nos piden por favor que dejemos que vengan de afuera a comprar, porque dicen que, de lo contrario, acá les arrancan la cabeza aún más de lo que ya lo han hecho.

De manera que creo que se trata de ver esta rendición de cuentas en un contexto general y particular para llegar recién a lo singular del Uruguay. Hay que ver cómo atenuamos los efectos en un país pequeño, totalmente dependiente del mundo: de China, de Brasil, de Argentina, de lo que pasa en Europa. Estamos viviendo en medio de una crisis muy profunda del sistema, que se va desmoronando, con consecuencias políticas, sociales y militares que tienen un trasfondo vinculado a lo económico. En definitiva, hay que ver cómo, en ese cuadro, pensamos en grande; cómo podemos ver un poco más allá de la coyuntura, reconociendo errores –que todos los hemos tenido–, pero anteponiendo al interés particular el interés general, porque nosotros sostenemos que en un mundo con estas complejidades lo que está en juego realmente es la viabilidad de nuestro propio país.

Era cuanto quería manifestar.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

*(Se vota).*

–16 en 30. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Tal como hemos conversado, vamos a proponer votar por incisos, ir desglosando aquellos artículos con los que no estamos de acuerdo, votar en bloque aquellos en los que sí hay acuerdo y suprimir la lectura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

*(Se vota).*

–30 en 31. **Afirmativa.**

Vamos a comenzar por considerar la sección I, «Disposiciones Generales», que contiene los artículos 1 y 2.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Vamos a solicitar el desglose del artículo 1.º.

En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

*(Se vota).*

–31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar la sección II, «Funcionarios», que abarca los artículos 3 a 11 inclusive.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Pedimos el desglose de los artículos 3.º, 6.º y 11.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador Delgado: ¿solicita el desglose de los mismos artículos?

SEÑOR DELGADO.- Efectivamente, señora presidenta.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Habíamos acordado que, sobre algunas secciones e incisos, haríamos un fundamento de carácter general. Algo adelanté en la discusión general, pero si la señora presidenta me autoriza, por lo menos en cinco minutos, me gustaría expresar mi opinión sobre el tema «Funcionarios».

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Gracias, señora presidenta.

Durante la discusión general anunciamos que íbamos a hablar de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que tiene directa relación con el tema «Funcionarios». Quiero señalar mi sorpresa porque las autoridades de dicha oficina concurrieron a la comisión con un gran elenco, si mal no recuerdo, con una delegación de quince asesores. En esa instancia, nos hablaron del nivel de ingreso y de si se cumplen las leyes sobre el cupo para personas afrodescendientes y para personas con discapacidad.

Después de escuchar la primera parte de la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil pensamos: «Nos habían brindado información acabada, detallada, veraz, documentada, elocuente». Realmente, era un antes y un después de la administración de Alberto Scavarelli en la Oficina Nacional del Servicio Civil. O sea, vino el doctor Scavarelli y se hizo la luz en lo que era la oscuridad de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de los funcionarios; antes no existía ese nivel de conocimiento detallado. En comisión planteé una pregunta que, frente a la verborragia y el conocimiento minucioso del doctor, parecía simple: si es factible que un servicio descentralizado tenga contratos con una persona pública no estatal, como es el caso del Instituto Nacional Uruguayo de Meteorología con la Corporación Nacional para el Desarrollo. Era una pregunta fácil. Primero, la señora Corti dijo que no conocía esta situación y que los vínculos a los que hacía referencia eran por un convenio que tiene el Inumet con la Fundación para el Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas. Aclaré que no hablaba de las pasantías que hacía la facultad con el Inumet, sino de los contratos que hace este instituto, dándole plata por gastos de funcionamiento a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la que en vez de contribuir a su mejor funcionamiento contrataba gente. Me respondieron que no. El señor Scavarelli, con el profundo conocimiento que tiene sobre lo que pasa en el Estado, contestó: «En primer lugar quiero decir que sin conocer el detalle, todos esos contratos son de naturaleza de derecho privado, por lo que no son vínculos públicos», vale decir que él no tiene por qué saber del tema. Luego agrega que, con respecto a la pregunta que le realizamos, de aprobarse el proyecto de ley, recién a partir del 1.º de enero iban a tener esa misión. No tenía la información y no tenía por qué saberla. Pero después el doctor Scavarelli nos da la lección y nos dice: «Me parece que hay un error conceptual importante» –el mío–, «una cosa es ser registrador de la información que proviene de los organismos –algunos de ellos autónomos– y hacer cruzamientos con el Banco de Previsión Social para verificar que los números que nos llegaron sean correctos –los que no nos llegaron, no los tenemos– y otra cosa es tener capacidad de fiscalización». Son cosas absolutamente distintas, así que yo estaba desconociendo totalmente la responsabilidad de la Oficina Nacional del Servicio Civil. El señor Scavarelli me estaba dando la lección de que no se tenía que tener conocimiento de este tipo de artilugio para que ingresara gente a la Administración en un servicio descentralizado.

Hablo de la señora Corti y del doctor Scavarelli. Pero él tuvo la mala suerte de que al poco tiempo el Instituto Nacional Uruguayo de Meteorología viniera a la comisión. Le hice la misma pregunta sobre los contratos a su director, el señor Aintablian, y respondió: «Cuando nosotros ingresamos los contratos iban a vencer y no podían ser extendidos, de manera que se hizo un contrato temporal a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo» –así que era cierto lo que yo estaba diciendo– «en tanto se resolvía un llamado a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil». Pero cómo, ¿no estaba en conocimiento de esto e hizo un llamado para regularizar la situación? ¿El doctor Scavarelli me dio la lección y no tenía esa información? Cuando votemos el artículo incluido en la rendición de cuentas ahí sí va a saber.

Más adelante expresó que la etapa de evaluaciones estaba próxima a terminar, que se habían hecho tres concursos por ese mecanismo: uno para observadores, otro para predictores y otro para veinte administrativos. De manera que los llamados se hicieron a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil y Uruguay Concursa, los contratos caducan y los pasantes cesan. Y agregaba que: «De hecho, hoy de mañana, tal como lo hacemos todos los lunes, jueves y viernes, nos juntamos en Servicio Civil de 9:00 a 12:30 para establecer todas las pautas y todo el funcionamiento del organismo». Repito: se reunían tres días a la semana, pero el señor director de la Oficina Nacional

del Servicio Civil dijo que no sabía y que no tenía por qué saberlo.

Más adelante, el señor senador Bordaberry –también sorprendido por estos datos proporcionados por el Inumet– reitera la pregunta, pero con mayor contundencia: «Al respecto voy a hacer dos preguntas bien concretas. La primera es si la Oficina Nacional del Servicio Civil está o no en conocimiento de la utilización de un convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo para contratar funcionarios en forma temporaria». El señor Aintablian responde: «La Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas están en conocimiento de esto porque es lo que corresponde». Luego, agrega: «Entonces, todo lo que trabajamos con la Oficina Nacional del Servicio Civil es cómo ir ordenando y organizando la estructura administrativa, con lógica y eficiencia en su funcionamiento, pero que además permita que un funcionario que ingresa al instituto tenga una perspectiva de desarrollo dentro de la Administración».

El doctor Scavarelli, que tenía toda esa información detallada sobre cómo se ingresa al Estado, de qué manera, con qué cuota, cuántos afrodescendientes y cuántos discapacitados, no sabía que su propia Oficina Nacional del Servicio Civil se reunía tres días por semana, de 9:00 a 12:00 horas, para establecer la posibilidad de celebrar estos contratos con la Corporación Nacional para el Desarrollo. Nos mintió o no está capacitado para estar al frente de un organismo, porque habla de lo que no conoce. Nos dio la lección de algo que –¡quiero creer!– ni siquiera él sabía porque, si no, es peor todavía. Es preferible creer que no está capacitado para el ejercicio del cargo –aunque su propia oficina, con quince asesores, nos daban detalles pormenorizados de todo– a que se nos diga que no sabía que el Inumet contrata funcionarios por medio de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: quiero reafirmar la gravedad del tema que está planteando el señor senador Heber. Creo recordar, además, que el señor director de la Oficina Nacional del Servicio Civil hablaba de esas quince personas, no como asesores, sino como su gabinete. Al parecer, su gabinete no le había advertido que esto es actuar con abuso de funciones. Según lo manifestado por los representantes del Inumet –tal como lo acaba de expresar el señor senador Heber–, se había vencido el contrato de algunos funcionarios y como solución les propusieron que se valieran de un convenio que tenían con la Corporación Nacional para el Desarrollo para inversiones en otra área y, en lugar del destino que tenía, contrataran funcionarios –entre ellos, una secretaria y un abogado– con vistas a hacer llamados a concursos más adelante. Mientras tanto, los funcionarios eran contratados sin concurso.

Hay un delito que quieren derogar que debe andar bastante cerca de esta conducta, no digo que lo sea –no me corresponde decirlo–, pero hay un accionar arbitrario con conocimiento y confesión de violación de las normas para uso de un dinero público para el que no fue previsto. Esta es la gravedad de lo que está denunciando el señor senador Heber en este momento. Quizá esto explique también que ni el gabinete ni el propio director dijeran estar en conocimiento de que se reunían tres días a la semana con la gente del Inumet y les recomendaba hacer estas cosas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: estamos ante una serie de imprecisiones de gente que asegura con mucha autoridad y demuestra tener bastante conocimiento, pero no sabe qué hace su propia oficina. Más allá de que hablaba del gabinete que lo rodeaba –parecía el presidente de la república con su gabinete; esa era la impresión que a uno le daba–, lo extraño es que no le advirtieran –al menos quiero creer que no le advirtieron– de que este tipo de contratos no era correcto. Si bien yo tenía razón sobre la realización de contratos de ingreso a la función pública de manera ilegal –lo cual podrá estar justificado, como lo hizo el Inumet–, considero que no es la forma correcta de proceder. La delegación del Inumet fue mucho más sincera en la comisión y señaló que esto estaba en conocimiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y que trabajan con ellos tres días a la semana, de 9:00 a 12:00, para ver cómo solucionan esta situación que estaba en el límite de transformarse en un servicio descentralizado. Esta fue la explicación del Inumet, que, reitero, me pareció muy sincera, pero no es el mecanismo correcto. ¿Y quién asesoró de esta manera? La Oficina Nacional del Servicio Civil, el señor Scavarelli, quien dijo a la comisión que no tenía conocimiento.

Señora presidenta: cuando vemos todo esto ponemos en duda toda la información, porque para muestra basta un botón.

Quiero finalizar diciendo que hoy en el Estado hay 293.000 funcionarios –según nuestras cuentas son más de 300.000–, pero cuando el Frente Amplio llegó al Gobierno el número era de 234.000. Quiere decir que hay más de 60.000 funcionarios nuevos. Además, llenaron las 9000 vacantes que promedialmente tiene el Estado por año, por fallecimiento, retiro y jubilación. Son 9000 vacantes por año que, en doce años, totalizan 108.000 y se suman al crecimiento que mencioné antes. Estamos hablando, en-

tonces, de casi 170.000 nuevos funcionarios en el Estado. De los 300.000 actuales, 170.000 corresponden al llenado de vacantes. Aclaro que no tomo en cuenta a los imprescindibles ni a los adscriptos; de las 300.000 personas, 170.000 son nuevos funcionarios puestos por el Frente Amplio.

Quería mencionar estos números que nos proporcionó la Oficina Nacional del Servicio Civil pero, dado el desconocimiento de lo que estaba haciendo el Inumet, esto no nos da confianza. Se me podrá decir que no podemos cuestionar todo; en todo caso, quiero creer que realmente no sabían, pues sería peor que se ocultara al Parlamento que existía esta forma de ingreso de funcionarios para el Inumet, digamos, por la ventana, cuando se podía haber buscado otra solución que no fuera la contratación de personal con rubros que tenían otro destino.

Es cuanto tenía para informar sobre este tema que tanto nos preocupa, en manos del doctor Scavarelli, relacionado con la contratación de 170.000 funcionarios para cubrir vacantes.

Muchas gracias.

*(Dialogados).*

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para ser prácticos y en concordancia con lo que dijo el senador Bordaberry, diré que el Partido Nacional iba a pedir el desglose de los artículos 6.º y 11, pero ya fue solicitado.

Rápidamente, para ir adelantando, decimos que vamos a pedir la votación por incisos del artículo 6.º. El Partido Nacional no va a votar el inciso tercero, porque para nosotros es violatorio de las autonomías departamentales, y tampoco va a votar el artículo 11 porque, a nuestro juicio, es violatorio de la independencia del Poder Judicial. Además, la Suprema Corte de Justicia, que no fue consultada por este artículo, puso reparos en la forma en que está redactado, sobre todo en lo que tiene que ver con el escalafón N. Es por esos dos motivos que vamos a votar en contra el artículo 11 y el inciso tercero del artículo 6.º.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: quería aclarar una cuestión de procedimiento que estuvimos conversando, para que nos quede claro a todos.

Los desgloses se hacen por incisos y, como propuso el senador Bordaberry, las votaciones se efectúan sin lectura y por inciso en dos bloques. Por un lado, se votan aquellos en los que estamos de acuerdo, que no fueron desglosados, sin lectura, y luego, también en bloque, se votan los desglosados, para ir transitando en la votación. A su vez, acordamos que se fundamentarán en bloque los artículos correspondientes a cada inciso.

Esos son los acuerdos que hemos hecho.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: de acuerdo con el temperamento propuesto por la senadora Tourné, que compartimos, en primer lugar deberíamos votar el artículo 1.º, pues no lo votamos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Mi idea era terminar esta sección, que era la que estábamos discutiendo, y luego votar el artículo 1.º. Pero no hay problema, votamos el artículo 1.º, si así todos lo quieren.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

Continuando con la sección II, «Funcionarios», se van a votar los artículos 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.

*(Se votan).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 3.º y 11.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 6.º, que se considerará inciso por inciso.

En consideración el inciso primero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso segundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso tercero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–22 en 30. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a considerar la sección III, «Ordenamiento Financiero», que contiene los artículos 12 a 17.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: solicito que se desglosen los artículos 15 y 16.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 12, 13, 14 y 17 de la sección III.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 15 y 16.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir que los artículos 15 y 16 se voten por separado.

Obviamente, el artículo 15 va a dar para un debate especial, aunque en parte ya se habló en la discusión general. Para nosotros es absolutamente inconstitucional, pero pasará lo mismo que en el presupuesto y en la rendición de cuentas: la mayoría lo va a aprobar y después posiblemente la Suprema Corte de Justicia lo declare inconstitucional.

Con respecto a los artículos 16 y 17, el Partido Nacional ya votó afirmativamente el 17 y hará lo propio con el 16. El artículo 16 tiene que ver con la derogación del artículo 733 de la ley de presupuesto, que es primo hermano mayor de este artículo 15. La derogación de este artículo fue propuesta por el Partido Nacional en la Cámara de Representantes y, por ende, vamos a acompañarlo.

Asimismo, les comentamos que acompañamos con nuestro voto el artículo 17, que también fue una iniciativa del Partido Nacional en la Cámara de Representantes. Este tiene que ver con medidas para incrementar los controles sobre todo tipo de empresas de capital estatal, total o parcialmente, que funcionen en el derecho privado. Es por eso que apoyamos los artículos 16 y 17. Y se dará la discusión en el artículo 15.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: obviamente, no vamos a votar el artículo 15.

Con relación al artículo 16, al igual que hizo nuestra bancada en la Cámara de Representantes, tenemos un sustitutivo. Es por esa razón que no vamos a votar este artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: quería dejar constancia de que, por todas las razones ya expuestas, vamos a votar negativamente el artículo 15.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

*(Se vota).*

–16 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR BIANCHI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BIANCHI.- En primer lugar, quiero felicitar a la señora presidenta.

No he votado el artículo 15 porque es inconstitucional y no solo perjudica a los funcionarios del Poder Judicial, sino que hay otros colectivos que se verán afectados, como, por ejemplo, 2000 funcionarios de la Intendencia de

Canelones. Según un decreto de 1995 de esa intendencia, a los funcionarios se les ajustarán los salarios de acuerdo al IPC. Esto es así hoy y rige para cada presupuesto quinquenal de la comuna. Sin embargo, tuvo su primer incumplimiento en el año 2002. El intendente Carámbula, antes de su asunción, asumió el compromiso de que al inicio de su mandato pagaría lo establecido. Es así que, desde la fecha descrita y ante el incumplimiento de los pagos dispuestos y los intentos fallidos de diálogo, comenzaron los reclamos judiciales. A esta altura, aproximadamente 2000 funcionarios de la intendencia han hecho un reclamo por vía judicial; hay juicios que llevan quince años sin lograr una sentencia de primera instancia. El más avanzado de los reclamos, que acumula 800 funcionarios, ya está en etapa de alegatos. El total estimado de la deuda a la fecha asciende a unos USD 200:000.000, por lo que, evidentemente, cada día que pasa está cada vez más lejos su cobro. Teniendo en cuenta el monto adeudado, nos preocupa la aprobación del artículo 15, porque estos funcionarios entrarían en lo previsto por esta norma, al igual que los judiciales. Si bien se ha cuestionado la inconstitucionalidad de este artículo, en este caso estaría también cuestionada la autonomía departamental, pero es un tema a discutir.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: en primer lugar, aunque tarde, la saludo y le deseo una buena gestión.

Se ha hablado mucho de este artículo 15. La señora miembro informante comenzó refiriéndose al tema de la responsabilidad de los gobernantes, citando a Montesquieu y su aporte sobre la independencia de los poderes.

El artículo 15 recurre a distintos artilugios, a distintas estratagemas para eludir lo que de verdad hace; nunca se explicita la negativa a responder, porque una norma nunca va a decir que el Estado se proclama irresponsable. Se nos invita a hacernos cómplices, con premeditación, alevosía y reincidencia, de la consagración por ley de la irresponsabilidad del Estado, y más aún, del incumplimiento de sentencias del Poder Judicial o de su postergación *sine die*, condicionada al eventual dictado de una ley y su cumplimiento por el Poder Ejecutivo.

Esto no es rendir cuentas, sino la negación de la rendición de cuentas. Rendir cuentas es que el Gobierno responda, frente a la ley, primero, y a sentencias judiciales, después. Aquí el Gobierno no responde. Es un anuncio de la inimputabilidad del obligado a responder, y a ello se suma el pedido de humildad a la oposición, como sucedió aquí.

El senador Bordaberry aludió a la canción *Despacito,* y personalmente quiero aludir a otra: *Escándalo*. ¿Es una chicana?, como decía el senador Larrañaga. Sí, pero es mucho más que eso. ¿Hay un enfrentamiento ideológico?, como preguntaba el senador Heber. Sí, por supuesto que subyace, porque se están enfrentando dos visiones sobre el Estado, el derecho y la política. Y estoy de acuerdo con el senador Amorín en que eso es lo más grave. Es revelador de una ideología, de una forma de entender el Estado y el Gobierno, de una ideología que nos remonta a regímenes históricos de poder absoluto. Se decía que «en los Estados absolutistas o totalitarios, el origen divino, hereditario y monárquico dictatorial del poder era uno de los criterios que explican la irresponsabilidad del Estado» –se acudía a esos fundamentos para fundamentar la irresponsabilidad del Estado– «en razón a que la relación entre el monarca y los súbditos era en un solo sentido, puesto que los últimos no tenían derechos sino únicamente deberes, de lo cual se infiere que la gran masa de la población no podía hacer ninguna exigencia al detentador del poder con potencialidad de efectivizar al modo actual». Se dirá que eso no es lo que se está consagrando en el artículo 15, pero reiteramos que nunca se explicita; ningún sistema se confiesa absolutista, sino que recurre a eufemismos y es mediante artilugios que se atropella el Estado de derecho en el siglo XXI.

Para no abundar, voy a eludir citas de doctrinos…

*(Suena el timbre indicador del tiempo).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha finalizado su tiempo para fundamentar el voto, señora senadora, por lo que le pido que redondee.

SEÑORA ASIAÍN.- Finalizo diciendo que por el momento puede no existir una responsabilidad; el Estado puede no responder civilmente, intentando no cumplir con las sentencias, pero va a recaer otro orden de responsabilidades. Una es la política, la del dictado inapelable de las urnas –y se nos juzgará en ese sentido– y otra es la eventual responsabilidad por acto legislativo, porque también mediante un acto legislativo se está causando daño y el órgano estará obligado a repararlo.

No abundo, porque se me ha acabado el tiempo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero recordar a los señores senadores que tienen tres minutos para el fundamento de voto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16.

*(Se vota).*

–20 en 24. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a considerar la sección IV, «Incisos de la Administración Central», que incluye varios incisos.

En consideración el inciso 02, «Presidencia de la República», que comprende los artículos 18 a 30 inclusive.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- El Partido Nacional pide el desglose del artículo 28.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Quiero dejar constancia de que hemos votado afirmativamente, pero a nuestro juicio todos estos artículos –excepto el 27, el 29 y el 30– no son propios de una rendición de cuentas y no deberían formar parte de ella. Insisto: son una materia ajena a la rendición de cuentas y, de acuerdo al segundo inciso del artículo 216 de la Constitución, no deberían formar parte de este proyecto de ley.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: hemos votado los artículos 29 y 30, que fueron iniciativas del Partido Nacional en la Cámara de Representantes, que van en el camino de incrementar los controles, total o parcialmente, sobre las empresas de derecho privado de capital estatal. De lo que se trata aquí es de revertir, por la vía de la rendición de cuentas, parte de la crítica que hacía el senador Heber a la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre la inexistencia de información sobre los vínculos laborales de personas que trabajan en sociedades anónimas hijas y nietas de las empresas públicas. De esta forma, no solo se les obliga a generar el control sobre los vínculos laborales, sino que además se forja un registro.

Por un tema de economía procesal, adelanto que no vamos a acompañar el artículo 28, que tiene que ver con un conjunto de iniciativas vinculadas a la firma electrónica. No tenemos cuestionamientos de fondo pero, como se planteó en su momento, entendemos que merece una discusión aparte y que no es materia presupuestal. Entonces, vamos a votarlo en contra, no porque estemos en desacuerdo con el fondo, sino por estar incluido en esta rendición de cuentas.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- En realidad, pretendía hablar antes de la votación de los artículos para posibilitar que me solicitaran interrupciones, por si alguien del oficialismo me quería contestar.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaboró un plan estratégico de cumplimientos y, en principio, nos pareció bien. Al respecto, nos envió unas planillas –que tenemos aquí– donde figuran en rojo los que no cumplen y en verde los que sí lo hacen. El problema es que cuando la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo esto, se juzgó a sí misma. El propio Álvaro García señaló que no habían cumplido con el 54,3 % de las metas del plan estratégico. Trató de justificar esto diciendo que había mucha gente que no lo entendía y entre ellos figuraba el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que no cumplió en un 87 %. En la comisión le pregunté al ministro de Transporte y Obras Públicas cómo podía venir a decirnos que cumplió con un 99 %, cuando la Oficina de Planeamiento y Presupuesto nos dice que no cumplió en un 87 %. Y el ministro respondió: «Esto no significa nada, sino simplemente la decisión que seguramente tomó algún jerarca. Si está en la rendición de cuentas supongo que no fue solo para hacer volumen, sino que debe haber tenido el visto bueno de algún jerarca que se llenaran las planillas con colores que no pasan desapercibidos y se hablara del tema. Pero, en realidad ¿cuáles son los temas que examina por separado ese cuadro?». Hace algunas apreciaciones y concluye: «No son una referencia para simplificar torpemente –como lo hace esta planilla–, sumando rubros indicadores que no tienen nada que ver entre sí y que, por lo tanto, no se pueden resumir en un cien por ciento ni en un porcentaje como el que se presentó.

Desde luego que, de algún modo, soy responsable por haber firmado una rendición de cuentas que después, como elemento anexo, incluía ese cuadro que no significa absolutamente nada. La verdad es que no tiene ningún sentido sumar y tratar los datos de esa manera que no ayuda y que, lógicamente, puede llegar a desorientar».

Por tanto, la labor del señor Álvaro García está notoriamente cuestionada por los ministros, no por mí. O sea

que quien se enojó por la servilleta, creo que se tiene que enojar más por lo que dice el ministro de Transporte y Obras Públicas sobre lo que él está haciendo para evaluar a cada uno de los ministerios.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quisiera hacer una breve consideración sobre el artículo 28.

No había encontrado ninguna argumentación de la oposición sobre el porqué de no acompañar este artículo, pero ahora escucho al senador Delgado decir que no es que esté en desacuerdo, sino que considera que no es la oportunidad para el tratamiento del tema. De la comparecencia del director Clastornik concluí que para poner en práctica todo lo vinculado a la firma electrónica era indispensable avanzar en esta dirección. Incluso, el hecho de que en el inciso final del artículo se plantee que lo dispuesto aquí regirá a partir de la promulgación de la presente ley y no de la rendición de cuentas, avala los dichos del director Clastornik, que no voy a repetir para no perder tiempo, pero figuran en la versión taquigráfica de la comisión.

Quería fundamentar mi voto en ese sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Recientemente hemos escuchado una línea argumental similar a la utilizada con respecto a otros artículos, que refiere a cómo interpretar lo que expusieron los representantes del Poder Ejecutivo, lo cual está fuertemente vinculado a lo que piensa cada senador sobre los artículos o elementos de la rendición de cuentas. En cuanto a los funcionarios, se adujo la intencionalidad de no querer evidenciar conocimiento en la Oficina Nacional del Servicio Civil. Y sobre este tema se leyó parcialmente la versión taquigráfica. No vamos ahora a leerla porque queda claro que la intención fue desvirtuar lo que se dijo en la comisión. Y nuevamente pasa ahora con el tema referido a Presidencia de la República y a las consideraciones en torno al plan estratégico y el cumplimiento de los objetivos. El propio director de la OPP dijo en la comisión: «Con referencia a las mediciones que estamos tomando y que es un “pasa o no pasa” o “cumplido o no cumplido”, debo decir que una de las dificultades principales que se advierten en esto es cómo se fijan los objetivos». Y luego siguió explicitando el tema. O sea que el propio Gobierno vino a decir que hay un proceso sobre el cual hay una aproximación. Y hay un tomo, llamado «Contextos y resultados de las áreas programáticas», que explicita con mucha información cómo se está avanzando en la presupuestación por programas. Esto es una aproximación que va a ir mejorando y sobre lo cual se viene avanzando desde 2007 en el Uruguay.

Creo que las intencionalidades nos reafirman que estamos votando artículos que son fundamentales para el desenvolvimiento de nuestro Gobierno.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos a la consideración del inciso 03, «Ministerio de Defensa Nacional», que comprende los artículos 31 a 46.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: vamos a votar todos los artículos del inciso 03, «Ministerio de Defensa Nacional»; pero vale la pena señalar, no lo que está dispuesto en la rendición de cuentas aprobada en la Cámara de Representantes, sino lo que falta.

En un mes estaremos cumpliendo un año de que el Partido Nacional llamara a sala al ministro de Defensa Nacional, en régimen de comisión general, para analizar la situación crítica que están viviendo las Fuerzas Armadas y el país con respecto a la defensa nacional, así como la realidad que viven nuestros efectivos militares. En esta rendición de cuentas, como ha ocurrido sucesivamente en las anteriores, y también en la ley de presupuesto, no hay un solo artículo que aborde la situación límite en que se encuentran las Fuerzas Armadas.

Quiero aprovechar esta oportunidad para trasladar al Cuerpo algunos datos que he recibido en las últimas horas, que hablan de la significación de que el Estado uruguayo, el Parlamento en este caso, aborde la situación que viven las Fuerzas Armadas.

Unas semanas atrás presenté un pedido de informes referido a la participación de los efectivos militares en las inundaciones que se dieron en el litoral norte del país, más concretamente en Paysandú, Salto y Bella Unión. En esos días estuvimos allí con una parte de la bancada de senadores del Partido Nacional, de manera de conocer el papel que se estaba desempeñando en la zona y acompañar las tareas que se estaban llevando adelante. Luego, al venir aquí, cuando terminó la participación de las Fuerzas Ar-

madas en estas inundaciones, formulé un pedido de informes. Y los datos que tengo creo que grafican muy bien que no estamos considerando en su real dimensión el problema que tenemos entre manos.

En concreto, cuarenta y dos días fue el tiempo que trabajaron las Fuerzas Armadas en la evacuación, asistencia y salvataje de personas y bienes que, como todos sabemos, forman parte de la población más pobre del Uruguay, que vive la situación de tener que irse de sus casas cada vez que crecen los ríos, perdiendo todos sus bienes. Pero, además, quienes los asisten son los funcionarios más pobres de la Administración; es decir, son pobres encargándose de salvar a los más pobres. Como contó allí el jefe de la unidad en Salto, muchos de los que estaban trabajando previamente habían ido a rescatar a sus familias y sus bienes, lo que no impidió que fueran a trabajar al día siguiente al cuartel.

En total participaron 328 efectivos militares de las tres armas. Solo el Ejército dedicó, como cifra gruesa, 45.000 horas de trabajo. Estos son datos que recibí hace pocas horas.

¿Cuántos platos de comida elaboraron estos efectivos en esos cuarenta y dos días? Escuche la cifra, señora presidenta: 114.071 platos de comida. Nos referimos a uruguayos a quienes les pagamos –escuche esta otra cifra– $ 100 la hora por haber rescatado, y por haberse ocupado y preocupado por cientos y cientos de compatriotas en situación crítica. Les pedimos que trabajaran 45.000 horas –estas son solo las horas del Ejército– dedicados a rescatar a los más necesitados; que en esos cuarenta y dos días elaboraran 114.071 platos de comida; que trabajaran en el horario habitual de su unidad pero, además, en horas nocturnas, sin pagarles un solo peso por concepto de nocturnidad –sabemos que los integrantes de las Fuerzas Armadas no la cobran–; que trabajaran abundantes horas extras sin pagarles un solo peso adicional, como sabe la señora presidenta por haber sido intendenta. Solo les pagamos $ 100 por hora en total. Estamos hablando de soldados pobres, a los que les pagamos muy poco y les pedimos muchísimo –no voy a cansarme de plantear estos temas en sala–, y cuando abordamos una ley de presupuesto o una rendición de cuentas –como lo estamos haciendo ahora– no dedicamos una línea a la situación que viven estos uruguayos, o lo hacemos en tono despectivo y no de reconocimiento. Esto es lo que hicieron estos uruguayos hace dos meses en su departamento –entre otros–, señora presidenta, en una situación crítica, reitero, para Uruguay.

Agrego otro dato que me parece sintomático para este proceso que, a fin de cuentas –no es la primera vez que lo digo y lo he sostenido aquí en sala–, creo que es de desmantelamiento de las Fuerzas Armadas uruguayas, que pensamos que es fruto de una decisión política, porque cuando se aborda una ley presupuestal o una rendición de cuentas y no se encuentra un solo artículo destinado a frenar este proceso crítico, límite, se entiende que no es por distracción, sino por voluntad. La voluntad es no tratar este tema.

En agosto del año pasado ocurrieron dos tragedias en la Fuerza Aérea. Concretamente, una fue la muerte de cuatro uruguayos muy jóvenes, dos soldados de la Fuerza Aérea en un avión caza, y dos que volaban en un helicóptero. Como en noviembre del año pasado habíamos llamado al señor ministro de Defensa Nacional, en régimen de comisión general, para abordar en tono de política pública la situación crítica de las Fuerzas Armadas, y en aquella oportunidad señaló que tenía algunas ideas que en su momento iba a poner a consideración, tiempo después le preguntamos qué se estaba pensando para revertir esta situación. Pasaban los meses y no teníamos noticias sobre lo que se pensaba hacer. Desde el Partido Nacional planteamos la intención de colaborar y además dimos alguna idea acerca de cómo se podía revertir, de dónde podían obtenerse recursos para salir de esta situación y no encontrarnos con tragedias como las que vivimos el año pasado.

Formulamos otro pedido de informes al señor ministro –cuya respuesta recibimos hoy de mañana– preguntándole qué se iba a hacer para abordar la eliminación de un cuerpo entero de la Fuerza Aérea. Para quienes no participan de la Comisión de Defensa Nacional –que son la mayoría de los integrantes del Cuerpo, porque para quienes sí formamos parte de ella es un tema conocido–, aclaro que estamos hablando, concretamente, de la eliminación del Escuadrón de Ataque. La Fuerza Aérea tuvo que desafectar una brigada entera de aviones porque no podían volar más. Se le preguntó al señor ministro qué acciones se estaban tomando y hoy recibimos la respuesta. Miren qué particularidad; se nos contestó que durante los últimos tres períodos presidenciales –es decir, trece años, que incluyen el período actual– la acción que se ha tomado ha sido recabar la mayor cantidad posible de información comercial, precio, disponibilidad y condiciones de adquisición de diferentes tipos de aeronaves similares o que cumplan el mismo rol, para asesorar al mando superior. Esto quiere decir que durante trece años la acción consistió en pedir precios. ¡Es un período un poco largo para pedir precios! La acción determinante para enfrentar una situación crítica fue pedir precios. ¿Durante cuánto tiempo? ¿Un mes, dos meses, un año? ¡No! Trece años pidiendo precios.

También le preguntamos –porque estos temas hay que abordarlos para prevenir– cuál era la vida útil de este tipo de aviones Cessna A-37 –los que están en Durazno–, de los que uno cayó el año pasado provocando la muerte de dos soldados de las Fuerza Aérea. Se le preguntó al señor ministro qué medidas se estaban tomando para evitar estas tragedias y qué perspectiva operacional tienen, es decir cuánto más van a volar estos aviones. Se nos contestó que la edad de las aeronaves –más de cuarenta años, ya que muchas de ellas son de 1976– hace que no existan parámetros lógicos que permitan afirmar con certeza cuál es su vida útil remanente. Cuándo un avión de estos está en el aire, ¿cuál es el parámetro lógico? Porque en el aire no hay

estación; están en el aire o en tierra. Tuvimos una tragedia hace un año, en la que perdieron la vida dos uruguayos jóvenes, y la contestación fue que en aviones que tienen más de cuarenta años no sabemos cuál es la lógica de vuelo, es decir, cuánto más van a volar. ¿Qué pasa si dejan de volar estando en el aire?

Esta es la situación que están viviendo las Fuerzas Armadas. Hablé de lo vivido durante las inundaciones y hablé de la Fuerza Aérea, pero podía haberme referido a lo que está viviendo la Armada nacional, que la tenemos cerca y que, en términos prácticos, podría decirse que no existe. El año pasado tuvimos un logro muy importante, que insumió muchísimos años de trabajo: conseguimos extender nuestra plataforma marítima. Después de haber logrado eso, prácticamente es inexistente la capacidad que tenemos de controlar y vigilar el mar nacional y la extensión de la plataforma continental, con las riquezas que eventualmente puedan existir en su subsuelo.

Quería hacer este planteo, señora presidenta, en momentos en que vamos a aprobar una rendición de cuentas que no considera absolutamente nada de lo importante, porque algunos de los artículos de este inciso son administrativos y otros están vinculados a deportes náuticos y a otras cosas que seguramente serán muy importantes para algunos uruguayos, pero no es lo más trascendente que tenemos frente a nuestros ojos. Lo importante es si se va a extender este proceso de desmantelamiento y cuáles son las medidas que se van a tomar para revertir de una vez por todas esta situación.

Cierro mi exposición diciendo que tendríamos que reconocer, aunque sea brevemente, el trabajo que realizan uruguayas y uruguayos muy jóvenes, de los más pobres de nuestra sociedad, en departamentos en los que viven muchos de los que están aquí, rescatando y cuidando a ciudadanos muy pobres. Aquí no solo no se los reconoce, sino que no se les dedica ni una sola línea.

Gracias.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de dar la palabra al señor senador Saravia quiero recordar a todos –la Mesa ha sido bastante paciente– que estamos en la discusión particular y que debemos referirnos a los artículos. Algunas consideraciones se deberían haber realizado en la discusión general. Por lo tanto, de ahora en más, solicito que por favor se ciñan a la consideración de los artículos que estamos votando.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: entiendo que el acuerdo fue, en realidad, que solo nos referiremos al inciso específicamente. En este caso voy a hablar del inciso 03 y trataré de ser breve para cumplir con los acuerdos de coordinación de bancada. Posteriormente, cuando se considere el inciso correspondiente al Ministerio del Interior, voy a anotarme para hacer uso de la palabra nuevamente.

Con referencia a este tema, rendición tras rendición y período tras período, hemos asistido permanentemente a la situación que mencionaba el señor senador García con respecto a las Fuerzas Armadas. Ha habido un desmantelamiento y un debilitamiento del aparato militar de defensa, así como también de los integrantes de esas fuerzas, que son los peor pagados del Estado. También hay problemas en la sanidad militar que, cabe recordar, es la primera que podría llegar ante el impacto de una pandemia, como ha ocurrido en los casos de inundación.

Otro tema que debemos mencionar es el de la seguridad nacional. La ampliación de la plataforma marítima a las 350 millas náuticas hace a la seguridad nacional. Como bien dijo el señor senador, la Armada nacional está totalmente paralizada y desmantelada. No tenemos capacidad de respuesta. Además, en materia económica –por mencionar una cifra que han manejado los armadores pesqueros y el sindicato de la pesca–, debemos agregar que en tiempos de zafra nos roban pescado por un monto que se ubica entre USD 2:000.000 y USD 3:000.000 por día, precisamente porque no tenemos capacidad de respuesta.

El hecho de que hoy existan grupos armados con armas largas asaltando en Montevideo y en todo el territorio nacional tiene que ver con el control de frontera. Nuestra frontera es como un gruyer; no existe capacidad de respuesta para el control de frontera. En realidad, doctrinariamente y por un tema de seguridad nacional, las Fuerzas Armadas deberían tener el control de los cinco kilómetros base de frontera de patrullaje.

La Prefectura Nacional Naval hace lo que puede, pero también está desmantelada, a pesar de que tiene que ver con la seguridad en lo relativo al crimen organizado y al narcotráfico. Esto es parte de la seguridad ciudadana porque es un complemento del control del espacio aéreo.

Se ha mencionado lo relativo a las aeronaves. Como sabemos, a pesar de los radares –el central está en Santa Clara de Olimar, costó USD 36:000.000 y fue adquirido durante el primer Gobierno del doctor Vázquez– y los trianguladores que hemos comprado, solo cubrimos el 80 % del espacio aéreo, y no tenemos interceptores supersónicos que puedan alcanzar una nave que cruce el espacio, para saber si va con armas hacia Brasil o hacia cualquier parte de nuestro territorio. No se trata solo de zona de armas, sino también de transferencia a la región.

Por consiguiente, es un tema muy preocupante que hace a la seguridad nacional y a la seguridad ciudadana, tanto interna como de la región. El desmantelamiento hace

que seamos cada vez más vulnerables ante estas situaciones.

Lógicamente, también hay que tener en cuenta a los soldados de la patria, que son *full time* y no cobran horas extras, pero realizan las tareas más difíciles cuando se los convoca y de forma verdaderamente eficiente. Eso ha quedado demostrado en las misiones de paz del Congo, Eritrea, Sierra Leona y Haití.

Finalmente, quiero decir que este es un tema que el Gobierno está planteando al revés. Se dice que hay un déficit en la caja militar y por eso hay que reformarla, pero nadie plantea una doctrina nueva de seguridad del Estado. Tampoco se menciona cuáles son las Fuerzas Armadas que debemos tener, si se requieren 10.000 o 50.000 efectivos, qué misiones se les van a dar, cómo se financiará su presupuesto y cuáles son los riesgos que se deberán enfrentar en materia de seguridad y de defensa nacional. Empezamos al revés: discutimos sobre el déficit, sin pensar en la estructura piramidal que tenemos que diseñar para financiar esa futura caja militar que hoy se quiere reformar sin tener en cuenta qué Fuerzas Armadas queremos. Estos temas tienen que ver con las rendiciones de cuentas, y período tras período, a pesar de la bonanza económica, las Fuerzas Armadas siempre han quedado relegadas. A la larga uno termina creyendo que es por repudio ideológico.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vuelvo a reiterar, más allá de lo acordado, que debemos remitirnos a la discusión del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 31 a 46, correspondientes al inciso 03, «Ministerio de Defensa Nacional».

*(Se votan).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 04, «Ministerio del Interior», que comprende los artículos 47 a 69.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se desglosen los artículos 51, 54 y 65.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Voy a tratar de ser breve en este tema, que considero clave.

Como se ha dicho, desde el punto de vista presupuestal este inciso tiene derivaciones sociales, ya que tiene que ver con la seguridad ciudadana interna; es decir que está vinculado con lo que les sucede hoy a los ciudadanos en el Uruguay, fundamentalmente a aquellos de menores recursos.

El presupuesto que todos acompañamos para el Ministerio del Interior, rendición tras rendición, se ha incrementado en más de 400 %. De USD 156:000.000 pasó a USD 800:000.000 para el ejercicio 2016. Todos los partidos coincidimos en la necesidad de dar presupuesto al Ministerio del Interior para mejorar los salarios y llevar a cabo las reformas necesarias con respecto al servicio 222. Concretamente, se aprobaron incrementos presupuestales para salarios, tecnología, cámaras, vehículos y armas. En realidad, está claro que, en virtud del presupuesto aprobado, lo relativo al ministerio ha mejorado notoriamente. Cabe destacar que pasó de tener 26.000 funcionarios a contar con más de 31.000. Sin embargo, en números generales, el incremento de los delitos en todo este período ha sido notorio. Más allá de que en las últimas cifras –que todavía no se cerraron– haya una baja, se pasó de 98.000 a 114.000 hurtos, es decir que hubo un aumento del 16 %. Por su parte, las rapiñas pasaron de 7000 a 18.000. Estas han sido las denunciadas. En concreto, hubo un aumento de 168 % del número de esos delitos.

Quiero mencionar, también, que la distribución de efectivos de la Policía a nivel de todo el territorio nacional es totalmente deficitaria y sigue habiendo un aumento de delitos en zonas rurales. El Ministerio del Interior ha contestado nuestros pedidos de informes y en ellos ha reconocido que, en el caso de los abigeatos, no ha habido capacidad de respuesta para solucionar el problema por no alcanzar el personal o el número de vehículos para llegar a esos lugares.

El Ministerio del Interior informa el cumplimiento de las metas en 49 indicadores, lo que constituye un 41 %.

*(Dialogados).*

–Pido a la señora presidenta que me ampare en el uso de la palabra, ya que he entendido y respetado el procedimiento acordado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que el señor senador está en uso de la palabra, pero le pido que se remita concretamente al articulado.

SEÑOR SARAVIA.- Yo estoy remitiéndome al articulado y a los números del presupuesto; esto tiene que ver con el presupuesto y con la rendición de cuentas.

SEÑORA TOURNÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SARAVIA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Acá no se trata de un acuerdo; es un problema respecto a lo que votamos. La discusión general sobre la rendición de cuentas ya ha sido dada; entramos en la consideración particular, es decir, en el articulado. Y las consideraciones que me pareció escuchar –aclaro que el señor senador tiene libertad absoluta para dar su opinión– tienen que ver con el aspecto general del presupuesto. Si se pide la palabra para hablar del articulado, entonces hablemos del articulado. Si no entendí mal, el señor senador Saravia pidió la palabra para referirse al artículo 65 desglosado, que es muy cortito y comienza diciendo: «El régimen disciplinario previsto». Quiere decir que no tiene nada que ver con la fundamentación que está realizando el señor senador.

Por lo tanto, si estamos en la discusión particular, pediría que nos adecuáramos a ello. La discusión general ya se dio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Saravia.

SEÑOR DELGADO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SARAVIA.- Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor senador Delgado para que aclare lo que tiene que ver con el artículo 65 desglosado y la intervención sobre el inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora presidenta.

Todos estamos poniendo la mejor voluntad para que la discusión tenga un trámite más rápido. Hay dos alternativas: o discutimos todo lo que haya que discutir o tratamos de ser eficientes con el tiempo. Estamos tratando de que hablen unos pocos legisladores de los incisos en general y de algunos artículos en particular. Eso fue lo que acordamos: que se diera la discusión general de la rendición de cuentas y después, al tratarse los incisos, podía hacerse una referencia general, tratando de discutir brevemente artículo por artículo. De eso estamos hablando y es lo que está haciendo el señor senador Saravia, quien se está refiriendo al inciso en general. Obviamente, va a referirse a los artículos, pero está hablando del inciso en general.

Todos estamos tratando de contribuir para que esto se dé, pero en la medida en que sigamos discutiendo, se va a dilatar el tiempo de debate. Nosotros vamos a tratar de que hablen poco –más que nada quienes estén en el área correspondiente– de los incisos en general y de algunos artículos en particular.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicitamos a los señores senadores que se ciñan al articulado ya que la discusión general de la rendición de cuentas finalizó.

Puede continuar el señor senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Como habíamos acordado que se puede discutir el inciso en general, que tiene que ver con los números de la rendición de cuentas y el presupuesto, yo dije que iba a hacer una mención al inciso en general y que después pasaría al articulado en particular.

Con respecto al articulado, yo no dije que me iba a referir solamente al artículo 65, sino que planteé su desglose y adelanté que iba a hablar en general. Y lo haré brevemente, porque tampoco voy a hablar media hora, aunque si quisiera hacerlo podría y nadie me lo va a prohibir; puedo hablar durante treinta minutos, ya que tengo derecho a ello por el Reglamento. No obstante, voy a cumplir con el acuerdo alcanzado por los coordinadores de los partidos.

Lo que dije, en general, es que a pesar de que acompañamos la mayoría de los artículos, las cifras que vienen en la rendición de cuentas no coinciden con los resultados del ministerio. Esa fue la mención en general que hice, que tiene que ver con lo que se planteó a nivel del ministerio y con las respectivas respuestas.

En segundo término, ya que se va a hablar del articulado, nosotros pedimos que se desglosara el artículo 65, relativo a los funcionarios del escalafón S, que son los funcionarios civiles dentro del ordenamiento de las cárceles. Nosotros no vamos a acompañar este artículo por entender que los funcionarios quedan comprendidos dentro del régimen de la Ley Orgánica Policial a pesar de que, a nuestro juicio, no están sujetos doctrinariamente a la función policial. Ellos cumplen una función civil de complemento dentro del sistema de reclusión; por lo tanto, no les corresponden las sanciones disciplinarias, pecuniarias o de horarios que están dentro del sistema del Ministerio del Interior. En consecuencia, reitero, no vamos a acompañar esta disposición.

Voy a hacer referencia a artículos que propuso el Partido Nacional y que fueron acompañados por la Cámara de Representantes, y también en este ámbito. En primer lugar, tenemos el artículo 64, que tiene que ver con una mejora salarial para los cargos que ingresan en el último escalafón. Y para concluir con este tema, quiero mencionar brevemente el artículo 69, también de iniciativa del Partido Nacional, que establece el pago de una partida por nocturnidad para los funcionarios del escalafón S, que cumplen tareas especiales en ese sistema.

Y voy a terminar mi intervención por acá para cumplir con la señora presidenta y con los compañeros del Senado.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Aunque comprendo el Reglamento, como se dijeron algunas cosas que no son ciertas, debo realizar alguna precisión.

En primer lugar, señora presidenta, debo señalar que el inciso 04 ha pasado en estos últimos años por una profunda transformación. Hubo una adecuación legislativa –hay una nueva Ley Orgánica Policial– y una adecuación doctrinaria: pasamos de una doctrina del siglo XIX a la actualidad. Además, se reformaron estructuras administrativas y se incorporó tecnología. Puede decirse que a partir de la ley de presupuesto de esta administración de gobierno comenzaron a verse aquellos resultados que son tan deseados por toda la sociedad.

Se habló de un incremento del delito. ¡No es cierto! Según el observatorio, si comparamos las cifras del delito de homicidio de este año con las de 2015, hubo una reducción del 13,5 y, en cuanto a la rapiña, un 12,6. El 2015 es la línea base a partir de la cual se va a cumplir con la meta señalada por el señor presidente de la república, que es una reducción del 30 % de los delitos de rapiña.

Lamento profundamente tener que estar aquí y escuchar que no se conocen las leyes que en este mismo ámbito han sido votadas. Entiendo que algún senador de la oposición no haya votado la Ley n.º 19315, pero el señor senador Saravia señaló que no quiere hacer extensivas a los funcionarios penitenciarios las sanciones pecuniarias y el arresto a rigor. Eso ya no existe más en el inciso 04. Ese régimen disciplinario es del pasado. Hoy, la Ley n.º 19315 establece la suspensión, como a cualquier trabajador de la actividad pública; eso deben tenerlo claro porque es ley y es una obligación de todos los que estamos en este Cuerpo conocerla.

Pasemos al artículo 65. Lo que hace este artículo es extender un régimen especial previsto para los funcionarios policiales a los operadores penitenciarios, pero eso tiene una base legal. El escalafón penitenciario fue creado en 1986, pero fue puesto en funcionamiento por el Frente Amplio a partir de 2011. El fundamento legal fueron los artículos 49 y siguientes de la Ley n.º 15851. Y el artículo 55 expresa: «Hasta tanto se dicten las normas estatutarias respectivas, serán de aplicación al personal del escalafón "S" Personal Penitenciario, las normas relativas a los funcionarios policiales». La *mens legis,* la voluntad del legislador al proponer el artículo 55, es extender un régimen que ha dado buen resultado, que no es ni más ni menos que el establecido en el artículo 126 de la Ley n.º 17296, que dice: «Establécese que los ciudadanos que ingresen o reingresen a los cargos presupuestales del Ministerio del Interior tendrán la calidad de contratados por el plazo de un año renovable hasta un máximo de cinco años, pudiendo durante dicho lapso ser desvinculados por razones fundadas». Este es el fundamento legal; es un régimen especial que busca la modernización –como se dice aquí y se ha hablado tanto– de la contratación de los funcionarios y establece que por ese lapso máximo de cinco años tendrán la calidad de contratados. Además, existe un mecanismo más sencillo para desvincularlos por la causal de notoria de mala conducta. Ese es el fundamento legal, repito, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 04, «Ministerio del Interior», que comprende los artículos del 47 al 69, exceptuando los artículos 51, 54 y 65.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 51, que fuera desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 54.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–15 en 27. **Afirmativa.**

## 12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 17827 de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside, se sirva concederme el uso de licencia para el 25 de setiembre del 2017 por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atte.

**Luis Lacalle Pou.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–27 en 29. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de setiembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Sra. Patricia Ayala

De nuestra mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia, por motivos personales, para la sesión extraordinaria del 18 de setiembre.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

**Verónica Alonso.** Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–27 en 28. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Peña, Daniel López Villalba, Daniella Pena, Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña, Pablo Iturralde, María Dolores Álvarez, Francisco Gallinal y Bertil Bentos han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aldo Lamorte, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

*(Ingresa a sala el señor Aldo Lamorte).*

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Aldo Lamorte: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR LAMORTE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR LAMORTE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

*(Aplausos en la sala y en la barra).*

## 13) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2016

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado continúa con la discusión particular del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

En consideración el inciso 05, «Ministerio de Economía y Finanzas», que comprende los artículos 70 a 77.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose de los artículos 75 y 77.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 76.

*(Se votan).*

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 75.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 77.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

*(Se vota).*

–16 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 06, «Ministerio de Relaciones Exteriores», que comprende los artículos 78 a 81, inclusive.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: el Partido Nacional va a acompañar la votación de los cuatro artículos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quería dejar constancia de que el artículo 81 –que plantea la creación del Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya– fue una propuesta del Partido Nacional en la Cámara de Representantes que resultó aceptada en su trámite parlamentario. Este consejo será designado por los partidos políticos con representación parlamentaria, lo que va a permitir, además, un acceso a la información sobre los emigrantes uruguayos que están en el exterior.

Vamos a votar con beneplácito todos estos artículos y quería dejar constancia, en especial, del artículo 81.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos del 78 al 81.

*(Se votan).*

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca», que comprende los artículos 82 a 101, inclusive.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose de algunos artículos de este inciso y después haremos algunas consideraciones al respecto.

Concretamente, vamos a pedir el desglose de los artículos 82, 91, 94, 96 y 100.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: por nuestra parte, queremos pedir que se desglosen los artículos 87, 92, 94, 99, 100 y 101.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: la comparecencia del ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda fue larga, pero en realidad no pudimos debatir sobre lo que al ministro le gusta, que son consideraciones generales sobre el sector agropecuario, lo que sí se hizo en la comisión de la Cámara de Representantes.

Empezamos por el articulado e hicimos algunas consideraciones que queremos reiterar aquí y que no fueron respondidas por el ministro. Nos interesan algunas opiniones, sobre todo cuando el agro está viviendo situaciones complicadas, en un año en que aumentó la producción, circunstancia que quedó enmascarada por el incremento de costos; el incremento de la producción no compensó el aumento de los costos. Esto ha generado problemas en el empleo, pero sobre todo en la inversión; los temas de rentabilidad y de competitividad asociada a la rentabilidad son los motores del desarrollo de las empresas, particularmente en un momento en el cual, no solo por el valor del dólar, sino por una cantidad de circunstancias específicas de algunos subrubros agropecuarios, la situación es realmente compleja, con algunas luces amarillas. Por ejemplo, la situación con China o los reclamos de los productores brasileños –más el impedimento del puente con Brasil–, que se quejan por el ingreso de lácteos, empiezan a generar algunas luces amarillas en el sector agropecuario que, reitero, vive un momento de buena producción, pero de escasa o muy baja rentabilidad.

Eso afecta fundamentalmente a la inversión, y en esto hay que dar algunas señales claras. Hubiéramos esperado, en lo que respecta al inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca», algunas señales más claras. Y es bueno dejar constancia de algunas de ellas, que se mencionaron en la discusión general de la rendición de cuentas. El señor ministro hizo una afirmación, que también escuché al canciller en una conferencia que se hizo en la Rural del Prado, sobre la exportación de ganado en pie. Ambos manifestaron que este sistema se iba a mantener. Lo digo porque esto se ha cuestionado acá y me interesa dejar en claro este aspecto, que compartimos: si tenemos en cuenta

la evolución del rodeo de cría a partir de la exportación de ganado en pie –fundamentalmente de terneros a Turquía–, vemos que han ido aumentando las vacas de cría, producto, entre otras cosas, de esa válvula de escape que estimula el precio hacia arriba y genera incentivos al criador, mucho más que lo que se exporta. Se han exportado entre 220.000 y 230.000 cabezas de ternero; creo que se llegaron a exportar 260.000 cabezas.

Obviamente, hay que trabajar en un tratado de libre comercio, y posiblemente discutir un tratado de libre comercio con Turquía, que permita el ingreso de animales en pie, pero que después le suma a la carne un 200 % de arancel. Sobre estas cosas debemos enviar algunas señales bien nítidas al productor –sobre todo al criador–, que es una parte importante que empuja la cadena hacia adelante.

El otro tema que le mencionamos al señor ministro, que queremos dejar en claro y que nos generó mucha preocupación, tiene que ver con el endeudamiento del sector agropecuario con el sistema bancario, que a julio de este año ascendía a USD 2.300:000.000. Esto está dividido por subsectores, pero no me voy a referir ahora a ese tema. A esto hay que agregarle el endeudamiento agropecuario con el sistema no bancario, generalmente con proveedores; los datos preliminares que tenemos hablan de aproximadamente USD 600:000.000 y USD 800:000.000 adicionales, con lo cual este tema, que hace un tiempo no representaba un problema, empieza a aparecer en el radar como una de las cuestiones importantes, sobre todo cuando empieza a verse en la gráfica cómo va venciendo el endeudamiento con el sector bancario.

Señora presidenta: nosotros solicitamos que se desglosaran determinados artículos de este inciso porque hay algunos que no compartimos y cuestionamos. Creemos que van a agregar costos, no solo con el registro, sino sobre todo en lo que tiene que ver con la obligación de contratar profesionales o técnicos de referencia para los servicios de aplicación de productos fitosanitarios, que están en una situación compleja. El Uruguay ha avanzado en la formalización del sector al generar un registro de contratistas; es fácil saber quién trabaja y dónde, y no es cierto que atiende una telefonista, como se dijo por ahí. No nos parece que haya que empezar a agregar costos cuando en realidad puede haber responsabilidades a través de otras vías, como las declaraciones juradas o las inspecciones del propio ministerio, con los controles y las sanciones por incumplimiento, más la capacitación y la extensión en el manejo y uso de agroquímicos. Entendemos que, tal como está redactado, este artículo va a representar un costo adicional en momentos en que los precios de los *commodities* no son los de hace dos años. Además, si bien la soja generó una cosecha con un nivel de rendimiento interesante, tenemos otro tipo de cultivos cuyo rendimiento económico está al límite. Estoy hablando del arroz y de los cultivos de invierno; al terminar esta zafra seguramente vamos a ver –por la baja del área– que no solo los rendimientos son malos, sino que los precios tampoco ayudan a compensarlos.

Por estas consideraciones solicitamos el desglose de algunos artículos y acompañaremos otros, aclarando que en la globalidad –señalo lo que dije al inicio de mi intervención– coincidimos con las líneas de trabajo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con la política que ha llevado adelante en cuanto a la exportación de ganado en pie y con la generación de datos. Me parece que ha sido una obsesión del ministerio la generación de datos que se puedan sistematizar, aunque quizás hoy no esté disponible la cantidad necesaria de datos procesados para poder tomar decisiones a nivel económico y empresarial.

Queríamos dejar constancia también de las luces amarillas que en el sector agropecuario empiezan a aparecer con mayor intensidad: la competitividad, los costos, la baja inversión y, obviamente, los problemas de endeudamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Gracias.

Quiero saludar a la señora presidenta por la nueva actividad y desearle éxito para las veces que tenga que desempeñarla.

Estamos en la discusión particular del articulado y se han colado consideraciones generales que no quería dejar pasar. Me voy a referir rápidamente a algunos problemas que se han advertido en este preciso momento con respecto a la rentabilidad y al endeudamiento, temas que no se pueden ocultar. No podemos dejar de decir que venimos de un período –entre los años 2002 y 2015– en el que hubo una acumulación del PBI agropecuario en términos reales del 42 %, donde traccionaron los cultivos y la actividad pecuaria en ese crecimiento.

Todos hemos incorporado el concepto de que Uruguay produce alimentos para 28:000.000 y podría hacerlo para 50:000.000, lo que quiere decir, sin lugar a dudas, que la producción agropecuaria de nuestro país debe estar destinada al mercado externo. Tenemos competencia de otros países de la región y, además, participamos en mercados en los que se colocan excedentes. En general, en el mundo la producción agrícola que se vuelca al mercado internacional consiste en excedentes, por lo cual hay altos vaivenes en los precios y ni que hablar que con frecuencia puede haber políticas de *dumping* en muchos productos. Creemos que este ha sido uno de los motivos por los cuales en los últimos tiempos se ha dado un descenso en los precios de los *commodities*, que especialmente en los últimos

dos años han impactado en la actividad agropecuaria y en el PBI.

Indudablemente, los sectores con más problemas son la lechería y la agricultura. Creo que en particular algunos senadores –entre quienes me incluyo– han sido parte de una iniciativa para empezar a buscar soluciones para el sector lechero, pero las soluciones no se consiguen de un día para otro. Esperemos que seguir trabajando en cuanto al endeudamiento del sector lechero sea parte de la agenda que debemos continuar construyendo desde el Senado hacia el conjunto del sector agropecuario y de la actividad económica vinculada a ese sector. La lechería y los cultivos son dos temas que deberían estar en el centro de atención por su importancia.

De todas maneras, atendiendo a que se trata de temas que claramente son de consideración general y no refieren al articulado en particular, que es lo que estamos tratando en este momento, voy a aprovechar la oportunidad para indicar que el inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca», que tiene veinte artículos, cuenta con un conjunto de disposiciones que van en el marco general de la orientación con que la cartera ha encarado la actividad que le corresponde, que es la regulación, control y certificación, en un escenario en el que el sector agropecuario ha estado creciendo permanentemente, especialmente en los últimos quince años. Se trata de actividades que claramente refieren a la regulación, control y certificación para el comercio exterior y para controlar nuestras fronteras frente al ingreso de enfermedades que podrían significar riesgos a la sustentabilidad de nuestra actividad agropecuaria. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha cumplido con estas tareas incorporando seis ejes de trabajo –que el ministro Aguerre acostumbra reiterar en cada oportunidad que se le presenta–, que refieren a la promoción de la competitividad, la inserción internacional –hoy no hemos escuchado lo que ha significado la apertura del mercado de carne ovina con hueso a Estados Unidos, hecho que se concretó la semana pasada y apareció en la prensa–, la intensificación sostenible con cuidado del medioambiente y los recursos naturales, las acciones hacia la adaptación al cambio climático y el desarrollo rural, buscando que los pequeños productores familiares puedan ser incorporados a cadenas productivas con valor hacia el mercado internacional.

Lo cierto es que para realizar todas estas tareas el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha hecho un esfuerzo grande para usar de la mejor manera posible los recursos que tiene. En ese sentido, ha incorporado una importante cantidad de instrumentos con los que hace participar al sector privado en los mecanismos de regulación, ha mejorado sensiblemente la capacitación de sus funcionarios y ha incorporado muchos instrumentos de gestión en soportes digitales, con los que se pueden llevar a cabo gran cantidad de procedimientos regulares de certificación y de regulación y control, que facilitan la acción al beneficiario –al usuario–, que muchas veces es un actor de la cadena, como lo son los productores, comercializadores y exportadores. Además, lo ha hecho en un escenario en el que, dada la permanencia del ministro, se da una situación contraria a la que hoy se mencionó, pues ha incrementado sus actividades con menos funcionarios. De hecho, ha llevado a cabo una reducción de su plantilla de funcionarios en los últimos tiempos. Creemos que esta es una señal muy interesante a remarcar y que, en última instancia, el comportamiento de la cartera –lo permite la actividad– ha redundado en una mayor eficiencia en el uso del gasto que tiene asignado el ministerio. No queremos dejar de advertir –lo marcó muy claramente el ministro– que de 2100 funcionarios, 1050, es decir la mitad, tienen causal jubilatoria o deberían jubilarse en el corto plazo. Esto quiere decir que se deberían tener los recaudos para que en una próxima rendición de cuentas se asignen recursos para eso, sin perjuicio de que ya somos conscientes de que el 70 % de su presupuesto es para el rubro 0.

Con respecto a los veinte artículos que tiene el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podemos decir que algunos están destinados a mejorar la compensación salarial para trabajar en lo que es la seguridad alimentaria y el control de barreras sanitarias; otros refieren a indemnización para mejorar la expansión de las políticas sanitarias que nos han ayudado a conseguir mercados; cinco de ellos tienen que ver con la creación de cargos; otros establecen sanciones por el incumplimiento de las normas reguladas; cuatro crean nuevas tasas que generan recursos para mejorar todo lo referente a actividades que se hacen en coordinación con el sector privado; otro –el artículo 91– iguala tasas a la importación de la carne de cerdo, y otros tres son de disposiciones generales.

Con este panorama general señalamos que acompañaremos afirmativamente estos veinte artículos en su conjunto.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 93, 95, 97 y 98.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 82.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 87.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–25 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 91.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–20 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 92.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–25 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 94.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 96.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–20 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 99.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–25 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 100.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 101.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 29. **Afirmativa.**

Antes de continuar con la consideración de los artículos, la Mesa vuelve a apelar a la buena voluntad de los señores senadores para ceñirse al articulado.

Se pasa a considerar el inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería», que comprende los artículos 102 a 106, inclusive.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose de los artículos 104 y 106 y haremos algunas consideraciones en general.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Por nuestra parte, vamos a solicitar el desglose de los artículos 103 y 105 y haremos una referencia a este último, luego de que haga uso de la palabra el senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: no me voy a referir –le voy a ahorrar tiempo al Senado– al tema de fondo, al funcionamiento de este inciso. Ya hemos hecho algunas menciones al respecto en nuestro informe en minoría. En realidad, la ministra de Industria, Energía y Minería habló muy poco y contestó muy poco con relación a las preguntas que se le hicieron en la comisión. En realidad, respondió casi con monosílabos, y nos quedamos con ganas de interactuar más en algunos aspectos vinculados con el articulado y en otros relativos a temas genéricos.

La ministra había anunciado, incluso, que la tasa consular era una protección para la industria nacional, pero ante la consulta desmintió lo que había dicho en la prensa. Para mí, obviamente, es un error absoluto de concepción que la ministra pueda hablar de protección de la industria nacional cuando, en realidad, este gravamen no solo aumenta el precio de los productos que se importan, sino también de la materia prima que se importa para elaborar productos en el Uruguay que, a veces, luego se exportan. Como dijimos anteriormente, un impuesto a las importaciones termina siendo un impuesto a las exportaciones.

Contamos con la buena voluntad de la presidenta de la comisión y hablamos con la ministra hasta de tarifas públicas, de lo que estaba valiendo el combustible y la energía eléctrica, de la recaudación de las utilidades de UTE

y de las transferencias que le van a pedir, así como de los USD 77:000.000 que se festejaron por tener en el primer semestre de este año un balance positivo, que equivale a dos pesos el litro de combustible. Incluso, hablamos de las medidas que le presentamos al propio Poder Ejecutivo para poder bajar el combustible. De eso no vamos a hablar ahora, porque nos parece que parte de eso ya se discutió en la consideración general de la rendición de cuentas.

Lo que sí tenemos claro es que en Uruguay no hay una política industrial clara ni una política energética vinculada con tratar de transparentar los costos en una baja de precio, es decir, en devolver a la gente, a través de los servicios vinculados con este inciso, un producto acorde a lo que estamos en condiciones de devolver, no solo en materia de energía eléctrica –tengo aquí los costos comparativos con la región–, sino también en materia de combustibles.

¿Hay margen? Sí, lo hay. Existen anuncios por ahí sobre una nueva rebaja del precio de los combustibles. ¡Ojalá se dé! Ojalá se trate de priorizar lo que hay que priorizar, que es que Ancap –una empresa estatal, monopólica, de precio administrado y hasta el momento, con récord de venta de combustible–, más que festejar balances, que trate de trasladar, sin perder –porque nadie está pidiendo que pierda plata–, la baja del petróleo y del dólar al surtidor, para la gente y para la producción.

Nosotros no acompañaremos, señora presidenta, el artículo 104, que tiene que ver con la Dirección Nacional de Minería y Geología y que establece un plan de facilidades para permisarios morosos. Creemos que se necesita un estudio más profundo y un abordaje específico por fuera de la rendición de cuentas.

Obviamente tampoco acompañaremos el artículo 106. No se entendió –la ministra no lo explicó bien– a quién estaba dirigida esta compensación y, a nuestro juicio, en su momento no se cumplió con la reglamentación realizada en el 2013.

Con estas consideraciones de carácter general y teniendo en cuenta que los sectores industriales, sobre todo los manufactureros, han sido los que tuvieron mayor retracción en los últimos tiempos y que no vemos que el ministerio se ocupe de estos temas, más allá de tener la capacidad de preocuparse, anunciamos que no acompañaremos los artículos a los que hicimos referencia.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: debido a lo avanzado de la hora y a la extensa duración de esta sesión, quizás pueda ser un tanto tedioso analizar un artículo, pero quisiera hacer una advertencia.

El artículo 105 que se va a votar, me parece que es inconstitucional. Por lo tanto, pediría a los señores senadores que por un instante prestaran atención al repartido. Con el fin de analizar el artículo, les comento a los señores senadores cómo es el sistema actual de la minería. El Código de Minería establece que todo lo que está por debajo de lo superficial pertenece al Estado. Sin embargo, ese mismo código establece que en el caso de los yacimientos, de los recursos minerales de la clase IV, la exclusividad de la explotación es para el superficiario. ¿Cuáles son estos yacimientos? Por ejemplo, el balastro, señora presidenta. Entonces, en el caso del balastro, según el Código de Minería, la explotación exclusiva pertenece al superficiario. Eso es hasta hoy, porque este artículo establece que ese derecho, si bien no se quita, se suspende, pero no dice por qué plazo. ¿Por qué no dice que se quita ese derecho? Porque creo que vieron que si hacían eso incurrían en una responsabilidad muy clara. Si alguien tiene un derecho y sin compensación se lo sacan, evidentemente se incurre en responsabilidad. Por eso el artículo dice que se suspende el derecho. Digamos que es el mismo perro, pero con distinto collar porque, de la misma forma, le están quitando el derecho.

Pero quizás lo más grave –es la advertencia que hago, además de la inconstitucionalidad– es que esto deja en un limbo de imposibilidad la explotación de esas canteras, porque le suspenden el derecho al propietario, pero después dicen que la cantera no requerirá la tramitación de título minero. Al suspender el derecho al propietario, evidentemente el único que podría explotarlo sería el Estado, pero ¿qué parte del Estado? ¿El ente que lo pide? Eso no se dice. ¿Cómo lo explotaría el Estado? ¿Cómo hace para regular el ingreso, el procedimiento? ¿Mediante la tramitación de un título minero y su procedimiento? No, porque no lo requiere. Entonces no hay forma de regularlo. ¿Y qué va a hacer? ¿Va a patear la puerta y se va a meter? No va a poder. Quiere decir que están suspendiendo el derecho, están diciendo que no se requiere un título minero y no están regulando cómo se ejercerá ese derecho.

Lo que se hace acá es crear un registro y pedir una autorización ambiental previa, pero se olvidan de lo más grueso, que es cómo regular la relación entre el que está pidiendo ese derecho, que será una entidad estatal –acá figuran las intendencias y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas– y el propietario superficiario. Entonces, como no van a recurrir al Código de Minería no van a tener forma de regularlo, y el hecho de no estar regulado será fuente de problemas muy graves.

Me parece que este artículo –ya sé que no abrirán la rendición de cuentas– debería ser objeto de revisión en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios porque cuando preguntamos qué estaban buscando, se nos dijo que era regular algo que pasa mucho en cam-

paña y que todos conocemos. Por ejemplo, viene la junta local o la intendencia y le pide a quien tiene una cantera si los dejan sacar balastro para arreglar el camino, y todo el mundo dice que sí; nadie cobra por eso. No sé si será así cerca de las ciudades, pero en campaña nadie cobra.

El problema es que si al que deja sacar el balastro se le dice que tiene que ir a tramitar un título minero a Montevideo, seguramente dirá que no deja sacar nada. En los hechos, no hay nada regularizado en Montevideo.

Quisieron arreglar un problema, se pasaron de vuelta y, al suspender el derecho otorgado al superficiario, se metieron en un lío más grande. Por eso me parece que en la comisión respectiva debería reverse este artículo. En realidad, no debería votarse, y nosotros no lo vamos a votar, pero como lo va a votar el oficialismo, hacemos esa advertencia. Además de su inconstitucionalidad, está su falta de solución práctica. Evidentemente este es un artículo redactado por algunos burócratas en Montevideo que no saben cómo funcionan las cosas en la campaña.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- En primer lugar, aclaro que voy a hacer una consideración general.

Creo que la situación del sector industrial en el país no solamente es de preocupación, sino de ocupación del actual Gobierno. En este plano, no solo se volcaron algunos ejemplos en el informe que realizó el ministerio cuando compareció ante la comisión, sino que también quedaron de manifiesto en políticas que hemos votado en presupuestos y rendiciones de cuentas anteriores. Es decir que la generación de herramientas, como los fondos de fomento a distintas actividades que se desarrollan y de los que han sido beneficiarios sectores empresariales que agregan valor a lo largo y ancho del territorio nacional –inclusive, muchos de estos proyectos han sido usufructuados por sociedades de fomento o cooperativas para el desarrollo de agregado de valor en la cadena de producción en la cual están–, justamente son algunas de las iniciativas que desde hace un tiempo se vienen impulsando en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En lo que refiere estrictamente al articulado, voy a hacer referencia a lo que planteaba el señor senador Bordaberry. El director de la Dinamige explicitó en comisión que lo que se suspende es el derecho de preferencia que tiene el superficiario frente a otro título minero que se quiera solicitar en el caso de estos materiales que son conocidos como áridos. Eso fue reiterado varias veces por el ingeniero Campal, y acá hago un paréntesis, pues se ha hecho referencia a los burócratas de escritorio. Al ingeniero Campal lo conozco desde que andábamos recorriendo el campo, visitando afloramientos y tratando de determinar planos de estructuras geológicas en el país. No hay duda de que el profesor grado 5 de la Universidad de la República realiza tareas de gabinete y de que ahora está con la responsabilidad de la dirección de la Dinamige, pero yo no menospreciaría el conocimiento y el desarrollo, tanto teórico como práctico, que tiene el ingeniero Campal en estas cuestiones. Creo que uno debe tener respeto por la trayectoria de las personas, más allá de que luego existan discrepancias sobre cómo se plasman esos contenidos técnicos, en este caso particular a través de una norma.

Además, quedó claro también que esta norma se enmarca en un acuerdo que se ha venido trabajando con los principales beneficiarios que serán, fundamentalmente, los Gobiernos departamentales y los Gobiernos locales. Si bien está abierto a otros organismos públicos, se realiza una precisión en la norma y es que esos organismos públicos van a registrar la tarea de extracción de estos materiales para la realización de una obra pública, no para cualquier cosa. En ese sentido, creo que la norma busca dar operatividad a algo que es irregular. Muchas veces, en esa informalidad del relacionamiento, hay dificultades cuando esas canteras quieren ser utilizadas para un uso más intensivo, porque no están registradas y, entonces, quienes las explotan pueden ser pasibles de sanción o decretarse la inoperatividad. Con este registro, justamente se apunta a tener esa identificación y a poder llevar adelante, sin dificultades, el uso de esas canteras de material.

En cuanto a las otras normas, queremos reafirmar que el artículo 103 –que también está desglosado– establece que el valor de estas tasas podrá ser menor. Hoy está fijado tácitamente por el artículo 225 de la Ley n.º 16320 que esas tasas son de 7 UR y de 8 UR. Por la modificación que introduce esta norma, el ministerio queda habilitado para que esas tasas puedan ser de menor cuantía en relación con el servicio que se presta. ¿Por qué? Porque, sin lugar a dudas, el avance tecnológico hoy permite hacer estos controles con menores costos –así fue fundamentado–, y se mantiene el tope en los valores que hoy fija la propia Ley n.º 16320.

Por estos motivos, nosotros vamos a respaldar los artículos que componen la propuesta del inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería».

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero dejar en claro que yo no menosprecio los conocimientos de nadie. Es más: estoy de acuerdo con la finalidad de la norma, pero creo

que está mal redactada y, entonces, tengo que decirlo, pero eso no es menospreciar los conocimientos de nadie, sino señalar algo haciendo un aporte.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102 del inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería».

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 103.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 104.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 105.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 106.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 28. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el inciso 09, «Ministerio de Turismo», que comprende los artículos 107 y 108.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: solicito el desglose de los dos artículos, y voy a fundamentarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 107.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 107 –al que nos referimos hoy– reasigna un dinero para que el Ministerio de Turismo compre una nueva sede. En primer lugar, entendemos que hay muchos inmuebles del Estado que están vacíos, pero más allá de eso queremos señalar que hay una observación de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas a esta compra, que no ha sido levantada por el ministerio, pese a que cuando hicimos la pregunta sus representantes nos dijeron que estaba levantada. Hicimos las averiguaciones y comprobamos que no lo está. Tenemos la copia de la resolución del Tribunal de Cuentas, donde hace una observación porque no siguen la licitación. El argumento del Ministerio de Turismo para no hacerla es que si no lo compran temen perder la oferta. Obviamente, eso no entra en el artículo 33 del Tocaf, por lo que esta compra es ilegal, y por ese motivo no vamos a acompañarlo. Además, tiene la gravedad de que se nos dijo que estaba levantada la observación y de que enviamos hace ya diez días una nota al Ministerio de Turismo para que nos aclarara por qué nos había dicho que estaba levantada la observación, y no nos ha contestado.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: en esencia, lo que está relatando el señor senador Bordaberry es así.

Con fecha 12 de junio, el Poder Ejecutivo había planteado la compra en los términos en que se dijo, y con fecha 7 de agosto reitera el gasto en una resolución con la firma del presidente de la república y otra que no logro descifrar porque no tiene aclaración. En su CONSIDERANDO V) plantea: «Que dadas las razones de conveniencia y oportunidad vinculadas a las características y ubicación del inmueble, que el mismo tiene un valor de venta inferior a los precios del mercado y al valor venal estimado por la Dirección Nacional de Catastro y fundamentalmente la necesidad de dejar libre la actual sede del Ministerio a efectos de que la misma sea destinada a la Terminal de Cruceros, se procederá a insistir en el gasto. ATENTO: A lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República, El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 1) Insístese en el gasto emergente de la Resolución del Poder Ejecutivo TU/190, de fecha 12 de junio de 2017» –que era a la que me referí previamente– «2) Pase al Ministerio de Turismo para proseguir tramitación».

Quiere decir que los términos que se plantearon de alguna manera tienen este correlato, que es el de la reitera-

ción del gasto con las consideraciones que oportunamente leí. Por supuesto que este documento tiene más considerandos, pero me pareció que lo relevante era poner en conocimiento de la Cámara de Senadores la reiteración del gasto que oportunamente el Poder Ejecutivo –como bien dije– realizó con fecha 7 de agosto.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: no entiendo por qué ese documento no nos fue suministrado a todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, porque lo pedimos expresamente por nota pero no nos fue entregado. Entonces, la primera noticia que tenemos es que una señora senadora dispone de un documento que el Ministerio de Turismo no nos entregó.

Además, nos dijeron exactamente lo contrario a lo que establece ese documento, porque se nos afirmó que habían levantado la observación –consta en la versión taquigráfica– y acá se dice que reiteraron el gasto. Si lo hicieron, el Tribunal de Cuentas sigue insistiendo en que es ilegal la compra que están haciendo.

Por lo tanto, se está votando un artículo por el que se entrega dinero para hacer una compra que el Tribunal de Cuentas entiende que no es legal.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: con gusto repartiría este documento, pero lo que sucede es que para trabajar lo he rayado y tiene una cantidad de anotaciones personales. Entonces, me veo inhibida de hacerlo a no ser que pueda limpiar el texto que está un poco desprolijo.

De todos modos, quiero decir que tampoco pude acceder al documento del Tribunal de Cuentas y que tengo esto en función de que me preocupé por algunas cosas que estaban pendientes luego de lo que se informó en la comisión. Es lo que tengo para conocimiento personal y que ahora estoy haciendo público en esta sesión, pero reitero que es un documento oficial que procuré me llegara a efectos de tener fundamentos en el momento de la votación correspondiente del artículo 107.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 107 del inciso 09, «Ministerio de Turismo».

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 108.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–25 en 28. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar el inciso 10, «Ministerio de Transporte y Obras Públicas», que comprende los artículos 109 a 116.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: en función de lo que fue la comparecencia del ministro de Transporte y Obras Públicas ante la comisión con el fin de hacer una rendición de cuentas de lo efectuado e informar sobre la ampliación presupuestal que establecen sus artículos, vamos a pedir el desglose de los artículos 110 y 116.

En cuanto a las consideraciones generales, queremos decir que es realmente preocupante el nivel de poca realización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Sin perjuicio de las metas estratégicas, donde hubo un notorio enfrentamiento entre el ministro de Transporte y Obras Públicas y el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto –traje las palabras del señor ministro de Transporte y Obras Públicas–, lo cierto es que en la inversión en vialidad él compromete USD 2.360:000.000. De ese monto, en dos años solamente ha ejecutado USD 460:000.000, es decir, un promedio de USD 230:000.000 por año. Faltan invertir USD 1.900:000.000 en los próximos tres años. Si se ejecuta un promedio de USD 230:000.000 por año, no va a poder cumplir ni siquiera con la mitad de lo que está propuesto. El ministro dijo en la comisión que proyecta ejecutar USD 502:000.000; o sea que piensa duplicar lo que viene haciendo por año, tanto en el 2017 como en el 2018. De igual manera, para cumplir con los USD 2.360:000.000 que anunció, en el 2019 debería ejecutar USD 863:000.000 para cumplir con la meta, pero reitero que viene ejecutando USD 230:000.000 por año. Creo que no va a lograrlo.

Sin pretender ser irrespetuoso, debo admitir que he sido duro al calificar al anterior ministro de Transporte y Obras Públicas –el actual senador Enrique Pintado– cuando dije que ha sido uno de los peores ministros de la historia de nuestro país. Sin embargo, creo que el señor ministro Rossi se le acerca a pasos agigantados y no sé si no lo supera en el *ranking*. Creo que lo va a dejar atrás

en el tema porque este nivel de ejecución es realmente espantoso.

El señor ministro dijo que va a hacer la ejecución por el mecanismo de participación público-privado, conocido como los PPP. Tengo aquí lo que dijo en el 2015, cuando por escrito –esto figura en el informe económico– señala que las rutas 21 y 24 constituyen PPP del primer proyecto vial y que actualmente está en etapa –reitero: lo decía en 2015– de revisión de ofertas. Se estimaba que dicha obra insumiría USD 75:000.000 y que finalizaría en el 2017, es decir este año, pero hace algo menos de dos meses vimos al señor ministro de Transporte y Obras Públicas cargar una carretilla con tierra y decir que se iniciaba la obra. Insisto en que en el referido informe había dicho que finalizaría en el 2017, pero lo vimos en una foto con una carretilla diciendo que iniciaba la obra.

El tema de los contratos de PPP es aparte y no voy a ir más allá de estos comentarios que hablan por sí solos, pero vuelvo a reiterar que dijo que la obra terminaría en el 2017 y resulta que recién empieza.

Estuve revisando el documento que nos trajo sobre las PPP y el proceso a seguir porque da un detalle: cuando sale del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se reciben las ofertas, va al Ministerio de Economía y Finanzas y luego vuelve. Me tomé el trabajo de contar la distancia que hay entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el de Economía y Finanzas: son doce cuadras. Entonces, no me explico lo que sucede cuando finaliza el corredor vial circuito 2 –voy a mencionar solo algunos ejemplos–, porque se abre el segundo sobre el 1.º de noviembre del 2016 y recién el 5 de diciembre ingresa al Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando se hace toda esta escala, me pregunto: ¿Se demoran 35 días entre la finalización de la apertura del sobre dos en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el ingreso al Ministerio de Economía y Finanzas? Si la distancia son doce cuadras y la demora es de 35 días, calculo que esta es a razón de más o menos tres días por cuadra. Pero este no es el récord. Tres días por cuadra para llevar el expediente; se abrió el segundo sobre e ingresa en el Ministerio de Economía y Finanzas. Luego, el 8 de diciembre termina en el Ministerio de Economía y Finanzas e ingresa al Tribunal de Cuentas el 6 de febrero. Son 62 días, a doce cuadras, demora cinco días por cuadra. Quiere decir que recorrer una cuadra le cuesta cinco días. ¡Deben ser las cuadras más largas del mundo porque demoran cinco días desde que terminó el expediente para que ingrese en el Tribunal de Cuentas!

Realmente no salgo de mi asombro porque en el circuito 3 el promedio sube a siete días por cuadra. Y desde la apertura de la oferta hasta el ingreso al ministerio, demoró 72 días. ¡Seis días por cuadra!

El máximo son 109 días –desde el 17 de mayo hasta el 4 de diciembre–, que equivale a nueve días por cuadra. ¡Claro que así no va a sacar ninguna PPP!

Pero la joya es una que andaba bárbaro, el circuito 4, que venía a un promedio de dos días por cuadra. Es un gran promedio para la función; dos días por cuadra batía los récords. Venía el 2 de setiembre, fue el 22, llegó el 3 de noviembre, y como venía muy rápido, se dejó. Al día de hoy el proceso se encuentra suspendido por decisión de la administración pública contratante porque era muy vertiginoso; exceso de velocidad: a dos días por cuadra entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Realmente, es para tomarlo a broma porque es increíble. Después dicen que tienen dificultades. ¡Pero si demoran un mes en transitar doce cuadras entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, obviamente que no vamos a llegar! Y él dice que va a haber USD 740:000.000 a este ritmo. Viene de USD 220:000.000 por año, dice que va duplicar, y al mismo tiempo que duplica la gestión del ministerio, va a obtener USD 740:000.000 a este ritmo de ejercicio de concreción de obras.

Lamentablemente, señora presidenta, el 60 % de las carreteras del Uruguay están en un estado muy malo y malo, el 40 % es transitable, y hay pedazos de muy bueno. Reitero, el 60 % de las rutas.

Con esta gestión del ministerio y con lo que quisieron vendernos, a un promedio de treinta días por doce cuadras, ni en el año 2050 vamos a poder llegar a cumplir los proyectos público-privados.

Es cuanto teníamos para decir, señora presidenta.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Parece que Goebbels acá tiene una prédica: ha logrado lo que Gramsci decía en cuanto a generar un sentido común por aquello de que al repetir, repetir y repetir, capaz que algún día entra.

Yo lo he dicho aquí y voy a reiterarlo. El pueblo uruguayo dio su veredicto sobre nuestra gestión, y lo dio cuando algunos tuvieron la ilusión –legítima, por cierto– de que alcanzaban la mayoría parlamentaria. Y supongo que debe haber sido una terrible decepción que nuevamente el Frente Amplio tuviera mayoría parlamentaria, ¡con todo el desastre que hicimos!

Nosotros ya escribimos los informes que hicimos. Tuvimos un presupuesto del quinquenio de quinientos millones y ejecutamos mil doscientos. El país precisa tres mil seiscientos. ¡Claro! Peleé y perdí. También lo digo con mucho cariño. Pero ¡qué hubiera sido del déficit fiscal! ¡Ojo! Aquí estaríamos…

Y luchamos contra una imprevisión que el país tuvo, siempre, porque nosotros votamos todos –no quiero achacárselo a nadie en particular– la ley de forestación y nunca nos pusimos a elaborar el capítulo de por dónde iba a salir esa madera, y a preparar la infraestructura para eso.

Tuvimos la revolución de la soja. Más de veinte millones de toneladas de circulación por año, en un país donde nadie paga por el uso. Se paga solo en la ruta interbalnearia, en la ruta 5, algunos peajes que no dan ni para pagar los salarios y donde la incorporación de tecnología es complicada.

Entonces, no voy a insistir más. No estamos interpelando la gestión anterior. La gestión anterior la resolvió el pueblo uruguayo, y a llorar al cuartito. Con mucho cariño digo esto. Si alguien sangra por la herida, lo siento mucho.

Tengo confianza. Si el ministro Rossi dice que va a cumplir, yo le tengo confianza.

SEÑOR HEBER.- No le creo.

SEÑOR PINTADO.- Es verdad porque «irónicamente» decir es no tener idea…

*(Hilaridad).*

–No entiendo la hilaridad, señora presidenta. No la entiendo. Es no tener idea de cómo se evalúan los proyectos. Yo lo dije cuando ustedes votaron la ley de participación público-privada. Es una carrera de embolsados compleja donde intervienen tres organismos, donde el expediente va y se estudia, se reestudia y vienen cambios. La verdad es que no quisiera estar en los zapatos del ministro Rossi. Es complicadísimo.

Yo tengo una convicción: las PPP sirven para incrementar patrimonio. Para mí sirven para nuevas rutas, pero eso implicaría que acá estemos en una discusión en la que se mueran todos. Si por este déficit fiscal están armando un escándalo bárbaro, imagínense lo que significaría. Además, hay que estudiar las PPP porque implica –acá se discutió que se endeuda, se endeuda, se endeuda– mucho más deuda. Y se paga mucho más la obra porque el costo de la financiación es altísimo. Entonces, tenemos el problema de los países pobres: ¿cómo hacer obras de infraestructura sin plata?

Es por esa razón que considero que el programa de aceleración que plantea el ministro Rossi –que da un salto– va a cumplirse porque se desatan algunos nudos que, en las discusiones internas, la burocracia complica. Y esto no es cuestión de gobernantes. Algún día vamos a discutir acá el poder que tiene un partido que no es tal pero que gobierna mucho: el partido de la burocracia, que es muy celoso del cumplimiento de las reglas.

Termino con esto, señora presidenta. Tengo un gran deseo: que la distancia entre la opinión y las evaluaciones que hace el señor senador Heber con el pueblo se mantenga intacta, que sigamos teniendo esa diferencia de evaluación entre el pueblo y el señor senador Heber porque eso significa que hay Frente Amplio para rato.

Entonces, él se va a reír acá y yo prefiero reírme y disfrutar el último domingo de octubre cuando el pueblo, en la urna, diga quién tiene razón en este debate.

Era cuanto tenía para decir, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Nosotros vamos a pedir que se desglosen los artículos 109, 111 y 112.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 113, 114 y 115.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 109.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 110.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 111.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 112.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 116, que tiene un sustitutivo presentado por el Partido Nacional.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: este fue un artículo que no vino del Poder Ejecutivo, sino que se incorporó a las tres de la mañana en la Cámara de Representantes. Comprendemos el objetivo, pero no la redacción, porque genera efectos. Varios organismos como el Centro de Navegación Transatlántica, la Unión de Exportadores y todos los que están vinculados a la operativa portuaria nos han dicho que tal como está redactado este artículo va a generar, entre otras cosas, un notorio aumento de costos, ya que se exige a las empresas, para los trabajadores de depósitos portuarios o extraportuarios y muelles y explanadas, que garanticen 13 jornales a su personal eventual. Obviamente, acá hay un objetivo, que es poder acceder al beneficio de la cuota mutual, el Fonasa, con los trece jornales, lo que es notorio y compartible. Pero tal como está redactado genera un costo adicional y una situación muy engorrosa para las empresas del sector exportador, que están advirtiendo la imposibilidad de cumplirlo. Estamos hablando de un costo adicional que en realidad es evitable. El Partido Nacional presentó un sustitutivo al que recién se hizo referencia en la Mesa que, obviamente, fue discutido con el Banco de Previsión Social y los actores a los cuales se les va a aplicar el costo de este artículo. Llegamos a una disposición que, vía compensaciones de las horas y los jornales trabajados, consigue el objetivo de los trece jornales y el acceso a la cuota mutual. Es más, quizás no necesiten una ley; con un *software* adecuado al Banco de Previsión Social se puede cumplir. Esto ya pasa en otros rubros como el de trabajadores y trabajadoras domésticas, donde hay una compensación especial de las horas trabajadas para poder acceder a los mínimos que requiere el acceso a la cuota mutual. Por eso, señora presidenta, nosotros presentamos un sustitutivo. Creímos importante lograr el mismo objetivo con una solución diferente sin generar los costos y los perjuicios que ocasiona este artículo redactado y aprobado a las tres de la mañana en la Cámara de Representantes. Estamos hablando de costos, de falta de competitividad, de tasa consular; consigamos el objetivo y evitemos esto. Lamentablemente, para que eso ocurra hay que abrir la rendición de cuentas y una vez más vamos a fracasar con total éxito por lo que ha dicho la bancada de gobierno.

Debo decir que estamos trabajando con la actual presidenta del Senado, Lucía Topolansky –y así quedó establecido en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda–, sobre la posibilidad de generar –por fuera de la rendición de cuentas y antes de que entre en vigencia, aunque parezca un berrodo jurídico y no sea muy prolijo el trámite legislativo– una solución que sea más parecida a este sustitutivo y contemple el objetivo buscado, sin agregar los costos que genera el artículo tal como está redactado.

Lamentablemente lo vamos a votar en contra compartiendo el objetivo. La idea es votar el sustitutivo y trabajar en ese sentido –el otro día la actual presidenta del Senado, Lucía Topolansky, lo dijo públicamente en la comisión–; veremos si se necesita iniciativa, y para eso estamos en contacto con el Banco de Previsión Social. La intención es encontrar una solución alternativa antes de que entre en vigencia este artículo de la rendición de cuentas.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: compartimos la misma impresión. Este es un artículo que no fue presentado por el Gobierno en su proyecto de rendición de cuentas, sino que fue de esas disposiciones que se agregan en una discusión a las cansadas, va a generar un costo enorme y va a afectar la competitividad de las empresas que operan en el sector portuario. Es absolutamente inapropiado e inconducente. No conocíamos el sustitutivo que acaba de presentarse, pero me parece que es una alternativa interesante. Es de estos casos típicos donde la rigidez de dejar cerrada la norma para que no vuelva a la primera cámara se convierte en una trampa mortal y, en definitiva, se termina haciendo pagar el costo a un sector, a un conjunto empresarial que tiene mucho que ver con las posibilidades de desarrollo del país, o sea que efectivamente hay una afectación. Creo que se deberá encontrar alguna fórmula jurídica aunque no es fácil, ya que este artículo tiene efecto diferido a partir del 1.º de enero. Por lo tanto, cualquier norma que se apruebe antes del 1.º de enero caerá cuando entre en vigencia este artículo. Quizás habría que pensar en una norma diferida al 2 de enero, pero, en todo caso, es realmente de esas cosas que son un grave error desde el punto de vista legislativo y queríamos dejar esa constancia.

Muchas gracias.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: creo que podemos ir perfectamente en el sentido de lo planteado por el señor senador Delgado. No hay certeza de que esto deba tener iniciativa del Poder Ejecutivo o ser parte de la negociación colectiva para transformarlo en ley. Creo que sería bueno que después de aprobada la rendición de

cuentas se buscara una redacción lo más parecida a esta. Creo que el sentir lo compartimos absolutamente todos, y es el derecho a que los trabajadores puedan tener su cuota mutual, su resguardo en materia de salud. Me parece que acá todos tenemos la misma intención de buscar una ley que en el futuro pueda atender lo que aquí se ha plasmado.

Lo hemos conversado con otros integrantes de la bancada, por lo que podríamos tener un buen ambiente para ver cómo lo mejoramos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 116 del proyecto.

*(Se vota).*

–16 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: hemos votado de manera negativa este artículo porque nos comprende la línea argumental expresada por el señor senador Delgado. Queremos ser consecuentes con el énfasis que pusimos oportunamente en comisión al tratarse este asunto. Esta norma no es oportuna para esta instancia de rendición de cuentas y tampoco lo fue la forma en que se trató en la Cámara de Representantes, donde fue retirada de la consideración de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda e ingresó como el aditivo 28, que después se transformó en lo que para nosotros es el artículo 116. Queremos dejar en claro que aquí no está en juego el tema de los trabajadores de este país, porque ellos deben de tener aseguradas todas las formalidades del goce de la plenitud de los derechos que derivan de la cobertura de la seguridad social en todas las materias, prestaciones por invalidez, enfermedad, contributivas, etcétera. Acá lo que está en juego es la afectación del comercio exterior del país, la actividad portuaria, las reglas de juego, una eventual inconstitucionalidad de la que se nos ha alertado oportunamente en comisión –que habrá que analizar–, la notoria afectación de la negociación colectiva y los futuros negocios del país. Puntualmente nos preocupa, incluso, lo que puede significar en cuanto a alentar la inversión portuaria privada como, por ejemplo, Puntas de Sayago. En especial, consideramos que hubo entidades de enorme peso que son centenarias en el país, como el Centro de Navegación o la Confederación Empresarial del Uruguay, que nos alertaron sobre esta situación.

Asimismo, queremos decir que votamos negativamente, pero con esperanza porque –sin aludir expresamente porque no puedo hacerlo–, según recordamos, algunos señores senadores del Gobierno también expresaron en comisión que advertían que esto impactaba en más aspectos de los que pensaban cuando se presentó en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, hay que tomar conciencia de que se trata de un tema grave y puede ocasionar dificultades que estoy seguro nadie quiere, así que al mismo tiempo que fundamentamos el voto negativo, también alentamos la esperanza y creemos en la buena disposición de todos para encontrar una solución.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a pasar ahora al inciso 11, «Ministerio de Educación y Cultura», que abarca los artículos 117 a 139.

En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero pedir el desglose de los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 126, 132 y 133.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicito el desglose de los mismos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos correspondientes al inciso, excepto los desglosados.

*(Se votan).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 117.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 118.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 119.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 120.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 121.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 126.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 132.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 133.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–23 en 26. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar el inciso 12, «Ministerio de Salud Pública», que abarca los artículos 140 a 149.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito el desglose de los artículos 140 y 141.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Queremos desglosar el artículo 140.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el contenido del inciso 12, excepto los artículos 140 y 141.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 140.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 141.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–23 en 28. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar ahora el inciso 13, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», artículos 150 a 156.

En consideración.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- En principio, queremos decir que no vamos a acompañar el artículo 154 que tiene que ver con las pérdidas en compensaciones por los pases en comisión porque creemos que está fuera del espíritu de la norma relativa a este tema.

A su vez, vamos a hacer algunas consideraciones generales, aunque, en realidad, no vamos a ser muy extensos porque es algo que ya mencionamos en la discusión general. Hoy tenemos una tasa de desempleo realmente alta, se perdieron 40.000 puestos de trabajo en los últimos dos años, hay 155.000 uruguayos sin trabajo y se ha verificado un incremento en los seguros de desempleo desde el año 2015 y la verdad es que, más allá de algunos artículos que tienen que ver con temas operativos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no vemos medidas vinculadas a políticas activas de empleo. Hay sectores de mayor incidencia, sobre todo a nivel de desempleo juvenil que está

cerca del 24 % y de mujeres jóvenes que en algunos lados llega a guarismos mayores, pero no hemos notado que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implemente políticas de empleo activas.

Cuando se planteó este tema, el ministro de Economía y Finanzas habló del Inefop como una de las formas de recalificación y de reinserción laboral de trabajadores desempleados, pero lo que no dijo –creemos haber sido claros en nuestra intervención inicial– es que en este instituto, cuyos ingresos son de origen tripartito –aportan los trabajadores, los empresarios y el Estado–, el Estado adeuda, desde 2011, más de USD 46:000.000 de lo que sería su cuota parte al Fondo de Reconversión Laboral. Nos parece que eso quita posibilidades porque el Inefop es un instrumento que convalidamos y compartimos. Creemos que es muy interesante, muy uruguayo y, aunque ha perdido un poco su carácter tripartito original, sigue siendo válido no solo para trabajadores con desempleo sino también para la recalificación de aquellos que hoy están topeados en su posibilidad de desarrollo por falta de formación o de calificación laboral.

En definitiva, vamos a acompañar este inciso, exceptuando el artículo 154 que trata temas de trámite y de organización interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dejando constancia de que en esta circunstancia, en la que particularmente algunos sectores tienen un desempleo muy alto, hubiera sido muy interesante contar con algunas políticas activas vinculadas al empleo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el contenido del inciso 13, excepto el artículo 154.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 154.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 26. **Afirmativa.**

Corresponde considerar el inciso 14, «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente», que incluye los artículos 157 a 173.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito el desglose de los artículos 164, 165 y 167.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Quisiera referirme brevemente al inciso, aunque no voy a solicitar ningún desglose porque acompañaré todos los artículos.

*(Dialogados).*

–Señora presidenta: el ministerio anuncia que está bajando el criterio relativo a viviendas nuevas y eso es algo que nos ha costado mucho entenderlo. Finalmente hemos llegado a cierto consenso. En 2015 el ministerio construyó 3046 viviendas nuevas y en 2016 construyó 2780. Bajó el número, pero vamos a pensar que hay un promedio de 3000 viviendas por año. De acuerdo con los informes del ministerio, quien construye más viviendas es Mevir, que tiene un alto porcentaje de viviendas en pequeñas localidades, donde hoy se están realizando aproximadamente más de 1000 viviendas de las 3000 que hace la cartera. Según los datos del censo de 2011 hay 51.889 viviendas menos y precisamos construir 51.889. El ministerio dice que si se proyecta la demanda va a haber una disolución de hogares que se calcula que puede llegar en el quinquenio a 17.000. De alguna manera, tenemos un aumento neto de hogares por lo que habría que construir unas 45.410 viviendas. Naturalmente, a esto se suma lo que para nosotros es el déficit total al año 2019. Por otro lado, el censo demuestra que hay un aumento neto de hogares –está la posibilidad de construir 45.000 viviendas– y que existen 42.646 viviendas vacantes.

El ministerio nos dice que para el quinquenio tiene que hacer 19.700 viviendas. ¡Ojalá que podamos obtener las viviendas vacantes para achicar muchísimo esa cifra, porque si construimos 19.700 y hay 42.000 podríamos llegar a una cifra de 62.000 viviendas! Pero el ministerio no nos informó nada sobre las viviendas vacantes. Sí nos informó de las 3000 que viene haciendo al año. Si continúan a ese ritmo en tres años van a hacer 9000 en el quinquenio, pero frente al déficit de viviendas que tenemos para completar el período estarían faltando 4874. Por lo tanto, no van a cumplir con las 19.700 que anuncian. El ministerio dijo que les había costado mucho, que van a tener mejores números y que ya en 2017 están mejorando notoriamente. La verdad, señora presidenta, no lo creo y en comisión desafié a la señora ministra a que me taparan la boca. ¡Ojalá que el año que viene la señora ministra de vivienda pueda venir y decirme que yo estaba equivocado, que en vez de 3000 van a hacer 4000, 5000 o 6000! Este promedio de ejecución real es totalmente insuficiente para cumplir con las metas que el propio ministerio se marcó de 19.700 y ni que hablar de las viviendas vacantes, que es un área en donde sé que el ministerio ha chocado con temas de orden jurídico,

difíciles de resolver en muchos casos, con juicios de por medio y para lo que seguramente va a precisar leyes que agilicen una posible expropiación de forma de adjudicar una vivienda a tanta gente que la está precisando.

Para nosotros esto es vital, pero a este ritmo de ejecución –que es totalmente insuficiente– hay 6000 viviendas y faltarán 13.700, y al final del período van a cumplir con 9000 pero les van a faltar 4800. ¡Ojalá me equivoque! Les pido que tengan memoria. La ministra se comprometió en comisión a que en el 2018 iba a tener mejores resultados que los obtenidos hasta ahora, que son notoriamente insuficientes. A este ritmo precisaríamos once años para cumplir con el déficit, siempre y cuando ubiquemos todas las viviendas vacantes. Eso es si consideramos las casi 35.000 que es necesario hacer y pensando que hay 42.000 que podemos ocupar. Si ese es el número vamos a tardar once años para cumplir con las 34.000, reitero, siempre y cuando tengamos las viviendas vacantes porque, si no, no vamos a llegar. En realidad, no va a llegar el Gobierno y hablo en plural porque no va a llegar el Estado uruguayo, y en eso queremos ayudar. Sin embargo, a este ritmo no se puede porque van a faltar 4800. ¡Ojalá me equivoque, señora presidenta! ¡Ojalá que el año que viene tenga que reconocer –no digo taparme la boca porque va ser un poco difícil– y decir con honestidad que hubo una gran mejora y que fue factible cumplir con las 19.700 viviendas!

Es cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a votar el inciso 14, «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente», que abarca los artículos 157 al 173, exceptuando el 164, el 165 y el 167.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 164.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 165.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–22 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 167.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–22 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR MIERES.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se vota nuevamente el artículo 167.

*(Se vota).*

–21 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: quiero hacer una aclaración sobre mi intervención porque creo que quedó un poco confusa.

Dije que había 51.000 viviendas de déficit cuantitativo habitacional y quizá me faltó mencionar que se dice que se proyecta una demanda de 62.000, que se agregarían a las primeras. Ahora bien, como hay una disolución de hogares de 17.000, queda con 45.000. Quiere decir que, en función del censo, para el quinquenio se proyectan 51.000 viviendas, más el aumento neto de hogares de 45.000, lo que hace una cifra de 97.000 viviendas de déficit. Nosotros vamos con 19.700 y con 42.000 supuestas viviendas vacantes. Esto hace una cifra de 62.000, que es lo que se proyecta. Entonces, de alguna manera se mantiene un déficit de 34.900, diría de 35.000 viviendas.

No sé si me expliqué. La idea es que los números queden bien claros porque, si no, me pueden decir que lo dije mal. No, dije bien: lo que arroja el censo y el crecimiento de la demanda son 62.000 viviendas y la disolución de hogares 17.000, lo que da una cifra de 45.000. Reitero que estas cifras no son mías, sino que corresponden al censo y a los datos proporcionados por el ministerio.

Como creí que no me había expresado bien, hice la aclaración, para que quedara claro en la versión taquigráfica.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el inciso 15, «Ministerio de Desarrollo Social», que comprende los artículos 174 a 181.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicitamos que se desglosen los artículos 176 y 179.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 174 a 181, excepto el 176 y el 179.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 176.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 179.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la sección V, «Organismos del artículo 220 de la Constitución de la república», que incluye varios incisos.

En consideración el inciso 16, «Poder Judicial», que tiene un único artículo, que es el 182.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: el mensaje del Poder Judicial contenía cuatro artículos, tres de los cuales no tenían costo. La verdad es que en la Cámara de Representantes, a propuesta del Partido Nacional, se incorpora un solo artículo de los cuatro, que es el 182 –el único que está en discusión– y que se corresponde con el artículo 31 del mensaje del organismo. Obviamente que el resto de las disposiciones las presentamos como aditivos.

Quiero subrayar que ni siquiera se votó al Poder Judicial la potestad para destruir expedientes y archivos que hoy no tienen utilidad alguna, que se están deteriorando por humedad, por falta de manutención y de condiciones de preservación. Sus representantes han solicitado la autorización legal –ellos consideran que así debe ser– para destruir esos archivos, pero –reitero– ni siquiera se les votó esa potestad.

Finalmente, quiero decir que intentaremos impulsar una ley especial para que el Poder Judicial pueda lograr lo que no se le permitió en esta instancia de rendición de cuentas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 182.

*(Se vota).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Para este inciso se han presentado tres artículos aditivos que figuran en las hojas 6, 7 y 8.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: propongo que los artículos aditivos se pongan a votación todos juntos al final, ya que sabemos que el oficialismo no los va a acompañar. Entonces, ya que su votación será negativa, sugiero ponerlos a votación al final así podemos seguir avanzando en el articulado.

*(Apoyados).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el inciso 17, «Tribunal de Cuentas», que comprende los artículos 183 y 184.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: esta es una situación parecida a la del Poder Judicial, diría que otra cenicienta de la rendición de cuentas en reiteración real. Esto pasó en ocasión de tratarse el presupuesto nacional, la rendición de cuentas del año pasado y en esta oportunidad.

El Tribunal de Cuentas tiene dos artículos y con ellos se está muy lejos del mensaje original del organismo. Recordemos que al Tribunal de Cuentas le estamos dando cada vez más competencias. Por ejemplo, en este proyecto de ley de rendición de cuentas, a instancias del Partido Nacional, le incorporamos la competencia de poder auditar y que ante él se presenten los balances de las hijas y nietas de las empresas públicas, es decir, todas las sociedades anónimas que funcionan en el derecho privado y en las que el Estado tenga participación total o parcial en el capital accionario. Además, le vamos incorporando cada vez más instrumentos, como los fideicomisos, y la verdad es

que al Tribunal de Cuentas no le estamos dando la jerarquía presupuestal que necesita.

Por lo expuesto, adelanto que vamos a acompañar los dos artículos y que presentaremos tres artículos aditivos para el inciso.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 183 y 184.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 18, «Corte Electoral», con un solo artículo, que es el 185.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: diría que estamos casi en el Muro de los Lamentos, pero en este inciso pasa lo mismo que en el caso de los anteriores y en el del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, en realidad, tiene el récord de que no le hayan aprobado artículo alguno.

Para ganar tiempo, en esta intervención ya me voy a referir a los dos incisos.

Con respecto a la Corte Electoral, se ha aprobado un único artículo de los presentados por el organismo. La verdad es que fue bastante dramática la exposición que hizo su presidente porque, ante la posibilidad de que no le fueran aprobados los artículos presentados, dijo: «Corremos muchos riesgos de estar en condiciones para cumplir con el cronograma electoral previsto». En la Cámara de Representantes fue, quizá, un poco más terminante y más temeraria la afirmación; en el Senado la matizó un poco más, pero nos preocupó mucho la exposición del presidente Arocena de la Corte Electoral.

En este caso, también, hay algún artículo vinculado con la reasignación de partidas que tiene la propia Corte Electoral que no generan costo extra, y otras que, si bien no lo generan, se optó por aprobar un solo artículo.

Tanto para el inciso 18 como para el inciso 19 –correspondiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, como dije, tiene el récord de no habérsele aprobado artículo alguno–, el Partido Nacional presentó artículos aditivos. En el caso de la Corte Electoral, son los artículos 3.º y 4.º del mensaje del organismo, y en el inciso 19, el artículo 7.º del mensaje del organismo.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: ya que estamos con los incisos del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, quiero recordar que hoy es 18 de setiembre y que hay un compromiso de todos los partidos de renovación de los miembros de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas para antes del 20 de setiembre próximo, que es pasado mañana.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 185.

*(Se vota).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 25, «Administración Nacional de Educación Pública», que comprende los artículos 186 a 190.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: pedimos el desglose de los artículos 187 y 189.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 186, 188 y 190.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 187.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 189.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 26, «Universidad de la República», que comprende los artículos 191, 192 y 193.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: hoy decíamos en la exposición inicial que quizás este sea uno de los ejemplos paradigmáticos de que algunos organismos se aferran a una promesa electoral y a un artículo programático que viene repitiéndose en todos los presupuestos y rendiciones de cuentas, vinculado a un 6 % para la educación, más el 1 % para investigación y desarrollo. A la Universidad de la República el Poder Ejecutivo le asigna $ 348:000.000, pero esta, en su artículo 1.º, establece la necesidad de $ 4.400:000.000 y, en su artículo 2.º, habla de $ 600:000.000 más para el funcionamiento del hospital de Clínicas, lo que totaliza $ 5.000:000.000. Quiere decir que estamos en órbitas absolutamente diferentes. El rector de la Universidad, Roberto Markarian, dice que en realidad ellos basaron su presupuesto en la distribución de lo que les habían prometido, que era el 6 %. La verdad es que la Universidad quedó absolutamente decepcionada por el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley de rendición de cuentas que tuvo media sanción en la Cámara de Representantes.

Intentamos generarles algunos créditos más y en ese sentido hubo un acuerdo entre los partidos, que se refleja en el artículo 269, al que seguramente hagamos alguna referencia. Obviamente, está mal redactado porque deroga el Imesi, pero el objetivo era disminuir el crédito fiscal que se genera por envases de vidrio nacional retornables a las bebidas, particularmente la cerveza, lo que significaba unos USD 4:500.000 para el funcionamiento del hospital de Clínicas. No es así como está redactado el artículo, aunque eso fue lo que se quiso lograr. Fue acompañado por el Partido Nacional y por casi todos los partidos políticos.

En lo demás, no da ni siquiera para discutir. Habíamos hecho una pregunta al rector sobre cuáles eran los perjuicios que la Universidad entendía le generaba la diferencia presupuestal entre lo que aspiraban y lo que les daban, y la verdad es que tuvimos tres placas con cantidad de circunstancias que tenía previstas pero que no va a poder encarar. Obviamente, está previsto el convenio salarial, pero en la Universidad, en su plan de desarrollo, esto lo limita absolutamente.

Simplemente quería dejar constancia, señora presidenta, de que el Partido Nacional presentó un aditivo, que es el artículo 9.º del mensaje del organismo. En este caso la Universidad y el Gobierno están en frecuencias bien diferentes desde el punto de vista presupuestal.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 191, 192 y 193.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 27, «Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay», que comprende los artículos 194 a 200.

Se ha pedido el desglose de los artículos 195 y 196.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 194 a 200, con excepción del 195 y el 196.

*(Se votan).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 195.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 196.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 29, «Administración de los Servicios de Salud del Estado», que comprende los artículos 201 a 204.

Se ha pedido el desglose de los artículos 201 y 202.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: vamos a votar estos artículos pero queremos hacer una breve consideración.

En este caso quienes estamos aquí no tenemos ni idea de si la plata que vamos a votar acá va a ir adonde queremos que vaya. La realidad en ASSE ha sido escandalosa. Tan así es que la Cámara de Representantes, como saben, aprobó la creación de una comisión investigadora que, sin duda alguna, va a hurgar en lo que creo es el gran agujero negro que tiene el Estado, diría que casi del mismo tenor de lo que fue el de Ancap. Reitero, señora presidenta: esta-

mos ante una situación en ASSE que es escandalosa, pero no solo desde el punto de vista de lo que pueda opinar la oposición política, ya que el propio ministro de Salud Pública anunció hace unas horas que iba a enviar un proyecto de ley para especificar lo que significa la conjunción del interés público y privado a partir de los hechos de ASSE. Es decir que el propio Gobierno, consciente del escándalo que es ASSE, va a enviar un proyecto de ley para tratar de limitar actos que se dan en el propio Gobierno del Frente Amplio. Recordemos: en la Administración de los Servicios de Salud del Estado solo participa el oficialismo.

Señora presidenta: seguramente este sea uno de los lugares –veremos el devenir de la comisión investigadora– donde en los próximos tiempos va a haber noticias graves. Probablemente en el próximo período haya que hacer una auditoría y es casi seguro que se vayan a descubrir cosas que van a asombrar a todo el Uruguay.

Por eso queremos hacer la advertencia de que estamos ante un inciso en el que nunca se va a saber si los recursos que el Parlamento le destina van adonde los legisladores estamos votando que vayan debido a la situación de escándalo que se vive en ASSE. Si en algún momento algún ministro del pasado dijo que la salud era un club político, debo decir que aquí estamos frente a una federación de clubes políticos. Este es el destripe de los recursos del Estado en virtud de intereses políticos. Primero, las designaciones se hacían en virtud del poder que tenía el sindicato porque el que designaba a los directores de los hospitales era el sindicato, y así terminamos como terminamos en el período pasado, con algún integrante del Directorio de ASSE procesado. Y, además, esta fue una de las áreas del Estado que se reservó para el reparto político, sectorial, de adentro del propio oficialismo, prácticamente como en compartimentos estancos. Es así que se llegó a lo que nos enteramos la semana pasada: que el propio presidente de la república solicitó datos sobre este organismo a su presidenta, y esta le dijo que para dárselos reivindicaba una reunión personal. Es una cosa insólita.

Es con este tenor y con esta advertencia que vamos a votar el inciso 29, «Administración de los Servicios de Salud del Estado».

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LORIER.- Señora presidenta: creo que hay que ir muy despacito por las piedras, porque aquí hay una comisión investigadora que, además, tengo entendido se va a transformar en legisladora.

Si hay un organismo que tiene las manos atadas para realizar su tarea en beneficio de su pueblo, es ASSE. Hay un conjunto de normas que le impiden desarrollar aquello por lo que estaría «compitiendo» –entre comillas–, porque el sistema debe ser nacional integrado, pero, lamentablemente, los intereses a los que se refiere el señor senador llevan a que ASSE no pueda cumplir y, entonces, la competencia sea desleal. Por ese motivo, gran parte de los recursos de ASSE van a parar al sector privado de la salud. En ese sentido hay que tener cuidado y es ahí donde hay que investigar. ¡Claro que sí! ¡Bienvenidas sean una investigación y una legislación al respecto! Es un poco aquello de lo que hablábamos: la acumulación por desposesión. También en la salud mercantilizada puede haber una desposesión de parte de los salarios de los trabajadores y de otras capas de la población por abusos en cuanto a lo que se cobra por un conjunto determinado de trabajos o de bienes que se brindan.

El déficit fiscal que hoy tenemos en parte tiene que ver con el Fonasa, porque hay que transferirle USD 500:000.000. Es un verdadero avance –claro que sí–, pero al mismo tiempo muchas veces ocurre que ASSE tiene que atender a pacientes de la salud privada y no hay manera de cobrar después a los efectores privados. Eso lo debe saber perfectamente el senador preopinante.

Ahora bien, el señor senador ha dicho, con una tremenda capacidad de adjetivar, sin mayor recaudo en cuanto a lo que está diciendo, que ASSE es un escándalo. Creo que hay que tener un poquito de tranquilidad al respecto. Estamos hablando de la principal empresa del país. No me gusta llamarla de esa manera, pero quizás la podamos equiparar. Tiene 1:300.000 usuarios. Pero lo más interesante –y la pregunta va también a este señor senador– es que 500.000 son usuarios Fonasa. ¿Por qué son usuarios Fonasa? Porque han elegido la salud pública –«ese desastre»–, para atenderse. Han elegido un prestador que tiene 5500 camas en los 19 departamentos del país y 900 unidades asistenciales, entre ellas 43 hospitales, centros de salud, policlínicas y consultorios distribuidos en todo el territorio nacional. Además, «ese desastre», «ese escándalo», este año inauguró varias policlínicas en la zona de frontera, esa zona olvidada del país. Me gustaría saber si algunas empresas que no son escándalo –pero sí lo son– se animan a establecerse en el interior de la república desarrollando la salud rural. Realmente me gustaría ver si lo hacen. ¿Dónde está el escándalo? Vamos a descubrirlo, porque aquellos que se quieren convertir en acusadores se van a transformar en acusados, por ser cómplices de algunas cosas. Sabemos bien qué intereses, qué entramados hay detrás de algunos portavoces que se han dedicado permanentemente a liquidar o a insultar a la salud pública y no dicen una palabra de los problemas de la salud privada. ¡Nunca los veo patear para el otro lado!

Un tema interesante es el de las ambulancias, que es otro gran negociado de algunos sectores. Cuando voy al hospital de Río Negro, por ejemplo, me dicen: «Estamos pagando $ 45.000 por la ambulancia privada de la "cooperativa" –entre comillas– local. Tengo el dinero, pero lo tengo para el comedor y no lo puedo pasar para la ambulancia. Y tengo que pagar $ 45.000 cada vez que se

mueve». Esos son los problemitas que tenemos; hay que investigar por qué ocurren estas cosas. Por eso comienza a haber ambulancias, en un número muy importante. Nunca antes había habido una flota como esta. Este año, por recambio, que es una política muy importante, va a haber unas sesenta más, cantidad muy significativa.

Después tenemos las obras en el hospital Pasteur –el área de emergencia, el *block* quirúrgico y los servicios de apoyo–, así como las nuevas salas en las colonias psiquiátricas. En Nueva Palmira hay una nueva puerta de emergencia. ¿Dónde está la salud privada con este tema en Nueva Palmira? También tenemos las obras en el hospital de Colonia, el único que se está haciendo de cero, con toda una tecnología que implica un aprendizaje tanto para la empresa como para ASSE. Y también hay que mencionar el Centro hospitalario Pereira Rossell.

Vuelvo al tema de las ambulancias. Actualmente hay 352 y a fin de año va a haber 374 ambulancias propias; 22 de ellas son nuevas y 60 se van a recambiar. Se tiene que terminar el negociado del transporte privado, cuando alguien tiene el dinero y no lo puede usar. Hay que legislar al respecto. Hay que transformar esta comisión acusatoria en una legislativa que permita *aggiornar* el derecho público, que está atrasado cuarenta años, como bien decía Joselo Korzeniak.

Me parece que hay que tener un poquito más de respeto en todos estos temas. Luego veremos de qué se trata, pero no podemos prejuzgar ni venir a insultar o adjetivar acá.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora presidenta.

Escucho al señor senador Lorier y parece que viviera en otro país. ¿De qué intereses privados me habla? Voy a hacer un relato que la señora presidenta conoce muy bien, porque es cerca de su departamento. ¿Se beneficiaron intereses privados? Claro que sí. ¿Sabe cómo era el juego? Nombraron un director en el hospital público que a su vez tenía una empresa en el sector privado. Ese mismo director contrataba una empresa del sector privado. ¿Usted sabe de quién era la empresa privada de ambulancias? Del director. Jugaba, no de los dos lados de la mesa, sino de arriba de la mesa, de abajo de la mesa y de los costados de la mesa. No quedó un lado de la mesa que no estuviera cubierto. ¡Por favor! ¿El señor senador Lorier no sabe de qué está hablando? ¿O piensa que el escándalo que hay en ASSE es inventado? ¡Ojo que en Ancap empezaron igual! En Ancap empezaron diciendo que era todo inventado y miren en lo que terminamos.

*(Interrupciones).*

–Si me ampara en el uso de la palabra, señora presidenta, le agradezco.

¿Usted sabe por qué está sentada ahí? Porque hubo gente que negaba los problemas que surgieron del lugar donde está sentada. Entonces, no vayamos por el mismo camino. ¡Por favor!

*(Interrupciones).*

–El escándalo quizás sea tan grande como el de Ancap. De manera que simplemente quiero señalar que hay intereses privados y públicos absolutamente conjugados. Había gente que estaba, reitero, de los dos lados del mostrador y que jugaba al autopase.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 201.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 202.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 203 y 204.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Corresponde considerar el inciso 31, «Universidad Tecnológica», que comprende los artículos 205 y 206.

Ambos artículos fueron desglosados.

En consideración el artículo 205.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Estos dos artículos tienen que ver con la UTEC y tenemos especial interés en referirnos a este tema porque nuestro partido los había votado negativamente en la Cámara de Representantes.

En realidad, la UTEC solicitó, en el mensaje original, la aprobación de algunos artículos más que no fueron considerados, y en la Cámara de Representantes se aprobaron solo dos, que, reitero, tuvieron el voto negativo del Partido Nacional.

En oportunidad de comparecer ante la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda las autoridades de UTEC, nosotros planteamos los argumentos a favor de acompañar estos dos artículos, en un voto de confianza a una organización nueva, que surgió con el apoyo de todos los partidos políticos, buscando incorporar algunas cosas que desde hace más de 150 años el Uruguay no tiene. La principal de ellas es una oferta pública de nivel terciario; habíamos tenido en la materia el monopolio de la Universidad de la República. Pero fundamentalmente se apunta a la focalización. Se trata de un modelo educativo mucho más comprometido con la matriz productiva del Uruguay y que tiene el propósito de dar una mayor navegabilidad dentro del sistema de educación. Pero fundamentalmente, insisto, se busca focalizar la orientación hacia el interior de la república. Prueba de ello es que en estos pocos años la UTEC ha concretado, por ejemplo, en Fray Bentos, Rivera, Durazno y Nueva Helvecia, distintas expresiones que tienen que ver con carreras nuevas. Por ejemplo, está la Ingeniería en Energías Renovables; la Ingeniería en Logística, en Rivera; la Ingeniería en Sistemas de Riego, Drenaje y Manejo de Efluentes, en Durazno, o la carrera de tecnólogo en Ingeniería Biomédica, en Fray Bentos. A su vez, en el departamento de Colonia, en el corazón de la cuenca de la quesería artesanal del Uruguay o de la lechería quesera, se ha logrado instrumentar dos carreras que se nutren de espacios físicos distintos y complementarios, como son la explanta destiladora de Ancap, predio cedido en La Paz –Colonia Piamontesa– para que sea parte de este proyecto; el liceo Armand Ugón de Colonia Valdense, y la propia Escuela Superior de Lechería de Nueva Helvecia.

Entonces, lo que tantas veces reclamamos –y lo seguimos haciendo– en distintas organizaciones del Estado –que tengan más eficiencia, que no dilapiden recursos, que utilicen lo existente de manera coordinada–, la UTEC lo está haciendo. Nosotros entendemos por qué en la Cámara de Diputados nuestros representantes no acompañaron estos dos artículos. No se trataba de cercenar la UTEC –por el contrario, somos impulsores de este proyecto–, sino de procurar controles, porque los dos artículos no tienen que ver con recursos. Uno de ellos es una sustitución en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado –Tocaf– que, con el propósito de darle más eficiencia y más agilidad en el funcionamiento, busca habilitar determinados aspectos que permitan a la UTEC sortear ciertos mecanismos. Pero no estamos hablando de mecanismos de control. Simplemente se procura proveerle más agilidad. Puntualmente, se propone habilitar, como una de las excepciones, adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de los locales de enseñanza bajo su dependencia. Esta es una excepción que, además, ya tiene la ANEP. Este es el argumento central. Si ya habilitamos y está vigente esta posibilidad para la ANEP o para la Universidad de la República, ¿por qué no hacer lo mismo para con la Universidad Tecnológica?

Ahora bien, el Partido Nacional va a presentar un aditivo que comprende a otra de las normas, con el mismo sentido que orienta al artículo 205, pero no para la adquisición, ejecución, reparación de bienes y contratación de servicios destinados a mantenimiento y mejoras de infraestructura, sino para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica. Nos parece que tiene la misma lógica, que no demanda recursos y que es una apuesta más a la UTEC, que no dudo en reconocer con énfasis que es uno de los proyectos que a mi juicio están bien encaminados. Nosotros integramos un partido de la oposición que, con el mismo énfasis y desde la convicción, tantas veces reclama en discordia; ahora, cuando tenemos algo para respaldar, me parece que, nobleza obliga, hay que hacerlo.

Por consiguiente, queríamos argumentar en esa dirección y adelantar que vamos a votar los artículos 205 y 206 y que, además, oportunamente vamos a presentar el aditivo al que hice referencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 205.

*(Se vota).*

–24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 206.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–24 en 26. **Afirmativa.**

Corresponde considerar el inciso 32, «Instituto Uruguayo de Meteorología», que contiene los artículos 207 y 208.

El artículo 208 fue desglosado.

En consideración el artículo 207.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 208.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Solicitamos el desglose del artículo 208 porque autoriza al Inumet a contratar personas extranjeras que posean méritos. Entonces me pregunto, señora presidenta: ¿el señor Scavarelli va a hacer un concurso internacional? ¿Va a viajar al exterior a hacer un concurso internacional para contratar personas extranjeras con méritos relevantes? Porque no sabía de los contratos de la Corporación Nacional para el Desarrollo. Supongo que sobre esto que se va a votar, por lo menos tendrá conocimiento.

Simplemente quería hacer ese comentario. Nosotros no vamos a acompañar el artículo 208.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero señalar que el artículo 208 está redactado en una forma bastante particular, pues establece que la contratación no otorgará derechos –está bien–, pero tampoco otorgará expectativas. Es muy bueno saber que se dispone en la ley que no va a generar expectativas; no sé cómo van a hacer posible que ocurra esto, pero ¡adelante! ¡Ya lo trataremos en comisión! ¡No va a generar expectativas! ¡Así que sepan todos que nadie puede tener expectativas en el Uruguay!

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 208.

*(Se vota).*

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 33, «Fiscalía General de la Nación», que comprende desde el artículo 209 al 213, habiéndose solicitado el desglose del artículo 210.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en bloque el inciso, con excepción del artículo 210.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 210.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 34, «Junta de Transparencia y Ética Pública», que comprende el artículo 214.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 35, «Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente», artículos 215 a 225, inclusive.

Se había solicitado el desglose del artículo 221.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑORA MIERES.- Señora presidenta: solicito que se desglosen los artículos 224 y 225.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 35, con excepción de los artículos 221, 224 y 225.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 221.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–23 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 224.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: solo quiero señalar que no vamos a acompañar estos dos artículos. Nos parece que generan excepcionalidades en relación con la posibilidad de contratación para el Inisa que, desde nuestro punto de vista, son inconvenientes, y diría que no entendemos el fundamento, la posibilidad –prevista en el artículo 225– de la acumulación con cargos que se desempeñan en la Administración pública.

Además, el artículo 224 genera pases en comisión a favor del directorio hasta un número de veinte funcionarios.

En síntesis, nos parece que se están otorgando competencias excesivas por intermedio de estos dos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 224.

*(Se vota).*

–25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 225.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–25 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la sección VI, «Otros incisos».

En consideración el inciso 21, «Subsidios y Subvenciones», que abarca los artículos 226 a 231.

Se había solicitado el desglose del artículo 226.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 21, con excepción del artículo 226.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 226.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–22 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el inciso 23, «Partidas a reaplicar», que comprende los artículos 232 a 235.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en «Partidas a reaplicar», sobre todo en el artículo 235, se hace referencia a una negociación entre todos los partidos políticos en la Cámara de Representantes, mediante la cual se dieron reasignaciones de recursos. Esta iniciativa parte de una propuesta original de la bancada de diputados del Partido Nacional a efectos de reasignar recursos imputados a recortes de gastos de funcionamiento con destino a cubrir partidas para ANEP, Ineed, INAU, Inisa, Corte Electoral, UTEC, Fiscalía General de la Nación y el teatro Florencio Sánchez de Paysandú. En realidad, la propuesta del Partido Nacional se contempló en parte. En la mayoría de estos incisos se reaplicaron las partidas, aunque no en los montos que originalmente había propuesto el Partido Nacional. Pero como se llegó a un acuerdo político en la Cámara de Representantes lo vamos a mantener en el Senado.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: con respecto a este artículo 235, es bueno destacar el esfuerzo que se realizó en la Cámara de Representantes para generar un proceso de reasignación de los recursos y, al mismo tiempo, mantener la lógica del gasto, sin incrementarlo. En particular, queremos subrayar la inclusión de recursos para la Unidad de Víctimas y Testigos en la Fiscalía General de la Nación porque creemos que es un avance realmente significativo. Sobre todo, queremos destacar el trabajo que se realizó en la Cámara de Representantes en un sentido constructivo y con un logro que tenemos que valorar debidamente.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 232 a 235.

*(Se votan).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 24, «Diversos créditos», que comprende desde el artículo 236 al 240, con el desglose solicitado de los artículos 238 y 240.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 24, con excepción de los artículos 238 y 240.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 238.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 240.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–20 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR DELGADO. Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: simplemente para dejar constancia, por la vía del fundamento de voto, de que el Partido Nacional propuso el mismo aditivo al inciso presentado en la Cámara de Representantes, que refería al Fondo de Estabilización Energética. Como todos sabemos, en el marco de la rendición de cuentas se dio una discusión en torno al intento del ministro de Economía y Finanzas de utilizar el excedente de dicho fondo en la infraestructura necesaria para el desarrollo eventual de la tercera planta de celulosa. En esa discusión, entendimos que era necesario establecer una ley específica para cambiar el destino previsto por las normas. Por eso presentamos un aditivo en el que se cambia el tope y se obliga a que cualquier destino diferente deba establecerse por ley.

Ese aditivo está a consideración del Senado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar la sección VII, «Recursos», que comprende los artículos 241 a 266.

Hay varias solicitudes de desglose que voy a ir enumerando y pido a los señores senadores que controlen. Los artículos a desglosar son: 243, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 256, 257, 258, y hasta el final.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: considero que vale la pena hacer algunas referencias generales. En esta sección, sin dudas, se establece una sobredosis de impuestos: a los servicios de aplicaciones, a Internet. En definitiva, quienes vinieron a explicarlo, fundamentalmente las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, no pudieron aclarar cómo es que se van a cobrar estos impuestos. Se puede compartir o no la idea, pero tal como está redactada esta disposición será imposible de cobrar y lo más probable es que sea el usuario quien pague, ya que es lo más tangible que hay para hacer efectivo el cobro.

Después se agregan impuestos a los juegos de azar. En la Cámara de Representantes se introdujeron cambios con respecto a la propuesta original del Poder Ejecutivo, pero queda claro que se generan impuestos que no paga la empresa, sino que paga la suerte. Estamos hablando, fundamentalmente, de que, por la casuística del tipo de premios, no van a quedar incluidas las carreras de caballos ni la ruleta, y tampoco los *slots*, por más que aquí haya una referencia a estos, ya que, por la vía de los hechos y con base en las probabilidades que existen en este tipo de juegos, solo van a pagar aquellos que ya pagan, como es el caso de la quiniela, el 5 de oro, la tómbola y la raspadita. Estos juegos son los únicos que pagan IVA a la apuesta. Por su parte, el 5 de oro es el único que paga un impuesto específico al premio, del 5 %, que está destinado al Fondo Nacional de Recursos. Por más que esto esté redactado así, con el tipo de probabilidades que se establecen y aunque se incluyan específicamente, no hay premios en las carreras de caballos que alcancen el nivel imponible para ser pasibles de este impuesto.

Por último, se incluye el impuesto de la tasa consular. Como ya dijimos en la discusión en general, acá aparece lo que en economía se conoce como Teorema de la Simetría de Lerner, que define que un impuesto a las importaciones, en los hechos, termina siempre generando, por el mismo impacto, un impuesto a las exportaciones, contraviniendo todas las normas y toda la historia. Como decía el señor senador Bordaberry, solamente queda exceptuado México, pero no los países con los que tenemos un acuerdo quizá mucho más trascendente, que son los del Mercosur. Obviamente, esto va a generar consecuencias –ya las está generando–, como reclamos de los países vecinos. El reclamo por el ingreso de los lácteos uruguayos en Brasil no es casualidad y los que se hicieron en Argentina tampoco. Esto va a seguir generando controversia.

Por consiguiente, más allá de que se quieran recaudar USD 90:000.000 con esta tasa consular, sin dudas habrá un encarecimiento de los productos importados para el consumidor uruguayo y también afectará a la industria nacional que utiliza materia prima importada.

Pensamos que podía haber otra vía para conseguir el financiamiento que buscaba el Gobierno; es más, como decía el señor senador Heber, el Gobierno ha sido muy escueto en las proyecciones. Hoy los niveles de recaudación y de actividad económica superan lo proyectado, por lo menos en lo que respecta a lo anunciado. Dijimos que en los ocho primeros meses de este año la Dirección General Impositiva recaudó USD 1.400:000.000 más que en el mismo período del año pasado, por lo que a esta altura este es el inciso de la lata: se rasca todo, sobre todo el fondo de la lata, porque después de esto no queda actividad en el Uruguay a la que no apliquen un impuesto.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: queremos destacar dos aspectos de esta sección VII. En la comisión hubo una discusión no laudada, a mi modo de ver, pero sí interesante en cuanto a si estamos ante una tasa o un impuesto. De todos modos, la exposición del Poder Ejecutivo al respecto se remitió a lo manifestado en la comisión de la Cámara de Representantes por parte del ministro Astori.

Ratificando lo que ya ha dicho sobre este tema el señor senador Otheguy, me interesa destacar que, en esa oportunidad, el ministro se expresó con total sensatez y, al mismo tiempo, sin referirse en tono alarmante a esta medida. El ministro dijo que se propone un incremento moderado y transitorio de la tasa consular, que significaría un aumento de tres puntos a las importaciones de fuera del Mercosur y de un punto a las provenientes del Mercosur. Al mismo tiempo, sobre el final de la norma, se propone un mecanismo de desmantelamiento de la medida. El ministro Astori, muy sensatamente señaló que se trata de un camino que hubiera preferido no recorrer, pero que en el balance entre las necesidades fiscales del país y el efecto que podría tener una disposición de ese tipo, propuso esa medida que, según se estima, es lo suficientemente modesta y transitoria como para no acompañar las prevenciones de los efectos que podría tener sobre la inserción comercial del país.

Por nuestra parte, no vemos que esta medida afecte en forma negativa la inserción comercial del país. Es más, el ministro Astori indicó que si tuviéramos indicios de que eso pudiera ocurrir, la propuesta no habría sido incluida en esta rendición de cuentas.

Quiero llamar la atención sobre el hecho de que a pesar de que esto todavía no está en vigor, ya se le está imputando el enlentecimiento del comercio de lácteos con Brasil. Pienso que eso se debe a otras razones y no a este proyecto. Si para enero o febrero de 2019 esas consecuencias se convierten en realidad, quizás se pueda imputar a la tasa consular, pero no cuando todavía no ha sido aplicada y simplemente se está discutiendo al respecto.

El señor senador Otheguy dijo hace un par de horas que la tasa consular, tal como establece el artículo, se paga solo por las importaciones de bienes y no de servicios. Además, están exentas de esa tasa todas las importaciones de bienes de capital y las de materias primas e insumos que ingresan en régimen de admisión temporaria. En ese sentido, el ministro Astori aclaró en la Cámara de Representantes que nunca estuvieron ni van a estar comprendidas todas estas materias en la tasa consular. Quiere decir, entonces, que el comercio exterior y el desarrollo industrial no estarían perjudicados por esta medida.

Por otra parte, quiero decir que esta tasa no es novedad, porque ya entre los años 1998 y 2007 hubo una tasa Banco República que comprendía a la consular y que era mucho más alta en el cúmulo de impuestos que la que se propone hoy. En aquel período la tasa era de 39,8 % y en esta ocasión se espera que al término de esta Administración esté en un 36 %. Se trata de una medida modesta y, como explicó el ministro Astori, será transitoria y no va a afectar el desarrollo comercial del país.

Debo señalar que en la norma se menciona el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakesh, que establece la Organización Mundial del Comercio y su anexo. A mi juicio es una medida inteligente mencionarla en el artículo en virtud de que ese acuerdo, que es muy importante, presenta una mecánica para su cumplimiento que permite al país establecer este tipo de normas.

El otro aspecto al que voy a referirme es más complicado y tiene que ver con la fundamentación que se hizo en comisión sobre cambios a los impuestos en el sector informático, concretamente, en las llamadas plataformas digitales. A nuestro modo de ver, el proyecto de ley va en una buena dirección al considerar íntegramente de fuente uruguaya las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de plataformas informáticas cuando quien las usa se encuentra en el territorio nacional.

La Dirección General Impositiva dijo a la comisión que en esta sección hay un conjunto de artículos relacionados con ajustes y estándares internacionales en materia de cooperación y transparencia fiscal internacional. Este es un tema que se discute en todo el mundo. Tengo en mi poder una fotocopia del diario *El Mundo*, de Madrid, que bajo el título «Europa dice basta a la fiesta tributaria de los gigantes digitales», habla de lo que países como Alemania, España, Italia y Francia están intentando llevar a cabo dentro de la Unión Europea. Allí se dice: «Un intento de que las empresas paguen impuestos directamente donde generan sus ingresos. Y para ello sugiere que se aplique sobre la facturación, y no sobre los beneficios (o pérdidas)». Si bien esto todavía se está discutiendo, señora presidenta, hace muy bien nuestra administración fiscal en ponerse al tanto sobre este asunto y declarar –después de la duda que arrojaba hace dos años una plataforma sobre transporte– que es de fuente uruguaya.

Y el artículo continúa diciendo: «Ser capaces de gravar apropiadamente a las empresas que operan en la economía digital es un enorme desafío para la UE. No debemos seguir aceptando que esas empresas hagan negocios en Europa mientras pagan mínimas cantidades en concepto de impuestos a nuestras Haciendas. [...]. Los gigantes digitales deben realmente pagar su parte justa de impuestos en los países en los que obtienen los beneficios...».

Quiero decir que existe esa posibilidad a la que se hizo referencia recién en sala, pero no son impuestos a la realidad, como se dijo en comisión. Uruguay tiene soberanía a través de los actos legislativos y eso debe quedar expuesto sin ningún lugar a dudas en la normativa nacional. De lo contrario, con el asunto de las plataformas digitales podría llegarse a la conclusión de que aquí hay muchísima gente que hace plata por medio de esta tecnología desconociendo la soberanía del país, que en estos casos se mide a través del acto legislativo.

Por lo tanto, a nosotros nos parece que nos pone a buen resguardo, que es un buen comienzo el que Uruguay está teniendo. También se dijo en comisión que esta tributación es compleja, por lo que será muy difícil saber dónde están

localizadas las cadenas de pago. Sin embargo, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda también se estableció el criterio de que puede llegarse a acuerdos con los dueños de las plataformas digitales que actúan a nivel universal, como se hizo con una empresa de transporte urbano.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Simplemente quiero dejar constancia de que vamos a votar negativamente todas las propuestas de creación de nuevos impuestos. Ya nos hemos referido en la discusión general a la preocupación que tenemos por la tasa consular y cabe agregar que hay un par de disposiciones dentro del artículo 265 que realmente llevan a una concepción muy discutible.

En primer lugar, se pretende darle el carácter de tasa cuando claramente se trata de un impuesto, porque se establece un servicio –que serían los costos de la implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio–, pero no es equiparable al estimado de recaudación que se pretende tener. Por lo tanto, sería un impuesto encubierto bajo el nombre de tasa.

En segundo lugar, se hace referencia a que la mencionada tasa va a desaparecer en 2020, pero eso no es lo que dice el texto. Allí se otorga una facultad al Poder Ejecutivo de ir disminuyéndola de manera gradual y acumulativa, pero reitero que es una facultad y no es una decisión establecida en la ley, por lo que, en buen romance, si el Poder Ejecutivo no ejerce la facultad, la tasa permanece vigente sin ningún tipo de inconvenientes. Estas cuestiones hacen que todavía sea algo más gravoso.

Por último, quiero decir que conozco varios especialistas en comercio internacional –diría los principales– que han establecido con claridad la inconveniencia de votar una norma de este tipo cuando el país y el Gobierno están necesitando de una apertura comercial. Me parece totalmente a contramano y, no solo lo han dicho especialistas, sino también jerarcas del propio Gobierno.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a hacer una sola advertencia: el Poder Ejecutivo va a violar el artículo 265, no lo va a cumplir. Ya lo anunció, lo va a violar. Lo advierto para que lo sepamos todos. El Poder Ejecutivo nos dijo a todos que lo recaudado a través de la tasa consular irá para financiar la educación. Así lo dijo la bancada oficialista hoy: lo que se recaude, esos USD 90:000.000, es para la educación. Les pido por favor que miren el inciso 2.º del artículo 265 –está en las páginas 127 y 128– que dice: «La Tasa tendrá como destino Rentas Generales. Con lo recaudado el Poder Ejecutivo asegurará que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio…». O sea, estamos votando que los USD 90:000.000 vayan a cubrir los costos de la implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco de la OMC, y el Poder Ejecutivo dice que serán usados para otra cosa. Es decir, va a votarse una ley que ya sabemos que se va a violar. ¿Se dan cuenta de la gravedad? Estamos votando leyes para que no las cumplan. Acá dice cuál es el destino que hay que darle y va a hacer otra cosa. ¿Y vamos a votarlo? Le preguntamos al subsecretario sobre esto y nos dijo que en un mensaje aparte pusieron que si sobraba iban a usarlo para otras cosas. Quiere decir que, en lugar de ver lo que estamos aprobando acá, tenemos que ir a buscar un mensaje que no tiene fuerza de ley. No lo entiendo.

Y después de eso nos dicen que le dan la facultad al Poder Ejecutivo para que en el 2020, si quiere, empiece a reducirlo. Les voy a decir lo que dijo el Poder Ejecutivo del Frente Amplio en 2006, hace once años: «La tasa consular tiene fecha de expiración […] el Uruguay da seguridades […] de que perseverará en sus esfuerzos tendientes a cumplir sus compromisos y eliminar la tasa consultar». ¿Recuerdo lo que dijo el Gobierno del Frente Amplio en 2012, hace cinco años? Dijo: «La eliminación de la tasa consular sigue siendo parte de los objetivos prioritarios del Uruguay y será efectivizada ni bien lo permita la recuperación de la economía nacional».

En el 2006 y en el 2012 dijeron que la eliminarían y ahora, en el 2017, nos dicen que lo van a hacer en el 2020. Discúlpenme que no les crea; me parece que no les cree nadie y solamente les advierto que el año que viene el país tiene que ir a la revisión del GATT en la Organización Mundial del Comercio y van a revisarnos esto. Entonces, cuando nos revisen, van a decirnos: «Ustedes no cumplen con lo que prometen», y la credibilidad en el país se va a ver afectada. La credibilidad y la confianza se pierden en un rato, pero se construyen en mucho tiempo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 241, 242, 244, 245, 247, 254 y 255.

*(Se votan).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 243.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 246.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 248.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 249.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 250.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 251.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 253.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 256 a 266, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

*(Se votan).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para este inciso, el Partido Nacional presentó un aditivo que tiene que ver con un artículo vinculado a una deuda que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene con el Fondes-Inacoop, de aproximadamente USD 30:000.000. Incluso proponemos que el monto correspondiente sea transferido en partes iguales en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Nos parece que esta sería una señal necesaria respecto a una deuda asumida con el sistema cooperativo y a la institucionalidad que le dio este Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: nosotros presentamos una propuesta de gravar la marihuana; está ahí el aditivo correspondiente. Creo que es importante fundarla, aunque sea por un minuto, porque es increíble que en el Uruguay paguen impuestos el cigarrillo y las bebidas alcohólicas y esté prohibido el cigarrillo electrónico, pero que la marihuana goce de todos los beneficios. Incluso tiene el IVA en suspenso porque es considerada un producto primario y, como tal, le damos un gran beneficio. Cuando analizamos a qué le ponemos impuestos, ¿qué hacemos? Gravamos el yogur, los alimentos, pero, eso sí, ¡el que se quiera falopear con marihuana, adelante, dale que va, no hay problemas!

No nos parece justo, en base a la capacidad contributiva, que quien desee consumir marihuana para su solaz y entretenimiento –para pasarla bien– no aporte al erario, como sí lo hacen otros ciudadanos. Esperemos que revean esta política de fomento del consumo de la marihuana y la graven como hay que hacerlo; la propuesta está ahí.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar la sección VIII, «Disposiciones varias», que abarca los artículos 267 a 274.

Se ha pedido el desglose de los artículos 268, 269, 271 y 274.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: con respecto al artículo 268, relativo al subsidio a la cerveza –mal llamado así, en realidad–, quiero decir que con la disminución de un tercio se destinarían USD 4:500.000 al hospital de Clínicas. Ya hablamos de que, a nuestro juicio, esto está mal redactado y tiene un sustitutivo con la redacción adecuada que, por lo menos, da certeza. Tal como está el texto, reitero, se estaría eliminando el Imesi, que significa nada más y nada menos que USD 1.200:000.000 de recaudación por año.

En realidad, lo que vamos a acompañar es el sustitutivo. No creemos que por la vía de la fe de erratas se pueda solucionar esto, por lo que preferíamos una redacción adecuada. Esperemos que se pueda corregir a la brevedad este texto que, según nos han dicho, tal como quedó redactado en la Cámara de Representantes, tiene una cantidad de riesgos jurídicos.

Con respecto a los artículos 271 a 273, que tienen que ver con el Fondo de Solidaridad, quiero decir que fueron una propuesta del Partido Nacional que combina una serie de aspectos que no generan costos ni disminuyen prestaciones actuales de becas. Se pasaría a pagar durante un máximo de 25 años en lugar de 35, hasta cumplir 70 años o hasta que el contribuyente acceda a la jubilación. Las retenciones por no estar al día pasarían del 100 % actual al 50 % de las remuneraciones de cualquier tipo, hasta un tope de 40 bases de prestaciones contributivas, y coincide con la intangibilidad de los salarios fijada en el 50 %. Los gastos de funcionamiento –todos hablaron de los sueldos del Fondo de Solidaridad–, que hoy superan el 7 % de los ingresos que administra el fondo, van a pasar a tener un tope máximo de 5 % y, sin afectar derechos vigentes, se establece que las remuneraciones de los funcionarios del fondo no podrán superar las que recibe un prorrector o decano de la UdelaR.

Nos parece que se trata de tres artículos importantes que dan realismo a este Fondo de Solidaridad. Creemos que esa es una vieja aspiración de una cantidad de aportantes, que se concretaría sin perder ningún tipo de prestaciones y entendemos que es muy importante que esta propuesta haya salido de la Cámara de Representantes.

Para terminar, señalo que vale la pena leer el último artículo, el 274. La verdad es que da para leerlo porque es de un gran voluntarismo, es una expresión de deseo absolutamente condicionada a la buena voluntad de Dios, ni siquiera del ministro de Economía y Finanzas. Dice: «En caso de verificarse en 2017 mayores ingresos a los previstos en el informe económico-financiero y exposición de motivos de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos permita que ello redunde en una mejora del resultado global estructural del sector público respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar en 2018 el referido excedente de recursos», y habla de los incisos de la educación.

Este es, nuevamente, el final de todas las instancias presupuestales de este Gobierno, que ha presentado un artículo programático voluntarista por el que, en realidad, aspira a llegar –lo que, por lo menos al ritmo que lleva, va a ser muy difícil–, al 6 % para la educación. Pero no se animan a decir esto, no se animan a asegurarlo, sino que lo ponen en forma tan condicional que termina siendo algo absolutamente voluntario y demagógico.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a ser muy breve porque en el tema de las prioridades que debe tener todo Gobierno, coincidirán los señores senadores que así como la marihuana debe tener impuestos, el alcohol no debe ser subsidiado; me parece, digo yo. Entiendo que a la gente que produce alcohol no habría que darle dinero para que pueda hacer más rentable su negocio y menos aún si es una multinacional. En el artículo 268 estamos presentando un sustitutivo. Los señores senadores saben que desde que está el Gobierno progresista se les da dinero a los fabricantes de cerveza para que vendan mejor. Se les da USD 36:000.000 por año; repito: ¡USD 36:000.000 por año! de subsidio a la cerveza. Ahora bajó USD 12:000.000, es decir que le vamos a dar USD 24:000.000 por año de aquí en adelante. Proponemos que en lugar de regalarles USD 24:000.000 a los que consumen cerveza, los destinemos a las escuelas rurales que tanto necesitan en el interior del país, porque es una cuestión de prioridad. ¿Qué tenemos que hacer? ¿Fomentar el consumo de la cerveza, sacarle los impuestos a la marihuana o apostar a la educación, educación y educación? Por eso hemos presentado un sustitutivo –que estoy seguro muchos compartirán– para dejar de dar USD 24:000.000 por año a esa firma internacional de cerveza, que tiene el 98 % del mercado uruguayo.

Gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Gracias, señora presidenta.

Me voy a referir exclusivamente al artículo 269 y comenzaré diciendo que me llamó la atención que en la carpeta n.º 880/2017, repartido 500 de setiembre de 2017, que se nos repartiera en sala, se incluyan el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ejercicio 2016 y la fe de erratas remitida por la Cámara de Representantes. ¿Por qué digo que me llamó la atención? En la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda se trató este tema, mereció intercambios y además se recibió, con fecha 4 de setiembre de 2017, una nota de la Presidencia del Senado –con la firma del señor presidente y del secretario José Pedro Montero– informándonos que en la misma fecha había recibido una nota de la Cámara de Representantes –firmada por su presidente, el diputado José Carlos Mahía y la secretaria Virginia Ortiz– en la que daban conocimiento de un error involuntario o una fe de erratas en el artículo 269. Obviamente esta nota va a estar incluida en la versión taquigráfica, habida cuenta de que forma parte del repartido que oportunamente nos han hecho. No voy a leerla toda, pero sí el párrafo donde específicamente se habla del error cometido. Dice así: «El error refiere al acápite del artículo 269. En este se expresa lo siguiente: “Sustitúyese el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996…”, y en su lugar debe decir “Sustitúyese el inciso final del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996…”». Esta fe de erratas que recibimos en la comisión fue votada conjuntamente. Cuando se sometió a votación –no tengo en mi poder la versión taquigráfica de la comisión, pero estoy tratando de acordarme casi de memoria– lo hicimos incluyendo la fe de erratas. Me sorprendió que esa fe de erratas ya no estuviera recogida en el texto que estamos votando hoy y se me aclaró, no solo por parte de la secretaría de la comisión –en la cual tengo absoluta confianza por su calidad técnica, sus conocimientos y su profesionalidad–, sino también de la Mesa, que las fe de erratas en realidad no se votan, sino que se adjuntan y que cuando lo que votemos aquí se envíe al Poder Ejecutivo para la promulgación de la ley, contendrá el texto corregido con la fe de erratas, no en forma separada, sino adjunta. Como no tenía conocimiento de cuál era el procedimiento en sala me informé y así se me dijo.

Además, señora presidenta, quiero hacerles perder un poquito de tiempo –pero bien poco, porque es tarde– y decir que el presidente de la Cámara de Representantes no mandó esta fe de erratas porque se le ocurrió que había habido un error, sino que consultó a todas las bancadas integrantes de dicha cámara. Además, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda consta la nota firmada por los coordinadores de las cinco bancadas que constituyen la Cámara de Representantes, dando cuenta de que realmente es una fe de erratas y de que la voluntad de ninguno de los legisladores iba por otro camino que no fuera el del texto que consta en la nota que recibimos en la comisión el 4 de setiembre.

Como si esto fuera poco –quien quiera se puede remitir a la comisión correspondiente– tengo la transcripción de lo que el señor diputado Eduardo Rubio propuso oportunamente en la Cámara de Representantes, por aquello de que cuando puede haber alguna confusión la versión taquigráfica revela la voluntad de los legisladores. El Código Civil por añadidura o por analogía, mejor dicho, en los artículos 16, 17 y 20 puede ilustrarnos sobre lo que es importante en materia de defender la voluntad del legislador. No estoy hablando del espíritu de las leyes, sino de la voluntad del legislador o de las legisladoras, para hablar de todos los que estaban en la Cámara de Representantes. El señor Eduardo Rubio dice así: «Señor presidente, buscando recursos para obras en el hospital de Clínicas nos encontramos con este subsidio que no es tan así –pero al final sí lo es– para fabricantes de las cervezas y bebidas con un origen nacional muy amplio. A partir de 2011 se fue generando una forma de hacer efectivo este subsidio con un crédito fiscal de hasta el 40 % del impuesto específico interno que corresponde a los numerales 5, 6 y 7. Para hacer efectivo ese subsidio se estableció como condición el uso de envases retornables, entre otras cosas porque esta medida preserva el medioambiente. Nos pareció interesante y bueno que además de preservar el medioambiente –estamos totalmente de acuerdo– esta medida ayude a desarrollar y proteger el trabajo nacional. Por eso –y voy a subrayar a texto expreso–, al texto original le agregamos que para que este crédito fiscal se haga efectivo para los fabricantes de bebidas establecidas en los numerales 5, 6 y 7, deben utilizarse envases retornables de origen nacional para su comercialización». El texto sigue hablando del destino –el hospital de Clínicas–, y de la propuesta que el señor diputado Rubio hizo en la Cámara de Representantes, que contó con el voto de todos sus integrantes.

Quiero decir entonces, señora presidenta, que ateniéndome a los asesoramientos profesionales que hemos recibido –porque lo estoy colectivizando–, tanto en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda como por parte de la Mesa, no queda ninguna duda de que la fe de erratas, con las consideraciones que acabo de hacer, dejará de serlo para formar parte del texto que le llegará al Poder Ejecutivo. Digo esto teniendo en cuenta mi dificultad para comprender que algo que se había votado en comisión ya no recibía, al presentarse en la Cámara de Senadores, el texto que obviamente se había aprobado, también con intención de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda –esta vez del Senado– en cuanto a su interpretación, incluyendo la fe de erratas. Queríamos dejar planteada nuestra postura al respecto, que no es caprichosa sino que emana de la voluntad de todos los legisladores de las diferentes bancadas de la Cámara de Representantes. Todos tenemos presente en estos momentos que una vez que aprobemos el artículo 269 con la fe de erratas, el texto que recibirá el Poder Ejecutivo es el corregido, incluyéndola –se decidirá si se adjunta o no–, en función del tratamiento que se le ha dado en el tránsito de una cámara a la otra.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: independientemente de la fe de erratas, no vamos a votar este artículo, porque tenemos una posición contraria a la reducción del subsidio. En la Cámara de Representantes el Partido Independiente ya votó este artículo negativamente, debido a dos razones. En primer lugar, considero que esto esquiva el debate de fondo sobre el destino del Hospital de Clínicas. Lo que se hace es otorgar unos fondos y, en realidad, posterga hacia adelante un debate que el país se debe hace mucho tiempo en cuanto a cuál debe ser el tratamiento que se debe dar al Hospital de Clínicas y la solución definitiva. Lo que se hace acá es dar una plata que no resuelve nada, es como un gesto, pero en definitiva posterga el debate de fondo sobre un tema que está arriba de la mesa hace demasiado tiempo. En segundo término, el subsidio al que se hace referencia no es a la cerveza, sino a los envases de vidrio de bebidas de fabricación nacional. Esto tiene que ver obviamente con fuentes de trabajo y con trabajo uruguayo. Por lo tanto, independientemente de la discusión sobre si es válida o no la fe de erratas, no vamos a votar este artículo.

Por otra parte, quiero resaltar la importancia de las modificaciones al Fondo de Solidaridad. Este fue un trabajo en conjunto del diputado Jorge Gandini, del Partido Nacional, y el diputado Iván Posada, del Partido Independiente. Creo que ahí se hace una modificación muy positiva al régimen del Fondo de Solidaridad, acotando algunas exageraciones que se habían generado en oportunidad del debate del año pasado y ubicando el alcance del aporte al fondo de manera adecuada. Por lo tanto, acompañamos con mucho gusto esos tres artículos.

Esto era lo que quería aportar. Gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: estamos culminando el tratamiento de la rendición de cuentas, pero quiero hacer algunos comentarios sobre estas disposiciones varias.

Creo que la senadora Payssé ha hecho un esfuerzo enorme para explicarnos un cambio de redacción, que no puede ser por fe de erratas. Nosotros preferimos modificar el artículo para que pueda volver correctamente a la cámara, aunque demore un día más y hacer las cosas bien. La fe de erratas es inllevable, es un invento que cambia la redacción totalmente.

Por otro lado, quiero decir que estoy totalmente de acuerdo con lo que mencionaba recién el senador Mieres respecto al Fondo de Solidaridad. Yo tengo un proyecto presentado en el Senado de la república, pero ya anuncia el Poder Ejecutivo que piensa presentar un proyecto para cambiar lo que ya está acá. Quiere decir que lamentablemente no cambian las cosas que tienen que cambiar y siguen castigando al Fondo de Solidaridad, que se ha desvirtuado totalmente de lo que fue el proyecto original.

Por último, la perla de todo esto es el artículo 274. A la izquierda le encanta incluir artículos que no hacen nada pero que dicen, que proclaman, que son un saludo a la bandera, a la tribuna. Se hace referencia a la posibilidad de que se recaude más. Yo pregunté al ministro de Economía sobre esto y por supuesto no me contestó. La bancada del Frente Amplio habla de que si cambian los gastos y los números mejoran, hay que gastar en la educación, en la ANEP, en la Universidad, en la UTEC y en el sistema integrado. Obviamente el ministro de Economía no puede contestar si van a mejorar los números. La bancada ya le está diciendo que tiene que gastar más. Eso dice mucho más, pues la bancada de gobierno está diciendo que el ajuste es permanente, que no hay rebaja de tasa consular, de IRPF ni de impuestos en general, porque si recauda más, se gasta más. Eso es lo que pide la bancada y no el ministro de Economía, que no dijo nada y que espero no haga caso a este artículo. Si analizamos el criterio de la izquierda a través del cual si hay mayor recaudación no hay que aflojar a la gente los impuestos –eso generaría más trabajo y por ende menos desempleados–, sino que hay que gastar más, me pregunto por qué no se gasta en el INAU. Creo que ayudaríamos mucho más a la gente humilde del país, a la gente pobre que está buscando trabajo, si se aflojaran los impuestos para que haya más trabajo y no tanto desempleado. Pero la tesis de la izquierda es que hay que seguir gastando; entonces, ¿por qué no gastan en el Inisa? ¿Acaso los niños no están en la agenda? ¿El Mides –exceptuando el Sistema Nacional Integrado de Cuidados– tampoco? ¿ASSE tampoco? Ya que estamos, si esto es un grito a la tribuna, al menos digan que van a incluir también a la salud. Si se trata de un tema demagógico y dicen que si se gana más se va a gastar en educación para cumplir con la tribuna, tengan en cuenta a la otra parte de la tribuna, está la Colombes pero falta la Ámsterdam. Hay que cumplir con todas las tribunas para que de alguna manera se diga que también se va a gastar en salud, en los niños, o en el Pereira Rossell. Ya que estamos, podemos dar un aumento generalizado de sueldos y de jubilaciones, ¿por qué no? Para hacerlo, háganlo bien y hagan un saludo a la tribuna total,

para que todo el mundo esté conforme. Entonces, se pone un artículo previendo qué hacer en caso de que se llegue a recaudar más. Eso sí, no se baja ni un impuesto y quedan bien firmes. Pero no se cumple con toda la tribuna; para cumplir, cumplan bien, hablen de todo lo que quieran y pongan todo el programa, porque de alguna manera todos quisiéramos ayudar a todo el mundo.

¿Quién no quiere dar mejores condiciones de trabajo y destinar más plata para la educación? El tema está en que, si esto se encuentra atado a una mayor imposición, tendremos un país sin oportunidades para quienes estudian y para los que no pueden estudiar y deben trabajar.

Es un saludo a la bandera, uno más de varios que ha tenido la izquierda en estos proyectos de presupuesto y rendición de cuentas que nada agregan ni nada dicen. Es solamente –repito– un saludo a la bandera.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Me quedé muy preocupada con el tema de la fe de erratas, de pretender nuevamente enfrentar la voluntad del legislador con la letra de la ley y que se pretenda también defraudar a los representados, a la ciudadanía, alterando el texto de una ley ya aprobada cuando existen otros mecanismos.

Como decía el señor senador Heber, todavía es un proyecto de ley, por lo que todavía puede ser subsanado ese error. Las leyes pueden ser modificadas por otras leyes, pero no por esta vía.

Imaginen los señores senadores el peligro de introducir, por esta vía, modificaciones a la letra de la ley.

El título preliminar del Código Civil –que justamente establece que las leyes son derogadas por otras leyes– habla del espíritu de la ley y dice: «Cuando el sentido de la ley es claro» –en este caso lo es–, «no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu», que es lo que se pretende hacer aquí.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 267, 270, 272 y 273.

*(Se votan).*

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 268.

*(Se vota).*

–24 en 29. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 269, que enviaremos con la fe de erratas.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 271.

*(Se vota).*

–25 en 29. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 274 y último.

*(Se vota).*

–16 en 29. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a considerar los 43 artículos aditivos.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se suprima la lectura de los artículos aditivos y se voten en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se van a votar en bloque todos los aditivos.

*(Se votan).*

–13 en 29. **Negativa.**

Queda sancionada la rendición de cuentas 2017, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

*(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).*

**14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN**

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

*(Así se hace, a las 23:35, presidiendo la señora Patricia Ayala y estando presentes los señores senadores Alcorta, Amorín, Asiaín, Besozzi, Bianchi, Bordaberry, Camy, Carrera, Coutinho, De León, Delgado, Gallicchio, García, Garín, Heber, Lamorte, Lazo, Lorier, Martínez Huelmo, Mieres, Moreira, Otheguy, Pardiñas, Passada, Payssé, Pintado, Saravia y Tourné).*

**PATRICIA AYALA**
Presidenta en ejercicio

**Hebert Paguas**
Secretario

**José Pedro Montero**
Secretario

**Adriana Carissimi Canzani**
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
**División Diario de Sesiones del Senado**

Diseño e Impresión
**División Imprenta del Senado**